ELECCIONES EN EL MÉXICO DEL SIGLO XIX
LAS PRÁCTICAS

Tomo I

Fausta Gantús
coordinadora

historia
política

ELECCIONES EN EL MÉXICO DEL SIGLO XIX
LAS PRÁCTICAS
Tomo I

Fausta Gantús
coordinadora

historia política

CONACYT
Instituto Mora 35 Aniversario
TEDF Tribunal Electoral del Distrito Federal

DEWEY LC
324.972 JL
ELE.en 12922
EA

Elecciones en el México del siglo XIX: Las prácticas / coordinadora Fausta Gantús; presentación Gustavo Anzaldo Hernández; introducción Fausta Gantús y Alicia Salmerón; Matilde Souto Mantecón [y otros]. – México : Instituto Mora, 2016.

Primera edición
2 tomos : il., mapas, planos (algunos a color) ; 23 cm.- (Historia política)
Incluye referencias bibliográficas

1. Elecciones – México – Estudio de casos – Historia. 2. Sufragio – México – Estudio de casos – Historia 3. Partidos políticos – México – Estudio de casos – Historia. 4. Cultura política – México – Estudio de casos – Historia. 5. Derecho electoral – México – Historia. 6. México – Historia – Siglo XIX. I. Gantús, Fausta, coordinador. II. Anzaldo Hernández, Gustavo, presentación. III. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora (Ciudad de México).

Imagen de portada: "1906. Lista de Escrutinio. 2° Colegio Electoral" (fragmento). Archivo Histórico de la Ciudad de México, fondo Ayuntamiento de México-GDF, serie Elecciones federales, vol. 875, exp. 70.

Primera edición, 2016

D. R. © Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora
Calle Plaza Valentín Gómez Farías 12, San Juan Mixcoac,
03730, Ciudad de México.
Conozca nuestro catálogo en <www.mora.edu.mx>

CREATIVE COMMONS

ISBN: 978-607-9475-29-1 Obra completa
ISBN: 978-607-9475-30-7 Tomo I

Impreso en México
Printed in Mexico

ÍNDICE

Presentación
Gustavo Anzaldo Hernández 9

Agradecimientos 11

Introducción. Prácticas electorales en el México decimonónico
Fausta Gantús y Alicia Salmerón 15

El primer ejercicio constitucional en Nueva España: la elección del Ayuntamiento en la ciudad de Veracruz en 1812. Descripción de la mecánica electoral
Matilde Souto Mantecón 55

Sistema electoral y haciendas azucareras en el distrito de Cuernavaca: de Cádiz al primer federalismo, 1812-1835
Irving Reynoso Jaime 93

Divisiones electorales y representación política: partidos y municipios, Atlixco 1820-1835
Israel Arroyo 121

Elecciones y política. Las juntas preparatorias en las elecciones para los poderes legislativo y ejecutivo de Tamaulipas (1823-1831)
Catherine Andrews 193

Nuevos mecanismos de representación en los ayuntamientos: las elecciones en Zacatecas de 1824 a 1832
Águeda Venegas de la Torre 229

La controversia por las primeras elecciones legislativas del Estado de México, 1826
Georgina López González 259

Prácticas electorales en torno a la elección de gobernador y vicegobernador en la época del primer federalismo en San Luis Potosí
Juan Carlos Sánchez Montiel 287

Elecciones en la ciudad de México en las décadas de 1830-1840: los actores
Sonia Pérez Toledo 317

La elección por clases y contribuciones. Último intento del centralismo por orientar la participación política. México, 1846
Cecilia Noriega Elío 343

La elección presidencial de 1850: la dinámica de la construcción de candidaturas y la fragmentación política
Edwin Alcántara Machuca 401

TOMO II

La práctica y la palabra. Experiencias electorales e innovación legal en 1857
Regina Tapia 9

Entre lo legal y lo posible. Prácticas electorales en el Distrito de Toluca, 1857
Rodrigo Carbajal Luna 29

Prácticas electorales en Aguascalientes durante el tránsito de la república restaurada al porfiriato, 1869-1881
Francisco Javier Delgado Aguilar 67

Lucha electoral y recurso judicial: la lógica de unos comicios federales en el ámbito local (Acayucan y Minatitlán, Ver., 1871)
Alicia Salmerón 87

La contienda presidencial de 1880 vista desde la ciudad de México. Un análisis municipal del nivel primario de las elecciones
Miguel Ángel Sandoval García 119

De votantes y electores: dinámicas electorales en el partido de Campeche (1890-1900)
Fausta Gantús 155

En busca de unos comicios bien consensuados. Clubes y movimientos en torno a la elección presidencial de 1896
María Eugenia Ponce Alcocer 207

Anexos
Miguel Ángel Sandoval García 235

Anexo 1. Tipo y grados de elección a nivel nacional. Nueva España y México, siglo XIX 236

Anexo 2. Instancias de calificación de la elección a nivel nacional. Nueva España y México, siglo XIX 260

Anexo 3. Transcripción de los artículos de la legislación electoral. Nueva España y México, siglo XIX 274

Sobre los autores 313

PRESENTACIÓN

En las últimas dos décadas se ha acentuado el interés por el estudio del fenómeno político electoral en nuestro país. La renovación de los cargos públicos ha sido analizada desde distintos enfoques que destacan las bondades de los sistemas vigentes y cuestionan sus desaciertos.

Sin embargo, poco se ha profundizado sobre la historia nacional electoral, no obstante la amplia y compleja tradición que México tiene en esta materia: al menos dos siglos de historia electoral moderna, en cuyo devenir se ha cimentado la república representativa y democrática que hoy tenemos.

Desde nuestros inicios como nación independiente, los procesos electorales federales y locales se han ido transformando hasta constituirse en mecanismos cada vez más transparentes, equitativos y confiables.

Sin duda, la evolución de los procesos electorales a nivel federal y local ha modificado para bien la forma en que se renuevan los cargos públicos de elección popular. Entre otros aspectos, se idearon reglas y procedimientos para salvaguardar el voto y respetar la voluntad ciudadana.

Hoy día, la organización de los comicios está a cargo de instituciones públicas autónomas, se cuenta con un registro federal de electores y existe un sistema integral de justicia electoral tendente a tutelar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Llegar a ese complejo entramado institucional y lograr el sistema electoral que conocemos ha sido resultado de un proceso lento y no siempre fácil. Para entenderlo no basta con estudiar el derecho en que se funda, también es necesario conocer su historia.

El acercamiento a los primeros sistemas electorales y a sus transformaciones, a sus marcos normativos y las maneras en las que la sociedad entendía la ciudadanía y la practicaba en el pasado, es fundamental para comprender los principios y lógicas del sistema electoral actual.

Por esa razón, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, comprometido con el fortalecimiento de la cultura democrática en nuestro país, contribuye al conocimiento de nuestro pasado comicial con la presentación de esta obra en que se hace un acucioso estudio de las prácticas electorales a lo largo del siglo XIX.

Este libro se cuestiona acerca de las experiencias de las cuales se nutrieron las primeras elecciones constitucionales en México y sigue paso a paso la organización de los comicios, la cual reposó, a lo largo de todo el siglo, en los ayuntamientos por lo que tocaba a su fase primaria, y en los gobiernos estatales y congresos locales durante su fase secundaria.

De manera clara explica los sistemas electorales indirectos en sus diversos grados, según momentos y lugares, y explica los mecanismos que, en su momento, se idearon y pusieron en práctica para dar cauce a las controversias comiciales y resolver las demandas por violaciones a las normas electorales.

Sus páginas abordan, igualmente, la distancia entre lo legal y lo posible en años de gran inestabilidad política, como los vividos durante el nacimiento del Estado mexicano, a pesar de lo cual los comicios siguieron realizándose de manera regular en todos los niveles de gobierno.

Elecciones en el México del siglo XIX. Las prácticas, obra en dos volúmenes, forma parte de un esfuerzo conjunto entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora por llevar a cabo investigación académica de alto nivel y reflexionar sobre el significado de las normas y las prácticas comiciales a partir de las cuales se fue moldeando el sistema electoral vigente.

Gustavo Anzaldo Hernández
Tribunal Electoral del Distrito Federal
15 de junio de 2016

AGRADECIMIENTOS

Agradecer no es cumplir con una obligación, es un acto voluntario de afirmación del reconocimiento de deudas de gratitud contraídas a lo largo del desarrollo de un proyecto, deudas personales o profesionales, en ocasiones muy difíciles de separar. Tal es el caso. Aparece editado ahora este libro colectivo sobre las prácticas electorales mexicanas decimonónicas, complemento de uno previo, también colectivo, titulado *Elecciones en el México del siglo XIX. Las fuentes*, aparecido el año pasado.[1] Ya en ese primer volumen, que también tuve el gusto de coordinar, agradecí a personas e instituciones los muy diversos apoyos recibidos durante los años dedicados al proyecto de investigación Hacia una Historia de las Prácticas Electorales en México, Siglo XIX. A tan sólo un año de distancia de su publicación, resulta difícil decir algo nuevo o diferente de lo ya expresado. Sin embargo, estoy convencida de que, por una cuestión de satisfacción individual, siempre es mejor reiterar el agradecimiento que omitirlo.

En este tenor, quiero expresar de nuevo mi reconocimiento a todos los y todas las colegas, alrededor de 60, que durante más de cinco años, 2010-2016, han colaborado en algún momento y en alguna forma, y muchos en más de una, en la realización de este proyecto: miembros de los seminarios; ponentes, comentaristas y conferencistas en sesiones de discusión, coloquios y diversos foros académicos; autores en algunos o en varios de los libros individuales y colectivos que se han producido; presentadores de los

[1] Estos dos libros se complementan entre sí. Aunque cada uno puede leerse como una unidad en sí mismo, juntos permiten un conocimiento más amplio y posibilitan una reflexión más acabada sobre las elecciones decimonónicas en México.

volúmenes publicados; organizadores de eventos para la promoción y difusión de los resultados del proyecto.[2] Algunos han estado con nosotros desde el inicio, otros se han ido sumando en el camino, pero la contribución de cada uno ha resultado fundamental para concretar las metas que nos trazamos y los resultados que hemos alcanzado.

Varios años de trabajo conjunto, que implicaron un constante y fructífero diálogo, han hecho posible la elaboración y edición de los libros. En particular, los capítulos que conforman los dos tomos del presente volumen son producto de investigaciones originales, basadas en la consulta de fuentes electorales poco exploradas antes de este esfuerzo conjunto. Las colaboraciones aquí reunidas son el resultado de una labor constante de intercambio intelectual entre los autores que forman parte del mismo. Consideramos contribuir con esta obra al mejor conocimiento del sistema y cultura electorales del México decimonónico. Sin duda, los estudios de caso aquí reunidos permitirán ver un paisaje bastante completo sobre las elecciones, sus prácticas y procesos, si bien aún inacabado. Porque muchos otros estudios de este tipo son necesarios para avanzar en las reflexiones generales.

Muchas han sido las instituciones, y sus autoridades, que han colaborado con nosotros. Entre ellas, desde luego, las de adscripción de los colegas que participamos en el proyecto, las que han apoyado las labores de organización de eventos y, por supuesto, las que han contribuido con su financiamiento. Entre estas últimas se cuentan, de manera muy especial, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a través del Programa de Ciencia Básica; el Instituto Federal Electoral (ahora INE); el Tribunal Electoral del Distrito Federal; y, a través del Programa de Apoyos Económicos para Proyectos de Investigación (en sus ediciones 2014 y 2015), el propio Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, que es la casa en donde se ha desarrollado el proyecto. En esta institución debo reconocer a todo el personal –desde autoridades hasta secretarias– en especial al de las áreas de

[2] Sin pretender hacer aquí un recuento, y menos aún exhaustivo, de los resultados del proyecto al día de hoy, cabe apuntar que en estos años hemos trabajado colectivamente en el marco de dos seminarios –uno sobre elecciones, que estuvo vigente de 2011 a 2014, y otro sobre historia política, efectuado en 2015 y lo que va de 2016–. A partir de ahí organizamos dos mesas temáticas, presentadas en el marco de encuentros internacionales en 2012 y 2014; tres coloquios, dos de ellos internacionales, en 2013, 2014 y 2015; y varias mesas de diálogo desarrolladas en diversos estados de la república mexicana en 2015 y 2016. Las investigaciones resultado del proyecto han sido publicadas en varios libros: dos de autor y dos colectivos, y están en proceso editorial otros dos –con lo cual el proyecto habrá publicado un total de cinco libros colectivos en seis años–, además de artículos en diversas revistas especializadas.

investigación, vinculación y publicaciones, que con su trabajo han contribuido a concretar nuestros objetivos.

Agradezco también a quienes de forma anónima dictaminaron este libro, pues sus observaciones y comentarios fueron fundamentales en la tarea de consolidar nuestras aportaciones y darle un mejor acabado a la obra en su conjunto. Igualmente doy las gracias a quienes han colaborado conmigo asistiéndome en el trabajo cotidiano de gestión del proyecto, en particular, en la última etapa, en la que se inscribe la edición de este libro, a Alejandra Sánchez y Mario Zúñiga. Y de nueva cuenta quiero también expresar muy particularmente mi agradecimiento a Alicia Salmerón, quien ha acompañado este esfuerzo desde su gestación, su apoyo y colaboración son invaluables e impagables.

Para concluir estos agradecimientos, me permito parafrasear lo apuntado por Matilde Souto, miembro de este proyecto desde su inicio, porque, en coincidencia con ella, considero que la buena disposición, generosidad y compromiso de todas las personas que nos han acompañado en esta aventura han logrado que "colaborar en este proyecto y sus diversas actividades haya sido una de las mejores experiencias académicas que he tenido".

Fausta Gantús

INTRODUCCIÓN. PRÁCTICAS ELECTORALES EN EL MÉXICO DECIMONÓNICO*

La centralidad de los procesos electorales en la vida política de nuestro país tiene una historia secular que atraviesa los siglos XIX y XX, una historia que se remonta al momento gaditano, que pasa por los siglos del liberalismo, de la revolución social y del neoliberalismo, para continuar afirmándose el día de hoy. El presente libro se acerca a la experiencia del sufragio en el México decimonónico para mostrar cómo, a lo largo y ancho del territorio novohispano, primero, y del mexicano, después, los procesos electorales constituyeron espacios políticos cardinales. Desde la jura de la Constitución de Cádiz en Nueva España y hasta el México porfiriano de finales de siglo; desde los primeros intentos por separarse de la corona española y dar forma constitucional a la nueva nación, hasta el triunfo y consolidación de un régimen republicano, las elecciones fueron uno de los ejes de la construcción de los poderes nacionales, regionales y locales en el país.[1]

Las elecciones en el siglo XIX mexicano, sin ser democráticas –porque no lo eran, en razón de las prácticas sociales y políticas de la época– tuvieron un valor político primordial que fue mucho más allá de un simple ritual legitimador de poderes republicanos. El principio de la representación electoral estuvo en la base de la organización nacional desde muy temprano –hubo elecciones modernas en el país antes incluso de declarada su in-

* Este libro forma parte del proyecto Hacia una Historia de las Prácticas Electorales en México, Siglo XIX que se desarrolla en el Instituto Mora y que cuenta con el apoyo del CONACYT a través de su programa de Ciencia Básica.

[1] Con el sugerente título de *La arquitectura del Estado mexicano*, el libro de Israel Arroyo desmenuza tres cuestiones fundamentales del proceso de construcción del Estado en México, las tres vinculadas con las elecciones e imprescindibles para entenderlas: las formas de gobierno, la representación política y la ciudadanía. Arroyo, *Arquitectura*, 2011.

dependencia de España– y se celebraron comicios de manera constante a lo largo del siglo.[2] Las elecciones formaron parte de los sistemas políticos ensayados en el México decimonónico y se celebraron en gran número, en todos los niveles de gobierno; podríamos afirmar, incluso, que se llevaron a cabo con gran regularidad –aunque con importantes interrupciones por causa de guerras civiles e intervenciones militares extranjeras–. Si bien el relevo del poder se definió muchas veces por otras vías –durante las primeras décadas de vida independiente por la vía del pronunciamiento, por ejemplo–, las elecciones resultaron irremplazables: no sólo eran la única fuente de legitimidad posible en regímenes republicanos, sino que constituyeron, en todo momento, un ámbito de negociación política muy importante. En ese sentido, la elección de gobiernos, jueces y representantes populares tuvo un lugar central en la gobernabilidad del México decimonónico.

Normas y prácticas electorales se transformaron a lo largo del siglo y dieron lugar a procesos que, con momentos de mayor o menor inclusión, y mayor o menor efectividad, crearon espacios propios para la negociación política. En el marco de esas normas y prácticas se resolvían disputas entre facciones políticas, se conciliaban intereses en conflicto, se tejían alianzas políticas entre caciques, grupos y partidos, se creaban redes de intercambio y reciprocidad, se repartían parcelas de poder, se obtenían compensaciones materiales y simbólicas… Las elecciones fueron uno de los marcos de las negociaciones políticas que permitieron articular a un complejo país, mayoritariamente rural y con instituciones fundadas sobre la base de fuertes poderes territoriales.[3] En este sentido, las elecciones tuvieron un lugar central en la construcción de los poderes públicos, así como en los procesos de articulación de la nación política en sus diferentes niveles y periodos. Los comicios decimonónicos constituyeron una forma muy importante de hacer

[2] François-Xavier Guerra destaca de manera muy especial esta "precocidad política" de la experiencia electoral moderna hispanoamericana; también se acerca a los problemas derivados de esa precocidad. Guerra, "Metamorfosis", 1993.

[3] Paradójicamente, la precocidad de la experiencia electoral moderna en Nueva España y México, acompañada de un sufragio amplio de entrada, parece haber sido un factor central de la atomización del poder y del fortalecimiento de municipios y gobiernos regionales. Y en ese sentido, parece haber representado, de inicio, un obstáculo para la gobernabilidad. Tal es la propuesta de Antonio Annino, quien sustenta en ella la idea de que el gran reto de los gobiernos nacionales en países como México fue encontrar caminos para encauzar "la dinámica electoral", atomizada en torno a los municipios y poderes regionales, hacia el centro. Annino, "Introducción", 1995, p. 13. Pero si los comicios formaron parte de esas fuerzas centrífugas que dominaron la vida política del México temprano, también serían uno de los medios que permitirían, más adelante, sellar un pacto federal y consolidar un Estado nacional.

política en el México de entonces –entretejida con otras formas e inseparables de ella, como la acción de redes sociales de patronazgo, la vida parlamentaria, la actividad de facciones y partidos, la intervención de la prensa y los pronunciamientos.[4]

En el marco del proyecto colectivo Hacia una Historia de las Prácticas Electorales en México, Siglo XIX nos propusimos la tarea de arar en terrenos poco explorados respecto a los comicios, particularmente en el del estudio de las prácticas electorales y de sus significados. Apoyados en una historiografía relativamente reciente que se ha levantado contra la "Leyenda negra" de las elecciones decimonónicas en América Latina, nos hemos sumado a su esfuerzo por remontar el descrédito en el que por largo tiempo se tuvo a los estudios históricos sobre las elecciones.[5] Nos propusimos participar en las tareas de desmontaje de estereotipos y acercarnos al valor que pudieron haber tenido los comicios en la política decimonónica. Los resultados de nuestras investigaciones se plasman en dos volúmenes colectivos que llevan el título común de *Elecciones en el México del siglo XIX*, con la variación en la parte final del mismo. El primer volumen, ya publicado, se centró en *Las fuentes* –una presentación y análisis de los tipos de documentos de los que nos servimos para los estudios propuestos–; el segundo, este que ahora tiene el lector en sus manos, se ocupa de *Las prácticas* –del análisis de las fuentes en busca del significado de las prácticas electorales de las que dan cuenta–. Ambos son, de alguna forma, libros que se complementan, pero son volúmenes que también pueden leerse de manera independiente uno del otro.[6] Consideramos

[4] Sobre los pronunciamientos, en particular, nos interesa destacar que fueron una forma muy importante de hacer política durante las primeras décadas de la vida independiente de México, si bien siempre ligada a las otras formas enunciadas. Se trataba de una práctica insurreccional, pero que abría espacios importantes para la articulación de grupos políticos y para la negociación entre pronunciados y gobiernos regionales o nacionales. Aunque se le ha confundido con frecuencia con la rebelión y el golpe de Estado, el pronunciamiento seguía una dinámica distinta –circulación de un plan político; adhesión de guarniciones, pueblos y grupos políticos civiles a dicho plan, e inicio de negociaciones con las autoridades–, no siempre, o no necesariamente, perseguía el derrocamiento de un gobierno. De acuerdo con Will Fowler, el pronunciamiento –mitad rebelión, mitad petición– fue la principal forma de hacer política entre las décadas de 1820 y 1840. Véanse Fowler, "Legalidad", 2010 e *Independent Mexico*, 2016.

[5] Si bien la historiografía mexicanista cuenta con trabajos pioneros de historia electoral –pensamos, en especial, en el de Nettie Lee Benson (1946)–, este campo de investigación comenzó a ser explorado de manera sistemática a partir de las décadas de 1980 y 1990 por autores como François-Xavier Guerra, Antonio Annino, Marco Bellingeri, Virginia Guedea, Cecilia Noriega, Marcelo Carmagnani y Alicia Hernández. Véase Aguilar, "Introducción", 2010. Para un panorama de los avances que ha tenido la historia electoral latinoamericana, véase Irurozqui, *Ciudadanía*, 2004.

[6] Este segundo libro, dividido en dos tomos, es el resultado de la segunda etapa de trabajo del proyecto, comprometida con el análisis a fondo de dichas fuentes, con la interpretación del signifi-

que juntos participan de la importante tarea de profundizar en el conocimiento de las dinámicas electorales: sobre la base de estudios de caso, reflexionan en torno a las prácticas electorales, a su significado, al lugar de los comicios en la construcción de los poder públicos y a los niveles de interiorización que de ellos hizo la cultura política de cada momento.

Las instituciones electorales del México decimonónico han sido estudiadas desde perspectivas jurídicas; también ha habido acercamientos importantes desde una muy sugerente historia constitucional.[7] Pero el ahondar más en las prácticas político-electorales es un proyecto que tiene todavía mucho que ofrecer para entender el verdadero significado de las elecciones decimonónicas en nuestro país. Porque una cosa son los principios sobre los cuales se dispone un sistema electoral –soberanía popular, representación– y otra su aplicación cotidiana, de la cual sabemos todavía muy poco. Durante largo tiempo, los acercamientos al acto de votar y a las prácticas que lo acompañaban se sirvieron de información y opiniones ofrecidas por pasquines y prensa periódica. Se trataba de una mirada a través de "la óptica de las elites de la época";[8] también de visiones comprometidas directamente con las disputas electorales. Desde luego, la fuente brinda grandes posibilidades para la investigación en este campo, pero muchas veces se le ha leído como testigo de una época, más que como lo que era en verdad: una protagonista de los sucesos. Los impresos decimonónicos participaban en la política, eran actores políticos; en contextos electorales, tomaban parte directa en los procesos mismos.[9] De esta suerte, y con el interés de tener una visión menos parcial del funcionamiento y significado de los comicios que la que ofrece por sí solo el mundo de los impresos, hemos debido apelar, además, a otras fuentes. Por este camino, por ejemplo, hemos explorado lo que consideramos las fuentes por excelencia para el estudio de los comicios decimonónicos: la documentación generada a nivel municipal y estatal. Porque, efectivamente, los responsables de organizar las votaciones en el país a lo largo de todo el siglo –tanto las de nivel local y regional como las nacionales– fueron siempre los ayuntamientos y los gobiernos estatales o provinciales.

---

cado de algunas de las prácticas electorales. Así, después de localizar las fuentes, todos los colaboradores de este volumen nos dimos a la tarea de reconstruir los procesos correspondientes.

[7] Sobre el lugar cardinal de la historia constitucional para la historia de las elecciones véase Arroyo, "Constitucionalismo", 2015.

[8] Aninno, "Introducción", 1995, p. 7.

[9] Véase Gantús y Salmerón, *Prensa*, 2014.

Ha sido difícil trabajar con estas fuentes –las generadas por los organizadores de la elección–, porque los archivos municipales y estatales son de complicado manejo y no siempre se encuentran bien preservados. Los hay muy ricos y hasta catalogados; pero otros, los más, están muy incompletos, destruidos, desordenados... Pero aun expedientes incompletos permiten recorrer, al menos, partes de procesos electorales. Los procesos comiciales son complejos: comprenden desde la publicación de convocatorias con sus tiempos y definición de geografía electoral, hasta las actas de escrutinio y registro de inconformidades. En algunos expedientes electorales resguardados en archivos municipales y estatales se encuentran también nombramientos de empadronadores y casilleros, padrones de votantes y boletas electorales, así como copias de las actas levantadas en las diversas juntas electorales, según el grado de la elección. Y ese tipo de documentación puede ser completado con actas de Cabildo. Sin embargo, para saber más sobre otros momentos del proceso electoral, hemos debido recurrir a diversos tipos de repositorios. Por ejemplo, para un acercamiento a la construcción de candidaturas y campañas electorales han sido fundamentales los archivos personales y de gobierno a nivel estatal y nacional, además de la prensa periódica; para la calificación de los procesos electorales siempre es necesario tornar la mirada hacia la documentación generada por los poderes legislativos estatales y nacional; y para seguir impugnaciones a los comicios ante juzgados hemos debido recurrir a archivos judiciales. Un buen expediente judicial puede ser muy revelador de las prácticas electorales y mostrar incluso las lógicas de los actores que participan en los comicios –de esos que, obligados por el juicio, prestaban testimonio–. Pero es difícil localizar este tipo de expedientes. Pocos casos llegaban tan lejos como la justicia federal, cuyos archivos son, hasta el día de hoy, los más accesibles y mejor conservados del país.

El presente volumen está integrado por 17 capítulos, todos ellos estudios de caso llevados a cabo por un colectivo de investigadores en el que participan historiadores consolidados a la par de estudiantes en proceso de formación. El libro es resultado de un trabajo colectivo desarrollado a lo largo de varios años, en torno a seminarios en los que compartimos lecturas, propuestas y preguntas de investigación.[10] Para acercarnos a un conjunto

[10] Primeras versiones de cada capítulo fueron presentadas y discutidas a lo largo de tres años (2012-2015) en el Seminario Permanente Interinstitucional sobre Prácticas Electorales y en el Seminario Interinstitucional de Historia Política, ambos con sede en el Instituto Mora. Posteriormente, los textos se presentaron bajo la forma de ponencias en el marco del Coloquio Internacional Prác-

de prácticas electorales decimonónicas optamos por estudios de caso como método de investigación; lo consideramos el mejor para lograr un primer muestreo, con posibilidades de análisis a profundidad. Seleccionamos algunas regiones y momentos a lo largo de la historia mexicana del siglo XIX y, sobre la base de estudios de caso, apelamos a un par de estrategias: a una reducción de escala, es decir, al estudio de experiencias regionales o locales, en espacios de tiempo que variaron entre un año o dos y un par de décadas; o bien al estudio de experiencias de proyección nacional, pero muy acotadas en el tiempo. El territorio mexicano es vasto y variado, con distintos entramados sociales, políticos y económicos… Damos cuenta sólo de algunos casos regionales, de algunos momentos y de algunas prácticas.[11]

Por la vía de este muestreo, ciertamente, podemos ofrecer sólo respuestas parciales a nuestras preguntas acerca del significado del acto de votar y de sus transformaciones a lo largo del siglo; indicios con respecto a lo que estaba realmente en juego en las elecciones según niveles de gobierno; propuestas sobre el significado de los rituales que acompañaban las campañas electorales y la votación; pistas en torno a las repercusiones de los diseños de la geografía electoral… Pero presentar un mosaico de prácticas electorales de diferentes momentos y regiones del país a lo largo de todo un siglo, e intentar visualizar, desde ahí, el lugar que ocuparon las elecciones en el México del siglo XIX, constituye un paso importante en el camino para desmontar estereotipos y ensayar análisis en torno a los significados de los comicios de la época.

Desde luego que hubiéramos querido ofrecer aquí un panorama más completo de las prácticas electorales más comunes en la experiencia mexicana, poder definir regularidades o tendencias en la transformación de dichas prácticas, avanzar en una generalización de sus significados e, incluso, hablar de las conexiones del sufragio decimonónico con otros de los grandes problemas de la historia política que tocan a esta época como son la soberanía y la representación.[12] Pero al momento de iniciar este proyecto

---

ticas Electorales en el México del Siglo XIX, que se realizó los días 21 y 22 de mayo de 2014, en el Instituto Mora.

[11] Los estudios electorales en México están cobrando fuerza, pero los especialistas y estudiantes comprometidos con ellos no tocan todavía a muchas regiones y periodos de la historia mexicana. Tampoco está claro que hubiera sido necesario cubrir todo el espectro de la historia electoral del país para los fines que nos hemos propuesto.

[12] De acuerdo con Marcela Ternavasio, el establecimiento de este tipo de conexiones es uno de los grandes retos de la historiografía electoral latinoamericana hoy en día. Ternavasio, "Prácticas", 2016.

consideramos necesario avanzar primero en la identificación de momentos, actores, dinámicas y lógicas electorales a partir de estudios de caso. Si bien han pasado dos décadas de la publicación del libro pionero *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, consideramos no habernos sumado a destiempo a la invitación de Antonio Annino para llevar a cabo este tipo de estudios: "los estudios de caso pueden ser muy útiles para ubicar enfoques, así como plantear las hipótesis de una investigación permitiendo al historiador analizar las fuentes y ubicarlas dentro de unos espacios y tiempos bien definidos para construir un objeto histórico que muestre las potencialidades de un tema".[13] Las fuentes exploradas y el conjunto de prácticas electorales que pudimos analizar a través de nuestros estudios de caso permiten definir mejor el objeto histórico de estudio y plantear, además, nuevas preguntas; la relevancia de los significados de muchas de estas prácticas, los cuales hemos podido desentrañar gracias a acercamientos acotados en tiempo y espacio –e incluso, mediante algunos estudios de carácter microhistórico–, dan cuenta no sólo de la relevancia del tema en estudio, sino del lugar cardinal de las elecciones decimonónicas en la construcción de los poderes públicos en todos los niveles de gobierno.

Así, este libro no es un catálogo de las "variaciones infinitas" de las prácticas electorales;[14] tampoco creemos haber sucumbido a "la tiranía de las especificidades locales".[15] Emprendimos este proyecto con plena conciencia de los riesgos de "dispersión" que implica abordar un tema a partir de estudios de caso, pero también convencidos de que sin este tipo de estudios sobre ese "gesto efímero, ritual y repetitivo que representa el sufragio",[16] resulta imposible avanzar en la comprensión del significado del voto en el siglo XIX. Sin el análisis de las particularidades de las experiencias que aquí mostramos, parecía difícil una visión de conjunto. Esperamos haber contribuido con los trabajos reunidos en este volumen a posibilitar esa indispensable mirada abarcadora.

A continuación haremos una presentación de algunas características de los sistemas electorales diseñados durante el siglo XIX en México, en el marco de los cuales se desarrollaron los procesos electorales de carácter nacional. Hemos de advertir que para el caso de elecciones locales –a nivel estatal, provincial y municipal–, los sistemas electorales presentan múltiples

[13] Annino, "Introducción", 1995, p. 11.
[14] La expresión es de O'Gorman, "Culture", 1996.
[15] La expresión es de Ternavasio, "Prácticas", 2016.
[16] *Ibid.*

e importantes variaciones, sólo que no podremos detenernos en ellas aquí. Varios de los estudios de caso aquí reunidos tocan a elecciones locales y el marco legal en el que se desenvuelven será abordado como parte de los capítulos correspondientes. Presentado el marco institucional, pasaremos a definir algunas de las prácticas electorales de las que se sirvieron los actores de la época para interactuar con el sistema y hacer política con y desde las elecciones.

* * *

Los sistemas electorales variaron a lo largo del siglo XIX mexicano. Siempre sobre la base del principio de representación, funcionaron distintos marcos normativos para definir y regular los medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos pudiera traducirse en órganos de gobierno, de representación política o de impartición de justicia. Un sistema electoral se compone de normas y procedimientos destinados a regular la vida comicial. El sistema define el quién vota, el por quién se puede votar y el cómo se organiza la elección; fija también la geografía electoral, los tiempos de los comicios, los mecanismos para su calificación y el cómo se dirimen los conflictos que de ellos pudieran derivar. Y efectivamente, las leyes fundamentales y secundarias que definían todos estos elementos se transformaron a lo largo del siglo, además de ser distintas de región en región.[17]

Los marcos normativos en los que se mueven los 17 estudios de caso que integran el presente volumen cambiaron una y otra vez durante la primera mitad del siglo XIX; para la segunda mitad del siglo, en especial tras el triunfo republicano en 1867 –de la mano de una Constitución que mantendría su vigencia hasta 1917–, las reglas electorales guardaron una mayor continuidad, aunque nunca estuvieron exentas de reformas significativas. La "inestabilidad" propia de la primera etapa del siglo muestra el difícil proceso de diseño y construcción de instituciones, entre ellas las electorales. Los cambios normativos representaban esfuerzos y ensayos por "traducir", de la mejor manera posible, la realidad social y política del momento y por

[17] Las variaciones regionales se daban en razón del carácter federal adoptado durante largos periodos por la república, el cual reconocía la soberanía interna de los estados para establecer sus propios sistemas electorales.

incidir en ella para encaminarla hacia nuevas formas de representación y participación política.[18]

El punto de partida de nuestra investigación es la revolución liberal que corre a la par del hundimiento del Estado absolutista en 1808 y que pone sobre la mesa de discusión la cuestión de la representación política. Se abre entonces el gran debate acerca de lo que sería una nueva forma de representación, una que descansaría en el principio de la soberanía de la nación, en una idea de nación constituida por individuos jurídicamente iguales y en el reconocimiento de un pueblo con la potestad de darse la forma de gobierno que mejor le conviniese. A esta nueva forma de representación corresponderían, desde luego, nuevas formas de participación política y de elección. Las elecciones eran procedimientos de uso regular para nombrar representantes en sociedades de antiguo régimen y, desde luego, en Nueva España. Antes de 1812, en España y en sus reinos había elecciones, pero aquellas eran mecanismos para representar a nobles, pueblos, gremios, órdenes religiosas, cofradías, militares, corporaciones de comerciantes… no para representar a este pueblo reconocido como soberano a partir de la revolución liberal.[19] Así, de alguna manera, la novohispana era una sociedad habituada a procedimientos electorales, si bien corporativos. Las votaciones de antiguo régimen buscaban representar órdenes y cuerpos, cada uno de acuerdo con sus privilegios y derechos propios;[20] y aunque ponía intereses en juego, tanto que llegaba a haber no sólo conflictos, sino auténticas manifestaciones de violencia física,[21] se votaba con la idea de manifestar la cohesión de una comunidad como un todo orgánico. La revolución liberal acabó con esa idea a partir de la definición de un ciudadano como individuo definido por sus derechos y reducido a su propia voluntad. Efectivamente, esta revolución no inventó el voto –"técnica de decisión" de larga data–, sino el voto individual; a partir de ella, los comicios adoptarían usos y lógicas radicalmente distintos y conllevarían reglas y prácticas electorales también diferentes.

[18] Un magnífico análisis sobre este largo y complejo proceso de construcción de sistemas electorales atento a la transformación de la estructura social para el caso de México en el siglo XIX es el de Carmagnani y Hernández, "Ciudadanía", 1999. Véase también Carmagnani, "Libertad", 1995.

[19] En realidad, la idea de soberanía popular es de origen medieval. Sólo que los pueblos –en plural, en tanto entidades corporativas– delegaban su soberanía en el príncipe, no la ejercían de manera regular para renovar esa delegación en sus representantes.

[20] Véanse, por ejemplo, Souto, "Prácticas", 2003, y Escamilla, "Inspirados", 2005.

[21] Rubial, "Votos", 2002.

Nuestro estudio de caso más tardío alcanza el año de 1900. Para entonces, el país contaba con un régimen político estable y una institución electoral bastante interiorizada entre la población, sólo que en breve habrían de manifestarse nuevas exigencias: las de una nación política cada vez más amplia y con demandas de nuevos espacios de participación. Efectivamente, el sistema de elecciones indirectas había funcionado bien en una sociedad con vestigios tradicionales importantes y siguió siendo funcional en el contexto de redes políticas liberales más o menos extendidas. Sin embargo, conforme la sociedad política se fue haciendo más compleja hacia finales del siglo XIX y amplios grupos sociales, urbanos principalmente, demandaban nuevos espacios, fue perdiendo sus posibilidades de articulación política. Desde 1901 comenzaron a manifestarse crecientes presiones sociales y políticas, a las que se intentó responder con reformas en materia electoral más incluyentes: nueva distritación en 1901 y voto directo para elegir al Congreso de la Unión, en 1912.[22] Pero el México de entonces demandaba cambios estructurales y no tibias reformas, de suerte que los conflictos electorales que se presentaron a nivel regional y nacional entre 1904 y 1910 desembocarían en una auténtica revolución social y política.

Como hemos señalado más arriba, cada uno de los estudios de caso sobre prácticas electorales que hemos reunido en este libro analiza el marco normativo en el que se desarrollaron el conjunto de prácticas electorales a las que se refiere. Se trata de una legislación distinta según épocas y también según regiones del país. Sin retomarla aquí en su singularidad, parece posible identificar algunas grandes tendencias en la transformación del conjunto de los sistemas electorales diseñados.

Elemento fundamental de un sistema electoral es, antes que ningún otro, la definición de ciudadanía. Las variaciones que existen en la definición del sujeto político moderno –el ciudadano– entre las leyes fundamentales de 1812 y 1857 son significativas, con idas y vueltas entre la restricción del cuerpo electoral y su ampliación.[23] Para limitar la base ciudadana se recurrió en alguna ocasión a criterios de origen étnico, en otras a exigencias de ilustración y de ingresos económicos, y hasta a requerimientos de perte-

[22] Desde 1857, la sociedad política casi no volvió a ampliarse, a pesar del progreso material y de una población alfabeta cada vez mayor de las últimas décadas del siglo. Carmagnani, "Libertad", 1995, p. 231.

[23] De hecho, la Constitución de Cádiz definió de entrada una ciudadanía con pocas limitaciones y el primer federalismo mexicano la secundó. Fueron más bien los regímenes centralistas posteriores que exploraron mecanismos de control político y social vía la restricción del sufragio.

nencia a una clase; también se demandó arraigo local –vecindad–. Pero todos estos criterios fueron redefiniéndose poco a poco hasta que la Constitución de 1857 estableció un sufragio universal masculino con relativamente pocas restricciones.[24] El proceso de definición de la ciudadanía en México siguió así una tendencia incluyente,[25] si bien no alcanzó a tocar la cuestión de los derechos políticos de las mujeres. El derecho al voto femenino estuvo fuera de la consideración de los legisladores por largo tiempo todavía. El tema se tocó en diversas ocasiones, pero incluso personajes tan radicales, como lo fue Ignacio Ramírez en su tiempo, se pronunciaron en contra. Efectivamente, en el Constituyente de 1857 Ramírez reclamó "derechos sociales" para las mujeres, pero advirtió con claridad que no estaba pensando en "su emancipación ni en darle funciones políticas". Según él mismo explicó, se refería a derechos que protegieran a la mujer en el matrimonio.[26] Manifestaciones importantes a favor de los derechos políticos de las mujeres tuvieron lugar en México sólo hacia las últimas décadas del siglo XIX.[27] El sufragio femenino para elecciones de carácter nacional se alcanzaría en México casi un siglo después de aquel Constituyente, en 1953.[28] Vale la pena

[24] La Constitución de 1857 estableció un voto universal sin asentar explícitamente que era sólo masculino, pero así fue entendido por todos. La mujer formaba parte de una familia cuya cabeza era el varón, quien detentaba el derecho al voto. Esta ley fundamental estableció criterios de edad para ser reconocido como ciudadano: mayor de 21 años o de 18 en caso de ser casado; también exigió tener "un modo honesto de vivir". Cabe destacar que la Constitución rompió con la exigencia de arraigo local que estaba tras el requisito de vecindad, lo que abría de manera importante el juego político, aunque en su lugar introdujo un elemento subjetivo en la definición de ciudadanía –el modo honesto de vivir–, un elemento que siempre podría ser usado a discreción por los organizadores de la elección como mecanismo de control político. Constitución Política de la República Mexicana, 1857, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. VIII, p. 388. En la Ley Orgánica Electoral se precisaba además que el ciudadano perdía su derecho a voto activo y pasivo por diversas razones, entre las que interesan aquí: tener suspensos los derechos de ciudadanía por haber asumido otra nacionalidad, por causa criminal, por haber sido condenado por penas infamantes, por quiebra fraudulenta, así como por ser considerado como vago o mal entretenido, ser tahúr de profesión o ebrio consuetudinario (art. 8). Ley Orgánica Electoral, 1857, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. VIII, p. 410.

[25] Carmagnani y Hernández, "Ciudadanía", 1999; Arroyo, *Arquitectura*, 2011. Para una sugerente explicación de este ir y venir entre un voto amplio y restringido en los primeros años del siglo, puede verse también Annino, "Cádiz", 1995.

[26] Zarco, *Historia*, 1956, p. 485.

[27] Véase, por ejemplo, la interpretación que hace Carmen Ramos sobre el feminismo del historiador porfiriano Genaro García. Ramos, "Genaro", 2001 y "Genaro", 2008.

[28] Existe una historiografía reciente interesada ya no sólo en el tema de la exclusión de la mujer del derecho al voto en México, sino en el proceso mismo de construcción de la ciudadanía femenina en este país. Se trata de una historiografía que arranca con estudios de caso tan tempranos como 1814. Véase, por ejemplo, el número de la revista *Gener & History* de abril de 2006, en donde se publican los artículos: Ramos, "Women", 2006; Pani, "Ciudadana", 2006; Augustine-Adams, "Constructing", 2006; McNamara, "Saving", 2006. Este enfoque que centra su atención en la construcción de la ciudadanía femenina resulta muy prometedor, sobre todo si consideramos que el sufragio fe-

insistir aquí que nos estamos refiriendo exclusivamente al marco normativo. El complejo proceso de construcción de una sociedad ciudadana remite, precisamente, al estudio de las prácticas electorales.[29]

Siempre con esta idea de observar tendencias en la transformación de elementos normativos de los sistemas electorales del México decimonónico, podemos afirmar el carácter casi siempre indirecto de los comicios a nivel nacional, si bien sujeto a importantes cambios en términos de los niveles de la elección.[30] Y en estos últimos se puede advertir una tendencia a reducir los grados de la elección, una orientación políticamente incluyente. En las elecciones nacionales funcionó un sistema indirecto de votación, con diferentes grados según lo estableciera la ley fundamental vigente. Los grados de la elección representaban el nivel de intermediación entre la base votante –la ciudadanía– y los cargos a elegir. Por ejemplo, en una elección en tercer grado –como fue la mayoría de las elecciones nacionales durante la primera mitad del siglo–, la ciudadanía nombraba electores primarios, quienes a su vez, reunidos en juntas, designaban a electores secundarios y estos últimos nombraban ya a los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. En una elección indirecta simple, como la que adoptó la Constitución de 1857 para elecciones nacionales y que se mantuvo intocada hasta 1912, los ciudadanos votaban por electores y estos, reunidos en colegios electorales, nombraban ya a quienes ejercerían cargos de gobierno, representación y justicia. Por su parte, cada provincia o estado de la república adoptó sus propios sistemas electorales.

Sería imposible considerar aquí esa legislación tan diversa. Pero si nos atenemos a la regulación de comicios nacionales –elección de presidente, vicepresidente, diputados al Congreso nacional, senadores y magistrados de la Corte Suprema– encontramos que la Constitución de 1857 marcó

---

menino en el siglo XIX no estaba explícitamente prohibido. Como dice Annino "el no voto de las mujeres jamás fue definido por ley"; la mujer no votaba porque se asumía que no tenía por qué hacerlo. Por tradición, se le consideraba parte del cuerpo familiar, al igual que al menor de edad. En ese sentido, se asumía como representada por el marido. Si por largas décadas no se cuestionó la falta de derechos políticos para las mujeres fue, sobre todo, porque el voto del siglo XIX conservó en gran medida una connotación corporativa. Véase Annino, "Voto", 2004, p. 48.

[29] Véase al respecto Sabato, "Political", 2001.

[30] El voto directo se conoció en el México decimonónico en algunos estados del país, pero sólo para elecciones municipales y, a veces, también estatales. Para elecciones de carácter nacional, el voto directo se introdujo de manera tan tardía como 1912, con una sola excepción: las elecciones celebradas en 1846 para elegir diputados constituyentes. De acuerdo con la convocatoria a elecciones, algunas clases elegirían a sus diputados por voto directo. Al respecto véase el capítulo de Cecilia Noriega en este tomo.

un punto de inflexión con respecto a los sistemas electorales anteriores al adoptar el voto indirecto en primer grado. En un principio, el sistema de elección diseñado por la Constitución de Cádiz en 1812 para elegir diputados a Cortes y diputaciones provinciales era indirecto en cuatro grados, aunque muy pronto, a partir de 1821 y hasta 1855, el sistema suprimió un nivel: a tres grados –con muchas variaciones en el camino, pero regresando siempre a los tres grados para el caso, al menos, de algunos de los cargos de representación popular–. Así, de cierta manera, la Constitución de 1857 cerró un ciclo de elecciones indirectas en diversos grados; lo hizo en favor de un sistema de elección indirecta simple. La elección directa para cargos de elección nacional se llevaría al texto constitucional sólo medio siglo más tarde: en 1912.[31] Las variaciones en el sistema indirecto de elección en el México decimonónico pueden seguirse en detalle en el cuadro general preparado por uno de los autores de este libro e incluido como anexo 1 de este volumen.[32]

[31] La adopción de un sistema de elecciones directas se consideró desde los inicios mismos de la vida independiente de México. Había para quienes esta forma de elección era las más "legítima" y "acertada". Pero a lo largo del siglo privó una lógica de acuerdo con la cual una sociedad política restringida –de cara a un pueblo supuestamente despolitizado e ignorante–, apoyada en formas de organización social tradicionales, funcionaría mejor con un sistema indirecto. Desde luego, este punto se discutió en el Congreso Constituyente de 1857, en donde Francisco Zarco e Ignacio Ramírez abogaron de manera elocuente por la elección directa, sólo que sin resultados. Véase el debate en el Constituyente en Zarco, *Historia*, 1956, pp. 860-864 y 872-877. El tema siguió siendo de aparición recurrente en los debates políticos de los años siguientes. Véase, por ejemplo, lo dicho por el propio Ignacio Ramírez en 1867, justo al triunfo de la república; también la participación del diputado Tagle en la sesión del 6 de mayo de 1871 de la Cámara de Diputados. Ignacio Ramírez, "Editorial. Los ayuntamientos", *El Correo de México*, 3 de diciembre de 1867; "Crónica parlamentaria", *El Siglo Diez y Nueve*, 8 de mayo de 1871.

[32] Cabe advertir aquí que este anexo 1, al igual que el siguiente (anexo 2), no consideran a la Constitución de Apatzingán ni al Estatuto Provisional del Imperio Mexicano (1865). Este último porque la única normatividad de carácter electoral emitida durante el segundo imperio fue la Ley Electoral de Ayuntamientos (noviembre de 1865) y los cuadros sólo han considerado legislación para comicios de carácter nacional. Por lo que toca al Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán, 1814), debemos decir que este fue elaborado por un Congreso que se pensó inicialmente, y hasta donde las condiciones de guerra lo permitieran, como integrado por diputados de las provincias no ocupadas por los realistas, quienes serían electos popularmente (mediante voto indirecto). Pero la situación de guerra no lo permitió y, finalmente, la mayor parte de los diputados al Congreso de Chilpancingo que proclamaría la independencia y redactarían la primera ley fundamental mexicana fueron designados por José María Morelos. Desde luego que la Constitución de 1814 –aunque no llegó a estar realmente vigente– diseñó un sistema electoral con una definición de ciudadanía muy amplia y varios niveles de elección. Castellano, *Formas*, 1996, pp. 93-108. Si no fue incorporada a los cuadros fue porque se decidió incluir sólo leyes fundamentales que hubieran tenido vigencia y que hubieran dado pie a la celebración de comicios cuyas prácticas pudiéramos estudiar.

A pesar de los cambios recurrentes en los sistemas electorales de la primera mitad del siglo XIX mexicano, hay algunos elementos que perduraron, si no en todas las leyes fundamentales, sí en un gran número de ellas. Es el caso, por ejemplo, de la instancia responsable de la organización de los comicios en su primera fase: la elección primaria, que es la popular. Esta instancia era el Ayuntamiento. A él tocaba dar a conocer las convocatorias a comicios, nombrar empadronadores y casilleros, dar a conocer los resultados de esa elección primaria y transferir los paquetes electorales a la junta o colegio electoral correspondiente. Las siguientes fases de la elección –secundaria o terciaria, según fuera el caso– correspondían a las autoridades provinciales o estatales, auxiliadas en algunas épocas por los jefes políticos. Otro caso de un elemento que permaneció en los sistemas electorales fue el de la definición de las instancias responsables de calificar los resultados de los comicios nacionales. La figura calificadora predominante era la Cámara de Diputados, quien muchas veces calificaba incluso la elección propia –lo que representaba un mecanismo de autocalificación–. Esto sucedió así desde los comicios para diputados a Cortes y diputaciones provinciales en 1812 hasta el fin de la vigencia de la Constitución de 1857. Las más de las veces la elección fue calificada por la Cámara baja, pero otras, el Congreso en su conjunto calificaba los comicios, o el Senado autocalificaba su propia elección. Hubo un momento en que la calificación electoral estuvo a cargo del Supremo Poder Conservador y otros en los que la legislación no lo indica con claridad. Para estos últimos, sólo un acercamiento por la vía de la historia de las prácticas electorales podrá mostrar cómo se llevaba a cabo. Esta parte del sistema electoral también puede seguirse en detalle en el anexo 2 de este volumen.

Imposible detenernos más aquí para la apreciación de otros elementos de los sistemas electorales que funcionaron a lo largo del siglo –definición de geografía electoral, procedimientos para la organización de los comicios, instancias para resolver conflictos electorales–. Algunos capítulos de este volumen se ocupan de estos temas y cada uno presentará el marco jurídico correspondiente.[33] Pero quizás valga la pena recuperar aquí la idea central de un trabajo pionero en la interpretación del significado de la legislación electoral en el México del siglo XIX, de acuerdo con la cual los sistemas electorales y sus transformaciones a lo largo del siglo revelaba, en gran medi-

[33] Para la consideración de estos elementos remitimos además a obras como Gantús, *Elecciones*, 2014, y Arroyo, *Arquitectura*, 2011.

da, la propia organización social del país: una organización, sobre todo en sus inicios, tradicional –caciquil y patrimonialista–.[34] Otras interpretaciones han señalado también –lo que no tendría por qué ser excluyente con respecto a la interpretación anterior– que restricciones a la ciudadanía y sistema electoral indirecto "tranquilizaban" a las elites, temerosas de que un pueblo pobre e ignorante pudiera traer anarquía al país o, manipulado por algún ambicioso, darle base social a algún régimen despótico. Lo cierto es que el poder electoral estaba en las regiones, lo que era consecuente con un país en el que las oligarquías de los estados habían pasado a constituir las fuerzas políticas más importantes desde la época novohispana y mucho más después de "descabezado" el país con la abdicación de Carlos IV y la separación de España. Si bien la Constitución de 1857 y las políticas impulsadas desde el centro a partir del triunfo republicano de 1867 lograron fortalecer las instituciones y el mando político nacional, los poderes territoriales mantuvieron mucha de su fuerza a lo largo de todo el siglo.

* * *

Hasta aquí las reglas formales del juego político-electoral, las "modalidades técnicas" de un sufragio vinculado a los principios de soberanía popular y representación política. Pero como señala Antonio Annino, en realidad, las elecciones decimonónicas eran una "práctica cultural" en el sentido de que articulaban instituciones políticas, pero también sociales, territoriales y económicas y, en tanto tal, operaban muchas veces de manera paralela a la norma y a partir de otros valores.[35] De esta suerte, el sufragio atendía a ordenamientos legales, pero también tenía "reglas informales" relacionadas con su desarrollo concreto, con un contexto social y con una cultura político-electoral que, en sus orígenes, se encontró ligada a tradiciones corporativas. A estas otras "reglas", legitimadas por la costumbre, y a su transformación sólo podemos acercarnos vía el estudio de las prácticas del sufragio. Sin duda alguna, existe complementariedad entre norma y práctica; también tensión. El estudio de las prácticas electorales revela ambas. Seguir a los actores sociales y sus conductas frente al voto permite ver cómo era interpretada y utilizada la norma –cómo se aprovechaban vacíos legales,

[34] Carmagnani y Hernández, "Ciudadanía", 1999.

[35] Señala Annino que, en este sentido, "el punto más importante es que el sujeto, protagonista del voto, no corresponde al individuo contenido en las normas, sino a los distintos grupos sociales y comunidades". Annino, "Voto", 2004, p. 46.

por ejemplo–; también hace posible acercarse al valor y significados que se fueron dando a los comicios modernos.

Entendemos por prácticas electorales un conjunto de acciones y conductas sociales y políticas en torno al ejercicio del sufragio, un ejercicio que se llevaba a cabo de manera más o menos regular, de acuerdo con ciertos procedimientos dictados por normas escritas o por la costumbre. Esas acciones se inscribían dentro de un marco normativo, pero también –y quizás sobre todo– dentro de un conjunto de códigos de comportamiento individual y colectivo construidos e interiorizados por las comunidades de votantes y no votantes que participaban en el proceso electoral.[36] Estos códigos comprendían valores, creencias y expectativas con respecto a la operación del sistema político, así como a lo que se debía y se podía hacer en un contexto electoral. Este conjunto de códigos constituye una cultura política y, referida de manera específica al acto de votar, una "cultura electoral", como la ha llamado Frank O'Gorman.[37] Para desentrañar dicha cultura hay que estudiar los rituales y ceremonias que acompañaban a los comicios, lo que Patrice Gueniffey –el otro pionero de los estudios de las prácticas electorales en el paso del siglo XVIII al XIX, junto con O'Gorman– ha dado en llamar el "momento del voto".[38] El estudio de este momento, dice Gueniffey, busca "restituir una experiencia" –la del sufragio–, atendiendo a sus aspectos no sólo políticos, sino también sociológicos e intelectuales, único camino posible para comprender la forma en que se aplicaron, en la realidad, principios y procedimientos.[39]

De esta suerte, el estudio de las prácticas electorales obliga a la consideración de los actores –individuales o colectivos– en su situación concreta, con su cultura y sus intereses.[40] Y aquí vale la pena insistir en la identificación de la elección decimonónica con una "práctica cultural", porque las conductas comiciales estaban ligadas al mundo político, pero también al social. Así, por ejemplo, para entender las formas de votar, hay que considerar estructuras sociales y formas de sociabilidad: el juego político-electoral

[36] La obra pionera de Frank O'Gorman sobre las elecciones en Inglaterra en el siglo XVIII y principios del XIX mostraba ya cómo mujeres y niños participan en los rituales electorales a la par de los hombres que tenían derecho al voto. O'Gorman, *Voters*, 1989 y "Culture", 1996.

[37] *Ibid.*

[38] Gueniffey, *Revolución*, 2001, p. 47. Para una buena síntesis de los aportes de O'Gorman y Gueniffey al estudio de las prácticas electorales, podrá verse Ternavasio, "Prácticas", 2016.

[39] Gueniffey, *Revolución*, 2001, p. 47.

[40] A lo que Marcela Ternavasio agregaría todavía el "carácter individual, contingente e impredecible de la acción humana". Ternavasio, "Prácticas", 2016.

obligaba a movilizar a los votantes, circunstancias en las que se entretejían necesariamente prácticas sociales y político-electorales.

Sobre la base de esta definición de prácticas electorales, los 17 estudios de caso que integran el presente volumen se acercan al "momento del voto", a sus características y sentidos en distintos tiempos y lugares de la geografía nacional. Se exploran experiencias electorales en territorios tan distintos como Aguascalientes, Campeche, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas, el Estado de México y la ciudad de México, en periodos comprendidos entre 1812 y 1900. Hay regiones enteras del país que han quedado fuera de estos estudios de caso, resultaba difícil abarcarlas todas; lo mismo sucede con importantes periodos de la historia nacional. Pero el mosaico que armamos con estas 17 piezas, sumado a estudios de otros colegas llevados a cabo antes, permite ahora tener un panorama nacional más completo.

Las prácticas electorales eran muy heterogéneas y variaron a lo largo del siglo, pero vistas en conjunto permiten identificar algunas "regularidades". Retomamos de entrada tres datos apuntados por Antonio Annino como características de la realidad sociocultural en que se adoptaron el principio de la soberanía popular y el sistema electivo para nombrar representantes en los países hispanoamericanos, los que, sin duda, marcaron las prácticas del sufragio en México: principios y procedimientos liberales fueron introducidos –y adaptados– en sociedades rurales no industriales; las comunidades rurales fueron incorporadas al sistema electoral en tanto tales –ese es el significado del requisito de vecindad para tener derecho al voto–, favoreciendo la acción comunitaria; las elecciones decimonónicas fueron vividas, como un asunto local, "con reglas locales que ninguna ley del 'centro' podía borrar legítimamente".[41] En mayor o menor medida, los trabajos contenidos en este libro dan cuenta de la validez de estas afirmaciones. A ellas hemos de sumar otras "regularidades". Primero, la participación en los comicios de una multiplicidad de actores, de diversas jerarquías sociales, no sólo de las elites. Segundo, muchos de estos actores quedaban implicados en el proceso electoral en su conjunto: desde las campañas electorales y la organización de las votaciones, hasta los reclamos poselectorales. Tercero, las elecciones, competitivas o no, y con un peso importante de los caciques, daban cuenta de grados considerables de autonomía para negociar y obte-

[41] Annino, "Voto", 2004, pp. 50 y 57.

ner acuerdos de reciprocidad.[42] Cuarto, las lógicas electorales eran distintas según el nivel en que se desarrollaba la elección, al margen de las posturas de los partidos nacionales. Sobre estos puntos pasamos a bordar un poco más en los párrafos siguientes.

El acto o "momento del voto" remite a mucho más que al efímero gesto de cantar un voto, entregar una boleta en mano o depositarla en una urna. El acto de votar comprende el desarrollo cabal de la elección, incluida la definición de su marco institucional, con la disposición de las reglas del juego y del quién tiene derecho a votar y ser votado. Tal es su banderazo de salida.[43] Le sigue la definición de la geografía electoral y la convocatoria a elecciones, para cerrar con la calificación de los comicios y la proclamación de resultados, comprendidas las quejas interpuestas por irregularidades en el proceso. En páginas anteriores adelantamos algunos aspectos legales de los sistemas electorales, de suerte que obviaremos aquí el "tiempo" de definición de la norma. Nos concentraremos en la presentación de un conjunto de prácticas asociadas a las siguientes fases del proceso comicial; por este camino nos acercaremos también a la mecánica de la participación electoral. Estas prácticas son presentadas en toda su complejidad y analizadas en sus alcances y significados en los capítulos que forman este volumen. De manera que aquí nos contentaremos con la enunciación de algunas de ellas, en el entendido de que tanto las prácticas como la cultura electoral toda cambiaron de manera muy significativa a lo largo del siglo –una transformación que corrió pareja a cambios sociales, políticos, económicos, culturales y jurídicos, de la que no daremos cuenta en estas páginas.

La organización de las elecciones en el México del siglo XIX tuvieron como un actor central a los ayuntamientos. Se tratara de elecciones directas o indirectas, así como nacionales, estatales, provinciales o municipales, los trabajos prácticos correspondientes a la fase primaria de la elección recaían en la autoridad municipal.[44] La convocatoria a elecciones y la definición de la geografía electoral competía al gobierno nacional o estatal; la construcción de candidaturas para el caso de comicios nacionales y estatales también trascendía con mucho al ámbito municipal. Pero una elección había

[42] Este punto lo destaca Marcela Ternavasio para la experiencia argentina. Ternavasio, "Prácticas", 2016.

[43] Véase por ejemplo el estudio de Israel Arroyo sobre la elección presidencial de 1871, en el que deja claro cómo dicha elección comenzó a definirse en la Cámara de Diputados, con los debates en torno a las reglas para calificar la elección presidencial de ese año. Arroyo, "Gobiernos", 2007.

[44] La excepción fue, de nueva cuenta aquí, el proceso electoral para el Constituyente de 1846.

que negociarla con los ayuntamientos y poderes locales. Había que hacerlo porque dichas autoridades eran mediadoras entre la estructura social local y el mundo de la política, de manera que eran lugar por excelencia para las campañas electorales; también porque conforme se fueron delineando con claridad los procedimientos para organizar los comicios, a los ayuntamientos competía: la definición de secciones electorales –una vez que dejaron de usarse las parroquias como demarcaciones electorales–, el levantamiento del padrón o lista de votantes, el reparto de boletas y la instalación de casillas para el día de la elección. Salvo la delimitación seccional, estas eran tareas que no hacía de manera directa, pero en reunión de Cabildo se nombraba a los vecinos o habitantes de la localidad que deberían hacerlo. Y tras la jornada electoral, era de nuevo al Ayuntamiento a quien tocaba hacer llegar los paquetes electorales a la autoridad superior correspondiente. Las tareas eran pesadas, más porque las elecciones se realizaban con bastante regularidad, lo que podía hacer que un Ayuntamiento tuviera que organizar, al menos, una elección por año.

Los actores individuales y colectivos que participaban en los comicios eran múltiples y representaban un espectro social amplio que sobrepasaba, con mucho, el ámbito de las elites. Además de quienes integraban el cuerpo de votantes y electores –cuya definición legal tuvo variaciones importantes a lo largo de la primera mitad del siglo, si bien en general el derecho a votar fue bastante extendido–,[45] estaban los grupos políticos que promovían a sus candidatos: facciones, logias, partidos. Y que lo hacían a todos niveles: desde los barrios y poblados, hasta el Congreso nacional mismo, al interior del cual se formaban ligas y coaliciones. Con ellos los folletistas, redactores de prensa y caricaturistas, así como los clubes electorales y asociaciones diversas –los gremios mismos, en las ciudades– que hacían las campañas de "agitación electoral", como las llamaban entonces, y movilizaban el voto. Cabe señalar que las campañas eran rituales electorales bastante incluyentes, en cuyas ceremonias, reuniones populares, procesiones cívicas, convenciones había una participación popular, incluso de personas sin derecho a voto, como llegó a ser el caso de las mujeres. De manera paralela, hacían

[45] Los padrones electorales dan cuenta de la composición social de los votantes primarios; a veces, las actas de las juntas secundarias registran la ocupación económica de los electores secundarios. Los primarios solían ser labradores, artesanos u obreros y comerciantes locales; los secundarios profesionistas, comerciantes más importantes y hacendados. Como señala María Luna, siguiendo a Carmagnani y Hernández, en principio, no existía diferencia jurídica entre unos y otros, pero sí social. Luna, *Congreso*, 2006, p. 75.

su labor las autoridades encargadas de definir distritos y convocatorias, así como de entregar paquetes comiciales e instalar juntas electorales; impresores –responsables de editar leyes y convocatorias–; cabildos, empadronadores, casilleros, integrantes de mesas electorales e instancias encargadas de la calificación de las elecciones a todos los niveles de gobierno. Llegado el caso de desórdenes y demandas, se sumaban al proceso policías y jueces. De esta suerte, como dice René Rémond, podemos afirmar que "en nuestra sociedad no hay un acto social que esté tan cerca de ser general" como el de las elecciones.[46] Porque, continúa, "es verdad que hay otros de carácter universal: el servicio militar de los hombres, desde que se instituyó la conscripción obligatoria, la declaración de ingresos y el pago de impuestos para los contribuyentes. Pero la originalidad de la práctica electoral es que sigue siendo completamente libre. La abstención no conlleva ninguna sanción, a excepción de la culpabilidad individual."[47]

Sin duda la abstención fue un fenómeno muy presente en las elecciones del siglo XIX, pero quizás menos que lo que la historiografía tradicional ha asumido y, sobre todo, con significados más variados que la indiferencia y el rechazo a las elecciones.[48] Porque la abstención podía significar también consenso frente a los candidatos propuestos,[49] o manifestar una forma de votación más comunitaria o corporativa que la del ciudadano abstracto definido por las leyes. Pero aceptando que la hubo, como fue el caso, habría que decir que la propia lucha contra la abstención abrió espacios de participación política para organizaciones del tipo de la Sociedad Propagadora del Sufragio Popular.[50] En cualquier caso, a lo largo del siglo XIX hubo momentos de mayor participación popular en las elecciones y otros de retraimiento.[51] Está por hacerse un seguimiento de estos flujos de participación con perspectiva secular, así como un intento de definición de patrones de

[46] Rémond, "Histoire", 1988, p. 29.

[47] *Ibid.*

[48] La historiografía tradicional se ha apoyado para hablar de abstención electoral en la prensa, una fuente siempre interesada: el partido que creía que iba a perder, denunciaba siempre la abstención, era parte de su juego político. Los padrones electorales suelen contener registro de quienes votan y, más allá de las alteraciones de las que hayan podido ser objeto, pueden ofrecer otras perspectivas de investigación.

[49] Para un caso de abstención como consenso, véase por ejemplo, Salmerón, "Elecciones", 2010.

[50] Gantús, "Mecanismos", 2014. Cabe señalar que en algunos momentos, en algunas entidades de la república, se llegó a establecer el carácter obligatorio del voto y con sanciones para quien incumpliera a fin de combatir la abstención. Fue el caso del Estado de México.

[51] Richard Warren da cuenta de la gran participación popular en las elecciones de la década de 1820, por ejemplo. Warren, *Vagrants*, 2001.

participación electoral. Contamos con que obras como la presente sirvan de apoyo a ensayos futuro en esa dirección.

A nivel de la fase primaria de los comicios, si bien estos se organizaban formalmente como elecciones en las que participaban votantes individuales, por largo tiempo –y quizás más en el campo que en las ciudades, aunque también en ellas–, lo que actuaban eran las fuerzas comunitarias. Tal era el sentido del voto cantado en las elecciones primarias: un voto colectivo. Los votantes concurrían a las urnas de manera organizada, en grupo. Y esto era cuando lo hacían, porque la práctica del "envío" de paquetes de boletas a las casillas era bastante común. Lo era que estas ni siquiera hubieran sido validadas directamente por el votante, sino por alguien de la zona que supiera leer y escribir. Más que fraude, prácticas como estas eran "normales", en el sentido de ser aceptadas. Tras ellas había un voto comunitario que traducía una estructura social tradicional. El propio sistema electoral traducía una estructura social que, en sus inicios, era la estructura corporativa heredada del antiguo régimen. Ciertamente, esta se fue transformando y, con ella, el sistema electoral, pero el patronazgo y las redes clientelares tuvieron un lugar importante en la movilización del voto durante el siglo XIX en México.

Ahora bien, este voto colectivo no implicaba la sujeción de las personas al control férreo de los caciques y sus redes. Este implicaba intercambios y las elecciones no siempre eran tersas. Tras ellas había altos niveles de conflictividad. ¿Esa conflictividad hablaba de elecciones competidas? No necesariamente o no en el sentido de que en ellas se enfrentaran siempre varios candidatos. De acuerdo con Antonio Aninno, de alguna manera, en su origen, las elecciones buscaron legitimar jerarquías sociales, de manera que "la competición se consideró más la excepción que la regla, aun si se daba frecuentemente en ciertos lugares".[52] Sin embargo, muy pronto hubo competencia abierta, aunque fuera esporádica, que permitía cambios de grupos en el poder. La existencia de facciones muy polarizadas dio origen a lo que Richard Warren ha llamado una "cultura electoral vibrante y a veces violenta".[53] A lo largo del siglo, en todos los niveles de gobierno hubo casos de competencia electoral; también elecciones con candidato único. Pero competencia o no, toda campaña electoral politizaba, y además siempre estuvieron en juego acciones de reciprocidad. Y conforme avanzaba el siglo,

[52] Annino, "Voto", 2004, p. 56.
[53] Warren, "Elecciones", 2010, p. 52.

y particularmente durante los años de *pax* porfiriana en que el reeleccionismo, en su búsqueda por controlar el desgobierno dejaba poco espacio a la contienda política abierta, la historiografía comienza a mostrar ya que tras los comicios había una auténtica competencia entre grupos por ganar votos en torno a sí y, con ellos en la mano, negociar parcelas de poder, cargos públicos, apoyos materiales o simbólicos…[54]

¿Las elecciones en el siglo XIX mexicano estaban controladas por el gobierno central, los caudillos regionales y los caciques locales? Los regímenes electorales decimonónicos, aun en los momentos de mayor estabilidad política, estaban lejos de ser máquinas bien aceitadas que controlaran los procesos comiciales. Eran sistema complejos, que enfrentaban dificultades para su organización práctica a nivel municipal –desde la resistencia de los vecinos para aceptar ser empadronadores y casilleros, hasta problemas de carácter material como dificultades de votantes y electores para trasladarse a las juntas comiciales–. Y contra creencias de la historia tradicional, hemos de apuntar las limitaciones del aparato político nacional para ejercer su influencia sobre mecanismo que, en realidad, estaban bajo el control municipal y de los gobiernos de los estados. Lo anterior no quiere decir que las autoridades no intervinieran en los comicios o intentaran hacerlo, a todos los niveles de gobierno. El nacional presionaba; el estatal mandaba emisarios; el jefe político manejaba juntas electorales; el local manejaba empadrones y casilleros, y hasta "fabricaba" votos… De suerte que había cierto control social y político, pero los comicios también representaron acuerdos políticos, búsquedas de consenso y pactos de reciprocidad, lo que implicaba un gran esfuerzo y daba cuenta de una vida política muy activa.

En suma, con un escenario en el que participaban tantos actores sociales, se movían tantos intereses y se negociaba tanto, podemos ratificar nuestra idea inicial de que los comicios tuvieron gran centralidad en la vida política y social mexicana durante el siglo XIX. Que había irregularidades, corrupción y fraude: sin duda. Pero como lo ha venido señalando la historiografía para la historia europea, estadunidense y latinoamericana desde hace varias décadas, este tipo de prácticas –más allá de haber representado un fenómeno "universal" durante gran parte del siglo XIX– tuvo en la época significados distintos a los que podríamos asignarles el día de hoy. Casos como la intimidación, que trasgredía toda regla –escrita o dictada por la costumbre–, violentaba los comicios; pero otras prácticas como la concu-

[54] Un ejemplo de ello puede verse en Salmerón, "Prensa", 2014.

rrencia a las mesas electorales en grupo, la aceptación entusiasta de beneficios materiales por acudir a votar, el intercambio de favores o la conformidad con el llenado de boletas por los notables locales correspondían más a prácticas clientelares y de patronazgo propias de una estructura social tradicional que a actos de corrupción o manipulación propiamente dichos.[55] Y las denuncias de tales prácticas en la época tildándolas de corruptas tenían que ver muchas veces con conflictos entre grupos políticos que así buscaban desprestigiar al contrincante. Esas prácticas lo que hacían, en realidad y con plena aceptación de los participantes, era trasladar comportamientos sociales a la esfera electoral. Y, en esa medida, permitieron generar consensos, articular esferas de acción y forjar alianzas que trascendían los ámbitos local y regional para incidir en la gobernabilidad a nivel nacional.

La activa participación de diferentes actores en las elecciones, en especial la participación de los sectores populares en las elecciones primarias, fue generando una significativa cultura política entre la población. La población fue interiorizando las elecciones y exigiendo de ellas lo que entendían que debían ser: espacios de negociación política. Más aún, ese reiterado ejercicio de asistir a las urnas, aunado a los intentos de diversos grupos por ejercer control, fueron generando la toma de conciencia por parte de los actores políticos sobre su importancia en el proceso electoral como agentes que podían servir para definir una votación. Ahora bien, en el contexto de un país sin sistema de partidos organizados y de alcance nacional, los grupos, facciones y partidos –que ciertamente los había– tejían alianzas en torno a candidatos, pero muchas veces jugaba cada uno con una lógica propia de acuerdo con sus intereses locales y regionales. Y estas lógicas distintas definían diversas estrategias electorales e introducían elementos de gran incertidumbre a los procesos.[56]

Consideramos que las prácticas electorales están marcadas por el espacio y el tiempo del que son parte, que las mismas son el resultado de ciertas condiciones políticas, sociales y culturales, y que constituyen parte medular del sistema representativo. Las elecciones y sus prácticas tienen que entenderse, pues, en su contexto; su conocimiento exige un cuidadoso acercamiento por regiones y momentos, como lo hacemos a lo largo de los 17 capítulos que conforman este libro y que dan cuenta de procesos electo-

[55] Véase Posada-Carbó, "Electoral", 2000.

[56] Un ejemplo de estas lógicas distintas puede verse en el capítulo de Alicia Salmerón en este volumen.

rales federales, estatales y municipales, de los poderes ejecutivo y legislativo. En efecto, al acercarnos a las prácticas electorales decimonónicas mexicanas descubrimos que existe una gran diversidad de variantes regionales que obligan al conocimiento puntual de cada realidad.[57]

Hay una vieja pregunta que ha atravesado la historiografía política sobre del siglo XIX en México y Latinoamérica: ¿fueron democráticas las elecciones? La historiografía "tradicional" respondía que no lo habían sido y, desde esa premisa, descartaba todo interés por su estudio –como si esa historia hubiera representado un camino extraviado que no valiera la pena recuperar–. Difícilmente la nueva historiografía política podría sostener que las elecciones de entonces hubieran sido democráticas, pero se planteó el interés por su estudio por otras razones.[58] Por ejemplo, partiendo de la consideración de que "más allá de la democracia, el voto es un atributo constitutivo de la política moderna" –expresión de Antonio Annino–, el historiador encontró sentido a preguntarse acerca del significado del hecho de que todas las constituciones latinoamericanas hubieran considerado, de entrada, la cuestión electoral.[59] ¿Qué representó en su momento esta declaración de igualdad política, idea que suponía la posibilidad de una mínima igualdad social que no existía? Se cuestionó también acerca del valor de unos comicios tan complicados de organizar y que, sin embargo, se celebraban de manera constante, a lo largo y ancho del país, para nombrar a los integrantes de los poderes públicos de los diferentes niveles de gobierno. ¿Por qué si eran tan complejo llevar a cabo elecciones, se mantuvo su celebración y con todos los rituales que las acompañaban? ¿Para qué emitir tanta y tan diversa legislación electoral si los comicios sólo cumplían la función de legitimar gobiernos? ¿Qué quería decir ese "poder electoral" asociado a las elecciones primarias del que hablaba el segundo proyecto de Constitución de 1842? ¿En verdad las elecciones eran simples procedimientos de legitimación controlados por las autoridades gubernamentales? Y si en los

[57] Y, cabe señalar, que estas visiones –al igual que las de la mayor parte de la historiografía sobre elecciones– se han centrado hasta ahora en estudios que tocan a espacios urbanos. En este volumen hay dos acercamientos a prácticas electorales rurales, el de Israel Arroyo y el de Alicia Salmerón.

[58] Carlos Malamud, a quien podemos inscribir, sin duda alguna, entre los autores que han renovado la historiografía de las elecciones en Latinoamérica, sí ha invitado a acercarse al tema desde la preocupación por el carácter democrático o no de los regímenes políticos decimonónicos. Lo ha hecho a partir de preguntas como: "¿Cuán nueva es la democracia en [la] América Latina [actual]? ¿Qué pasó con las anteriores experiencias democratizadoras? […] ¿Es la democracia un sistema político ajeno a la cultura y a la historia latinoamericana?" Malamud, "¿Cuán?", 2007, p. 21.

[59] Annino, "Voto", 2004, p. 44.

comicios no se jugaba realmente, o no siempre, el relevo del poder, ¿qué se jugaba entonces? ¿No sería que las elecciones sí tenían un lugar central en la política y que participaban, también, de la articulación de otras esferas, como la social? ¿Quiénes tomaban parte en los procesos electorales, qué los movía a hacerlo y cómo entendían el principio abstracto de la soberanía popular? ¿Cómo vivieron y usaron el sufragio las sociedades locales? ¿Qué significaban los actos de "corrupción" electoral tan denunciados por la prensa? ¿Existía una relación entre institución electoral, sufragio extendido e inestabilidad política? ¿Qué lugar tuvo la violencia en la cultura electoral? La lista de preguntas como estas, lanzadas por una historiografía política que había comenzado a renovarse desde fines de la década de 1970 y que cobró fuerza a partir de las décadas de los ochenta y noventa –de la que nos declaramos deudoras–, podría llenar páginas enteras. Pero si tuviéramos que remitirlas todas en una, quizás esta podría ser: ¿qué significó el acto de votar en el siglo XIX?

El acercarse a la historia política decimonónica a partir de preguntas como las anteriores ha abierto el campo de la historia electoral y la ha hecho girar en torno a nuevos ejes. A esta historiografía ha interesado, desde luego, reconocer las prácticas de sufragio con sentido comunitario y corporativo; identificar los procedimientos comiciales "regulares" que, en sentido estricto, violaban las leyes electorales; valorar las limitaciones al voto libre en razón de actos de autoridad; pulsar los alcances de la alteración de resultados electorales; valorar el impacto de la falta de actualización de las leyes electorales sobre la representación… Y eso la ha llevado a la constatación de que dichas prácticas formaban parte de una cultura política predemocrática.[60] Pero la novedad con respecto a este punto poco tiene que ver con que la nueva historiografía haya demostrado el carácter no democrático de los comicios decimonónicos, sino con el carácter secundario que dicha constatación tiene para ella. Las elecciones no serían democráticas –en el sentido que damos a la palabra hoy, pero tampoco en el que se le llegó a dar en el siglo XIX–,[61] pero el interés por su estudio radica en otra cuestión: en

[60] Uno de los libros pioneros en el estudio de las elecciones de finales del siglo XVIII y del siglo XIX, coordinado por Eduardo Posada-Carbó en 1996, tuvo como título, precisamente, *Elections Before Democracy: The History of Elections in Europe and Latin America.*

[61] La idea de la representación de una soberanía popular y de las elecciones como procedimiento para hacerla efectiva se hace presente en Nueva España con la Constitución de Cádiz de 1812. Sin embargo, la palabra misma de democracia se utiliza poco durante la primera mitad del siglo XIX mexicano y cuando se apela a ella, poco se le vincula con el ejercicio del sufragio. Y si bien la legislación y las prácticas electorales se transforman de manera importante en esas primeras

la valoración del lugar que tuvieron los comicios en la construcción de los poderes públicos, en su capacidad de articulación del mundo social y político, en los espacios de negociación política que logró abrir y, desde luego, en su participación en la construcción del ciudadano y de la representación política en el siglo XIX.

* * *

El presente volumen de historia de las prácticas electorales inicia su recorrido en un momento primordial para la historia nacional: el momento fundacional, que comprende el fin del mundo novohispano, la revolución liberal y lucha independentista, y el del primer federalismo. Los capítulos de Matilde Souto, Irving Reynoso, Israel Arroyo, Catherine Andrews, Águeda Venegas, Georgina López González y Juan Carlos Sánchez Montiel se inscriben en esos primeros años y abonan a una mejor comprensión de las prácticas electorales de este momento fundacional. 1812 es un año clave: la corona española llama a Cortes y se lleva a cabo en la Nueva España el primer ejercicio constitucional para la elección de ayuntamientos, sobre la base del principio de la soberanía popular. Matilde Souto busca "restituir esta experiencia" a partir del estudio de las elecciones para el Ayuntamiento de la ciudad de Veracruz. La autora se encuentra con una burocracia de antiguo régimen que intenta organizar elecciones con una Constitución liberal: devela lo complejo que resultó el tránsito a las nuevas formas de la dinámica política, especialmente para una sociedad en condiciones de aislamiento debido al clima de violencia que imperaba en el territorio mexicano y que afectaban al puerto.

---

décadas de vida independiente, ambas mantienen rasgos de importante contenido corporativo. El voto individual se consagra en la ley, pero atado a exigencias de vecindad y otorgado al hombre jefe de familia. Y todavía para la década de 1840 había una parte de la nación política que demandaba un sistema electoral estratificado que ordenara la vida política del país. El Congreso Constituyente de 1857 eliminó el requisito de vecindad para ejercer el voto y lo convirtió en derecho universal, entendido por todos como masculino; inscribió además su vocación democrática en el propio texto constitucional (art. 40). Pero por lo que toca al sufragio mismo, Francisco Zarco declararía en el seno del Constituyente su rechazo a la conservación del carácter indirecto del voto por su carácter antidemocrático. Perdió la batalla y el carácter indirecto del voto se mantuvo. Para las últimas décadas del siglo, el lenguaje común de la época podría identificar voto con democracia, pero fuera de la retórica oficialista, no se identificaban los comicios con auténticos ejercicios democráticos. Más aún, se puso entonces de manifiesto una conciencia de que había que educar al pueblo para y a través del voto como camino para alcanzar la democracia. Para un acercamiento al concepto de democracia durante la primera mitad del siglo XIX en México, véase Cárdenas, "México", 2014.

La impronta del gaditanismo, con el impacto que significó la Constitución de Cádiz, marcó toda la década de 1810. En ese contexto, Irving Reynoso da cuenta del significado que tuvieron las elecciones en el distrito de Cuernavaca, en la región de Morelos, pero a partir de un arco temporal de más de dos décadas, logra proyectar su análisis a lo sucedido durante el primer federalismo. Esta línea de continuidad, marcada también por ciertas rupturas, le permite observar la forma en que nuevas prácticas políticas fueron cobrando interés y relevancia para los grupos de poder. Ambos autores, Souto y Reynoso, muestran las dificultades que los actores políticos y sociales tuvieron que enfrentar en la realización de los comicios, esto debido, sobre todo, a la novedad de la naturaleza del ejercicio electoral; también el significado que las elecciones tuvieron para las sociedades de los momentos y lugares que estudian.

Si bien la influencia gaditana fue muy importante en el territorio novohispano, Israel Arroyo se ocupa de mostrar cómo las normativas electorales enmarcadas en esa legislación fueron transformadas y adecuadas según los imperativos locales y, especialmente, se da a la tarea de mostrar las innovaciones mexicanas que ello conllevó en el terreno de los derechos políticos. Arroyo centra su análisis en el paso de súbdito a ciudadano, en el diseño del método electoral indirecto y en su aplicación periódica y regular, entre otros temas. Toma como modelo para su reflexión el caso de Atlixco, una unidad electoral del estado de Puebla. De los pocos estudiosos que han puesto especial atención al tema, Arroyo se detiene en el análisis de la geografía electoral, entendiéndola como lo que era: un asunto ligado directamente a la representación política.

Los trabajos de Arroyo, Souto y Reynoso permiten observar, justamente, cómo las normas y procedimientos gaditanos tuvieron que adaptarse a las posibilidades de realidad de cada espacio. Y muestran también cómo las nuevas prácticas encontraron antecedentes en otras: en las elecciones consulares; con sus particularidades, en las de Cabildo; y aun, aunque con señaladas diferencias, en las elecciones de las comunidades indígenas –en las repúblicas de indios novohispanas, que de acuerdo con sus costumbres, elegían año con año a sus autoridades locales–. Así, las colaboraciones de estos tres autores dan cuenta de la importancia que muy pronto fue adquiriendo el ejercicio electoral y los significados que tuvo; también de cómo se fue modificando su concepción de representación. El capítulo de Catherine Andrews se suma a este esfuerzo en dirección similar a partir del estudio de caso de las elecciones de los poderes ejecutivo y legislativo en Ta-

maulipas. La autora analiza las rivalidades habidas entre los dos principales grupos políticos de la entidad, para lo que encuentra un punto de observación privilegiado en las juntas que han de calificar los resultados. Su análisis pone en evidencia el lugar que tiene la calificación de elecciones como uno de los momentos más controversiales del proceso comicial y presenta a las juntas como espacio de conflicto.

El conflicto electoral atraviesa también los capítulos de Águeda Venegas y Georgina López González. Por una parte, Venegas estudia los grupos de poder que negocian posiciones a partir del espacio que abren las elecciones legislativas de Zacatecas. Pone su atención en el manejo que hacen los actores del recurso de anulación y desentraña algunas de las controversias que caracterizaron el proceso. Por otra, López González, atenta a un conflicto suscitado en torno a irregularidades habidas en unas elecciones legislativas en el Estado de México, analiza controversias surgidas alrededor de elecciones legislativas y la apelación al recurso de anulación como expresión de las luchas entre facciones políticas. Al igual que Andrews, la autora muestra cómo la calificación de la elección, en este caso en el marco del proceso de aprobación de credenciales, fue fundamental en el aprendizaje y puesta en práctica de las nuevas leyes electorales.

El estudio del caso del que se ocupa Juan Carlos Sánchez, como en el de Venegas, da cuenta de las prácticas electorales como formas de negociación para el reparto de parcelas de poder político, también de regulación y legitimación. Este capítulo destaca la peculiaridad del proceso electoral en San Luis Potosí para elegir gobernador y vicegobernador en 1828 y 1830, pues el sistema legal estipuló que fueran los miembros del Ayuntamiento, en su calidad de representantes de la voluntad popular, los que decidieran dichos nombramientos con su voto. De esta manera, señala, los ayuntamientos fueron la estructura básica que controló las elecciones.

Los trabajos de Andrews, Venegas, López González y Sánchez muestran con gran claridad cómo las nuevas prácticas políticas, centradas en el ejercicio electoral, fueron fundamentales en las definiciones de los estados en sus primeros años de vida. Grupos políticos, enfrentamientos por el poder que suponían el control de las elecciones, negociaciones, apelación a recursos legales, acusaciones de arbitrariedades y manipulación, fueron algunos de los distintivos que caracterizaron los procesos. Todo ello, en el marco de la creación de leyes que permitieran la regulación y funcionamiento del sistema comicial.

En la etapa de transición de Nueva España al México independiente y durante todo el primer federalismo, la celebración de elecciones mantuvo un estrecho vínculo con rituales religiosos católicos. Si bien lo religioso no influía en la dinámica misma de los procesos en términos legales, era un elemento presente pues, generalmente, los comicios se acompañaban de ceremonias religiosas: la elección abría con una misa (misa solemne de Espíritu Santo) y concluían con el canto de un *Té Deum*. También se oficiaba una al momento de iniciar cada etapa del proceso. La impronta de la religión en los comicios es posible observarla en varios de los trabajos que se ocupan de las décadas de 1810-1830, como los de Souto, Reynoso y Sánchez. Esta presencia tan explícita de la Iglesia católica iría perdiendo fuerza, hasta desaparecer en las siguientes décadas.

La definición de la calidad de los votantes, vecinos y ciudadanos, y de quiénes en ella quedaban comprendidos, fue un tema de constante discusión en la Nueva España de inicios del siglo XIX y luego en México. De ello dan cuenta los trabajos aquí reunidos. En la era gaditana y hasta el tiempo del primer federalismo, las controversias en torno a la inclusión o exclusión en estas categorías de grupos como negros y castas impactó los procesos electorales. Así, por ejemplo, fue un tema central en el caso que estudia Reynoso, debido a la elevada población de mulatos que residían en la región azucarera. En esas definiciones entraban también en juego, no sólo cuestiones sociales y morales, sino que las mismas estaban profundamente ligadas al establecimiento de clientelas políticas y/o electorales.

Otro aspecto sobre el que es necesario detenerse es el de la inclusión de la figura del sorteo en los procesos electorales, un asunto al que se ha prestado poca atención en los estudios electorales en México. Como lo revelan los estudios de Souto, Venegas, Pérez Toledo y, de manera más particular, el de Arroyo –quien dedica una especial atención al tema–, el sorteo desempeñó un papel relevante al momento de decidir empates y fue un recurso electoral bastante socorrido que, por otra parte, permitió resolver conflictos en el marco legal. El sorteo no fue exclusivo de los primeros años de vida comicial, fue una fórmula que venía de una tradición de antiguo régimen y que perduró –de hecho, se contempló como parte del proceso en la Ley Orgánica Electoral de 1857, que imperó en la segunda mitad del siglo–.[62] La aplicación del sorteo era el recurso último para lograr desem-

[62] También algunas leyes estatales incluyeron este recurso.

pates cuando los actores, con su voto, no podían llegar a acuerdos que posibilitaran un ganador.[63]

Situada en el espacio temporal que abarca los años treinta y cuarenta, la colaboración de Sonia Pérez Toledo enfoca su interés en la composición del universo del "pueblo político" que habitaba en la ciudad de México. Su trabajo permite observar cómo, en tanto las décadas precedentes, de las que se han ocupado desde Souto hasta Sánchez habían sido de innovación y ensayos, para este momento, entrados ya en la década de 1830, la población urbana radicada en esta ciudad contaba con bastante experiencia en las prácticas electorales. A partir del trabajo con un padrón electoral, el correspondiente al año de 1842, la autora reconstruye el perfil social del cuerpo político que participó en los comicios, como lo hará Gantús para el caso de Campeche a finales del siglo. También da cuenta de la formación durante esta etapa de una "oligarquía electoral intermedia" que se ocupó de una multiplicidad de tareas, que incluyeron desde levantar el padrón hasta fungir, ellos mismos, como electores.

Las décadas de mediados de siglo, las de 1840 y 1850, caracterizadas por constantes cambios en el sistema de gobierno, formas de representación y dinámicas electorales son el marco temporal que cobija las reflexiones de Cecilia Noriega, Edwin Alcántara, Regina Tapia y Rodrigo Carbajal. Centrada en un momento poco conocido de la historia política del país, Cecilia Noriega pone su atención en el complicado proceso electoral para la elección del Congreso Constituyente de 1846, asamblea centralista y la única electa por clases y contribuciones en la historia del país. La autora revela cómo, en el marco de una legislación que restringía de manera muy importante la participación política, los comicios resultaron muy participativos. Por otra parte, y a pesar de las características tan excluyentes de la convocatoria a elecciones de 1846, entre los nombres de los diputados electos se encontraron varios de los mismos de los diputados electos cuatro años antes para el Congreso Constituyente de 1842. La convocatoria para el Constituyente de 1842, también de signo centralista, había sido mucho más abierta, pero el resultado último entre uno y otro varió menos de lo que se hubiera podido suponer. El grupo de liberales moderados que dirigía en esos años

[63] Art. 37: "Cuando en los escrutinios resulte empate, o igualdad de votos entre dos candidatos, se repetirá la votación, y *subsistiendo el empate, decidirá la suerte quién deba ser electo*". Este precepto era válido para la elección de diputados, presidente de la Suprema Corte y presidente de la república. Ley Orgánica Electoral, 1857, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. VIII, pp. 411, 415 y 416. El énfasis es nuestro.

la política nacional, es la explicación de la autora, comenzaba a consolidarse como parte de la clase política. Al igual que Pérez Toledo identifica una "oligarquía electoral intermedia", Noriega destaca el proceso de consolidación de una "clase política".

Con el interés puesto en la disputa por la presidencia, tipo de elección de la que también se ocuparán Miguel Ángel Sandoval y María Eugenia Ponce para las décadas de finales de siglo, Edwin Alcántara trae al centro de la escena un problema poco trabajado por la historiografía electoral: el de la construcción de candidaturas y el debate público que alrededor de ellas tuvo lugar en la prensa. En el marco de esas intensas y "agresivas" campañas, el autor destaca que el campo de las negociaciones y las alianzas generaron la dilución de los partidos políticos, pues sobre las lealtades se impusieron los intereses. El autor da cuenta, así, de las dinámicas que los actores políticos –partidos e individuos–, desarrollaron en el contexto de la elección de 1850. El enfrentamiento y la competencia política se revelan, pues, como prácticas comunes que caracterizaron la vida electoral, en los más altos niveles.

1857 es un año clave en el ámbito de las elecciones federales, y lo fue en la mayoría de los casos también en elecciones regionales, así lo muestran los trabajos de Regina Tapia y Rodrigo Carbajal. La elaboración y promulgación de una nueva Constitución y de la Ley Orgánica Electoral supuso una novedad jurídica de la que da cuenta Regina Tapia en su capítulo. Ella centra su interés en el sistema de comunicación social que se diseñó para difundir las nuevas disposiciones electorales entre la población de la ciudad de México y, de manera muy significativa, revela con ello particularidades de la cultura política del capitalino. Como hizo Pérez Toledo, Tapia señala la existencia de una "elite electoral intermedia", la cual participó en las diferentes instancias de organización y realización de los procesos electorales. Rodrigo Carbajal Luna, por su parte, analiza la participación de ciudadanía y autoridades en las elecciones para diputados locales en el distrito de Toluca en 1857. Enfocado en esa experiencia comicial, el autor se adentra en el análisis de las prácticas electorales y analiza las dificultades que supuso conciliar la aplicación de las disposiciones locales, que remitían a la Carta estatal de 1827, con las nuevas disposiciones de carácter federal; desmenuza las distintas fases de realización del proceso deteniéndose en los actores que participaron en cada una y las características que las definieron. En ese marco, como lo harán Francisco Javier Delgado y Miguel Ángel Sandoval en sus respectivos capítulos, da cuenta de las dificultades que experimentaron

las autoridades municipales para organizar los comicios y de las resistencias de la ciudadanía a tomar parte en las labores que ello conllevaba. En su trabajo, la participación de actores grupales, como los militares, y la intervención de la Iglesia revelan su importancia. Continuidades, modificaciones y rupturas en las dinámicas electorales es posible apreciar en los trabajos de Tapia y Carbajal, pues si bien la experiencia desarrollada en las décadas previas fue el marco de referencia que permitió la instrumentación de las nuevas políticas comiciales, su aplicación conllevó también un aprendizaje.

Entre los años treinta y cincuenta, el país vivió momentos muy difíciles de inestabilidad política. El significado que tuvieron los comicios en esas circunstancias es analizado por Pérez Toledo, Noriega, Alcántara, Tapia y Carbajal. En sus capítulos se muestra cómo la práctica comicial involucró a diversos actores, cómo se enfrentaron y resolvieron problemas normativos. Como la experiencia previa –que había construido la reiterada aplicación de tales procesos en los años anteriores– sirvió para dar continuidad a los comicios en el contexto de nuevas disposiciones legales. Estos autores también visualizan la formación de grupos de poder, el trabado de negociaciones y las disputas por el control del espacio electoral.

Los años del republicanismo posterior a 1857, incluidos tuxtepecanismo y porfiriato, son las etapas en que se enmarcan las reflexiones desarrolladas por Francisco Javier Delgado, Alicia Salmerón, Miguel Ángel Sandoval, Fausta Gantús y María Eugenia Ponce. Delgado estudia prácticas comiciales en los tres niveles de gobierno –local, estatal y federal–, unas directas y otras indirectas, en Aguascalientes entre 1869 y 1881. Se da a la tarea de mostrar cómo la arena electoral era el espacio que facultaba el control de la estructura de gobierno. Delgado, como Carbajal y Sandoval, apunta bien que las autoridades no tenían el control absoluto de los comicios, aunque reconoce que podían tener bastante margen de acción. Delgado analiza también, como lo hacen Alcántara y Ponce, el papel que tuvo la prensa en las elecciones al constituirse en un medio de denuncia, pero también de confrontación y promoción de sus intereses partidistas.

De las dificultades para organizar los comicios en poblados muy apartados de los centros urbanos y del poder de los caciques sobre el electorado y juntas secundarias en zonas rurales se ocupa Alicia Salmerón. Pero más importante que esto es cómo la autora logra mostrar, a partir del caso analizado en un distrito del sur de Veracruz –Acayucan y Minatitlán, elecciones presidenciales de 1871–, las diferentes "pistas" en que se juega una elección federal. Sobre la base de un par de casos judiciales, sigue la lógica de las

luchas locales en el marco de una elección nacional. Muchas veces se ha asumido que los actores locales actúan en alianza con partidos nacionales de acuerdo con lógicas propias y al margen de las metas de estos últimos, que su alianza obedece a un sistema de intercambios y compromisos de reciprocidad. El estudio de caso de Salmerón lo demuestra a partir de un minucioso análisis de las declaraciones de los actores locales ante los jueces encargados de las averiguaciones previas de un juicio en proceso.

Como en el estudio de López González, la aportación de Salmerón da cuenta también de prácticas irregulares: algunas eran "licencias consentidas", aceptadas en razón de su uso común, otras eran consideradas infracciones inadmisibles que llegaban a ventilarse en los juzgados. Por su parte, Miguel Ángel Sandoval García lleva a cabo un estudio de las particularidades de las elecciones presidenciales de 1880 que se efectuaron en la ciudad de México, la fragilidad de los equilibrios políticos, patentes en los resultados que en este espacio dieron el triunfo al candidato Justo Benítez sobre quien sería el ganador de la contienda a nivel nacional: Manuel González. El autor, como lo hacen en sus casos Pérez Toledo y Gantús, centra su análisis en la composición social del electorado, procurando dibujar una radiografía de la población de un par de distritos de la capital, para tratar con ello de explicar el sentido de su voto. Atiende también, como se hace en otros trabajos del conjunto, al papel de las diferentes autoridades y actores que tuvieron participación en la organización y realización del proceso.

En su colaboración Fausta Gantús se ocupa, como Pérez Toledo y Sandoval, de estudiar el perfil socioeconómico de los votantes a partir de un padrón electoral levantado en 1894, y analiza la conformación del cuerpo de electores. Centrada en la última década del siglo en el partido de Campeche, la autora muestra cómo los niveles de votación permiten constatar que el ejercicio electoral alcanzaba porcentajes parecidos, y en algunos casos superiores, a los de otras realidades latinoamericanas y revela que el sufragio fue un importante espacio de participación política en la etapa del porfiriato consolidado. Respecto a los electores, Gantús muestra que fueron conformando un grupo intermedio de poder cuya relevancia residía en su participación en los colegios como responsables de asegurar el resultado electoral que más conviniera a las facciones que representaban.

Finalmente, María Eugenia Ponce Alcocer enfoca su estudio en las elecciones presidenciales de 1896 para mostrar cómo se tejían y articulaban los consensos, tan importantes para los actores de la época, a partir de la conformación de clubes, movilizaciones de apoyo, así como de negociacio-

nes y alianzas. Si bien los comicios de ese año estuvieron caracterizados por la falta de contrincantes que hicieran una oposición real a la candidatura de Porfirio Díaz, la autora muestra cómo la elección fue menos tersa de lo que los resultados –y la historiografía posterior– han sugerido. Así, Ponce Alcocer da cuenta de cómo el contexto electoral estuvo marcado por la expresión de críticas al régimen, la explosión de movimientos rebeldes e, incluso, exigencias de derechos políticos para grupos sociales excluidos, como las mujeres, factores todos ellos que exigieron de esfuerzos muy especiales por parte de los clubes electorales para legitimar el proceso.

El conjunto de las aportaciones de Delgado, Salmerón, Sandoval, Gantús y Ponce permiten observar que también durante el porfiriato las elecciones desempeñaron un papel fundamental de la vida política. Muestran, sobre todo, que pese a las visiones historiográficas que han visto a la institución electoral del último tercio del siglo como una maquinaria política, manejada por el gobierno y muy bien aceitada, como la expresión más acabada del fraude y la manipulación, y a sus resultados como productos del acuerdo de las elites y el desinterés de la ciudadanía, sin más sentido que el de un ritual legitimador, los comicios fueron espacio efectivo de negociación, confrontación y participación política.

Recorriendo los trabajos que integran el presente volumen descubrimos cómo se fue construyendo la institución electoral y cómo la práctica comicial se fue incorporando a la cultura política en los diferentes momentos del siglo. El conjunto de los capítulos da cuenta de cómo los comicios fueron una forma indiscutible de hacer política en el siglo XIX. Diversos temas son comunes a la mayoría de los trabajos: el lugar del Ayuntamiento en la organización del proceso, la definición del votante y el papel de los electores en el juego político, la confrontación/negociación entre los grupos de poder; la identificación de un proceso de formación de cuerpos y clases políticas que caminó de la mano de los comicios; el papel de empadronadores, casilleros y otros funcionarios, así como el de los partidos y las campañas; las dificultades, resistencias y negativas a participar en el proceso por parte de diversos actores; la experimentación de marcos legales y normativos; irregularidades, imputaciones, anulaciones y procesos judiciales; la competencia política real, y, por supuesto, la representación política, entre otros. Y comparten preocupaciones por cuestiones culturales y sociales, además de otros factores que también influían en los procesos electorales como las condiciones económicas o de salubridad, o las de la geografía de cada zona del país y las condiciones climáticas –que facilitaban o complejizaban la rea-

lización de los comicios–. Todos estos elementos en su conjunto definían las condiciones de posibilidad y la forma de realización –o no– de los comicios y constituyen las prácticas electorales.

Sirva este breve recorrido por los temas que aborda cada autor en su respectivo capítulo para mostrar al lector la riqueza que pueden ofrecer un conjunto de estudios de caso para acercarse a la historia electoral del siglo XIX mexicano. Una historia que nos permite adentrarnos en un universo muy complejo, pero también muy completo que toca al mundo político, social y cultural de toda una época. Efectivamente, como señala René Rémond, "no hay historia más total que la referida a la participación en la vida política; incluso la historia del trabajo, otra gran realidad de la existencia social, toca a menos gente: la población activa es menor que el cuerpo electoral, que parece ser la expresión más cercana de la parte consciente del cuerpo social".[64]

Fausta Gantús y Alicia Salmerón
Ciudad de México, diciembre de 2015.

FUENTES CONSULTADAS

Hemerografía

Águila Mexicana, ciudad de México.
El Correo de México, ciudad de México.
El Siglo Diez y Nueve, ciudad de México.

Bibliografía

Aguilar, José Antonio, "Introducción" en José Antonio Aguilar (ed.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, IFE/FCE, 2010, pp. 11-26.

Augustine-Adams, Kif, "Constructing Mexico: Marriage, Law and Women's Dependent Citizenship in the Late-Nineteenth and Early-Twentieth Centuries", *Gener & History*, vol. 18, núm. 1, abril de 2006, pp. 20-34.

[64] Rémond, "Histoire", 1988, p. 29.

Annino, Antonio, "Introducción" en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX,* Buenos Aires, FCE, 1995, pp. 7-18.

_____, "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821" en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX,* Buenos Aires, FCE, 1995, pp. 177-226.

_____, "El voto y el desconocido siglo XIX", *Revista Istor*, año V, núm. 17, 2004, pp. 43-59.

Arroyo, Israel, "Gobiernos divididos: Juárez y la representación política" en Conrado Hernández e Israel Arroyo (coords.), *Las rupturas de Juárez*, México, UAM/Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2007, pp. 95-160.

_____, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.

_____, "El constitucionalismo como fuente electoral" en Fausta Gantús (coord.), *Historia de las elecciones en el México del siglo XIX. Las fuentes*, México, Instituto Mora, 2015, pp. 25-54.

Cárdenas Ayala, Elisa, "México/Nueva España" en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870. [Iberconceptos-II]*, Madrid, Universidad del País Vasco/Centro de Estudios Constitucionales, 2014, pp. 149-164.

Carmagnani, Marcelo, "La libertad, el poder y el Estado antes de la revolución" en Enrique Montalvo Ortega, *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, México, INAH, 1995, pp. 223-242.

Carmagnani, Marcello y Alicia Hernández, "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX/Fideicomiso Historia de las Américas/FCE, 1999, pp. 371-404.

Castellano Hernández, Eduardo, *Formas de gobierno y sistemas electorales en México (1812-1940)*, México, Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo, 1996.

Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, México, Edición Oficial, 1877, t. VIII.

Escamilla González, Iván, "Inspirados por el Espíritu Santo: elecciones y vida política corporativa en la capital de la Nueva España" en Gustavo Ernesto Emmerich (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, México, UAM/Porrúa, 2005, pp. 69-122.

Fowler, Will, "Entre la legalidad y la legitimidad: elecciones, pronunciamientos y la voluntad general de la nación, 1821-1857" en José Antonio Aguilar (ed.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, IFE/FCE, 2010, pp. 95-122.

_____, *Independent Mexico. The Pronunciamiento in the Age of Santa Anna, 1821-1858*, Lincoln, Universidad de Nebraska, 2015.

Gantús, Fausta, "Mecanismos de participación político-electoral: la Sociedad Propagadora del Sufragio Popular. México, 1884" en Diana Guillén y Alejandro Monsiváis Carrillo (coords.), *La representación política de cara al futuro: desafíos para la participación e inclusión democráticas*, México, El Colegio de la Frontera Norte, 2014, pp. 131-161.

Gantús, Fausta (coord.), *Historia de las elecciones en el México del siglo XIX. Las fuentes*, México, Instituto Mora, 2015.

Gantús, Fausta y Alicia Salmerón (coords.), *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XIX,* México, Instituto Mora/ IFE, 2014.

Gueniffey, Patrice, *La revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a fines del siglo XVIII*, México, IFE/FCE, 2001.

Guerra, François-Xavier, "Las metamorfosis de la representación en el siglo XIX" en Georges Couffignal (comp.), *Democracias posibles. El desafío latinoamericano*, Buenos Aires, FCE, 1993, pp. 39-68.

Irurozqui, Marta, *La ciudadanía en debate en América Latina. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2004 (Documento de Trabajo, 139).

Luna, Argudín María, *El Congreso y la política mexicana (1857-1911)*, México, COLMEX/ FCE, 2006.

Malamud, Carlos, "¿Cuán nueva es la nueva historia política latinoamericana?" en Guillermo Palacios (coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, México, COLMEX, 2007, pp. 19-30.

McNamara, Patrick J., "Saving Private Ramírez: the Patriarchal Voice of Republican Motherhood in Mexico", *Gener & History* vol. 18, núm. 1, abril de 2006, pp. 35-49.

O'Gorman, Frank, *Voters, Patrons, and Parties. The Unreformed Electoral System of Hanoverian England, 1734-1832*, Oxford, Clarendon Press, 1989.

_____, "The Culture of Elections in England. From the Glorious Revolution to the First World War, 1688-1914" en Eduardo Posada-Carbó (ed.), *Elections Before Democracy: The History of Elections in Europe and Latin America*, Londres, Macmillan, 1996, pp. 17-31.

Pani, Erika, "'Ciudadana y muy ciudadana'? Women and the State in Independent Mexico, 1810-30", *Gener & History*, vol. 18, núm. 1, abril de 2006, pp. 5-19.

Posada-Carbó, Eduardo, "Electoral Juggling: A Comparative History of the Corruption of Suffrage in Latin America, 1830-1930", *Journal of Latin American Studies*, vol. 32, núm.3, 2000.

Ramos Escandón, Carmen, "Genaro García. Historiador feminista de fin de siglo", *Signos Históricos*, núm. 5, enero-junio de 2001, pp. 87-107.

_____, "Women and Citizenship in Nineteenth-Century Mexico: Three Entangled Perspectives", *Gener & History* vol. 18, núm. 1, abril de 2006, pp. 1-4.

_____, "Genaro García: la influencia del feminismo europeo en posiciones sobre las relaciones entre hombres y mujeres en el matrimonio" en Eugenia Scarzanella y Mônica Raisa (eds.), *Sin fronteras: encuentros de mujeres y hombres entre América Latina y Europa (siglos XIX y XX)*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, 2008, pp. 65-90.

Rémond, René, "Une histoire présente" en René Rémond (dir.), *Pour une histoire politique*, Seuil, París, 1988, pp. 7-32.

Rubial García, Antonio, "Votos pactados. Las prácticas políticas entre los mendicantes novohispanos", *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 26, enero-junio de 2002, pp. 51-83.

Sabato, Hilda, "On Political Citizenship in Nineteenth-Century Latin America", *American Historical Review*, núm. 106: 4, octubre de 2001, pp. 1290-1315.

Salmerón, Alicia, "Las elecciones federales de 1904 y los límites de un régimen electoral" en José Antonio Aguilar (ed.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, IFE/FCE, 2010, pp. 308-352.

_____, "Prensa periódica y organización del voto. El Club Político Morelos. 1892" en Fausta Gantús y Alicia Salmerón, *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XX,* México, Instituto Mora/IFE, 2014, pp. 159-190.

Souto Mantecón, Matilde, "Las prácticas políticas en el antiguo régimen: elecciones en el Consulado de Veracruz" en Guillermina del Valle (coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003, pp. 291-309 (colección Historia Económica).

Ternavasio, Marcela, "Las prácticas electorales y sus diferentes escenarios. Balances y perspectivas para los estudios del temprano siglo XIX" en Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Contribución a un diálogo abierto. Cinco ensayos de historia electoral latinoamericana*, México, Instituto Mora, 2016, pp. 53-85.

Warren, Richard A., *Vagrants and Citizens. Politics and the Masses in Mexico City from Colony to Republic*, Wilmington, Scholarly, 2001.

_____, "Las elecciones decimonónicas en México: una revisión historiográfica" en José Antonio Aguilar (ed.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, IFE/FCE, 2010, pp. 27-54.

Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente: 1856-1857*, México, COLMEX, 1956.

EL PRIMER EJERCICIO CONSTITUCIONAL EN NUEVA ESPAÑA: LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE VERACRUZ EN 1812. DESCRIPCIÓN DE LA MECÁNICA ELECTORAL

Matilde Souto Mantecón*

1812 fue un año que quedó marcado en la historia de la ciudad de Veracruz. Fue un año sin reposo en el clima político y natural del puerto. En el verano la peste del vómito prieto asoló una vez más y llenó de espanto a todos, en especial a los que recién llegaban –presas predilectas de la enfermedad–, temor que dejó ver claramente Tomás de Comyn en una de sus cartas:

> Mi estimado amigo: Los dobles lúgubres que suenan en torno de mi habitación, y los entierros que atraviesan la ciudad a todas horas, me traen acongojado y lleno de horror. Hace dos meses que ha vuelto a alzar su trono la muerte en este desgracio pueblo y, lejos de saciarse con la multitud de víctimas yertas a sus pies, cada vez crece el estrago y va siendo más ardiente su sed de sangre humana.[1]

A los redobles de campana en duelo por las muertes causadas por la fiebre amarilla, se sumaron los disparos del fusilamiento de varios jóvenes acusados de conspirar en contra del gobierno español.[2] La tensión política era tanto más grave porque en los alrededores de la ciudad se movían las huestes insurgentes. Las tropas de Nicolás Bravo y de Guadalupe Victoria

* Agradezco a Gloria L. Velasco su colaboración en la búsqueda y transcripción de materiales documentales para esta investigación. Asimismo quiero expresar mi agradecimiento a los becarios Paulina Marín, Andrea Torrealba y Juan Ignacio Luna quienes me ayudaron en la transcripción de manuscritos y construcción de bases de datos.

[1] La carta está fechada el 20 de julio de 1812. Comyn, "Apuntes", 1993, p. 150.

[2] El fusilamiento ocurrió el 22 de julio. Blázquez, *Veracruz*, 1988, t. 2, p. 122.

habían conseguido apoderarse de dos puntos clave del camino carretero entre Veracruz y Xalapa: Puente del Rey y Plan del Río, lo que bastó para bloquear el paso e impedir las comunicaciones entre el puerto y la capital del reino. Toda esta tensión política y bélica creció cuando en el otoño José María Morelos logró tomar Orizaba.[3]

Pero hubo también otros motivos que marcaron ese año. En el verano de 1812 llegó a Veracruz la Constitución Política de la Monarquía Española traída desde Cádiz por la goleta Cantabria junto con las órdenes del Congreso para poner en marcha el nuevo gobierno constitucional.[4] Y aunque este no sería un proceso fácil, ni siquiera continuo y prolongado por la revocación de la Constitución por órdenes de Fernando VII, al menos comenzó y en esos días sí se dieron algunos pasos hacia una nueva forma de gobierno. Después de jurar la Constitución lo primero fue celebrar elecciones para designar a los concejales que fundarían el nuevo Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Veracruz. Los sucesos que ocurrieron hasta conseguir su instalación son precisamente el tema de este trabajo. El objetivo que persigo con este estudio es dar a conocer cómo se realizaron estas elecciones, explicar concretamente cuál fue la mecánica operativa de este ejercicio electoral. Esta investigación utilizó distintas fuentes. El punto de partida fueron la Constitución de Cádiz y el decreto del Congreso del 23 de mayo de 1812, el cual ordenó la fundación de ayuntamientos constitucionales en todo el imperio español. Estas fueron las dos mismas fuentes de las que partieron las autoridades veracruzanas para elaborar la convocatoria y organizar todo el proceso electoral. Después utilicé las fuentes veracruzanas emanadas de las mismas elecciones, las cuales me permitieron reconstruir la mecánica de los comicios: los bandos anunciando las elecciones y sus resultados; los testimonios de las juntas de parroquia y elecciones, es decir, las actas electorales; los testimonios de los expedientes sobre nulidad y validación de los elecciones y, por último, una representación escrita por

[3] Para colmo, José Mariano Michelena estaba preso en San Juan de Ulúa por su participación en la conspiración descubierta en Valladolid. *Ibid.*

[4] La goleta arribó a Veracruz el 26 de julio. El 19 de marzo de 1812 se publicó la Constitución y el siguiente 19 de junio se ordenó que se enviará a Nueva España. Una vez en el puerto novohispano, la Constitución y las órdenes fueron transmitidas al gobernador Juan María de Soto el 7 de septiembre y a su vez, él la puso en conocimiento del Ayuntamiento de Veracruz el 16 de septiembre. Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, en <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-monarquia-espanola-promulgada-en-cadiz-a-19-de-marzo-de-1812-precedida-de-un-discurso-preliminar-leido-en-las-cortes-al-presentar-la-comision-de-constitucion-el-proyecto-de-ella--0/html/> [Consulta: 6 de julio de 2012.], y Trens, *Historia*, 1948, p. 168.

los vecinos y electores de Veracruz dirigida al soberano Congreso denunciando lo ocurrido en las elecciones del Ayuntamiento. Con todos estos materiales he reconstruido el proceso específico para la conformación del primer nivel de gobierno, el local, con lo cual espero contribuir al estudio de la formación de los siguientes niveles y, en suma, al conocimiento de la aplicación y adaptación de las órdenes gaditanas a la realidad jurídica y política de Nueva España.

LOS PREPARATIVOS PARA CELEBRAR LAS ELECCIONES GADITANAS

Cuando arribó al puerto la goleta Cantabria con la Constitución de Cádiz, el gobierno de Veracruz estaba interinamente en manos de Juan María de Soto, un militar que hacía poco ocupaba el cargo no obstante su muy avanzada edad.[5] Veracruz, además de albergar al principal puerto del virreinato, era capital de provincia y de la intendencia, así que el gobernador tenía al mismo tiempo el título de intendente y también de él dependía el castellano o comandante de la guarnición permanente de San Juan de Ulúa. Por lo que toca al gobierno de la ciudad en estricto sentido, el gobernador compartía la autoridad con el Ayuntamiento. Este estaba formado por doce regidores perpetuos nombrados por el virrey, cuatro diputados del común que se renovaban de dos en dos cada año a partir de las propuestas hechas por el propio Cabildo y ratificadas por el virrey, un síndico, dos alcaldes ordinarios y un mayordomo o depositario de propios elegidos anualmente por la misma corporación municipal.[6]

En 1812, como se ha dicho, la ciudad estaba en una situación crítica: aislada, sin dinero, con una grave escasez de víveres, en medio de una epidemia y sin recibir socorros de ninguna parte, antes al contrario

[5] Soto era comandante del castillo de San Juan de Ulúa y se hizo cargo interinamente del gobierno de Veracruz cuando el gobernador e intendente en funciones, el mariscal de campo Carlos de Urrutia, fue nombrado capitán general de la isla de Santo Domingo: 20 de marzo de 1812, Acta de junta de guerra, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Operaciones de guerra, t. 888, fs. 94-95v, citado en Ortiz, *Veracruz*, 2008, pp. 46-47. Con poca generosidad, Tomás de Comyn escribió sobre él: "en variar de gobernador poco o nada se ha adelantado, pues el presente, aunque honradísimo sujeto, con tener a cuestas cerca de 80 años, más parece un autómata lleno de opio, que un veterano vigoroso y prudente como requerirían las circunstancias; y en realidad el buen señor esperaba a vivir y morir sosegadamente en su retiro de San Juan de Ulúa cuando la renuncia del general [Carlos de] Urrutia le forzó a volver al mundo". Poblett, *Cien*, 1993, p. 155.

[6] Lerdo, *Apuntes*, 1850-1858, vol. 1, pp. 381-383.

teniendo que ayudar a las poblaciones cercanas de la costa y a las expediciones llegadas de ultramar.[7] En medio de estas lamentables circunstancias el gobernador Soto tomó la iniciativa de cumplir con las órdenes enviadas de España sin aguardar instrucciones del gobierno virreinal.[8] Para poner en marcha el gobierno constitucional, se reunió con el Cabildo antiguo y en conjunto acordaron el primer paso: publicar y jurar la Constitución de Cádiz. Siguiendo el protocolo ordenado desde España,[9] el gobernador y el Ayuntamiento establecieron que el 24 de septiembre se realizaría la proclamación pública de la Constitución en los barcos amarrados en el puerto y el apostadero,[10] y que el 14 de octubre se proclamaría en la ciudad. Unos días antes, por medio de bando se anunció al público veracruzano[11] y el día indicado, la ceremonia se realizó con toda la solemnidad posible.[12] Para honrar la Constitución la comitiva desplegó toda la pompa y circunstancia que amerita-

[7] El 26 de agosto de 1812, Juan María Soto describió al comandante de la expedición española la situación crítica en la que estaba la ciudad cuando tomó posesión del cargo de gobernador de Veracruz: "La triste situación en que me hice cargo del mando de esta plaza cercada por todos los rumbos de los inicuos insurgentes, cortadas sus comunicaciones, escasa de víveres, sin tropa ni dinero, y reducidas a las pocas caballerías del tráfico interior que la casualidad libró de la rapiña que hicieron de las demás en las mismas puertas de la ciudad, se ha ido agravando en fuerza de no haber recibido socorro de ninguna especie ni punto de tierra, y de haber tenido que prestar auxilios superiores a nuestra posibilidad a los importantes puntos de la costa, a las expediciones llegadas de ultramar y a las que ha sido necesario formar aquí para buscar refuerzos que no han venido", en AGN, Operaciones de guerra, t. 992, sin foliar, y Juan María de Soto al coronel del regimiento de Zamora, 26 de agosto de 1812, en Ortiz, *Veracruz,* 2008, pp. 80-81.

[8] Ocurrió lo mismo en 1820 cuando se restableció el gobierno constitucional; Veracruz juró acatarlo sin aguardar las órdenes del virrey: Ortiz, "Ayuntamientos", 2007, p. 313.

[9] De acuerdo con el decreto CXXXIX, de 18 de marzo de 1812, "Solemnidades con que debe publicarse y jurarse la Constitución política de todos los pueblos de la monarquía, y en los ejércitos y armada: se manda hacer visita de cárceles con este motivo", *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812*, t. 2, p. 173, en <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-24-de-septiembre-de-1811-hasta-24-de-mayo-de-1812-tomo-ii--0/html/0027bda0-82b2-11df-acc7-002185ce6064_188.html>. [Consulta: 6 de julio de 2012.]

[10] La publicación se realizó a bordo del navío San Pedro y fue encabezada por el comandante de la bahía Fernando Bustillo.

[11] Bando ordenando la *publicación y jura de la Constitución* del 2 de octubre de 1812, en Archivo Histórico Municipal de Veracruz (en adelante AHMV), Ayuntamiento, 1811-1812, caja 97, vol. 120, fs. 431-467.

[12] A pesar de la situación en la que estaba la ciudad, no se escatimaron gastos en la celebración. Lo sabemos porque el 4 de noviembre se celebró un Cabildo extraordinario en el que se dio cuenta de que el Ayuntamiento antiguo no podía encargarse del cobro del préstamo forzoso que se solicitó para publicar la Constitución, decisión que tomó por su cuenta dada la incomunicación con México, y para celebrar con gran suntuosidad el acontecimiento. Esto aumentó los empeños de las rentas públicas y generó una situación difícil en un momento en que el Ayuntamiento antiguo tenía que dejar el lugar al Ayuntamiento constitucional, en AGN, Indiferente virreinal (Ayuntamiento), caja 2769, exp. 19, fs. 1-97v.

ba el caso haciendo el mismo recorrido a pie que se acostumbraba en la jura de los monarcas.[13]

El domingo 18 de octubre se realizó el juramento público y, para que todo el vecindario de Veracruz pudiera estar presente, se dispuso que la ceremonia se verificara en las iglesias de la parroquia y de los conventos de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y la Merced,[14] para que todos los vecinos acudieran a la que les quedara más cerca y cumplieran con su deber cívico "con desahogo y sin confusión".[15] El código se leyó en voz alta desde los púlpitos y el gobernador y los munícipes prestaron juramento, igual que el resto de las autoridades eclesiásticas seglares, regulares y pueblo reunidos.[16]

Una vez concluidas todas las ceremonias de proclamación y jura de la Constitución, el gobierno veracruzano puso en marcha el proceso para instituir el Ayuntamiento constitucional cuyos concejales serían elegidos por los vecinos de la ciudad, un proceso que sin duda significaría un cambio fundamental en la representación política pero que apenas comenzaría a construirse. El primer paso para organizar estas primeras elecciones constitucionales fue anunciarlas por medio de la publicación de un bando fechado el 19 de octubre.[17] El procedimiento que se seguiría fue basado en el decreto de 23 de

[13] El hecho es que se comisionó al regidor Martín María de Cos para que acordara con el cura y vicario todo lo relacionado con la jura civil; al diputado del común José Domingo Couto se le encargó la iluminación y adorno de las casas capitulares; a Mateo Lorenzo Murphy que se ocupara de disponer los tablados donde se efectuaría la ceremonia, y a José Gutiérrez Zamora se le pidió que supervisara la publicación de los bandos, convites y acuerdos del gobernador. La proclamación pública de la Constitución se hizo en tres sitios diferentes de la ciudad de Veracruz: en la Plaza de Armas y en los cruces de las calles de Navas con Damas y de la Merced con San Agustín, dos espacios en los que se montaron sendos tablados para la ceremonia. Hacia las cuatro de la tarde inició la proclamación en la Plaza de Armas en una ceremonia presidida por el gobernador político y militar de la provincia, Juan María Soto, y por el cuerpo municipal. El gobernador besó la Constitución, se la puso sobre la cabeza en señal de acatamiento y la entregó al escribano Manuel Vidal quien, después de los mismos gestos de obedecimiento, leyó toda la Constitución en voz alta. Ceremonias similares se llevaron al cabo en los dos cruceros antes dichos. Al día siguiente de la ceremonia de proclamación pública, el gobernador Soto y el Ayuntamiento antiguo en funciones se reunieron en la sala capitular para realizar el juramento de la Constitución.

[14] En Veracruz había otras iglesias, como la de la Divina Pastora, hacia la puerta de México, o las que estaban fuera de la muralla: el templo de San Sebastián y la del Santo Cristo del Buen Viaje, pero las elegidas para jurar y promulgar la Constitución fueron las del lado este.

[15] Bando del 2 de octubre de 1812, en AHMV, Ayuntamiento, 1811-1812, caja 97, vol. 120, fs. 431-467.

[16] Descrito por Trens, *Historia*, 1948, p. 170.

[17] Bando del 19 de octubre de 1812, en AHMV, Ayuntamiento, 1811-1812, caja 97, vol. 120, fs. 431-467; Decreto CLXIII, de 23 de mayo de 1812, *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812*, t. 2, pp. 231-234, en <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-

mayo de 1812 de las Cortes de Cádiz[18] y en la propia Constitución gaditana. Para el caso de la ciudad de Veracruz era aplicable el inciso III del decreto que señalaba que, en conformidad con el artículo 312 de la Constitución, debían dejar sus cargos los regidores y demás oficios perpetuos de los ayuntamientos para ser reemplazados por individuos que serían elegidos por mayoría de votos en la forma prescrita en los artículos 313 y 314 de la Constitución.[19] Estos artículos indicaban que cada año los ciudadanos debían reunirse en diciembre para elegir a pluralidad de votos a un número de electores proporcional a su vecindario. Los electores debían ser residentes del mismo pueblo y gozar del ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos. A su vez, estos electores nombrarían por mayoría de votos a los alcaldes, regidores y procuradores síndicos que entrarían a ejercer sus cargos el primer día de enero del año siguiente. Dicho de manera simple, primero los vecinos y ciudadanos elegirían a cierto número de electores y enseguida estos elegirían a los concejales. De acuerdo con los incisos IV y V del decreto gaditano del 23 de mayo, el número y tipo de concejales también se establecía en proporción al vecindario.[20] En las ciudades con más de 4 000 vecinos y en las capitales de provincia –que era el caso de Veracruz–, el Ayuntamiento debía estar compuesto por dos alcaldes, doce regidores y dos procuradores. En el inciso VI se establecía que las poblaciones que tuvieran entre 1 000 y 5 000 vecinos elegirían a 17 electores,[21] como era el caso de la ciudad portuaria según expuso el gobernador Soto en el punto II del bando veracruzano de 19 de octubre de

expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-24-de-septiembre-de-1811-hasta-24-de-mayo-de-1812-tomo-ii--0/html/0027bda0-82b2-11df-acc7-002185ce6064_246.html>. [Consulta: 6 de julio de 2012.]

[18] Este decreto ordenaba la formación de los ayuntamientos constitucionales en todo el imperio español.

[19] Los artículos 312, 313 y 314 de la Constitución de Cádiz forman parte su Capítulo I, "De los Ayuntamientos", incluido en el Título VI, "Del gobierno interior de las provincias y los pueblos".

[20] En relación con el criterio de población se ha discutido si este se establecía en función de vecinos, habitantes, pobladores o almas, términos usados desde la antigüedad, si bien su definición, su utilización a lo largo del tiempo o sus diferencias no son claras y de hecho son tema de controversia. El tema ha sido discutido por Arroyo, "¿Sirven?", 2015, p. 110, nota 13, y Arroyo, "Divisiones electorales", capítulo incluido en este volumen; por Rojas en *Municipio*, 2010, nota 19, pp. 189-190, y por Reynoso, "Sistema", p. 77. Por mi parte, en este trabajo no me propongo una definición o un uso concreto de vecino y habitante, ni discuto si son o no equivalentes, pero sí quiero destacar que en Veracruz, siguiendo las instrucciones gaditanas, se utilizó el criterio del tamaño de la población y no otro criterio como pudo ser el territorial. Este aspecto sí que lo subraya Arroyo como un cambio radical, Arroyo, "Divisiones electorales", capítulo incluido en este volumen.

[21] Sería de nueve para los pueblos que no llegaran a 1 000 vecinos y de 25 para los que tuvieran un vecindario mayor de 5 000.

1812.[22] Esos electores debían ser nombrados en juntas de parroquia compuestas por los ciudadanos domiciliados en cada una de ellas. De acuerdo con el inciso VIII del mismo decreto, en cada junta parroquial se nombraría al número de electores que le correspondiera según la proporción de la población de esa parroquia respecto a la población total del conjunto de las parroquias comprendidas en la jurisdicción del Ayuntamiento. Sin embargo, en el caso de Veracruz, los 17 electores fueron designados en una sola junta parroquial que se reunió en las casas consistoriales.[23] En realidad ni en los documentos veracruzanos ni en los gaditanos[24] se explicó qué era lo que comprendía una parroquia; en el caso veracruzano que nos ocupa simplemente las elecciones para designar a los electores se realizaron en un solo lugar y a ese acto se le llamó junta de parroquia. Siguiendo los procedimientos electorales prescritos en las fuentes gaditanas dichas, esto es, los capítulos constitucionales 312, 313 y 314, el decreto del 23 de mayo y el bando veracruzano del 19 de octubre, las elecciones se organizaron a partir del tamaño de la población. Ahora bien, organizar este tipo de elecciones por lógica supone un conocimiento sobre la población, su tamaño y cualidades, lo que implica la existencia de algún tipo de censo,[25] pero hasta la fecha no he encontrado ningún documento de esta naturaleza que haya sido utilizado en la organización de estas elecciones. Respecto a esto en las fuentes se encuentra información contradictoria. En una representación que los vecinos electores dirigieron al Congreso para denunciar lo ocurrido en las elecciones, dicen que se congregaron los "ciudadanos parroquiales" para elegir a los 17 electores que les tocaban "según los padrones [*sic*] del vecindario",[26] es decir, sí mencionan la existencia de algún tipo de censo, pero nada más. Sin embargo, en el proceso para anular las votaciones que promovió Manuel López Bueno uno de los cargos que señaló fue precisa-

[22] Bando del 19 de octubre de 1812, en AHMV, Ayuntamiento, 1811-1812, caja 97, vol. 120, fs. 431-467.

[23] En el bando ordenando la publicación y jura de la Constitución del 2 de octubre de 1812, en AHMV, Ayuntamiento, 1811-1812, caja 97, vol. 120, fs. 431-467, se dice que en Veracruz sólo había una parroquia, aunque hubiera varias iglesias. De hecho la iglesia principal era y es llamada la Parroquia. Ahora bien, en este contexto, *parroquia* no se refiere a una institución eclesiástica o a la feligresía, sino que es una demarcación administrativa, acepción reconocida por el *Diccionario*, 2001, que señala se trata de un galleguismo.

[24] Arroyo, "¿Sirven?", 2015, pp. 106 y 108.

[25] *Ibid.*, p. 13.

[26] 19 de noviembre de 1812, Representación hecha a Soberano Congreso, Ortiz, *Veracruz*, 2008, p. 89.

mente "no haber calificado la identidad de las personas votantes y votadas", como se verá más adelante.[27]

El caso fue que en el bando veracruzano del 19 de octubre se anunció que el domingo 25 de octubre a las nueve de la mañana se realizaría una junta parroquial en las casas capitulares. Allí debían reunirse todos los ciudadanos para elegir por mayoría de votos a 17 electores. En el propio bando se estableció que los ciudadanos lo eran de acuerdo con los artículos 21, 28 y 29 de la Constitución[28] y el inciso II del decreto del 23 de mayo.[29] Estipularon también que la junta parroquial sería presidida por el gobernador y que daría comienzo con el nombramiento de dos escrutadores y un secretario elegidos por la propia junta y a partir de los mismos concurrentes a ella. Inmediatamente se determinó que si en la junta surgían dudas acerca de si alguno de los asistentes tenía derecho o no a votar,[30] la misma junta decidiría en el acto lo que considerara justo, explicando que esta decisión la habían tomado adaptando el artículo 50 de la Constitución.[31] Además, en el bando veracruzano del 19 de octubre se explicó la mecánica para emitir el voto: cada nominante pasaría por delante de la mesa donde estaría el presidente de la junta, es decir, el gobernador Soto, y en voz inteligible diría su nombre y el de los electores que

[27] "Testimonio", en AGN, Indiferente virreinal, caja 2833, exp. 10.

[28] Incluidos en el Título III, "De las Cortes", en su Capítulo I, "Del modo de formarse las Cortes". Estos artículos señalaban que la base de la representación nacional era la misma en ambos hemisferios (art. 28); que esta base era la población compuesta de los naturales que por ambas líneas fueran originarios de los dominios españoles y de aquellos que hubieren obtenido de las Cortes carta de ciudadano, así como los comprendidos en el artículo 21 (art. 29) y, por último, que los hijos legítimos de extranjeros nacidos en los dominios españoles también eran ciudadanos (art. 21).

[29] Se omitió mencionar, pues ni siquiera se enumeró, el artículo 22 que dice: "A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por *originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos*: en su consecuencia, las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieran servicios calificados a la patria, a los que se distingan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos (en el derecho civil, el que nació libre y no ha perdido su libertad: Real, *Diccionario*, 1734, t. IV), de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio", un artículo muy importante para un vecindario, como el veracruzano, en el que había un número significativo de individuos de sangre africana.

[30] Según la Constitución de Cádiz, los cargos municipales sólo podían ser ejercidos por ciudadanos (art. 23) y la ciudadanía podía perderse por adquirir naturaleza en país extranjero; admitir empleo de otro gobierno; por sentencia en que se imponga pena aflictiva o infamante, a menos que se obtenga rehabilitación; por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español sin haber tenido comisión o licencia del gobierno español (art. 24); por interdicción judicial por incapacidad física o moral; por estado de deudor quebrado o deudor de caudales públicos; por ser sirviente doméstico; por no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido; por hallarse procesado criminalmente y a partir de 1830, por ser analfabeta (art. 25).

[31] Inciso VII del bando del 19 de octubre de 1812, en AHMV, Ayuntamiento, 1811-1812, caja 97, vol. 120, fs. 431-467.

nombraba, debiendo seguir sin detenerse una vez que los hubiese escrito el secretario. Es decir, en el anuncio hecho al público veracruzano se dijo que el voto sería cantando.

Todo este mecanismo electoral había sido diseñado por el gobernador Soto en reunión de Cabildo con los miembros del Ayuntamiento antiguo[32] y lo hicieron combinando el decreto del 23 de mayo con diversos artículos de la Constitución de Cádiz. De esta tomaron lo referido a la formación de los ayuntamientos y también partes de lo estipulado para la elección de los diputados a Cortes, es decir que, en el caso de Veracruz sí se adaptaron instrucciones dadas para la conformación de diversos niveles de gobierno. Concretamente, los artículos 28, 29 y 50 estaban formulados en función de la elección de diputados a Cortes, así como también la fórmula para iniciar la junta parroquial eligiendo al secretario y a los escrutadores a partir de los concurrentes.[33] Otros mecanismos sí estaban estipulados específicamente para el nivel local del Ayuntamiento.

Puede sorprender la rapidez con la que se prepararon las elecciones. El gobernador recibió las órdenes gaditanas el 7 de septiembre y el 19 de octubre publicó el bando anunciando las elecciones. Sin embargo, los veracruzanos estaban familiarizados con los procesos electorales. Algunos de los cargos del Ayuntamiento antiguo eran elegidos por la misma corporación municipal y, sobre todo, los cargos en el Consulado de Veracruz eran ocupados por los miembros elegidos por la comunidad mercantil. Estas elecciones en particular fueron sin duda una experiencia que les sirvió de manera fundamental para llevar al cabo las elecciones de los concejales en el Ayuntamiento constitucional. Las elecciones consulares se realizaban anualmente de acuerdo con un procedimiento que combinaba el sorteo y el voto directo. Por medio de pregón público se convocaba a junta general del comercio a todos los miembros de la comunidad mercantil con derecho a voto. Estos eran los comerciantes, mercaderes, cargadores, capitanes y maestres de naos que hubieran pagado por sí mismos avería, que fueran mayores de edad, naturales de los dominios españoles, vecinos y con domicilio en la jurisdicción consular.[34] Quedaban

[32] Así lo explicaron en el propio bando del 19 de octubre, en el que decían que la reunión en Cabildo se había verificado el 9 de octubre.

[33] Esto estaba dispuesto en el artículo 48 de la Constitución. Arroyo, "Divisiones electorales", capítulo incluido en este volumen, refiere que en Atlixco no existen huellas del nombramiento de escrutadores.

[34] Se establecía que serían considerados vecinos los que hubieran residido cinco años consecutivos en cualquier pueblo del distrito del Consulado, aun cuando se hubieran mantenido en la clase de puros encomenderos y no hubieran obtenido el avecindamiento legal.

excluidos y sin derecho a votar los que estuvieran al servicio de otra persona, sea cual fuere su clase, los que no tuvieran casa propia, los que hubieran quebrado mientras no satisficieren a sus acreedores y los que ejercieran activamente como escribanos, abogados, procuradores, médicos, boticarios y otros de esta clase. Una vez reunidos en la junta general de comercio en *quorum* mínimo de 16, se sorteaban sus nombres para designar a los electores. El sorteo se hacía colocando en un recipiente unas papeletas en las que cada uno de los asistentes a la junta había anotado su nombre; después de revueltas todas las cédulas, un niño las iba sacando una a una y las cuatro primeras correspondían a los cuatro electores. Estos cuatro electores se retiraban a una pieza aparte con el prior, los cónsules, el síndico y el escribano y allí cada uno proponía los nombres de sus candidatos para ocupar cada cargo consular. Eran susceptibles de ser elegidos para ocupar los cargos consulares los naturales de los dominios españoles, mayores de edad, hombres de caudal conocido, buena opinión y fama, prácticos e inteligentes en las materias de comercio. No era requisito indispensable ser comerciante ni haber pagado avería; podían ser elegidos hombres que vivieran de sus rentas y títulos o caballeros de cualquier orden militar, sólo necesitan que los electores los consideraran apropiados.[35] Así se elaboraba una lista con los cuatro propuestos para cada cargo; los electores y las autoridades consulares volvían a la junta general de comercio y cada lista era leída públicamente, mientras cada nombre era anotado en una papeleta que era depositada en urna para que de nuevo el sorteo decidiera quién ocuparía el cargo. La persona cuyo nombre figurara en la primera papeleta extraída sería el propietario del cargo y el de la segunda sería su teniente.[36] Aunque tenían algunos resortes diferentes –uno de los principales era, por ejemplo, el peso que se le daba al sorteo en las consulares frente la nominación a pluralidad absoluta de votos en las constitucionales–, la mecánica en general y el espíritu que animaba a las elecciones no eran tan diferentes en las consulares y las del Ayuntamiento constitucional. Ambas empleaban el voto indirecto y en ambas estaba definido quiénes tenían derecho a votar y a ser votados, igual que el procedimiento electoral y la acreditación del proceso y de sus resultados, si bien es cierto que en las elecciones consulares el voto era corporativo –sólo podían ser electores los miembros de la comunidad mercantil (no así los elegidos para ocupar los cargos consulares, para lo que bastaba caudal, fama y conocimientos)– mientras que en las elecciones

[35] Souto, "Prácticas", 2003, p. 293.
[36] *Ibid.*, pp. 294-296.

del Ayuntamiento constitucional el voto se amplió hasta incluir a todos los vecinos y ciudadanos, es decir rompió el marco corporativo y se encaminó hacia el voto universal, como adelante se verá.

LA PRIMERA RONDA DE ELECCIONES: EL NOMBRAMIENTO DE ELECTORES

En la ciudad de Veracruz la junta parroquial para el escrutinio de los electores se celebró efectivamente los días 25 y 26 de octubre en las casas capitulares. Tenemos una descripción del proceso en los testimonios de las actas electorales que fueron presentados a la Secretaría del Virreinato cuando el proceso fue impugnado.[37] Se cuenta en ellas que la junta parroquial comenzó con el nombramiento como secretario de Manuel López Bueno, quien fuera el primer impresor de la ciudad de Veracruz, y la designación como escrutadores del presbítero Ignacio José Jiménez y del comerciante Pedro García de la Lama.[38] En seguida se procedió a las elecciones y todos los votos, uno a uno, se copiaron en un libro dispuesto especialmente para asentar el proceso. En total se presentaron a las votaciones 220 ciudadanos y cada uno de ellos nominó a 17 electores. Resulta muy interesante notar que en los testimonios de las actas presentados en la Secretaría del Virreinato se dice textualmente que se presenta "un legajo que contiene 220 listas originales numeradas y firmadas de sus respectivos interesados", lo cual puede interpretarse como que los ciudadanos se presentaron a votar con una cédula o lista con los 17 nombres escritos. En otro documento –la representación que los ciudadanos electores enviaron al Congreso– se indica que se utilizaron ambos procedimientos, el voto cantado el primer día de la elección y el voto escrito en el segundo, pues esto les ahorró mucho tiempo en unas elecciones que consideraban se estaban prolongando demasiado.[39] Lo dijeran en voz alta o lo pusieran por escrito, el caso es que se dieron

[37] Testimonio de las juntas de parroquia y elecciones, celebradas en la ciudad de la Nueva Veracruz, en los días 25, 26 de octubre, y 1 y 8 de noviembre de 1812, en AGN, Indiferente virreinal (Ayuntamiento), caja 2769, exp. 19, fs. 1-97v.

[38] *Ibid.* Un elemento para dar contexto al escrutador García de la Lama es que fue yerno de Pedro Antonio de Cosío una figura importantísima en Veracruz en los años sesenta del siglo XVIII, comerciante y funcionario real, de la camarilla de José de Gálvez. Salvucci, "Costumbres", 1983, pp. 226, 257.

[39] *Ibid.*, y 19 de noviembre de 1812, Representación, en Ortiz, *Veracruz*, 2008, p. 89.

3 740 nombres, pues cada uno de los 220 ciudadanos se pronunció por 17.[40] De acuerdo con las actas, el gobernador Soto, como presidente de la junta, y los escrutadores estuvieron de acuerdo en que todos los que se presentaron a votar y todos los que fueron electos gozaban plenamente de los derechos ciudadanos y por lo tanto ninguno fue excluido, un dato que debe ser recordado. El día 27 de octubre se procedió al conteo y se publicaron los resultados. Los 17 electores resultaron ser los anotados en el cuadro 1.

De los 17 electores, de cuatro tenemos sólo datos mínimos: Manuel Revilla Alvarado; Juan Antonio Aguilar; el licenciado Ignacio López de Luna (tal vez es el mismo cura párroco vicario foráneo Ignacio López de Luna que figura en el acta electoral de la villa de Atlixco de 13 de junio de 1820[41]) y del brigadier Ignacio José Ximénez. De los otros trece tenemos bastantes noticias. Todos ellos se dedicaban al comercio.[42] Para la mayoría era su actividad principal, pero otros combinaban el comercio con otros quehaceres, como Manuel Gil de la Torre y Cosío, que fue teniente coronel de artillería y de quien se dijo que estuvo involucrado en el golpe que destituyó al virrey Iturrigaray en 1808. De los trece comerciantes, once en algún momento formaron parte de la estructura de gobierno del Consulado de Veracruz. De ellos, cuatro llegaron a ser priores, el cargo más alto en la jerarquía consular: Manuel de Viya y Givaxa, de 1795 a 1798 (él fue el prior fundador de la corporación mercantil porteña); José Ignacio de la Torre durante el bienio de 1799-1800; Juan Felipe Laurnaga de 1804 a 1805, y Félix de Aguirre, que fue teniente de prior de 1809 a 1810. De los trece comerciantes nombrados electores para el Ayuntamiento constitucional, tres habían desempeñado otros cargos públicos, como Félix de Aguirre, que fue consiliario y comisario honorario de la Renta Real de Pólvora y Naipes; Pedro Miguel de Echeverría y Meoqui que fue comisionado de la Real Caja de Consolidación de Vales Reales en 1806, y José Ignacio de la Torre que fue ministro honorario de la Junta General de Comercio, Moneda, Minas y Dependencias de Extranjeros, además de alguacil mayor del Santo Oficio, colector de la Real Lotería y miembro de la junta para el préstamo de milicias.

Otras circunstancias que hacían de estas figuras miembros prominentes de la sociedad veracruzana de esa época fue que tres de ellos estaba emparentados con Pedro Antonio de Cosío –uno de los personajes más cons-

[40] Similar a lo que ocurrió en Atlixco. Arroyo, "Divisiones electorales", capítulo incluido en este volumen.

[41] *Ibid*, p. 24.

[42] Souto, *Mar*, 2001, y Geneanet en <http://es.geneanet.org/>. [Consulta: 13 de mayo de 2014.]

Cuadro 1. Electores

Electores	*Votos*	*%*
Juan Manuel Muñoz	102	47
Manuel de Viya y Givaxa	96	44
Juan Bautista Yzaguirre	89	40
Manuel Gil y Cosío	83	38
Pedro Miguel de Echeverría	79	36
El Sr. D. José Ignacio de la Torre	79	36
Bruno Barnoya	77	35
Manuel Revilla Alvarado	74	34
Juan Antonio Aguilar	73	33
Ignacio de la Puente	60	27
Lic. D. Ignacio López de Luna	56	25
Félix de Aguirre	54	24
José Xavier de Olazábal	53	24
Juan Antonio Fernández	52	24
Pablo Frayle Santa María	50	23
Juan Felipe de Laurnaga	50	23
Br. D. Ignacio José Ximénez	50	23

Fuente: Testimonio de las juntas de parroquia y elecciones, celebradas en la ciudad de la Nueva Veracruz, en los días 25 y 26 de octubre, y 1 y 8 de noviembre de 1812, AGN, Indiferente virreinal (Ayuntamiento), caja 2769, exp. 19.

picuos del virreinato hacia los años sesenta del XVIII, durante un tiempo hombre fuerte del ministro de Indias José de Gálvez–, dos fueron sus yernos: Pedro García de la Lama, elegido como escrutador (a su vez suegro de Juan José Irigoyen), y el elector Manuel de Viya y Givaxa, y el otro fue su nieto: Manuel Gil de la Torre y Cosío. Además, de los trece comerciantes electores, tres destacaron en el llamado comercio neutral: Félix de Aguirre, Pedro Miguel de Echeverría y José Ignacio de la Torre. Esta fue una forma de comercio puesta en marcha durante las guerras en la cual se utilizaban intermediarios extranjeros neutrales para evitar que las mercancías fueran capturadas por los enemigos. Este sistema de comercio se puso en marcha durante las guerras contra la Gran Bretaña de 1796 a 1805 y vino a resultar que los mayores beneficiarios de este intercambio (además de los veracruza-

nos que lograron practicarlo) fueron los propios ingleses, entre otras cosas gracias a que buena parte de la intermediación como "neutrales" la hicieron los comerciantes de Estados Unidos, socios de su antigua metrópoli.

A todo lo anterior, debe sumarse que dos de los electores nombrados estaban bien familiarizados con el gobierno municipal. Pedro Miguel de Echeverría había sido elegido alcalde ordinario en el Ayuntamiento de Veracruz en 1805 y Manuel Gil de la Torre y Cosío alcalde de segundo voto en 1809.

LA SEGUNDA RONDA ELECTORAL: LA DESIGNACIÓN DE LOS CONCEJALES

Los resultados del nombramiento de electores fueron publicados y se convocó a los 17 vecinos que obtuvieron el mayor número de votos para que se presentaran en las casas consistoriales el siguiente domingo 1 de noviembre para elegir a los concejales que inaugurarían el Ayuntamiento constitucional de Veracruz. Hasta allí todo transcurría en calma, pero esa primera mañana de noviembre las cosas comenzaron a torcerse cuando se supo que Bruno Barnoya (el séptimo elector con más votos) no podría presentarse por estar enfermo. El hecho constaba a todos, así que el gobernador Soto decidió reemplazar a Barnoya por Casimiro Elguezábal, quien había obtenido 49 votos, lo que lo colocaba en el número 18 en los resultados de la votación de electores. Reunidos los 17 electores incluyendo a Elguezábal, se procedió a las votaciones. Gracias a los testimonios que existen sobre esta junta, sabemos que las votaciones se fueron haciendo cargo por cargo y conocemos quién votó por quién.[43] Los resultados de las votaciones hechas por los electores pueden verse en el cuadro 2.

[43] En las actas electorales se incluyen los votos del siguiente modo:

Votación para alcalde ordinario de primer voto

1	Muñoz	Mateo Lorenzo Murphy
2	Olazábal	Mateo Lorenzo Murphy
3	Givaxa	Muñoz
4	Yzaguirre	Muñoz
5	Gil y Cosío	Muñoz
6	Torre	Muñoz
7	Elguezábal	Muñoz
8	Revilla	Muñoz
9	Aguilar	Muñoz
10	Aguirre	Muñoz

Cuadro 2. Resultado de la primera elección para ocupar cargos en el Ayuntamiento

Alcalde ordinario de primer voto	Juan Manuel Muñoz	10 votos
Alcalde de segundo voto	Francisco Sales Fernández de la Vega	9 votos
Primer regidor	Manuel de Viya y Givaxa	10 votos
Segundo regidor	Manuel Gil y Cosío	14 votos
Tercer regidor	Pedro Miguel Echeverría	9 votos
Cuarto regidor	Ignacio de la Puente	10 votos
Quinto regidor	Pablo Frayle Santa María	11 votos
Sexto regidor	Manuel López de Luna	16 votos
Séptimo regidor	Martín Sánchez Serrano	10 votos
Octavo regidor	José de Torres y Codes	11 votos en 2ª vuelta[a]
Noveno regidor	Juan Antonio Aguilar	10 votos en 2ª vuelta[b]
Décimo regidor	Clemente de Santa Cruz	9 votos
Onceavo regidor	José Givert	9 votos
Doceavo regidor	Ambrosio Güydo	10 votos
1º síndico procurador	Félix de Aguirre	10 votos
2º síndico procurador	Ramón Linares	10 votos

[a] En la primera vuelta quedó empatado con José Xavier de Olazábal.
[b] En la primera quedó empatado con Félix de Aguirre.
Fuente: Testimonio de las juntas de parroquia y elecciones, celebradas en la ciudad de la Nueva Veracruz, en los días 25 y 26 de octubre, y 1 y 8 de noviembre de 1812, en AGN, Indiferente virreinal (Ayuntamiento), caja 2769, exp. 19.

11	Fernández	Muñoz
12	Frayle	Muñoz
13	Echeverría	Juan Antonio Serrano
14	Puente	Echeverría
15	López de Luna	Echeverría
16	Laurnaga	Echeverría
17	Ximénez	Martín de Cos

Resultando sobrada la pluralidad absoluta de votos, queda electo el señor D. Juan Manuel Muñoz.
Fuente: Testimonio de las juntas de parroquia y elecciones, celebradas en la ciudad de la Nueva Veracruz, en los días 25 y 26 de octubre, y 1 y 8 de noviembre de 1812, en AGN, Indiferente virreinal (Ayuntamiento), caja 2769, exp. 19, fs. 44-44v.

El resultado final de las votaciones es bastante interesante porque de los 16 cargos del Ayuntamiento, ocho, seguramente nueve, fueron ocupados por los mismos electores: Juan Manuel Muñoz, Manuel de Viya y Givaxa, Manuel Gil y Cosío, Pedro Miguel de Echeverría, Ignacio de la Puente, Pablo Frayle Santa María, Juan Antonio Aguilar, Félix de Aguirre y, tal vez, López de Luna, aunque como elector aparece con el nombre de Ignacio y como sexto regidor con el de Manuel. De ellos, uno además de haber sido elector, también había sido miembro del Ayuntamiento antiguo: Manuel Gil y Cosío. De los otros concejales, cuatro también fueron comerciantes: Sánchez Serrano, Torres y Codes, Santa Cruz y Givert, dos de ellos, Torres y Givert, tuvieron cargos en el Consulado de Veracruz y otro, Clemente de Santa Cruz, tuvo fuertes vínculos con comerciantes muy importantes del puerto, como la familia Murphy, involucrados en el comercio neutral.

Considerando los resultados de ambos escrutinios, el de electores y el de concejales, se descubre la importancia que tuvieron los comerciantes. No es extraño, después de todo el comercio era la principal actividad del puerto, sin duda la más lucrativa. El peso que en el proceso tuvieron los comerciantes reafirma nuestra idea de que en estas votaciones debió influir la práctica electoral que tuvieron en el Consulado, una práctica arraigada en costumbres tradicionales. Se estaban poniendo en marcha leyes nuevas y sin duda se estaba operando un cambio ideológico con la instauración de la Constitución de Cádiz, pero la sociedad sobre la que se estaba aplicando todavía era la misma. Sea como fuere, una vez terminadas las elecciones, los resultados fueron leídos en voz alta y el gobernador ordenó que todos los concejales elegidos fueran convocados para que el 3 de noviembre a las ocho de la mañana tomaran posesión de sus cargos.[44] Llegó el día fijado pero la toma de posesión fue suspendida. Manuel López Bueno, que había actuado como secretario en la junta parroquial en la que fueron designados los electores, impugnó todo el proceso. Se abrió un expediente para investigar el caso y no se puso en funciones el nuevo ayuntamiento constitucional.

[44] *Ibid.*

LA ANULACIÓN DE LAS PRIMERAS ELECCIONES Y LA NUEVA CONVOCATORIA A ELECCIONES

En efecto, Manuel López Bueno presentó el 2 de noviembre al gobernador Soto un escrito en el que denunció que el proceso electoral era inválido bajo los siguientes cargos:

> primero haber faltado a la formalidad de escrutinio indispensable para calificar la identidad de las personas votantes y votadas, y que estaban en el goce de los derechos de ciudadanos: segundo haber suplantado los electores a un individuo en la junta, como si dichos electores estuvieran facultados para esta arbitrariedad, y como si un solo individuo que faltó por enfermedad, que fue Bruno Barnoya, impidiera las juntas; cuando las canónicas les basta las tres terceras partes de sus miembros, y tercero haber prohibido por el artículo quinto del bando publicado en 19 de octubre próximo pasado presenciar la junta de parroquia el que no fuese ciudadano, privando al pueblo bajo de un derecho de que no le despoja la Constitución, y últimamente haber corroborado este vicio en las elecciones para el nuevo Ayuntamiento, celebrando los electores su junta privadamente sin presenciarla ni aun los mismos ciudadanos que depositaron sus confianzas, y querían presenciar el desempeño de ellas.[45]

En consecuencia, López Bueno solicitó que se pidiese dictamen de anulación o de calificación de las elecciones a dos diputados a Cortes que en ese momento estaban en Veracruz, Miguel José Guridi y Alcocer y Joaquín Maniau y Torquemada. Enterado del caso, el gobernador Soto ordenó que se le pasara a Pedro Telmo Landero, el asesor letrado de la intendencia. Telmo Landero opinó que lo mejor sería seguir adelante con el proceso, dar posesión al Ayuntamiento constitucional y en las siguientes elecciones tener en cuenta los fallos en que se había incurrido en estas para no repetirlos, pues consideraba que era un hecho escandaloso pero que en las "duras circunstancias" en las que se encontraba Veracruz era preferible no hacer grandes novedades.[46] Sin embargo sí compartió la idea de que era necesario consultar con los diputados, así que el expediente se pasó al diputado Guri-

[45] Testimonio de los seis expedientes suscitados en este gobierno sobre nulidad y validación de las juntas de Parroquia y elecciones para la creación del nuevo Ayuntamiento constitucional, celebradas en los días 25, 26, 1 y 8 de noviembre de 1812, en AGN, Indiferente virreinal, caja 2833, exp. 10.

[46] *Ibid.*

di y Alcocer, cuya opinión se consideraba decisiva no sólo por ser diputado, sino porque había ocupado la presidencia de las Cortes. Guridi confirmó que, en efecto, eran causas suficientes para declarar nulas las elecciones que no se hubiese calificado la calidad de los ciudadanos;[47] que se hubiese subrogado a un elector, dado que había *quorum* suficiente con 16 electores, y que no se hubiera permitido que el público presenciara las elecciones, cargo que en su opinión era el más grave.[48] En consecuencia, Guridi recomendó que la toma de posesión fuera suspendida y que a la brevedad posible se repitiera el proceso electoral subsanando los errores

Dada la gravedad de los cargos denunciados por López Bueno se acordó que era necesario verificarlos. Sobre la subrogación del elector Bruno Barnoya por Casimiro Elguezábal no había ninguna duda que se había realizado porque estaba asentada en las propias actas de las elecciones. La omisión de verificar si los que se presentaron a votar estaban o no calificados como ciudadanos con derechos vigentes, en cierta forma también podía comprobarse en las actas porque en estas no quedó asentado ningún proceso de verificación de ciudadanía, lo cual indicaba que simplemente no se había hecho. Lo que en realidad es sorprendente es por qué no se hizo notar en el proceso mismo de las elecciones, sobre todo porque el propio López Bueno era el secretario y por lo tanto el encargado de levantar las actas. ¿Por qué esperó a denunciar el proceso a la víspera de la toma de posesión cuando en las actas él asentó que el presidente de la junta y los escrutadores estuvieron de acuerdo en que todos los que se presentaron a votar y todos los que fueron electos gozaban plenamente de los derechos ciudadanos y por lo tanto ninguno fue excluido? No lo sabemos. En cuanto al tercer cargo, que se impidiera que el público presenciara el escrutinio de electores y el proceso en el que estos nombraron a los concejales, se llamó a Enrique Galán como testigo para verificar el cargo. Galán declaró lo siguiente:

> que el domingo con motivo de saber que era el destinado para las elecciones del nuevo ayuntamiento subió a este palacio movido de la curiosidad por ver

[47] Esto de acuerdo con "los términos que lo previenen los artículos 49 y 50 de la Constitución para las elecciones parroquiales de diputados, que deben ser la norma de las de ayuntamientos", *ibid*.

[48] "Finalmente es nulidad aun mayor que las anteriores la falta de publicidad de la elección mandada por las Cortes para todo acto concerniente al público, observada por ellas rigurosamente, y prevenido para el caso de elecciones en los artículos 48, 68 y 82 de la Constitución sin que obste el 53 que habla de los compromisarios porque estos se retiran a conferencia a un lugar separado en acto continuo y sin disolverse la junta lo que no sucede con los electores que mediando días proceden a la elección", *ibid*.

> como se celebraba este acto, y en el corredor el ayudante de la plaza don Manuel María Mojo impuesto del objeto que lo traía le dijo que dicha elección era secreta, lo que confirmó con haber visto echada en la puerta y ventana de la sala capitular una cortina en cada una por cuyo motivo se retiró.[49]

Siguiendo las recomendaciones de Guridi Alcocer, el gobernador Soto resolvió declarar nulos los dos procesos electorales y rehacer todo de nuevo, pero para tratar de evitar errores formó una junta de abogados que redactarían la nueva convocatoria a elecciones. En esta junta participaron el asesor letrado de la intendencia, Pedro Telmo Landero, y los letrados Juan Mariano Ladrón de Guevara, Tomas de O'Horán, José Antonio López de Santa Anna y José María Troncoso, quienes trabajarían con varios documentos para perfeccionar la convocatoria: la propia Constitución de Cádiz, el decreto de 23 de mayo, el bando veracruzano del 19 de octubre pasado y varios números de los diarios de La Habana en los que se daba cuenta de las elecciones celebradas en ese puerto cubano.[50]

De esa junta salió la redacción del bando que se publicaría el 7 de noviembre para convocar a nuevas elecciones, bando que sería casi igual al del 19 de octubre excepto por los siguientes apartados seleccionados y mostrados en el cuadro 3.

La junta formada por el teniente letrado y los abogados agregó un aviso al bando publicado el 7 de noviembre en el que se convocaba a que los electores que hubieran sido elegidos el día 8 se presentaran en las casas consistoriales el siguiente domingo 15 de noviembre, a las siete y media de la mañana, donde se examinarían las certificaciones de su nombramiento, un acto en el que se invitaba a todo el público que estuviera interesado. Literalmente el bando lo expuso así:

> A las siete y media en punto de la mañana del domingo 15 del corriente mes concurrirán al salón principal de estas casas consistoriales los señores electores nombrados por los ciudadanos de su parroquia y presentando en la junta pública, a que *pueden concurrir todos los vecinos que quieran presenciar, las certificaciones que de su nombramiento* se les expedirán por el señor presidente y secretario de la junta parroquial, *serán examinadas por dos escrutadores y un secretario que conforme al artículo 68 se nombrarán de entre los mismos electores presentes quienes certifica-*

[49] *Ibid.*
[50] *Ibid.*

Cuadro 3. Convocatoria a elecciones

Bando del 19 de octubre de 1812	*Bando del 7 de noviembre de 1812*
5º A los individuos que carezcan de derecho de nombrar electores, si intentaren concurrir, lo que no es de esperar*, se les obligará a que se ausenten,* para que la multitud no cause confusión ni que con este motivo se retarde la conclusión del acto.	5º A los individuos que carezcan del derecho de nombrar electores presentándose con la moderación y compostura correspondientes *se les admitirá como meros espectadores* y para que la multitud no cause confusión ni se retarde la conclusión del acto con semejante motivo, *se cerrará con una división de los asientos que estarán en el salón preparado para el consenso, el paso, y no se permitirá que excedan de aquella línea ni sentarse a ocupar los asientos los que no deban votar.*
6º La junta será presidida por mí, y en caso de algo inesperado e inobservable embarazo, por uno de los señores alcaldes ordinarios, y congregados que sean los ciudadanos dará principio con el nombramiento de dos escrutadores y un secretario de entre los mismos concurrentes, *cuya elección escribirá el último poniéndola por cabeza del acta y fenecida la elección se continuará con el escrutinio en aquel día o los más que sean necesarios siempre a puerta abierta.*	6º La junta será presidida por mí, y en caso de algo inesperado e inobservable embarazo, por uno de los señores alcaldes ordinarios, y congregados que sean los ciudadanos dará principio con el nombramiento de dos escrutadores y un secretario de entre los mismos concurrentes, *y en seguida preguntará el presidente si algún ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa a cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona y si la hubiere deberá hacerse justificación pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusación serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores la misma pena, y de este juicio no se admitirá recurso alguno, pasándose después a escribir la elección de dichos escrutadores y secretario que pondrá este último por cabeza de la acta.*
8º Para acelerar en lo posible el acto de la elección el votante llegará a la mesa donde está el presidente y en voz inteligible dirá su nombre, y el de los electores *que nombra*	8º Para acelerar en lo posible el acto de la elección el votante llegará a la mesa donde está el presidente y en voz inteligible dirá su nombre, y el de los electores, *y se separa-*

Bando del 19 de octubre de 1812	*Bando del 7 de noviembre de 1812*
y seguirá sin detenerse luego que los haya escrito el secretario; y ninguno podrá votarse a sí mismo.	*rá sin detenerse luego que consten y estén escritos por el secretario, pudiendo el mismo nominante llevar escrita y firmada una lista de los citados electores, todo con el objeto de abreviar la sesión y junta.*

Fuente: Testimonio de las juntas de parroquia y elecciones, celebradas en la ciudad de la Nueva Veracruz, en los días 25 y 26 de octubre, y 1 y 8 de noviembre de 1812, en AGN, Indiferente virreinal (Ayuntamiento), caja 2769, exp. 19.

> *rán si se hayan o no arreglados los nombramientos*,[51] y una comisión de otros tres de los electores informará lo que le ocurra en particular…[52]

En el mismo aviso inserto en el bando del 7 de noviembre se siguió explicando que una vez examinadas y aprobadas las certificaciones de los electores –lo cual fue un elemento nuevo que no se había hecho en las elecciones anteriores– la junta de electores escucharía una misa solemne dedicada al Espíritu Santo y enseguida volverían a las casas consistoriales a efectuar la elección de concejales como estaba prescrito en las leyes gaditanas. Textualmente lo escribieron así:

> y tomada resolución conforme al artículo 70[53] se trasladará la junta a la parroquia con arreglo del artículo 71[54] y restituida al salón de estas casas con-

[51] Aunque no diga el número, esto está en el artículo 69, que forma parte del Título III: "De las Cortes" de la Constitución de Cádiz.

[52] Testimonio de los seis expedientes suscitados en este gobierno sobre nulidad y validación de las juntas de parroquia y elecciones para la creación del nuevo Ayuntamiento constitucional, celebradas en los días 25, 26, 1 y 8 de noviembre de 1812, en AGN, Indiferente virreinal, caja 2833, exp. 10.

[53] Art. 70, contenido en el Capítulo IV: "De las juntas electorales de Partido", que forma parte del Título III: "De las Cortes" de la Constitución de Cádiz: "En este día, congregados los electores parroquiales, se leerán los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que oponer a alguna de ellas, o a los electores por defecto de algunas de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviere, se ejecutará sin recurso".

[54] Art. 71, contenido en el Capítulo IV: "De las juntas electorales de Partido", que forma parte del Título III: "De las Cortes" de la Constitución de Cádiz: "Concluido este acto, pasarán los electores parroquiales con su presidente a la iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo por el eclesiástico de mayor dignidad, el que hará un discurso propio de las circunstancias".

> sistoriales procederá a hacerse cuanto previene el artículo 72,[55] y verificado *se separarán el presidente y los electores con el secretario del Ayuntamiento* según lo dispuesto por el soberano decreto de 23 de mayo último *a un lugar separado, y conferenciando entre sí quedarán elegidas las personas que reúnan más de la mitad de los votos* conforme al precepto del artículo 53[56] y concluida la elección, volverán a la junta donde el presidente publicará la elección y cumplidas las disposiciones de los artículos 55, 56 y 57[57] quedará disuelta la junta que se trasladará a la parroquia al *te deum* conforme a lo mandado en el artículo 58.

Claramente el modelo que siguieron para elaborar la convocatoria del 7 de noviembre para realizar las elecciones municipales fue el dispuesto en la Constitución de 1812 para la elección de los diputados a Cortes, pues todos los anteriores artículos estaban tomados del título III: "De las Cortes", en concreto de su capítulo IV: "De las Juntas electorales de partido". En la nueva convocatoria diseñada por la junta de abogados veracruzanos se intentó impedir cometer las mismas fallas señaladas por López Bueno, básicamente permitiendo que el público presenciara el escrutinio de los electores y su calificación mediante el examen de sus certificaciones, si bien la votación para designar concejales siguió haciéndose de manera reservada. Además la calificación de los electores era de carácter endógamo, pues eran los mismos electores los que calificaban los nombramientos.

El 7 de noviembre se publicó efectivamente el bando convocando a una nueva junta parroquial en las casas consistoriales para el día 8 de noviembre,[58] pero mientras esto ocurría, doce de los 17 electores elegidos en el primer proceso electoral solicitaron a la intendencia que se les entregara el expediente original del recurso de nulidad promovido por López Bueno para que pudieran proceder en consecuencia conforme a los recur-

[55] Art. 72, contenido en el Capítulo IV: "De las juntas electorales de Partido", que forma parte del Título III: "De las Cortes" de la Constitución de Cádiz: "Después de este acto religioso se restituirán a las casas consistoriales, y ocupando los electores sus asientos sin preferencia alguna, leerá el secretario este capítulo de la Constitución, y en seguida hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 49, y se observará todo en cuanto en él se previene".

[56] Art. 53: Los compromisarios nombrados se retirarán a un lugar separado, antes de disolverse la junta, y conferenciando entre sí, procederán a nombrar el elector o electores de aquella parroquia, y quedarán elegidas la persona o personas que reúnan más de la mitad de los votos. En seguida se publicará en la junta el nombramiento.

[57] Art. 55: Ningún ciudadano podrá excusarse de estos encargos por motivo ni pretexto alguno. Art. 56: En la junta parroquial ningún ciudadano se presentará con armas. Art. 57: Verificado el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta, y cualquier otro acto en que intente mezclarse será nulo.

[58] AGN, Indiferente virreinal (Ayuntamiento), caja 2769, exp. 19, fs. 1-97v.

sos legales que tuvieran a su alcance. Los doce electores preocupados eran Juan Manuel Muñoz, Manuel Revilla Alvarado, José Ignacio de la Torre, Manuel de Viya y Givaxa, Félix de Aguirre, Pedro de Echeverría, Juan Antonio Fernández, Manuel Gil y Cosío, Juan Antonio Aguilar, Ignacio de la Puente, Ignacio José Jiménez, Pablo Frayle y Santa María.[59] Esto era algo que requería ser tratado con suma prudencia y así se procedió, convocando de nueva cuenta a los letrados de la ciudad para que estudiaran la situación y propusieran un camino a seguir.

LA REACCIÓN DE LOS PRIMEROS ELECTORES EN CONTRA DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS ELECCIONES

La junta de abogados se celebró efectivamente el 7 de noviembre en las casas consistoriales con la presencia de Pedro Telmo Landero, Juan Mariano Ladrón de Guevara, Tomás de O'Horán, José Antonio López de Santa Anna y José María Troncoso, todos bajo la presidencia del primero.[60] Llegaron a la conclusión de que en los primeros comicios sí se habían cometido algunas faltas y que tuvieron ciertos defectos legales, pero que todos habían sido equivocaciones simples y ninguno fue un delito. Teniendo esto en cuenta, los abogados consideraron se debía hacer saber "a los individuos que firman el escrito" (*sic*) –naturalmente no se referían a ellos como electores– que su honra y personas no estaban en entredicho pues ni siquiera se habían mencionado sus nombres directa o indirectamente en el proceso. Sin embargo, los abogados señalaron que en caso de insistir en que se les entregara el expediente original, entonces debían exhibir las certificaciones y los nombramientos de electores, como ellos *se titulan* –se dijo así textual-

[59] Los cinco electores que no firmaron este escrito fueron: Casimiro Elguezábal, que sustituyó a Bruno Barnoya, Juan Bautista Yzaguirre, Ignacio López de Luna, José Xavier de Olazábal y Juan Felipe de Laurnaga.

[60] Antes de que se reuniera la junta de abogados el 7 de noviembre pero sabiendo que se reuniría, diez de los doce electores que firmaron originalmente (Juan Manuel Muñoz, Manuel de Viya y Givaxa, Pablo Frayle y Santa María, Ignacio José Jiménez, Félix de Aguirre, Manuel Revilla Alvarado, Pedro de Echeverría, Manuel Gil y Cosío, Juan Antonio Aguilar y José Ignacio de la Torre) elaboraron un nuevo escrito en el que dijeron que responsabilizarían al gobernador "de las infracciones que se han cometido y cometan sucesivamente contra el verdadero espíritu de nuestra constitución política" si esa junta de abogados intentara proceder a nuevos cargos sin oírlos. Testimonio de los seis expedientes suscitados en este gobierno sobre nulidad y validación de las juntas de Parroquia y elecciones para la creación del nuevo ayuntamiento constitucional, celebradas en los días 25 y 26 de octubre, y 1 y 8 de noviembre de 1812, en AGN, Indiferente virreinal, caja 2833, exp. 10.

mente–. Si no se presentaban las certificaciones correspondientes, se tendría que consultar a López Bueno si estaba de acuerdo en que se les entregara el expediente. La resolución de la junta de abogados fue aceptada por el gobernador y se le hizo saber a cada uno de los doce que solicitaron el expediente. Entre ellos hubo quienes quedaron conformes al saber que su persona, honor y estimación no estaba en duda, pero hubo otros que insistieron en que se les debía entregar el expediente, cuyos nombres se verán en los cuadros 4 y 5.

Ahora bien, la junta de abogados impuso un requisito para la entrega del expediente: que demostraran que habían sido nombrados electores exhibiendo las certificaciones respectivas o, en su defecto, que Manuel López Bueno autorizara que se les entregara el expediente. Ninguno pudo presentar la certificación de haber sido nombrado elector, sencillamente porque estas nunca fueron extendidas, y cuando fue consultado López Bueno se negó a que se les entregara el expediente original, si bien no se opuso a que se hiciera un traslado o copia de él.[61] Y mientras ocurría este proceso, estaba en marcha la segunda junta parroquial convocada para las nuevas elecciones.

LA REPOSICIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

El nuevo proceso fue aún más complicado, sin duda porque venía cargado con los sucesos de las elecciones anteriores. La nueva junta parroquial se celebró el 8 de noviembre presidida por el gobernador, y comenzó con el nombramiento de secretario y escrutadores. Sorprendentemente la concurrencia eligió de nuevo a Manuel López Bueno como secretario. Los escrutadores nombrados fueron José Ignacio Pavón y Muñoz y Tomás O'Horán y Argüello, uno de los abogados consultados por el gobernador para asesorar en elaboración de la segunda convocatoria a elecciones. Siguiendo el orden indicado votó primero el secretario y en seguida el escrutador Pavón quien, entre los nombres que pronunció estuvieron los de José Montero y Pablo Carrillo, el primero capitán y el segundo teniente de la Compañía Fija de Pardos y Provinciales de Veracruz. La propuesta de personas de sangre africana suscitó de manera inmediata una respuesta violenta por parte de varios de los ciudadanos presentes que saltaron protestando "con voces

[61] *Ibid.*

Cuadro 4. Conformes aceptaron que su honor estaba intacto

1. Ignacio José Jiménez
2. Ignacio de la Puente
3. Pedro de Echeverría
4. Juan Antonio Aguilar
5. Manuel de Viya y Givaxa
6. Félix de Aguirre
7. Juan Antonio Fernández

Fuente: Testimonio de las juntas de parroquia y elecciones, celebradas en la ciudad de la Nueva Veracruz, en los días 25 y 26 de octubre, y 1 y 8 de noviembre de 1812, en AGN, Indiferente virreinal (Ayuntamiento), caja 2769, exp. 19.

Cuadro 5. Inconformes solicitaron se les entregara el expediente completo

1. Juan Manuel Muñoz
2. José Ignacio de la Torre
3. Manuel Revilla Alvarado
4. Pablo Frayle y Santa María
5. Manuel Gil y Cosío

Fuente: Testimonio de las juntas de parroquia y elecciones, celebradas en la ciudad de la Nueva Veracruz, en los días 25 y 26 de octubre, y 1 y 8 de noviembre de 1812, en AGN, Indiferente virreinal (Ayuntamiento), caja 2769, exp. 19.

descompasadas e insultantes" llegando al extremo de exigir la exclusión del escrutador.[62] Se dice en el acta que el escrutador contestó con "moderación, modestia y compostura" que había elegido a esos beneméritos oficiales porque había leído en los *Diarios de Cortes* que se había hecho proposición al soberano Congreso para que se permitiese a los originarios de África que

[62] Los ciudadanos que protestaron en contra de la nominación de electores militares de origen africano fueron: Clemente de Santa Cruz, Pablo Frayle, Juan Antonio Fernández, Félix Mendarte, José Inocencio Zuloeta, José Domingo Izaguirre, Bartolomé García y García, Ramón Martelo y Francisco Regato. Testimonio de las juntas de parroquia y elecciones, celebradas en la ciudad de la Nueva Veracruz, en los días 25 y 26 de octubre, y 1 y 8 de noviembre de 1812, en AGN, Indiferente virreinal (Ayuntamiento), caja 2769, exp. 19, f. 71.

servían en las Armas en defensa de la nación que gozaran de los derechos de ciudadanos. Se agregó, además, que el diputado y ex presidente Guridi Alcocer había confirmado al gobernador que a los militares originarios de África efectivamente se les habían concedido los derechos de ciudadanía. Sin embargo, la indignación de los opositores a la elección de militares pardos los llevó exclamar: "con ademanes y voces descompasadas denotando ferocidad en todas sus actitudes: que Alcocer no pasaba de un simple ciudadano: que era un impostor, falsario, pícaro acreditado de tal, indigno del nombre español y pedían se le juzgase, y diese pública satisfacción que sus opiniones habían sido despreciadas de las Cortes".[63]

La discusión sobre este punto continuó, tanto que al fin de cuentas el escrutador Pavón cambió sus votos y con ello se sosegaron momentáneamente los ánimos, por lo menos en relación con la nominación de candidatos de sangre africana.[64] A este conflicto se sumaron otros que hicieron cada vez más agitado el proceso, como el caso de un menor de 20 años que se presentó a votar, a partir de lo cual la junta decidió que bastaban sólo catorce años para que alguien ejerciera su voto (según se dice a pesar de todas las razones en contra que expuso el abogado O'Horán, las cuales desafortunadamente no están detalladas en el documento) o el de la exclusión de Baltazar Ruiz para votar y ser votado por quiebra y deudas con la Real Hacienda, un asunto por el que las discusiones llegaron al punto de, dicho textualmente: "poner en confuso movimiento al pueblo, el que también a la vez gritaba, pero sin saberse que pedía, sino era por sus gestos y acciones desordenadas de querer atropellar con todo".[65] En fin, que en este segundo proceso electoral se presentaron muchos más problemas y se llegó a la violencia, si bien no al grado de agresiones físicas por las que tuviera que intervenir la guardia armada, sí con gritos y voces altisonantes, golpes en

[63] *Ibid.*, f. 74. Este párrafo está subrayado en el documento original.

[64] Chust y Serrano sostienen que la discusión sobre la elección de electores de sangre africana en Veracruz fue una polémica esencial, un punto de quiebre con el antiguo régimen. Se trataba de un asunto particularmente sensible en Veracruz donde la población de origen africano no sólo era muy numerosa, sino que desempeñaba un papel fundamental como parte del ejército y las milicias que defendían la frontera marítima: Chust y Serrano, "Ocaso", 2009, pp. 38-40. Comparto esta opinión, si bien no creo que este haya sido el único problema que tuvieron las elecciones constitucionales, sino que también había una competencia política en el seno de la comunidad mercantil, además de que fueron los electores nombrados en ambos procesos, entre otros vecinos, los que objetaron que se propusiera a gente de origen africano.

[65] Testimonio de los seis expedientes suscitados en este gobierno sobre nulidad y validación de las juntas de Parroquia y elecciones para la creación del nuevo Ayuntamiento constitucional, celebradas en los días 25 y 26 de octubre, 1 y 8 de noviembre de 1812, en AGN, Indiferente virreinal, caja 2833, exp. 10, f. 73.

la mesa y salidas intempestivas de la sala.[66] A pesar de todo esto las elecciones se realizaron, pero en el acta que se levantó por mano del propio López Bueno como secretario de la junta quedó asentado que, además de los conflictos ya descritos, se habían cometido otras faltas graves: era evidente que muchos de los votos habían sido convenidos con anticipación. De las 218 boletas reunidas en las votaciones, 29 eran prácticamente idénticas[67] y en otras muchas apenas variaban cinco nombres, siendo por lo menos doce los constantemente repetidos. Además, muchas de estas boletas habían sido emitidas por individuos de casas de comercio y militares transeúntes que carecían de vecindad y que ni siquiera conocían a las personas por las que estaban votando, clara señal de que habían sido enviados a votar con la voluntad comprada. Esto se acreditó cuando a uno de estos militares se le preguntó quién era una de las personas por las que estaba votando y "respondió redondamente que no lo conocía" y cuando se le preguntó dónde vivía esa persona, de nuevo contestó que no sabía. De esto resultó –se señala en el acta– que once de los elegidos fueron precisamente aquellos que se repetían en las boletas que se supuso previamente acordadas.

Lo más interesante de estos nuevos comicios fue que de los 17 electores nombrados, en realidad sólo dos designaciones fueron nuevas, los restantes quince ya habían sido elegidos como electores en la primera junta parroquial del 25 y 26 de octubre. Los dos nuevos nombramientos fueron José Mariano Almansa y nada menos que Manuel López Bueno. Los dos nuevos electores eran personajes muy conocidos en el vecindario veracruzano. La importancia de Mariano Almansa López queda en claro por el tratamiento que se le da en los documentos como *excelentísimo señor don.* Fue comerciante, miembro del Consulado de Veracruz, sobrino de uno de los fundadores de esta institución, y lo más importante, tuvo diversos cargos en el antiguo Ayuntamiento veracruzano: diputado y síndico personero del

[66] Además hubo otros detalles, como que dos ciudadanos votaron sólo por 16 nombres, en lugar de los 17 que correspondían y que dos personas quedaron empatadas con el mismo número de votos, por lo que se tuvo que hacer un sorteo para que sólo quedara uno (Juan Felipe de Laurnaga y José Givert, recayendo la suerte en el primero). Testimonio de las juntas de parroquia y elecciones, celebradas en la ciudad de la Nueva Veracruz, en los días 25 y 26 de octubre, y 1 y 8 de noviembre de 1812, en AGN, Indiferente virreinal (Ayuntamiento), caja 2769, exp. 19, f. 70v.

[67] Manuel de Viya y Givaxa, Pedro Miguel Echeverría, Juan Manuel Muñoz, Casimiro Elguezábal, José Ignacio de la Torre, Félix Aguirre, Manuel Gil y Cosío, Pablo Frayle y Santa María, Clemente Santa Cruz, Pedro Vicario, Primo Zuloaga, Manuel Revilla Alvarado, Juan Antonio Aguilar, Juan Antonio Fernández, Pedro de Aura, José Givert y Nicolás García de [ilegible en el original]. De estas 29 boletas, sólo en dos cambiaron los últimos nombres por los de Ignacio de la Puente y Pedro García de la Lama y Rafael Echenique y Pedro Apalastegui. *Ibid.*

común, regidor, alférez real. Como anécdota que refiere su prestigio en el puerto puede contarse que varios años después, en 1822, su casa fue elegida para dar alojamiento a los acompañantes de Agustín de Iturbide durante la visita del emperador.[68] López Bueno desde luego también tenía su prestigio como el primer y único impresor de la ciudad de Veracruz, además de que ya sabemos que fue elegido como secretario en los dos procesos electorales y se le ocurrió denunciar como inválido el primero. Los tres electores que quedaron fuera en este segundo proceso fueron Bruno Barnoya (que se recordará que no participó en el primero por estar enfermo en cama y fue sustituido por Casimiro Elguezábal, ya elegido como elector dentro de los 17 primeros en esta segunda votación), Juan Bautista Yzaguirre e Ignacio José Ximénez.

El caso fue que en la segunda junta parroquial se presentaron a votar 218 ciudadanos y resultaron nombrados electores prácticamente los mismos que la primera vez, según puede verse en el cuadro 6.

Puede destacarse que en este ocasión la concentración de los votos fue mayor que en la primera votación, pues los primeros siete electores sacaron 90 y más votos, hasta 108, mientras que en la primera sólo dos electores obtuvieron más de 90 votos: Juan Manuel Muñoz con 102 (fue él quien también en la segunda obtuvo más votos, los 108 dichos) y Manuel de Viya Givaxa con 96 (en la segunda votación obtuvo 93). Otra diferencia fue que en esta elección dos personas empataron con el mismo número de votos, por lo que tuvo que hacerse un sorteo: Juan Felipe Laurnaga y José Givert, ambos con 55 propuestas que los colocaba en la posición 17 de los elegidos.

Con todo lo que ya había pasado en la junta parroquial, lo peor vino después, en la junta de electores para el nombramiento de los empleos en el Ayuntamiento que debía celebrarse el 15 de noviembre. Previamente, la noche del 13, se envió a cada elector su nombramiento por escrito (lo cual no se había hecho en las primeras elecciones) y se les citó para que al día siguiente acudieran a la iglesia de la Parroquia a escuchar misa en compañía del gobernador, el secretario y los escrutadores. Fue una mañana lluviosa y destemplada y sólo llegaron nueve de los 17 electores.[69] El día 15

[68] Souto, *Mar*, 2001, glosario.

[69] "Concurrieron a cumplir con el expresado artículo los señores D. José Mariano de Almansa, Lic. D. Ignacio López de Luna, D. Pedro Miguel de Echeverría, D. Casimiro Elguezábal, D. Ignacio de la Puente, D. José Xavier de Olazábal, D. Juan Antonio Fernández, D. Juan Felipe Laurnaga y yo, el secretario como elector, excusándose a la asistencia por falta de salud los señores D. Manuel de Viya y Givaxa, D. Manuel Gil y Cosío, D. Juan Manuel Muñoz, D. Manuel de Revilla Alvarado, D. Juan Antonio Aguilar, D. Félix de Aguirre y D. Pablo Frayle y Santa María, y el Sr. D. José Ignacio

Cuadro 6. Electores nombrados en la segunda junta parroquial

1.	D. Juan Manuel Muñoz	108
2.	D. Juan de Aguilar	96
3.	D. Pedro Miguel de Echeverría	95
4.	D. Manuel Gil y Cosío	94
5.	Sr. D. José Ignacio de la Torre[a]	93
6.	D. Manuel de Viya y Givaxa	93
7.	D. Manuel de Revilla y Alvarado	90
8.	D. José Xavier Olazábal	88
9.	D. Manuel López Bueno	76
10.	Exmo. Sr. D. José Mariano de Almansa[a]	74
11.	D. Casimiro Elguezábal	72
12.	D. Pablo Frayle y Santa María	72
13.	D. Félix de Aguirre	71
14.	Lic. D. Ignacio López de Luna	66
15.	D. Ignacio de la Puente	65
16.	D. Juan Antonio Fernández	61
17.	Sorteado D. Juan Felipe Laurnaga con José Givert	55

[a] Nótese el tratamiento.

Fuente: elaboración propia con base en AGN, Indiferente virreinal (Ayuntamiento), caja 2769, exp. 19, fs. 1-97v.

efectivamente se reunieron en el salón principal de las casas consistoriales los electores (excepto Manuel Revilla Alvarado, que se reportó enfermo) cuando seis de ellos: Juan Manuel Muñoz, Manuel Gil y Cosío, José Ignacio de la Torre, Manuel de Viya y Givaxa, Pablo Frayle y Santa María y Félix de Aguirre (ninguno de los cuales había asistido a la misa de la víspera) proclamaron que ellos asistían únicamente para protestar la nulidad de ese acto y exigir que prevaleciera la elección realizada el 1 de noviembre. El gobernador como presidente de la junta observó que él, como juez lego, no podía determinar lo que se le pedía y mandó llamar a su asesor letrado, Telmo Landero. Mientras llegaba el abogado de la intendencia, por lo visto

de la Torre por la asistencia precisa al tribunal del Consulado de que es miembro. Siendo nueve los electores que nos juntamos, hasta las 11 de la mañana, pasamos con los señores presidente y escrutadores a la iglesia parroquial, y se dio cumplimiento al precitado artículo. Restituidos que fuimos a las casas consistoriales". AGN, Indiferente virreinal (Ayuntamiento), caja 2769, exp. 19, fs. 69v-70.

la reunión fue subiendo de tono; se levantaron voces exclamando que era inconcebible que un solo individuo hubiera sido capaz de anular las elecciones y que ni siquiera se les hubiera explicado bajo qué cargos se había hecho. López Bueno, que estaba en la reunión como elector, se prestó a explicar las razones en que había fundado su recurso de nulidad, pero no logró convencerlos. En realidad a estas alturas todo parecía ya una cuestión de principios, honor, orden y precedencia, porque los electores que estaban impugnando este segundo proceso eran los mismos electores que habían sido elegidos en el primer proceso, es decir, no estaban peleando ser electores, porque ya lo eran, estaban peleando que se respetara un proceso que ellos consideraban legítimo. Los seis electores que se negaban a aceptar el segundo proceso y exigían que prevaleciera el primero, mantuvieron su posición y pidieron que se les permitiera retirarse sin pronunciar su voto. Las discusiones fueron en aumento, algunos electores levantaron mucho la voz si no es que gritaron y llegaron a dar una palmada en la mesa, por lo que al fin se permitió que se retiraran sin emitir su voto los señores Muñoz, Torre, Givaxa, Gil y Aguirre, pero a Frayle y a Almansa se les impidió salir bajo el argumento de que sí habían votado en la segunda junta parroquial y que sólo con ese acto habían reconocido que la primera junta era nula.[70] Así, al final de cuentas quedaron diez de los 17 electores y ellos realizaron las elecciones de concejales (sus nombres pueden verse en el cuadro 7).[71]

En esa junta con sólo diez electores, Almansa fue nombrado secretario y Olazábal y Aguilar fueron elegidos como escrutadores. En un momento dado, Laurnaga hizo notar que los electores que se retiraron extendieron su protesta exclamando que no aceptarían ningún empleo y que él sabía que el vecindario veracruzano sufría una división *temible* (ese fue el calificativo que empleó), por lo que propuso que lo mejor sería sobreseer las elecciones, conservar al antiguo Ayuntamiento y dar cuenta de todo a su Majestad para que resolviese todo el desaguisado. Para colmo añadió que, considerando todo lo sucedido, él se abstendría de votar. Al gobernador

[70] Casimiro Elguezabal también intentó retirarse, pero Almansa se lo impidió bajo el argumento de que había escuchado el *Té Deum* con que se inició la junta de electores en la que estaban (15 de noviembre), con lo cual había aceptado su nombramiento como elector verificado el 8 de noviembre y con ello reconocía la anulación de las juntas del 25-26 de octubre y 1 de noviembre. Testimonio de los seis expedientes suscitados en este gobierno sobre nulidad y validación de las juntas de Parroquia y elecciones para la creación del nuevo Ayuntamiento constitucional, celebradas en los días 25 y 26 de octubre, 1 y 8 de noviembre de 1812, en AGN, Indiferente virreinal, caja 2833, exp. 10.

[71] De los 17 electores que debió haber, cinco salieron de la junta, a otro se le obligó a permanecer pero lo hizo bajo protesta y uno más no había acudido a la junta por enfermedad.

Cuadro 7. Electores que permanecieron en la junta para nombrar a cargos concejiles

1.	Juan de Aguilar
2.	José Xavier Olazábal
3.	Manuel López Bueno
4.	José Mariano de Almansa
5.	Casimiro Elguezábal
6.	Ignacio López de Luna
7.	Ignacio de la Puente
8.	Juan Antonio Fernández
9.	Juan Felipe Laurnaga
10.	Pablo Frayle Santa María, bajo protesta

Fuente: Testimonio de los seis expedientes suscitados en este gobierno sobre nulidad y validación de las juntas de Parroquia y elecciones para la creación del nuevo Ayuntamiento constitucional, celebradas en los días 25 y 26 de octubre, 1 y 8 de noviembre de 1812, en AGN, Indiferente virreinal, caja 2833, exp. 10.

esto le pareció bien y mandó llamar a los letrados para que analizaran esta posibilidad, ínterin lo cual Echeverría se sumó a la opinión de Laurnaga "añadiendo que según la fermentación de los ánimos y la exaltación de los hombres, temía que a él y a los demás los hicieran pedazos",[72] una expresión sin duda bastante dramática pero que revelaba claramente el estado de ánimo que reinaba entre ellos. Aguirre y Elguezábal se sumaron a la idea de sobreseer las elecciones y reinstalar al antiguo Ayuntamiento y aunque los letrados trataron de convencerlos de que sería peor no votar, como el gobernador apoyó la idea de suspender el proceso y sólo quedaron seis electores dispuestos a votar (Luna, Olazábal, Fernández, Almansa, Puente y López Bueno) la junta terminó disolviéndose. Habían transcurrido cinco horas a lo largo de las cuales se llegaron a oír "voces de insulto y desprecio", "expresiones indecorosas y descompuestas", en fin, un desastre, todo lo cual fue asentado en el acta que Almansa, como secretario de la junta, pasó

[72] Testimonio de los seis expedientes suscitados en este gobierno sobre nulidad y validación de las juntas de parroquia y elecciones para la creación del nuevo Ayuntamiento constitucional, celebradas en los días 25 y 26 de octubre, 1 y 8 de noviembre de 1812, en AGN, Indiferente virreinal, caja 2833, exp. 10.

al escribano de la intendencia Antonio Figueroa para que se diese cuenta de todo a la "soberana comprensión de su majestad".[73]

A consecuencia de todo lo ocurrido el Ayuntamiento antiguo recibió la notificación de que debía seguir en funciones hasta que las Cortes Generales decidieran cómo debía procederse. Los propios concejales del antiguo Ayuntamiento escribieron al gobernador Soto explicando que esto era inadmisible porque iba en contra de la propia Constitución de Cádiz, pero no recibieron ninguna respuesta.[74] Unos días después, preocupados ante el silencio del gobierno, el Cabildo volvió a escribir pero en esta ocasión los concejales dirigieron su carta al teniente letrado Telmo Landero. El 21 de noviembre Juan María Soto tuvo que dejar el mando al parecer por caer gravemente enfermo.[75] Habían sido unos meses de incertidumbre dentro del gobierno. A pesar de ser un hombre muy mayor, hacia el mes de julio de ese convulso año de 1812, Soto se había hecho cargo interinamente de la intendencia porque su titular, el mariscal de campo Carlos de Urrutia, fue nombrado capitán general de Santo Domingo. Al final de noviembre, en medio de los conflictos electorales, cuando Soto deja el cargo, al parecer fue llamado un antiguo gobernador e intendente de Veracruz, el mariscal García Dávila para que se encargara de la oficina. En esas circunstancias fue cuando al fin el 27 de noviembre, el Ayuntamiento antiguo recibió una respuesta del teniente letrado Telmo Landero, pero no fue la esperada. En ella explicaba que la carga de trabajo que tenía la intendencia en esos momentos era tal que estaba fuera de toda posibilidad que él presidiera unas nuevas elecciones municipales, así que comisionó al alcalde de segundo voto que presidiera unos nuevos comicios, porque el del primer voto tampoco podía hacerlo (no explicó los motivos que se lo impedían). Sin embargo, no se hizo nada. Al comenzar diciembre, se nombró a un nuevo gobernador y jefe político interino, José de Quevedo y Chieza, brigadier de la armada nacional y gobernador militar propietario. Fue a él a quien los concejales del

[73] *Ibid.*

[74] El Ayuntamiento antiguo al gobernador Juan María Soto, 18 noviembre de 1812, en AHMV, Ayuntamiento, 1812-1823, caja 104, vol. 137, fs. 238-245 (en el interior a lápiz 390-397).

[75] Aunque hay otras versión según la cual fue depuesto por las quejas suscitadas en su contra a raíz de la formación de la junta de Arbitrios, formada por Soto y aprobada por el virrey Venegas, esta junta estaba constituida por miembros del Ayuntamiento, del Consulado y de la Real Hacienda y tenía como funciones hacerse cargo de los asuntos gubernativos y de Hacienda de la provincia, en vista de la incomunicación y la escasez de alimentos que sufría el puerto. El celo con el que se revisaron las cuentas de ingresos y egresos, en particular los correspondientes a la marina, provocó la destitución de Soto. Lerdo, *Apuntes*, 1850-1858, vol. 2, p. 103.

Ayuntamiento antiguo se dirigieron insistiendo en que no podían seguir en funciones ni podían organizar elecciones siguiendo el modelo antiguo para nombrar a nuevos capitulares porque estaban en vigor las leyes gaditanas. Quevedo sopesó todo lo ocurrido y tomó una decisión. En su opinión las primeras elecciones constitucionales habían tenido efectivamente algunos defectos, pero el segundo proceso electoral había resultado mucho peor, así que resolvió declarar legítimas las primeras elecciones y por lo tanto sus resultados prevalecieron. De tal forma, el 5 de diciembre de 1812 se dio posesión a los miembros del Ayuntamiento constitucional que habían sido elegidos el 1 de noviembre.[76]

CONSIDERACIONES FINALES

Cuando llegaron a Veracruz las órdenes constitucionales en julio de 1812, la ciudad estaba en circunstancias críticas. Asolada por una epidemia de vómito prieto y con escasez de víveres, viviendo un clima político muy tenso tras el descubrimiento de una conspiración interna y rodeada por huestes insurgentes que habían bloqueado las comunicaciones hacia el interior del virreinato. Al recibirse la Constitución y los decretos de Cádiz en este contexto, las autoridades veracruzanas decidieron unilateralmente poner en vigor el nuevo régimen sin esperar las instrucciones directas del virrey. El intendente y gobernador interino José María Soto, en consulta con el antiguo cabildo de Veracruz, echó a andar la maquinaria para ejecutar los mandatos gaditanos comenzando por organizar las primeras elecciones constitucionales de la Nueva España con las que se instalaría un nuevo Ayuntamiento. El procedimiento electoral que montaron estuvo basado en dos fuentes legales: la Constitución de Cádiz y el decreto de las Cortes del 23 de mayo, con las cuales redactaron una convocatoria que hicieron pública en el bando del 19 de octubre, pero además estas elecciones no partieron de cero, ya que en esa sociedad veracruzana había una tradición electoral en el Cabildo y en el consulado que venía de mucho tiempo atrás eligiendo a los de su clase.

En los textos gaditanos no estaba detallada toda la mecánica para realizar los comicios para formar los ayuntamientos constitucionales. Estaba

[76] El gobernador de Veracruz José de Quevedo al virrey Venegas, 11 de febrero1813, dando cuenta de todo lo ocurrido con las elecciones constitucionales en el gobierno de su antecesor, en AGN, Indiferente virreinal, caja 1276, exp. 14.

estipulado que se harían en dos pasos, primero se nombrarían electores y después ellos designarían a los concejales. Pero de esto a su realización paso por paso había una laguna, así que el gobernador y el Cabildo veracruzanos idearon el mecanismo a seguir combinando lo dispuesto en las leyes gaditanas para los ayuntamientos con la normativa para la elección de los diputados a Cortes. Por ejemplo, del procedimiento establecido para elegir a los diputados a Cortes, los veracruzanos tomaron las cualidades para ser ciudadano, la organización de las elecciones en las juntas de parroquia –como el hecho de elegir a un secretario y a dos escrutadores a partir de los que concurrieran a la reunión– y el otorgar a la propia junta el poder de decidir si un ciudadanos estaba o no calificado para votar.

Siguiendo el procedimiento ideado por el gobernador y el antiguo Cabildo se celebraron las primeras elecciones en Veracruz: se reunió una junta parroquial en la casa del Ayuntamiento, en ella se eligieron a un secretario y a dos escrutadores que pusieron en práctica las elecciones presididas por el gobernador. Por el tamaño de la población de la ciudad de Veracruz, combinando el voto cantando y el voto escrito se designaron a 17 electores, los cuales después eligieron a los 16 nuevos concejales, pero como ya se sabe, antes de que tomaran posesión de sus cargos, se interpuso un recurso de nulidad y la formación del Ayuntamiento constitucional fue suspendida.

De todo lo ocurrido en Veracruz ese agitado año de 1812, tal vez uno de los hechos más sorprendentes, entonces como ahora, sea que la persona que promovió el recurso de nulidad fuera la misma que actuó como secretario en la junta parroquial en la que se realizaron los comicios, es decir, la misma persona que redactó las actas y dejó asentado en ellas todo el proceso electoral, avalándolo con su firma. No puede menos que preguntarse por qué este hombre, Manuel López Bueno, esperó hasta el día en que los concejales debían tomar posesión para denunciar que su elección fue inválida, cuando él hubiera podido denunciarlo de manera inmediata en la misma junta en la que estaba ocurriendo todo. Esta misma pregunta se hicieron los once vecinos de Veracruz que escribieron una representación dirigida al soberano Congreso en la que exponían todo lo que había ocurrido con las elecciones veracruzanas y destacando que era escandaloso que un solo individuo hubiese impugnado así las elecciones, pero lo era mucho más que lo hubieran secundado el gobernador, los abogados del puerto y

el propio diputado a Cortes Miguel Guridi y Alcocer.[77] Los mismos vecinos escandalizados por la anulación del proceso electoral –quienes por cierto, debe subrayarse, eran los mismos vecinos que habían resultado electores en ambos escrutinios, así que no protestaban por haber sido excluidos–,[78] expusieron que desde el principio la mecánica electoral había sido equivocada, precisamente porque se habían mezclado artículos constitucionales de naturaleza distinta, los artículos dispuestos para elegir diputados a Cortes con los artículos referidos a las elecciones para los concejales del Ayuntamiento. Pero más allá de que esta mecánica les pareciera inadecuada, debe notarse que no la objetaron antes ni durante los primeros comicios. En realidad exhibieron su indignación cuando se convocó al segundo proceso electoral al grado de que consiguieron reventarlo y que la formación de un Ayuntamiento constitucional fuera suspendida. En la representación en la que expusieron su versión de todo lo ocurrido el argumento al que más peso dieron fue la calificación de la ciudadanía y en particular al hecho de que se hubiera hecho creer a los oriundos de África que podían votar y hasta ser electores:

> la primera se tuvo por viciosa y nula; porque en la inteligencia buena o mala del secretario Bueno votaron algunos vecinos que tenían suspensos sus derechos ciudadanos, y otros que por haberlos él mismo reputados por oriundos de África perdían aquella calidad; y en la segunda, con escándalo e irritación del pueblo dio el escrutador Pavón su voto para electores al capitán y sargento primero de la compañía de mulatos de esta plaza, sosteniendo su propuesta con el dictamen que dio el diputado Alcocer, asegurándose que Vuestra Majestad los había habilitado por un nuevo real decreto, que aunque se pidió no pareció ni creemos parezca nunca […] llamando la atención de las castas se les ha hecho, o esperar sin fundamento ser elevadas a la clase de ciudadanos, o sentir su exclusión con más eficacia cuando advierten que no les faltan patronos que los favorezcan: ejemplo perniciosísimo en todos tiempos, y más

[77] 19 de noviembre de 1812, Representación hecha al Soberano Congreso por varios vecinos de Veracruz sobre el Ayuntamiento constitucional, en Ortiz, *Veracruz*, 2008, p. 89; en la cual los vecinos escriben textualmente: "Ignoramos en qué artículo de ambos reales rescriptos se hubiese apoyado la determinación que se adoptó de que ante todas cosas se nombrasen dos escrutadores y un secretario de los mismos concurrentes, pues aunque los explica el mismo artículo 48, capítulo y título 3º de la Constitución, se contrae únicamente a las juntas para los compromisarios y electores de diputados de Cortes; pero en fin, así se hizo sin oposición."

[78] Los once electores que firman esta representación y que fueron nombrados en ambos procesos electores, fueron Juan Manuel Muñoz, Manuel de Viya y Givaxa, Manuel Gil y Cosío, Pedro de Echeverría, José Ignacio de la Torre, Manuel de Revilla Alvarado, Juan Antonio de Aguilar, Félix de Aguirre, Pablo Frayle y Santa María, Ignacio Ximénez y Casimiro Elguezábal.

> en las tristes y sangrientas convulsiones que padece esta América, en las que forman la fuerza principal la gente pobre y de color.[79]

En el acta de los primeros comicios nada se dijo acerca de la presencia de personas de sangre africana. En el expediente promoviendo la nulidad de las elecciones, Bueno sí señaló como uno de los cargos que no hubiera habido un procedimiento para calificar la calidad de ciudadanos, pero el único caso específico que se mencionó fue el de un deudor a la Real Hacienda. Sólo se objetó la ciudadanía de las personas de sangre negra en los segundos comicios y cuando dos de ellos fueron propuestos como electores, es decir, cuando iban a ser votados, sin aclarar si también se objetaba que ejercieran su voto activo. Los once ciudadanos electores que protestaron en contra del segundo proceso electoral consideraban que se corría un enorme riesgo si se alentaba a que la "gente pobre y de color" se pronunciara políticamente, pero definitivamente no podían admitir que alguien de la "gente pobre y de color" fuera elegido como representante. Para ellos, que se consideraban, y lo cito textualmente, "la mayor y más sensata parte del vecindario", era sólo el voto de la gente blanca y pudiente el que debía prevalecer. Tal había sido su opinión desde que escribieron la instrucción que dieron a su apoderado a Cortes Joaquín Maniau en 1810:

> Nada parece más conforme a la justicia y al acierto que uniformar en cuanto sea posible el orden de estas elecciones en América al de la metrópoli y los obstáculos que pueden ofrecer la variedad de castas, pueden salvarse por las calidades que se declaren a los electores de partidos, o bien sea obligando a los primeros votos a sufragar precisamente, para que los representen a las personas blancas que hayan obtenido en cada villa o ciudad, los empleos de alcaldes ordinarios, diputados, o síndicos personeros del común.[80]

La Constitución de Cádiz fue una palanca hacia el cambio pero todavía en la ciudad de Veracruz, el principal puerto marítimo de Nueva España por el que se canalizaban la mayor parte de las importaciones y exportaciones del Golfo y el Atlántico, la fuerza del empuje estaba dada por la tradición de una comunidad mercantil corporativa, blanca y pudiente.

[79] 19 de noviembre de 1812, Representación hecha al Soberano, en Ortiz, *Veracruz*, 2008, p. 92.
[80] Párrafo 13 de la Instrucción de la provincia de Veracruz, 14 de diciembre de 1810, en Rojas, *Documentos*, 2015, p. 321.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

AGN Archivo General de la Nación, México.
AHMV Archivo Histórico Municipal de Veracruz, México.

Bibliografía

Arroyo, Israel, "¿Para qué sirven las actas electorales del siglo XIX?" en Fausta Gantús (coord.), *Elecciones en el México del siglo XIX. Las fuentes*, México, Instituto Mora, 2015, pp. 95-132.

Blázquez Domínguez, Carmen (comp.), *Veracruz. Textos de su historia*, Veracruz, Gobierno del Estado de Veracruz/Instituto Veracruzano de Cultura/Instituto Mora, 1988, 2 tt.

Chust, Manuel y José Antonio Serrano, "El ocaso de la monarquía: conflictos, guerra y liberalismo en Nueva España. Veracruz, 1750-1820", *Ayer. Asociación de Historia Contemporánea*, núm. 74, 2009, pp. 23-47.

Comyn, Tomás de, "Apuntes de un viajero o cartas familiares escritas durante la insurrección del reino mexicano en 1811, 12, 13 y 14" en Martha Poblett Miranda, *Cien viajeros en Veracruz. Crónicas y relatos. Tomo II: 1755-1816*, Veracruz, Gobierno del Estado de Veracruz, 1993, pp. 143-158.

Diccionario de la lengua española, Madrid, Real Academia Española, 22a. ed., 2001 [1791].

Guerra, François Xavier, "El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX/Fideicomiso Historia de las Américas/FCE, 1999, pp. 33-61.

Lerdo de Tejada, Miguel, *Apuntes históricos de la heroica ciudad de Veracruz*, México, Imprentas de Ignacio Cumplido y de Vicente García Torres, 1850-1858, 3 vols.

Ortiz Escamilla, Juan, "Ayuntamientos gaditanos en el Veracruz central, 1820-1825" en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2007, pp. 307-336.

_____ (comp.) con la colaboración de David Carbajal y Paulo César López, *Veracruz en armas. La guerra civil, 1810-1820. Antología de documentos*, Veracruz, Universidad Veracruzana, 2008.

Poblett Miranda, Martha, *Cien viajeros en Veracruz. Crónicas y relatos. Tomo II: 1755-1816*, Veracruz, Gobierno del Estado de Veracruz, 1993.

Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, 1734, t. IV.

Rojas, Beatriz, *El "municipio libre". Una utopía perdida en el pasado. Los pueblos de Zacatecas, 1786-1835*, México, Instituto Mora/Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas/Instituto Cultural de Aguascalientes, 2010 (colección Historia Política).

_____ (comp. y estudio introductorio), *Documentos para el estudio de la cultura política de la transición. Juras, poderes e instrucciones. Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1821*, México, Instituto Mora, 2005 (colección Historia Política).

Salvucci, Linda K., "Costumbres viejas, 'hombres nuevos': José de Gálvez y la burocracia fiscal novohispana (1754-1800)", *Historia Mexicana*, vol. 33, núm. 2, 1983, pp. 226-257.

Souto Mantecón, Matilde, "Las prácticas políticas en el antiguo régimen: elecciones en el Consulado de Veracruz" en Guillermina del Valle (coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003, pp. 291-309 (colección Historia Económica).

_____, *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*, México, COLMEX/Instituto Mora, 2001.

Trens, Manuel B., *Historia de Veracruz*, t. III, 2a. parte, libro segundo: "La guerra de independencia, 1808-1821", Jalapa, Enríquez, 1948.

SISTEMA ELECTORAL Y HACIENDAS AZUCARERAS EN EL DISTRITO DE CUERNAVACA: DE CÁDIZ AL PRIMER FEDERALISMO, 1812-1835

Irving Reynoso Jaime

En los últimos años, los estudios históricos en México y América Latina se han interesado notablemente por los procesos electorales. En el caso del siglo XIX, existe un voluntad revisionista de los estudios político-institucionales, concentrados en la legislación electoral, o en aquellos trabajos que denunciaban la enorme distancia entre el *deber ser* de la norma y las prácticas reales. Los nuevos enfoques buscan explicar los procesos en que las prácticas electorales se adaptaban a una situación política o momento histórico particular, asumiendo a las elecciones como el prerrequisito del sistema representativo y a los partidos políticos como instituciones que permitieron romper con el principio de unanimidad del antiguo régimen.[1] Esto no quiere decir que se niegue o ignore la presencia de prácticas fraudulentas o de manipulación, sino ir más allá de la condena, reconocer que no todas las contiendas estaban definidas con anticipación, y analizar qué fenómenos políticos, culturales, sociales y económicos atraviesan el complejo fenómeno electoral.

Como muchos otros problemas historiográficos, el de las prácticas electorales se resiste a cualquier tipo de generalización, ya que se debe diferenciar entre elecciones rurales y urbanas, entre comicios con mayoría indígena o multiétnicos, entre elecciones municipales y elecciones para designar diputados locales o federales. La legislación electoral es otro factor de suma importancia a considerar, pues tanto las leyes federales como las estatales se modificaron con bastante frecuencia a lo largo del siglo XIX, conteniendo di-

[1] Sobre el revisionismo histórico en el tema electoral véanse Irurozqui, *Ciudadanía*, 2004, y Sabato, "Introducción", 1999.

ferencias sustanciales entre las mismas. Esto implica, por supuesto, atender no sólo a los periodos históricos tradicionales de la centuria decimonónica en México (federalismo, centralismo, reforma, república restaurada, porfiriato, etcétera), sino a las distintas coyunturas que pudieran influir en los procesos electorales (a nivel nacional, regional o local), como un pronunciamiento militar, un golpe de Estado, una intervención extranjera, una crisis económica o una catástrofe demográfica.

En el caso de las elecciones en el medio local (que es al que está orientado nuestro estudio de caso), se ha dicho que la figura del ciudadano, depositario de los derechos electorales, fue una de las grandes transformaciones de las sociedades rurales, pues modificó las formas de gobierno y las relaciones interétnicas y entre clases sociales.[2] También se afirma que el acto de votar es indispensable para entender las interacciones entre las estructuras sociales y la construcción de la representación política.[3] El presente estudio se propone indagar estas cuestiones en una región determinada (el distrito de Cuernavaca en términos políticos, la región azucarera más importante del país durante el siglo XIX) en el momento histórico de la transición entre las instituciones del antiguo régimen, a partir del reformismo gaditano, y las instituciones republicanas de la primera república federal.

EL REFORMISMO LIBERAL EN EL MEDIO RURAL

La ruptura del orden colonial trajo consigo una serie de instituciones que transformaron sustancialmente la vida política de los pueblos. Desde 1810, el Consejo de Regencia había eliminado el pago del tributo a los indígenas, reconociendo *de facto* su igualdad jurídica ante la ley.[4] Posteriormente, en 1812, las Cortes Generales suprimirían los servicios personales que prestaban los indios,[5] aunque la Constitución de Cádiz ya había sancionado el cambio más significativo para el medio rural: la abolición de las repúblicas de indios y la creación de ayuntamientos constitucionales. No obstante, el tránsito de una organización político-territorial de "antiguo régimen" a una

[2] Esta es la opinión de Marcelo Carmagnani y Alicia Hernández. Véase Carmagnani y Hernández, "Ciudadanía", 1999, p. 371.

[3] Véase Annino, "Voto", 2004, p. 43.

[4] Real orden de 26 de mayo de 1810, publicada en bando de 5 de octubre del mismo año, libertando del tributo a los indios, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876-1912, t. I, pp. 331-332.

[5] Véase "Abolición de las mitas, exención de servicio personal, y otras medidas á favor de los indios", 9 de noviembre de 1812, *ibid.*, pp. 396-397.

de tipo liberal estuvo mediado por otro elemento de vital importancia: las elecciones.

En las antiguas repúblicas de indios, el derecho de elegir y ser electo para los cargos concejiles pertenecía exclusivamente a la población indígena, aunque no se trataba de un sistema electoral propiamente dicho, pues las autoridades se elegían de acuerdo con los usos y costumbres de cada comunidad. La Constitución de Cádiz eliminó las diferencias étnicas en los nuevos ayuntamientos constitucionales: ciudadano era el individuo nacido en cualquier territorio de la corona española –peninsular o americano–, sin menoscabo de su condición de mestizo, indígena o español. Los negros y las castas quedaron excluidos, aunque un decreto posterior les otorgó algunos derechos políticos (como el de votar).[6] En consecuencia, el reformismo gaditano abrió la participación política a la mayoría de la población, tanto en las elecciones como en los cargos de los ayuntamientos.

La importancia de estas transformaciones ha sido señalada por varios especialistas. Jaime E. Rodríguez, por ejemplo, afirma que los ayuntamientos se volvieron "el centro de la vida política", y que las elecciones significaron una "gran eclosión" que brindó a los pueblos un grado de representación política sin precedentes.[7] Por su parte, Antonio Annino ha llamado la atención sobre la "revolución local" provocada por los ayuntamientos constitucionales y las elecciones, proceso que transfirió la soberanía a los pueblos y aumentó su poder de negociación política.[8] Sin embargo, los estudios regionales han comenzado a mostrar que al lado de la "revolución local" existió un proceso de "contrarrevolución municipal" y, sobre todo, que es imposible establecer una visión general sobre las elecciones, debido a la cantidad de factores que intervienen en las prácticas electorales, como el contexto socioeconómico de la región, la coyuntura política, la legislación local, la lucha de facciones, etcétera.[9]

En este trabajo vamos a ocuparnos del sistema electoral en el distrito de Cuernavaca durante el periodo gaditano y el primer federalismo. Como

[6] "Constitución Política de la Monarquía Española", Cádiz, 18 de marzo de 1812, "Capítulo IV: De los ciudadanos españoles", *ibid.*, pp. 250-251.

[7] Esta caracterización de los ayuntamientos y las elecciones se encuentra en Rodríguez, "Constitución", 1991, pp. 510, 516-517, y Rodríguez, "Naturaleza", 2005, p. 25.

[8] Los planteamientos de Antonio Annino sobre este problema pueden consultarse en Annino, "Soberanías", 2003, p. 160, "Pueblos", 2003, p. 402 y "Nuevas", 1995, p. 74.

[9] Así se constata en Ortiz y Serrano, *Ayuntamientos*, 2007, obra que reúne diversos estudios regionales sobre los ayuntamientos con resultados disímiles en cuanto a su valoración como herramienta política de los pueblos.

hemos propuesto en otros trabajos, el estudio regional de las elecciones se fortalece si va acompañado de un análisis del contexto socioeconómico del territorio. La llamada "región azucarera" corresponde a las subdelegaciones de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas durante la época colonial, y al distrito de Cuernavaca, adscrito al estado de México, durante la primera mitad del siglo XIX. Esta región fue la productora de azúcar más importante de Nueva España, siendo la ciudad de México su principal mercado. Los hacendados azucareros integraron una de las elites más poderosas del virreinato, organizados en el Consulado de Comerciantes de la ciudad de México, pues su producto sólo era superado en importancia comercial por la plata. Así, la agroindustria azucarera tuvo un carácter dominante en el territorio, ya que controló y determinó las relaciones sociales, la producción y la comercialización. El otro actor histórico de la región lo constituyen los pueblos de indios, comunidades que generaron una sólida tradición de lucha y resistencia contra las haciendas azucareras desde la época colonial, con el propósito de salvaguardar sus recursos naturales –tierras y aguas– y su autonomía política y cultural.[10] De hecho, la ya mencionada abolición de las repúblicas de indios y la instalación de los ayuntamientos constitucionales alteró significativamente las formas de resistencia de los pueblos, quienes tuvieron que adaptarse lo más rápido posible a los nuevos mecanismos de lucha que proporcionaban las instituciones liberales.

LA ELECCIONES GADITANAS, 1812-1814/1820-1823

Hay que recordar que la práctica de elegir autoridades no era ninguna novedad para los habitantes de los pueblos de nuestra región de estudio, pues desde la época colonial se organizaban elecciones anuales pare renovar a los oficiales de las repúblicas de indios.[11] En principio sólo podían elegir y ser electos los tributarios de la repúblicas, es decir, los indígenas, aunque sabemos que desde finales del siglo XVIII en las subdelegaciones de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas participaban sectores no indios en las elecciones de república, sobre todo mulatos y mestizos, los cuales habían adquirido derechos en la comunidad, generalmente a través del matrimonio, lo que los

[10] Un análisis sobre la extensa bibliografía sobre las haciendas azucareras "morelenses" en Reynoso, "Hacienda", 2007. Sobre la historiografía de la región morelense en general véase Crespo, *Historia*, 2009-2011.

[11] Tanck, *Pueblos*, 1999, pp. 35-37.

convertía en "indios" desde el punto de vista jurídico, aunque la base del cuerpo político seguía siendo étnica.[12]

En 1812 la Constitución de Cádiz implementó un sistema de elecciones indirecto en los territorios de la monarquía española, el cual modificó formal y sustancialmente la sociabilidad política de las comunidades rurales al introducir el concepto de "ciudadano". Este hecho es calificado por Antonio Annino como una "revolución local" que otorgó a los pueblos una mayor capacidad de negociación política frente al Estado con respecto a la época colonial.[13] Ciudadano era aquel individuo nacido en territorios españoles (americanos o peninsulares), pero para tener el derecho a participar en las elecciones hacía falta la calidad de "vecino", esto es, la residencia en una comunidad con "modo honesto de vivir". La carta gaditana estableció que los pueblos tenían el derecho inapelable de determinar quiénes eran los vecinos-ciudadanos, facultad que teóricamente los fortalecía desde el punto de vista político.[14]

La Constitución estableció en 1812 un sistema electoral de representación indirecta, organizado en tres niveles: parroquial, de partido y provincial. En el nivel parroquial se organizaban las elecciones municipales para nombrar a los miembros de los ayuntamientos –alcaldes, síndicos y regidores–, pero también en esta instancia comenzaba el proceso de nombramiento de los diputados provinciales. En efecto, en el primer nivel se organizaba la junta parroquial para elegir a los electores primarios, quienes integraban en el segundo nivel, la junta de partido, donde se elegían a los electores secundarios, los cuales, en el tercer nivel, se reunían en la junta electoral de provincia para designar a los diputados provinciales (ver esquema 1).[15]

Como establecía la Constitución, las elecciones en cualquiera de sus niveles eran precedidas por la celebración de una misa solemne de Espíritu Santo y se clausuraban con el canto de un *Te Deum*. En muchos pueblos se organizaban procesiones y verbenas populares para jurar la Constitución, como ocurrió en Cuernavaca y Cuautla de Amilpas en 1820.[16] Esto de-

[12] Mentz, *Pueblos*, 1988, pp. 88-98.

[13] Annino, "Soberanías", 2003, p. 160.

[14] Annino, "Pueblos", 2003, p. 402.

[15] Constitución Política de la Monarquía Española, 18 de marzo de 1812, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876-1912, t. I, pp. 349-379. En las juntas parroquiales los vecinos votaban por sus representantes, llamados "compromisarios", quienes serían los responsables de designar a los electores, es decir, no había una votación directa. Véase el esquema 1.

[16] Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Ayuntamientos, vol. 242, s. f.; AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 579, exp. 35, f. 1; AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 579, exp. 62, f. 6, y AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 579, exp. 67, f. 1.

Esquema 1. Elección de diputados provinciales.
Constitución de Cádiz, 1812

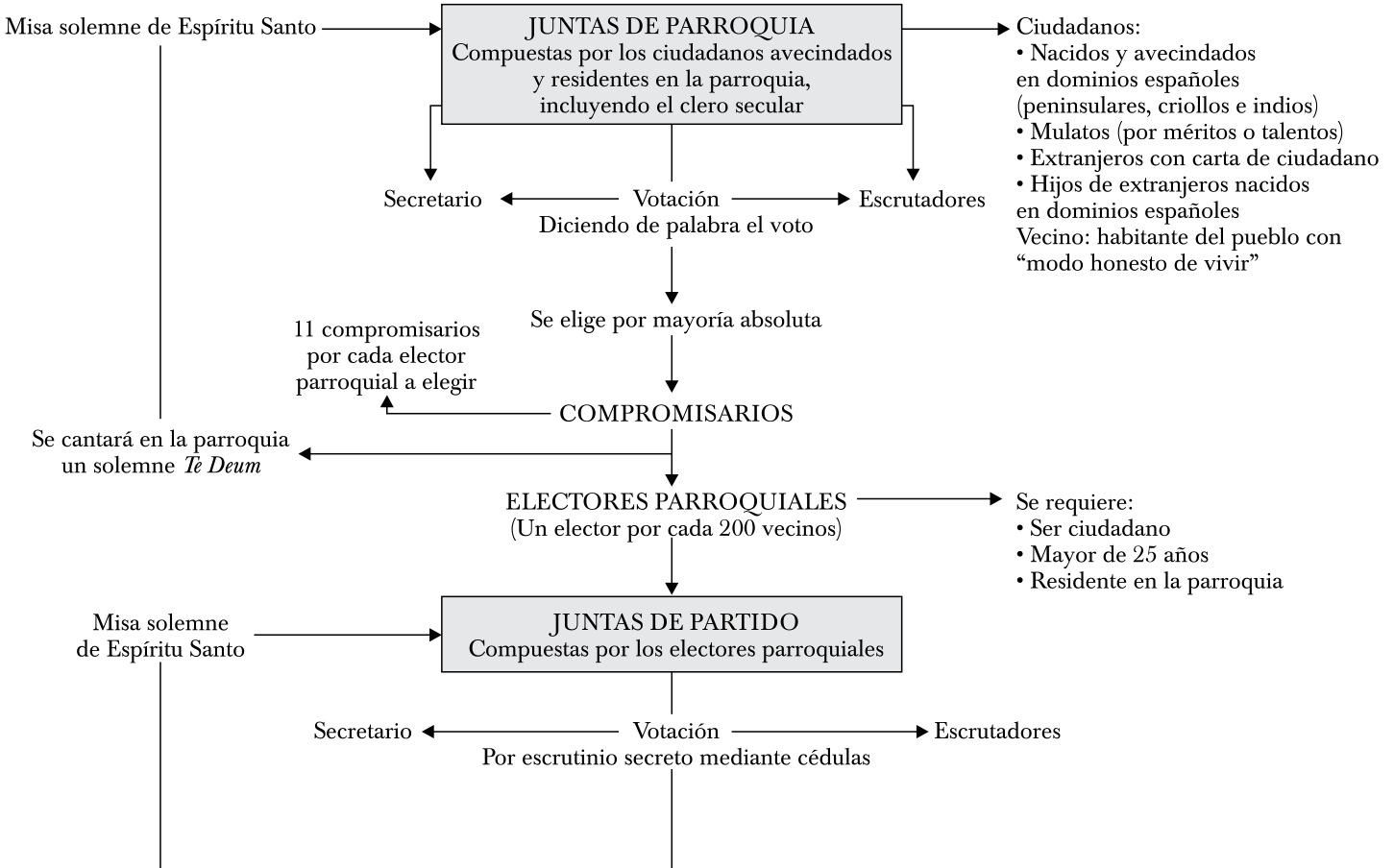

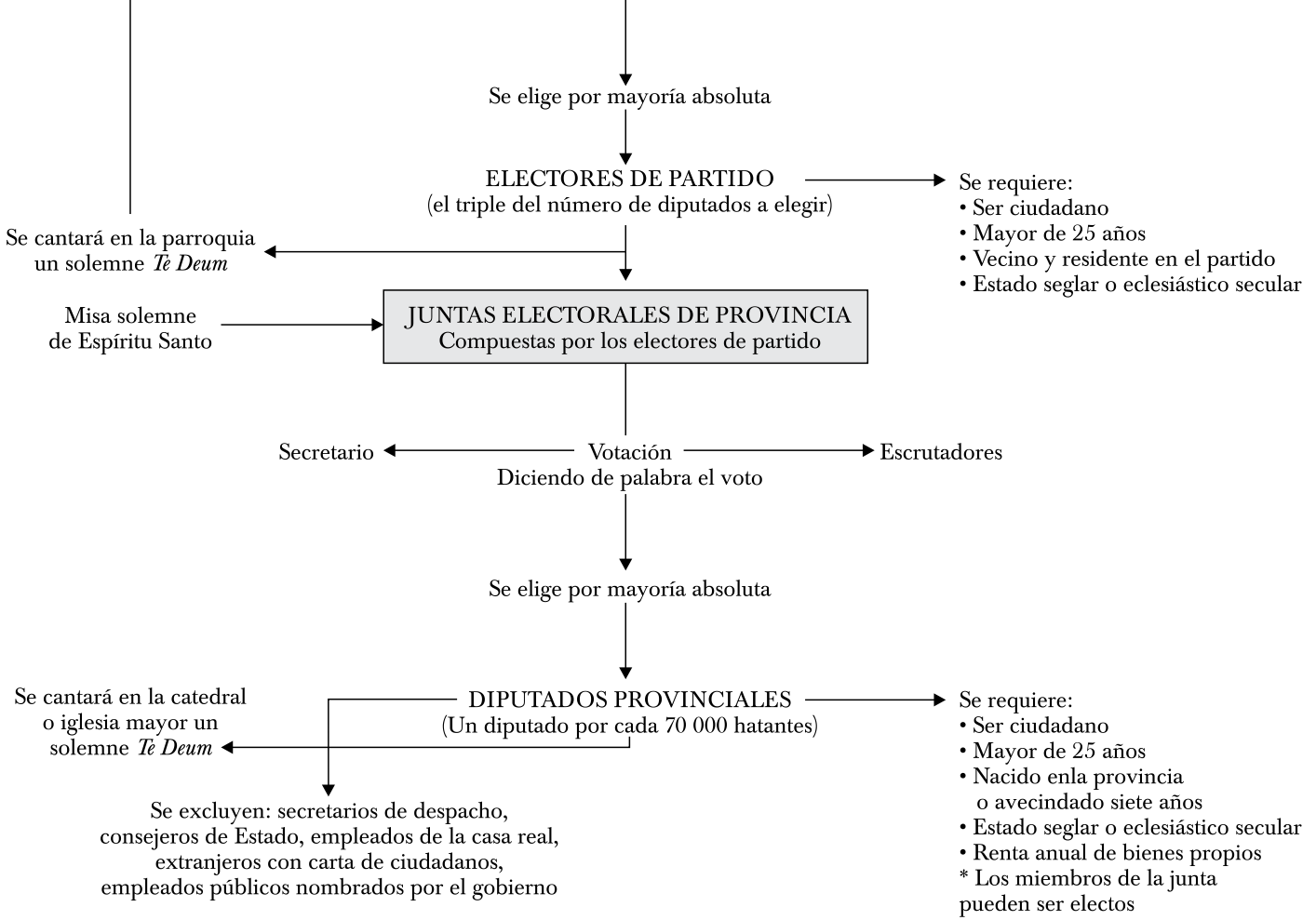

Fuente: Constitución Política de la Monarquía Española, 18 de marzo de 1812, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. I, pp. 349-379.

muestra que las prácticas de sociabilidad tradicionales de antiguo régimen permanecieron mientras se introducían lentamente los preceptos de la política liberal.

Las elecciones a nivel parroquial para la designación de los funcionarios municipales se convocaban el primer domingo de diciembre, generalmente frente a la iglesia, en la plaza central o en las propias casas consistoriales. Podían participar todos los vecinos con modo honesto de vivir conocido –los curas podían votar pero no ser electos–, quedaban excluidos los procesados criminalmente, los incapacitados física o moralmente, los empleados domésticos y los deudores quebrados. Los vecinos nombraban a un secretario y dos escrutadores, y procedían a la elección de los miembros de la junta parroquial, quienes a su vez serían los encargados de elegir a los funcionarios de los ayuntamientos: alcaldes, regidores y síndicos. La legislación asentaba que el voto "se decía de palabra" o "se cantaba", atendiendo a los bajos niveles de alfabetización de la población rural.[17]

Las elecciones parroquiales en las subdelegaciones de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, durante el periodo gaditano (1812-1814/1820-1823) estuvieron marcadas por la confrontación de los intereses socioeconómicos de los actores políticos, así lo revelan las controversias electorales localizadas en las fuentes.

Uno de los aspectos más polémicos fue la definición de la vecindad y ciudadanía, calidades que otorgaba los derechos políticos dentro de una comunidad. Como mencionamos, indios, mestizos y españoles eran considerados ciudadanos, no así las castas. Sin embargo, en mayo de 1812 las Cortes emitieron un decreto que otorgaba a las castas el derecho a participar en las elecciones en aquellos ayuntamientos con "particulares circunstancias" de población.[18] El propósito del decreto puede tener relación con la necesidad de pacificar el territorio a través de otorgar mayor representación política a los habitantes de los pueblos, no obstante, en nuestra región de estudio tuvo un impacto muy importante, debido a la gran cantidad de mulatos que

[17] Constitución Política de la Monarquía Española, 18 de marzo de 1812, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876-1912, t. I, pp. 349-379.

[18] "XII. Como puede suceder que haya en las provincias de ultramar algunos pueblos que por sus particulares circunstancias deban tener ayuntamiento para su gobierno, pero cuyos vecinos no estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano, podrán sin embargo, en este caso, elegir entre sí los oficios de ayuntamiento, bajo las reglas prescritas en esta ley para los demás pueblos", véase el decreto para la Formación de ayuntamientos constitucionales, 23 de mayo de 1812, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876-1912, t. I, p. 381.

residían como trabajadores permanentes en las haciendas azucareras, más otros sectores que laboraban en los pueblos como artesanos y jornaleros.[19]

En el Ayuntamiento de Yautepec, rodeado de grandes haciendas azucareras, se imputó la presencia de mulatos en la junta electoral de parroquia en 1813. Los miembros de la junta se ampararon en el decreto de las Cortes sobre las "particulares circunstancias" de los pueblos, explicando que en Yautepec "es muy raro o casi ninguno el que no traiga su origen de África".[20] Las imputaciones hacia las castas se pueden explicar desde diversos escenarios, debido a la complejidad étnica y socioeconómica de la región. Una posibilidad es que las imputaciones provinieran de los vecinos indígenas, acostumbrados a elegir a las autoridades exclusivamente entre los suyos, y quienes podrían identificar a los mulatos con los intereses de las haciendas azucareras. Otro escenario probable es que las castas fueran percibidas como clientela electoral de un hacendado en particular, algo que lesionaba los intereses políticos de otros grupos (comerciantes, artesanos, fabricantes de aguardiente) o incluso de otros hacendados que no necesariamente compartían los mismos objetivos políticos. Consideramos que imputaciones parecidas hacia las castas pudieron acontecer en las elecciones municipales de otros ayuntamientos con haciendas en su jurisdicción, como Cuautla de Amilpas y Oaxtepec.

Otro punto de controversia en las elecciones municipales residió en la dificultad para elegir a vecinos con los requisitos legales para ocupar los cargos. En 1814, en las elecciones de los ayuntamientos de Yautepec, Oaxtepec y Cuautla de Amilpas, hubo problemas para nombrar al alcalde, pues en ninguno de los vecinos propuestos "concurrían las circunstancias que exige la Santa Constitución": unos eran pobres artesanos "sin representación", otros no sabían leer y escribir o se amparaban bajo algún padecimiento de salud para excusarse del cargo. Ante esta situación las juntas parroquiales optaron por nombrar para alcaldes de sus respectivos ayuntamientos a los administradores de las haciendas vecinas. Sin embargo, los propios administradores, con el apoyo de sus patrones, se excusaron del cargo argumentando que no podían servir al Ayuntamiento y a la hacienda al mismo tiempo, y que en caso de ocupar el puesto de alcaldes quedarían sin empleo

[19] Véase Mentz, *Pueblos*, 1988, y Sánchez, *Azúcar*, 2001.
[20] AGN, Ayuntamientos, vol. 215, s. f.

y modo honesto de vivir. Los argumentos de los hacendados y sus administradores fueron aceptados.[21]

Se percibe claramente el poco interés de los hacendados por intervenir en los asuntos de los pueblos a través de sus administradores, un comportamiento lógico en el contexto de 1814, con los ejércitos insurgentes amenazando sus propiedades, de ahí que la prioridad en ese momento fuera la defensa militar de sus fincas, para lo cual habían creado milicias con sus operarios desde 1810, y colaboraban económicamente con el gobierno para combatir a la insurgencia.[22] Además, en 1814 no había certidumbre sobre la importancia que pudieran revestir los recién instalados ayuntamientos, si, por ejemplo, constituirían algún poder político de importancia en el ámbito rural o si se convertirían en organismos meramente administrativos. Los hacendados percibieron el potencial político de los ayuntamientos durante su proceso de constitución, sobre todo cuando estos intentaron fiscalizar sus negocios para aumentar los fondos municipales.[23]

Está claro que no se puede hablar de una voluntad *a priori* por parte del grupo de hacendados azucareros para inmiscuirse en la política local y controlar las elecciones. Lo mismo puede decirse de muchos vecinos de los pueblos, para quienes participar en las juntas electorales o ser designados para un cargo municipal representaba una carga de la que era conveniente escapar. Las nuevas prácticas electorales se fueron adaptando progresivamente a la sociabilidad política de los vecinos, independientemente de su clase social.

Durante el segundo periodo gaditano (1820-1823), el comportamiento de los actores políticos se modifica sustancialmente con respecto a las prácticas electorales. En el caso de los hacendados azucareros, con el territorio gradualmente pacificado y los miembros de la elite controlando las diputaciones provinciales, buscaron controlar los ayuntamientos de la región para contar con órganos de representación política-territorial de los que habían carecido durante la época colonial (recordemos que los intereses

[21] José Vicente Morales, administrador de la hacienda de Oacalco, fue nombrado alcalde de Yautepec, mientras que Pedro Pérez Palacios, administrador de la hacienda de Cocoyoc, resultó electo como alcalde de Yautepec, ambos en 1814. Ante las resoluciones a favor de estos individuos para excusarse del cargo, se ordenó a la junta parroquial de Cuautla abstenerse de nombrar a administradores de hacienda para el puesto de alcalde, véase AGN, Ayuntamientos, vol. 215, s. f.; AGN, Ayuntamientos, vol. 215, núm. 92, f. 9, y AGN, Ayuntamientos, vol. 187, núm. 115, f. 2.

[22] Véase Huerta, *Empresarios*, 1993, p. 109.

[23] Diputación Provincial de México, sesión 64, 13 de enero de 1823, en Noriega, *Diputación*, 2007, y Diputación Provincial de México, sesión 68, 31 de enero de 1823, en *ibid.*

de los hacendados estaban representados en el Consulado de Comerciantes de la ciudad de México, no por algún Ayuntamiento).

A manera de ejemplo, veamos lo ocurrido en las elecciones municipales del Ayuntamiento de Yautepec, en diciembre de 1820. José Vicente Guzmán, alcalde en funciones, denunció irregularidades en el proceso electoral ante la Diputación Provincial de Nueva España, señalando como principal instigador al teniente coronel Juan Félix de Goyeneche, personaje vinculado al negocio azucarero en el valle de Yautepec.[24]

Según el alcalde, no se tomó en cuenta a los vecinos en el nombramiento del secretario y los escrutadores, además informó que los miembros de las milicias acudieron a votar con listas, lo mismo que los trabajadores de las haciendas de Oacalco y San Carlos, amenazados por sus patrones con perder el empleo si no las entregaban o votaban de memoria los nombres asentados en las mismas. Esto era claramente un procedimiento ilegal, pues el voto se tenía de "cantar" o "decir de palabra". El cargo de secretario recayó en Vicente de Urueta, comandante de Yautepec, mientras que los escrutadores fueron Eduardo Zavala, párroco del pueblo, y José Vicente Morales, administrador de la hacienda de Oacalco, el mismo que en 1814 se negó a ocupar el cargo de alcalde. Como vemos, quienes mejor podían controlar la votación tanto de los vecinos, como de los milicianos y los trabajadores de las haciendas (comandante, párroco y administrador de hacienda) tenían a su cargo la organización de las elecciones municipales.[25]

Lógicamente, en la lista de electores del Ayuntamiento de Yautepec se comprueba la presencia de hacendados azucareros, familiares y representantes legales de estos, administradores y arrendatarios de las haciendas, rancheros, etc., es decir, a los miembros de las redes familiares, mercantiles y clientelares de la elite azucarera, un escenario similar se presentó con los electores de parroquia de los ayuntamientos de Miacatlán y Coatlán del Río, también en 1820.[26]

Así, lo que nos interesa señalar en este apartado es precisamente el cambio de actitud de los hacendados azucareros hacia las elecciones municipales, y la evidencia documental de su activa participación en las prácticas electorales de algunos ayuntamientos en el segundo periodo gaditano. Esto

[24] Sobre los negocios de Goyeneche véase Huerta, *Empresarios*, 1993, pp. 111-113.

[25] AGN, Ayuntamientos, vol. 128, exp. 101, s. f.

[26] Para mayores detalles sobre los electores parroquiales de los ayuntamientos de Yautepec, Coatlán y Miacatlán en 1820 y su vinculación con el negocio azucarero véase Reynoso, *Dulzuras*, 2011, pp. 104-108.

no quiere decir que la elite azucarera haya impuesto con un control absoluto sobre los procesos electorales del territorio, pero sí el hecho de que los hacendados comenzaron a participar como actores ineludibles de la política local. Hay que considerar que, durante la época colonial, los intereses mercantiles de los hacendados estaban representados por el Consulado de Comerciantes de la ciudad de México pero, a diferencia de otras elites regionales, estos carecieron de un órgano de representación política asentado en el territorio donde operaban sus negocios (Cuernavaca y Cuautla, las localidades de mayor población, eran pequeñas villas sin relevancia política). De ahí la importancia de participar en las elecciones municipales y, posteriormente, aprovechar el sistema electoral para proyectarse hacia la política del Estado de México, el más próspero del país.

También hay que señalar que el nuevo sistema electoral abrió las puertas a importantes grupos del sector intermedio de los pueblos, como fabricantes de aguardiente, rancheros y campesinos mestizos, pequeños comerciantes, arrieros y artesanos. Los intereses económicos y políticos de este sector intermedio eran muy diversos. Las fuentes recabadas señalan que aquellos personajes ligados al negocio azucarero (como fabricantes de aguardiente, comerciantes y arrieros) eran más propensos a aliarse con los hacendados en los procesos electorales. Esto no quiere decir que su comportamiento político obedeciera a algún tipo de coerción, o que formara parte de un complot orquestado por los hacendados para controlar las elecciones locales, sino simplemente una identificación de intereses, la cual no era ni mecánica ni automática. Por otra parte, es difícil determinar hasta qué punto, como ha sugerido Antonio Annino, las elecciones eran un reflejo de las relaciones de patronazgo entre los pueblos y las haciendas. Las fuentes no brindan información en ese sentido, aunque cabría suponer que entre los trabajadores permanentes y temporales de las haciendas (más allá de su condición étnica), las relaciones clientelares y paternalistas operaran con mayor éxito que entre los vecinos de los pueblos.

ELECCIONES MUNICIPALES EN LA ÉPOCA REPUBLICANA, 1824-1835

Los ordenamientos legales de la época republicana siguieron los patrones establecidos por la Constitución de Cádiz, tanto en materia municipal como electoral, aunque con algunas modificaciones sustanciales. En el Estado de

México, la primera ley electoral fue emitida por el Congreso estatal en 1826, de modo que durante los años 1824-1825 la legislación gaditana continuó vigente en el territorio.

Contamos con pocos ejemplos para ilustrar la práctica electoral del distrito de Cuernavaca durante la primera mitad del siglo XIX, pues hemos tenido poca fortuna al indagar sobre las fuentes documentales para su estudio. No obstante, a pesar de la escasez de las fuentes podemos señalar algunos indicadores básicos sobre las elecciones y la articulación del poder local en nuestra región de estudio.

Hemos localizado algunos juicios de nulidad, para 1824, motivados por la reelección de alcaldes en los ayuntamientos, un procedimiento prohibido por la legislación.[27] Tomemos como ejemplo el caso de Cuernavaca, cuyo alcalde reelecto, el español José María Ruano Calvo, había ocupado el cargo desde 1822, además de fungir como capitán comandante de milicias cívicas y administrador de la hacienda azucarera de San Antonio el Puente.[28] Esto puede explicar por qué, en enero de 1824, estalló un pronunciamiento militar en Cuernavaca que pretendía la remoción de los españoles de todos los empleos públicos y militares.[29] Lo interesante del caso es que el Cabildo de Cuernavaca aprobó el pronunciamiento, lo cual indica que los otros funcionarios no estaban subordinados a Ruano Calvo ni a los intereses azucareros que representaba. No obstante, el alcalde, quien además era capitán de milicias, se negó a apoyar militarmente a los pronunciados. Es significativo que el Ayuntamiento de Cuernavaca promoviera un juicio de nulidad por la designación de Ruano Calvo como alcalde, pero no bajo el argumento de la reelección, sino acusándolo como deudor, aunque resultó improcedente. Este hecho genera interrogantes sobre las percepciones de lo "ilegal" o lo "ilegítimo" sobre el acto de la reelección. Tal vez los funcionarios optaron por el argumento del deudor quebrado porque calcularon que la nulidad por reelección no tendría éxito. Ruano Calvo dejó la alcaldía de Cuernavaca hasta 1825, aunque el cargo fue ocupado por otro personaje

[27] Archivo Histórico del Estado de México (en adelante AHEM), Gobernación, "Gobernación", vol. 2, exp. 9, f. 142, y AHEM, Gobernación, "Gobernación", vol. 2, exp. 14, ff. 201, 360.

[28] Archivo Catedralicio de la Ciudad de México (en adelante ACCM), Diezmos, "Colecturías", Cuernavaca, núm. 146, y AHEM, Gobernación, "Municipios", vol. 1, exp. 3.

[29] Archivo Histórico de la Defensa Nacional (en adelante AHDN), Exp. XI/481.3/290, "Documentos que componen el expediente de la revolución que acaudilló el Gral. D. Francisco Hernández", 17 de enero de 1823, fs. 2-6a

ligado al negocio azucarero: Ignacio Silva, fabricante de aguardiente y familiar de Antonio Silva, dueño de la hacienda de Cocoyotla.[30]

Otro ejemplo bastante significativo ocurrió en las elecciones del Ayuntamiento de Coatetelco en 1824. Los vecinos de esta localidad –en su mayoría indígenas– desconocieron a los miembros de la junta electoral y emitieron su voto directo, sin intermediarios, para elegir a los miembros del Ayuntamiento. Sin embargo, la elección directa de los vecinos fue anulada y el gobierno ordenó que "los Electores que nombró el Pueblo, elijan sin intervención de este" a los funcionarios municipales.[31] Es evidente que los miembros de la junta electoral no proporcionaban ninguna confianza a los vecinos de Coatetelco. Las razones de dicha desconfianza no están claras, pero se pueden sugerir algunas hipótesis. Una posibilidad sería el entrometimiento de los dueños de la hacienda de San Salvador, del Ayuntamiento vecino de Miacatlán, con quien el pueblo de Coatetelco libraba litigios por tierras desde finales de la época colonial.[32] Cabe la posibilidad, sin embargo, que la decisión de los vecinos de Coatetelco de efectuar la elección directa no tuviera connotaciones socioeconómicas, sino que se debiera a la resistencia de la población indígena a modificar sus prácticas electorales tradicionales.

Como vimos en el apartado anterior, este tipo de conflictos venían ocurriendo desde la época gaditana, siendo las elecciones el escenario donde se evidenciaba la disparidad de intereses políticos y económicos entre las élites económicas y el común de los vecinos, así como la confrontación entre los métodos tradicionales de renovación de autoridades y las nuevas prácticas electorales.

La ley municipal de 1825 y la legislación electoral emitida por el Congreso del Estado de México en 1826 introdujeron reformas que adecuaron a ciertos parámetros el derecho al voto y las formas de participación electoral. Para obtener la condición de ciudadano se requería tener algún arte, industria o profesión, exigencia que la mayoría de la población rural podía justificar. Sin embargo, también se otorgó la ciudadanía a los propietarios de bienes raíces con valor de 6 000 pesos y un año de posesión, medida que benefició a los hacendados azucareros que radicaban en la ciudad de

[30] Archivo Histórico de Notarías del Distrito Federal (en adelante AHNDF), Notaría 532, vol. 3567, s. fs.

[31] AHEM, Gobernación, "Gobernación", vol. 2, exp. 14, f. 15.

[32] Diputación Provincial de México, sesión 60, 19 de febrero de 1822, en Noriega, *Diputación*, 2007, y Mentz, *Pueblos*, 1988.

México o el extranjero, sin poseer la condición de vecinos en los ayuntamientos del distrito. Además, si bien persistió el voto de palabra también se legalizó el uso de listas o cédulas como forma de votación. Esta reforma apuntaba en la dirección de equiparar la ciudadanía con la alfabetización, aunque no se puede negar que también favoreció el control electoral de la población analfabeta. Por otra parte, el número de electores parroquiales y de funcionarios municipales se redujo considerablemente con respecto a la cantidad de población, y para acceder a los cargos concejiles se impuso la obligación de saber leer y escribir, así como poseer alguna finca, capital o ramo de industria.[33]

Todas estas disposiciones restringieron la representatividad electoral de los ayuntamientos y el acceso de amplios sectores sociales a los cargos municipales. Aunque ya indicamos la carencia de fuentes para las elecciones del distrito de Cuernavaca, es sugerente que la poca información recopilada nos muestre conflictos electorales entre las propias elites. Carlos María de Bustamante apunta en su *Diario histórico* la presencia de logias masónicas en las elecciones de 1831 para el Ayuntamiento de Cuautla, en las cuales triunfaron los yorkinos.[34] Entre los miembros de las logias masónicas se contaban varios hacendados. Sabemos que la logia yorkina "Primera Estrella del Sur" sesionaba en Cuernavaca, y que Ignacio de la Piedra, Ángel Pérez Palacios y Antonio Ortiz, personajes estrechamente vinculados al negocio azucarero, pertenecían a esta sociedad en 1830,[35] de ahí que sea lógico suponer la presencia de logias masónicas en el Ayuntamiento de Cuautla con presencia de hacendados azucareros que se disputaran el control municipal en las elecciones.

Otro caso que sugiere divisiones entre las elites es la elección municipal para el Ayuntamiento de Yautepec, en 1831. El alcalde en funciones denunció ante la prefectura de Cuernavaca procedimientos ilegales en el nombramiento de los integrantes de la junta electoral. Por su parte, los electores nombrados acudieron ante el prefecto para desmentir al alcalde y solicitar la validación de las elecciones. Es interesante anotar que Francisco Pérez Palacios, prefecto de Cuernavaca y prominente hacendado azucarero, se negó a emitir una resolución a favor de cualquiera de los bandos re-

[33] "Sobre elecciones", 18 de agosto de 1826, en Téllez y Piña, *Colección*, 2001, t. I, pp. 90-94; "Constitución Política del Estado de México", 14 de febrero de 1827, en *ibid.*, pp. 106-107, y decreto "Para la organización de ayuntamientos del Estado", 9 de febrero de 1825, en *ibid.*, p. 45.

[34] Vázquez y Hernández, *Diario*, 2001, t. II, p. 8.

[35] *Ibid.*, anexos, febrero de 1830, p. 45.

clamantes, argumentando que "se encuentran sujetos por una y otra parte de probidad, juicio y honradez".[36] Es probable que se tratara de una lucha entre facciones políticas de la elite azucarera compitiendo por el control municipal, disputa en la que Pérez Palacios trató de no entrometerse.

Estos ejemplos nos muestran alguna evidencia de la participación de la elite azucarera en las elecciones de los ayuntamientos del distrito de Cuernavaca, aunque la carencia de fuentes nos impide ofrecer una visión más completa de las prácticas electorales del territorio. Es sabida la dificultad de historiar los procesos políticos del mundo rural, debido a la ya mencionada carencia de fuentes, y al hecho de que la poca información que ha sobrevivido no fue generada por los propios campesinos, sino por otras instancias, como las gubernamentales o incluso las propias haciendas, con el evidente sesgo que eso conlleva.

La complejidad del distrito de Cuernavaca, tanto en términos económicos (ranchos, haciendas y pueblos disputándose los recursos territoriales y acuíferos) como étnicos (indios, mulatos, mestizos y españoles), sin olvidar la marcada diferenciación social al interior de las comunidades, son elementos que debieron reflejarse cabalmente en los procesos electorales. Si bien las fuentes ofrecen un panorama sobre uno de los actores políticos más poderosos (los hacendados azucareros), es lógico suponer que su control no era absoluto, y que las prácticas electorales incluyeron a otros grupos que trataron de aprovechar las nuevas herramientas liberales para fortalecerse políticamente, con mayor o menor éxito. No podemos afirmar que las elecciones estuvieron marcadas por el fraude y la manipulación. La simbiosis económica entre pueblos y haciendas, las relaciones clientelares y paternalistas entre los operarios y sus patrones, más la presencia de los sectores intermedios y de las divisiones políticas entre las propias elites, son elementos que dificultan el análisis electoral. Baste con decir que en las elecciones del distrito de Cuernavaca había dosis de manipulación, patronazgo, contraprestaciones, intereses económicos locales, intereses comunales y filiaciones políticas, aunque no podamos determinar en qué grado y bajo qué condiciones.

Lo que sí podemos documentar es el fortalecimiento político del grupo de hacendados azucareros a partir de su participación en los procesos electorales del distrito de Cuernavaca. Como veremos a continuación, a lo largo de la primera república federal fueron adquiriendo conciencia de

[36] AHEM, Gobernación, "Prefecturas", vol. 3, exp. 16.

que las elecciones parroquiales podían proyectarlos hacia la política estatal y nacional.

ELECCIONES PARA DIPUTADOS PROVINCIALES, ESTATALES Y FEDERALES, 1821-1835

En 1828, el gobernador del Estado de México, Lorenzo de Zavala, calificó a los ayuntamientos como "el primer resorte del movimiento social".[37] Esta apreciación por parte de un notable político de la época muestra la plena conciencia que habían adquirido las clases dirigentes de la importancia de la política a nivel local. El mejor ejemplo de dicha afirmación es precisamente el sistema electoral, pues con el nombramiento de los electores en el nivel parroquial se iniciaba el largo proceso que culminaba en el nombramiento de los diputados provinciales, estatales y federales, estos últimos encargados a su vez de elegir a los gobernadores de los estados y en última instancia al presidente de la república (véase esquema 2).

Por tanto, si los grupos dominantes querían incidir en la política estatal y federal no podían ignorar el nivel municipal, donde tenía su fundamento el sistema electoral. Esta situación fue percibida claramente por el grupo de hacendados azucareros de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, quienes tuvieron una participación activa en todos los niveles del sistema electoral de acuerdo a la información recopilada.

Si bien no tenemos datos abundantes sobre las elecciones de la época gaditana en las subdelegaciones de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, sabemos que destacados hacendados azucareros de la región fueron miembros de la Diputación Provincial de México, como Mario Tamariz, diputado suplente en 1822-1823, y Antonio Velasco de la Torre, diputado propietario en 1823.[38] Esto supone que en las juntas electorales de parroquia, partido y provinciales existió una amplia presencia de miembros o personajes vinculados a las elites provinciales, entre ellas los propietarios azucareros, un escenario muy probable si recordamos que los hacendados utilizaban a sus operarios como clientela electoral.

Para la época republicana contamos con información de las juntas electorales de partido y generales de 1832 y 1833, nombradas en los tres

[37] Zavala, *Memoria*, 1828, p. 13, consultada en el fondo Mario Colín de la Hemeroteca Nacional.
[38] Macune, *Estado*, 1978, pp. 193-194.

Esquema 2. Elección de diputados estatales y federales.
Ley Electoral de 1826, Estado de México

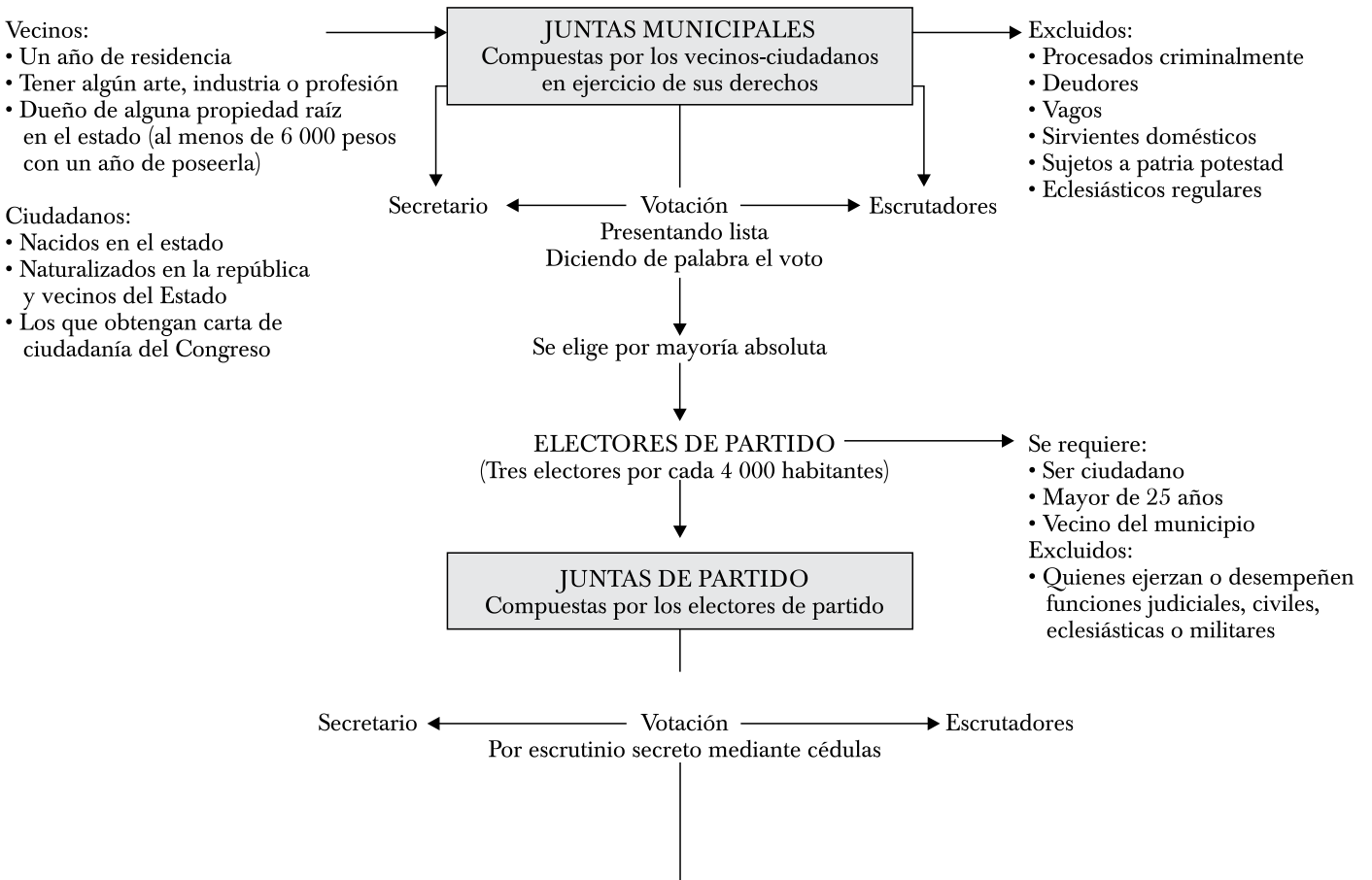

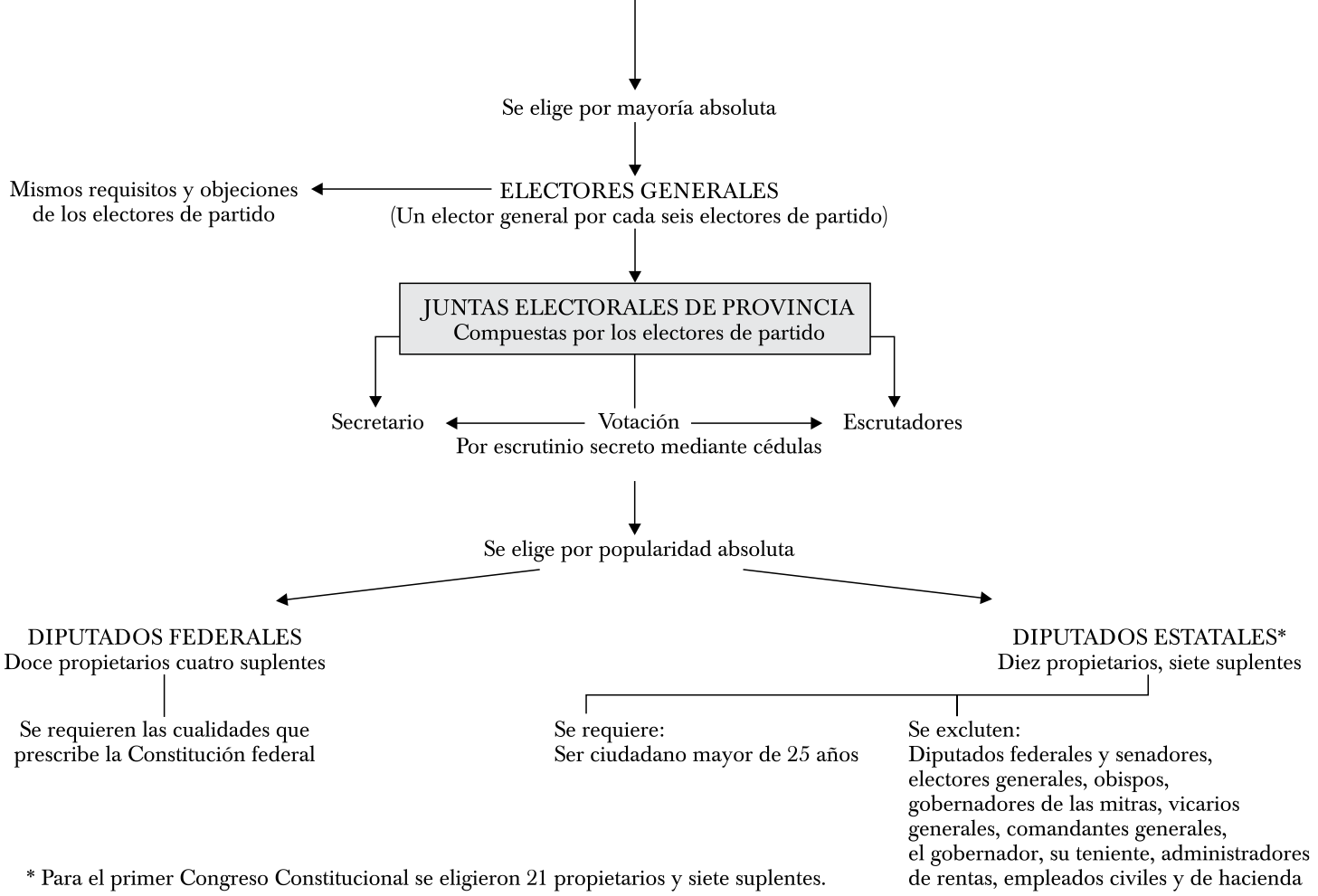

* Para el primer Congreso Constitucional se eligieron 21 propietarios y siete suplentes.

Fuente: "Sobre elecciones", 16 de agosto de 1826, en Téllez y Piña, *Colección*, 2001, t. I, pp. 90-94; "Sobre elecciones", 23 de agosto de 1826, *ibid.*, pp. 94-96.

partidos del distrito: Cuautla, Cuernavaca y Jonacatepec (véase cuadro 1). En la composición de estas juntas electorales sobresale la presencia de varios administradores de las haciendas azucareras del distrito e incluso de algunos propietarios.[39] A partir de este hecho, podemos deducir que en las elecciones parroquiales en los ayuntamientos del distrito, los hacendados azucareros aprovecharon sus redes familiares, clientelares y de negocios, utilizando el voto de sus trabajadores, apoyándose en los rancheros dependientes, arrendatarios, comerciantes, fabricantes de aguardiente y demás personajes relacionados con el negocio azucarero, y postulando como candidatos a sus administradores para ocupar las juntas electorales. A nuestro entender esta situación prevaleció durante toda la primera república federal en los ayuntamientos del distrito de Cuernavaca que contaban con haciendas azucareras en su jurisdicción, lo cual no niega el hecho de que existieran pugnas internas entre el grupo de hacendados, las cuales podían ser aprovechadas políticamente por otros sectores sociales.

Este argumento adquiere mayor solidez si analizamos los resultados del largo proceso electoral de votación indirecta. En el periodo 1824-1835 varios hacendados azucareros fueron electos como diputados para el Congreso del Estado de México: Antonio Velasco de la Torre, Pedro Valdovinos, Mariano Tamariz, José María Manzano, José Pérez Valdovinos, Luis Pérez Palacios, José María Yermo, Francisco Valdovinos, José Pérez Palacios, José María Flores y José Joaquín de Rosas. Además, José Pérez Palacios, Rafael Irazábal, José Joaquín Rosas y Luis Pérez Palacios fueron elegidos diputados federales entre 1827 y 1836.[40]

La presencia de estos hacendados azucareros en los Congresos estatal y federal no significa que tuvieran un control absoluto sobre el sistema electoral del distrito de Cuernavaca, pero sí permite afirmar que lograron un importante capital político en todos sus niveles. Semejante representatividad le permitió a la elite azucarera aminorar las tasas impositivas sobre sus negocios, así como impulsar una política prohibicionista sobre el azúcar que a la larga les otorgó el monopolio sobre el mercado interno. Este he-

[39] Cuatro administradores aparecen como electores de partido: Julián de los Reyes, Juan Nepomuceno Mumain, Manuel José Montañez y José María Álvarez (administradores de Zacatepec, Cocoyoc y Pantitlán, San Gabriel, y Chiconcuac, respectivamente), de los cuales Álvarez y Mumain también fungieron como electores generales. Los hacendados azucareros Pedro Valdovinos (San Miguel Treinta) e Ignacio Sarmina (Apanquesalco) se desempeñaron como electores de partido y generales, véase Reynoso, *Dulzuras*, 2011, pp. 117-118.

[40] Huerta, *Empresarios*, 1993, p. 130, y Macune, *Estado*, 1978, pp. 188-190 y 195-198.

Cuadro 1. Juntas electorales de los partidos de Cuautla, Cuernavaca y Jonacatepec. Distrito de Cuernavaca, Estado de México, 1832 y 1833[a]

	1832		*1833*	
Partido	*Electores de partido*	*Electores generales nombrados*	*Electores de partido*	*Electores generales nombrados*
Cuautla (electores localizados)	Jaime Roque Guadiana	Lucas Córdova	Vicente Bulnes	Francisco María Rionsa
	Eusebio Aragón	Francisco Vilchis[b]	Saturnino Ruiz	José María Baeza
	Antonio Aguacasta		Juan de la Cruz	
	José Prado		José Sedeño	
	Juan Evangelista Guialdez		Miguel Reyes	
	Gregorio del Pozo		Narciso López	
	Juan de la Cruz		Catarino Saavedra	
	Rafael Eulasa		Feliciano Sánchez	
	Manuel José Montañés[b]		Rafael Genis Jaime	
	Francisco Bexucen		José María Maya	
	Leandro Vidal		Lope Aguilar	
	José Pastor de Torres[b]		Antonio Jano	
	Salvador Antúnez		José María Puente Rubio	
	Agustín Álvarez del Castillo		Vicente Briones	
	José María Luisiano			

	1832		*1833*	
Partido	*Electores de partido*	*Electores generales nombrados*	*Electores de partido*	*Electores generales nombrados*
Cuernavaca (electores localizados)	Pedro Betancour Ignacio Jaimes Francisco Gómez Juan Manzanillo Julián de los Reyes[b] Juan Nepomuceno Zárate Ignacio Camacho Pedro Valdominos[b] Ignacio Silva[b]	Rafael Vivián Pedro Valdovinos[b] Ignacio Silva[b] Agustín Trejo Br. José Rouses Juan Mariayn Ignacio Sarmina[b]	José María de Álvarez[b]	José María de Álvarez[b] Juan Nepomuceno Mumain[b]
Jonacatepec (electores localizados)	No se localizó	No se localizó	Juan Montaño José Francisco Sánchez Anastacio Morales	Manuel Molina

[a] Tanto las listas de electores de partido como de electores generales son incompletas, debido a la carencia de información en las fuentes.
[b] Relacionados con la hacienda azucarera: propietarios, familiares, administradores, comerciantes.
Fuentes: para 1832, AHEM, *Gobernación*, "Elecciones", vol. 1, exp. 14; para 1833, AHEM, *Gobernación*, "Elecciones", vol. 1, exp. 16. Para mayores detalles sobre la identificación de los electores véase Reynoso, *Dulzuras*, 2011, pp. 117-118.

cho es uno de los factores que explican la bonanza azucarera del distrito de Cuernavaca durante la primera mitad del siglo XIX.[41]

CONSIDERACIONES FINALES

El sistema electoral gaditano que se estableció a partir de 1812, calificado como una "revolución local" por las innovaciones políticas que introdujo con respecto al antiguo régimen, se valoró positivamente por algunos autores respecto a las consecuencias que había tenido su aplicación en el medio rural.[42] Sin embargo, como hemos mostrado en este trabajo, el análisis regional sirve para matizar los procesos generales ensayados por la historiografía de los estudios electorales.

En el caso de la región azucarera de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, se percibe un claro fortalecimiento político de los hacendados, gracias a su involucramiento directo o a través de sus representantes, en las elecciones del ámbito local. Como hemos señalado en este trabajo, la elite azucarera careció de un órgano de representación político en el territorio donde estaba instalado su negocio (a diferencia de otras elites azucareras en las regiones de Veracruz y Michoacán, donde existían cabildos urbanos). Cuernavaca y Cuautla, las dos localidades de mayor extensión y población de la región, no fueron más que unas pequeñas villas con poca importancia política previo a la independencia. La utilización de sus trabajadores como clientela política, sumado a otras estrategias, como el patronazgo y las relaciones de reciprocidad con la población campesina y el sector intermedio de comerciantes, artesanos, arrieros y fabricantes de aguardiente, le otorgó a la elite azucarera una importante representación política en al menos once de los 18 ayuntamientos instalados en el distrito de Cuernavaca durante la primera república federal. Como hemos señalado, dicha representatividad le permitió a los hacendados proyectarse hacia la política estatal y nacional, ocupando diputaciones para velar por los intereses del negocio a lo largo de la época estudiada.

Se ha señalado repetidas veces que la preponderancia de los hacendados en los procesos electorales no equivale a afirmar que tuvieran un con-

[41] Crespo, *Historia*, 1988-1990, vol. 1, pp. 94-95; Sánchez, "Producción", 2004, pp. 609-630, y Huerta, *Empresarios*, 1993, p. 92.

[42] Esta posición se encuentra en trabajos de Annino, "Soberanías", 2003 y "Pueblos", 2003; Hernández, "Breve", 2002, y Hernández, "Anenecuilco", 1991.

trol absoluto o monolítico sobre los mismos. Las fuentes localizadas arrojan luz sobre un evidente fortalecimiento político de la elite azucarera en el nivel local con respecto al antiguo régimen. Sin embargo, la documentación es fragmentada y dispersa, y no se pude ponderar si dicha hegemonía se mantuvo constante a lo largo de la primera república federal o si tuvo altibajos. Tal vez las constantes pugnas del periodo entre federalistas y centralistas tuvieron alguna incidencia en las prácticas electorales del territorio, o el clima antiespañol –tan candente en el territorio– fue un factor que debilitó electoralmente a los hacendados por algunos momentos. Tampoco sabemos qué ocurrió con aquellos ayuntamientos sin presencia de haciendas azucareras en su jurisdicción, y de los interesantes procesos político-electorales que tuvieron lugar entre la población indígena y mestiza de los mismos.

Hay que considerar, además, que para muchos pueblos de la región las elecciones de la primera república federal fueron su primera experiencia bajo el modelo de votación indirecta (pues las elecciones de la época colonial se organizaban en asamblea con voto directo, y algunas localidades no pudieron organizar elecciones, debido a la insurgencia, durante el periodo gaditano). Por lo tanto, se trata de un periodo de transición, adaptación y aprendizaje en cuanto a las prácticas electorales para muchos de los nuevos vecinos-ciudadanos. Hay autores que han señalado que los pueblos fueron aprendiendo progresivamente a utilizar las herramientas políticas proporcionadas por el liberalismo, como ha propuesto Florencia Mallon, para mediados del siglo XIX, con su concepto de "liberalismo comunal".[43] No obstante, volviendo a nuestra región (los valles azucareros de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas) y periodo de estudio (gaditano y republicano), podemos afirmar que la disputa electoral fue ganada por el grupo de hacendados azucareros (asumiendo que se trató de una verdadera disputa, si bien con recursos legales y extralegales, pero no de procesos controlados absolutamente por las elites y decididos *a priori*).

En 1834 un golpe de Estado (el Plan de Cuernavaca) puso término a la primera república federal, dando paso a la época centralista. Las disposiciones legales adoptadas entre 1836 y 1837 redujeron drásticamente la representatividad política de los pueblos, al grado de que se duda si en el distrito de Cuernavaca sobrevivieron los ayuntamientos (ya que ninguna

[43] Mallon, *Campesino*, 2003, pp. 30-31.

localidad alcanzaba los requisitos de población para integrarlos).[44] Además, los requisitos para votar y ser votado se modificaron, poniendo mayores restricciones a la participación popular.[45] Ante este escenario, cabría la posibilidad de que no existieran elecciones parroquiales en el distrito de Cuernavaca por casi una década, o que estas se concentraran en unos pocos ayuntamientos. Ante las reformas centralistas, las elecciones para diputados debieron tener características muy distintas a las del periodo anterior, pero ese será un tema para futuras indagaciones.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

ACCM Archivo Catedralicio de la Ciudad de México.
AGN Archivo General de la Nación.
AHDN Archivo Histórico de la Defensa Nacional.
AHEM Archivo Histórico del Estado de México.
AHNDF Archivo Histórico de Notarías del Distrito Federal.

Bibliografía

Annino, Antonio, "Nuevas perspectivas para una vieja pregunta" en Antonio Annino y Josefina Zoraida Vázquez, *El primer liberalismo mexicano: 1808-1855*, México, INAH/Porrúa, 1995, pp. 45-91.

[44] El distrito de Cuernavaca contaba aproximadamente con 85 000 habitantes para 1836, de acuerdo a la legislación habría potencialmente diez ayuntamientos en su jurisdicción, con un mínimo de 8 000 habitantes por consistorio –una reducción cercana a 50% con respecto al periodo anterior–. Sin embargo, la misma legislación aclaraba que se trataba de 8 000 habitantes *sin contar la comarca*, lo cual dificultaba mucho más la integración de los ayuntamientos. Véase el Reglamento provisional para el gobierno interior de los Departamentos, art. 122, 20 de marzo de 1837, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876-1912, t. II, p. 333.

[45] La Constitución centralista de 1836 exigía una renta anual de 100 pesos para acceder a los derechos ciudadanos, también impuso censos para ocupar los cargos de elección: 1 500 pesos para diputados e integrantes de la junta departamental, 2 500 para senadores, y un capital anual de 500 pesos los funcionarios municipales. Véanse las leyes constitucionales, 29 de diciembre de 1836, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. III, pp. 232, 236-237 y 256.

_____, "Pueblos, liberalismo y nación en México" en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, FCE, 2003, pp. 399-430.

_____, "Soberanías en lucha" en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, FCE, 2003, pp. 229-253.

_____, "El voto y el XIX desconocido", *Istor*, año V, núm. 17, verano de 2004, pp. 43-59.

Carmagnani, Marcelo y Alicia Hernández Chávez, "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, FCE/COLMEX, 1999, pp. 371-404.

Crespo, Horacio (dir.), *Historia del azúcar en México*, México, FCE/Azúcar, S. A., 1988-1990, 2 vols.

_____ (dir.), *Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del sur*, México, Congreso del Estado de Morelos/Universidad Autónoma del Estado de Morelos/Instituto de Cultura de Morelos, 2009-2011, 9 vols.

Dublán, Manuel y José María Lozano (comps.), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, México, Edición Oficial/Imprenta del Comercio, 1876-1912.

Hernández Chávez, Alicia, *Anenecuilco. Memoria y vida de un pueblo*, México, COLMEX, México, 1991.

_____, *Breve historia de Morelos*, México, FCE/COLMEX, 2002.

Huerta, María Teresa, *Empresarios del azúcar en el siglo XIX*, México, INAH, 1993.

Irurozqui, Marta, *La ciudadanía en debate en América Latina. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2004 (Documento de Trabajo, 139. Serie Historia, 26), en <http://lanic.utexas.edu/project/laoap/iep/ddt139.pdf>. [Consulta: 15 de mayo de 2014.]

Macune, Charles W., Jr., *El Estado de México y la federación mexicana, 1823-1835*, México, FCE, 1978.

Mallon, Florencia E., *Campesino y nación: La construcción de México y Perú poscoloniales*, México, CIESAS/El Colegio de San Luis/El Colegio de Michoacán, 2003.

Mentz, Brígida von, *Pueblos de indios, mulatos y mestizos, 1770-1870. Los campesinos y las transformaciones protoindustriales en el poniente de Morelos*, México, Ediciones de la Casa Chata/CIESAS, 1988.

Noriega Elío, Cecilia, *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones, 1821-1823*, t. 2, México, Instituto Mora, 2007.

Ortiz Escamilla, Juan y José Antonio Serrano Ortega, *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2007.

Reynoso Jaime, Irving, "La hacienda azucarera morelense: un balance historiográfico" en *América Latina en la Historia Económica. Revista de Investigación*, Instituto Mora, segunda época, núm. 27, enero-junio de 2007, pp. 53-75.

_____, *Las dulzuras de la libertad. Ayuntamientos y milicias durante el primer liberalismo. Distrito de Cuernavaca, 1810-1835*, México, Nostromo Ediciones, 2011.

Rodríguez O., Jaime E., "La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano", *Historia Mexicana*, vol. XL, núm. 3, enero-marzo de 1991, pp. 507-535.

_____, "La naturaleza de la representación en Nueva España y México", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 61, enero-abril de 2005, pp. 7-32.

Sábato, Hilda, "Introducción" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, FCE/COLMEX, 1999, pp. 11-29.

Sánchez Santiró, Ernest, "Producción y mercados de la agroindustria azucarera del distrito de Cuernavaca en la primera mitad del siglo XIX", *Historia Mexicana*, vol. LIII, núm. 3, enero-marzo de 2004, pp. 605-646.

_____, *Azúcar y poder. Estructura socioeconómica de las alcaldías mayores de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, 1730-1821*, México, Editorial Praxis/Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2001.

Tanck de Estrada, Dorothy, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, México, COLMEX, 1999.

Téllez G., Mario e Hiram Piña L., *Colección de decretos del Congreso del Estado de México*, [CD], México, LIV Legislatura del Estado de México/Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México/Universidad Autónoma del Estado de México/El Colegio Mexiquense, 2001.

Vázquez Vera, Josefina Zoraida y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (eds.), *Diario histórico de México, 1822-1848: del licenciado Carlos María Bustamante*, [CD], 25 tt., 50 vols., diciembre de 1822-diciembre de 1834, México, COLMEX/CIESAS, México, 2001.

Zavala, Lorenzo, *Memoria en que el gobierno del estado libre de México da cuenta al primer Congreso constitucional, de todos los ramos que han sido a su cargo en el año económico corrido desde 16 de octubre de 1826, hasta 15 de igual mes en 1827. Presentada el día 13 de marzo de 1828. Se imprime de orden del mismo Honorable Congreso*, Tlalpan, México, Imprenta del Gobierno a cargo de Juan Matute y González, 1828.

DIVISIONES ELECTORALES Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA: PARTIDOS Y MUNICIPIOS, ATLIXCO 1820-1835

Israel Arroyo*

Los procesos electorales regulares fueron un momento de ruptura hispanoamericana en 1812; pero la historia electoral no se detuvo en la época gaditana. Los nuevos estudios hispanoamericanos indican que el impacto fue diferenciado, según el país de que se trate.[1] A diferencia de otras regiones de Hispanoamérica, el caso novohispano fue de los territorios del imperio español que adoptó las normas al pie de la letra. Esto llevó a pensar a algunos estudiosos del tema –con Antonio Annino a la cabeza– que este referente continuó de forma generalizada en el México independiente.[2] Mi interés central es rebatir –o por lo menos, matizar– esta visión, además, señalar que aun en los casos donde se adoptó de forma más cercana el modelo electoral gaditano hubo transformaciones que deben sopesarse de manera menos precipitada.

Adelanto que mi intención no es soslayar la influencia de Cádiz en países como México. El paso del súbdito a ciudadano, el método electoral indirecto y la realización de elecciones periódicas y regulares representan tres elementos de gran influencia, primero, en territorio novohispano

* Agradezco a Felipe Ramírez Hernández su colaboración como auxiliar de investigación en la etapa de búsqueda de archivo y en la manufactura de los mapas. Del mismo modo, a Natalia Ivette Leyda Hernández su valiosa ayuda en la confección y cotejo de los cuadros que se presentan en este estudio. Su profesionalismo la llevó a efectuar transcripciones de actas electorales completas sin que yo se lo pidiera. Por último, agradezco a los miembros del seminario Hacia una Historia de las Prácticas Electorales en México, Siglo XIX (Instituto Mora), donde no sólo pude discutir algunas de las ideas plasmadas en este texto, sino me hicieron sugerencias y precisiones que están presentes en la última versión del trabajo.

[1] Breña, *Cádiz*, 2014.

[2] Annino, "Cádiz", 1995, pp. 224-226.

y, luego, en el Estado independiente mexicano. Sin embargo, aún en el terreno de los derechos políticos las innovaciones mexicanas fueron muy tempranas y notables. Está claro que el separatismo de México respecto del imperio español –incluso desde la proyección programática del Plan de Iguala– fue más radical que el constitucionalismo gaditano. La noción de ciudadanía y de representación política que postularon los mexicanos no sólo se distanció de la negación del voto a las castas o a las almas con sangre de origen africano, sino cambiaron los parámetros para calcular la representación política. Cádiz no sólo intentó negarle el voto a las castas (cuestión que alude a la definición de la ciudadanía), sino que anuló su derecho a ser "personas" (problema de representación), con el objetivo de mermar el peso de las representaciones americanas en las Cortes generales. La anulación de esta restricción en el México independiente –o si se quiere ver como una ampliación de los derechos políticos– no sólo tuvo consecuencias directas en el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos, sino en la manera de distribuir los pesos territoriales de representación política y en la forma de organizar y calcular el peso de los electores en los procesos de elección indirecta.

Precisamente, este último elemento ha sido una de las innovaciones menos estudiadas por la historiografía contemporánea. De ahí mi preocupación por efectuar un estudio de transición; esto es, quiero observar las mutaciones ocurridas desde la época de Cádiz (1812-1814, 1820-1823) frente a los primeros años del México independiente (1820-1835). Mi punto de partida es que algunos de los países americanos, como el caso mexicano, transformaron pronto los sistemas de elección e introdujeron innovaciones en la forma de organizar sus procesos electorales. El reto, por lo tanto, estriba en evaluar cuáles fueron las rupturas y las continuidades de los gobiernos locales –no se entienden las elecciones y prácticas electorales sin estudiar la realidad local– respecto de la era gaditana. De ahí que trate el tema desde Atlixco, unidad electoral del estado de Puebla que fungió como Ayuntamiento principal y cabecera de partido.

Asimismo, me interesa reflexionar el asunto de las divisiones electorales como un problema de representación política.[3] Salvo algunas excepcio-

[3] Como lo he explorado en otro estudio, otras dimensiones de la representación tienen que ver con el tema clásico de representación independiente y representación imperativa, la definición de los requisitos de entrada para tener derecho a algún cargo y el debate entre representación territorial (formación de "partidos", distritos, federalismo, votos por diputaciones) frente a la representación por población (de corte liberal). Arroyo, *Arquitectura*, 2011, pp. 404-524.

nes, el tópico ha sido débilmente explorado por los especialistas de la materia.[4] Uno de los centros de esta preocupación se encuentra en los partidos, unidad territorial y de población que sirvió de base para la organización de los procesos electorales indirectos en sus niveles superiores (diputaciones provinciales y de Cortes generales, diputados locales, gobernadores, jefes políticos y diputados federales). Adelanto que la discusión de los partidos es equivalente a analizar el origen de los distritos uninominales contemporáneos y que su configuración fue de carácter dinámico; pero que a esta valoración deben sumarse dos cuestiones más: el debate de si los partidos fueron sólo entidades territoriales –geopolítica de "antiguo régimen"– frente a los distritos como entidades poblacionales; o bien, la discusión de si los partidos deben entenderse como entidades territoriales y poblaciones al unísono; y por último, rastrear la definición de las cabeceras de partido y la proporción de electores secundarios por entidad, como un problema de representación en los cargos superiores de gobierno.

Por último, me ocuparé del tema de los procedimientos de elección y organización electoral de los partidos y los ayuntamientos constitucionales, en particular el de Atlixco, localizado en la provincia o estado de Puebla. Me parece que esta dimensión de la política es una ventana privilegiada para comprender las prácticas políticas, sin olvidar la relevancia que tuvieron los ámbitos reglamentarios e institucionales.

El sistema de elección indirecto en Cádiz es frecuentemente descrito, pero no explicado en sus alcances o consecuencias para las prácticas políticas y la distribución territorial de los electores en sus distintas circunscripciones electorales. Conviene distinguir las peculiaridades entre la forma de organizar las elecciones de los ayuntamientos constitucionales y las correspondientes a otros niveles de representación, como las diputaciones provinciales, diputados a Cortes Generales (era Cádiz); o en el caso del México independiente, los cargos municipales, diputados locales, gobernadores, jefes políticos y diputados generales. Todavía persisten dudas de si en el periodo de Cádiz se ejerció un procedimiento indirecto de cuatro grados o de tres para la elección de los vocales de las diputaciones provinciales y de los diputados a Cortes, y si la elección de ayuntamientos fue de un grado, semejante a como se practicaba en las elecciones superiores o tuvo características diferentes a estas últimas. Y menos sabemos qué ocurrió con las variantes y

[4] Cito sólo dos notables excepciones que sí han tratado el tema de las divisiones electorales: Rojas, *Municipio*, 2010, y Gortari, "Representación", 2012.

transformaciones del método electoral indirecto adoptado en la transición del México independiente.

La clave está, por un lado, en diferenciar el tipo de elección indirecta para la elección de ayuntamientos y, por el otro, respecto de los cargos de elección superiores. En la época gaditana, la no inclusión de los compromisarios en las juntas de parroquia proyectó que las elecciones de ayuntamientos fueran verdaderamente de un grado; la elección de compromisarios en las elecciones de diputados provinciales y diputados a Cortes aumentó, en los hechos, a cuatro grados el método electoral. El "desvanecimiento" de los compromisarios y la disminución de los grados a lo largo de toda la primera mitad del siglo XIX es un fenómeno que tiene que estudiarse según el cargo en cuestión y de acuerdo al estado o departamento de la república; pero no hay duda de que ello fue una tendencia general que representó una ruptura trascendental frente a la era gaditana.

Finalmente, el sistema indirecto de elección y el análisis interno de las juntas electorales permite observar la proporción espacial –y por ende su peso político en la definición de los cargos– de los electores en sus distintos niveles, el uso del voto público o cantado frente al voto secreto o por "cedulilla", el sistema de rondas y la suerte política, el voto por lista o el voto individualizado. En su conjunto, todo ello abre un horizonte novedoso por donde transitaron los ciudadanos terrenales en la definición de la representación política.

PARTIDOS Y AYUNTAMIENTOS EN LA ERA DE CÁDIZ

Los partidos, en su acepción geopolítica, nacieron como entidades de control territorial y tuvieron como origen las reformas borbónicas y la instalación del sistema de intendencias. Cada una de las doce intendencias que se configuraron en Nueva España se dividió en unidades espaciales, donde se localizaban los subdelegados designados por los intendentes en ejercicio. A cada partido correspondía un subdelegado. La intención última era crear una estructura propia para las intendencias, de tal manera que pudieran fiscalizar a los pueblos y a las otras autoridades (gobernadores de indios, ayuntamientos coloniales, corregidores, alcaldes mayores, entre otros cargos) que no siempre dejaron de fungir con el advenimiento del reformismo borbónico. En breve, el subdelegado fungió durante el último cuarto del siglo XVIII y las primeras dos décadas del XIX como el brazo operativo del

intendente. Seguramente hubo variantes en su número y localización espacial, pero es sabido que Nueva España contó con alrededor de 242 partidos antes de 1812.[5] Se conoce la redistribución espacial por cada intendencia o provincia, que iba de uno a 34 partidos por jurisdicción territorial, gracias a la convocatoria electoral iturbidista de junio de 1821.

Por el estudio de Luis Jáuregui y la consulta de las actas de las diputaciones provinciales, también se conoce que los subdelegados siguieron funcionando en la era gaditana, a pesar de que la Constitución de 1812 suprimió su existencia en el nuevo diseño constitucional.[6] Sin embargo, lo que me interesa discutir es la permanencia y transfiguración de los partidos en el constitucionalismo español.

La extensa literatura sobre los ayuntamientos constitucionales en la etapa gaditana contrasta con la escasez de investigaciones sobre el papel de los partidos y la representación política en los niveles superiores (de las diputaciones provinciales y, sobre todo, de los diputados a Cortes generales). La Constitución de Cádiz, en su artículo 273, normó que debían establecerse en las diputaciones provinciales "partidos proporcionalmente iguales" y que en cada cabecera de partido tenía que instaurarse un juez de letras, con su juzgado correspondiente. Tanto la colocación del artículo respectivo –fuera de los títulos y artículos de orden electoral– como el vínculo evidente entre los partidos y la organización de los niveles inferiores de la justicia gaditana ocultaron, sobre todo para los estudiosos de las elecciones, la intensidad del cambio en materia de representación política y lo electoral en general.[7] El enunciado "proporcionalmente iguales" no alcanza a entenderse del todo, sino hasta que se suma al análisis la parte reglamentaria de la moción: el decreto del 9 de octubre de 1812, que hizo las veces de reglamento de las audiencias y juzgados de primera instancia.

Además de incluir regulaciones sobre las funciones, periodicidad y sueldo de los jueces letrados, se dio contenido a la premisa de crear "partidos proporcionalmente iguales". Se hizo la distinción entre partidos para la península y partidos para ultramar. Para la metrópoli se fijaron diversos

[5] Arroyo, *Arquitectura*, 2011, p. 437.

[6] Jáuregui, *Real*, 1999.

[7] Reconozco que en mi estudio sobre la *Arquitectura del Estado mexicano*, al que le dedico un capítulo completo a la representación política, fui presa de este mismo descuido histórico. En contraste, Beatriz Rojas al estudiar los problemas de la justicia y la territorialidad encuentra y subraya este cambio espacial. Para profundizar en ello, consúltese Rojas, "Orden", 2010, p. 156. Otro estudio que hace mención del mismo cambio, pero esta vez en relación con el vínculo territorial entre las provincias de la España metropolitana y los partidos, es Muñoz, "Constitución", 2010, p. 220.

criterios: el más importante, que los partidos no bajaran de 5 000 vecinos; debía, además, tenerse presente "la mayor inmediación y comedida de los pueblos"; y, por último, la definición de las cabeceras de partido tenían que ubicarse en aquella localidad y vecindario con las mejores proporciones y circunstancias "más a propósito para [cumplir] ello". Para ultramar se mantuvieron las mismas indicaciones que para la península, pero con la inclusión de algunas especificaciones. Para cuando se requiriera variar la cabecera de partido, por la razón de que ya estuviese formado y no pudiese agregarse a otro por cuestiones de "distancia o de extensión", las diputaciones provinciales tendrían la posibilidad de proponer –la Cortes generales, a la vez, tenían que aprobar o ratificar las resoluciones provinciales– el cambio. En los hechos, esto hubiera llevado a la creación de un partido nuevo, sin cumplir con el número de vecinos requerido; es decir, se facultó a las diputaciones provinciales el que antepusieran razones de conveniencia espacial –de comunicación y geografía– sobre las de la cuota vecinal, con el fin de encontrar la cabecera más óptima que favoreciera la impartición de justicia.

La descripción específica del decreto permite inferir tres consideraciones de vital importancia. En primer lugar, que el trayecto histórico de los partidos y su transformación gestada en constitucionalismo gaditano se hayan ligados a la administración de justicia, pero que sus mutaciones –de llevarse a efecto al pie de la letra– hubieran modificado drásticamente los ámbitos electorales y de representación política. Esto es, la Constitución de 1812 y sus decretos reglamentarios le otorgaron una doble naturaleza a los partidos: la judicial, por la ubicación de los jueces de letras en dichas jurisdicciones; y la política, debido a la ubicación de las juntas electorales de partido y el método electoral adoptado de cuatro grados, para el caso de los cargos de las diputaciones provinciales y de los diputados a Cortes generales.

En segundo lugar, que los cambios proyectados establecieron pautas y criterios por donde debía darse una nueva distribución de los partidos y el asentamiento espacial de sus cabeceras. La gran novedad respecto de los partidos constituidos en la época de las reformas borbónicas es que se introdujo un criterio por población, como el rasgo principal que permitiría encontrar una "proporcionalidad" en la integración de los partidos. La excepción otorgada a los partidos de ultramar habla de situaciones extraordinarias, seguramente para encauzar situaciones igualmente extraordinarias (lugares poco poblados y con una gran extensión territorial) y no para ser-

vir de parámetro ordinario de su transformación. Lo que queda por discernirse es el carácter de la población: la condición de ser habitante (alma, individuo o persona) o la de vecino. En otro estudio he dado mis impresiones sobre este asunto.[8] En aquella ocasión sostuve que no existían trabajos empíricos suficientes que evitaran las ambigüedades del lenguaje político de la época, ya que tanto los artículos constitucionales como el decreto de octubre de 1812 utilizaron indistintamente el término "vecindario" y almas, además de la noción de "vecinos". Hoy puedo afirmar –en convergencia con la postura de Beatriz Rojas[9]– que el mandato legal exigía un cálculo de los partidos sobre la base de un cierto número de vecinos y no en relación a sus almas o habitantes.

Y en tercer lugar, el decreto de octubre de 1812 supo combinar los criterios de población y territorialidad (razones de conveniencia espacial, comunicación, infraestructura) para definir a los nuevos partidos, lo que es análogo a los criterios –búsqueda de equilibrios poblacionales con "compensaciones" geográficas– con lo que suelen constituirse los distritos electorales de la época contemporánea. Desde este punto de vista, la medida proyectada por los diputados de 1812 implicó un cambio radical y no un simple regreso al constitucionalismo histórico. La calificación de radical no es gratuita. Se pasó de la concepción de los partidos con un fundamento territorial, el fraguado en las reformas borbónicas, a otro de predominio poblacional. Asombra, por su sentido actual, la idea de proporcionalidad, que en los términos de la época equivalía a proyectar partidos equilibrados en su tamaño y población, que es uno de los ideales de la configuración de los distritos modernos.

La pregunta es ¿qué ocurrió en los hechos con esta reforma que debía ser ponderada por las diputaciones provinciales? Para el ámbito metropolitano, Carmen Muñoz señala que nueve diputaciones provinciales de 33 en la metrópoli emprendieron las reformas específicas de los partidos proyectados hasta antes de 1814; y otras más, sin definir el número, en el trienio liberal.[10] El regreso del absolutismo en 1823 impidió su consolidación en la península.

En espacios como Nueva España la situación fue más incipiente. Por la consulta a las actas provinciales, se sabe que las diputaciones novohispa-

[8] Arroyo, "¿Sirven?", 2015.
[9] Rojas, "Orden", 2010, p. 156.
[10] Muñoz, "Constitución", 2010, pp. 218-221.

nas crearon comisiones especiales para efectuar esta tarea.[11] Asimismo, que el tiempo fue muy corto –1812-1814, luego de 1820 a noviembre de 1821, cuando se expidió la primera convocatoria a Cortes mexicanas–, supuesta la premura de organizar las elecciones de las Cortes generales y de los vocales de las diputaciones provinciales. No alcancé a observar que alguna diputación haya concretado la reforma de los partidos en su jurisdicción.[12] En cambio, abundan testimonios de que se proseguía con el estudio y la formación de estadísticas para proyectar el cambio. La situación de urgencia los llevó a una solución práctica. En general, tomaron como punto de referencia los partidos preexistentes y establecieron las cabeceras donde operaban los subdelegados de las antiguas intendencias. No hace falta desarrollar con detalle los motivos de esta pragmática resolución. El conato de emprender una reforma de este tamaño hubiera alterado los equilibrios políticos de la época. El estado de guerra entre insurgentes y realistas complicó aún más la enmienda. Por eso los cinco procesos electorales novohispanos de la era gaditana se montaron sobre los partidos ya constituidos en la época colonial. La primera convocatoria a las Cortes constituyentes de México, la de noviembre de 1821, tomó como referencia los 242 partidos constituidos en las doce intendencias del siglo XVIII. Sin importar el tamaño poblacional de las provincias, la distribución territorial de los partidos se mantuvo, en lo general, en los mismos términos que lo idearon los borbones.

Como es visible, la discusión de los partidos es crucial para comprender las elecciones y la nueva representación política edificada en Cádiz. Sin embargo, no ha merecido un estudio detallado de su proceso de configuración histórica en relación con la mecánica específica de los procesos electorales gaditanos.[13] De ahí que me haya impuesto la tarea de elegir un parti-

[11] La consulta de las actas de las diputaciones provinciales es de fácil acceso, pues casi todas ellas han sido publicadas por el Instituto Mora.

[12] Beatriz Rojas señala que la Diputación Provincial de Nueva Galicia llegó a plantear un proyecto de división electoral en la primera etapa de Cádiz, que si bien se omitió su aplicación en este momento, en el segundo periodo constitucional sí se tomó en cuenta. La autora no desarrolla el tema, ni indica en qué términos se realizó la división electoral. Y sí en efecto se tomó en cuenta la reforma a los partidos conforme al decreto de octubre de 1812. Rojas, *Municipio*, 2010, p. 190.

[13] Existe la investigación de Juan Carlos Sánchez sobre el partido de Rioverde, ubicado en la provincia de San Luis Potosí. Se trata, desde mi punto de vista, de uno de los trabajos más minuciosos que se hayan emprendido sobre el origen histórico de los partidos, pues el autor rastrea los inicios espaciales y étnicos de este partido desde la época de los Habsburgo. No obstante, en su explicación del partido de Rioverde no alcanza a vislumbrarse el vínculo fundamental entre los partidos y la representación política gaditana, tampoco pudo dar cuenta –a pesar del título del estudio– de su proceso de transformación en los inicios del San Luis Potosí independiente (1812-1826). Sánchez, "Formación", 2009.

do, el de Atlixco, Puebla, y desde allí revelar su funcionamiento concreto –terreno privilegiado para observar las prácticas políticas de la época– de operación.

La provincia de Puebla, como bien refiere Nettie Lee Benson, dependía de la Diputación Provincial de Nueva España en 1820, junto con México, Oaxaca, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Michoacán.[14] La convocatoria del primer Congreso constituyente de noviembre de 1821 le reconoció a la intendencia de Puebla 21 partidos.[15] Se desconoce por qué la Junta Gubernativa Provisional de la época de Iturbide sólo le concedió 21 partidos, puesto que en realidad la intendencia de Puebla contaba con 23 subdelegaciones, por lo menos, desde 1804.[16] El dato viene del informe que presentó, en este mismo año, el intendente Manuel de Flón ante el prior y cónsules del Real Tribunal del Consulado de Veracruz.[17] La fuente es tan precisa que no sólo puede conocerse el número total y los nombres de los partidos, sino que el funcionario real adicionó una cartografía de época –que reproduzco en este estudio como mapa 1– donde es posible observar la ubicación de las cabeceras de cada uno de los partidos en que se subdividió la provincia. Atlixco era, precisamente, uno de esos 23 partidos al que alude el intendente Flón.

Su historia territorial y poblacional, como casi todos los partidos coloniales, se remite a tiempos remotos. Fue parte de dos señoríos prehispánicos de habla náhuatl, Calpan y Cuauhquechollan; entre ambos estaba el asentamiento de Acapetlahuacan.[18] Casi desde el principio de la era colonial (1533), estos territorios pasaron a ser parte de la jurisdicción de Puebla y comenzaron los primeros establecimientos de ganaderos españoles (más tarde de haciendas y de cultivo de trigo). También, una porción de dichos señoríos se convirtieron en encomiendas. El sector social indígena era predominante. Las fuentes de Gerhard le llevan a sostener que se llegó a conformar un número aproximado de 35 000 familias en el siglo XVI (Hua-

[14] Benson, *Diputación*, 1994, p. 51.

[15] Arroyo, *Arquitectura*, 2011, p. 437, y Ruiz, "Lucha", 2004, pp. 62-63.

[16] Lo que sí fue un hecho es que por razones de cálculo en la representación del primer Constituyente mexicano operó el criterio de dos diputados por cada tres partidos. Puebla, en efecto, determinó su número de constituyentes –catorce representantes– con el parámetro de 21 partidos. En contraste, en la época gaditana, la provincia de Puebla organizó la elección de sus diputados provinciales y diputados a Cortes generales con el referente colonial de los 23 partidos antes mencionados.

[17] Flón, *Intendencia*, 1998.

[18] Todos los datos históricos de Atlixco de orden colonial están tomados de Gerhard, *Geografía*, 1986, pp. 56-59.

Mapa 1. Distribución de partidos, provincia de Puebla, 1804

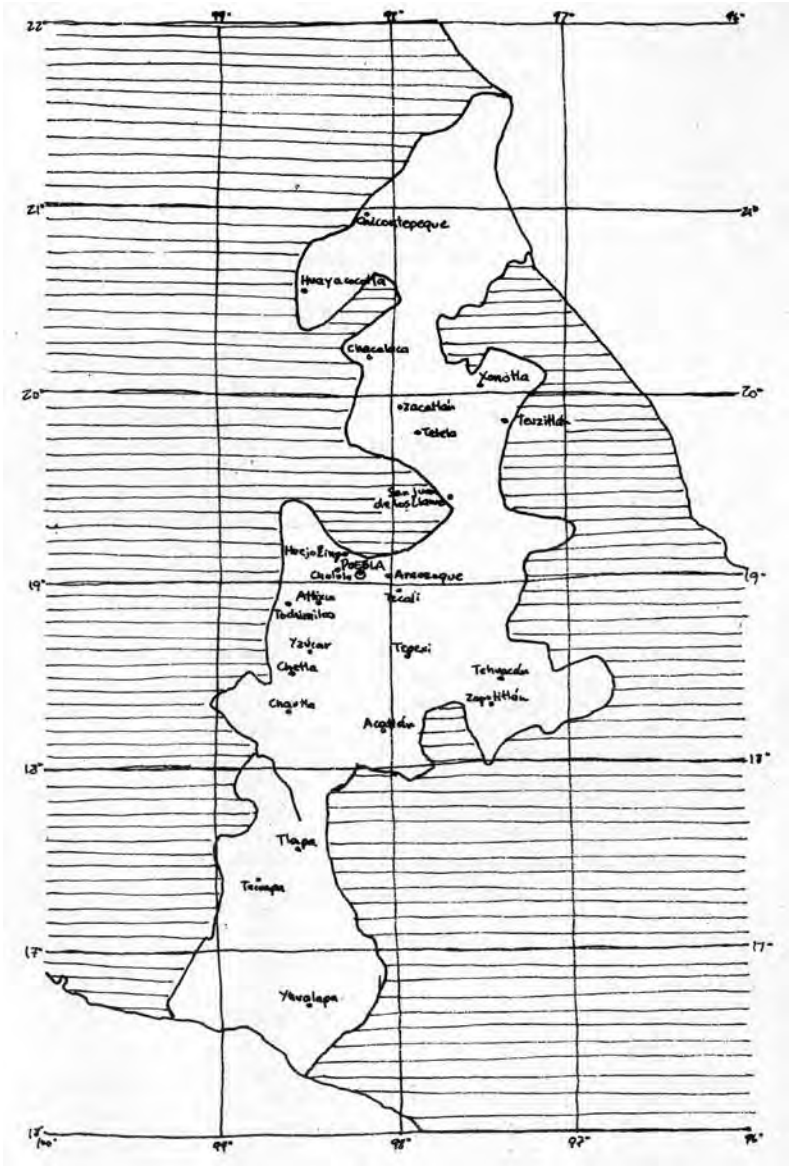

Fuente: Flón, *Intendencia*, 1998, p. 10.

quechula concentraba por sí solo una tercera parte de este conglomerado poblacional). Esta cifra varió a la baja en los subsiguientes siglos, puesto que se conocen datos parciales de los tributarios de la región; sin embargo, se desconoce la evolución global de los indios en la totalidad del territorio. Lo que sí se sabe es que a finales del siglo XVIII (1791) había alrededor de 2 604 españoles, 1 611 mestizos y 1 192 mulatos.

En el ámbito institucional, Atlixco logró el estatus de villa en 1570 y se concedió una alcaldía mayor desde 1579. En el siglo XVII se le agregaron los territorios de Izúcar y Tochimilco. Pero lo más importante es que Gerhard proporciona algunos de los principales asentamientos poblacionales y sus comunidades aledañas: Acapetlahuacan, con cuatro pueblos sujetos; Calpan, con siete; Huaquechula, con 19 en siglo XVII o 16 a finales del siglo XVIII; la Villa de Carreón, con ocho pueblos sujetos. Desde luego, que con el arribo de las reformas borbónicas y la creación de la intendencia de Puebla se asentó en la villa de Atlixco la cabecera del partido.

Los datos más cercanos a 1820 los proporciona, de nueva cuenta, el intendente Flón. El partido de Atlixco, en 1804, contaba con una población de 28 388 almas.[19] De este número de habitantes, 23 368 eran indios (82%), 1 766 "españoles" (6%) y el resto (14%) estaba conformado de mestizos y "otras castas". El partido, asimismo, se hallaba compuesto por 35 pueblos, 47 haciendas y 53 ranchos. El número total de parroquias se circunscribió a siete.

Por mi parte he podido reconstruir en el mapa 2 el partido de Atlixco en 1820. Aunque incompleto respecto de la ubicación específica de la totalidad de sus pueblos y haciendas, hay precisión en el número y la localización espacial de los ayuntamientos constitucionales que se erigieron en la era gaditana.

Es evidente que la conformación territorial del partido tomó en cuenta la situación preexistente, pero al mismo tiempo la transfiguró. Además del Ayuntamiento de la villa de Atlixco, la creación de cuatro ayuntamientos más es la clave de esta nueva reconfiguración, pues se generó una fragmentación de la antigua cabecera del partido borbónico. En lugar de una cabecera con una multitud de pueblos sujetos, los nuevos ayuntamientos se convirtieron en las cabezas de sus propias jurisdicciones históricas (se verá más adelante, que esto tuvo mayor impacto en la elección de cargos para

[19] Este dato y los subsiguientes sobre el partido de Atlixco en 1804 tienen como fuente Flón, *Intendencia*, 1998, pp. 18-19.

Mapa 2. Partido de Atlixco, 1820

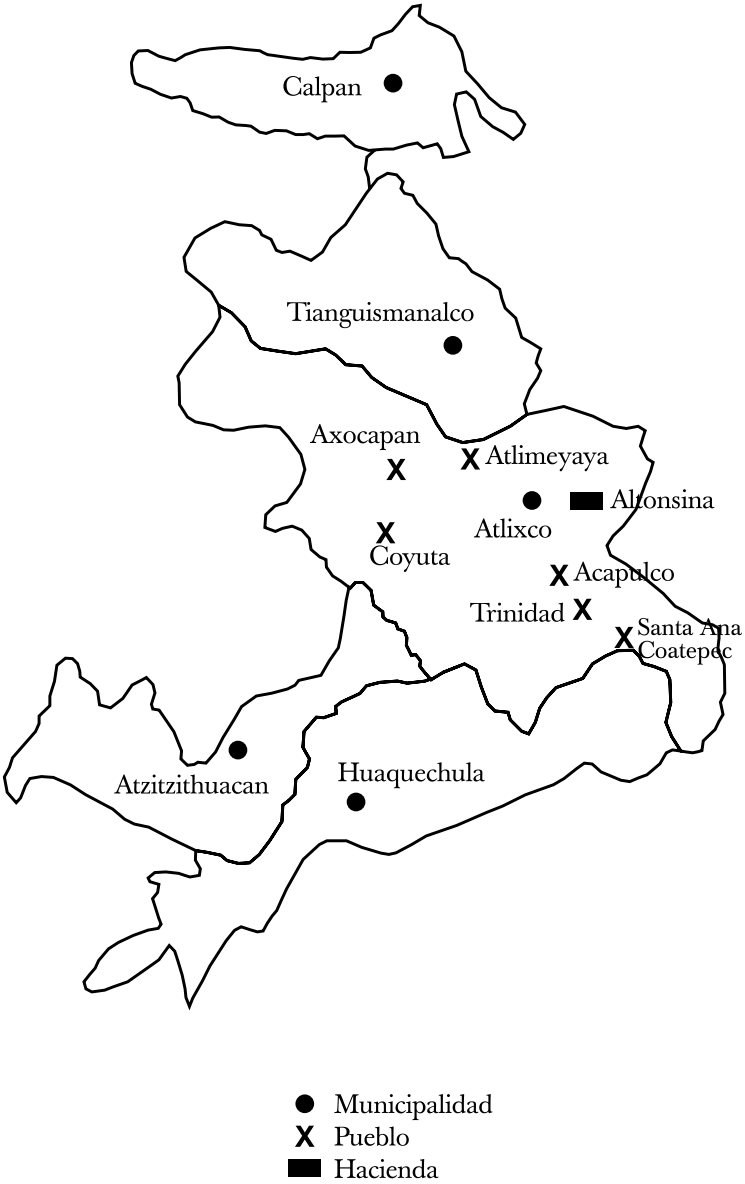

Fuente: elaboración propia con base en Archivo Municipal de Atlixco, sección histórica.

los ayuntamientos). A pesar de ello, tanto para los asuntos judiciales –el nombramiento de los jueces de letras– como para la localización espacial de las juntas electorales de partido la cabecera histórica no sufrió mella alguna, sino un reforzamiento de su papel principal en la organización de los procesos electorales.

El mapa 2, de igual manera, muestra que los partidos son entidades territoriales con conglomerados de poblaciones diversas; pero la cuestión electoral les exigía conformar una sola unidad. De esta manera, los ranchos, haciendas, pueblos y villas existentes en el partido debían ser agregados a los ayuntamientos constitucionales; luego dichos ayuntamientos tenían que ser adscritos a la cabecera de su partido, localizada en la villa de Atlixco. Este proceso dual de fragmentación e integración no estuvo exento de tensiones o dificultades adicionales en su constitución. El estudio citado de Juan Carlos Sánchez Montiel sobre San Luis Potosí enseña que en el partido de Rioverde existían haciendas, como la del Jabalí y la de Ciénegas de Cárdenas, con una población semejante a la adscrita en su cabecera histórica (sumando ambas haciendas casi duplicaban el número de almas de la villa de Rioverde).[20] Su inclusión en algún ayuntamiento o el mismo partido generaba desequilibrios considerables de política local, ya que obtenían derechos políticos de ciudadanía que antes no tenían y había que incluirlos como habitantes y electores en la conformación de las juntas parroquiales y las juntas de partido. No obstante, como lo reconoce el mismo Sánchez Montiel, tuvieron que ser inscritos a un ayuntamiento determinado –se constituyeron cuatro en la era gaditana– y subsumirlos a la cabecera de Rioverde.

Irving Reynoso, para el caso de las haciendas azucareras en el interior de las subdelegaciones de Cuernavaca y de Cuautla (en ese entonces, parte de la provincia de la Nueva España y luego del Estado de México), añade nuevos elementos de esta relación: introduce el impacto de las condiciones socioeconómicas de los pueblos (93 en 1809) y los intereses de los hacendados (alrededor de 40 en la misma fecha) en ambas jurisdicciones territoriales.[21] La presencia de esta multitud de haciendas altamente pobladas en dichos partidos terminó por influir, primero, en la instauración de los nuevos ayuntamientos constitucionales (concentración de una o varias haciendas para crear un ayuntamiento constitucional) y, luego, en el voto

[20] Sánchez, "Formación", 2009, p. 48.
[21] Reynoso, *Dulzuras*, 2011, p. 55.

"dirigido" y la elección de los cargos;[22] pero esta peculiaridad no modifica la integración institucional ya reseñada: las haciendas tuvieron que ser adscritas a un ayuntamiento determinado y la sumatoria de los ayuntamientos a las cabeceras de partido.

La relación entre las repúblicas de indios y los ayuntamientos principales y los sujetos es otro de los factores que ayudan a entender la conformación de los nuevos partidos en la era gaditana. Para este tema existe, por fortuna, una buena cantidad de estudios que nos enseñan los diversos tipos de vínculo.[23] No hay espacio para discutir las modalidades y especificidades de cada caso, pero resulta claro que persiste el debate entre los que piensan que las repúblicas de indios se sirvieron o supieron adaptarse a la Constitución de 1812; uno de sus objetivos era potenciar su autonomía o adquirir una mayor presencia política, sobre todo en las áreas rurales (Annino, Hernández), aunque también en las urbanas (Lira);[24] o bien, la perspectiva crítica, que ve en el constitucionalismo gaditano un momento de debilitamiento de las formas de autogobierno históricas de los pueblos indios (por ejemplo, Antonio Escobar, Edgar Mendoza, Juan Ortiz y Daniela Marino).[25]

Lo que se tiene, en breve, es una visión de integración con relativos consensos entre las repúblicas de indios y los ayuntamientos y otra de tensión y resistencia a los mismos. La verdad es que el mapa de casos ya documentados revela que hubo de todo. Pueblos y repúblicas de indios que promovieron una acción de resistencia frente al nuevo diseño constitucional; otros casos que se adaptaron a las nuevas circunstancias con mayor parsimonia; y otros más que lo vieron como una oportunidad –frecuentemente se trató de pueblos sujetos a una cabecera indeseada–, para formar su propio ayuntamiento, con la dosis de autonomía que le otorgó esta nueva situación institucional.

No es mi interés resolver la polémica actual en la materia, sino señalar que las variantes fueron muchas. Y que los ranchos, haciendas, pue-

[22] Antes de este escenario de voto colectivo, habría que anteponer su elemento de control ciudadano: la exclusión del voto activo, sobre todo en el México independiente, a los sirvientes domésticos. El estudio de Reynoso no considera en ningún momento este precepto que no sólo existió en México, sino en otros países como Francia. Rosanvallon, *Consagración*, 1999.

[23] Sólo refiero tres compilaciones recientes respecto a este y otros temas vinculados a la literatura sobre los ayuntamientos en Cádiz y el siglo XIX: Ortiz y Serrano, *Ayuntamientos*, 2007; Guzmán, *Cabildos*, 2009, y Salinas, Birrichaga y Escobar, *Poder*, 2011.

[24] Annino, "Ruralización", 2010; Hernández, *Tradición*, 1993, y Lira, *Comunidades*, 1995.

[25] Escobar, "Variado", 2011; Mendoza, *Municipios*, 2011; Ortiz, "Ayuntamientos", 2007, y Marino, "Indios", 2010.

blos, repúblicas de indios, ayuntamientos principales y sujetos del partido de Atlixco no pudieron sustraerse a este doble proceso de fragmentación e integración. Alicia Tecuanhuey documenta algunos casos de rivalidades entre pueblos, entre pueblos y ayuntamientos, entre ayuntamientos sujetos y las cabeceras de partido (en Tecali, Tepeji, Teziutlán, Cholula y Tehuacán), pero cuando proporciona algunos datos de pueblos sujetos, concretamente Tepanco y Acapulco, del partido de Atlixco, no advierte mayores conflictos en su agregación territorial, salvo en lo que respecta al pueblo de San Juan Tianguismanalco (aparece ubicado en el mapa 2 de este texto).[26] Se trata de una antigua república de indios con una población intermedia respecto de la villa de Atlixco, que configuró su ayuntamiento constitucional en diciembre de 1812. La iniciativa devino de la república de indios y del cura del lugar frente al voto en contra del subdelegado y el intendente de Puebla, Ciriaco del Llano. A pesar de ello pudieron organizar sus elecciones y tomar el juramento de sus cargos. Un conflicto legal ulterior los hizo objeto de persecución. En 1813 alegaron, ante el virrey Calleja, que no requerían calcular el vecindario, ni realizar juntas electorales, porque les bastaba con elegir "gobernador". Seguramente, con la vuelta del absolutismo reactivaron su método de elección tradicional.[27] Sin embargo, y con la restauración de la Constitución de Cádiz en 1820, volverían a elegir a su ayuntamiento constitucional y dependerían de la jurisdicción de Atlixco; esta vez, sin conflicto alguno.

Todo esto quiere decir, en general, que tanto la reunión de los pueblos y haciendas al territorio de Atlixco como la formación original de los cinco ayuntamientos constitucionales del partido no siguieron la ruta abierta de la confrontación –que no ausencia total de conflictos–. La consulta a las

[26] En otro trabajo di cuenta de los conflictos acaecidos en el partido de Izúcar, contiguo al de Atlixco. Este partido estaba constituido por 40 pueblos en 1820. Tanto el intendente de Puebla como su subdelegado se enfrentaron a algunos pueblos, que no les "acomodaba" reunirse unos con otros para formar un solo ayuntamiento. La Diputación Provincial apeló a la fidelidad y el patrimonio de los pueblos y que estos negociaran las uniones con el subdelegado o el mismo intendente. Lo que no podía ocurrir es que no se acatara el mandato constitucional. Aunque no sabemos en específico qué ocurrió con estos pueblos, la constitución de este partido y sus ayuntamientos sujetos quedó listo entre 1820 y 1821. Arroyo, *Arquitectura*, 2011, pp. 460-461. La referencia se encuentra en Tecuanhuey, "Puebla", 2007, pp. 348-349. Advierto que todos los datos que referiré más adelante sobre dicho conflicto están tomados de este último estudio.

[27] Aunque con ejemplos de otros espacios territoriales (el Estado de México), José Luis Alanís da cuenta de cómo se realizaban las elecciones en las repúblicas de indios entre 1729 y 1811; esto es, antes de la entrada en vigor de la Constitución de Cádiz. Para profundizar en sus rutinas, formación del censo de "participantes", periodo de elección, ratificación de los cargos, entre otros temas, consúltese Alanís, *Elecciones*, 1978.

actas de la Diputación Provincial de Nueva España me permitió verificar que el partido de Atlixco no fue un caso de excepción, que la provincia de Puebla y sus autoridades –el intendente de la provincia y los vocales de la Diputación Provincial de la Nueva España– pudieron conformar y elegir 23 partidos y 220 ayuntamientos constitucionales.[28] La maquinaria política de la intendencia y sus subdelegados fueron de una eficiencia notable para transitar a la nueva institucionalidad gaditana.

Me interesa destacar ahora el vínculo entre la delimitación espacial del partido de Atlixco con la organización y elección de los procesos electorales. Desde mi punto de vista, esta relación no puede efectuarse con la profundidad deseada si no se cuenta con las actas electorales. Tuve la fortuna de reconstruir, paso a paso, lo ocurrido en dicho partido en los cuadros 1 y 2.[29] Hasta donde tengo entendido, esta es la primera vez que se exhibe todo el proceso en el nivel de una junta de partido en la era gaditana.

Lo primero que resalta en ambos cuadros es el largo camino para elegir al único elector de partido que le tocó a Atlixco. El peso de este elector resulta incomprensible si no se explica que Puebla eligió en las demás jurisdicciones de partido otros 22 electores análogos al de Atlixco (los descritos en el mapa 1), para luego trasladarse a la capital y conformar la junta electoral de provincia.[30] En las elecciones de agosto-septiembre de 1820, dicha junta tuvo la encomienda de elegir a un vocal de la Diputación Provincial de la Nueva España y su suplente, además de seis diputados a Cortes generales y sus dos suplentes.[31] Por lo tanto, los cuadros dan sólo cuenta de una parte del proceso seguido para nombrar los cargos antes referidos, pero a

[28] El dato del número de partidos lo tomo del mapa 1 contenido en este estudio, el número de ayuntamientos de Tecuanhuey, "Puebla", 2007, p. 356.

[29] En otro trabajo adelanté parte de los cuadros citados en este estudio, pero sólo con el fin de explicar cómo debían leerse las actas electorales. Arroyo, "¿Sirven?", 2015.

[30] Poco se ha reparado en la singularidad que vieron las juntas electorales de las capitales de las provincias en la Diputación Provincial de la Nueva España. Lo regular hubiera sido que los electores de partido –incluyendo el caso de Atlixco que me ocupa– se trasladaran a la ciudad de México; sin embargo, en toda la era gaditana el traslado se dio a la capital poblana. Supuesta la inusitada extensión de la Diputación Provincial de la capital del virreinato –que como se ha señalado, conjuntaba varias intendencias y provincias–, se introdujo una sabia distribución de vocales provinciales y de diputados a Cortes generales. La novedad es que dicha distribución, coherente desde el punto de vista logístico, afectó la organización y el tamaño de las juntas electorales de la capital novohispana, pues se optó por separar los procesos electorales de dicha capital y los de las provincias con derecho a diputados provinciales y de Cortes generales.

[31] El dato de los cargos en disputa lo infiero a partir del estudio de Inmaculada Simón Ruiz sobre las elecciones ordinarias de 1813. Ruiz, "Lucha", 2004, p. 62. Por otro lado, cabe recordar que no se han encontrado las actas de las juntas electorales de la capital poblana, ni de la Nueva España en general. Su búsqueda será una tarea futura que por ahora rebasa las expectativas de este estudio.

Cuadro 1. Electores parroquiales de todos los ayuntamientos y pueblos del partido de Atlixco, 19 de agosto de 1820

Ayuntamiento o pueblo	*Nombre de los electores de parroquia*	*Calidad ciudadana/profesión*	*Votos*
Atlixco	Ignacio López de Luna	Alcalde (cura y lic.)	17
	José Vicente Cuoto	Secretario (don)	18
	José Joaquín Ramírez	Alcalde (señor)	18
	Antonio Zamacona	Tabacos y correos	20
	Luis Gallardo	Regidor	17
	Juan Nepomuceno Otero	Don (ciudadano)	19
	Francisco Trasgallo	Capitán	14
	José Suárez	Presbítero	17
	Total	8	
Calpan	Antonio Montoya	Cura	
	Juan Onofre Juárez	Don (ciudadano)	
	José Tenorio	Don (ciudadano)	
	José María Romero	Don (ciudadano)	
	Juan Pablo Coa	Don (ciudadano)	
	Juan Santa María	Don (ciudadano)	
	Cosme Popoca	Don (ciudadano)	
	Pedro José Sandoval	Don (ciudadano)	
	Total	8	
Huaquechula	Mariano Guzmán	Cura	
	José Galicia	Capitán	
	Bernardo Salamanca	Don (ciudadano)	
	Mariano Morales	Don (ciudadano)	
	Total	4	
Atzitzithuacan	Ju[lipo] Otero	Don (ciudadano)	
	[ilegible] Joaquín	Don (ciudadano)	
	Total	2	
Tianguismanalco	Antonio González Cruz	Alcalde (cura)	
	Miguel Osorio	Don (ciudadano)	
	Nicolás Mariano	Don (ciudadano)	
	Tomás Vázquez	Don (ciudadano)	
	Total	4	
Acapetlahuacan (pueblo)	Manuel María López	Sr. (ciudadano)	
	Julián Jiménez	Don (ciudadano)	
	José Mariano Pérez	Don (ciudadano)	
	José Manuel Carranza	Don (ciudadano)	
	Domingo de la Cruz Hapando	Don (ciudadano)	
	Total	5	
Gran total		35	

Fuente: Archivo Municipal de Atlixco, sección histórica.

Cuadro 2. Elección de electores de partido, Atlixco,
20 de agosto de 1820

Origen o vecindad municipal	*Candidatos que obtuvieron votos*	*Calidad ciudadana/profesión*	*Votos, primera ronda*	*Votos, segunda ronda*
Calpan	Antonio Montoya	Cura	13	
Atlixco	José Mendívil	Regidor	5	
Atlixco	Ignacio López de Luna	Alcalde (cura y lic.)	4	
Atlixco	José Joaquín Ramírez	Alcalde	2	
Atlixco	José Vicente Cuoto	Don (ciudadano)	1	
Tianguismanalco	Antonio González Cruz	Alcalde (cura)	4	
Calpan	Antonio Montoya	Cura		22
Atlixco	José Mendívil	Regidor		2

Fuente: Archivo Municipal de Atlixco, sección histórica.

cambio proporciona indicios invaluables de cómo se organizaban los procesos electorales en los partidos y el peso político, medido en electores de partido, que se otorgaba a cada jurisdicción territorial. Por el número de partidos en Puebla (23) y el número de electores de partido en la junta electoral de provincia (23) se infiere que cada partido tuvo derecho a elegir un solo elector, lo cual muestra que los organizadores de la elección de 1820 optaron por aplicar los artículos 63 y 64 de la Constitución de Cádiz. El primer artículo señala que la junta electoral de provincia debía integrarse con un número de electores de partido que triplicara los cargos en disputa. Como estaban a discusión seis diputados a Cortes generales, la cantidad mínima de electores de partido debía ser de 18. El segundo artículo, sin embargo, regulaba el supuesto de que las provincias excedieran el número de partidos indicado, que era el caso de Puebla con 23 jurisdicciones. Por lo tanto, el artículo 64 obligó a las autoridades electorales a proceder en consecuencia: la elección de un elector por partido, sin importar las diferencias poblacionales de cada una de sus divisiones políticas. Asimismo, la Constitución contemplaba un supuesto más, contenido en el artículo 65; esto es, cuando en una provincia los partidos fueran menor al número de electores que debían nombrarse (en el supuesto referido de Puebla, menos de 18 jurisdicciones), entonces se ponía en operación el criterio de relativa "proporcionalidad" por población (no por vecinos). De este modo, si se tratara de una provincia con doce partidos, cada uno de ellos debía elegir cuando menos un elector de partido; pero las jurisdicciones que tuvieran mayor número de almas tendrían derecho a dos o más electores de partido, hasta llenar los huecos sobrantes (seis electores) que cumplieran con el *quorum* mínimo de las juntas electorales de provincia.

En lo concerniente a la elección que me ocupa, se tuvo que aplicar lo indicado en el artículo 64 de la Constitución gaditana, lo que llevó a que se privilegiara un esquema de igualdad territorial entre los partidos. El cuadro 3, confeccionado a partir de las mismas estadísticas del intendente Flón, muestra la "desproporción" de los partidos entre sí, únicamente de la división de la provincia de Puebla.

Las subdelegaciones de Chietla y Totomehuacan, con no más de 4 000 habitantes, tuvieron derecho a elegir un elector por jurisdicción electoral, mientras que los partidos de Tehuacán, San Juan de los Llanos y Zacatlán, con un número de habitantes superior a las 41 000 almas, procesaron por igual un elector por cada junta de partido. En este sentido, la jurisdicción de Atlixco, con poco más de 28 000 almas, no fue el partido de mayor contras-

Cuadro 3. Población y datos adicionales de los partidos de la provincia de Puebla, 1804

Cabecera de partido	*Número de almas*	*Número de parroquias*	*Número de pueblos*	*Número de haciendas*	*Número de ranchos*
Puebla[a]	s. d.	5[c]	s. d.	s. d.	s. d.
Totomehuacan	3 874	1	6	13	18
Amozoque	8 972	3	4	18	8
Cholula[a]	22 423	5	42	45	13
Huejotzingo[a]	22 608	4	36	45	30
Atlixco[b]	28 388	7	35	47	53
Tochimilco	6 348	1	9	4	7
Izúcar	23 344	9	40	14	27
Chietla	3 038	1	3	3	2
Chiautla	13 232	5	27	1	s/d
Acatlán	16 463	7	23	s/d	43
Tepexi	20 217	8	45	3	19
Tecali	10 234	4	18	20	s/d
Tepeaca[a]	27 479	16	53	167	203
Tehuacán[a]	41 745	7	46	17	23
San Juan de los Llanos	41 928	11	23	38	33
Teziutlán	9 940	1	8	5	87
Tetela de Xonotla	9 346	3	11	s/d	11
Zacatlán	41 625	11	49	5	69
Huauchinango	35 934	14	69	7	15
Huayacocotla	17 683	8	41	8	119

San Agustín de Tlapa	s/d	[1][d]	s/d	s/d	s/d
Yhualapam	s/d	1	7	s/d	s/d
Total	404 821	133	595	460	780

s. d.: sin datos.

[a] Adicionalmente tiene el estatus de ciudad en la cabecera del partido.

[b] La cabecera de Atlixco era la única población de la provincia de Puebla que tenía el estatus de villa.

[c] El intendente Flón no incluye los datos sobre el número de parroquias en la ciudad de Puebla, por lo que fue tomado del estudio de Inmaculada Simón Ruiz. Dicho estudio proporciona datos de 1812. La cercanía con 1804 hace confiable su cifra de parroquias. Ruiz, "Lucha", 2004, pp. 55-56.

[d] Este número es una inferencia mía derivada del número total de parroquias (133) que proporciona el intendente Flón.

Fuente: Cuadro construido con los datos del intendente Manuel de Flón de 1804. Existen varias transcripciones del informe original de 1804 que fueron publicadas en el siglo XX, pero aquí se utiliza la edición de Flón, *Intendencia*, 1998.

te en la provincia. Lo relevante, en todo caso, es destacar que el constitucionalismo gaditano alentó un sistema dual en el nivel de las juntas electorales de partido: la modalidad de igualdad territorial, anclado en el supuesto del artículo 64; y el esquema de relativa proporcionalidad, condicionado a los casos que recayeran en el artículo 65. La aplicación de uno u otro caso dependería de las circunstancias históricas de cada provincia y su número de partidos. En el siguiente apartado se verá que esta forma de distribución de electores varió sustancialmente en el México independiente; se transitó a un criterio claramente proporcional.

Pero volvamos a lo que enseñan las actas del partido de Atlixco, contenidas en los cuadros 1 y 2. Dichos cuadros revelan la gran capacidad de organización espacial y electoral tanto de la cabecera del partido como de los ayuntamientos constitucionales. Concretamente, en el cuadro 1 se observa la distribución de los cinco ayuntamientos del partido y la cuota de electores de parroquia que le tocó a cada una de las jurisdicciones electorales. A diferencia de la igualdad territorial interpuesta a los partidos, aquí se respetó el peso diferenciado de los electores parroquiales según su vecindario. Atlixco y Calpan aparecen muy equilibrados con ocho electores parroquiales, a pesar de que la villa de Atlixco era la cabecera del partido; mientras que Atzizihuacan sólo contó con dos electores. Resalta el pueblo de Acateplahuacan, pues a pesar de no haberse podido conformar como ayuntamiento su peso en electores parroquiales (cinco) fue mayor que Huaquechula o Tianguismanalco, con cuatro electores cada uno. El cuadro 2 muestra, asimismo, que la presencia de electores de distintos espacios territoriales fomenta la competencia electoral. La elección no pudo definirse en una sola ronda, ya que no se logró la mayoría absoluta –50% más uno de los electores presentes– de ningún nombre. Esto explica la segunda ronda, entre los dos nombres más votados de la primera fase. Además, el hecho de que resultara ganador un elector residente de Calpan indica que la junta electoral no era un trámite de designación, sino un momento de verdadera decisión política; un tanto debido a que la distribución espacial de electores no era desproporcionada, y otro tanto más porque seguramente las alianzas e intereses entre los electores era una realidad palpable.

Salvo en la cabecera del partido, las actas de las demás jurisdicciones electorales permiten sólo ver los resultados de los electores ganadores, pero no los votos con los que ganaron sus contiendas. En cambio, las actas de la villa de Atlixco sí permiten observar el panorama completo. Los cuadros 4

y 5 pueden mirarse como una ventana retrospectiva de los votos conseguidos por los ocho electores triunfadores en la cabecera atlisqueña.

Su inclusión, primero que nada, deja ver que el método electoral adoptado en la era gaditana fue de cuatro grados y no de tres como reza el formulismo constitucional. En lo específico, en el cuadro 4 se muestran los votos obtenidos por cada compromisario, paso intermedio entre los ciudadanos y los electores de parroquia.[32] Esto quiere decir que en las llamadas juntas de parroquia ocurría un doble proceso: los vecinos que cumplían los requisitos para votar elegían a los compromisarios (en nuestro caso, los votos de los ciudadanos que aparecen en la última columna del cuadro 4 sintetizan el número de sufragios que obtuvo cada compromisario); y posteriormente los 31 compromisarios que debían reunirse, "en junta aparte", para definir la cuota de electores que le correspondía a su jurisdicción parroquial (los ocho ganadores de la cabecera municipal de Atlixco asentados en el cuadro 5. Obsérvese que corresponde a los mismos electores que ya habían sido referidos en el cuadro 1). La descripción de este hecho no es un asunto menor, pues pone a la vista, quizá por primera vez con datos empíricos, que el primer grado acaecido en las juntas de parroquia equivalía en realidad a dos grados, que junto con lo sucedido en las juntas de partido y en las juntas electorales de provincia completaban los cuatro grados que aquí se postulan.

Por otro lado, hay que explicar que los votos contabilizados en la última columna del cuadro 4 no representan, en un sentido estricto, la participación ciudadana de la villa de Atlixco. En la era gaditana, los vecinos no emitían su sufragio mediante un voto individualizado, sino a través de un voto por lista. Ello implicó que cada ciudadano se pronunciaba por un listado de nombres según la cantidad de electores que le tocara elegir en su junta parroquial. Por ejemplo, cada vecino de la villa de Atlixco tenía derecho a votar por ocho nombres, puesto que le tocaba igual número de

[32] La regulación y proporción de compromisarios está definida en la propia Constitución. En ella cabían cuatro posibilidades: la versión "regular" de 200 vecinos, donde por cada once compromisarios debía elegirse un elector parroquial (art. 41); para los casos donde las juntas parroquiales eran más grandes, de 300 a menos de 400 vecinos, compuesta de 21 compromisarios y con derecho a dos electores; y para las parroquias mayores, de 500 a 600 vecinos, elección de 31 compromisarios y con derecho a tres electores (art. 42), y así sucesivamente; por último, para las parroquias "rurales" o muy pequeñas, conformadas a partir de 20 vecinos, derecho a un compromisario; de 30 a 40 vecinos, dos compromisarios (art. 43). Estos compromisarios debían reunirse en "el pueblo más a propósito" hasta constituir once compromisarios o por lo menos nueve, de tal manera que lograran integrar la cifra regular antes referida; o bien, las parroquias que aglutinaran de 17 a 21 compromisarios tendrían derecho a dos electores parroquiales (art. 44).

Cuadro 4. Elección de compromisarios, Ayuntamiento de Atlixco (cabecera), 13 de agosto de 1820

Ayuntamiento	*Nombre del compromisario*	*Calidad ciudadana/profesión*	*Votos*
Atlixco	Ignacio López Luna	Alcalde (cura y lic.)	41
	Luis Gallardo	Regidor	41
	José Vicente Couto	Secretario (don)	40
	José Joaquín Ramírez	Alcalde	39
	Antonio Salazar	Regidor	39
	José Suárez	Presbítero	37
	Agustín España	Capitán	36
	Miguel España	Presbítero	34
	Miguel Durán	Don (ciudadano)	34
	José Antonio Rodríguez	Don (ciudadano)	34
	Juan María Solar	Adm. de alcabalas	33
	Antonio Zamacona	Tabacos y correos	32
	José España	Teniente	32
	Juan de Dios Reyes	Teniente	31
	José González Ojeda	Capitán	31
	José Mendívil	Regidor	30
	Camilo Zamacona	Licenciado	29
	Mariano Sánchez	Presbítero	29
	Miguel Pliego	Presbítero	29
	Ignacio Delgado	Don (ciudadano)	28
	José Cayo Navarro	Licenciado	27
	Francisco Mercado	Teniente	26
	Manuel Cortes	Don (ciudadano)	26
	Francisco Trasgallo	Capitán	24
	Francisco Ramírez	Teniente	23
	Francisco Álvarez	Capitán	23
	Francisco Bocarando	Don (ciudadano)	22
	Manuel Monroy	Don (ciudadano)	22
	Félix Torres	Presbítero	21
	Manuel Pérez	Subteniente	21
	Juan Rodríguez de San Miguel	Capitán	20
Total	31 compromisarios		

Fuente: Archivo Municipal de Atlixco, sección histórica.

Cuadro 5. Elección de electores de parroquia, Ayuntamiento de Atlixco (cabecera), 16 de agosto de 1820

Ayuntamiento o pueblo	*Nombre de los electores de parroquia*	*Calidad ciudadana o profesión*	*Votos, primera ronda*	*Votos, segunda ronda*
Atlixco	Ignacio López de Luna	Alcalde (cura y lic.)	17	
	José Joaquín Ramírez	Alcalde	4	
	José Vicente Cuoto	Secretario (don)	3	
	José Mendívil	Regidor	1	
	Antonio Zamacona	Tabacos y correos	1	
	Francisco Trasgallo	Capitán	1	
	Juan Nepomuceno Otero	Don (ciudadano)	1	
	José Vicente Cuoto	Secretario (don)	6	18
	José Joaquín Ramírez	Alcalde	5	8
	José Mendívil	Regidor	4	
	Antonio Zamacona	Tabacos y correos	3	
	Francisco Trasgallo	Capitán	3	
	Juan Nepomuceno Otero	Don (ciudadano)	3	
	Luis Gallardo	Regidor	2	
	Juan Rodríguez de San Miguel	Capitán	1	
	José Suárez	Presbítero	1	
	José Joaquín Ramírez	Alcalde	13	18
	Antonio Zamacona	Tabacos y correos	5	8
	José Mendívil	Regidor	4	

Ayuntamiento o pueblo	*Nombre de los electores de parroquia*	*Calidad ciudadana o profesión*	*Votos, primera ronda*	*Votos, segunda ronda*
	Luis Gallardo	Regidor	3	
	José Suárez	Ciudadano	1	
	Francisco Trasgallo	Capitán	1	
	Juan Nepomuceno Otero	Don (ciudadano)	1	
	Antonio Zamacona	Tabacos y correos	14	20
	Francisco Trasgallo	Capitán	5	5
	José Mendívil	Regidor	4	
	Luis Gallardo	Regidor	3	
	Carlos Ávalos	Don (ciudadano)	1	
	José Suárez	Presbítero	1	
	Luis Gallardo	Regidor	7	17
	José Mendívil	Regidor	5	9
	Francisco Trasgallo	Capitán	4	
	Juan María Solar	Adm. de alcabalas	3	
	Juan Nepomuceno Otero	Don (ciudadano)	3	
	José Suárez	Presbítero	3	
	Juan Rodríguez de San Miguel	Capitán	1	
	José González Ojeda	Capitán	1	
	Mariano Sánchez	Presbítero	1	
	Juan Nepomuceno Otero	Don (ciudadano)	6	19
	José Mendívil	Regidor	10	7
	José González Ojeda	Capitán	4	

	José Suárez	Presbítero	4	
	Juan María Solar	Adm. de alcabalas	2	
	Juan de Dios Reyes	Teniente	1	
	Mariano Sánchez	Presbítero	1	
	Francisco Trasgallo	Capitán	6	14
	José Mendívil	Regidor	8	12
	José González Ojeda	Capitán	4	
	José Suárez	Presbítero	4	
	Miguel Durán	Don (ciudadano)	2	
	Juan María Solar	Adm. de alcabalas	2	
	Mariano Sánchez	Presbítero	1	
	Camilo Zamacona	Licenciado	1	
	José Suárez	Don (ciudadano)	8	17
	José Mendívil	Regidor	10	9
	José Gónzalez Ojeda	Capitán	4	
	Juan María Solar	Adm. de alcabalas	3	
	Miguel Durán	Don (ciudadano)	2	
	Mariano Sánchez	Presbítero	1	
Total	8		1	7

Fuente: Archivo Municipal de Atlixco, sección histórica.

electores parroquiales; el vecino de Atzizihuacan, dos nombres, porque a su comarca le correspondían dos electores. Por lo tanto, la votación de los ciudadanos recogida en el cuadro 4 expresa únicamente la cifra total que obtuvo cada compromisario. Este sistema de votación tendía a dispersar el voto de los ciudadanos. El vecino votaba por su listado, pero en el registro de las votaciones sólo aparecían los nombres de los electores ganadores, por lo que ocurría un ocultamiento –al menos en las actas que pude consultar– de los prospectos no competitivos en el listado final. Beatriz Rojas, en su estudio *El municipio libre*, es una de las pocas historiadoras que ha observado esta práctica electoral del voto por lista; pero su hallazgo está situado en el estado de Zacatecas de 1826. En breve, lo que se observa es una fascinante continuidad de Cádiz proyectada hacia el México independiente. En el siguiente apartado documentaré que Zacatecas no fue la única entidad que adoptó el voto de elección por lista, Puebla vivió un proceso similar.

Por su parte, el cuadro 5 abre la caja de las votaciones al interior de la asamblea de compromisarios, que eran los ciudadanos encargados de elegir a los electores de parroquia. Existe una pequeña variante entre los 31 compromisarios nominales y los que realmente se presentaron, tres días después, en la junta parroquial: llegaron entre 28 y 30 nombres. No obstante, lo que vale más la pena observar es la alta competencia en esta etapa de la elección. El nombramiento de cada elector se definía por rondas electorales. Prácticamente uno solo de los nominados ganó en la primera ronda; los demás no obtuvieron la mayoría absoluta en la primera votación, por lo que tuvieron que irse a una segunda fase entre los dos candidatos con mayoría relativa. La distancia de votos en la segunda ronda fue más o menos holgada, salvo en el caso del séptimo elector parroquial. Allí el elector ganador de la primera ronda no conservó la ventaja y perdió la votación final, que quedó en manos de su inmediato competidor. También es interesante advertir que no hubo presencia de prospectos resueltos con antelación, lo que indica una relativa competitividad del sistema y, sobre todo, señalar que el método de rondas propició la coalición de compromisarios para definir a los electores ganadores. Por último, destaca que la elección de compromisarios y de electores de parroquia en la villa de Atlixco es un patrón de lo que ocurrió en los demás ayuntamientos del partido. El problema es que las actas remitidas a la cabecera del partido (resumidas en el cuadro 1) registraron sólo los nombres de los electores parroquiales ganadores y no los votos que obtuvieron para lograr la representación; pero no sería aven-

turado sostener que se dieron procesos competitivos para la definición de sus electores parroquiales.

Finalmente, en su conjunto los cuadros relativos al partido de Atlixco (cuadros 1, 2, 4 y 5) permiten un acercamiento a la "calidad ciudadana" y la profesión de los compromisarios y de los electores de parroquia. Por desgracia, no cuento con una serie consecutiva de elecciones en este municipio o en el partido en general, pues ello me hubiera permitido presentar un panorama más completo del tipo de electores y su comportamiento en el tiempo (medir, por ejemplo, su circularidad o permanencia en el entorno político). Sin embargo, sí consiente una aproximación inicial de la calidad de los electores que se interesaron por lo político. Sobresale que la calidad de los ciudadanos tiende a estar ubicada entre los sectores "altos" o influyentes de la sociedad. Aunque sólo existen datos para la cabecera del partido (véase cuadro 4), asombra que aún en el nivel de los compromisarios los sectores influyentes de la localidad busquen participar en los procesos electorales: ocho curas (26%), ocho militares (26%), seis ciudadanos (19%), cinco autoridades (16%), dos funcionarios de gobierno y dos letrados (6% en cada uno de los rubros). Las actas no permiten saber con precisión quiénes conformaban lo que aquí denominé genéricamente como ciudadanos; pero el prefijo "don", en contraste al de "señor", sugiere que no se trataba de cualquier tipo de vecino. Lo mismo pudieron haber sido comerciantes o artesanos que propietarios de inmuebles o de tierras. Lo que queda claro es que no se avizora la representación del sector indígena, que como se vio con antelación era la población mayoritaria del partido (82%). Los indios solían votar en la fase inicial del proceso, pero el método indirecto de elección los filtraba en los niveles superiores de las juntas electorales, sobre todo en lo que se refiere a los cargos que iban más allá de los ayuntamientos constitucionales.[33]

La calidad ciudadana o profesional de los electores de parroquia en todo el partido tiene un padrón distinto al de la cabecera de Atlixco. Es notorio que los vecinos "influyentes" predominaron en la cabecera del partido (siete de ocho electores de parroquia), mientras que en los demás ayunta-

[33] Aunque ubicado en otro espacio y temporalidad distinta, esta premisa fue revelada por primera vez por Carmagnani y Hernández. En su estudio sobre la "Ciudadanía orgánica", ponen el ejemplo de las elecciones en Querétaro de 1847. Allí también los indios solían participar en la primera fase del proceso electoral, pero en la etapa de elección de los electores primarios y los de partido solían ser filtrados por los sectores sociales de las elites locales. Para profundizar sobre este tema, consúltese Carmagnani y Hernández, "Ciudadanía", 1999, pp. 379-380.

mientos sucedió lo contrario: de 31 electores parroquiales, únicamente cuatro fueron curas, autoridades o militares y 23 (74%) aparecen como "simples" ciudadanos. No obstante, los vecinos calificados vuelven a recuperar terreno en la etapa final (véase cuadro 2), al privilegiarse los electores con mayor acreditación –los curas de la región– o individuos con alguna experiencia de gobierno (alcaldes y regidores). La final se dirimió, en segunda ronda, entre el cura de Calpan y el regidor de Atlixco. La derrota de la cabecera de Atlixco se explica por el peso político de los electores de los demás ayuntamientos sujetos y por la dispersión de votos entre los cuatro residentes de la villa atlisqueña. El hecho de que haya ganado un cura no es una anomalía en la época de Cádiz. La Constitución y los decretos sobre la materia no lo impedían. Los curas de la época podían ser electores, diputados provinciales o diputados a Cortes generales, pero estaban impedidos para obtener cualquier cargo en los ayuntamientos constitucionales.

Como es ya visible, existe un vínculo ineludible entre la cabecera de partido y los ayuntamientos sujetos. Sin embargo, lo acaecido en las juntas de partido no es suficiente para comprender las elecciones y prácticas electorales en los ayuntamientos constitucionales. Por una parte, porque se trata de elecciones distintas, las de partido como parte de un proceso no concluido, y la de los ayuntamientos como un proceso consumado en la definición de sus cargos; por la otra, debido a que los procedimientos de organización, método electoral y el peso y selección de electores eran disímiles según lo practicado en las juntas de partido.

Aunque todavía no existe un censo preciso de su número y localización espacial, Annino sostiene que en el virreinato de Nueva España pasamos de poco más de 200 ayuntamientos españoles a más de 1 000 en los dos momentos gaditanos.[34] Como he referido con antelación, Tecuanhuey afirma que la provincia de Puebla logró erigir, hasta 1820-1821, 220 ayuntamientos. Cinco de este total formaron parte de la jurisdicción territorial que le interesa a este estudio. Por mi parte, sólo trabajé y sistematicé las actas electorales del Ayuntamiento de Atlixco (véanse cuadros 6 y 7). A pesar de que se pierden algunos matices de cómo ocurrieron las elecciones en zonas "rurales" y otras de tipo "urbanizadas", pienso que es suficiente este caso para explicar la diferencia entre la organización de las elecciones en los partidos y la organización en los ayuntamientos constitucionales.

[34] Annino, "Imperio", 2010, p. 84.

Cuadro 6. Elección de electores parroquiales, Ayuntamiento de Atlixco, 11 de junio de 1820

Nombre	*Calidad ciudadana/profesión*	*Votos*
Ignacio López de Luna	Vicario foráneo y lic.	66
Lorenzo Lozano de Alarcón	Ciudadano	50
Juan de Dios Reyes	Teniente de artillería	50
Antonio de Zamacona	[Dm^or del Gabico]	48
Miguel María Durán	Ciudadano	48
José Joaquín Ramírez	Ciudadano	46
Manuel María López	Cura de Apetlahuacan	44
José Mendívil	Teniente de artillería vertiado	41
José Luis González	Capitán	41
Luis Gallardo	Ciudadano	41
Miguel Ramírez de España	Presbítero colector	38
Antonio Salazar	Teniente	35
José Cresencio Suárez	Bachiller	34
Juan María Solar	Teniente [Dmor de Maru's]	29
José Cayo Navarro	Licenciado	29
Juan Nepomuceno Priorio	Teniente coronel graduado	26
José Julián Jiménez[a]	Ciudadano	24

[a] Después de un doble empate con el capitán Juan José Rodríguez, decidido por suerte.
Nota: lo expuesto entre corchestes representan un aproximado de los nombres de los electores, pues el documento orignal no permite una transcripción precisa.
Fuente: Actas electorales del municipio de Atlixco, Archivo Municipal de Atlixco.

El proceso electoral de junio de 1820 tuvo como objetivo elegir a los miembros de su Ayuntamiento. El acta del 13 de junio señala la proporción: "Se trasladaron a la parroquia a oír la misa de Espíritu Santo y a implorar su influjo en la elección que van a celebrar de los dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos que por su censo corresponden a esta villa y concluida la misa que celebró el cura párroco vicario foráneo Lic. Don Ignacio López de Luna."[35]

[35] Archivo Municipal de Atlixco (en adelante AMA), Acta electoral de la villa de Atlixco, 13 de junio de 1820. En adelante citaré el documento y fecha referidos.

Cuadro 7. Elección de cargos del Ayuntamiento de Atlixco,
13 de junio de 1820

Cargo	*Nombre*	*Calidad ciudadana/ profesión*[a]	*Votos, primera ronda*	*Votos, segunda ronda*
Alcalde ordinario de primer voto	Lorenzo Lozano	Ciudadano	8	7
	José Joaquín Ramírez	Ciudadano	5	8
	José Luis González	Capitán	3	
	Francisco Mariano Álvarez	s. d.	1	
Alcalde ordinario de segundo voto	Lorenzo Lozano	Ciudadano	7	11
	Francisco Mariano Álvarez	s. d.	3	4
	Francisco Mercado	s. d.	3	1
	José Luis González	Capitán	2	
	José Cayo Navarro	Licenciado	1	
	Juan Nepomuceno Priorio	Teniente coronel graduado	1	
Primer regidor	José Mendívil	Teniente de artillería vertiado	6	11
	José Luis González	Capitán	5	4
	Juan Nepomuceno Priorio	Teniente coronel graduado	4	
	Francisco Agustín Álvarez	s. d.	1	
	Luis Gallardo	Ciudadano	1	
Segundo regidor	José Luis González	Capitán	10	
	Juan Nepomuceno Priorio	Teniente coronel graduado	3	
	Luis Gallardo	Ciudadano	2	

	José Julián Jiménez	Ciudadano	1	
	José Antonio Rodríguez	s. d.	1	
Tercer regidor	Juan Nepomuceno Priorio	Teniente coronel graduado	6	9
	Antonio Salazar	Teniente	4	6
	José Julián Jiménez	Ciudadano	2	
	Camilo María Zamacona	s. d.	2	
Cuarto regidor	José Julián Jiménez	Ciudadano	13	
	Luis Gallardo	Ciudadano	3	
	Francisco Mariano Álvarez	s. d.	1	
Quinto regidor	Antonio Salazar	Teniente	11	
	Luis Gallardo	Ciudadano	3	
	Francisco Mariano Álvarez	s. d.	1	
	José Cayo Navarro	Licenciado	2	
Sexto regidor	Francisco Mariano Álvarez	s. d.	5	8
	Luis Gallardo	Ciudadano	5	8
	José Cayo Navarro	Licenciado	4	
	José María Jiménez	s. d.	1	
	Francisco Mercado	s. d.	1	
Séptimo regidor	Luis Gallardo	Ciudadano	7	12
	José Cayo Navarro	Ciudadano	5	3
	Francisco Mercado	s. d.	2	
	José María Jiménez	s. d.	1	
	Camilo de Zamacona	s. d.	2	
Octavo regidor	José Antonio Rodríguez	s. d.	6	6
	José Cayo Navarro	Licenciado	6	10

Cargo	*Nombre*	*Calidad ciudadana/ profesión*[b]	*Votos, primera ronda*	*Votos, segunda ronda*
	Juan José Rodríguez	s. d.	3	
	Francisco Mercado	s. d.	2	
Primer procurador síndico	Juan de Dios Reyes	Teniente de artillería	17	
Segundo procurador síndico	José Ylardo Pérez	s. d.	13	
	Gregorio Jiménez	s. d.	3	
	José Antonio Rodríguez	s. d.	1	

s. d.: sin datos.
[a] La profesión se deduce de las actas anteriores.
Fuente: Actas electorales del municipio de Atlixco, Archivo Municipal de Atlixco.

Por el número de cargos en juego, sabemos que estas elecciones estuvieron regidas por el decreto de 23 de mayo de 1812 (la reforma que cambió la proporción de cargos se aprobó hasta el 23 de marzo de 1821).

También se puede deducir que el Ayuntamiento de Atlixco pudo renovar y elegir esta proporción de cargos, porque entraba dentro del intervalo de entre 1 000 y 4 000 vecinos. En otro estudio, he dedicado algunas páginas a esta cuestión.[36] Únicamente reitero dos cuestiones sobre el tema. En primer lugar, que la distinción entre almas y vecinos no fue un asunto trivial, pues no deben confundirse los criterios para crear un ayuntamiento, en donde el número de habitantes fue el principal elemento definitorio, con la proporción de cargos a elegir, en el cual el número de vecinos se convirtió en el rasgo determinante.[37]

La segunda cuestión es el uso genérico que se le dio –lo mismo los constituyentes de Cádiz que los impulsores del decreto de 23 de mayo de 1812– a los vocablos "vecindario" y "avecindados". Debe quedar claro que los términos vecindario, población, habitantes, personas y almas significaban lo mismo en la época referida. Abarcaban, en breve, lo mismo a los niños, adultos (solteros o casados), forasteros y mujeres que a los enfermos mentales, criminales, vagabundos, sirvientes domésticos y los no libertos de una determinada comunidad territorial. En cambio, la expresión avecindado o vecino se refería a aquellos individuos con un estatus especial reconocido por su comunidad. François-Xavier Guerra adelantó que no debía confundirse al vecino colonial con el habitante y el ciudadano –individualista y con derechos políticos intrínsecos– del periodo constitucionalista.[38] El vecino era para él un tipo de "ciudadano de antiguo régimen"; es decir, un habitante con un cierto estatus comunitario y dotado de cargas y privilegios sociales. Debía comprender a los varones adultos y los "jefes de familia". Marcello Carmagnani reflexionó y desarrolló el tema –casi una década antes que Guerra– al señalar que no podía entenderse la historia de

[36] Arroyo, "¿Sirven?", 2015.

[37] Creo que la misma idea de proporcionalidad es un tema fascinante que ha merecido muy poca atención. Se trata, desde mi punto de vista, de un criterio que introduce una cierta racionalidad de época a las tareas de gobierno: los ayuntamientos que gobernaran una comunidad pequeña de vecinos, una cuota menor de cargos; los que tuvieran una comunidad grande de vecinos, una proporción de cargos mayor. De haberse mantenido la medida en el largo aliento, además, hubiera permitido aliviar el problema de encontrar a los ciudadanos "idóneos" (alfabetos, experiencia de gobierno, capacidad de administración y gestión, entre otros) en los ayuntamientos con escasa población.

[38] Guerra, "Soberano", 1999.

la ciudadanía en México sin estudiar la noción del vecino del siglo XVIII y su adaptación al constitucionalismo de Cádiz y las constituciones estatales del siglo XIX mexicano.[39] El honor, el prestigio y la riqueza –concerniente al ámbito de los valores morales–, junto con el reconocimiento de la comunidad debían ser el punto de partida de su entendimiento. Este último elemento fue seguido, mediante un estudio de caso, por Claudia Guarisco en su trabajo sobre los indios en el Valle de México.[40] Guarisco encontró que el vecino del siglo XVIII permitió un proceso gradual de igualación relativa y articulación social de las comunidades territoriales novohispanas, que anticipó al ideal liberal de igualdad ciudadana en su dimensión política. De nueva cuenta, el reconocimiento de la comunidad era la clave de este intercambio de privilegios y servicios comunitarios, basado en los fundamentos referidos por Carmagnani del prestigio, el honor y la riqueza.

Puestos sobre la mesa estos precedentes, sostuve en el estudio antes referido que era necesario efectuar más investigaciones empíricas para ratificar la distinción entre el vecino y el habitante en clave electoral; y, sobre todo, comprender las implicaciones que ello tuvo para procesar tanto la proporción de electores por jurisdicción como los cargos de representación política. Hoy puedo sostener, por el contenido en las actas y el número de cargos que estuvieron en juego en el Ayuntamiento de Atlixco (véase cuadro 7), que la cuota de alcaldes, regidores y procuradores síndicos se hizo con base en la proporción de sus vecinos y no por el número de habitantes. Asimismo, he podido consultar otras actas, la de Acapetlahuacan de 1814, que parecen verificar mi planteamiento. Aunque este último documento trata sobre la disputa de una república de indios para convertirse en Ayuntamiento, la respuesta negativa del gobernador intendente –con el visto bueno del virrey Calleja– aclara la distinción entre las almas y los vecinos:

> se nota por punto de nulidad no haberse contado para las elecciones con los barrios que componen el curato de San Francisco Acapetlahuacan sin duda teniendo presente dicha junta que el número de almas de estos barrios no es suficiente para tener ayuntamiento, pues consta del padrón parroquial sólo

[39] Carmagnani planteó por primera vez el asunto en 1991; en 1994 desarrolló nuevas rutas del tema, y en 1999 llevó el tópico a un refinamiento que todavía no ha sido sopesado con todas las potencialidades que podrían explorarse en la historiografía contemporánea de nuestro presente. Consúltense Carmagnani, "Territorio", 1991; Carmagnani, "Territorios", 1994, y el estudio ya citado de Carmagnani y Hernández, "Ciudadanía", 1999.

[40] Guarisco, *Indios*, 2003.

> tener este pueblo ciento ochenta y dos familias que componen quinientos cuarenta y siete individuos número corto para tener ayuntamiento [...] y aunque los naturales ponderan tener más de tres mil familias no advierten que este número lo hacen siete pueblos distantes una, dos y tres leguas, y que cada uno de ellos se gobierna por república separada, y después de todo no son familias como alegan, sino número de almas como consta de los padrones parroquiales.[41]

El argumento del intendente es tanto una discusión espacial como del estatus de la población de Acapetlahuacan. No se le otorgó el nombramiento de Ayuntamiento porque no cumplía con las 1 000 almas que mandataba la Constitución. Según el diagnóstico parroquial, su población correspondía a 547 individuos. La discusión espacial aparece cuando tampoco le concede a los naturales de Acapetlahuacan que agreguen los otros siete pueblos distantes que, es posible interpretar, no formaban parte de la circunscripción de la república de indios en disputa. Sólo contabilizando estos pueblos juntos hubiera sido posible configurar las 3 000 almas señaladas por los impugnadores del alegato. Pero lo que más importa a este trabajo es la distinción entre familias –los vecinos que hacen las veces de cabezas de familia– e individuos o habitantes. El pueblo no tenía, según el censo parroquial, más que 282 familias; o si el conteo se hiciera por almas, 547. Después de todo, dice el intendente, el referente de 3 000 "no son familias como alegan, sino número de almas como consta en los padrones electorales".

En síntesis, cuando se habla de familias se pondera la existencia de vecinos –varones con responsabilidades y privilegios familiares y comunitarios específicos– como algo distinto a las almas –habitantes–, y que sobre ellos recaía el referente para asignar la proporción de cargos en los ayuntamientos constitucionales; el número de almas, desde luego, servía como fundamento para crear o no un Ayuntamiento constitucional.

Por otro lado, los cuadros 6 y 7 también muestran las rutinas de elección y organización electoral que todo Ayuntamiento debía emprender. En lo particular, el cuadro 6 permite mirar la proporción de electores parro-

[41] Agradezco a Beatriz Rojas el haberme proporcionado una copia de este documento (en su transcripción indica que está sacado del ramo Ayuntamientos del Archivo General de la Nación, vol. 215). Pero más le agradezco las diversas charlas donde hemos reflexionado sobre la distinción entre las almas y los vecinos para el problema de la justicia, la formación de los partidos y los ayuntamientos. Si algo novedoso llego a decir sobre este punto en particular se debe, en gran medida, al diálogo verbal que he tenido con Beatriz y sus escritos sobre la materia.

quiales que le tocó nombrar a la villa de Atlixco (17 en total) y sintetiza el número de votos acumulado por cada elector, según el voto por lista emitido por los vecinos de la localidad. En contraste a lo acaecido en los partidos, la relación entre el ciudadano y el elector de parroquia es directa en las elecciones de ayuntamientos. No pasa por la intermediación de los compromisarios. Por lo tanto, el método electoral adoptado es indirecto en un grado, pero cualitativamente distinto a los electores de parroquia de los partidos. En cambio hay coincidencia en que el voto de los ciudadanos, en su nivel inicial, acontecía por lista. Según la lógica de la época, cabe interpretar que cada ciudadano pudo emitir un listado de 17 nombres, ya fuera por la vía escrita –en el reverso de una boleta expresamente enviada con antelación para los alfabetos– o por la vía oral, que se conocía en aquel momento como voto cantado.[42] De ahí que el vicario y abogado Ignacio López Luna haya obtenido 66 votos y el teniente coronel Juan Neopomuceno Priorio sólo 26 sufragios. Resulta evidente que el primer elector logró conjuntar más "repeticiones" que el segundo. En el cuadro –porque tampoco estuvo registrado en el acta– no aparecen los nombres de los candidatos perdedores, puesto que no alcanzaron el umbral para estar entre los 17 más votados. De los ungidos, quisiera detenerme en el nombre de José Julián Jiménez, que obtuvo 24 sufragios. Su caso fue una excepción, ya que su nombramiento como elector parroquial no se derivó de la votación conseguida, pues el capitán Juan José Rodríguez consiguió la misma cantidad de votos. Ante el empate, procedió el sorteo, dándole el triunfo al ciudadano Jiménez.

No hay espacio para discutir con la profundidad deseada la importancia de la suerte política para la historia de las elecciones. Remito al lector la consulta directa de la obra de Bernard Manin, quien mostró como nadie la importancia de este recurso electoral.[43] Nada menos lo postuló como el momento radical de la igualdad de los ciudadanos frente a los métodos de elección representativos, intrínsecamente "aristocráticos", ya que estos últimos solían premiar el mérito, mientras que los otros igualaban a los contendientes sin ninguna distinción. José Antonio Aguilar alertó sobre su uso en

[42] En otras ocasiones he insistido que el voto cantado fue un mecanismo de votación incluyente, puesto que ello permitió que los ciudadanos que no sabían leer ni escribir pudieran sufragar. Todavía en el porfiriato los niveles de analfabetismo alcanzaban entre 70 u 80%. Es cierto, por otro lado, que el voto cantado tuvo el inconveniente de detener el avance en la secrecía del sufragio, lo que pudo haber derivado en coerción o falta de libertad política de los votantes. Entre la disyuntiva de una y otra cosa, tanto en la era gaditana como en la etapa independiente México siempre optó por el voto cantado.

[43] Manin, *Principles*, 1997.

el mundo hispanoamericano.[44] Guerra reveló que no hubiera sido posible entender el método de elección de 1809, el de la elección de los vocales de ultramar para integrar la Junta Central de Sevilla, sin la usanza del sorteo.[45] Pero lo que se ha estudiado menos es su relevancia en la era gaditana y, veremos más tarde, en el México independiente. Vale la pena subrayar, por lo mismo, que hallar su utilización en los niveles de elecciones primarias –donde votaban los ciudadanos– no me causa sorpresa, sino me ratifica que la suerte política atravesó todos los niveles del método indirecto de elección. Su uso cotidiano no estuvo legislado en un sentido estricto, y más bien tuvo que ver con viejas rutinas históricas. La suerte política no estuvo en el centro de los procesos electores gaditanos, pero fue una práctica política permanente para destrabar momentos extraordinarios como el empate en las votaciones. En la junta de electores parroquiales –cuadro 7– vuelve a confirmarse su uso. El sexto regidor fue definido por la suerte política, Álvarez y Gallardo empataron en segunda ronda a ocho votos. El azar favoreció a Álvarez.

El cuadro 7, asimismo, ayuda a visualizar que las rutinas electorales solían ser semejantes en cuanto al método de elección: una vez nombrados los electores parroquiales, en las juntas electorales se elegía cada cargo de forma separada, buscando la "absoluta mayoría" (50% más uno de los electores presentes); de no lograrse dicha mayoría, procedía una segunda ronda; de fallarse en este nuevo intento, se desprendía la opción de la suerte política descrita en el anterior párrafo. El uso frecuente de la segunda ronda, alrededor de 60% de los cargos del Ayuntamiento, indica una competencia de nombres que no debe ser soslayada. En forma semejante a lo descrito en las juntas de partido, no parece que los cargos estuvieran determinados de antemano y, seguramente, se efectuaron coaliciones para consolidar los candidatos ganadores.

No hay mucho que añadir sobre la calidad ciudadana y las profesiones de los electores triunfadores. El grueso se concentra en los militares (42%) y ciudadanos (33%); a este último porcentaje habría que sumarle el letrado, que era un civil más calificado que los otros nombres por ser abogado. Por último, de los otros nominados, un regidor y un procurador síndico, no se encontró información sobre su actividad central. Se constata la

[44] Aguilar, *Pos*, 2000.
[45] Guerra, *Modernidad*, 1993.

ausencia de curas, puesto que estaban impedidos para obtener cargos en los ayuntamientos constitucionales.

Finalmente, también me interesa resaltar lo que no muestran ambos cuadros: la organización de la logística electoral y la subdivisión espacial del municipio en juntas de parroquia o manzanas electorales. El primer punto es importante, porque suele sostenerse que eran los ayuntamientos los encargados de organizar los procesos electorales. Ello es cierto parcialmente, pues también se convocaba a participar a "vecinos" tanto en la formación del censo ciudadano –los famosos comisionados– como en el nombramiento del secretario en la integración de las mesas electorales. La elección de los electores parroquiales, los condensados en el cuadro 6, tuvieron que seguir el siguiente proceso. El Ayuntamiento partió de los censos parroquiales que le proporcionó el cura de la comarca. Posteriormente, el Ayuntamiento nombró a los comisionados, para afinar y perfeccionar a los vecinos con derecho a emitir su voto. Varios días antes de la elección, se colocaban bandos y avisos en los "lugares públicos y acostumbrados" sobre el evento. El día de la elección se presentaban en la plaza pública el alcalde mayor (en la elección descrita, correspondió a Francisco Trasgallo, que era además capitán) y el párroco vicario foráneo, Ignacio López de Luna, que también fungía como juez eclesiástico. Una vez que comenzaban a llegar los vecinos a la plaza emitían su voto para la elección del secretario. El cuadro 8 revela la importancia de este hecho y alude al proceso de elección de los electores parroquiales, sintetizados en el cuadro 6. El secretario era el encargado de firmar las actas electorales, de validar, con los demás integrantes de la mesa electoral, la calidad de los ciudadanos y que todo transcurriera en orden durante la jornada electoral.

Hay que enfatizar que el cargo de secretario era por elección directa de los ciudadanos y no por designación de las autoridades de los ayuntamientos. Los candidatos más votados fueron un miliciano y el letrado. Por apenas un voto, ganó el vecino militar. Esto puede interpretarse como la intervención de otros agentes externos a lo electoral o bien, como un juego de contrapesos en donde la autoridad es vigilada por un ciudadano electo por la comunidad –que en este caso recayó en un militar, pero pudo haber sido un vecino civil– y el representante del Ayuntamiento, que debe controlar al vecino electo. No existen huellas de otras figuras como el nombramiento de escrutadores o auxiliares para contar los votos, lo que me hace pensar

Cuadro 8. Votación del secretario para la elección de electores parroquiales, 11 de junio de 1820

Nombre	*Calidad ciudadana/profesión*	*Votos*
José Luis González	Capitán	2
Manuel Pozas	Subteniente	6
Camilo María de Zamacona	Licenciado	14
Juan de Dios Reyes	Teniente de artillería	15

Fuente: Actas electorales del municipio de Atlixco, Archivo Municipal de Atlixco.

que el secretario desempeñó un papel trascendental en esta elección.[46] Lo que más me sorprende es la presencia del párroco vicario, ya que no sólo fungió como testigo honorario en la plaza pública o para dar misa, sino aparece como integrante de la mesa y firma el acta electoral.[47] Infiero que su participación directa en lo electoral tuvo que ver con la ayuda que prestó en la conformación del censo ciudadano y, en la mesa, para el cuidado en la calidad de los vecinos con derecho a votar. Veremos, más adelante, que el papel de los curas en lo electoral fue desvaneciéndose gradualmente con el transcurso del tiempo.

Por su parte, conviene ahondar en la subdivisión espacial de los ayuntamientos y en la determinación de los electores en los pueblos o en las juntas parroquiales. Annino nos enseñó que el Ayuntamiento de México, sin duda un Ayuntamiento especial por ser la cabeza del virreinato, fue dividido en barrios y parcialidades de indios, para la organización de su primer proceso electoral constitucional (el de octubre de 1812).[48] También aprendimos de números: la cantidad global de electores parroquiales a elegir (25)

[46] Esta manera de integrar la mesa directiva de la junta parroquial no cumplió con la reglamentación de la materia. Según el decreto del 23 de junio de 1813, punto XXII, debían también elegirse dos vecinos como escrutadores, además del secretario. De ahí que la presencia en la mesa del cura del lugar y la ausencia de escrutadores pueden pensarse como una práctica anómala de esta elección.

[47] El asunto es más contrastante si se toma en cuenta que la mesa electoral de la junta electoral municipal –la integrada por electores parroquiales y encargada de elegir los cargos del Ayuntamiento– debía ser presidida por el "jefe político" de la zona si lo hubiera; de no ser el caso, por el alcalde más antiguo o el regidor más antiguo. El otro miembro de la mesa era el secretario del Ayuntamiento saliente. Era una mesa controlada totalmente por las autoridades del Ayuntamiento.

[48] Annino, "Prácticas", 1999.

y los cargos en juego –dos alcaldes, 16 regidores y dos procuradores síndicos–. Y lo más importante, nos proporcionó una subdivisión espacial de la composición étnica de las parroquias. Sin embargo, no ahondó en la forma de organización electoral específica y en cómo se distribuyeron los 25 electores referidos. La investigación casi olvidada de Kishiro Ohgaki sobre el Ayuntamiento de México –se trata de una tesis doctoral nunca publicada como libro– da pistas sólidas sobre estos dos temas.[49] Sus hallazgos electorales allí están para quien quiera consultarlos, sólo subrayó un par de cuestiones que me parecen cruciales. En primer lugar, que la ciudad de México no sólo se dividió en catorce parroquias para recoger el voto de los vecinos de la ciudad, sino que los electores por parroquia se definieron con proporción al tamaño de su vecindad. Mientras más vecinos tuviera una junta parroquial –por ejemplo, la del Sagrario altamente poblada– mayor el número de electores que le tocaba elegir (cuatro en este caso; la de Santa Cruz Aclatán, únicamente le tocó un elector). Sabemos que el cálculo se hizo con base en los vecinos, porque Ohgaki proporciona el testimonio del intendente Gutiérrez del Mazo, en el que pidió al Cabildo que la parroquia del Sagrario se subdividiera en dos "secciones" (en la del Portal de la Diputación y la de la Plaza de Santo Domingo), debido a que era muy numerosa. Calculó su población en 80 000 almas y alrededor de 8 000 vecinos aptos para ejercer su voto. En segundo lugar, el voto de los vecinos aptos fue, en general, cantado y por lista. El ciudadano localizado en Sagrario pudo votar por cuatro nombres y el de Santa Cruz por un nombre, de acuerdo con el número de electores que le tocó a su parroquia.

El estudio citado de Inmaculada Simón Ruiz sobre las elecciones del Ayuntamiento de Puebla documenta la necesidad de subdividir el espacio citadino en parroquias y el otorgamiento proporcional de electores de acuerdo con su número de vecinos.[50] Esto me lleva a inferir que el voto en las grandes ciudades –por razones de organización y de logística– solía fragmentar el voto ciudadano, dependiente de las subdivisiones parroquiales y según el número de electores que les tocara a cada una de ellas.

[49] Ohgaki, "Ayuntamiento", 1979.

[50] De los 25 electores parroquiales que le tocó elegir al primer Ayuntamiento constitucional de Puebla en 1812-1813, Ruiz sostiene que el reparto fue el siguiente: al Sagrario le otorgaron doce electores, subdividida en dos secciones de siete y cinco electores; a San José, cinco; a San Sebastián y San Marcos, tres; San Ángel, con la inclusión de Santa Cruz, cuatro; del elector faltante no proporciona datos. Ruiz, "Lucha", 2004, pp. 55-56.

El caso que me ocupa no parece haber procedido de la misma forma. En lugar de dividir su territorio en varias juntas parroquiales –o bien, en barrios y manzanas– constituyó una sola jurisdicción territorial. Convocó a todos los ciudadanos con derechos políticos a trasladarse a la mesa electoral, ubicada en la plaza pública, y desde allí emitir o cantar su listado de nombres. Esto es, creó una sola junta parroquial de gran tamaño, donde los vecinos eligieron directamente a sus 17 electores parroquiales que le tocaron a la villa de Atlixco.[51] Es posible que el tamaño intermedio del Ayuntamiento y la gran concentración vecinal de su población hayan permitido una distribución espacial como la sugerida. La pregunta que surge es ¿cómo se organizaron las elecciones en los demás ayuntamientos del partido de Atlixco?, ¿qué pasó con aquellos ayuntamientos conformados con pueblos dispersos y que se integraron con una amplia geografía y poca densidad poblacional?, ¿qué ocurrió con los ayuntamientos muy poblados y concentrados en su vecindario, como el de las ciudades de Puebla y de México referidos con anterioridad?, ¿dónde y cómo votaban los vecinos?, ¿cómo se calculaba el número de electores parroquiales que le tocaba a cada pueblo o Ayuntamiento en su conjunto?

Reconozco que tengo más dudas que respuestas y que al no contar con las actas electorales completas –sólo tuve acceso a los resultados concentrados en la cabecera del partido de Atlixco– debilita mi búsqueda analítica. Sin embargo, quisiera sugerir un par de ideas que ojalá ayuden, en lo futuro, a fijar nuevas rutas de investigación. La primera es que la subdivisión espacial de los ayuntamientos fue un asunto de alto impacto tanto en el ámbito de los votantes como en la cuota territorial de los electores parroquiales. No era lo mismo que un elector fuera electo por un solo pueblo –y votado en este mismo espacio– que por la unión de varios pueblos. Por ejemplo, sabemos que el Ayuntamiento de Huaquechula estaba formada por 16 pueblos sujetos y que en 1820 se le otorgó una cuota de cuatro electores de parroquia para las elecciones de partido. Por este dato, y el decreto del 23 de mayo de 1812, puede inferirse que entró en el supuesto de menos de 1 000 vecinos en su jurisdicción y por lo tanto tuvo derecho

[51] Lo proporción de electores parroquiales asignados coincide con lo que normaba el decreto del 23 de mayo de 1812. Dicho decreto reguló que las juntas electorales municipales debían integrarse según el número de vecinos –no almas– que tuvieran dichas jurisdicciones. Aquellos que concentraran menos de 1 000 vecinos, nueve electores; los que conjuntaran de 1 000 a 5 000, 17 electores; y los que tuvieran más de 5 000 vecinos, 25 electores. Por el número de electores asignado a la villa de Atlixco se puede inferir que recayó en el segundo parámetro.

a elegir nueve electores parroquiales en las elecciones de su Ayuntamiento. Sin embargo, ¿cómo organizó su espacio territorial para determinar este cupo de electores? Es posible que haya tenido que unir varios pueblos para definir un solo elector y así ir llenado la cuota que finalmente le correspondió según la Constitución y los decretos reglamentarios. Otra duda que queda es si los votantes se movían entre pueblos o tuvieron que trasladarse hasta el Ayuntamiento principal. Parece más razonable la primera opción. No obstante, hasta que no se hagan estudios específicos sobre la materia no se podrá conocer ello con la precisión deseada. De cualquier modo, lo que importa señalar es que la adopción de una distribución espacial u otra, seguramente afectó el resultado y la composición última de las juntas electorales municipales.

La segunda idea es pensar las juntas parroquiales en su doble naturaleza: como el espacio comunitario de los pueblos, donde la vida religiosa pasaba por la iglesia y el curato de la comarca (las parroquias reales); y las parroquias como espacios nuevos de lo electoral (las parroquias artificiales). El método electoral gaditano –indirecto en diversos grados– montó los procesos electorales tanto de los ayuntamientos como de las juntas de partido en esta doble acepción de los juntas de parroquia. En pocas palabras, hay que entender que las juntas de parroquia fungieron como verdaderas secciones electorales.

Me explico mejor. Es evidente que los procesos electorales populares de la era gaditana se montaron sobre lo preexistente, que en este caso correspondía a las parroquias realmente existentes. La provincia de Puebla no fue la excepción. El intendente Manuel de Flón ha legado un censo extraordinario de las parroquias existentes hasta 1804, un año poco distante de la fecha que me ocupa en este apartado (1820). Su número, como se ha sintetizado en el cuadro 3, no pasaba de 133 parroquias (el mismo cuadro señala la distribución de parroquias que existían en cada partido; particularmente, Atlixco contó con siete parroquias). El mismo Flón señala que el censo global de la intendencia de Puebla –descontando los partidos de Yhualapam y Tlapa, lo cuales no habían remitido sus respectivos padrones de habitantes– estaba constituida por alrededor de 508 028 almas (74% de indios, 11% de españoles, 15% de mestizos y "otras castas");[52] y aunque no cuento con el número de vecinos o ciudadanos de la provincia poblana, es evidente que las parroquias reales no hacen sentido por sí mismas. No hubieran podido

[52] Flón, *Intendencia*, 1998, p. 9.

sostener los retos que le impusieron los procesos electorales gaditanos en 1820 (23 partidos y 220 ayuntamientos constitucionales). Por lo tanto, los organizadores de la primera etapa gaditana tuvieron que crear parámetros específicos de operación de las subdivisiones electorales. El método electoral indirecto les exigía criterios mínimos de distribución del espacio electoral y de proporcionalidad en el número de electores.

Para las elecciones de ayuntamientos (en su primera etapa), ya he señalado que se estableció un parámetro máximo de electores parroquiales, que iban de nueve a 25 electores en toda junta electoral municipal (en 1821 se gestó una reforma que modificó el parámetro desde nueve hasta 31 electores, pero no aplica para el caso que estoy discutiendo). No obstante, no he discutido el asunto del reparto específico de sus electores, pues como lo dice el mismo decreto de mayo de 1812, punto VIII, "para facilitar el nombramiento de los electores se harán divisiones por parroquias". El decreto, además, reguló la exigencia mínima de las juntas parroquiales: congregar un censo –que no de ciudadanos presenciales– de 50 vecinos.[53] El pueblo que no alcanzara este número tenía que sumarse a otros pueblos hasta lograr la cantidad requerida. Este último caso es lo que fortalece mi idea de las parroquias artificiales. No se necesitaba tener una iglesia o una comunidad articulada de usos y costumbres locales, sino crear un censo vecinal y un centro de votación para nombrar la cuota de electores parroquiales que le correspondía a cada jurisdicción electoral. Si en un futuro se corrobora mi idea de la doble naturaleza de las parroquias –las realmente existentes y las artificiales, sobre todo en los ayuntamientos poco poblados y dispersos espacialmente–, tendríamos que repensar la cuestión electoral y las prácticas electorales, al menos en la era gaditana, de otra manera. Creo que la historiografía contemporánea no está muy consciente de este debate.

[53] El decreto también estableció dos escenarios de excepción. Primero: cuando el número de parroquias fuera mayor al número de electores que le tocaran a un Ayuntamiento, según su límite máximo, cada parroquia debería elegir por lo menos un elector. Esto es, sólo en un escenario donde un Ayuntamiento tuviera muchas parroquias habría la posibilidad de rebasar el límite superior de 25 electores referido con anterioridad, pues cada parroquia tenía que elegir un elector cuando menos. Segundo: cuando el número de parroquias fuera menor al número de electores que debían nombrarse, las parroquias con mayor número de avecindados tenían que elegir un elector más, hasta que se completara el mínimo de electores que la junta electoral normaba.

LA ERA INDEPENDIENTE

Es conocido que la provincia de Puebla buscó separarse de la Diputación Provincial de la Nueva España en 1820-1821 para crear así su propia diputación. Cristina Gómez ha documentado esta pretensión de la clase política poblana y lo que podría denominarse como una de las primeras controversias constitucionales ante las Cortes generales en Madrid.[54] Las Cortes no transigieron en esta demanda local, por lo que los principales actores poblanos negociaron con Agustín de Iturbide. El intercambió político consistió en la adhesión al Plan de Iguala por la concesión de la Diputación Provincial. No se sabe si en algún momento hubo alguna convocatoria electoral para consolidar este proceso, pero está claro que en el partido de Atlixco no hallé huellas de su puesta en marcha. De cualquier manera, este impulso de autonomía política ayudó a que los constituyentes mexicanos designaran a Puebla como uno más de los 19 estados de la república en 1824.

Puebla logró afianzar su territorialidad con la publicación de su Constitución estatal en diciembre de 1825. La división territorial, en 1826, quedó en 25 partidos y 161 ayuntamientos.[55] El simple cambio cuantitativo de partidos y ayuntamientos –dos partidos más que antes y una disminución de 59 ayuntamientos– fija ya una transformación espacial de Puebla en su etapa republicana; pero también una continuidad sustancial: la adopción del partido –y no, por ejemplo, el distrito o "cantón"– y el Ayuntamiento como los referentes de las nuevas divisiones territoriales.

Debe causar sorpresa la continuidad referida, porque el cambio cualitativo en materia de representación política no fue menor. El paso de una Diputación Provincial, a diferencia de lo que llegó a sostener Nettie Lee Benson, a formar parte de una entidad de orden republicano federalista (o para otros, confederalista) trajo consigo un cambio radical en la forma de gobierno y, por ende, en la forma de concebir la representación política. Subrayo la ruptura más obvia, el tránsito de una representación puramente territorial –la Diputación Provincial– a otra que privilegió el criterio por

[54] Gómez, "Diputación", 1996.

[55] Tecuanhuey, "Puebla", 2007, p. 364. Esta autora sostiene que el cambio comenzó a gestarse desde el decreto del 24 de diciembre de 1824, donde se modificaron los parámetros para constituir un Ayuntamiento constitucional: de 1 000 almas a 3 000 habitantes. El decreto fue sancionado por los constituyentes poblanos, en donde gobernaba interinamente Manuel Gómez Pedraza. La Constitución de 1825 adoptó esta parte del decreto en lo que respecta a los ayuntamientos. Para ahondar en algunos de los contextos políticos del periodo poblano entre 1826 y 1835, consúltense Tecuanhuey, "Trincheras", 2003, y Tecuanhuey, "Razones", 2012.

población en la elección de su Congreso local. Pero el aprovechamiento de la división por partidos no se detuvo aquí. En la entidad poblana se usó la misma división para procesar la elección del gobernador del estado en el orden local; y también para la organización de las elecciones de diputados generales, ya fuera de tipo federalista o de corte centralista. La preservación del método de elección indirecto explica, al menos en parte, la continuidad de los partidos como fundamento de las divisiones electorales. Sin embargo, su perdurabilidad no debe oscurecer las mutaciones de fondo que se dieron en el México independiente. Por eso conviene preguntarse sobre ¿cuál fue la concepción de partido que se adoptó en el estado de Puebla?, ¿siempre fue la misma o cambió en el tiempo?, ¿los partidos tenían la misma función en la entidad poblana que en otros estados de la república o fue un caso extraordinario en los esquemas de representación política?, ¿el peso de los electores se mantuvo en los mismos términos en las juntas electorales de partido o se modificó en la etapa republicana?, ¿los ayuntamientos, dependientes de los partidos, organizaban las elecciones de la misma manera que en la etapa gaditana o ello cambió en la nueva realidad constitucional?, ¿la distribución espacial de electores en los ayuntamientos siguió con los mismos parámetros de 1812 y sus decretos reglamentarios o se creó una nueva modalidad de subdivisiones electorales?

Comienzo con los ayuntamientos del México independiente. Únicamente cuento con las actas de la elección del Ayuntamiento de Atlixco en dos momentos distintos, la del 20 de febrero de 1825 y la del 4 y 5 de diciembre de 1831. La información de las actas está incompleta, por lo que no hay manera de reconstruir todas las etapas de su desarrollo electoral por separado. De ahí que convenga nutrirse de ambas elecciones para completar el proceso.

Antes de que se sancionara la Constitución local, los constituyentes poblanos emitieron un decreto, el 13 de diciembre de 1824, para que se renovaran los ayuntamientos del estado de Puebla. La cabecera de Atlixco se abocó a organizar su proceso electoral en febrero de 1825. Los cuadros 9 y 10 proporcionan una síntesis de lo ocurrido en esos días.

Lo que estaba en juego era, por una parte, la elección popular de dos alcaldes, siete regidores y dos síndicos y, por la otra, los alcaldes y sus respectivos suplentes de las comarcas constitutivas del Ayuntamiento de Atlixco. En específico, en el cuadro 9 aparece el listado de los 19 electores primarios implicados en el proceso electoral. El acta no informa sobre cómo fueron electos, pero a cambio muestra la distribución espacial de sus miem-

Cuadro 9. Listado de electores primarios y distribución espacial, Ayuntamiento de Atlixco, 20 de febrero de 1825

Parroquia	*Nombre*	*Calidad ciudadana/profesión*	*Número de electores*
Electores de la parroquia de Atlixco	José Manuel Cortés	Ciudadano	10
	Juan Nepomuceno de Otero	Ciudadano	
	Mariano Nava	Ciudadano	
	Miguel Francisco del Moral	Presbítero	
	José María Benítez	Ciudadano	
	Mariano Lozano	Ciudadano	
	Manuel Boleaga	Ciudadano	
	José María Rodríguez	Ciudadano	
	Manuel Peralta	Ciudadano	
	Alejandro Medina	Ciudadano	
Electores de la parroquia de Acapetlahuacan	José María Montiel	Presbítero	9
	Miguel Campos	Ciudadano	
	Gregorio Jiménez	Ciudadano	
	Manuel Carranza	Ciudadano	
	Miguel Torres	Ciudadano	
	Domingo [Moranendo/Mozandendo]	Ciudadano	
	Miguel Rojas	Ciudadano	
	José Julián Jiménez	Ciudadano	
	Domingo de la Cruz[a]	Ciudadano	
Total			19

[a] Se incorpora a partir de la elección del tercer regidor.
Fuente: Actas electorales del municipio de Atlixco, Archivo Municipal de Atlixco.

Cuadro 10. Elección de cargos, Ayuntamiento de Atlixco,
20 de febrero de 1825

Ayuntamiento, pueblo o comarca	*Cargo*	*Nombre*	*Calidad ciudadana/ profesión*	*Votos, primera ronda*	*Votos, segunda ronda*
Ayuntamiento de Atlixco	Alcalde primero	Lorenzo Lozano de Alarcón	Ciudadano, capitán	10	
		Luis Gallardo	Ciudadano	7	
	Alcalde segundo	José Mariano García y Mandos	Ciudadano	10	
		Rafael [ilegible/ Mendoza/Cuenca]	Ciudadano	8	
	Regidor primero [decano]	Luis Gallardo	Ciudadano	10	
		José Joaquín Ramírez	Ciudadano	8	
	Regidor segundo	Miguel María Durán[a]	Ciudadano	9	9
		Antonio López de Luna	Ciudadano	9	9
	Regidor tercero[b]	Blas Miguel Paredes	Ciudadano	10	
		Agustín Morfi	Ciudadano	8	
		Ignacio Burgos	Ciudadano	1	
	Regidor cuarto	Ignacio Burgos	Ciudadano	7	8
		Juan Martínez	Ciudadano	1	
		Nicolás Limón	Ciudadano	9	11
		Mariano Fernández	Ciudadano	1	
		Antonio López de Luna	Ciudadano	1	
	Regidor quinto	Antonio López de Luna	Ciudadano	11	
		Mariano Fernández	Ciudadano	6	
		Alejandro Medina	Ciudadano	1	

Ayuntamiento, pueblo o comarca	*Cargo*	*Nombre*	*Calidad ciudadana/ profesión*	*Votos, primera ronda*	*Votos, segunda ronda*
		José Beléndez	Ciudadano	1	
	Regidor sexto	Alejandro Medina[a]	Ciudadano	9	8
		Juan Martínez	Ciudadano	9	8
		José Beléndez	Ciudadano	1	
	Regidor séptimo	Mariano Cortés	Ciudadano	10	
		José Beléndez	Ciudadano	7	
		Juan Martínez	Ciudadano	1	
		Vicente Caballero	Ciudadano	1	
	Primer síndico	Agustín Morfi	Ciudadano	10	
		José Rodríguez	Ciudadano	7	
		Rafael Ramírez de España	Ciudadano	1	
		Joaquín Caballero	Ciudadano	1	
	Segundo síndico	Vicente Caballero	Ciudadano	7	7
		Rafael Ramírez de España	Ciudadano	9	12
		José Rodríguez	Ciudadano	1	
		Juan Martínez	Ciudadano	1	
Acapetlahuacan	Alcalde	José Trinidad Cacique[c]	s. d.	10	
	Suplente	Blas Antonio[c]	s. d.	10	
Axocapan	Alcalde	Marcos Tlapano	s. d.	10	
	Suplente	Sebastián Pozas	s. d.	10	
Coyula	Alcalde	Juan del Carmen	s. d.	10	
	Suplente	Tomás Ambrosio	s. d.	10	

San Juan Cuaso	Alcalde	Salvador Diego Tecalzo	s. d.	10	
	Suplente	José Mateo	s. d.	10	
San Pedro y San Pablo Cuaso	Alcalde	Miguel Pablo	s. d.	10	
	Suplente	Juan [ilegible: Lusonte]	s. d.	s. d.	12
Trinidad	Alcalde	Miguel Campos	s. d.	10	
	Suplente	Juan Jacinto	s. d.	10	
Acapulco	Alcalde	Diego Agustín	s. d.	s. d.	14
	Suplente	Manuel Domingo	s. d.	19	

s. d.: sin datos.
[a] Luego de empatar en segunda ronda, elector por suerte.
[b] Al nombrarse el tercer regidor entró a la junta electoral el elector de la parroquia de Acapetlahuacan, dando un total de 19 electores.
[c] Hubo reclamos por no contar con mayoría absoluta.
Fuente: Actas electorales del municipio de Atlixco, Archivo Municipal de Atlixco.

Cuadro 11. Elección de electores primarios, villa de Atlixco, 4 de diciembre de 1831

	Nombre	*Calidad ciudadana/profesión*	*Votos*
Ganadores	José Cresencio Suárez	Presbítero	39
	Nicolás Limón	Ciudadano	36
	Juan Nepomuceno Peraza	Presbítero	35
	José María Rodríguez	Ciudadano	34
	Diego Yáñez	Ciudadano	31
	Francisco Santa María	Ciudadano	29
	Joaquín Priorio	Ciudadano	29
	Francisco Sayas	Ciudadano	29
	Joaquín Monroy	Ciudadano	28
	Miguel Yáñez	Ciudadano	27
Perdedores	José Martínez	Ciudadano	10
	Juan de Dios Reyes	Ciudadano	8
	José Antonio Sobreyra	Ciudadano	6
	Juan Enciso	Ciudadano	6
	Mariano Joaquín Sánchez	Presbítero	5
	José Antonio Serrano	Ciudadano	4
	Manuel Monroy	Ciudadano	4
	José Manuel Cortes	Ciudadano	4
	Juan Ávalos	Ciudadano	3
	Joaquín España	Ciudadano	3
	Miguel Ramírez	Ciudadano	3
	Miguel Aguilar	Ciudadano	3
	José Manuel Fernández	Ciudadano	2
	José Antonio Galicia	Ciudadano	2
	José Juan Sánchez	Ciudadano	2
	Miguel Priego	Presbítero	2
	Carlos Ávalos y Varela	Secretario	2
	Joaquín Sánchez	Diácono	1
	José María Ávalos	Ciudadano	1
	José Picazo	Ciudadano	1
	Joaquín Priego	Ciudadano	1
	Miguel Ramírez de España	Presbítero	1
	Miguel Jurado	Ciudadano	1
	Mariano [Sor…]	Ciudadano	1
	Miguel del Moral	Presbítero	1

Fuente: Actas electorales del municipio de Atlixco, Archivo Municipal de Atlixco.

bros. Esto implica, para fines electorales, que el Ayuntamiento de Atlixco dividió a su jurisdicción territorial en dos grandes secciones; el permanente conflicto con Acapetlahucan lo llevó a darle un estatus de cabecera de pueblos sin ser Ayuntamiento. Por su parte, el cuadro 10 revela patrones similares de funcionamiento de las juntas electorales municipales respecto a Cádiz: integración de la mesa electoral con la primera autoridad del Ayuntamiento y los demás puestos –secretario y escrutadores– electos por y entre los electores primarios; sistema de rondas electorales, continuidad en el uso de la suerte política; competencia relativa de los candidatos al interior de la junta electoral. En cuanto a la calidad ciudadana y las profesiones, se advierte un cambio en la composición de los cargos municipales: hegemonía de los "ciudadanos" y un solo militar; a pesar de que a partir de la jurisdicción de Acapetlahuacan las actas no registren con precisión si se trataba de ciudadanos comunes o con alguna profesión distintiva.

Aunque incompleta, la elección de diciembre de 1831 deja ver con mayor detenimiento qué pasó con el caso de Acapetlahuacan, pero sobre todo abre la caja de pandora para comprender cómo eran las votaciones en la fase de elección de los electores primarios. Como puede verse en el cuadro 11, el voto de la ciudadanía se dio por lista, lo cual constata una fascinante continuidad con el método utilizado en Cádiz.

Los diez electores triunfadores ganaron porque sus nombres consiguieron el mayor número de repeticiones –de 27 a 39, según el caso– de las listas de los ciudadanos. El cuadro es tan detallado que muestra los nombres de los candidatos perdedores. Mi inferencia de que este sistema tendía a dispersar el voto ciudadano en muchos nombres se constata en esta elección; por ello no es posible calcular los niveles de participación. No tenemos por qué dudar que el voto por lista se utilizó en la elección de 1825, aunque no tuve en mi poder las actas que describieran el proceso. La pregunta que queda para futuras investigaciones es ¿cuándo se interrumpió su uso?

En relación con Acapetlahuan, el cuadro 12 indica que esta jurisdicción electoral pasó de nueve electores en 1825 a un solo elector en 1831; pero en realidad fragmentó su territorio, para que cada pueblo –antes sujeto a dicha jurisdicción– eligiera sus propios electores. Esta medida puede interpretarse como un paso adelante para ir conformando las futuras secciones electorales. Sobre este punto nada pude encontrar entre 1832 y 1840, pero logré localizar un padrón de secciones –sólo concerniente al Ayuntamiento de Atlixco– perfectamente trazado.

Cuadro 12. Elección de electores primarios,
villa de Atlixco y comarcas aledañas,
5 de diciembre de 1831

Municipio o comarca	*Nombre*	*Calidad ciudadana/ profesión*	*Sufragios primer escrutinio*
Atlixco	José Cresencio Suárez	Presbítero	39
	Nicolás Limón	Ciudadano	36
	Juan Nepomuceno Peraza	Presbítero	35
	José María Rodríguez	Ciudadano	34
	Diego Yáñez	Ciudadano	31
	Francisco Santa María	Ciudadano	29
	Joaquín Priorio	Ciudadano	29
	Francisco Sayas	Ciudadano	29
	Joaquín Monroy	Ciudadano	28
	Miguel Yáñez	Ciudadano	27
Acapetlahuacan	Gregorio Jiménez	Ciudadano	14
La Trinidad Tepango	José María de Ávalos	Ciudadano	41
	Juan de Dios Reyes[a]	Ciudadano	36
Ajucopan	Simón de los Santos Ahuehuetitla	Ciudadano	27
	Domingo de la Cruz Tlapanco	Ciudadano	26
Coyula	Tomás Moradillo	Ciudadano	17
	Juan del Carmen Villafania	Ciudadano	13
San Pedro y Pablo Cuaco	Carlos de Ávalos y Varela	Ciudadano	20
	José María Montiel	Presbítero	17
	Miguel Ramírez de España[a]	Presbítero	8
San Juan Cuaco	Francisco Medina	Ciudadano	16
	Juan de Ávalos	Ciudadano	15

[a] Ramírez de España ganó como elector, debido a que Reyes fue electo por dos comarcas (14 y 36 votos, respectivamente), por lo que se resolvió que optara por el lugar donde obtuvo más votos. De este modo, pudo ser sustituido por el referido Ramírez.

Fuente: Actas electorales del municipio de Atlixco, Archivo Municipal de Atlixco.

Dicho padrón se elaboró para estrenarlo en la convocatoria del 1 de diciembre de 1841, nada menos el edicto que dio origen al famoso Constituyente de 1842. Allí se numeraron las secciones por manzanas y calles; se asoció el número de habitantes por sección y la cantidad de ciudadanos que tenían derecho a votar. Cuando no alcanzaba una sección para cubrir la cuota de las 500 personas requeridas, se agrupaban varias secciones con el objeto de formar una sola junta primaria. El padrón es tan preciso que indica cuántos electores primarios por sección tenían que elegirse. La digresión importa, porque revela que el mandato legal de establecer secciones desde 1824 no ocurrió en los años veinte, ni en los treinta. Se tuvo que trabajar con la realidad preexistente. La realidad preexistente eran los pueblos y las "comarcas", como el acta de 1831, que nombró a sus subdivisiones electorales. Las juntas parroquiales, en su acepción electoral, no sólo fueron desapareciendo en el lenguaje político, sino en la realidad histórica del México independiente.[56]

El tema de los partidos en el México independiente fue un poco más complejo y de larga duración. He podido reconstruir un mapa que explora el tránsito del partido de Atlixco de la época gaditana a los años independientes de 1826-1835 (véase mapa 3). Si se compara esta territorialidad con la época de Cádiz (véase mapa 2) resalta que el partido se compone del mismo material que de su inmediato pasado: la integración de diversos ayuntamientos, pueblos, haciendas y ranchos.

No obstante, también se observa que no sólo se mantuvo la misma estructura de ayuntamientos contemplados en 1820-1821, sino hubo una ganancia clara de tres nuevos municipios: San Nicolás de los Ranchos, Nealticán y Tochimilco. Desconozco la ubicación de Nealticán, pero San Nicolás de los Ranchos formó parte del partido de Cholula y Tochimilco –tal y como se pudo ver en el mapa 1– y fue cabecera de partido independiente, tanto en el siglo XVIII como en la era gaditana.

No estoy en la posibilidad de señalar el tamaño y la intensidad de las transformaciones en todo el estado, pero el ejemplo del partido de Atlixco muestra que las modificaciones espaciales fueron una realidad palpable.

[56] Con la consulta directa al Archivo Histórico Municipal de Puebla, Erika López proporciona otros elementos de este cambio cualitativo en materia electoral. Señala que, al menos desde 1848, el Ayuntamiento de Puebla ya contaba con una subdivisión de 79 secciones perfectamente delineadas en su espacio y en el número de habitantes (500 o sobrante de 250). Estos trazos fueron simplemente ratificados en 1857. Por lo tanto, la década de los cuarenta parece ser definitiva en la consolidación del seccionamiento electoral del estado de Puebla. Para profundizar en el tema, véase López, "Elecciones", inédito.

Mapa 3. Partido de Atlixco, 1835

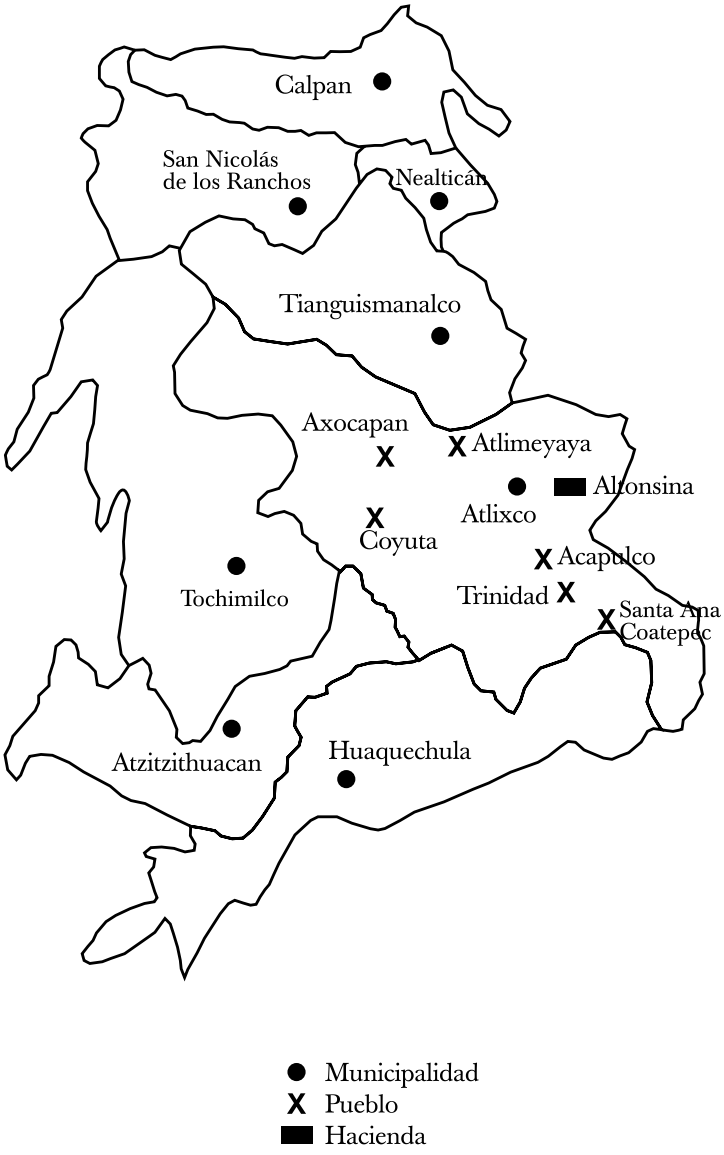

Fuente: elaboración propia con base en AMA, sección histórica.

Más aún, es necesario comprender que los cambios territoriales no sólo impactaron directamente los pesos políticos y las prácticas electorales del territorio estudiado, sino alteraron la composición de las juntas electorales superiores en la definición de los cargos de representación política en juego. Esta cuestión se entiende mejor al exponer cómo se hizo el reparto de electores en una de las primeras elecciones poblanas del México republicano. Pude localizar las actas del partido de Atlixco de agosto de 1826 (véanse cuadros 13 y 14).

Dichas actas corresponden al proceso de elección de los "electores primarios" y los electores de partido; como es previsible, estos últimos electores fueron los que tuvieron que trasladarse a la capital poblana para conformar la junta electoral del estado y allí elegir la cuota de diputados federales que le tocó a Puebla en 1826 (entre ocho y diez legisladores).[57] No cuento con las actas de esta última etapa del proceso, aunque se sabe que debió celebrarse el 1 de octubre de 1826. Es notorio que la cabecera de Atlixco mantuvo un peso semejante de electores primarios que en la época de Cádiz (un elector más), algo parecido pasó con Huaquechula (un elector menos); sin embargo, no ocurrió lo mismo con otros municipios y pueblos del partido. Tianguismanalco vio mermada su cuota de cuatro electores a uno y lo mismo le sucedió a Acapetlahuacan, se movió de cinco electores a uno; pero el caso más notable fue Calpan, que pasó de ocho electores a uno solo.[58] En breve, el peso político de los municipios cambió de manera radical en la integración de la junta electoral del partido. La villa de Atlixco concentró el mayor número de electores y a los demás municipios y pueblos se le dispersó su fuerza electoral, lo que seguramente dificultó la creación de coaliciones para la definición de los electores de partido.

El cambio más notable puede mirarse en el cuadro 14. La junta electoral del partido de Atlixco eligió cuatro electores; esto es, aumentó su peso

[57] Según los censos de población de la época y mis propios cálculos, a Puebla le tocaron en 1826 entre ocho y diez diputados federales. Si se toma en cuenta el censo de Fernando Navarro de 1810 (811 285 habitantes, entonces se le adjudicaron diez diputados; si fue el de 661 902 habitantes, que resta Tlaxcala y otras regiones, la adjudicación fue de alrededor de ocho diputados). El censo y los referentes para el cálculo de diputados pueden ser consultados en Arroyo, *Arquitectura*, 2011.

[58] No he podido encontrar la causa de este cambio abrupto en Calpan, pues se trata de un municipio similar en población a la villa de Atlixco. Una posible explicación es que se haya fragmentado el municipio y que muchos de los pueblos que integraban su jurisdicción se trasladaran a otros partidos aledaños a Atlixco. De lo que sí tengo registro es que en 1861 –y esto gracias a los datos proporcionados por la Constitución de este año– tanto Calpan como San Nicolás de los Ranchos terminaron por ser parte del distrito de Cholula. Nealticán desapareció también como municipio en 1861.

Cuadro 13. Elección de electores primarios, partido de Atlixco, 19 y 20 de agosto de 1826

Municipio o pueblo	*Nombre*	*Calidad ciudadana/ profesión*	*Número de electores*
Atlixco	José Vicente de Couto	Ciudadano	9
	José María García y Méndez	Ciudadano	
	José Antonio Galicia	Ciudadano	
	Blas Miguel Paredes	Ciudadano	
	Lorenzo Lozano de Alarcón	Ciudadano	
	Nicolás Limón	Ciudadano	
	Rafael Cuenca	Ciudadano	
	Ignacio Burgos	Ciudadano	
	Daniel Monroy	Ciudadano	
Acapetlahuacan	Francisco Santa María	Ciudadano	1
Coyula	Rafael de León	Ciudadano	1
Pedro Cuaco	José María Ávalos	Ciudadano	2
	Domingo Tlapanco	Ciudadano	
San Juan Cuaco	José Juan Sánchez	Ciudadano	1
La Trinidad Tepango	Juan Casero	Ciudadano	1
Axocopan	Simón Ahuehuetitla	Ciudadano	1
Huaquechula	Marco Domínguez	Ciudadano	5
	Felipe Domínguez	Ciudadano	
	Juan Almorín	Ciudadano	
	Francisco Ortiz	Ciudadano	
	Vicente Hernández	Ciudadano	
Jejipan	Pedro Olivares	Ciudadano	1
Atzitzihuacan	Manuel María	Ciudadano	1
Tianguismanalco	Miguel de Osorio	Ciudadano	1
San Buenaventura	Buenaventura Hernández	Ciudadano	1
San Baltazar Atlimeyaya	Miguel Ramírez	Ciudadano	1
San Andrés Calpan	José Iglesias	Ciudadano	1
San Nicolás de los Ranchos	Cosme Popoca	Ciudadano	3
	Isidro Martín Xapam	Ciudadano	
	Juan Santa María Pérez	Ciudadano	
Huiluco	Juan Vela	Ciudadano	1
Santa Ana Cuatepec	José Canales	Ciudadano	1
Amecaque	Juan Pedro	Ciudadano	1
Total			33

Fuente: Actas electorales del municipio de Atlixco, Archivo Municipal de Atlixco.

Cuadro 14. Elección de electores de partido, Atlixco,
20 de agosto de 1826

Cargo	*Nombre*	*Calidad ciudadana/ profesión*	*Votos, primera ronda*	*Votos, segunda ronda*
Primer elector	Juan Rodríguez	Ciudadano	10	s. d.
	Lorenzo Lozano	Ciudadano	8	17
Segundo elector	José Vicente de Couto	Ciudadano	s. d.	16
	Miguel del Moral	Presbítero	s. d.	s. d.
Tercer elector	Ignacio López de Luna	Cura	s. d.	22
	Antonio Galicia	¿Teniente?	s. d.	s. d.
Cuarto elector	Agustín de Morfi	s. d.	s. d.	17
	Antonio de Galicia	s. d.	s. d.	s. d.

s. d.: sin datos.
Fuente: Actas electorales del municipio de Atlixco, Archivo Municipal de Atlixco.

político en la junta electoral estatal en una proporción de 300% respecto de la era gaditana. Lo que explica esta transformación es la ampliación espacial del partido (tres municipios más), de lo que posiblemente se derivó en un incremento de población, pero sobre todo el cambio de criterio sobre el que se basó la medida: por cada diez electores primarios se tenía derecho a un elector de partido, según lo reguló el decreto del Congreso local del 22 de mayo de 1826.[59] Como el partido de Atlixco tuvo derecho a elegir 35 electores primarios, la junta electoral se preguntó qué hacía con los cinco electores sobrantes, pues sólo le cabía "legalmente" una cuota de tres electores de partido. La propia junta interpretó que el sobrante era suficiente para adicionarse un elector más. El argumento fue que esto se decidió "conforme a la general opinión" y que darían parte a la "junta de gobierno" (supongo yo, a instancias superiores). Esta resolución se validaría en las futuras elecciones del partido. El hecho de que ocurriera así significa que la junta electoral estatal convalidó la interpretación de la junta electoral desde 1826. La particularidad de dicha interpretación no debe nublar lo relevante. Que la transformación del peso político de Atlixco en el nivel superior se explica por el tamaño de su población. Los demás partidos del estado tuvieron que realizar su cálculo con base en el criterio de un elector de partido por cada diez electores primarios, lo que evidencia el peso diferenciado de los partidos en las juntas electorales estatales. El contraste con lo vivido en la elección ya descrita de 1820 no necesita mayores comentarios. Allí se adoptó un criterio de igualación territorial –un elector por partido–, sin que importara tanto la proporción de vecinos en cada una de las jurisdicciones en disputa.

Otra situación que debe sopesarse es el cambio en el método de elección. A primera vista parece que se mantuvo el método de elección indirecto de la época gaditana. Sin embargo, el procedimiento seguido bajó de cuatro a tres grados. La transformación ocurrió en el campo de la elección de los electores primarios y la eliminación de la fase de los compromisarios. El cambio de lenguaje político dice mucho desde el principio. No tenían ya que elegirse electores parroquiales, sino electores primarios. El ciudadano convocado a votar lo hacía de forma directa y sin la intermediación de los compromisarios. Su ubicación espacial tampoco seguía la ruta de las juntas parroquiales, porque estas debían dar paso a la conformación de las seccio-

[59] Esta información fue sacada del acta electoral del 20 de agosto de 1826, correspondiente al partido de Atlixco.

nes electorales. Desde la convocatoria al segundo Constituyente mexicano del 17 de junio de 1823, luego con la Constitución de 1824, las secciones debieron constituirse en una proporción de un elector por cada 500 habitantes o sobrante de 250.[60] Si se diera el caso que un pueblo no reuniera este número, tenía que unirse a otros pueblos para alcanzar la cantidad requerida. No es remoto pensar que se impusieron excepciones para pueblos alejados y que no alcanzaran el número requerido de habitantes. Solía asignárseles un elector de cualquier modo (pudo haber sido el caso de varios de los pueblos que aparecen en el cuadro 13 con un elector). Es posible, asimismo, que este proceso de seccionamiento no haya ocurrido de golpe y que poco a poco los ayuntamientos, encargados de esta tarea, lo fueran instaurando en sus territorios (como se ha señalado antes, quizá la década de los cuarenta sea clave en este proceso). De lo que no cabe duda es que el nuevo método electoral estableció como el parámetro de cálculo a los habitantes (a partir de estos, se definía el número de electores) y no por el referente de vecinos, como fue en el periodo gaditano. Aunque los dos parámetros pueden considerarse como "modernos", la cualidad del elector se modificó. Pasó de "representar" a la comunidad de vecinos –o las cabezas de familia interesados en la cosa pública– a la comunidad entera, que incluyó tanto a los jefes de familia como a las mujeres, niños, enfermos clínicos, criminales y hasta los individuos "sin un modo honesto de vivir".

De las profesiones no hay mucho que añadir. En el nivel de los electores primarios se eligieron "puros" ciudadanos. Los curas y militares, tan frecuentes en la época de Cádiz, prácticamente desaparecen de la escena política. En cambio, en el nivel de los electores de partido vuelven a cobrar cierta fuerza, pero muy lejos de su presencia anterior (un solo elector de cuatro en juego).

En cuanto a la organización electoral, la rutina por rondas de votaciones se mantiene vigente. El hecho de que un solo elector haya sido elegido en la primera ronda habla de la relativa competencia en la junta electoral del partido. Lo que me parece más novedoso de las actas es que se da cuenta de la integración de la mesa directiva y el asunto de la calificación de las credenciales de los electores primarios.

[60] La idea de referir un sobrante indica una situación de excepción en el cálculo. Por ejemplo, si se diera el caso que en una sección hubiera 751 habitantes en su comarca, entonces tendría derecho, por el sobrante, a dos electores primarios. Sin embargo, si en la misma sección se contara con 749 habitantes, únicamente se le asignaría un elector.

La mesa de la junta electoral de partido se conformó con la primera autoridad del Ayuntamiento de Atlixco, en este caso recayó en un alcalde interino, un secretario y dos auxiliares o escrutadores. Los últimos tres puestos eran por elección y tenía que emanar de entre los mismos electores. Es interesante que las votaciones de estos cargos se hacían por voto secreto (o como se decía en la época, "a poner en el vaso las cédulas") y para que no hubiera duda del conteo de sufragios, previamente se sorteaban dos nombres –nuevamente vemos el uso de la suerte política– que fungían como escrutadores del proceso. La integración de la mesa no sólo era relevante debido a que cuidaba el orden y el proceso de elección de los electores de partido, sino porque eran los que firmaban las actas que daban la legitimidad de lo acontecido en dichas juntas. También me parece importante que la mesa haya estado conformada, en su mayoría, por los propios electores primarios –al fin y al cabo ciudadanos– y el Ayuntamiento, a través de su máxima autoridad. Ello contrasta con la época de Cádiz, donde todavía existía la presencia del clero en la organización de las votaciones. Advierto, en este sentido, una tendencia gradual e irreversible a la secularización de los procesos electorales.

En relación con la calificación de las credenciales, de ninguna manera es un tema periférico. Las mismas actas muestran los problemas prácticos a los que se enfrentaron las juntas de partido para cumplir con su misión electoral. Las juntas preparatorias –generalmente se hacían dos– como la mesa electoral desempeñaban un papel importante en la elaboración de los expedientes de las credenciales en conflicto. La resolución última pasaba por el pleno de la junta, una vez agotada la discusión de las mismas. Sería muy farragoso narrar los pormenores de lo discutido en los documentos electorales. Sin embargo, se puede resumir la parte álgida del conflicto en tres puntos. Primero, que Coyula, San Juan, San Pedro Cuaco (que contemplaba a San Pablo) no lograron reunir "el número de almas que debían servir de base para arreglar la elección"; esto demandó la reposición del proceso y que se les avisara a los secretarios de las demás mesas electorales para no cometer el mismo "defecto" en adelante. En breve, no se reconoció la proporcionalidad y la calidad de sus electores, lo que explica, junto con los individuos faltantes, por qué en las votaciones de la junta electoral de partido no estuvieron presentes la totalidad de los electores electos. Segundo, que la credencial correspondiente a Miguel Ramírez, siendo un simple borrador, no tenía formalidad regular; a pesar de ello, no le nulificaron la credencial. Y tercero, que el elector José Juan Sánchez fue elegido por dos pueblos a la

vez; que como no había tiempo para un sorteo, se le concedió a San Juan Cuaco y así este pueblo no perdió su representación. En agosto de 1828, el partido de Atlixco volvió a organizar las elecciones de sus electores primarios y sus electores secundarios (véanse cuadros 15 y 16).

Las actas no indican qué es lo que estaba en juego. No obstante, y puesto que se trata de la misma fecha que la elección anterior y que la renovación de diputados federales se daba cada dos años, infiero que lo que estuvo en juego fue el proceso de elección para nombrar a los legisladores del Congreso general. Además de incompletas, no veo el caso de reproducirlas, ya que se repite la misma mecánica. La información que destaca, sin embargo, es que los electores primarios nunca pasaron de 39 miembros, por lo que la cuota de cuatro electores del partido se mantuvo con el mismo parámetro que antes. Quizá valga señalar que en los años treinta aparece una nueva figura en la parte de la organización de las elecciones. Se trata de dos fiscales nombrados por el gobernador. Su presencia en las mesas de las juntas de partido no fue "ilegal", ya que hubo un decreto específico que reguló su inclusión. Además, firmaban las actas electorales. Por la descripción en las actas, se desprende que tenían un papel de "vigilantes" de confianza del gobernador en turno, pero no intervenían en las funciones reservadas a la mesa electoral. También se sabe que el gobernador solía elegir fiscales cercanos a la comunidad, debido a que en la elección de julio de 1832 –estaban en juego la elección de diputados locales y diputados federales– designó al presbítero José Crescencio Juárez y al capitán retirado Carlos Ávalos y Varela, que habían sido electores de la región en anteriores elecciones.

En resumen, lo más sobresaliente de todas estas elecciones es ver la experiencia acumulada, por parte de la cabecera del partido y los ayuntamientos sujetos, en la organización de los procesos electorales. Las actas no registran conflictos de consideración y la regularidad es lo que priva. El partido de Atlixco, como seguramente así pasó en los demás partidos de Puebla, se convirtió en una maquinaria eficaz de realizar elecciones. Hay que recordar que la división electoral por partidos no sólo se utilizó en las elecciones de diputados generales (sistema que predominó en casi toda la primera mitad del siglo XIX), sino que en el caso de Puebla sirvió para organizar tanto las elecciones de diputados locales como de sus gobernadores que fueron electos popularmente.

Su estudio requiere de otras fuentes –las actas de las juntas electorales estatales, que no se han encontrado todavía– y otra estrategia de investi-

Cuadro 15. Elección de electores primarios, partido de Atlixco, 16 de agosto de 1828

Municipio o pueblo	*Nombre*	*Calidad ciudadana/ profesión*	*Número de electores*
Atlixco	José Mariano Lozano de Alarcón	Regidor	9
	Miguel Fernández	Presbítero	
	Lorenzo Lozano de Alacrón	Capitán	
	Blas Miguel Paredes	Regidor	
	Manuel Peralta	Ciudadano	
	Manuel Galindo	Ciudadano	
	Joaquín Sobreira	Ciudadano	
	Manuel Boleagas	Ciudadano	
	Ignacio Aguilar	Ciudadano	
Acapetlahuacan	José Julián Jiménez	Ciudadano	1
Huaquechula	Vicente Olivan	Alcalde constitucional	6
	Francisco Burgos	Ciudadano	
	Marco Domínguez	Ciudadano	
	Mariano Morales	Ciudadano	
	Francisco Domínguez	Ciudadano	
	Miguel Torres	Ciudadano	
San Juan Huiluico	Mariano Centeno	Ciudadano	1
Santa Ana Cuatepec	Alejandro Medina	Ciudadano	1
San Juan Tianguismanalco	Felipe de Jesús	Ciudadano	2
	Pascual Nicolás Zambrano	Ciudadano	
San Baltazar Atlimeyaya	Nicolás Mariano	Ciudadano	2
	Juan Asencio Zamorano	Ciudadano	
San Buenaventura Nealtica	Cristóbal de Santiago Martínez	Ciudadano	1
La Trinidad Tepango	José Mariano Valdetara	Presbítero	1
Coyula	José Antonio Galicia	Ciudadano	1
Ajocopa	José Manuel Andrade	Ciudadano	1
San Pedro y San Pablo Cuaco	Mariano Joaquín Sánchez	Presbítero	3
	José María Montiel	Presbítero	

Municipio o pueblo	*Nombre*	*Calidad ciudadana/ profesión*	*Número de electores*
	Ignacio Lizalde	Ciudadano	
San Juan Cuaco	José Antonio Serrano	Ciudadano	1
San Andrés Calpan	Miguel Montoya	Ciudadano	1
	José Iglesias	Ciudadano	
San Nicolás de los Ranchos	Rafael López	Ciudadano	2
	Mariano Popoca	Ciudadano	
Santiago Tochimilco	Juan Santa María Pérez	Ciudadano	1
Total			35

Nota: Las actas no proporcionan datos sobre el Ayuntamiento de Santiago de Atzitzihuacan.
Fuente: Actas electorales del municipio de Atlixco, Archivo Municipal de Atlixco.

Cuadro 16. Elección de electores de partido, Atlixco, 17 de agosto de 1828

	Nombre	*Calidad ciudadana/ profesión*	*Sufragios*
Primer elector	Miguel Francisco del Moral	Presbítero	23
	José Cresencio Suárez	Presbítero	12
Segundo elector	Joaquín Ramírez de España	Presidente de la junta	23
	Juan de Dios Reyes	[ilegible]	12
Tercer elector	Sánchez[a]	Regidor	[23]
	José María de Ávalos	Ciudadano	11
	Juan Nepomuceno	Ciudadano	1
Cuarto elector	Juan [ilegible]	Regidor	12
	José María Ávalos	Ciudadano	1
	José Cresencio Suárez	Presbítero	1
	José Mariano García Mendoza	Síndico menos antiguo	21

[a] El acta está incompleta, pero se indica que el ganador fue Sánchez. Se desconoce el número de votos.
Fuente: Actas electorales del municipio de Atlixco, Archivo Municipal de Atlixco.

gación que rebasa las expectativas de esta investigación. Lo que conviene anticipar es que los partidos sirvieron de base para constituir las nuevas jurisdicciones electorales de la segunda mitad del siglo XIX: los distritos uninominales. Aunque escapa a la periodicidad histórica que me he impuesto, quiero terminar el estudio con un mapa que expresa la conversión de los partidos en los modernos distritos electorales, a partir de las reformas electorales de 1857 (véase mapa 4).

Ya he señalado en otro trabajo que los distritos existían, cuando menos, desde 1823; pero sólo como el parámetro para calcular el número de diputados que le tocaba a cada estado en las representaciones generales.[61] Su inserción como una realidad geopolítica no pudo proyectarse hasta el Constituyente de 1856, para luego irse instaurando gradualmente en las entidades de la república. Como antes de esta fecha no se constituyeron los distritos como una entidad física y espacial, califiqué a estos distritos de "virtuales"; lo que operó en la práctica fueron los partidos. El mapa 4 muestra que los distritos "reales" se configuraron a partir de la historia y el control territorial de las jurisdicciones preexistentes: los partidos. De esta manera, el distrito de Atlixco se compuso de cinco ayuntamientos, por lo que tuvo una pérdida de tres municipios (San Nicolás de los Ranchos y Calpan, que fueron recuperados por el distrito de Cholula, y Nealticán, que posiblemente desapareció como municipio en 1861), lo demás permaneció más o menos igual que antes.[62] A su vez la cabecera del distrito se estableció en la villa de Atlixco, el mismo punto que rigió toda la primera mitad del siglo XIX bajo el estatus de partido.

En breve, aquí se dio cuenta de la historia de un partido, el de Atlixco, que corresponde en forma casi idéntica a su conversión en distrito. Sin embargo, si profundizáramos en la composición y el desarrollo de otros partidos, se vería que hubo distritos constituidos con varios partidos y, por lo tanto, con la sumatoria de muchos municipios. O bien, que hubo casos de algunos partidos que se fragmentaron para convertirse en varios distri-

[61] Arroyo, *Arquitectura*, 2011.

[62] No puedo ubicar con toda precisión si Nealticán desapareció como municipio en 1861 u ocurrió con anterioridad a esta fecha. Gracias a los estudios de Raymond Buve y Guy Thomson sabemos que los cambios más abruptos de Puebla ocurrieron entre 1848 y 1853. Con la proyección del estado de Guerrero en 1848, Puebla perdió dos jurisdicciones: Ometepec –Ayuntamiento que aparece en la división electoral de 1820– y el Ayuntamiento de Tlapa; la pérdida global en municipios fue de 22 unidades. Entre 1848 y 1853, a su vez, se cedieron diez municipios más (sobresalen Tuxpan y Chicontepec), que pasaron al estado de Veracruz. Gran parte de estos movimientos se "ratificaron" en el Constituyente de 1857. Buve, *Amores*, 2010, y Thomson, *Sierra*, 2010.

Mapa 4. Distrito de Atlixco, 1861-1880

Fuente: elaboración propia con base en AMA, sección histórica.

tos. Por lo tanto, hace falta emprender más estudios comparativos de estas jurisdicciones electorales y explicar su dinamismo histórico. De lo que no cabe duda es que al reflexionar sobre la historia de los partidos no estamos haciendo otra cosa que explicar el origen de nuestros modernos distritos electorales.

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AMA Archivo Municipal de Atlixco.

Bibliografía

Aguilar Rivera, José Antonio, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, FCE, 2000.

Alanís Boyso, José Luis, *Elecciones de república para los pueblos del corregimiento de Toluca, 1729-1811*, México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1978.

Annino, Antonio, "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821" en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, FCE, 1995, pp. 177-226.

_____, "Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial" en Enrique Montalvo Ortega (coord.), *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, México, INAH, 1999, pp. 17-63.

_____, "Imperio, Constitución y diversidad en la América hispana" en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coords.), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917). Estudios y perspectivas*, México, Poder Judicial de la Federación/ Instituto Mora, 2010, pp. 63-93.

_____, "La ruralización de lo político" en Antonio Annino (coord.), *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, FCE, 2010, pp. 384-464.

Arroyo García, Israel, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora/BUAP, 2011.

_____, "¿Para qué sirven las actas electorales en el siglo XIX?" en Fausta Gantús (coord.), *Elecciones en el México del siglo XIX. Las fuentes*, México, Instituto Mora, 2015, pp. 95-132.

Breña, Roberto (ed.), *Cádiz a debate: actualidad, contexto y legado*, México, COLMEX, 2014.

Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, COLMEX/UNAM, 1994.

Buve, Raymond, *Amores y odios compartidos. Puebla y Tlaxcala (1800-1920)*, México, Educación y Cultura/BUAP, 2010.

Carmagnani, Marcello, "Del territorio a la región. Líneas de un proceso en la primera mitad del siglo XIX" en Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Cincuenta años de historia en México*, México, COLMEX, 1991, pp. 221-241.

_____, "Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850" en Josefina Zoraida Vázquez, *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*, México, Nueva Imagen, 1994, pp. 39-73.

_____ y Alicia Hernández Chávez, "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX/Fideicomiso Historia de las Américas/FCE, 1999, pp. 371-404.

Escamilla, Juan Ortiz y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, COLMEX/Universidad Veracruzana, 2007.

Escobar, Antonio, "Ha variado el sistema gubernativo de los pueblos. La ciudadanía gaditana y republicana fue ¿imaginaria? para los indígenas. Una visión desde las huastecas" en María del Carmen Salinas Sandoval, Diana Birrichiga Gardida y Antonio Escobar Ohmstede, *Poder y gobierno local en México, 1808-1857*, México, El Colegio Mexiquense/El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma del Estado de México, 2011, pp. 151-191.

Flón, Manuel de, *La intendencia de Puebla en 1804*, México, Gobierno del estado de Puebla, 1998.

Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, UNAM, 1986.

Gómez Álvarez, Cristina, "La Diputación Provincial en Puebla, 1820-1821", *Eslabones*, Sociedad Nacional de Estudios Regionales, A. C., núm. 12, julio-diciembre de 1996, México, pp. 72-81.

Gortari Rabiela, Hira de, "Representación, ciudadanía y sistema electoral. De Cádiz al primer federalismo en San Luis Potosí y el Distrito Federal" en Víctor Gayol (coord.), *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*, México, El Colegio de Michoacán, 2012, vol. II, pp. 351-380.

Guarisco Canseco, Claudia, *Los indios del Valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, Estado de México, El Colegio Mexiquense, 2003.

Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, FCE, 1993.

_____, "El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX/Fideicomiso Historia de las Américas/FCE, 1999, pp. 33-61.

Guzmán Pérez, Moisés (coord.), *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la independencia de México*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2009.

Hernández Chávez, Alicia, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, COLMEX/Fideicomiso Historia de las Américas/FCE, 1993.

Jáuregui, Luis, *La Real Hacienda de la Nueva España. Su administración en la época de las intendencias: 1786-1821*, México, UNAM, 1999.

Lira, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, COLMEX, 1995.

López Sánchez, Erika, "Elecciones municipales en Puebla, 1848-1861", inédito.

Manin, Bernard, *The Principles of Representative Gobernment*, Cambridge, University Press, 1997.

Marino, Daniela, "Indios, pueblos y la construcción de la nación. La modernización del espacio rural en el centro de México, 1812-1900" en Erika Pani (coord.), *Nación, Constitución y Reforma, 1821-1908*, México, FCE, 2010, pp. 163-204.

Mendoza García, J. Édgar, *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos chocholtecos de Oaxaca en el siglo XIX*, Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/CIESAS/UAM, 2011.

Muñoz de Bustillo, Carmen, "Constitución y territorio en los primeros procesos constituyentes españoles" en Carlos Garriga (coord.), *Historia y Constitución: trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Instituto Mora, 2010, pp. 201-232.

Ohgaki Kodama, Kishiro, "Ayuntamiento de la ciudad de México, 1808-1821. La crisis política de 1808 y el camino constitucional", tesis doctoral, México, El Colegio de México, 1979.

Ortiz Escamilla, Juan, "Ayuntamientos gaditanos en el Veracruz central, 1820-1825" en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, COLMEX/Universidad Veracruzana, 2007, pp. 307-334.

_____ y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, COLMEX/Universidad Veracruzana, 2007.

Reynoso Jaime, Irving, *Las dulzuras de la libertad. Ayuntamientos y milicias durante el primer liberalismo. Distrito de Cuernavaca, 1810-1835*, México, Nostromo Ediciones, 2011.

Rojas, Beatriz, "Orden de gobierno y organización del territorio: Nueva España hacia la nueva territorialidad, 1786-1825" en Clara García Ayluardo (coord.), *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México, FCE, 2010, pp. 131-163.

_____, *El "municipio libre", una utopía perdida en el pasado: los pueblos de Zacatecas, 1786-1835*, México, Instituto Mora/Instituto Cultural de Aguascalientes, 2010.

Rosanvallon, Pierre, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio en Francia*, México, Instituto Mora, 1999.

Ruiz, Inmaculada Simón, "La lucha por el poder político y los efectos de la introducción del sistema representativo en la ciudad de Puebla: 1812-1814", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 58, enero-abril de 2004, pp. 51-72.

Salinas Sandoval, María del Carmen, Diana Birrichaga Gardida y Antonio Escobar Ohmstede, *Poder y gobierno local en México, 1808-1857*, México, El Colegio Mexiquense/El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma del Estado de México, 2011.

Sánchez Montiel, Juan Carlos, "Formación de ayuntamientos constitucionales y un nuevo sistema de representación política en los pueblos-misión de Rioverde, San Luis Potosí, 1812-1826", *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 37, enero-junio de 2009, pp. 37-69.

Tecuanhuey Sandoval, Alicia, "Tras las trincheras del federalismo. Intereses y fuerzas regionales en Puebla, 1823-1825" en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, COLMEX, 2003, pp. 475-503.

_____, "Puebla 1812-1825. Organización y contención de ayuntamientos constitucionales" en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, COLMEX/Universidad Veracruzana, 2007, pp. 337-368.

_____, "Razones del desencanto federalista en Puebla, 1826-1835" en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, COLMEX, 2012, pp. 449-482.

Thomson P. C., Guy, *La sierra de Puebla en la política mexicana del siglo XIX*, México, Educación y Cultura/BUAP, 2010.

ELECCIONES Y POLÍTICA. LAS JUNTAS PREPARATORIAS EN LAS ELECCIONES PARA LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE TAMAULIPAS (1823-1831)*

Catherine Andrews

Durante la primera década después de la independencia se constituyeron dos grupos políticos rivales en Tamaulipas. El primero agrupó principalmente a la elite económica de Ciudad Victoria (conocida como villa de Aguayo antes de 1826) y de Tula, la población más grande y antigua del estado ubicada en la Sierra Madre Oriental. El líder indiscutible de esta facción era el doctor en teología José Eustaquio Fernández, oriundo de Victoria y cura párroco de Tula. Otros integrantes destacados también pertenecían a la familia Fernández: los hermanos Lucas y José Indalecio, comerciantes de Victoria; el primo de José Eustaquio, José Antonio Fernández de Córdoba, alcalde de la villa de Aguayo en 1821, así como a los tultecos, José Antonio Fernández Izaguirre y Francisco Vital Fernández. El cura de Victoria, José Miguel de la Garza García, era otro miembro connotado del grupo (véase cuadro 1).

La segunda facción tenía su base en el centro y centro sur del estado. La encabezaba el general José Felipe de la Garza Cisneros, originario de Soto la Marina, y los integrantes principales parecen haber sido, José Manuel Zozaya, hacendado de San Carlos; José Lino Perea, ex alcalde de San Carlos, así como los sureños Pedro Paredes y Serna, hacendado de Aldama, y José Antonio Quintero, hacendado de Altamira. Se rumoraba que el partido de los Fernández pertenecía a la logia masona de los

* Este texto se benefició con apoyo financiero del proyecto Hacia una Historia de las Prácticas Electorales en México. Siglo XIX, coordinado por Fausta Gantús del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Quiero agradecer asimismo la colaboración de Manuel Alejandro Manzano, Ana Romero, Francisco Javier Beltrán y Rodrigo Carbajal en la revisión y captura de documentos de archivo en Texas, Tamaulipas y la ciudad de México.

Cuadro 1. Integrantes de los dos grupos políticos tamaulipecos (1821-1832)

Fernández	*De la Garza*
José Eustaquio Fernández	Felipe de la Garza Cisneros
José Indalecio Fernández	Pedro Paredes y Serna
Lucas Fernández	José Antonio Quintero
Antonio Fernández de Córdoba	José Manuel Zozaya
José Antonio Fernández Izaguirre	José Lino Perea
Francisco Vital Fernández	Juan Guerra
Juan Nepomuceno de la Barreda	José Honorato de la Garza
Juan Francisco Gutiérrez	Manuel Prieto
Enrique Camilo Suárez	Juan Martín de la Garza
Lorenzo Cortina	José Ignacio Gil

Fuente: elaboración propia.

yorkinos,[1] mientras que el de De la Garza, a la escocesa.[2] Sin embargo, no hay evidencia sólida que constate dichas filiaciones masónicas.

En este ensayo me propongo analizar el curso de la rivalidad entre los dos grupos en el ámbito electoral estatal. Como consecuencia de la escasez de documentos de archivo que den cuenta de las elecciones durante este periodo, para este ensayo me ocuparé del asunto acerca del cual existe más información: la calificación de los resultados. En Tamaulipas, las elecciones se realizaron bajo la supervisión de la comisión permanente de la legislatura saliente, y los resultados de los comicios legislativos fueron calificados por los diputados electos convocados en una junta preparatoria. Al terminar la calificación de la elección, el nuevo Congreso se declaraba formalmente instaurada y, acto seguido, pasaba a calificar las elecciones al poder ejecutivo. Durante el periodo bajo estudio, las juntas preparatorias rechazaron a menudo las credenciales de los electos y recomendaron la repetición de las elecciones. Aunque las juntas siempre alegaban razones legales para recha-

[1] "Catálogo de las RR\LL\ de la jurisdicción de la M\R\G\L\ Nacional Mexicana, con expresión de las que las fundaron, el número que cada una tiene, orientes donde se hallan y las tres primeras luces de que se componen", en *Regeneración política*, 1830, t. 2, núm. 14, p. 1.

[2] Fernández, *Falsedades*, 1828.

zar a los electos, las circunstancias en las que se realizaron los escrutinios indican que también se trataba de un acto con objetivo político. En consecuencia, las juntas funcionaron como un espacio de negociación entre los grupos en pugna, y a veces, eran momentos de abierta confrontación.

El papel de las juntas preparatorias dentro del proceso electoral del primer federalismo mexicano no ha recibido investigación hasta ahora. Este texto ofrece algunas pistas para empezar el análisis con la esperanza de que otros retomen el tema con recurso a fuentes más abundantes en el futuro. Como bien ha demostrado la historia electoral mexicana reciente, el acto de calificar las elecciones es siempre uno de los momentos más controversiales de una elección. Quizá no debe sorprendernos que estas controversias se registren desde el comienzo de la vida político en México.

ORÍGENES DEL CONFLICTO

La rivalidad entre los dos grupos políticos en Tamaulipas surgió durante el vacío político que siguió a la caída del gobierno colonial en 1821. Durante la mayor parte de tiempo que duró la guerra insurgente, la provincia de Nuevo Santander formó parte de la jurisdicción político-militar de la Comandancia General de las Provincias Internas de Oriente. El gobernador (jefe político a partir de 1820) fue nombrado por el comandante general Joaquín de Arredondo y, en general, el gobierno provincial estaba bajo el mando de este militar, asentado en Monterrey, Nuevo León. En los meses subsiguientes a la promulgación del Plan de Iguala se desarrolló una larga disputa por la supremacía política en la provincia. En Aguayo (Ciudad Victoria), los Fernández y sus aliados se organizaron para adherirse al Plan en nombre de la provincia en abril de 1821. Acto seguido, los independentistas establecieron una junta de gobierno en Aguayo y nombraron al alcalde de la villa, José Antonio Fernández de Córdoba, como gobernador interino. Por su parte, De la Garza se puso en contacto con Agustín de Iturbide para ofrecer sus servicios. De esta manera, logró que este lo nombrara comandante militar de Nuevo Santander.

Con base en la poca evidencia que tenemos, no había manera de que De la Garza y Fernández de Córdoba cogobernaran, uno en el mando militar y el otro en el político, de modo que nació una confrontación entre los dos hombres que terminó con la expulsión de la provincia del alcalde de la villa de Aguayo. Algún tiempo más tarde, De la Garza lo acusó de promo-

ver la sedición y logró que las autoridades del imperio lo arrestaran.[3] Con la salida de Fernández de Córdoba, la junta en Aguayo se vio obligada a nombrar gobernador a De la Garza. La familia Fernández nunca olvidaría esta afrenta y sus miembros harían alusiones repetidas a ella durante los años siguientes.

Con el establecimiento de la república en México en 1823 se agudizaron los conflictos entre los dos grupos políticos por el control de la provincia. Entre 1823 y 1825, los ejes de la disputa eran el tema de la capitalidad de Nuevo Santander y su relación con la Comandancia General de las Provincias de Oriente. Durante el periodo colonial no se había establecido un capital permanente para la provincia; aunque en 1821 la villa de San Carlos funcionaba como tal. A partir de junio de 1823 el partido de los Fernández buscó trasladar la capital a su base de poder: Aguayo; mientras que el grupo de De la Garza luchó por conservarla en San Carlos, donde prevalecían sus intereses.

Al mismo tiempo, el grupo de los Fernández se declaró a favor de la separación definitiva de Nuevo Santander de las demás Provincias del Oriente. En un pronunciamiento de junio de 1823,[4] el Ayuntamiento de Aguayo –encabezado por el primer alcalde, José Indalecio Fernández declaró que Nuevo Santander "o de las Tamaulipas, jamás [sería] dependiente de otra provincia". De modo que "todo el gobierno de las Tamaulipas esté reconcentrado en toda esta provincia, sin recurso ni apelación afuera". En consecuencia, la provincia debería tener "un gobierno supremo en lo político, gubernativo, económico y judicial, y que ninguno de sus gobernantes exist[irían] fuera de ella con ejercicio de su jurisdicción". Acto seguido, los pronunciados en Aguayo convocaron unilateralmente a la elección de una nueva junta para gobernar la provincia hasta que el segundo Congreso Constituyente formara el gobierno de la república.[5]

Por su parte, De la Garza, a la sazón comandante militar de las Provincias Internas, colaboraba cercanamente con el coahuilense Miguel Ra-

[3] El proceso contra Fernández de Córdoba parece haber sido largo y tortuoso. Finalmente salió exonerado en 1826 cuando la comandancia militar del Distrito Federal se declaró incompetente para seguir con el caso. Véase "Documentos que se sujetan a la calificación del público sensato, supremo y último tribunal de apelación para toda clase de ciudadanos", *El Águila*, 7 de septiembre de 1826, p. 2. Los documentos son la orden del comandante militar para liberar a Fernández de Córdoba y el dictamen del fiscal militar sobre el caso.

[4] *Acuerdos del ayuntamiento, vecindario y cura párroco de la villa de Aguayo*, 16 de junio de 1823, San Luis Potosí, Imprenta de Estrada, citado en Herrera, "Autonomía", 2003, p. 434.

[5] *Ibid.*

Cuadro 2. Población aproximada de Nuevo Santander en 1821

Municipio	*Población*
Aguayo	4 008
Güemez	1 240
Altamira	3 066
Tampico	[No existía en 1821]
Presas	1 923
Horcasitas	2 252
Escandón	2 063
Llera	1 532
Santa Bárbara	4 650
Baltazar	1 200
Tula	7 039
Jaumave	3 243
Palmillas	1 952
Real de los Infantes	975
Hoyos	2 580
Cerro de Santiago	3 123
San Carlos	2 235
San Nicolás	803
Burgos	1 409
Cruillas	940
San Fernando	1 635
Camargo	2 956
Mier	2 228
Revilla	1 693
Laredo	1 417

Municipio	*Población*
Refugio	2 461
Reynosa	3 201
Soto la Marina	1 323
Santillana	758
Santander	1 516
Padilla	996
Croix	1 017

Fuente: elaboración propia con base en Torre *et al.*, *Historia*, 1986, p. 108.

mos Arizpe en su proyecto para crear un estado grande y unificado de las cuatro provincias del Noreste: Coahuila, Nuevo León, Texas y Nuevo Santander. Para este fin, parecía tener el apoyo tanto del Ayuntamiento de San Carlos como los de las villas del Norte (Laredo, Mier, Camargo, Reynosa y Refugio); de modo que la provincia se encontraba dividida. Para resolver el asunto, el 6 de octubre el jefe político, Juan Francisco Gutiérrez, convocó a los ayuntamientos para que mandaran delegados a una junta especial denominada la General de Provincia, que debía reunirse el día 1 de enero de 1824 para consultar la voluntad de la provincia "sobre la forma de gobierno".[6] De nuevo, la convocatoria provocó la oposición de San Carlos, pues la diputación pretendía que la junta se reuniera en Aguayo. Según el historiador tamaulipeco Juan Fidel Zorrilla, los esfuerzos combinados del doctor José Eustaquio Fernández con su amigo e integrante de la diputación, José Honorato de la Garza, aseguraron que Aguayo se impusiera como sede.[7]

El resultado de esta junta fue una derrota clara para De la Garza, pues luego de un debate intenso, la junta de provincia votó a favor de crear el de las Tamaulipas. En su declaración, la junta indicó que el nuevo estado reconocía por "centro de la unión al Sober[an]o Congreso General" y "los poderes q[ue] de él eman[aran] necesarios a hacer la federación y mantenerla".

[6] "Convocatoria a los vecindarios de las villas de Tamaulipas del 6 de octubre de 1823 para computar en referéndum la adhesión al Gobierno Federal y la designación de representantes para la junta General de la Provincia celebrada en la villa de Aguayo el primero de enero de 1824 en la que se aprobó legalmente la forma federal de gobierno", en Zorilla, *Origen*, 1978, p. 37.

[7] Zorrilla, *Poder*, 1989, p. 236.

No obstante, fueron claros en que "en lo económico interior suyo quer[ía] esta Pro[vinci]a ser libre independiente y darse su forma de Gob[iern]o que la acomod[ara]".[8] Con este manifiesto Tamaulipas se adelantó a las disposiciones del nuevo Congreso Constituyente nacional que no publicó el Acta Constitutiva hasta el 31 de enero de 1824. Al mismo tiempo dieron el golpe de gracia de la inclusión de Tamaulipas al proyecto de Ramos Arizpe. En la versión preliminar del Acta Constitutiva, de la que el coahuilense fue coautor, Nuevo Santander se incluía como parte integral del Estado de Oriente.[9] Cuando se publicó el Acta Constitutiva en enero de 1824 se reconoció la independencia y soberanía del de las Tamaulipas.[10]

Sin embargo, ni el Ayuntamiento de San Carlos ni De la Garza se habían retirado de la contienda con Aguayo. En abril, cuando el jefe político, Juan Francisco Gutiérrez, presentó su renuncia, surgió un conflicto entre dos vocales de la Diputación Provincial, entre el sancarlense José Lino Perea y Lucas Fernández, de Aguayo. La tensión alcanzó su clímax durante las elecciones para la legislatura constituyente del estado, cuando Perea y el Ayuntamiento de San Carlos insistieron en que las juntas electorales secundarias debían de realizarse en su villa con la supervisión de Perea como jefe político. Desde luego, los demás integrantes de la diputación se negaron a esta pretensión; querían realizar la junta en Aguayo bajo el control de quien se consideraba jefe político, Lucas Fernández. En busca de apoyo, el Ayuntamiento de San Carlos llevó el caso ante el supremo gobierno, mientras que la diputación optó por desacreditar a su rival en la prensa. José Eustaquio Fernández publicó un folleto en la imprenta del gobierno del estado lleno de "improperios" y ataques al Cabildo de San Carlos, según la versión del propio Ayuntamiento. Esta corporación protestó por la publicación así como por "otros papeles de igual tenor [que] se ha[bía]n dado a la prensa en la imprenta misma del gobierno", lo que probaba, en su opinión, que contaban con la "tacita aprobación" de la diputación.[11] A título particular, la diputación también imprimió un manifiesto dirigido a los habitantes de Tamaulipas en el que justificaba sus acciones. En esta publicación atribuía las acciones de Lino Perea y el Ayuntamiento a "una facción" que buscaba "su-

[8] Artículos acordados en Aguayo por los apoderados de las villas de Nuevo Santander, 3 de enero de 1824, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Gobernación, vol. 68, exp. 3, fs. 13-13v.

[9] Art. 7º. "Acta constitutiva de la nación mexicana", 19 de noviembre de 1824, en Calvillo, *República*, 1974, p. 836.

[10] Art. 7º. "Acta constitutiva de la nación mexicana", 31 de enero de 1824, en *ibid.*, p. 846.

[11] *Ibid.*

jetar el Estado a su capricho" e imponer la forma de gobierno "conforme a sus ideas y particulares miras". De ahí que el Ayuntamiento se esforzara en "destru[ir] los trabajos y retarda[r]" la constitución del estado mediante la turbación "del orden" y la incitación "a la anarquía". La confrontación entre el Ayuntamiento de San Carlos y la diputación llegó a ventilarse en los periódicos de la ciudad de México con la publicación del manifiesto de la diputación y la representación del Ayuntamiento ante el supremo gobierno.[12]

Mientras tanto, la confrontación entre el Ayuntamiento de San Carlos y la diputación en torno a esta cuestión retrasó las elecciones para la legislatura constituyente del estado. Por falta de evidencias, no sabemos cómo ni cuándo se resolvió el asunto de manera precisa; no obstante, es claro que perdieron Lino Perea y el Ayuntamiento de San Carlos.

Según los documentos que tenemos, todo parecía resuelto para fines de mayo de 1824. Por los resultados de las elecciones secundarias a la legislatura constituyente podemos inferir que tuvieron lugar en Aguayo, pues no salió favorecido ningún aliado directo de De la Garza ni siquiera algún oriundo de San Carlos. En cambio, se nombró a los hermanos Bernardo y Antonio Gutiérrez de Lara, al párroco de Aguayo, Miguel de la Garza, y a un ex integrante de la última Diputación Provincial, José Feliciano Ortiz, así como al principal promotor de la causa de Aguayo, José Eustaquio Fernández.[13]

Con la instalación del Congreso Constituyente en la villa de Padilla en julio de 1824, se abrió un nuevo capítulo en la lucha entre los grupos de poder. En adelante, el objetivo de ambos grupos sería dominar el Congreso y, de esta manera, lograr el control efectivo del gobierno del estado. El primer Congreso de 1825 tenía facultades casi ilimitadas por su condición de Constituyente, y a partir de la promulgación de la Constitución tamaulipeca en mayo de 1825, los subsiguientes congresos constitucionales gozaron de poderes amplios legales y *de facto*, que hacían del legislativo el principal centro de poder en el estado. Como resultado, ambos grupos invirtieron mucho tiempo y esfuerzo en el proceso electoral, por lo que cada elección fue motivo de tensión y nuevos enfrentamientos.

[12] Véase "La Diputación del Estado libre de Tamaulipas a sus habitantes, Villa de Aguayo, 18 de abril de 1824", *El Sol*, 18 de mayo de 1824, pp. 1354-1355; y, "Comunicados", *El Sol*, 19 de mayo de 1824, pp. 1359-1360.

[13] La lista completa de los electos es la siguiente: como propietarios, José Antonio Gutiérrez de Lara, José Eustaquio Fernández, Juan Echeandía, Miguel de la Garza, José Antonio Barón y Raga, José Ignacio Gil y José Feliciano Ortiz, Juan Nepomuceno de la Barreda, Francisco María de la Garza, Rafael Benavides y Venustiano Barragán; como suplentes, Felipe de Lagos, Juan Bautista de la Garza y José Bernardo Gutiérrez de Lara. Zorrilla, *Constitución*, 1974, pp. 9-10.

Mapa 1. Municipios de Tamaulipas, 1824

Fuente: Felipe de Jesús Calderón Flores, Cartografía Temática.

Cuadro 3. Poblaciones tamaulipecas que modificaron su nombre colonial durante el periodo nacional

Nombre original	*Cambios en el siglo XIX*	*Nombre actual (si es diferente)*
Aguayo (villa de)	Ciudad Victoria	
Altamira	Villerías	Altamira
Baltazar (congregación)	Morelos	Antiguo Morelos
Croix (villa de)	Casas (villa de)	
Cerro de Santiago/Real de Borbón	Villagrán	
Escandón (villa de)	Xicoténcatl	
Horcasitas (ciudad de)	Magiscatzin	
Presas del Rey (villa de)	Aldama	
Real de los Infantes	Bustamante	
Refugio	Matamoros	
Revilla	Ciudad Guerrero	
Santo Domingo de Hoyos	Hidalgo	
Santa Bárbara (villa de)	Santa Bárbara	Ocampo
Santander (villa de)	Jiménez	
Santillana (villa de)	Abasolo	

Fuente: elaboración propia.

MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES ESTATALES EN TAMAULIPAS (1825-1835)

De acuerdo con la Constitución de 1825, el municipio era la unidad base de la administración en Tamaulipas. Instituyó 32 municipios agrupados en once partidos (véase mapa 1) que a su vez formaban tres departamentos (norte, centro y sur) con su respectiva capital.[14] En cuanto a las elecciones a los poderes estatales, la Constitución establecía que estas serían indirectas en dos grados: las elecciones primarias se realizarían en cada municipio para nombrar a electores para pasar a las juntas electorales de partido. En

[14] "Constitución", 1998, t. 1, pp. 681-701. Algunos municipios cambiaron de nombre después de 1824 (véase cuadro 3).

la junta de partido, los electores reunidos votarían para sus candidatos a los cargos electos del gobierno estatal. El artículo 40 de la Constitución del estado indicaba que el número de electores que corresponderían a cada municipio se calcularía con base en su población (véase cuadro 2). Por cada 500 almas tendrían derecho a un elector, aunque si el municipio no contaba con 500 habitantes, de cualquier modo elegiría un elector. Las leyes electorales de 1825 y de 1830 especificaron qué municipios integrarían cada partido y precisaron cuántos electores votantes primarios elegirían (véanse cuadros 4 y 5, y mapas 2 y 3).[15]

Es de remarcar que cada junta de partido tenía derecho a elegir un diputado a la legislatura estatal y un suplente, fuera cual fuera su población. De modo que el Congreso estatal se conformaría de once diputados; uno por cada partido. Para la elección del ejecutivo, dichas juntas también solamente podrían emitir un voto para gobernador, otro para vicegobernador y otro de su preferencia para ocupar un lugar en el consejo de estado. Es decir, la representación en Tamaulipas era, sobre todo, territorial. Los municipios con más población tendrían más diputados en la junta electoral de partido, de modo que teóricamente tendría más peso en la votación que realizarían en el partido. A nivel estatal, los partidos con menos habitantes (como por ejemplo, Altamira o Santander) tenían el mismo peso en las elecciones para los poderes legislativo y ejecutivo que los partidos con poblaciones más numerosas.

El día de la elección primaria, los ciudadanos con derecho a voto se reunirían "en el paraje donde se acostumbre" y "presididos por el que ejerza la primera autoridad civil local" (art. 55) –es decir, el primer alcalde municipal– nombrarían a las demás autoridades electorales: a saber, dos escrutadores y un secretario. Acto seguido, los votantes emitían su voto a *viva voce* a los integrantes de la mesa electoral. Sería tarea de la mesa directiva computar los votos y redactar el acta en la cual se asentarían los nombres de los electores ganadores. El presidente de la mesa, es decir el alcalde municipal, debía notificar el nombramiento a los electos. Este aviso por escrito serviría de credencial cuando se presentaran en la junta de partido (art. 59).

Quince días después de las elecciones primarias los electores debían de reunirse en la cabecera de partido para realizar la junta electoral correspondiente. La primera tarea de la junta sería verificar la legalidad de las credenciales de los electores concurrentes. Para ello se preveía que estos entre-

[15] *Colección*, 1825, pp. 23-26; y *Guía del Pueblo*, 1 de noviembre de 1830, p. 181.

garan sus credenciales a "la primera autoridad civil local" (generalmente el primer alcalde de la sede municipal cabecera de partido) la noche anterior a la junta (arts. 66-67). Al abrir la sesión de la junta, el alcalde, en funciones de presidente, debía leer y contar las credenciales ante el pleno. Acto seguido los electores debían de elegir entre los concurrentes a los integrantes de una mesa directiva compuesta de un presidente, un secretario y dos escrutadores. Luego, el alcalde debía de retirarse de la sesión. A diferencia de las juntas municipales, la Constitución preveía que la votación en la junta de partido se realizara en secreto, de modo que los electores entregarían a la mesa su voto por escrito (art. 69). Como en las elecciones primarias, correspondía a la mesa directiva computar los votos y redactar el acta con los nombres de los diputados, suplentes y miembros del ejecutivo, si era el caso. Se debía de entregar copia de la misma a todos los electos para que pudieran acreditar su elección (art. 71).

En el caso de las elecciones para diputados al Congreso local, la Comisión Permanente de la legislatura saliente realizaba el escrutinio del proceso electoral (arts. 75-76). Luego, dicha Comisión y los diputados electos se reunían para realizar la junta preparatoria del nuevo Congreso. En ese momento la Comisión presentaba un informe con base en sus investigaciones (art. 77). En caso de que se probara la existencia de irregularidades en el proceso electoral de un partido, la junta podía recomendar que el Congreso constituido anulara las elecciones y convocar a los electores a una nueva elección. En la discusión del informe y las decisiones acerca de la nulidad o no del proceso, los miembros de la Comisión tendrían voz pero no voto.

En las elecciones del poder ejecutivo, la calificación final del proceso electoral estaba en manos del Congreso (art. 92, inciso 2). Como estas elecciones solían coincidir con las del Congreso, el escrutinio de los votos para gobernador y vicegobernador se realizaba una vez que los diputados calificaban su propia elección y la legislatura se había instalado de acuerdo con la ley. En la Constitución el favorecido debía ostentar una mayoría absoluta (la mitad de los votos de las juntas de partido más uno), pero si nadie alcanzaba esta mayoría, los diputados designarían a los funcionarios del ejecutivo (art. 92, inciso 3). Finalmente, el resultado del proceso era publicado como decreto.

Es evidente que los legisladores entrantes y salientes tenían un peso importante del proceso electoral en Tamaulipas durante la primera república federal. La Comisión Permanente de la legislatura saliente preparaba un primer informe acerca del proceso electoral. Esta misma Comisión luego

Cuadro 4. Divisiones electorales de Tamaulipas según la ley estatal de 1825

Cabecera de partido	*Municipio*	*Número de electores*
Ciudad Victoria	Ciudad Victoria (1)	8
	Güemez (2)	2
Altamira	Altamira (3)	3
	Tampico (4)	3
	Presas (5)	3
Escandón	Horcasitas (6)	5
	Escandón (7)	4
	Llera (8)	3
Santa Bárbara	Santa Bárbara (9)	9
	Baltazar (10)	3
Tula	Tula (11)	13
Palmillas	Jaumave (12)	5
	Palmillas (13)	1
	Real de los Infantes (14)	2
Hoyos	Hoyos (15)	7
	Cerro de Santiago (16)	4
Cruillas	San Carlos (17)	4
	San Nicolás (18)	1
	Burgos (19)	2
	Cruillas (20)	1
	San Fernando (21)	3
Revilla	Camargo (22)	6
	Mier (23)	2
	Revilla (24)	4
	Laredo (25)	2
Refugio	Refugio (26)	8
	Reynosa (27)	7
Santander	Soto la Marina (28)	2
	Santillana (29)	1
	Santander (30)	4
	Padilla (31)	1
	Croix (32)	1

Nota: el número entre paréntesis corresponde a la ubicación en el mapa 2.
Fuente: elaboración propia con base en *Colección*, 1825, pp. 23-26.

formaba la mesa directiva de la junta preparatoria en la que –a pesar de que no tuviera voto– dirigía el proceso de escrutinio. Una vez que el Congreso se instalaba formalmente, los nuevos legisladores también podrían incidir decisivamente en la elección de los otros poderes, pues calificaba las elecciones para el poder ejecutivo. Este poder no era menor: en las elecciones para gobernador de 1825, 1829 y 1831, por ejemplo, ningún candidato obtuvo la mayoría requerida, por lo que correspondió a los diputados designar al titular del ejecutivo.

Como veremos en el siguiente apartado, tanto en 1829 como en 1831 quedó claro que la facultad para designar al gobernador hizo de la junta preparatoria un espacio de conflicto abierto. En particular porque la Comisión Permanente del Congreso saliente se encargaba de recibir los resultados de las elecciones, convocar a la junta preparatoria y formar la mesa directiva de esta junta. La evidencia sugiere que tal arreglo permitió que los integrantes del Congreso anterior influyeran en los trabajos de la junta, a pesar de que la ley señalaba que los miembros de la Comisión Permanente no debían de tener voto en las sesiones preparatorias.

DERECHOS POLÍTICOS, ELECCIONES Y CONFRONTACIONES DE 1825 A 1830

La confrontación entre los grupos en la etapa final del proceso electoral y la anulación por parte del poder legislativo de los derechos políticos pasivos (es decir, el derecho a ser votado) de los diputados y los gobernadores por razones claramente políticas caracterizaron la lucha política en Tamaulipas durante la primera república federal. En este apartado se discutirán ambas cuestiones con el fin de entender las maniobras de los grupos para controlar el resultado de las elecciones. De particular interés para los fines de este ensayo es el trabajo de escrutinio que realizaban la Comisión Permanente y la junta preparatoria en el proceso electoral, pues es más que evidente que esta labor era el motivo de casi todas las confrontaciones electorales.

En cuanto a las anulaciones, no era nada claro que el Congreso tuviera la facultad de suspender los derechos políticos de sus ciudadanos: en la Constitución de 1825 –al igual que en casi todas las demás constituciones estatales del periodo– se dispuso que la ciudadanía correspondía a los hombres nacidos en territorio mexicano, al cumplir los 18 si estaba casado y 21 años si se trataba de solteros (arts. 21-23). No obstante, la ciudadanía

Mapa 2. Mapa electoral de Tamaulipas (ley de 1825)

Fuente: elaboración de Felipe de Jesús Calderón Flores. Cartografía Temática.

Cuadro 5. Divisiones electorales de Tamaulipas según la ley estatal de 1830

Cabecera de partido	*Municipio*	*Número de electores*
Ciudad Victoria	Ciudad Victoria (1)	10
	Güemez (2)	4
Villerías	Altamira (3)	3
	Tampico (4)	3
	Villerías (5)	3
Xicoténcatl	Xicoténcatl (6)	4
	Magiscatzin (7)	4
	Llera (8)	3
	Tancasnequi (9)	1
Santa Bárbara	Santa Bárbara (10)	10
	Morelos (11)	3
Tula	Tula (12)	16
Palmillas	Palmillas (13)	3
	Bustamante (14)	2
	Jaumave (15)	6
Hidalgo	Hidalgo (16)	7
	Villagrán (17)	4
Cruillas	Cruillas (18)	2
	San Carlos (19)	4
	San Nicolás (20)	1
	Burgos (21)	2
	San Fernando (22)	4
Matamoros	Matamoros (23)	13
	Reynosa (24)	8
Ciudad Guerrero	Ciudad Guerrero (25)	4
	Camargo (26)	6
	Mier (27)	6
	Laredo (28)	4
Jiménez	Soto la Marina (29)	4
	Jiménez (30)	4
	Padilla (31)	1
	Abasolia (32)	1

Nota: el número entre paréntesis corresponde a la ubicación en el mapa 3.

Fuente: elaboración propia con base en Decreto núm. 44, 21 de octubre de 1830, NLB, Alejandro Prieto Collection, wallet 19, 1830.

se podría perder por varias razones: por adquirir carta de naturalización en cualquier país extranjero; por recibir remuneración de un gobierno extranjero, o por vender su voto (art. 23). Igualmente, el ejercicio de la ciudadanía se podría suspender en caso de que la persona no tuviera un modo honesto de vivir, si era deudor de caudales públicos o si tenía incapacidad moral (art. 24). Además de estas condiciones, la carta tamaulipeca añadía la indicación –no presente en las demás constituciones estatales mexicanas– que la ciudadanía se podría suspender "por faltar a la fe pública en razón de sus encargos" (art. 23, inciso 4); es decir, por anomalías en el ejercicio de sus funciones públicas. La Constitución señalaba que para la imposición de tal suspensión debería "haber antes sentencia ejecutoriada", pero no especificaba quiénes estaban facultados para realizar la suspensión, ni explicaba cómo un funcionario podría faltar a "la fe pública". Solamente indicaba que el Congreso era la única institución facultada para "rehabilitar los que hayan perdido los derechos de ciudadanía" (art. 24).

El Congreso tamaulipeco anuló los derechos políticos de varias personas durante el periodo bajo estudio. En ninguno de los casos parecía respetar los términos de la Constitución. Por ejemplo, a finales de 1824 –incluso antes de la promulgación de la Constitución– el Congreso Constituyente depuso al gobernador José Bernardo Gutiérrez de Lara y, al mismo tiempo, suspendió a varios diputados, incluyendo al hermano de este, José Antonio.[16] Gutiérrez de Lara había sido nombrado gobernador del estado por la legislatura constituyente en sus primeras sesiones, pero su relación con los Fernández se había deteriorado durante el verano. En el segundo semestre de 1824, mientras Gutiérrez de Lara estaba de visita en las villas del Norte (de donde era oriundo), José Eustaquio Fernández coordinó una serie de ataques en contra de su gobierno que culminó con la publicación de un folleto en la ciudad de México en el cual se le acusó de "altanero y orgulloso por carácter, y déspota por costumbre", además de ser militar cruel. Se dijo también que había intimidado al Congreso mediante diputados leales a él y de sobrepasar sus facultades en sus tratos con el Ayuntamiento de Refugio: específicamente por ordenar la ejecución del bandido notorio Dolores Quiroz y por relevar a Joaquín Durán de su cargo de administrador de rentas de la aduana marítima. Finalmente, por lo que se puede alcanzar a entender de la defensa que Gutiérrez de Lara publicó más tarde, también se cuestio-

[16] Andrews y Hernández, *Nuevo*, 2012, pp. 221-222.

Mapa 3. Mapa electoral de Tamaulipas (ley de 1830)

Fuente: elaboración de Felipe de Jesús Calderón Flores. Cartografía Temática.

Cuadro 6. Diputados en Tamaulipas (1821-1832)[a]

Junta Gubernativa (1821-1822)	*Diputación Provincial 1 (1823)*	*Diputación Provincial 2 (1824)*	*Congreso Constituyente (1824-1825)*	*Primer Congreso Constitucional (1825-1827)*	*Segundo Congreso Constitucional (1827-1829)*	*Tercer Congreso Constitucional (1830-1831) (sustituto)*[b]	*Cuarto Congreso Constitucional (1831-1833)*
Joaquín Benítez (real de Borbón) (s)	Juan de Echeandía (jp)	Lucas Fernández (p)	Juan Nepomuceno de la Barreda	Juan Nepomuceno de la Barreda	Salvador Cárdenas	Juan Bautista de la Garza	Antonio Canales
Juan Bautista de la Garza (San Carlos) (p)	Joaquín Benítez (real de Borbón) (s)	José Honorato de la Garza (s)	Antonio Barrón	José Eustaquio Fernández	Juan José Cortés	Juan Martín Garza Flores	Lorenzo Cortina
José Antonio Guzmán (Cruillas) (s)	Lucas de la Garza (San Carlos)	José María Girón (p)	José Rafael Benavides (s)	José Indalecio Fernández	José Eustaquio Fernández	José Miguel de la Garza García	
José Antonio Gutiérrez de Lara (p)	Juan Bautista de la Garza (San Carlos) (p)	Juan Francisco Gutiérrez (jp)	Venustiano Barragán	José Honorato de la Garza	José Antonio Fernández Izaguirre	Juan Guerra	Jerónimo Fernández Tijerina
Juan Francisco Gutiérrez (Tula) (p)	José Antonio Gutiérrez de Lara (p)	Juan Espiridión Hipólito (p)	Juan de Echeandía	José Ignacio Gil	Juan Bautista de la Garza	Pedro José Méndez	José Miguel de la Garza García

Junta Gubernativa (1821-1822)	*Diputación Provincial 1 (1823)*	*Diputación Provincial 2 (1824)*	*Congreso Constituyente (1824-1825)*	*Primer Congreso Constitucional (1825-1827)*	*Segundo Congreso Constitucional (1827-1829)*	*Tercer Congreso Constitucional (1830-1831) (sustituto)*[b]	*Cuarto Congreso Constitucional (1831-1833)*
Pedro Paredes y Serna (p)	Juan Francisco Gutiérrez (Tula) (p)	Feliciano Ortiz (s)	José Eustaquio Fernández	Juan Francisco Gutiérrez	Manuel Garza (s)	José Manuel Ruiz	José Ignacio Gil
José Ignacio Peña (Mier) (p)	Pedro Paredes y Serna (p)	José Ignacio Peña (p)	José Indalecio Fernández	Diego Hinojosa	Francisco Gómez	Teodosio Treviño	Antonio Rodríguez Fernández
Rafael Quintero (Altamira) (s)	José Manuel Zozaya (p)	José Lino Perea (p)	Miguel de la Garza García	Manuel Prieto	Rafael Fernández (s)		José Ignacio Saldaña
José Manuel Zozaya (p)		Manuel Prieto (s) Pedro Rodríguez (p)	Francisco María de la Garza Leal José Ignacio Gil José Antonio Gutiérrez de Lara Felipe de	Rafael Quintero José Guadalupe de Sámano	Diego Hinojosa Joaquín Martínez Enrique Camilo Suárez Manuel Tudón (s)		Leonardo Trejo

	Lagos (s)	José
	José Feliciano	Guadalupe
	Ortiz	Sámano
	Alejandro de	
	Rubalcava	
	Juan de	
	Villatoro	

[a] He creado estas listas a partir de la recopilación de las firmas en los decretos emitidos por los diferentes Congresos. Por lo tanto, no son listas exhaustivas. Por ejemplo, no era siempre posible saber si un diputado era propietario o suplente. Hay una lista de gobernantes de Tamaulipas en el periodo bajo estudio en el cuadro 7.

[b] Las elecciones al tercer Congreso constitucional se realizaron en el verano de 1829. El Congreso quedó instalado en agosto del mismo año. No obstante, este Congreso fue disuelto en enero de 1830 en el marco del Plan de Jalapa y se volvieron a realizar las elecciones. No tengo datos acerca de los diputados que fueron electos en 1829 pare el tercer Congreso constitucional.

(s): suplente.

(jp): jefe político.

(p): propietario.

nó su participación en la insurgencia encabezada por Miguel Hidalgo y sus esfuerzos para lograr la independencia de México desde Estados Unidos.[17]

Los ataques a Gutiérrez de Lara provocaron su salida de la gubernatura, así como el retiro de la legislatura para fines de 1824 de su hermano y sus seguidores, Francisco María de la Garza Leal y Venustiano Barragán.[18] Según un informe que publicó el Congreso Constituyente en mayo de 1825,[19] los tres diputados se negaron a volver al recinto legislativo, de modo que el Congreso emitió decretos que suspendieron sus derechos políticos pasivos.[20] La principal consecuencia de este acontecimiento fue que el Constituyente se trasladó a Aguayo. Acto seguido los diputados cambiaron el nombre de la población al de Ciudad Victoria y decretaron que en adelante sería la capital del estado.

El Congreso Constituyente concluyó sus actividades en agosto de 1825 con la convocatoria a elecciones al primer Congreso constitucional y al poder ejecutivo. No hemos encontrado documentos sobre esta elección. No obstante, de acuerdo con la historiografía local, hubo diversas irregularidades en las elecciones municipales que motivaron la anulación de los resultados en Ciudad Victoria, Cruillas, Escandón, Palmillas, Refugio, Revilla, Reynosa, Santander, Santa Bárbara y Tula. Como resultado, las elecciones fueron repetidas.[21] En los comicios para elegir al poder ejecutivo, ningún candidato obtuvo el número de votos requerido, así que el nuevo Congreso tuvo que nombrarlo de acuerdo con las provisiones constitucionales. La influencia de la familia Fernández en la legislatura fue fundamental para que se designara al comerciante Lucas Fernández como gobernador. Sin embargo, el bando opositor consiguió que José Manuel Zozaya, antiguo jefe político de Nuevo Santander y aliado de Felipe de la Garza, fuera nombrado vicegobernador.

[17] Para los pormenores de estos hechos y un resumen de las acusaciones de Fernández, véase Gutiérrez de Lara, *Breve*, 1827.

[18] Zorrilla, *Origen*, 1978, pp. 22-23.

[19] "El Congreso Constituyente del estado libre de las Tamaulipas a los habitantes del mismo estado", 21 de mayo de 1825, en Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas (en adelante UAT-IIH), Ayuntamientos, sección Bustamante, caja 3, exp. 3.

[20] No he localizado los decretos en que los constituyentes suspendieron los derechos a sus ex colegas, no obstante, encontré dos decretos que provienen de las elecciones al primer Congreso constitucional en los que se señala que Barragán y Garza Leal no podrían aspirar a ser candidatos a elección popular porque sus derechos pasivos se encontraban suspendidos por un decreto del Constituyente. Véase UAT-IIH, Decretos, caja 1, exps. 6 y 11. Igualmente, localicé otro en el que el segundo Congreso constitucional rehabilitó los derechos pasivos a José Antonio Gutiérrez de Lara, véase *ibid.*, exp. 15.

[21] Herrera, "Autonomía", 2003, p. 444.

Un año más tarde, en 1826, el primer Congreso constitucional destituyó al vicegobernador José Manuel Zozaya y convocó a nuevas elecciones al cargo.[22] Todo indica que dicho acto provocó una reacción entre el grupo de Felipe de Garza. La poca evidencia que queda indica que hubo disturbios en la capital, Ciudad Victoria, y hay acusaciones subsiguientes de que el ex vicegobernador y los diputados Manuel Prieto, José Honorato de la Garza, José Miguel de la Garza García y Juan Guerra conspiraban contra el orden público, dirigiéndose "al Gobierno con amenazas" durante las elecciones al segundo Congreso constitucional en el verano de 1827.[23] Parece que los cuatro hombres –con la ayuda del diputado José Ignacio Gil– intentaron interrumpir el trabajo de escrutinio de la Comisión Permanente al final del proceso electoral con el fin de disolver dicho cuerpo. Evidentemente, no tuvieron éxito. En 1828, el segundo Congreso anunció la suspensión de derechos políticos pasivos de los tres ex diputados y les ordenó reintegrar a la hacienda del estado las dietas que habían percibido en 1827.[24] El decreto eximió a Gil por su participación en los acontecimientos debido a que había "enmend[ado] a tiempo su error político".[25]

Durante el periodo del segundo Congreso constitucional (1827-1829) parece que el dominio del grupo de los Fernández era total. No había ningún integrante del grupo de De la Garza en el Congreso (véanse cuadros 1 y 6). Durante 1828, Felipe de la Garza y Eustaquio Fernández se enfrentaron en la esfera pública, ambos publicaron impresos en los que se acusaron mutuamente de traidores, enemigos del Estado y masones. Asimismo, Fernández –a la sazón presidente del segundo Congreso constitucional– utilizó el correo del gobierno para circular su impreso en todos los municipios del estado.[26] El pleito parece derivar de un oficio que De la Garza escribió al secretario de Guerra y Marina, Manuel Gómez Pedraza, el día 1 de sep-

[22] UAT-IIH, Decretos caja 1, exp. 9, 27 de octubre de 1826. El ganador de la nueva elección era Enrique Camilo Suárez. *Ibid*., exp. 12, 6 de noviembre de 1827.

[23] *Ibid*., caja 2, exp. 1, 2 de julio de 1829.

[24] *Ibid*., caja 1, exp. 9, Gobierno del Estado de Tamaulipas-Circular, núm. 30, 27 de octubre de 1826; Decretos, caja 3, exp. 4, "El Gobernador del Estado de Tamaulipas a los habitantes del mismo estado", Ciudad Victoria, 12 de junio de 1827; y, Decretos, caja 2, exp. 1, Gobierno del Estado de Tamaulipas-Circular, núm. 110, 2 de julio de 1829.

[25] UAT-IIH, Decretos, caja 2, exp. 1, 2 de julio de 1829.

[26] *Falsedades de Don Felipe De La Garza en su carta o proclama que se publicó en esta capital hoy sábado 27 de septiembre de 1828*, en UAT-IIH, Ayuntamientos, sección Bustamante, caja 3, exp. 5.

Cuadro 7. Gobernantes de Tamaulipas (1821-1834)

José Antonio Fernández de Córdoba	1821	Jefe político
Felipe de la Garza Cisneros	1821	Jefe político
Juan de Echeandía	1822-1823	Jefe político
José Manuel Zozaya	1823	Jefe político
Juan Francisco Gutiérrez	1823	Jefe político
José Bernardo Gutiérrez de Lara	1824	Gobernador
Enrique Camilo Suárez	1824-1825	Vicegobernador
Lucas Fernández	1825-1829	Gobernador
José Manuel Zozaya	1825-1826	Vicegobernador
Enrique Camilo Suárez	1826-1829	Vicegobernador
José Antonio Fernández Izaguirre	1829	Gobernador
Juan de Villatoro	1829	Vicegobernador
Enrique Camilo Suárez	1830	Gobernador interino
José Manuel Zozaya	1830-1831	Gobernador
Juan Guerra	1830-1831	Vicegobernador
Francisco Vital Fernández	1831-1832	Gobernador
José Antonio Quintero	1832	Gobernador interino
Francisco Vital Fernández	1832-1835	Gobernador

Fuente: elaboración propia.

tiembre para denunciar que Fernández había ordenado que se le "mandara sorprender y [l]e remitiera preso" a la ciudad de México.[27]

En esos años existió mucha inestabilidad política en toda la república mexicana. En 1828 hubo elecciones presidenciales en las que Vicente Guerrero y Manuel Gómez Pedraza fueron los candidatos más fuertes. Guerrero era el candidato de la facción yorkina, a la sazón la más poderosa e importante. Por su parte, una nueva agrupación conocida como "los imparciales" impulsaba la candidatura de Gómez Pedraza. Un tercer candidato era el general Anastasio Bustamante, también un yorkino, pero con contactos entre los imparciales y el partido masónico escocés. Bustamante era el

[27] Felipe de la Garza a Manuel Gómez Pedraza, ministro de Guerra y Marina, Ciudad Victoria, 1 de septiembre de 1828, en Archivo de la Secretaría de la Defensa Nacional (SDN), Archivo Histórico, Cancelados XI/111/2-300, fs. 55- 55v.

comandante militar de las Provincias Internas de Oriente, y de acuerdo con la poca información que tenemos, tenían una buena relación con el grupo de los Fernández. Además de votar en su favor en las elecciones presidenciales de 1828, la legislatura tamaulipeca le otorgó la ciudadanía tamaulipeca en 1828 y autorizó el cambio de nombre a la población de Real de los Infantes por el de Bustamante.[28]

En las elecciones presidenciales Gómez Pedraza ganó el voto de la mayoría de las legislaturas estatales, pero por un pequeño margen; situación que llevó a los yorkinos a lanzar un pronunciamiento en contra de los resultados y a favor de su candidato. Como resultado, Gómez Pedraza prefirió exiliarse de México y el Congreso constitucional nacional declaró improcedentes los votos de las legislaturas estatales a su favor. De esta manera Vicente Guerrero resultó ganador de las elecciones y ocupó la silla presidencial a partir de abril de 1829. Al parecer este pronunciamiento no tuvo impacto inmediato en Tamaulipas, pues no hay evidencia de protestas ni expresiones de júbilo por la noticia. No obstante, es muy probable que la llegada de los yorkinos al poder ejecutivo nacional fortaleciera la posición de los Fernández en Tamaulipas. Aunque no tenemos datos acerca de las elecciones legislativas y ejecutivas que se realizaron en el verano de 1829, sabemos que una vez más las sesiones de escrutinio que realizó la Comisión Permanente del saliente segundo Congreso constitucional y las de la junta preparatoria del tercer Congreso constitucional fueron muy controvertidas. El grupo de De la Gaza protestó en contra de las acciones de José Antonio Fernández de Izaguirre, presidente de la Comisión y la junta, y alegó que tanto la instalación del Congreso como la subsecuente elección de Fernández Izaguirre como gobernador eran inconstitucionales.[29]

El pronunciamiento mediante el Plan de Jalapa en contra del gobierno de Vicente Guerrero en diciembre de 1829 por las tropas del ahora vicepresidente Anastasio Bustamante fue aprovechado por los enemigos de Fernández de Izaguirre. El 26 de diciembre De la Garza publicó la adhesión al Plan de Jalapa de la tropa a su mando en Tampico, acción que fue secundada de inmediato en Soto la Marina.[30] Al mismo tiempo, el inspector de milicia cívica de Tamaulipas, Francisco Vital Fernández, jefe yorkino de Tula y –por razones desconocidas– rival de su paisano tulteco Fernández

[28] Bocanegra, *Memorias*, 1986, vol. 1, pp. 505-506; UAT-IIH, Decretos, núm. 54, 11 de septiembre de 1828 y núm. 68, 27 de octubre de 1828.

[29] "Gobierno del estado de Tamaulipas. Circular", *El Sol*, 30 de enero de 1830, pp. 853-854.

[30] *El Sol*, 8 de enero de 1830, p. 765.

de Izaguirre, también se pronunció a favor del Plan de Jalapa. En pronunciamiento Vital Fernández indicó que:

> 1°. Se reunirá el congreso [del estado] inmediatamente, tomando asiento los diputados que fueron desechados con injusticia y escándalo de los pueblos. Su primer deber será elegir gobernador y vice, constitucionalmente.
>
> 2º. Cesa en sus funciones el actual gobernador y demás empleados creados desde el 14 de agosto [fecha de la instalación del tercer Congreso constitucional] de este año.
>
> 3º. Mientras se nombra gobernador constitucional tendrá el poder ejecutivo el anterior gobernador, y por su defecto el vice, a quienes se llamarán al efecto.[31]

Días después tanto José Antonio Fernández de Izaguirre como el líder del grupo político de los Fernández, José Eustaquio, huyeron de Ciudad Victoria. En febrero de 1830 los legisladores del tercer Congreso constitucional declararon que Fernández de Izaguirre había "desmerecido […] la confianza pública" con "su conducta posterior" y decretaron una nueva elección para sustituirlo.[32] En marzo del mismo año, el Congreso también anunció la suspensión de los derechos políticos del diputado José Eustaquio Fernández.[33] Al mismo tiempo, el Congreso decretó la apertura de un proceso judicial en contra de Fernández de Izaguirre por perturbar el orden (es decir oponerse al Plan de Jalapa) y de José Eustaquio por mal uso de fondos públicos.[34]

Después de las nuevas elecciones para el poder ejecutivo, el tercer Congreso constitucional reconstituido adjudicó la victoria a José Manuel Zozaya, y confirmó a Juan Guerra como vicegobernador. No obstante, el gobierno del grupo De la Garza no prosperó. El general ya estaba en el último año y medio de su vida y no podía inmiscuirse en la política a causa de varias enfermedades. Su fiel aliado, Zozaya, también tenía una edad avanzada

[31] "Pronunciamiento del inspector de la milicia cívica del estado, por el sostén de la constitución y de las leyes", *El Sol*, 12 de enero de 1830, pp. 781-782.

[32] UAT-IIH, Decretos, caja 2, exp. 5, Gobierno del Estado de Tamaulipas, circular, núm. 14, Ciudad Victoria, febrero 18 de 1830.

[33] Decreto núm. 20, 1 de marzo de 1830, citado en *El Despertador de Tamaulipas*, 8 de marzo de 1832, p. 111.

[34] "El Gobierno del Estado de Tamaulipas sobre que sean aprendidos y conducidos a su capital los C. C. Antonio Fernández Izaguirre y José Eustaquio Fernández", 2 de marzo de 1830, en AGN, Justicia, vol. 129, exp. 22, fs. 197-202.

y, de hecho, nunca tomó posesión del gobierno (igualmente por enfermedad). De modo que la titularidad del gobierno cayó en manos de Juan Guerra, quien, sin el apoyo de sus patrocinadores, no fue capaz de salir airoso de las inevitables disputas y confrontaciones que acontecieron durante los subsiguientes años.

LA JUNTA PREPARATORIA DE 1831

De todos los conflictos electorales en Tamaulipas durante la primera república federal, el único que ha dejado huella importante en los archivos se desarrolló en el marco de las elecciones legislativas y ejecutivas estatales de 1831. Existen cuatro impresos que cuentan lo sucedido durante la sesión de la junta preparatoria del 14 de agosto de 1831. El primero es un folleto que reproduce el acta de la instalación del Congreso en cuestión;[35] el segundo es la petición que el presidente de la Comisión Permanente y ex diputado, Juan Martín de la Garza y Flores, presentó al Congreso de la Unión para pedir que anulara completamente los comicios legislativos de 1831;[36] el tercero es una respuesta a dicha petición publicada anónimamente bajo el pseudónimo de "Un hijo de Tamaulipas";[37] y el último da cuenta de las acciones del cuarto Congreso constitucional que declaró que había lugar a la formación de causa contra De la Garza y Flores por su actuación en la junta preparatoria.[38] En su conjunto, estos documentos demuestran las maniobras que empleaban los políticos tamaulipecos en las juntas preparatorias y dejan claro la relevancia de esta junta para la elección del gobernador.

Las elecciones de 1831 fueron la oportunidad del grupo de los Fernández para desalojar a sus enemigos políticos del gobierno. Para ambos grupos era importante contar con una presencia importante en el Congreso y elegir a uno de sus integrantes como gobernador. Los dos candidatos fuertes para la gubernatura eran Juan Guerra y Francisco Vital Fernández. En la ausencia de Fernández de Izaguirre y José Eustaquio Fernández, Vital Fernández se había posicionado como líder de su grupo en donde algunos documentos de esos años denominan como yorkinos. Por lo que se alcanza entender de las fuentes que han sobrevivido, cuando se conocieron los re-

[35] *Acta*, 1831.
[36] *Exposición*, [1831].
[37] Un Hijo de Tamaulipas, *Apología*, [1831].
[38] UAT-IIH, Ayuntamientos, sección Bustamante, caja 3, exp. 6, 19 de septiembre de 1831.

sultados de las elecciones municipales y de partido, realizadas en mayo de 1831, parecía que Guerra iba a triunfar.

No obstante, en la junta preparatoria la situación electoral cambió radicalmente. En las últimas sesiones de la Comisión Permanente del tercer Congreso constitucional, los integrantes acordaron llamar a los diputados suplentes de los partidos de Santa Bárbara y Jiménez, Leonardo Trejo y Diego Hinojosa. Alegaron que los propietarios electos por las juntas de partido no estaban facultados para ocupar sus curules: señalaron que Pedro Obregón, el diputado propietario de Santa Bárbara, tenía suspendido sus derechos políticos a causa de un proceso criminal que se le seguía en la primera sala de la Suprema Corte de Justicia del estado; mientras que Juan Guerra, propietario de Jiménez, se desempeñaba como gobernador interino del estado. La segunda decisión no requiere mayor comentario; en cambio, excluir a Pedro Obregón fue controvertido: sabemos que, al menos, un miembro de la Comisión, el padre José Miguel de la Garza García, se opuso a la decisión.

Al enterarse del fallo de la Comisión, Obregón se negó a acatarlo; de modo que se presentó a la instalación de la junta preparatoria el día 14 con el objetivo de impedir que Trejo ocupara su curul. Al abrir la sesión, Juan Martín de la Garza y Flores, presidente de la Comisión Permanente –y en su papel de presidente de la junta–, notó la presencia de Obregón y le ordenó que dejara el recinto de inmediato. Obregón se negó, alegando que la comisión no tenía la facultad de excluirlo de la reunión. Argumentaba que su elección había sido constitucional porque la Suprema Corte todavía no había decretado su prisión en el momento de su elección por la junta de partido.[39] En seguida, hubo una acalorada discusión entre los asistentes en torno a las facultades de la mesa directiva de la junta preparatoria (formada, vale la pena repetirlo, por tres miembros de la Comisión Permanente de la legislatura saliente). La pregunta clave era si tenía o no el derecho de pronunciarse acerca del estado de los derechos políticos de un diputado electo.

Las fuentes ofrecen versiones distintas acerca de los argumentos desarrollados, pero todas concuerdan en que Obregón se negó reiteradamente a retirarse de la junta y que De la Garza y Flores rehusó dar inicio al proceso de escrutinio mientras Obregón estuviera presente. Finalmente, De la Gar-

[39] Un hijo de Tamaulipas, *Apología*, [1831]. El art. 25, inciso 5 de la Constitución del Estado dice que la suspensión de derechos políticos se daba: "Por estar procesado criminalmente desde que el juez con las formalidades de la ley decrete la prisión, o fianza de carcelería". Obregón alegaba que este decreto se dio después de las elecciones de mayo de 1831.

za y Flores levantó la sesión y salió del recinto en compañía del suplente de Obregón, Leonardo Trejo, el secretario de la mesa, Francisco Gómez, y tres diputados electos más: José Honorato de la Garza (del partido de Villerías), Diego Hinojosa (suplente para el partido de Jiménez) y Joaquín Guzmán (diputado por Cruillas). Fueron a quejarse con el gobernador. Inmediatamente, el sacerdote José Miguel de la Garza García –el miembro de la Comisión Permanente que se había opuesto a la exclusión de Obregón y ahora también diputado electo– reconvocó a la sesión y asumió la presidencia de la mesa directiva en ausencia de Juan Martín de la Garza y Flores.

El primer acto del cura Garza García era señalar que había sido nombrado diputado propietario para el cuarto Congreso tanto por el partido de Tula como por el de Xicoténcatl, y "estando en libertad para elegir por cuál de los dos he de representar, conforme al artículo 46 de la Constitución, declaro: 'que acepto el nombramiento y es mi voluntad concurrir al Congreso por el partido de Tula'".[40] En consecuencia, la junta procedió a llamar al suplente del partido de Xicoténcatl, Juan Malibrán. A continuación, calificó positivamente las credenciales de Obregón y de los demás diputados presentes y, para concluir, declaró legalmente inaugurado el cuarto Congreso constitucional.[41]

Al día siguiente la legislatura estatal inició sus labores con la asistencia de Obregón, pero sin la presencia de los diputados inconformes del día anterior. En sus primeras sesiones, los diputados detectaron deficiencias antes no vistas en la elección de estos diputados y acordaron convocar a nuevas elecciones para los partidos que representaban (Cruillas, Palmillas y Villerías).[42] Al mismo tiempo, anularon los votos que habían emitido estos partidos en la elección para gobernador. Según el acta, tal acción tuvo el efecto de "que ninguno de los sufragados para gobernador y vice reunieron la mayoría absoluta de votos". De modo que –de acuerdo con la Constitución– tocaba al Congreso hacer la designación.[43] Los diputados eligieron a Francisco Vital Fernández, quien tomó posesión del cargo de inmediato, sin esperar la fecha constitucional (el 1 de octubre). Unas semanas más tarde el Congreso acordó abrir proceso contra Juan Martín de la Garza y Flores.[44]

[40] *Acta*, 1831, p. 10.
[41] *Ibid.*, p. 11.
[42] UAT-IIH, Decretos, caja 2, exp. 9, 31 de agosto de 1831.
[43] *Guía del Pueblo*, 21 de agosto de 1831, p. 178. Decreto con fecha de 19 de agosto de 1831.
[44] UAT-IIH, Ayuntamientos, sección Bustamante, caja 3, exp. 6, Gobierno del Estado de Tamaulipas, Circular, 19 de septiembre de 1831.

Según los yorkinos tamaulipecos la exclusión de Obregón había sido una estrategia de Guerra para asegurar su elección como gobernador. En el acta de instalación del cuarto Congreso del 14 de agosto, se hace referencia a la presencia del comandante militar del estado Ignacio Mora y su tropa fuera del recinto legislativo. Se nota que los diputados interpretaron su presencia como un intento de Guerra para intimidarlos.[45] En febrero de 1832, las juntas de partido que habían elegido originalmente a los diputados que se habían alineado con De la Garza y Flores repudiaron a sus candidatos y pidieron a los diputados federales que hicieran caso omiso de la queja de De la Garza y Flores. Asimismo, acusaron al exgobernador interino, Juan Guerra, de ser el responsable de los sucesos del 14 de agosto pues quería ganar la gubernatura.[46]

Juan Martín de la Garza y Flores y sus aliados, en cambio, explicaron los acontecimientos del 14 de agosto de una manera que sugería que las acciones de Obregón y el presbítero Garza García obedecían a un complot de los yorkinos para desviar el proceso constitucional de las elecciones. En la queja que mandaron al Congreso general, los inconformes explicaron que en la reunión de la junta preparatoria existieron varias irregularidades. Por un lado estaba el asunto de Obregón y la usurpación de la mesa directiva por el padre Garza García, por otro existía el hecho de que la junta instalada con la presidencia de Garza García aprobó la elección de varios diputados sin las credenciales adecuadas. Así ocurrió con Lorenzo Cortina y Antonio Rodríguez Fernández, cuyas elecciones presentaron varias irregularidades de acuerdo con el escrutinio que había realizado la Comisión Permanente.[47] De igual modo, estaba el caso de Antonio Canales e Ignacio Treviño, quienes no presentaron las credenciales que avalaban su nombramiento a la Comisión Permanente en el plazo que requería la Constitución (cuatro días antes de la junta preparatoria) ni los traían el día de la junta.

[45] *Acta*, 1831, p. 11. Por su parte, en el informe que Ignacio Mora mandó al secretario de Relaciones Lucas Alamán, no mencionaba la presencia de la tropa fuera del recinto ni comentaba sobre su papel en los acontecimientos. Ignacio Mora a Lucas Alamán, Ciudad Victoria, 22 de agosto de 1831. Nettie Lee Benson (NLB), Lucas Alamán Papers, núm. 182.

[46] *El Despertador de Tamaulipas*, alcance al núm. 25, 16 de febrero de 1832.

[47] De acuerdo con la explicación de De la Garza Flores, la comisión había resuelto anular estas elecciones porque la de Cortina se había "celebrado nominalmente contra lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución, que manda se hagan por escrutinio secreto; y la segunda [de Rodríguez Fernández], por haberse infringido en la elección municipal de la villa de Hidalgo el artículo 54 de la constitución". *Exposición*, [1831], p. 15.

Era del sentir de los quejosos que la junta no debía haber avalado la elección de los primeros ni los segundos. De modo que de los seis diputados propietarios y el suplente que instalaron el cuarto Congreso constitucional el 14 de agosto, "D. Pedro Obregón, D. Antonio Canales, D. Ignacio Treviño, D. Lorenzo Cortina, D. Antonio Rodríguez Fernández, D. Juan Malibrán y D. José Miguel de la Garza García",[48] cinco no hubieron sido ratificados si la junta preparatoria hubiera actuado de acuerdo con la mesa directiva de la Comisión Permanente. La única explicación por sus acciones –en palabras de los inconformes– era que "así convenía a las miras" del padre Garza García y sus aliados.[49] Este juicio fue avalado por el comandante militar Ignacio Mora en su reporte al secretario de relaciones, Lucas Alamán. Al concluir su relato de los acontecimientos del día 14, observó que algunos días después el nuevo Congreso eligió a Vital Fernández como gobernador, acción que siempre había sido "el objetivo" de los que iniciaron la confrontación en la junta.[50]

Sin más fuentes es imposible saber hasta qué punto se puede confiar en estas versiones. No obstante, el repaso de los acontecimientos de agosto de 1831 deja claro el escrutinio que realizaba la comisión permanente de la legislatura saliente y la calificación que hacía la junta preparatoria de la legislatura entrante constituyeron los momentos más importantes del proceso electoral legislativo. Ahí se decidía la constitucionalidad de las elecciones en sus fases anteriores, con un amplio margen para que los diferentes grupos políticos aplicaran medidas de presión, invocaran influencias o hasta organizaran un golpe contra la mesa directiva. Igualmente, es evidente que lo acontecido en la junta preparatoria también podía tener implicaciones importantes para las elecciones para el poder ejecutivo, pues el grupo que lograba dominar el Congreso también podía asegurar la elección de su candidato a gobernador, tal y como demuestra el caso de 1831.

CONSIDERACIONES FINALES

Las confrontaciones entre los dos grupos tamaulipecos por el poder legislativo no terminaron después de la instalación del cuarto Congreso consti-

[48] *Exposición*, [1831], p. 15.
[49] *Ibid.*
[50] Mora a Alamán, 22 de agosto de 1831, en NLB, Lucas Alamán Papers, núm. 182.

tucional en agosto de 1831. En el marco de los pronunciamientos de 1832 contra el vicepresidente del país, Anastasio Bustamante, la legislatura y el gobernador tamaulipecos apoyaron las rebeliones de Antonio López de Santa Anna (en Veracruz) y Esteban Moctezuma (en Tampico). Pidieron la renuncia del ministerio de Bustamante en febrero y declararon su resolución de no prestar "al gobierno general auxilios de ninguna clase, para que continúe la guerra civil desastrosa" en contra de Santa Anna en marzo.[51] Esta decisión provocó la intervención del general Manuel Mier y Terán, con cuya ayuda en abril el grupo asociado con De la Garza organizó un golpe de Estado en Ciudad Victoria. Vital Fernández escapó rumbo a Tampico y la legislatura entregó el gobierno a Mier y Terán.[52] El comandante militar designó a José Honorato de la Garza como gobernador interino y nombró una junta legislativa también provisional. Este gobierno duró hasta que el suicidio de Mier y Terán a finales de julio dejó desprotegida a Ciudad Victoria. Para el 8 de agosto, Vital Fernández y la legislatura habían reasumido el gobierno.[53]

No obstante, la llegada de Vital Fernández al poder ejecutivo marcó un cambio importante en el rumbo de la política tamaulipeca. El general Felipe de la Garza murió en marzo de 1832 sin ver el desenlace de las rebeliones contra Bustamante. Por su parte, el doctor José Eustaquio Fernández nunca retomó el liderazgo político después de 1832. Durante los últimos años de la república federal en Tamaulipas, el ex inspector de milicias, Vital Fernández, su enemigo tulteco, José Antonio Fernández de Izaguirre y el licenciado Antonio Canales de Matamoros se perfilaron como los líderes principales. Aunque se realizaron puntualmente las elecciones estatales en Tamaulipas hasta el fin de la primera república, no tenemos más evidencias de confrontaciones en las juntas preparatorias ni anulaciones de elecciones. No obstante, el hecho de que Fernández de Izaguirre rebeló en 1835 en protesta a la reelección de Vital Fernández en lo que sería el último proceso electoral estatal realizado bajo el sistema federal, sugiere que las elecciones

[51] "Exposición que la legislatura de Tamaulipas hace al Excmo. Sr. Vice-presidente de la república para que se le admita la renuncia a los actuales secretarios del despacho", 2 de febrero de 1832 en *El Despertador de Tamaulipas*, 1 de marzo de 1832, p. 107; decreto del 19 de marzo de 1831 en *El Despertador de Tamaulipas*, 22 de marzo de 1832, pp. 120-121.

[52] UAT-IIH, Decretos, caja 2, exp. 11, decreto con fecha de 25 de abril de 1832. Para más detalles acerca de estos acontecimientos, véanse las comunicaciones militares y decretos incluidos en *El Sol*, núms. 991, 992, 994, 995 de 24, 25, 28 y 29 de abril de 1832, pp. 4114, 4119-4120, 4130-4131, y 4135-4136, respectivamente.

[53] UAT-IIH, Decretos, caja 2, exp. 11, decreto del 8 de agosto de 1832.

fueron controvertidas durante toda la vigencia de la Constitución federal de 1824.[54]

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

AGN Archivo General de la Nación.
NLB Nettie Lee Benson Latin American Library, University of Texas at Austin.
SDN Archivo de la Secretaría de la Defensa Nacional.
UAT-IIH Fondos Documentales del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Hemerografía

El Águila, ciudad de México.
El Despertador de Tamaulipas, Matamoros, Tamaulipas.
El Guía del Pueblo, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
El Sol, ciudad de México.

Bibliografía

Andrews, Catherine y Jesús Hernández Jaimes, *Del Nuevo Santander a Tamaulipas. Génesis y construcción de un estado periférico en México, 1770-1825*, Ciudad Victoria, Fomix-COTACYT-CONACYT/Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2012.

Acta de la instalación del IV congreso constitucional del estado libre y soberano de las Tamaulipas, Ciudad Victoria, Imprenta del Gobierno dirigido por Juan Antonio Aguirre, 1831.

Bocanegra, José María, *Memorias para la historia de México independiente. 1822-1846*, México, Instituto Cultural Helénico/INEHRM/FCE, 1986, 2 vols.

Calvillo, Manuel, *La república federal mexicana. Gestación y nacimiento*, México, Departamento del Distrito Federal, 1974.

[54] Zorilla, Miró y Herrera, *Tamaulipas*, 1993, pp. 107-110.

Colección Leyes y Decretos del Congreso Constituyente de Tamaulipas, año de 1825, Ciudad Victoria, Imprenta del Estado en la casa del mismo, 1825.

"Constitución de las Tamaulipas" en Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (coords.), *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la república federal*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas/Cámara de Diputados, LXI Legislatura, 1998, t. 1 (Enciclopedia Parlamentaria de México), pp. 681-701.

Exposición al Congreso General de la Unión sobre los excesos cometidos en la elección de algunos diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas del año de 1831, s. p. i. [1831].

Fernández, José Eustaquio*, Falsedades de Don Felipe de la Garza en su carta o proclama que se publicó en esta capital hoy sábado 27 de septiembre de 1828*, Ciudad Victoria, Imprenta del Estado a cargo de Juan Antonio Aguirre, 1828.

Gutiérrez de Lara, Bernardo, *Breve apología que el coronel Bernardo Gutiérrez de Lara hace de las imposturas calumniosas que se le articulan en un folleto titulado "Levantamiento de un general en las Tamaulipas o muerto que se le aparece al gobierno en aquel Estado"*, Monterrey, Imprenta de Pedro González y Socios, 1827.

Herrera, Octavio, "Autonomía y decisión federalista en el proceso de creación del estado libre y soberano de las Tamaulipas" en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento de federalismo en México (1821-1827)*, México, COLMEX, 2003, pp. 417-444.

Regeneración política, México, Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, Calle de Jesús núm. 2, 1830.

Torre, Toribio de la *et al.*, *Historia general de Tamaulipas*, Ciudad Victoria, IIH-UAT, 1986.

Un Hijo de Tamaulipas, *Apología del cuarto Congreso Constitucional de Tamaulipas, instalado el 14 de agosto del año corriente,* s. p. i. [1831].

Villegas Moreno, Gloria y Miguel Ángel Porrúa Venero (coords.), *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la república federal*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas/Cámara de Diputados, LXI Legislatura, 1998 (Enciclopedia Parlamentaria de México).

Zorilla, Juan Fidel, *Constitución de 1825*, Ciudad Victoria, Gobierno del Estado de Tamaulipas/Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Autónoma de Tamaulipas, 1974.

_____, *Origen del gobierno federal en Tamaulipas*, Ciudad Victoria, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Autónoma de Tamaulipas, 1978.

_____, *El poder colonial en Nuevo Santander*, Ciudad Victoria, Instituto Tamaulipeca de Cultura, 1989.

_____, Maribel Miró Flaquer y Octavio Herrera, *Tamaulipas: una historia compartida, 1810-1921*, México, IIH-UAT/Instituto Mora, 1993, vol. 1.

NUEVOS MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS: LAS ELECCIONES EN ZACATECAS DE 1824 A 1832

Águeda Venegas de la Torre

La crisis monárquica de 1808 tuvo amplias repercusiones políticas; este vacío de poder cuestionó la naturaleza de la autoridad. Este hecho sin precedentes hizo necesario definir quién o quiénes asumirían la tutela del reino durante la ausencia del soberano y, en consecuencia, replantear el ejercicio de la soberanía. Los pueblos de la monarquía española, sustentados en las teorías pactistas,[1] reasumieron el resguardo de la soberanía mientras regresaba el rey. Sin embargo, la ambigüedad para concertar físicamente o definir quién era el pueblo, propició un espacio en donde los ayuntamientos se reafirmaron como sujetos políticos.[2] Esta nueva situación se reconoció en la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812 con el establecimiento de los ayuntamientos constitucionales; se legitimaron antiguos derechos colectivos en un nuevo contexto que les facilitó ser situados como instancias administrativas y políticas. A partir de ese momento los ayuntamientos constitucionales contaron con una serie de facul-

[1] En la teoría pactista el pueblo era el depositario último del poder, que delegaba en el rey legítimo para que lo ejerciera en su nombre. Esta teoría, en esencia, defendía que el origen de los gobiernos era popular y que existían obligaciones y derechos de gobernantes y gobernados; así, sostenía que en el supuesto de que el monarca hiciera un mal uso del poder, el pueblo quedaba legitimado para reasumir la soberanía. Véase Molina, "Pactismo", 2008, p. 62.

[2] Antonio Annino menciona que después de que se independizaron las nuevas naciones americanas se enfrentaron a un conflicto estructural entre diversas soberanías. Esto fue resultado de tres circunstancias: una soberanía compartida entre la corona y sus territorios, el problema de obediencia política y la debilidad de los niveles políticos intermedios; en el primer y tercer punto se ubica como sujeto central al Cabildo. El fin de ubicar la participación de los cabildos permite entender su papel después de la independencia, donde hicieron suyos viejos y nuevos poderes territoriales de los que se habían institucionalizado con el colapso del imperio. Véanse Annino, "Nuevas", 1995, pp. 45-91 y "Soberanía", 2003, pp. 152-184.

tades que les permitieron amparar la voluntad del pueblo y defender su autogobierno, a través de actividades de gobierno, económicas y justicia para ejercer la potestad rectora de la comunidad.

La idea de la soberanía compartida estuvo presente entre los políticos zacatecanos en 1824, año en que se adoptó el federalismo y redactó la Constitución estatal. En la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1825 se institucionalizó la soberanía dividida entre el estado y los pueblos, representados por los ayuntamientos, a través de las facultades que le otorgaron a estos. Antes de continuar con el federalismo, es conveniente detenerse en la Diputación Provincial de Zacatecas porque constituyó el referente ideológico de la constitución estatal. La diputación defendió el derecho de autodeterminación de la provincia, para ello consolidó el resguardo y ejercicio de la soberanía dentro de su jurisdicción, como encargarse de todos los negocios de la casa de moneda, la milicia cívica, la jurisdicción contenciosa frente la Audiencia de la Nueva Galicia, entre otros aspectos. El 17 de junio de 1823, la Diputación Provincial se proclamó estado libre y federado, adoptando un sistema de gobierno popular, representativo y federal.

La Constitución de 1825 reconoció a los ayuntamientos como representantes del pueblo por tener el contacto más inmediato con la población. Por tal motivo, contaron con facultades de gobierno y representación que les permitieron asumirse como núcleos de la política zacatecana. Entre sus potestades representativas se encargaron de organizar los comicios para designar a quienes delegarían sus capacidades políticas para que los gobernaran; por su parte, las autoridades reconocieron que la participación del pueblo otorgaba legitimidad al proceso de elección y a las autoridades resultantes. En la política zacatecana la elección era considerada como el "ejercicio inmediato de la soberanía y el único que puede practicar por sí mismo",[3] era el momento que se establecía un pacto entre el pueblo y sus gobernantes para el fomento y gestión del territorio.

Es evidente que la coyuntura que se generó con la crisis monárquica y, posteriormente, el reconocimiento de los ayuntamientos constitucionales en la carta gaditana propició un espacio idóneo para estos –adquirieron amplias facultades administrativas y de representación–, permitiendo que sus ciudadanos se hicieran cargo del fomento y gestión de los intereses locales. En este trabajo interesa estudiar la participación de los ayuntamientos para

[3] Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 2, exp. 15, 10 de marzo de 1825.

realizar las elecciones de los diputados estatales de 1824 a 1832 y cómo estas se convirtieron en mecanismos y espacios de negociación para los grupos políticos locales. Se ha seleccionado los comicios para diputados por ser las de mayor importancia política, ya que el legislativo se encargaba de marcar la directriz del sistema de gobierno estatal. En un primer momento, se expone el espacio de estudio, es decir, los ayuntamientos y sus facultades constitucionales de administración y representación, y, posteriormente, se expone el proceso electoral para elegir diputados. Teniendo claro este panorama se cuestiona cómo las elecciones se convirtieron en espacios políticos para obtener la representación, a partir de tres sujetos y su actuar: los ayuntamientos con la organización de los comicios, los electores con su designación y deliberación para elegir diputados y el Congreso con la calificación.

LOS AYUNTAMIENTOS DE ZACATECAS

En la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1825 el estado quedó dividido en once partidos y 39 municipios,[4] el número de estos varió a lo largo del periodo de estudio; para visualizar la división y conformación del territorio véase el mapa 1. Los cabildos se conformaban de uno a tres alcaldes, de dos a ocho regidores y de uno a dos síndicos procuradores; el número de los integrantes se definía en relación al censo de vecinos.

En cuanto a las facultades que se les otorgaron a los ayuntamientos conservaron algunas que ya tenían del antiguo régimen pero también recibieron otras. Entre las que mantuvieron se encuentran las administrativas que permitieron el autogobierno, tenían potestad para redactar sus propias ordenanzas (donde deliberaban sobre su gobierno interior para promover el bien y la felicidad comunitaria), recaudar y administrar sus propios y arbitrios, impartir justicia en primera instancia, entre otros aspectos. En términos generales, los ayuntamientos contaban con jurisdicción en materia de gobierno, económica y justicia para ejercer la potestad rectora de la comunidad.

Las nuevas facultades estaban relacionadas con la representación, los ayuntamientos se sustentaron en el principio de que resguardaban la sobe-

[4] En el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1825, se precisa que "habrá ayuntamientos en los pueblos del estado para su gobierno interior y régimen municipal, con tal de que por sí y su comarca tenga tres mil almas".

Mapa 1. Partidos y ayuntamientos de zacatecas

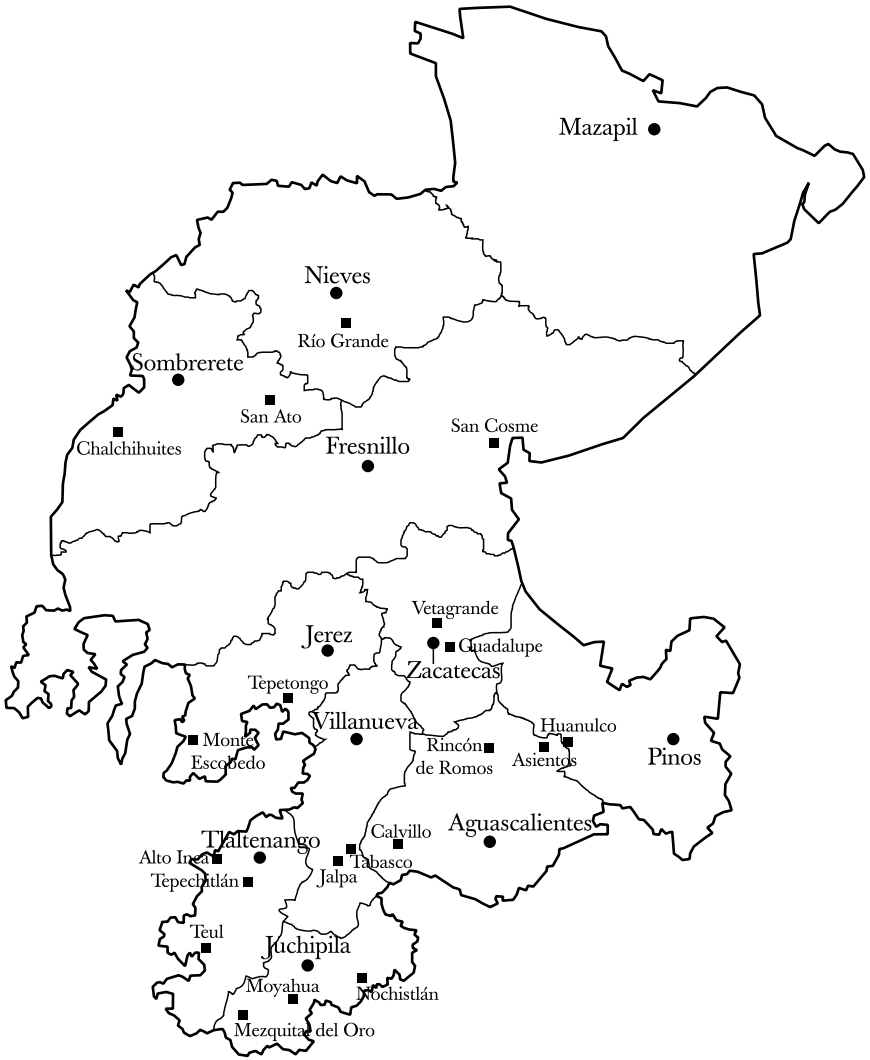

•Ayuntamiento cabecera de partido
▪Ayuntamiento

Fuente: elaboración propia a partir del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas.

ranía de los pueblos, además de que tenían "el contacto más inmediato con los ciudadanos",[5] porque conocían las costumbres, las circunstancias naturales, económicas y políticas del territorio. En este contexto contaron con atribuciones para encauzar, por los medios pertinentes, las representaciones de la población al gobierno general, opinar las propuestas de ley que posteriormente los regirían[6] y organizar las elecciones. Este último aspecto es el que nos interesa en este trabajo, ya que a través de estas los ayuntamientos designaban a sus representantes y, a la vez, legitimaban el poder que les otorgaban. Un ejemplo de cómo los ayuntamientos se ubicaron como fuente de la soberanía para delegar capacidades políticas a las autoridades, es el Cabildo de San José de la Isla que señaló: "con un gobierno en que el pueblo es el soberano, en que su voluntad se reconoce por el único origen de toda autoridad y de todo poder, y en que un ciudadano no puede elevarse al alto rango de legislador, sino por los sufragios públicos";[7] en el mismo tenor, el Cabildo de Aguascalientes manifestó que el Congreso se convertía en el "depositario de los derechos del pueblo a que preside".[8] En estos dos casos se da cuenta de cómo los ayuntamientos reivindicaron que eran el "origen" de toda autoridad y que el Congreso era sólo el "depositario" de las capacidades políticas. Por lo que se puede ver, se concebían como fuente de la soberanía, la cual delegaban a sus representantes por medio de la elección y retomaban cada vez que se realizaba; es así que en esta celebración se establecía un pacto entre el pueblo y sus gobernantes, es decir, un reconocimiento mutuo para la gestión y desarrollo del territorio.

EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA DIPUTADOS

El Congreso estatal estaba conformado por once diputados que representaban a cada uno de los partidos que constituían el estado; así que la elección se estructuraba desde estos[9] y los municipios. La representación para el Congreso se realizó bajo el criterio territorial y no de población, lo que

[5] Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1825.

[6] Los ayuntamientos participaban en la elaboración de leyes, con lo que estas quedaban sustentadas por la voluntad general y la ley se convertía en una expresión de la soberanía.

[7] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 10, exp. 13, 11 de noviembre de 1828.

[8] *Ibid*., caja 12, exp. 08, 13 de enero de 1830.

[9] Es importante resaltar que a finales del siglo XVIII los partidos comenzaron a tener funciones de representación, puesto que, como señala Israel Arroyo, "en las cabeceras de los partidos se daba

equivalía que todos los partidos tenían la misma participación en la toma de decisiones dentro del legislativo, sin importar la población y riqueza. Esta forma de representación puede considerarse hipotéticamente una forma de mantener controladas las elites locales y la pérdida de liderazgo político que había mantenido el Ayuntamiento de Zacatecas.

Las elecciones para diputados se realizaban cada dos años en forma indirecta en juntas primarias y secundarias. Antes de describir el proceso, cabe preguntar ¿quién podía ser electo como diputado? Todo ciudadano en ejercicio de sus derechos,[10] avecindado por dos años en el partido que lo nombraba, mayor de 25 años y que contara con un modo honesto de vivir. Para este cargo quedaron excluidos los religiosos del clero regular, militares del ejército, empleados o funcionarios de la federación y del estado que tuvieran nombramiento del gobierno.

En el título III, capítulo II de la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1825 se precisó el procedimiento para realizar los comicios para diputados propietarios y suplentes. En términos generales eran indirectas, por medio de juntas primarias o municipales para elegir electores y secundarias o de partidos para designar al diputado. La organización de los comicios seguía la estructura administrativa del territorio, del Ayuntamiento al partido y gobierno estatal; esto es, las primarias a cargo del Ayuntamiento, las secundarias del partido y la calificación del Congreso.

En un primer momento, de acuerdo con la Constitución, cada municipio se debía dividir en secciones, "quedando a cargo de los ayuntamientos, con presencia de la localidad y población, determinar el número de secciones que convenga y los parages [*sic*] en que deben fijarse, para que los habitantes de las rancherías y haciendas que haya en su distrito puedan concurrir".[11] Es así que cada Cabildo en sesión tenía facultad de designar el número, la ubicación y los funcionarios encargados de las secciones con las mesas electorales; estas eran precedidas por los alcaldes o regidores que eran acompañados por lo menos de dos testigos y un secretario.[12] A través de bandos se informaba a la ciudadanía sobre la ubicación de las mesas y

---

la elección de las autoridades locales más importantes y el punto de partida de las divisiones territoriales". Arroyo, *Arquitectura*, 2011, p. 438.

[10] Esto se refiere a que no tuviera incapacidad física o moral, ni fuera deudor o estuviera procesado criminalmente; esta categoría se establecía desde el momento en que el juez decretaba la prisión con las formalidades de la ley.

[11] Artículo 29, Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1825.

[12] Regularmente los alcaldes precedían las mesas del pueblo y los regidores se desplazaban a los ranchos o haciendas.

fechas de las elecciones primarias. Estas se realizaban a lo largo de tres días por el espacio de cuatro horas diarias, repartidas entre la mañana y la tarde. Los ciudadanos[13] debían elegir "de palabra o por escrito" diez individuos para electores del partido, los cuales se asentaban en un registro que llevaba el presidente de la mesa. Al tercer día de elecciones, los integrantes de cada mesa realizaban el cómputo de los sufragios que había reunido cada ciudadano y se remitía al Cabildo en pliego cerrado. En este primer nivel de la elección, se presentaron controversias sobre la ubicación o formación de las mesas, la presencia de listas y/o la omisión de alguna sección, como se verá más adelante.

Al siguiente domingo de que se había realizado la elección, el presidente, los testigos y el secretario de cada mesa electoral del municipio se reunían en el Cabildo para realizar el cómputo general de los votos y, a la vez, nombraban dos comisionados o compromisarios de entre los integrantes del Ayuntamiento. Los compromisarios de cada uno de los ayuntamientos que conformaban el partido pasaban a la cabecera para realizar la regulación general de votos y, entre los que obtenían el mayor número de estos, elegían a los diez electores.[14] Este número no se determinaba por criterios de población de cada partido, sino que quedó fijo constitucionalmente.

Realizadas las juntas primarias se procedía a efectuar las secundarias en cada Ayuntamiento cabecera de partido, con la reunión de los diez electores nombrados o por lo menos siete. La junta electoral iniciaba con el nombramiento de dos escrutadores y un secretario que acreditaban las credenciales de cada uno de los electores. Previo a comenzar los comicios, el presidente de la junta preguntaba si "¿existía queja sobre cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona o si en algunos de

[13] Si se suscitaban dudas sobre la calidad de un ciudadano, el Ayuntamiento estaba facultado para realizar el reconocimiento y, posteriormente, declarar lo conveniente para que se ejecutara sin recurso. Véase artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1825.

[14] Para ejemplificar el proceso de conteo y elección de los electores se recupera la elección realizada en 1828 en el partido de Fresnillo; conformado por el Ayuntamiento que lleva su mismo nombre (cabecera de partido) y San Cosme. El 7 de septiembre se reunieron en la sala capitular los comisionados de ambos municipios: Vicente Feruiza, Anastacio Márquez, José Miguel Montañez y Pedro Delgadillo, para "confrontando las listas generales de las juntas municipales y haciendo la regulación de estos, resultaron nombrados los electores de partido". Las listas dieron un resultado de 5 573 sufragios, siendo votados 177 individuos, entre los cuales se seleccionaron los diez electores con mayor votos. Es de resaltar que entre los electores nombrados estaba José Miguel Montañez, quien había sido comisionado. Véase AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 10, exp. 15, 7 de septiembre de 1828.

los electores hay nulidad legal para serlo?",[15] lo que se debía argumentar verbalmente en el momento para que se decidiera sobre el asunto, sin posibilidad de otro recurso. Aclarada la calidad de cada uno de los electores, se encomendaba a Dios los comicios para elegir a los representantes más idóneos. Se comenzaba con la elección del diputado propietario e, inmediatamente, la del suplente, que se realizaban bajo criterios de secrecía con boletas o cantado. El individuo que reunía la pluralidad absoluta era nombrado diputado del partido; si ninguno cumplía el porcentaje mayoritario se realizaba una segunda ronda entre los dos individuos que tenían el mayor número de votos. Una vez terminada la junta electoral, todos los presentes firmaban el acta y se remitía una copia al Congreso para su calificación.

El Congreso se encargaba de aprobar las elecciones pero ¿en qué consistía la calificación? Por un lado, que se siguieran las ritualidades de las elecciones y, por otro, que los diputados electos cumplieran las cualidades para tal cargo; en este último aspecto se sustentaron la mayoría de las anulaciones, como se ve en el cuadro 1. En relación con el primer aspecto acreditaban que se hubiera seguido con escrupulosidad, exactitud y eficacia las formalidades establecidas en la Constitución.[16] En cuanto al nombramiento de los diputados calificaban que cumplieran las cualidades establecidas y no fuera nombrado por otro partido. En términos generales, se calificaba la legalidad de las elecciones y de los electos.[17] Como ejemplo de la calificación se presenta la elección realizada en Mazapil en 1826:

> La comisión de puntos constitucionales ha revisado detenidamente el acta de la elección de diputado propietario y suplente que verificó el partido de Mazapil en 10 de septiembre último, y no ha encontrado defecto alguno que hiciera desmerecer la aprobación que consulta a este honorable Congreso. Ella

[15] Artículo 50, Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1825. En este punto se encontraron denuncias porque faltaban secciones municipales por computarse, los electores no se encontraban entre los diez más votados o eran contrarios al plan de Jalapa.

[16] En términos generales verificaban que la junta de partido estuviera conformada por los diez electores (o por lo menos siete) y el presidente del Ayuntamiento, así como el nombramiento de los escrutadores y secretario, acreditación de las credenciales de los electores y corroborar que no existiera queja de cohecho o soborno en el proceso de elección de uno de estos o de los propios diputados electos.

[17] Recuperando las palabras del Congreso, señalaba que la calificación "no es de creerse que esta disposición sea sólo para un estéril conocimiento del mismo Congreso sino para que examine la legalidad o ilegalidad a las elecciones y se encargue de las circunstancias de los electores que se detallan en los artículos 20 y 21 de la misma constitución del estado"; véase AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 7, exp. 2, 3 de enero de 1827.

> se consumó por ocho de los diez electores que concurrieron y no habiendo habido repetición de lances, los cuales inducen cuando menos escrupulosos exámenes, la elección por tanto no pudo ser más decidida ni más canónica en virtud de que tampoco se omitieron ninguna de las formalidades que previenen los artículos constitucionales relativos al asunto de elecciones. Resta a la comisión manifestar que en el ciudadano José Luis del Hoyo, en quien recayó la de propietario, no concurren los impedimentos legales que han podido suscitarse para invalidar su nombramiento [...]. Otro tanto sucede con la del suplente, y en tal concepto la comisión apoyaba en el certificado de la dirección, por lo que respecta al fundamento que tienen manifestado en la calificación de propietario, reduce su dictamen a la siguiente proposición: se aprueba la elección de diputado propietario y suplente del partido de Mazapil verificada un 10 de septiembre del presente año.[18]

El Congreso en el desempeño de sus funciones exigió el apego a lo establecido en la Constitución, por lo que anulaban las elecciones bajo el argumento de ser "anticonstitucionales" y solicitaba que se volvieran a realizar. En el cuadro 1 se muestra una síntesis de las causas de anulación que se presentaron en cada partido entre los años de 1825 a 1832.

La información que se presenta en el cuadro fue obtenida de las actas electorales y calificaciones que emitía el Congreso, es conveniente tener presente que no representa la totalidad de las invalidaciones. En este muestreo se observa que de las 31 anulaciones, 22 correspondieron a la calidad de los electos y nueve a arbitrariedades en el proceso electoral. En el primer aspecto los electos no cumplían la vecindad, edad o eran empleados del estado; sin embargo, hay que resaltar dos situaciones: por un lado, los electos en Zacatecas eran propuestos en otros puestos estatales o federales y, por otro, Juchipila, Nieves o Mazapil eran partidos con escasa población que se les dificultaba contar con personas idóneas. En cuanto a las arbitrariedades al debido proceso se omitieron algunas secciones electorales o presentaron listas, esta última situación comenzó a hacerse evidente en 1830 en tres partidos.

A continuación se mostrará el tipo de arbitrariedades que se hacían evidentes en cada nivel de las elecciones. En las primarias los vecinos denunciaban los hechos ante el Congreso o Ayuntamiento, por el número, ubicación u omisión de las secciones y/o presencia de listas, sin embargo, no siempre esta última práctica fue motivo de anulaciones. Hecha la acu-

[18] *Ibid.*, caja 6, exp. 4, 16 de septiembre de 1826.

Cuadro 1. Causas de anulación en las elecciones primarias y secundarias, de 1825 a 1832

Partido	*Primer Congreso* *1825*	*Segundo Congreso* *1826*	*Tercer Congreso* *1828*	*Cuarto Congreso* *1830*	*Quinto Congreso* *1832*
Zacatecas	Los electos fueron designados en otros cargos.	El electo propietario fue designado en otro cargo.			
Aguascalientes	El electo suplente fue elegido como propietario para Juchipila.			En las primarias se presentaron listas.	Los electos no cumplían con las cualidades.
Fresnillo				El electo suplente fue elegido por otro partido.	El electo propietario no cumplía con las cualidades.
Jerez		Los electos no cumplían con las cualidades.	En las primarias no fueron contempladas unas secciones.	En las primarias no se contemplaron secciones y se repartieron listas.	En las primarias existieron arbitra-riedades. El electo propietario fue elegido como gobernador.
Juchipila		El electo suplente no cumplía con las cualidades.	Los electos no cumplían con las cualidades, se repitió dos veces.	En las primarias no se contempló una sección.	El electo propietario no cumplía con las cualidades.
Mazapil		El electo suplente no cumplía con las cualidades, se repitió cuatro veces.		Los electos no cumplían con las cualidades.	

Nieves		Los electos no cumplían con las cualidades.		El electo suplente no cumplía con las cualidades.	Los electos no cumplían con las cualidades.
Pinos	El electo suplente no cumplía con las cualidades.	El electo propietario no cumplía con las cualidades.	En las primarias se presentaron arbitrariedades. El electo propietario fue designado en otro partido y el suplente no cumplía con las cualidades; se realizaron dos veces.		En las primarias no fue contemplada una sección.
Sombrerete			El electo suplente no cumplía con las cualidades.		El electo suplente no cumplía con las cualidades.
Tlaltenango				El electo propietario no cumplía con las cualidades.	Los electos no cumplían con las cualidades.
Villanueva	El electo propietario no cumplía las cualidades.			En las primarias se repartieron listas. En las secundarias uno de los electores no estaba entre los diez con mayoría de votos.	En las primarias no se contempló una sección.

Fuente: AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, distintas cajas sobre elecciones, 1825 a 1832.

sación, normalmente, el alcalde del Ayuntamiento realizaba las averiguaciones sobre los hechos para remitir los resultados al Congreso, el cual evaluaba la situación y, si era preciso, declaraba nula la elección primaria. En este nivel las denuncias quedaron en manos de los ciudadanos –que regularmente eran miembros del Ayuntamiento o tenían intereses en juego–, ya que el Congreso no contaba con mecanismos para fiscalizarlas. En este contexto no se puede dejar de lado la posibilidad de que existieron irregularidades que no llegaron a ser denunciadas.

Para ejemplificar las controversias que se daban en este nivel se verán dos casos que se presentaron en el partido de Jerez pero en años distintos, además, es de señalar que estuvieron involucrados los mismos personajes. En septiembre de 1828, Juan Francisco de Undiano denunció ante el Congreso que en las primarias del municipio de Jerez no se estableció la mesa de la sesión de la hacienda del Tesorero que, en su criterio, representaba una tercera o cuarta parte de la población del municipio.[19] Por lo que reiteró que si esta población no participaba en las elecciones "no ha contribuido por lo mismo al nombramiento de sus representantes, único acto en donde el pueblo ejerce directamente su soberanía".[20] La mesa de la hacienda del Tesorero no se instaló porque el regidor que debía presidirla estuvo enfermo. Para remediar la situación el presidente del Cabildo envió –el último día para recibir los sufragios de los ciudadanos– al regidor José Antonio de la Campa a recoger las lista pero no aceptó alguna porque no había secretario que llevara el registro.

Juan Francisco de Undiano, junto a la representación, remitió al Congreso las investigaciones que había realizado el juez del Ayuntamiento sobre por qué no se instaló la mesa electoral en la hacienda del Tesorero.[21] Enterado de los hechos, el Congreso resolvió, el 30 de septiembre, anular

[19] Esta sección electoral contemplaba la hacienda del Tesorero, los ranchos de la Ermita de Correa Sauz, de los Garcías, Juana Gómez Rodarte de arriba y abajo, Félix, Juárez, Durazno, Cayetano, los Choritos, Boca del Tesorero, Ojo de Agua Naranjal, Órganos, Palmar, la Vieja, San Antonio de Presa y otros más.

[20] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 10, exp. 23, 14 de septiembre de 1828.

[21] En las averiguaciones se mandó preguntar: ¿Declaren si el Ayuntamiento de esta villa señaló ocho sesiones y en qué puntos se señalaron para situarse?, ¿si estas fueron para el nombramiento de los diez electores que debían nombrar al ciudadano diputado propietario y suplente?, ¿qué motivo hubo para que en la hacienda del Tesorero no se celebrara la sección que allí se había decretado?, ¿si por esta falta quedó sin sufragar a lo menos la tercer parte de esta municipalidad?, ¿si es verdad que los ciudadanos procuradores de dicha corporación estuvieron en esta villa los tres días señalados por la ley para recoger los sufragios sin tener ninguna ocupación que les embarace presidir alguna de las secciones que por enfermedad u otro incidente no lo pudieran hacer alguno de los regidores

las elecciones primarias porque "una parte muy considerable de la municipalidad de Jerez se quedó sin representación en las juntas primarias, por un desentendimiento culpable del Ayuntamiento, que no remplazó al regidor que había nombrado para presidir la sección del Tesorero", por lo que solicitó que se volvieran a realizar los comicios desde las primarias.

Es de resaltar que Undiano señalaba que la omisión de una sección respondía al "aspirantismo [*sic*] desenfrenado que no tienen más miras que el interés individual, trastornando de cuya manera la máquina constitucional, única esperanza del pueblo para asegurar sus derechos y libertad".[22] Este interés estaba orientado en proponer como suplente a Antonio Cabrera, quien efectivamente salió electo pero el Congreso anuló los comicios y no fue propuesto en las nuevas.

En las elecciones siguientes para diputados del Congreso estatal, en 1830, Juan Francisco Undiano estuvo involucrado en una serie de controversias que se presentaron en distintas secciones electorales del municipio de Jerez. El día de las elecciones se estuvieron distribuyendo listas con propuestas de electores, los cuales posteriormente debían elegir a los diputados estatales. Al percatarse de la situación, varios funcionarios de las mesas electorales negaron el derecho de voto a los ciudadanos si no era cantado. Previo a la sesión para realizar el conteo general de votos, el Ayuntamiento mandó realizar una averiguación sobre quiénes eran los autores de las listas que se estaban repartiendo, encontrándose como responsables a Ignacio Gutiérrez, Rafael Román, José María Escobedo y Juan Francisco Undiano.

El 8 de agosto se reunieron en sesión presidentes, secretarios y testigos de las ocho secciones para abrir los registros y realizar el conteo general. El presidente de la primera sección expuso que "había oído decir que en varias partes era costumbre repartir listas para las elecciones de esta naturaleza, en su concepto no era legal este modo de proceder",[23] por lo que recogió las listas sin registrar los votos en el libro. De la misma manera, el acalde segundo señaló que en su mesa electoral se presentaron algunas listas que habían repartido Escobedo y Undiano.[24] El alcalde tercero confirmó que se presentaron listas en su mesa y que se percató de lo que sucedía porque

señalados para el efecto?, y ¿exponga además el ciudadano regidor Campa qué día fue a presidir la sección del Tesorero y por qué motivo no dio cumplimiento a su comisión?

[22] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 10, exp. 23, 14 de septiembre de 1828.

[23] *Ibid*., caja 17, exp. 06, 8 de agosto de 1830.

[24] El alcalde segundo precisó que el ciudadano José María Núñez manifestó que Escobedo y Undiano le entregaron listas y mencionaron "que la llevara a la sección que al cabo nada la habían

"advirtió que los sufragantes ningún conocimiento tenían de los individuos a favor de quienes iban a emitir sus sufragios". El presidente de la cuarta sección, Ignacio Dávila y Valdez, expuso "que a su mesa habían ocurrido varios oficiales de la maestranza con listas de esas y algunos dijeron que si iban era porque los mandaba don Faustino Arebe, y que aun algunos eran muchos de diez o diez y nueve años según dijeron". En la misma tónica, el presidente de la octava sección señaló que unos ciudadanos presentaron las listas y comentaron que "si las presentaban era porque con tal fin se las había dado don Trinidad de Acuña asegurándoles unos buenos pesos, las presentaron pero ni sabían que individuos iban en ellas", no obstante, resaltó el hecho de que un ciudadano indicó que él hubiera votado por los que estaban en la lista. Este comentario llevo a cuestionar entre los presentes ¿si eran o no legales tales sufragios? Después de un largo debate manifestaron que el reparto de las listas era ilegal; Gregorio Llamas reiteró que las listas representaba una facción "enemiga de la libertad pública y opuesta a la Constitución". Después de deliberar se acordó que las listas no se contemplarían en el conteo general, por ser ilegales.

Al darse a conocer la decisión de la junta primaria, los ciudadanos involucrados en el reparto de listas, entre quien se encontraba Juan Francisco Undiano, denunciaban que el Ayuntamiento había violentado los derechos del pueblo. Argumentaban que esta institución se había extralimitado en sus facultades, sobre todo las dadas en el artículo 36 de la Constitución,[25] al anularse los votos que se hicieron por medio de listas. Precisaban que las cosas se estaban llevando entre "la persuasión o insinuación, y da principio la coacción o la violencia ¿Dónde irían a parar las elecciones?"[26] Gregorio Llamas respondió a las acusaciones que se estaban haciendo sobre el Ayuntamiento y reiteró que se había procedido de acuerdo con la Constitución –artículos 36 y 50– al decidirse en sesión de Cabildo la nulidad de dichos sufragios. A partir de 1830 se comenzó a hacer evidente la presencia de listas en las elecciones primarias, que da cuenta de la existencia de facciones políticas que buscaban la representación dentro del Congreso y para ello

de preguntar, que les parecía que eran décimas de santo Domingo pero que ellos no querían votar a los comprehendidos en las listas".

[25] El artículo 36 precisaba: "Si se suscitasen dudas en las secciones sobres si en alguno de los sufragantes concurren las circunstancias requerida para votar, el presidente anotará la persona o personas en quien recayere la duda para que el Ayuntamiento al hacer el reconocimiento de todos los sufragios declare lo conveniente, y su resolución se ejecutará sin recurso."

[26] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 17, exp. 06, 13 de agosto de 1830.

intervenían desde estas.[27] Como sucedió con la intervención de Juan Francisco Undiano, que representaba a una elite que se había formado en el antiguo régimen e iba perdiendo control.

En las elecciones secundarias se hizo más evidente los partidismos. Por ejemplo, en el año 1826, con la segunda renovación del Congreso, comenzó a plantearse la reelección de varios diputados. Para ello hicieron uso de "correrías á los pueblos ofreciendo proyectos útiles y benéficos, ¿será acaso una red para que caiga los incautos?"[28] Lo cual se vio concretado con la reelección de varios diputados en distintos momentos y formas –algunos suplentes pasaron a ser propietarios y viceversa.

A lo largo de la exposición se ha visto que las elecciones eran consideradas un asunto de interés común para la comunidad, así que las quejas sobre las juntas primarias se presentaban, en un primer momento, ante el juez del Ayuntamiento como el encargado de realizar las indagaciones para resolver las controversias que se generaban en el territorio. Sin embargo, en el ámbito electoral no tenían facultades para dictar soluciones, así que sólo efectuaban las averiguaciones,[29] que eran remitidas al Congreso para que resolviera lo conveniente.

En cambio, en las elecciones secundarias la junta estaba obligada a enviar una copia del acta al Congreso para que calificara y validara los diputados electos. La mayoría de las anulaciones se dieron porque los electos no cumplían con las cualidades constitucionales; la constante fue que no eran naturales o vecinos del partido, seguido de ser empleados del gobierno o no contar con la edad requerida. En partidos como Mazapil y Nieves, el

[27] La presencia de listas en los comicios llegó a ser recurrente. En 1828 en el municipio de Pinos, Vicente Alcántara, secretario de una mesa electoral, señaló que se distribuyeron listas "a gente ranchera y sencilla que votasen al antojo de unos cuantos". El Congreso resolvió anular las elecciones primarias del partido y señaló que "después de cuatro años de publicada la Constitución los ayuntamientos no aciertan a dirigir las elecciones primarias tan minuciosamente detalladas en la ley fundamental". Véase *ibid*., caja 10, exp. 14, 16 de agosto de 1828. En ese mismo año, en el pueblo de Tayahua se denunció que se "presentaron varias lista de una misma letra sin firma" y siguiendo las instrucciones del presidente del Cabildo no se recibieron votos escritos sino "en voces". Esta decisión del presidente del Cabildo generó descontento entre los vecinos, señalaron se les negó la facultad de elegir por escrito o de palabra de acuerdo con el artículo 34 de la Constitución estatal. Cuestionaban si la medida había sido con el fin de favorecer a los allegados del Ayuntamiento, en sus palabras: "han abusado del candor del pueblo, quebrantando en su presencia la ley con el mayor descaro, haciendo tanto a ésta como aquél el juguete de su capricho y constituyéndose arbitrios de la representación nacional". Véase *ibid*., caja 10, exp. 28, 14 de septiembre de 1828.

[28] *Águila Mexicana*, agosto 1 de 1826.

[29] El juez se encargaba de realizar un interrogatorio entre los involucrados, ya fueran ciudadanos, miembros del Ayuntamiento, encargados de las mesas, etc., además, de recopilar pruebas sobre los hechos, como listas electorales.

Congreso llegó a ser condescendiente al permitirles que eligieran diputados externos, ya que reconocía que era escasa la población y convenía que la gente instruida estuviera a cargo del Ayuntamiento. Como se observa en el cuadro 1, no todas las anulaciones fueron por la calidad de los electos sino, también, por conflictos entre los electores, como la consanguinidad, adhesiones a planes, etc. Estas arbitrariedades pueden considerarse causa de la falta de instrucción, recursos o intereses políticos.

LOS ELECTORES Y LA REPRESENTACIÓN LOCAL

Al ser los comicios indirectos se caracterizaron como excluyentes, quedando la elección de los diputados en un grupo limitado de diez electores. Los legisladores reconocieron, desde un inicio, que la representación quedaba reducida a un número limitado de ciudadanos. Tal es así que, en marzo de 1825, los legisladores Pedro Ramírez y Juan Bautista de la Torre mencionaron "que el nombramiento de los electores primarios y secundarios no se vicie ni se prostituya a la torcida voluntad de tres o cuatro individuos que en las juntas populares abusan poner [a su gente] para que se haga su gusto y capricho; despojando así al pueblo del ejercicio inmediato de su soberanía y el único que puede practicar por sí mismo", por lo que propusieron que los involucrados en la venta del sufragio o intrigas y desórdenes en las elecciones perdieran la calidad de ciudadano. Los diputados continuaron argumentando que los sujetos que se "olvidan de su dignidad" y que impiden "las sagradas funciones a que es llamado el ciudadano republicano como son las de elegir y ser elegido por los empleos del estado", no debían de ser considerados como tal.[30] Los legisladores estaban conscientes que los comicios podían quedar vulnerables a los intereses de una elite local, por ello proponían medidas claras y determinantes para frenar las arbitrariedades.

De igual manera, los cabildos reconocieron el papel de los electores en la maquinaria electoral y la formación de la representación,[31] por lo que intentaban que dentro de los electores estuviera un vecino suyo. En este

[30] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 2, exp. 15, 10 de marzo de 1825.

[31] Los ayuntamientos reconocían el proceso indirecto de elección, por ejemplo, el Cabildo de Pinos señaló que "los ciudadanos ciertos de los derechos que en el caso les competen, trasladan en el ayuntamiento, por medio de los electores parroquiales que eligieren, las facultades convenientes para tales elecciones y pueda substituirlas en los electores de partido y de provincia para elegir diputados de las Cortes constituyentes". En este escrito se observa cómo las facultades para elegir repre-

contexto, las elecciones llegaron a ser espacios de negociación política y, en casos extremos, de conflicto, donde las elites de los municipios buscaban tener un representante en el Congreso. Beatriz Rojas ha estudiado las elecciones en Zacatecas y menciona que en el ámbito de un partido las disputas eran motivadas por el predomino de los grupos políticos más importantes. Así que cuando existían distintas elites en el partido buscaban mantener el control de las elecciones desde las juntas primarias con el fin de asegurar la representación dentro del Congreso. Por ello hacían uso de una serie de artimañas para contrarrestar al oponente y fortalecerse en las de partido y llegar al Congreso.[32]

La tensión entre las elites locales se agudizó en el primer federalismo por la conformación del propio Congreso estatal; esto es, un diputado por cada partido. La representación bajo criterios territoriales, sin importar la población y riqueza, no permitió una representación proporcional entre los partidos y, con ello, algunos pueblos no tuvieron la representación que necesitaban. Esta distribución de la representación confrontada con prácticas electorales que se presentan en el cuadro 1, llevan a plantear la hipótesis de que se dieron dos patrones de comportamiento; por un lado, partidos con conflictos electorales promovidos por las tensiones entre las elites organizadas y, por otro, partidos sin mayores controversias electorales donde se reiteraba el poder de una sola elite local.

Para ir resolviendo esta hipótesis es necesario conocer quiénes eran estos electores. A partir de las actas electorales se realizó el cuadro 2, donde se presenta una radiografía de los electores y la continuidad que tuvieron.

En su mayoría los electores formaban parte del Cabildo, por lo que eran conocidos por la comunidad; principalmente se encuentran alcaldes, seguido de regidores, síndicos procuradores, jefes políticos y algunos administradores de rentas. Este hecho de ser conocidos y, con ello, depositarios de la confianza puede explicar qué vecinos se eligieron más de una vez como electores, aunque no se niega ni desconoce que en algunas ocasiones se manipuló la elección.

En Zacatecas entre la elección de 1827 y la de 1828 se repitieron cinco electores. Mariano Castillo fue elector cuatro veces y en dos ocasiones fue votado como diputado suplente sin llegar a ganar; de igual manera se

sentantes iban desde los ciudadanos a los electores de partido y diputado. Véase *ibid.*, caja 1, exp. 1, 14 de enero de 1822.

[32] Rojas, *Municipio*, 2010, p. 205.

Cuadro 2. Electores para las elecciones de diputados locales, 1826 a 1832

Partido	*Primer Congreso*	*Segundo Congreso*	*Tercer Congreso*	*Cuarto Congreso*	*Quinto Congreso*
Zacatecas		Manuel Aranda	Manuel Carranza	Eduardo Adame	Nicanor Arostegui
		José Bejarano	Domingo Castillo	Mariano Castillo	Domingo Arteaga
		Manuel Carasa	Manuel Ignacio Castillo	Vicente Dozal	Francisco Javier Barrón
		Domingo Castillo	Mariano Castillo	José Ma. Elías	Fernando Calderón
		Manuel Ignacio Castillo	José Ma. Hoyo	José Luis del Hoyo	Antonio Castrillón
		Mariano Castillo	Carlos Ma. Ledesma	Mariano Sánchez Lodosa	Carlos Díaz Naredo
		José Ma. Miranda	Juan Bautista Martínez	Félix Miranda	Juan Gornalechea
		Rafael Orozco	José Ma. Miranda	Francisco Murguía	Rito Macías
		Pedro Ramírez	Rafael Piedras	Pedro Ramírez	Roque Ochoa
		Antonio Zacatecas	Pedro Ramírez	Luis de la Rosa	Antonio Trujillo
		(P) Pedro Ramírez	(P) Rafael de las Piedras	(P) Pedro Ramírez	(P) Luis de la Rosa
		(S) Marcelino Gamboa	(S) José María Hoyos	(S) Carlos Ledesma	(S) José María Elías
Aguascalientes	Manuel Arteaga		Francisco Flores Alatorre	José Ma. Ávila	José Francisco Chávez
	José María Ávila		José Ma. Guzmán	José Francisco Chávez	Rafael Chaves
	José María Guzmán		Mariano López Nava	Francisco Flores Alatorre	Felipe Cosío
	Antonio López		Miguel López	Juan Gutiérrez Solana	Nazario Díaz
	Manuel Sandoval		Francisco Reyes	José Ma. Guzmán	Francisco Flores Alatorre
	Onofre Sandoval		José Ma. Ruiz Esparza	Pedro García Rojas	José Ma. Guzmán
	Vicente Ramírez		José Ma. Sandoval	Ignacio Lomas	José Ma. López Nava
	Raymundo Velasco		Onofre Sandoval	José Ma. López Nava	Rafael Parga
			José Velasco	Felipe Nieto	José Ma. Sandoval
			Raymundo Velasco	Ángel Urrutia	Ángel Urrutia

	(P) José Ma. Calvillo (S) José Miguel Díaz de León	(P) Pedro José López de Nava	(P) José Ma. Sandoval (S) Tomás Pimentel	(P) Valentín Gómez Farías (S) José Ma. Sandoval	(P) José Ma. López de Nava (S) Rafael Parga
Fresnillo			José Agustín Allende Arcadio Campero Ignacio Maciel Juan José Maciel Ramón Maciel Vicente Maciel José Ma. Montañez José Miguel Montañez José Antonio Sosa Miguel Vázquez	José Francisco de Anza Antonio Barrios Antonio Barrón José Ma. Carbajal Leónidas de Castro Juan Capellán Ignacio Carrillo Dávila Pedro Juárez Mariano Mendiola Teodoro Zapata	Agustín Allende José Bejarano Antonio Barrios Antonio Camacho Ignacio Carrillo Dávila Julio Iparraguirre Ángel Mariano Martínez Lorenzo Montañez Teodoro Pedroza Teodoro Zapata
	(P) Juan José de Mata Ximénez de Sandi (S) José Esparza Narváez	(P) Carlos Barrón (S) José Antonio Ulloa	(P) José Ignacio Carrera (S) José Agustín Allende	(P) Luis del Hoyo	(P) Juan Ruiz de Villegas
Jerez			José Barragán Miguel Bermúdez Ignacio Dávila Escobedo Jorge Félix Arellano Ventura Gamboa José Antonio González Tomás Márquez José Ma. Sánchez Andrés Santos del Muro Antonio de la Torre		

Partido	*Primer Congreso*	*Segundo Congreso*	*Tercer Congreso*	*Cuarto Congreso*	*Quinto Congreso*
	(P) José Ma. de la Campa	(P) Antonio García Salinas	(P) José Vicente Barragán (S) Roque Jacinto González	(P) Antonio Eugenio Gordoa	(P) Vicente Dozal
Juchipila	Magdaleno Álvarez José Ma. Aro Manuel Aro Anacleto Estada José Flores Alatorre Nicolás Flores Alatorre José Ma. Jiménez Muraña, José Ma. Ramírez, Mariano del Río y Loza Apolonio Rosales (P) Juan José de Mata Ximénez de Sandi (S) José Esparza Narváez	Manuel Aro Calixto Ávila Narciso Bustamante Anacleto Estrada José Flores Alatorre Nicolás Flores Alatorre José Ma. Jiménez Muñana, Manuel Ignacio Moretin Rafael Portugal Apolonio Rosales (S) José Esparza Narváez	José Flores Alatorre Manuel Aro José Carlos Benítez Anacleto Estrada José Ma. Jiménez de Muñama Rafael Portugal Mariano del Río y Loza José Francisco Rubalcaba Feliciano Yáñez	Alejandro Castañeda Andrés Castañeda Ceballos Diego Castañeda Ceballos José Rafael Castañeda Ceballos Alejandro Córdova José Tiburcio Donlinas José María Lozano José Negrete Felipe Pérez José Esteban Quiriarte (P) Calixto de Ávila (S) Diego Castañedo	Manuel Aro Rafael Ávila Anacleto Estrada Félix Juárez Estrada Manuel Ignacio Morentin José Ma. Jiménez de Muñana Pablo Pinedo José Francisco Rubalcaba Mariano del Río y Loza Juan José de Ulloa (P) Félix Juárez Estrada
Mazapil		Manuel Antonio Dena Magdaleno Gallo José Antonio Porto Francisco Rada Celso Antonio Tapia Vicente Tapia Ignacio Gabriel Trejo	Manuel Aranda Manuel Cabrera Manuel Antonio Dena Rafael Espino Magdaleno Gallo José Ma. Parra Juan Rodríguez	Manuel Aranda José Antonio Espino Agustín Lancaber Mariano Mendoza Miguel Quiroz Miguel Román Jesús Sánchez	Manuel Aranda Matilde Gallardo José Antonio Espino Rafael Espino José Antonio Núñez Miguel Ramón Vicente Ruiz de Chávez

	(P) Juan Manuel Gordoa (S) Carlos Barrón	Jesús Vela Pedro José Vela Pioquinto Vela (P) José Luis del Hoyo (S) José María de la Campa.	Severiano Sanromán Jesús Vela Pedro José Vela (P) Manuel Antonio Dena (S) Pedro José Dena	Severiano Sanromán Pedro Sanromán Vicente Tapia (P) José María Ávila	Severiano Sanromán Vicente Tapia Jesús Vela (P) Miguel Román (S) Mariano Ruiz de Chávez
Nieves		Martín Bejar José Trinidad Buitrón José Vicente Canales Jesús Castañeda Cristóbal Dávila Lujarlo Escobedo José Vicente Fernández de Castro José Andrés González Rafael Vázquez	José Eligio Arellano José Ma. Arellano Jesús Castañeda Vicente Fernández Castro José Andrés González Pedro Gamboa José Ma. Maciel Francisco Noriega Pedro José de Quijar José Ignacio Ugarte (P) Francisco Ramos (S) José Ma. Ledesma	Jesús Arellano, Rafael Barquez José María Calderón de la Barca Gregorio Carpio Vicente Campean Cristóbal Dávila Pedro José de Quijar Vicente Fernández Pedro Gamboa Félix Alba (P) Felipe Prado González (S) José Ma. Ledesma	José Mariano Arellano Juan Ma. Canales José Vicente Canales Francisco Castañeda Rafael Hernández José Ma. Maciel Ignacio Pérez Ramírez José Antonio Ramos Antonio Zerrato (P) José Vicente Fernández de Castro
Pinos	Antonio Anaya Carlos Antonio de Camino Antonio García José Guadalupe García Rojas, Crisanto Gutiérrez	Antonio Anaya Carlos Antonio de Camino Guadalupe García Rojas Crisanto Gutiérrez Ignacio Herrera Jerónimo Orozco	Salomé Castro José Pablo Gutiérrez Vicente Manuel Mtz. Esteban Navarro José Navarro Miguel Navarro Antonio Picaso		José Ma. Aguilar Bernardo Ambriz Francisco Díaz de León José García Rojas Simón García Rojas Urbano Antonio Luna Esteban Navarro

Partido	*Primer Congreso*	*Segundo Congreso*	*Tercer Congreso*	*Cuarto Congreso*	*Quinto Congreso*
	José Pablo Gutiérrez Pedro Nolasco José María Ramírez Jacinto Rivera Domingo Vega (P) Teodoro Galván (S) Marcos Esparza	José Ma. Ramírez José Domingo de la Vega José Ma. de la Vega (P) Miguel Díaz de León	Antonio Piña Martín Urbina José Ma. de la Vega (P) José Guadalupe Rojas (S) José María Vega	(P) Luis de la Rosa	José Rico José Vicente de la Rosa José Melquiades de la Rosa (P) Gerardo Delgado (S) Simón García Rojas
Sombrerete	(P) Cayetano Martínez de Murguía	(P) Cayetano Martínez de Murguía	Desiderio Arranechea Eustaquio Canales Francisco Díaz Merced Fernández Luis Gonzaga Márquez Francisco Hernández Manuel Mena Tereso Moreno Salvador Morillo Gregorio de la Parra (P) Gregorio de la Parra (S) Margarito Sanz	Merced Fernández Francisco Hernández Francisco Xavier del Hoyo José Luis Márquez Tereso Moreno Salvador Morillo Ignacio Moure Rafael Ovalle Mariano Sierra (P) Luis Gonzaga Márquez (S) Rafael de Castañeda	Casimiro Acosta José Ma. Alamo Onafre Belloc Víctor Camacho Guadalupe Chávez Luis Galindo Manuel Mena Ramón Mercado Guadalupe Mier Eduardo Yandiola (P) Luis Galindo
Tlaltenango			Ignacio Alcaraz Rafael de Alcaraz Domingo Correa	Juan José de Acuña Ignacio Alcaraz Rafael de Alcaraz	Juan José de Acuña Ignacio Alcaraz Domingo Correa

			Miguel Correa	Domingo Correa	Miguel Correa
			Juan José Delgado	Juan José Delgado	Juan José Delgado
			Manuel Echeverría	Coronado de Robles	José Néstor López
			Mariano Magallanes	Rafael Vargas	Juan Vital Magallanes
			José Ma. Pérez Lete	José Vital Magallanes	José Ma. Pérez Lete
			Coronado de Robles	Juan Vital Magallanes	José Vital Magallanes
			Juan Ma. Velázquez	Juan Ma. Velázquez	Juan María Velázquez
	(P) Pedro Juárez	(P) José Guadalupe Gómez Huerta	(P) Juan José Velez	(P) Miguel Román	(P) Carlos Díaz Naredo
			(S) Manuel de Echeverría	(P) Carlos Naredo	
Villanueva	Felipe Arrieta		José María Artola	Felipe Arrieta	Felipe Arrieta
	Julián Félix Arrellano		Faustino Bernal	Hipolito González	(escrutadro)
	Faustino Bernal		Juan Nepomuceno	Mariano Hermosillo	Florentino Flores
	Nazario Flores		Dávila	Salvador Hermosillo	Nazario Flores
	Salvador Hermosillo		Salvador de Hermosillo	Vicente Mojarro	Ramón García
	José Ma. Márquez		José Ma. Márquez	Francisco Mota	José Ma. Márquez
	Antonio Martínez		Irineo Martínez	Francisco Rivera	Irineo Martínez
	Irineo Martínez		Antonio de Medina	Francisco Rodríguez	Antonio Muro Baez
	Pedro de Rivera		José María Sandoval	Martín Rubalcaba	Jacinto Pedraza
	José Ma. Santiago		Julián Villa		José Ma. Sandoval
					Vicente Sandoval
	(P) Pedro de Rivera	(P) Ramón Velasco	(P) Ramón Velasco	(P) Justo Hermosillo	(P) Pedro Rivera
	(S) Agustín Mier		(S) Julián Félix Arellano	(S) José Ma. Artola	(S) Pedraza

(P) Diputado propietario.
(S) Diputado suplente.
Fuente: AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, distintas cajas sobre elecciones, 1825 a 1832.

repitió en tres ocasiones Pedro Ramírez y fue electo como diputado en 1827 y 1832. En este partido es de resaltar que, en la mayoría de las juntas de partido, los mismos electores salieron votados en las ternas y la decisión se resolvió en dos o tres rondas, lo que da cuenta de lo disperso y fragmentado que se encontraban los votos. En Aguascalientes se reiteraron siete electores y sólo Francisco Flores Alatorre llegó a serlo tres veces. José María López de Nava y José María Sandoval resultaron diputados, el primero en 1832 y el segundo en 1828 como propietario y en 1830 como suplente. Es de destacar que en 1828 y 1830 José María Sandoval y Luis Solana fueron votados en las ternas, llegando a ganar el primero en las dos ocasiones. En Fresnillo la tendencia fue de cuatro electores que se repitieron, sólo José Agustín Allende fue elegido diputado suplente. En este partido la mayoría de las elecciones se ganaban con pluralidad absoluta. En Juchipila se reiteraron siete electores, siendo los de mayor continuidad Anacleto de Estrada, José Flores Alatorre, José María Jiménez de Muraña y Mariano del Río y Loza. Llama la atención que en la junta electoral de 1830 se nombraron nuevos ciudadanos, entre ellos cuatro hermanos, los Castañeda y Ceballos, resultando Diego como diputado suplente. En Mazapil se reiteraron seis electores, siendo los de mayor presencia Manuel Aranda, Severiano Sanromán, Vicente Tapia y Jesús Vela. En Pinos entre las primeras elecciones se repitieron cinco compromisarios y en las siguientes disminuyeron a dos. En este partido sigue el mismo patrón de comportamiento que en Zacatecas, los mismos electores salieron votados en las ternas; sólo José María de la Vela y Simón García Rojas fueron nombrados diputados. En Sombrerete la tendencia fue de cuatro electores que se reiteran; en los casos de Gregorio de la Parra y Luis Gonzaga Márquez fueron nombrados diputados. En Tlaltenango se repitieron siete electores, teniendo continuidad Ignacio Alcaraz, Domingo Correa, Juan José Delgado y Juan María Velázquez; sólo Manuel Echeverría fue designado diputado suplente. Por último, en Villanueva se repitieron seis electores; estando como elector Pedro Rivera fue nombrado diputado propietario.

En una primera revisión del comportamiento de los electores se observan dos tendencias: por un lado, en los partidos de Zacatecas, Aguascalientes, Sombrerete y Pinos hay una presencia de propietarios y profesionistas[33] y, además, se registran enfrentamientos entre los grupos locales. Y, por

[33] En Zacatecas se ubican Domingo Arteaga, Francisco Javier Barrón, Fernando Calderón, Rafael de las Piedras y Luis de la Rosa. Por Aguascalientes Felipe Cosio, Mariano López de Nava, José

otro, partidos como Juchipila, Mazapil y Nieves con una población escasa que propició la homogeneidad de una elite local que se encontraba en el Cabildo y en el Congreso estatal, sin generase conflictos con otros grupos.

En los ayuntamientos de Zacatecas, Aguascalientes, Sombrerete y Pinos, en el marco de las elecciones, se evidenciaron luchas entre grupos locales por definir la representación en el Congreso local. Por ejemplo, en el partido de Aguascalientes existía una tensión entre el Ayuntamiento capital y Calvillo. En las elecciones de 1828 se generó una controversia dentro de la junta electoral que estaba conformado por cuatro electores de Aguascalientes y seis de Calvillo; entre estos últimos algunos hermanos, estos eran: Mariano y Miguel López, Raymundo y José María Velasco y Onafre y José María Sandoval. Los representantes de Calvillo votaron por José María Sandoval y los de Aguascalientes por Luis Solana pero, desde el punto de vista de este último, la práctica de votar por un familiar o uno mismo era ilegal porque se hacía evidente la presencia de un interés.[34] El Congreso resolvió que no tenía lugar la representación realizada por los vecinos de Aguascalientes, así que José María Sandoval fue rectificado como diputado propietario. En las elecciones siguientes continuaron las luchas locales por obtener la representación en el Congreso, pero a este contexto se aunó la crisis política que se generó en las elecciones nacionales de 1829. El elector Felipe Nieto solicitó la nulidad para sus símiles José María López de Nava[35] y Juan Gutiérrez Solana[36] "por ser opuestos al plan de Jalapa"; argumentaba que en dicho documento se "excluye del ejercicio de todo cargo público a todos los individuos quienes se ha declarado contra". En su defensa Gutiérrez señaló "que aunque en efecto fue opuesto al plan por ser una facción militar, desde que tienen el carácter de ley por los las cámaras de la unión, en lo público los respeta y calla, y por tanto, no se les debe tener por contario al plan". La junta electoral decidió suspender el derecho a voto a los acusados y el acusador; Ignacio Lomas no estuvo de acuerdo con la decisión que se tomó y se retiró, quedando seis electores. El Congreso anuló las elecciones porque en lo formal no cumplían con el número mínimo de electores y sobre la adhesión de los electores al plan no hizo ningún comen-

María Ruiz de Esparza Paredo, Juan Gutiérrez Solana, José María Velasco y Raymundo Velasco. En Sombrerete se ubican los mineros Desiderio Arrenechea, Guadalupe Chávez y Gregorio de la Parra.

[34] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 10, exp. 24, 14 de septiembre de 1828.

[35] Pequeño propietario, en ese año era jefe político del partido.

[36] Originario de Aguascalientes, en 1823 se recibió de abogado en la Audiencia de Guadalajara. Era yorkino que pertenecía a lo logia "Estrella Chichimeca 79".

tario. Se volvió a reunir la junta electoral y salió electo como diputado Valentín Gómez Farías.[37]

En la misma tónica se presentaron controversias en el partido de Pinos, evidenciando conflictos entre las elites locales. En las elecciones de 1825 se presentó una polémica entre los electores de los ayuntamientos de Pinos y Ahualulco; en julio fueron convocados para repetir las elecciones porque los diputados electos no habían cumplido con cualidades constitucionales. Los siete compromisarios de Ahualulco llegaron a la sala capitular para efectuar la junta electora, sin embargo sus símiles de Pinos no se presentaron, dos estaban enfermos y Antonio García había interpuesto una queja sobre la legitimidad con que habían sido electos aquellos. Los de Ahualulco intentaron reunirse en dos ocasiones, en la segunda decidieron realizar la junta electoral, ya que cumplían con el mínimo de electores que estipulaba la Constitución, eligiendo como diputado propietario a Teodoro Galván y como suplente a Marcos Esparza.[38]

En los partidos de Juchipila, Mazapil y Nieves se observa una constante de repetirse siete electores, los cuales en su mayoría eran miembros del Ayuntamiento.[39] Llama la atención el caso de Juchipila de repetirse seis electores de una elección a otra, pero en las elecciones de 1832 no se repite ningún elector y predomina el apellido de Castañeda y Ceballos, quienes eran vecinos y miembros del Ayuntamiento de Nochistlán. En los casos de Mazapil y Nieves constantemente se anularon sus electos porque no cumplían con las cualidades; en un momento el Congreso aceptó que eligieran vecinos externos del territorio por falta de idóneos.

Una realidad que se presentaron en las juntas electorales fueron los lazos de consanguinidad entre los electores que formaban parte de un grupo político.[40] Ejemplo de ello, en Zacatecas con los Castillo; en Aguascalientes con los Chávez, Sandoval, Velasco y López; en Juchipila con los Aro, Alato-

[37] Mercedes de Vega señala que Valentín Gómez imprimió de un sello especial la legislatura del bieno 1831-1832, profundizó el divisionismo y el vínculo que tenía con García Salinas quedó disuelto. Véase, Vega, *Dilemas*, 2005, p. 285.

[38] AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 2, exp. 2, 21 de julio de 1825.

[39] Se observa una continuidad de los grupos locales del antiguo régimen.

[40] En este periodo de estudio no se promovieron candidaturas, ni era bien visto que alguien se propusiera como elegible. Esta *moral* electoral se ve expuesta en la junta electoral de Aguascalientes, el elector José María Guzmán fue votado como diputado pasando a una segunda ronda donde se señaló "que [Guzmán] tenía el inconveniente de verse forzado a votar a su competidor o asimismo, se resolvió por la junta que no votarse en segundo lance como se verificó". Se observa cómo Guzmán prefirió abstenerse de votar antes de hacerlo por sí o su contrincante. Véase AHEZ, Legislativo, Comisión de Puntos Constitucionales, caja 2, expediente 39, 24 de junio de 1825.

rre, Castañeda y Ceballos y Estrada; en Mazapil con los Sanromán, Tapia y Vela; en Nieves con los Arellano y Canales; en Pinos con los García Rojas, de la Rosa, Gutiérrez, Navarro y Vega; en Tlaltenango con los Alcaraz, Correa y Magallanes, y en Villanueva con los Martínez, Hermosillo, Flores y Sandoval. El problema no era que existieran familiares dentro de la junta electoral, sino votarse entre ellos. Esto fue tema de consulta en el Congreso, de suspensión de juntas o quejas solicitando la nulidad. En la elección de Jerez para diputado suplente entraron en segundo lance José Antonio Cabrera y Jacinto González; el padre de este último preguntó: "si mediante a que su hijo iba a entrar en competencia con Cabrera podía legalmente emitir su voto en quien encontrara de los dos más aptitud", la junta resolvió por la negativa. El Congreso sancionó esta situación porque, como lo señaló, "la ley no excluye votase a sí mismo, y en guardar el mayor silencio: por lo menor no se cual ley para esto una prohibición, menor, pues, debe si puede prohibir que el hijo vote al padre, o viceversa, el hermano al hermano y el amigo al amigo, porque ni un elector que de buena fe y convencimiento intimo cree que su hijo, hermano, amigos puede llenar dignamente un puesto que va a hacerse".[41] A pesar de que el Congreso aclaró la duda, continuaron sancionándose el voto entre familiares con miras de contrarrestar a los otros y jugar con las oportunidades políticas.

En el cuadro 1 se observa que en las elecciones de 1830 y 1832 aumentan las anulaciones por arbitrariedades, haciendo más evidente el enfrentamiento entre las elites locales por la representación en el Congreso. El hecho de tener un representante por partido propició una situación tirante; en varios momentos se propuso aumentar el número de diputados. Los diputados Francisco Romo y Javier Barrón presentaron un proyecto para aumentar de once a 21 diputados propietarios más siete suplentes;[42] señalaban que "no se guarda la igualdad que es tan inherente al sistema representativo: no se da a los pueblos la representación que necesitan". A final de cuentas, exigieron un principio de proporcionalidad para equilibrar las desigualdades de los partidos; lo que nunca llegó.

Estas elecciones indirectas a cargo de los ayuntamientos y sin la existencia de candidaturas, en palabras de Beatriz Rojas, dio a la representación un carácter comunitario.[43] Los electores eran elegidos por la comunidad

[41] *Ibid.*, caja 10, exp. 23, 14 de septiembre de 1828.
[42] Citado en Vega, *Dilemas*, 2005, p. 237.
[43] Rojas, *Municipio*, 2010, p. 186.

para deliberar y elegir al diputado que representaría al territorio en el Congreso estatal, por lo que los electores tenían la potestad para votar en nombre del pueblo.

CONSIDERACIONES FINALES

Desde la crisis monárquica, los pueblos reivindicaron su posición dentro de la estructura de gobierno; posteriormente, en la Constitución de Cádiz, reafirmaron su estatus político. Al pronunciarse la independencia, los ayuntamientos alcanzaron el reconocimiento político que reclamaban y que las autoridades le concedieron. En el primer gobierno constitucional de Zacatecas, los ayuntamientos adquirieron un lugar preponderante dentro del engranaje de la estructura política. Desde ese lugar fueron facultados para organizar las elecciones, lo que implicaba intervenir en la representación.

Las elecciones eran importantes porque era el mecanismo por el cual el pueblo designaba a sus representantes para que los gobernaran y, a la vez, legitimaban a las autoridades y su poder. Los ayuntamientos reivindicaban que ellos eran el "origen" de toda autoridad y que el Congreso era sólo el "depositario" de los derechos del pueblo. Era en las elecciones donde se establecía un pacto entre los pueblos y sus gobernantes y un reconocimiento mutuo para el desarrollo y felicidad del territorio. Por este contexto de representación las elecciones se convirtieron en mecanismos y espacios de negociación para los grupos políticos de los ayuntamientos.

Dentro de las elecciones los electores tenían un papel preponderante por ser los intermediarios entre el pueblo y el diputado, ya que ellos eran elegidos por la comunidad para deliberar y elegir al diputado que representaría al territorio en el Congreso estatal, por lo que los electores tenían la potestad para votar en nombre del pueblo. Desde este lugar, los electores tenían amplia injerencia en inclinar la balanza por uno u otro grupo político y afectar las fuerzas en la política zacatecana. Y esto se hizo evidente después de la independencia porque comenzó un proceso de reacomodo entre las elites locales, donde las elecciones fueron el espacio para afectar el juego de fuerzas de la política zacatecana.

En este artículo se ha mostrado cómo los electores tenían un papel decisivo en la representación política, puesto que eran el engranaje entre la

comunidad y el gobierno estatal. Por ello tenían una relevancia en la maquinaria estatal para dar voz a unos intereses locales sobre otros.

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AHEZ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas.

Hemerografía

Águila Mexicana, ciudad de México.

Bibliografía

Annino, Antonio, "Nuevas perspectivas para viejas preguntas" en Josefina Zoraida Vázquez, *El primer liberalismo mexicano: 1808-1855*, México, INAH/Porrúa, 1995, pp. 45-91.

_____, "Soberanía en lucha" en *Inventando la nación. Iberoamérica, siglo XIX*, México, FCE, 2003, pp. 152-184.

Arroyo, Israel, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora, 2011.

Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, FCE, 1994.

Garriga, Carlos, "Gobierno" en Javier Fernández (dir.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 320-332.

Molina Martínez, Miguel, "Pactismo e independencia en Iberoamérica, 1808-1811", *Revista de Estudios Colombinos*, núm. 4, 2008, pp. 61-74.

Portillo Valdés, José María, "Repúblicas, comunidades perfectas, colonias. La crisis de la monarquía hispana como laboratorio conceptual", *Historia Contemporánea*, núm. 28, 2004, Madrid, pp. 157-184.

Rojas Nieto, Beatriz, "Aguascalientes y Zacatecas: 1821-1835, ¿una política compartida?" en Beatriz Rojas (coord.), *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos del siglo XIX*, México, Instituto Mora, 1994, pp. 93-119.

_____, "Soberanía y representación en Zacatecas: 1808-1835", *Relaciones*, vol. 22, núm. 85, 2003, México, pp. 193-221.

_____, *El "municipio libre". Una utopía en el pasado. Los pueblos de Zacatecas, 1786-1835*, México, Instituto Mora/Instituto Cultural de Aguascalientes/Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, 2010.

Vega, Mercedes de, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas, 1808-1832*, México, COLMEX, 2005.

LA CONTROVERSIA POR LAS PRIMERAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1826

Georgina López González

Los debates en torno a la soberanía y la legitimidad surgieron en España y sus posesiones de ultramar después de la invasión napoleónica a la península ibérica en 1808. La incógnita que surgió entonces representó todo un desafío para las autoridades de ambos lados del Atlántico: en ausencia del rey, "¿quién estaba legitimado para representarlo, asumiendo en su nombre el depósito de la soberanía?"[1] De acuerdo con Antonio Annino, en el momento de la crisis imperial coexistían dos tendencias en torno a la soberanía: la regalista, formulada desde el siglo XVI, que identificaba "la sede del poder con la persona del rey", y que al paso del tiempo había evolucionado "hacia una concepción abstracta del Estado y de su soberanía", y la idea pluralista de la soberanía.[2] A estas nociones se unieron dos más: por un lado, la doctrina de la retroversión de la soberanía al pueblo, que si bien la neoescolástica la había planteado como una solución a la *vacatio regis*, no contempló su ejercicio de manera autónoma; y por otro, la solución propuesta por Samuel Puffendorf para el mismo problema, pero para el caso de un cuerpo político mayor, es decir, integrado por diversas provincias, naciones o ciudades, en cuyo caso se podría transitar del autogobierno soberano a la emancipación respecto de la corona.[3]

En España, desde mayo de 1808, había iniciado el proceso de creación de juntas de gobierno, en respuesta a la intromisión francesa y al va-

[1] Garriga, "Justicia", 2012, p. 54.
[2] Annino, "Soberanías", 2003, p. 155.
[3] *Ibid.*, p. 163.

cío de poder real. Mientras que en América casi desde el inicio de la crisis se planteó la instauración de este tipo de juntas, a fin de llenar el vacío de poder, aunque en principio se formaron sólo en Montevideo y Nueva España, mientras que la mayoría de los americanos reconocieron a la Junta de Sevilla, la cual los peninsulares pretendían que fuera reconocida como el gobierno legítimo de la monarquía y, con ello, evitar que se formaran juntas en América. Pero esto fue sólo una solución provisional, pues entre 1809 y 1810 se integraron juntas en Caracas, Buenos Aires, Valladolid de Michoacán, el Alto Perú y Quito. Algunas de ellas fueron violentamente reprimidas por las autoridades reales, lo cual fue interpretado por los americanos como una falta de igualdad frente a las provincias de la península, acrecentando con ello el antagonismo entre criollos y peninsulares,[4] y poniendo en riesgo la desintegración del territorio imperial.

A partir de entonces comenzaron a definirse en Nueva España y otras regiones de América las facciones que hicieron diversas propuestas para evitar que las partes integrantes del imperio se autonomizaran en ausencia del rey. En principio se formó un partido americano, integrado en su mayoría por criollos –y en el caso de la ciudad de México, apoyado por el Ayuntamiento y el virrey José de Iturrigaray–, a favor de la autonomía en tanto regresaba Fernando VII al trono; por su parte, la mayoría de españoles se reunieron en el llamado Partido Europeo, que proponía reconocer a alguna autoridad en España.[5]

Estas facciones o partidos fueron reconocidos con diferentes nombres durante los años que transcurrieron entre la crisis imperial y la consumación de la independencia de México, y ya en la época independiente, muchos de sus miembros, que participaron en el ámbito de la política nacional, se vincularon –o fueron vinculados por la opinión pública, e incluso por sus opositores– con las logias masónicas yorkina[6] o escocesa.[7]

[4] Guerra, "Ocaso", 2003, pp. 129-132.

[5] En torno a este tema véanse, entre otros, Ávila y Salmerón, "Introducción", 2008; Ávila, *Nombre*, 2002; Rodríguez, *Independencia*, 1996, y Costeloe, *Respuesta*, 1989.

[6] Principalmente promovida por Ignacio Esteva, Lorenzo de Zavala, Antonio J. Valdés, el general Vicente Filisola y los coroneles Félix María Aburto y José Ignacio Mejía. Véase Ávila y Vázquez, "Orden", 2012, pp. 31-32.

[7] El rito escocés había logrado consolidarse en México gracias a varios masones que acompañaban a Juan O'Donoju: Manuel Codorniú, Mariano Michelena y Manuel Ramos Arizpe, entre otros. A diferencia de los yorkinos, los masones escoceses no se identificaron públicamente como tales ni tampoco crearon una identidad política al respecto. Vázquez, "Masonería", 2009, pp. 40-41.

La controversia electoral objeto de esta investigación ejemplifica las tensiones entre dos facciones políticas que pretendían controlar las primeras elecciones legislativas del Estado de México, después de que la ciudad de México había sido segregada de su territorio[8] y, en consecuencia, también el centro de poder económico y político de la nación, lo que en el corto plazo provocó debates en torno a las atribuciones de los poderes federal y local.[9] Por lo tanto, el resultado de las primeras elecciones legislativas del Estado de México influiría en el futuro político de esa entidad en particular y del país en general, ya que los diputados locales elegirían al gobernador y nombrarían electores para designar al presidente de la república.[10] Además, los diputados federales participarían en la toma de decisiones importantes para México, en una época en la cual el poder legislativo tenía mayor peso que el ejecutivo.

Para las elecciones legislativas se elaboraron leyes locales donde se establecieron las reglas del juego político, lo que aparentemente garantizaría, por un lado, un proceso equitativo entre los diversos proyectos e intereses que se dirimían y, por otro, que los individuos electos fueran los idóneos para garantizar y defender los intereses de la población que representarían en los congresos local y federal. Sin embargo, algunos artículos de estas primeras leyes electorales fueron poco claros, lo que ocasionó controversias y desacuerdos entre facciones políticas opuestas. Este fue el caso que se suscitó cuando diez electores que participaron en la junta general electoral de Toluca, celebrada los días 1 y 2 de octubre de 1826, enviaron a la Secretaría del Congreso del Estado de México, el día 6, un documento donde denunciaban los procedimientos que consideraban "arbitrarios e ilegales" de dicha junta.[11]

[8] Decreto del 18 de noviembre de 1824, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 2004, t. I, pp. 743-744.

[9] Como ha señalado Charles W. Macune, el Estado de México era el más importante de los 19 estados que conformaban la república mexicana (de acuerdo con la Constitución de 1824), entre otras cosas, por su importante ubicación geográfica, su dimensión territorial de aproximadamente 100 000 km², la diversidad y abundancia de su economía (incluyendo las haciendas más ricas y famosas del país) y su numerosa población (21% del total de la república en 1824). Asimismo, la ciudad de México era la sede del gobierno nacional y la ciudad más grande del hemisferio Occidental, con una población de aproximadamente 168 000 habitantes, y era el centro político, religioso, comercial, intelectual y social del país. Macune, *Estado*, 1978, pp. 7-15.

[10] Véase el art. 79, tít. 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de octubre de 1824, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, 1997, p. 344.

[11] Copia del cuaderno número 1º sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 1-7.

El Congreso local nombró una comisión especial para analizar el caso,[12] y al día siguiente ordenó al gobernador del estado, Melchor Múzquiz, reunir las pruebas necesarias solicitando información sobre el asunto al presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado, al prefecto político de Toluca, al juez de letras de esa ciudad y al alcalde que había presidido las juntas electorales, quienes se encargaron de recabar pruebas escritas y testimoniales de los que habían participado en la controvertida elección.[13] La comisión del Congreso emitió su dictamen el 4 de noviembre de 1826, ordenando la anulación de las elecciones; asimismo, se comunicaría al Congreso federal la resolución y se le enviaría el expediente que la había motivado.[14]

El principal punto de debate dentro del Congreso local fue si era la autoridad facultada para resolver este conflicto, por lo cual la discusión duró seis días.[15] El 21 de noviembre, finalmente, se aprobó el dictamen del Congreso aceptando la nulidad de las elecciones sólo para el caso de los diputados estatales, por lo que tendría que realizarse una convocatoria posterior. También se acordó comunicar al Congreso federal la resolución tomada.[16] Días antes, el 9 de noviembre, se había discutido en el Senado de la república este caso, y después de varios días de debate, el 14 de diciembre, la Comisión de Gobernación emitió un largo dictamen que terminaba con la siguiente resolución: "No debe tener efecto el decreto número 83 de 25 de noviembre dado por la Asamblea constituyente del Estado de México".[17]

Esta denuncia y los hechos que se desarrollaron en los siguientes meses enfrentaron a los dos principales grupos políticos del estado: por una parte, la mayoría de los diputados del Congreso Constituyente estatal y el gobernador Melchor Múzquiz (de orientación predominantemente cen-

[12] Integrada por José María Luis Mora, Antonio Castro, José Alonso Fernández, Francisco de las Piedras y José Domingo Lazo de la Vega. Véase *Actas*, 1826, t. VIII, pp. 640-642.

[13] Además, decidirían, con base en la información recibida, si existían los elementos para que se anularan o no las elecciones, y remitirían al Congreso estatal las actas de las elecciones de partido, las credenciales de sus electores, las actas de las juntas preparatorias en general, y los dictámenes presentados para calificarlos y reunir información de los electores que habían presentado la denuncia y se hallaran en México. Reunido todo lo anterior, tendrían que presentarlo en la Secretaría del Congreso para la sesión del 12 de octubre, o antes si era posible. Véase *Documentos*, 1826, pp. 6-10.

[14] Sesión del 4 de noviembre de 1826, en *Actas*, 1829, t. IX, pp. 9-17.

[15] Sesiones del 15 al 21 noviembre de 1826, en *ibid.*, pp. 66-146.

[16] Sesión del 21 de noviembre de 1826, en *ibid.*, pp. 138-146.

[17] Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara del Senado, relativo al Decreto del 23 de noviembre pasado, sobre nulidad de elecciones para diputados del Congreso del Estado de México, 14 de diciembre de 1826, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 89, exp. 22, fs. 2-3.

tralista, y muchos de ellos simpatizantes o integrantes del rito masónico escocés); y por otra, los individuos de orientación liberal (adeptos a la logia yorkina, apoyados por importantes políticos como el mismo presidente Guadalupe Victoria y el senador Lorenzo de Zavala), quienes pretendían evitar, mediante el control de las elecciones legislativas, que sus adversarios dominaran el primer Congreso constitucional. El control de la legislatura implicaba, además, definir la elección del siguiente gobernador, por lo que ambos grupos políticos movilizaron los recursos que tenían a la mano para que el resultado de la elección los favoreciera.

Las nuevas prácticas políticas, específicamente las prácticas electorales, hicieron evidentes algunos elementos propios de la formación de los estados federales como ámbitos de autoridad y de negociación de los grupos de poder político-ideológico en pugna. El objetivo de esta investigación es identificar hasta qué grado se trató de una manipulación de las elecciones por parte de la facción ganadora, y hasta qué punto se pueden considerar prácticas propias de la época, o bien, inconsistencias y poca claridad de las leyes correspondientes.

EL PROCESO ELECTORAL

La junta del partido de San Agustín de las Cuevas

De acuerdo con el decreto del Congreso del Estado de México, del 16 de agosto de 1826, se realizarían elecciones municipales y de partido para elegir diputados al Congreso general (bienio 1827-1828), y diputados al Congreso de ese estado. El proceso se realizaría en tres fases o niveles: juntas municipales en las cuales podían votar "todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, que a ellas asistieren, y care[cieran] de impedimento legal", juntas de partido, integradas por los electores de partido "congregados en las cabeceras respectivas, a fin de nombrar electores para la junta general del Estado", y, finalmente, la junta general del Estado, integrada por los electores del partido, "que se congregarán a fin de nombrar diputados, en el lugar que por esta vez designó el gobierno del Estado".[18]

[18] Cabe señalar que en el decreto del 16 de agosto de 1826 se mencionan las tres fases del proceso electoral, pero sólo se explican las dos primeras: juntas municipales y juntas de partido, y en el decreto del 23 de agosto del mismo año, que se refiere a la elección de diputados locales y federales, se especifica el proceso de organización y funciones de las juntas generales del estado. Arts. 1º al

La acusación presentada ante la Secretaría del Congreso del Estado de México, por diez integrantes de la junta general electoral,[19] el 6 de octubre de 1826, exigía que se anularan las elecciones legislativas celebradas en Toluca, los días 1 y 2 de ese mismo mes, por haber notado que desde la primera sesión preparatoria la junta electoral había demostrado "el desprecio con que miraba las leyes y su decidida resolución de quebrantarlas", al admitir como secretario al senador Lorenzo de Zavala sin que presentara la credencial correspondiente a su elección, y que en el acta firmada por los integrantes de la junta del partido de San Agustín de las Cuevas se había declarado insubsistente la elección de Zavala por no ser vecino de aquel pueblo, como lo exigía la ley electoral estatal.[20]

Veamos primero cómo se desarrollaron los hechos en la junta del partido de San Agustín de las Cuevas, de acuerdo con el acta de la junta electoral. Esta se realizó el 6 de septiembre de 1826, en la casa constitucional, con la presencia de los electores de los pueblos de San Ángel (incluido el pueblo de San Pedro Cuajimalpa), Coyoacán, Tulyehualco, Milpa Alta, Xochimilco y San Agustín de las Cuevas (cabecera, incluido Santa María Ixtehuacan). La junta fue presidida por el alcalde de la cabecera, José María Alanís.[21]

El 8 de septiembre se procedió a la votación de los cuatro electores que asistirían a la junta general, correspondientes a los 27 reunidos,[22] me-

6º y 35, del Decreto del 16 de agosto de 1826, en *Colección*, 1848-1868, vol. I, pp. 90-93, y Decreto del 23 de agosto de 1826, en *ibid*., vol. I, p. 95. Véase un interesante y útil esquema que sintetiza el funcionamiento de los tres niveles de las elecciones en Reynoso, *Dulzuras*, 2011, p. 116.

[19] Los firmantes del documento fueron Nicolás García de San Vicente, Lorenzo Enríquez, José Antonio Aragón, José Manuel Montaño, José María Coronel, José Ignacio Ángeles, José Anastasio López, Crescencio Sáenz de Mendiola, José Ignacio Bisetu y Francisco Fernández. Copia del cuaderno número 1º sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, f. 1.

[20] *Ibid*., fs. 3-4.

[21] "Las juntas de partido serán presididas por el alcalde primero de la cabecera, quien recibirá y hará anotar en el libro destinado para las actas de la junta, las credenciales de los electores de partido". Art. 38 del Decreto del 16 de agosto de 1826, en *Colección*, 1848-1868, vol. I, p. 93. Fueron nombrados Antonio Soriano como secretario, y Manuel de la Llera y Feliciano Bermejo como escrutadores. Posteriormente se leyó lo estipulado en la ley respecto a las juntas municipales y de partido, y enseguida se nombró una comisión para examinar las credenciales de los electores, compuesta por Juan Galindo, Juan Montes de Oca y José María Benavente. Se levantó el acta correspondiente y se suspendió la reunión hasta el siguiente día, en el mismo lugar. Copia del cuaderno número 3 sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 173-174.

[22] "Todo partido, cualquiera que sea el número de electores nombrados por sus municipalidades, elegirá a lo menos un elector para la junta general: si aquellos fueren diez o más sin exceder de quince, elegirán dos, siendo diez y seis o más hasta veintiuno, elegirán tres, y por igual progresión

diante escrutinio secreto. Los nombres se fueron anotando en cédulas, y estas fueron revisadas y contadas por el presidente, el secretario y los escrutadores de la junta, como lo estipulaba la ley.[23] Los tres primeros electos fueron, en ese orden: Feliciano Bermejo, José María Betancourt y Lorenzo de Zavala.[24]

El proceso fue interrumpido por Antonio María Alarcón, elector de Tulyehualco, quien preguntó quién era el señor Zavala, porque la mayor parte de los integrantes de la junta no sabía si era vecino de ese partido ni lo conocían. La opinión general de la junta fue la misma: no estaban seguros si era o no vecino de acuerdo con la ley electoral. La discusión llegó a tal punto que fue necesario consultar en el diccionario castellano "la voz de vecino" y sus cualidades,[25] posiblemente porque el artículo 26 del decreto del 15 de febrero de 1827 sólo especificaba la calidad de vecino del estado, y no de los partidos: "Es vecino del estado en orden del ejercicio de los derechos políticos: Primero. El que tenga un año de residencia en el estado con algún arte, industria o profesión. Segundo. El que tenga en su territorio propiedad raíz valiosa a lo menos en seis mil pesos, con posesión anterior de un año o más."[26]

Un diccionario de la época, en su edición de 1825, define como vecino, entre otras acepciones: "El que tiene casa y hogar en un pueblo, y contribuye a las cargas o repartimientos, aunque actualmente no viva en él. El que ha ganado domicilio en un pueblo por haber habitado en él el tiempo determinado por la ley."[27] Esto quiere decir que no necesariamente se tenía que cumplir con el requisito de residencia, sino que era suficiente con demostrar que se habían pagado los impuestos correspondientes. Como se puede observar, este primer punto de desacuerdo tiene que ver con falta de claridad de la propia ley electoral.

Posteriormente se realizó una votación secreta para determinar si Lorenzo de Zavala tenía esta calidad o no, resultando por 16 votos contra once "que el señor Zavala no es vecino en la mente de la ley"; por tanto, debía

---

nombrará otro más por cada seis electores de partido o por la fracción de este número que exceda de tres". Art. 37 del Decreto del 16 de agosto de 1826, en *Colección*, 1848-1868, vol. I, p. 93.

[23] Art. 43 del Decreto del 16 de agosto de 1826, en *ibid.*

[24] Copia del cuaderno número 3 sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 174v-175.

[25] *Ibid.*, fs. 174v-177.

[26] Decreto de 15 de febrero de 1827, en *Colección*, 1848-1868, vol. I, p. 133.

[27] Núñez, *Diccionario*, 1825, vol. 2, p. 1548.

procederse a nombrar otro elector. Ante ese resultado, Zavala se acercó al presidente de la junta para solicitar un certificado que avalara los catorce sufragios que le habían otorgado los electores, ya que él apreciaba mucho el voto popular. El presidente consultó con el resto de la junta, y llegaron a la conclusión de que no podían involucrarse en ese asunto, y que concluida la votación sería nulo cualquier otro acto en que se mezclaran. Se procedió entonces a la elección del tercer elector, resultando ganador el teniente coronel Manuel González; y como cuarto, Diego Reina. Finalmente se acordó elaborar las credenciales de los cuatro electores y disolver la junta.[28]

Sin embargo, el 19 de septiembre, ya disuelta la junta, le fue extendido a Lorenzo de Zavala el siguiente oficio firmado por su presidente, José María Alanís: "Remito a V. S. la copia de la acta en que consta su nombramiento de elector por la junta electoral de este partido y lo más que conviene en ella."[29] Al parecer, sí existió una irregularidad, ya que no sólo la junta se había disuelto, sino que además Alanís decidió darle el nombramiento de elector a Zavala después de haber recibido, el mismo 19 de septiembre, un escrito firmado por el administrador de rentas, José María Franco, según el cual dos personas (Alejandro Güitian y Ramón Somera) habían afirmado que Zavala había comprado hacía más de cuatro meses una casa en San Agustín de las Cuevas, por la cual el mismo Franco había cobrado los respectivos derechos de alcabala.[30]

Aquí surgen varias preguntas en torno a la legalidad del nombramiento de Zavala: primero, si el presidente de la junta electoral estaba facultado para realizar esta acción once días después de haberse disuelto la junta y sin consultar a los otros tres integrantes de la misma. En segundo lugar, ¿por qué Lorenzo de Zavala no presentó el día de la elección el documento firmado por José María Franco donde se comprobaba que era vecino de San Agustín de las Cuevas desde hacía más de cuatro meses? Y la tercera, ¿por qué aceptó Alanís extender este nombramiento extemporáneo?

La resolución tomada en el siguiente nivel de la elección, la junta general del estado, nos dará algunas de estas respuestas.

[28] Copia del cuaderno número 3 sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 174v.-177.

[29] *Ibid.*, f. 178v.

[30] *Ibid.*, f. 179.

LA JUNTA GENERAL DE TOLUCA

Cuando se realizó la primera reunión preparatoria de la Junta General del estado, en la ciudad de Toluca, el 28 de septiembre, acudieron como electores del partido de San Agustín de las Cuevas cinco individuos (Feliciano Bermejo, José María Betancourt, Lorenzo de Zavala, Manuel González y Diego Reina), y no los cuatro que marcaba la ley, lo cual nos habla de otra irregularidad que no fue expuesta dentro de la junta general. Los electores de todos los partidos del Estado de México presentaron sus credenciales ante el presidente de la junta (el alcalde de Toluca, Juan Francisco Mañón),[31] y posteriormente se procedió al nombramiento de secretario (Lorenzo de Zavala), y escrutadores (Juan Manuel Asorrey y José María Ruano Calvo). Se leyó el apartado de la ley correspondiente a las juntas generales del estado, fueron entregados al secretario y escrutadores las credenciales de los electores y se nombró una comisión de tres individuos para examinar las actas de estos (Ignacio San Vicente, Epigmenio de la Piedra y Ángel Pérez Palacios). Después de esto se levantó la sesión.[32]

Al día siguiente se realizó la segunda junta preparatoria que inició con la discusión del dictamen que presentaron el secretario y los escrutadores sobre el análisis de las actas electorales de los diversos partidos. Se discutió brevemente sobre las actas de Tulancingo y Zimapán, y la calidad de vecino de Francisco Valdés Cárdenas (de Tenango del Valle). Las copias de las actas estaban firmadas únicamente por el secretario respectivo, faltando las firmas del presidente y escrutadores; y en la de Zimapán no se mencionaba a ninguno de los escrutadores, lo que hacía parecer que no hubo. En el caso de Tulancingo parecía más grave que una parte del acta no estuviera autorizada por los electores "como ellos mismos lo testifican al pie de la acta, con motivo de haberse excluido mutuamente los electores en la junta". Respecto a todas estas "faltas", la comisión que examinó las actas concluyó que no debía anularse el nombramiento de los electores, porque de acuerdo con la ley ninguna de ellas inducía nulidad.[33]

[31] "Esta junta será presidida por el alcalde del lugar en donde se celebre, a quien se presentarán los electores con su credencial, para que se asienten sus nombres en el libro destinado a las actas de la junta". Art. 4º del Decreto del 23 de agosto de 1826, en *Colección*, 1848-1868, vol. I, p. 95.

[32] Copia del cuaderno número 3 sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 179-181.

[33] Véase el dictamen de la comisión que examinó las actas en *ibid.*, f. 184.

El caso de Valdés Cárdenas fue similar al de Zavala en varios aspectos, ya que la junta del partido de Tenango no le había otorgado la credencial porque uno de los escrutadores mencionó que, por haber estudiado en un colegio del Distrito Federal, no haber nacido en Tenango y no tener un año de residencia en él, no acreditaba la calidad de vecino; y aunque algunos electores defendieron a Valdés Cárdenas mencionando que su tío vivía en Tenango y que llegaba a su casa durante las vacaciones, se declaró que no cumplía con la ley.[34] El dictamen de la comisión que revisó las actas señaló, al examinar la de Tenango del Valle, que Francisco Valdés Cárdenas había sido nombrado por mayoría de votos, y después sustituido por José de la Vega, al señalar algunos electores que no cumplía con el requisito de vecindad. Al respecto, la comisión consideraba que "cuando una junta electoral ha hecho un nombramiento, ya no hay facultades en ella para anularlo, porque han cesado enteramente sus funciones sobre aquel hecho, perteneciendo a esta jurisdicción las resoluciones".[35]

El hecho fue que, después de la discusión de estos tres casos que estaban en duda, se aprobaron todas las actas de elección y se declararon "electores legítimamente nombrados los contenidos en ellas",[36] apegándose a lo que señalaba el artículo 8º del decreto del 23 de agosto:

> En dicho día [el de la segunda de tres juntas preparatorias], congregados segunda vez los electores, se leerán los informes sobre las actas, y hallándose reparo en las calidades que deben tener los nombrados, la junta resolverá en el acto y su resolución se ejecutará sin recurso, por esta sola vez y para este único efecto; entendiéndose que la duda no puede versar sobre lo prevenido por esta u otra ley.[37]

Cuando tocó el turno de presentar el dictamen de la comisión que examinó las actas del secretario y escrutadores, Ignacio San Vicente cuestionó la legitimidad del primero, fundamentando su opinión en el hecho de que la junta secundaria de San Agustín de las Cuevas había resuelto que Zavala no era vecino de esa municipalidad; sin embargo, los otros dos exami-

[34] Véase el acta del partido de Tenango del Valle en Copia del cuaderno número 3 sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en *ibid.*, fs. 117-121.

[35] Copia del cuaderno número 3 sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en *ibid.*, f. 184.

[36] *Ibid.*, fs. 181v-182.

[37] Art. 8º del Decreto del 23 de agosto de 1826, en *Colección*, 1848-1868, vol. I, p. 95.

nadores (Epigmenio de la Piedra y Ángel Pérez Palacios), aprobaron la elección de Lorenzo de Zavala,[38] bajo el mismo argumento que el caso anterior:

> En la acta de su elección consta que reunió mayor número de sufragios y que fue publicada su elección, y aunque después se excitaron dudas en aquella junta sobre su vecindad, y en efecto se resolvió que no la tenía, por lo que procedió a elegir otro individuo, la comisión es de sentir que dicha junta no tenía facultades para hacerlo, pues el artículo 41 de la ley de 16 de agosto del presente año [...] únicamente concede a las juntas electorales de partido resolución definitiva sobre las dudas que ocurran en las calidades de los electores a ella. [...] Es pues claro que aquella resolución fue ilegal y que a esta respetable junta toca el conocimiento de la duda en que aquella se suscitó, sobre la cual opina la comisión que el ciudadano Lorenzo de Zavala es vecino del partido de San Agustín de las Cuevas.[39]

Para comprobar que, en efecto, Zavala era vecino de ese partido, se aceptó la carta de Alejandro Álvarez de Güitian, quien le había vendido una propiedad, así como la de José María Franco, quien aseguró haber cobrado la alcabala correspondiente. Con ello terminó la sesión. Al comparar los dos casos, podemos notar que, de acuerdo con la interpretación que la junta electoral de Toluca hizo de la ley electoral, ella misma tenía la facultad de decidir en torno a la calidad de los electores nombrados, mientras que las juntas de partido simplemente tenían la atribución de realizar el proceso para nombrar a los electores, pero una vez que estos habían sido nombrados, no podía revertirse el nombramiento porque habían cesado ya sus funciones. Esto quiere decir que las juntas de partido en cuestión (la de Tenango del Valle y la de San Agustín de las Cuevas), tenían que haber verificado la calidad de vecinos de Valdés Cárdenas y de Zavala, respectivamente, antes de que se efectuara su nombramiento. Además, de acuerdo con la misma ley, correspondía a la junta de Toluca resolver en torno a la calidad de vecino de los electores cuestionados, como en efecto se realizó.

De acuerdo con el acta del 2 de octubre de 1826, ese día se reunieron los electores de partido para elegir a los diputados locales. La junta estuvo presidida por el alcalde de Toluca, Francisco Mañón; el secretario fue

[38] Así como la de los escrutadores Juan Manuel Asorrey y José María Ruano Calvo.

[39] Copia del cuaderno número 3 sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 184-185.

Lorenzo de Zavala, y los escrutadores Juan Manuel Asorrey y José María Ruano Calvo. Fueron electos, uno a uno y por escrutinio secreto, como señalaba la ley, 2l diputados locales propietarios y siete suplentes. Dentro del grupo de los propietarios, dos habían pertenecido a la sociedad secreta de los Guadalupes[40] y otro más estaba estrechamente vinculado con dicha sociedad.[41] Epigmenio de la Piedra había sido un insurgente cercano a Iturbide, y de acuerdo con Alfredo Ávila, un federalista radical durante su participación en el Constituyente de 1823-1824.[42] Al menos otros tres diputados habían sido insurgentes y tenían orientación federalista y/o antiespañola.[43] José María Franco era el administrador de rentas que había afirmado ante el presidente de la junta general de Toluca que Lorenzo de Zavala había comprado una casa en San Agustín de las Cuevas cuatro meses atrás; en tanto que José María Ruano había sido escrutador de la misma junta.[44] De los siete suplentes, José Ignacio González Caralmuro era un federalista moderado,[45] y Antonio Magos y Manuel Izquierdo habían sido insurgentes.[46]

No se encontró el acta del día anterior; sin embargo, es muy posible que el 1 de noviembre se hayan electo los diputados al Congreso federal, que de acuerdo con el estudio hecho por José Ramón Arana Pozos, fue-

[40] Antonio del Río y Félix Lope de Vergara. La sociedad secreta de los Guadalupes fue creada en el virreinato de Nueva España después de 1808, en relación directa con la insurgencia, cuyo fin fue actuar eficazmente a favor del movimiento insurgente. Al respecto véase Guedea, *Busca*, 1992, pp. 10-11. Los nombres de los integrantes de esta sociedad secreta se encuentran en el "Cuadro de los Guadalupes", en *ibid*., pp. 361-383.

[41] Antonio Cardona. *Ibid*., p. 323.

[42] Véase "Cuadro 8. Tendencias en el Congreso Constituyente de la federación por diputado", en Ávila, *Nombre*, 2002, pp. 312-313; y *Diccionario*, 1980, p. 465.

[43] Luciano Castorena (federalista moderado); Pedro de la Portilla (tenía el cargo de cobrador de derechos de la ciudad de México cuando dirigió la "Conspiración de los machetes" en 1799, la cual pretendía arrojar a los españoles del país); Pablo Galeana (insurgente sobrino de Hermenegildo Galeana). Véase *Diccionario*, 1980, pp. 131-132 y 471, y *Diccionario*, 1995, t. 2, p. 1358, y t. 3, p. 2775.

[44] El resto de los diputados electos fueron: José María Sierra, José Rodrigo Castelazo, Agustín Escudero, Román García, José María Velázquez de León, José María Cardoso, Manuel Rodríguez la Madrid, Mariano Campos, Agustín Vallarta, Vicente Barquera, Martín Rodríguez García y Rafael Andrés Anaya. Véase el Acta de la Junta de Toluca en Copia del cuaderno número 5 sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 260-265.

[45] Ávila, *Nombre*, 2002, p. 312.

[46] *Diccionario*, 1995, t. 2, p. 1866, y vol. 3, p. 2080. Los demás suplentes electos fueron: José María Figueroa, Luis de la Cadena, Atanasio Saavedra y Rafael Sánchez Contreras. Copia del cuaderno número 5 sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 260-265.

ron los siguientes: Félix María Aburto (liberal, defensor del federalismo),[47] Anastasio Zerecero (insurgente republicano y exaltado federalista, integrante de los Guadalupes),[48] Andrés Quintana Roo (insurgente cercano a Iturbide y federalista convencido);[49] José María Muñoz y José Ramón Pérez Palacios (insurgentes);[50] además de Lorenzo Aurioles, Francisco Barraza, Antonio Escudero, Vicente Güido, Joaquín Huarriz, José María Ulloqui y Vicente Zimbrón.[51]

La prensa periódica difundió ampliamente esta controversia electoral, ya que durante los primeros años de vida independiente de México fue un foro muy importante de discusión política. En ese año, las pugnas político-ideológicas habían aumentado. Los adeptos a la logia de York –quienes en 1826 habían logrado dominar la mayoría de las legislaturas locales, y que en diciembre de 1827 lograrían la promulgación de la ley de expulsión de los españoles–, calificaban a los escoceses de borbonistas, monárquicos, centralistas, serviles, propensos al abuso de poder, de origen español o proclives a ellos,[52] además de acusarlos de fomentar una reconquista desde España. El mismo Lorenzo de Zavala señaló años después, en su *Ensayo histórico de las revoluciones de México*, que los líderes de la legislatura del Estado de México "pertenecían al partido *escocés*, y querían como es natural, retener con el mando la influencia que da en los negocios de la Unión, pero era necesario sujetarse a la terrible y difícil prueba de las elecciones populares". De acuerdo con su opinión, estos diputados habían elaborado una ley electoral muy parecida a la que se hizo para convocar a las Cortes de Cádiz, "dejando siempre un campo vasto a toda clase de ciudadanos para votar y ser elegidos", lo cual traería muchos perjuicios "en un pueblo en que la clase de ciudadanos proletarios no tiene siquiera la capacidad necesaria para discernir entre las personas que deben nombrarse, ni mucho menos conoce los grandes objetos a que son destinados los ciudadanos que elige". De esta forma, no sólo puso en duda la validez de la ley electoral, sino que también justificó la necesidad de permanecer como parte del Colegio Electoral y de haber invitado a los electores a una reunión "para conferenciar acerca de

[47] Guerrero Cultural Siglo XXI, A. C., "Aburto, Félix María" en *Enciclopedia guerrerense*, Guerrero, en <http://www.enciclopediagro.org/index.php/indices/indice-de-biografias/12-aburto-felix-maria>. [Consulta: 7 de julio de 2014.]

[48] *Diccionario*, 1995, t. 4, p. 3854.

[49] *Ibid.*, t. 3, p. 2862.

[50] *Diccionario*, 1980, pp. 412 y 463.

[51] Arana, *Legislaturas*, 2002, p. 426.

[52] Ávila y Vázquez, "Orden", 2012, p. 32.

las personas que sería conveniente elegir representantes del estado así en el Congreso general como en la legislatura".[53]

EL PROBLEMA EN TORNO A LA CALIFICACIÓN ELECTORAL

En los debates que se presentaron en los días posteriores se hicieron notorias las acusaciones de las dos facciones políticas en pugna. Uno de los puntos fundamentales de la controversia, y que tenía que ver con el proceso de aprendizaje político propio de los primeros años de vida independiente de México, fue el de la calificación electoral. Esto es, ¿a cuál de las juntas (la de partido o la general), le correspondía definir si el proceso de calificación había sido el correcto o si se habían presentado irregularidades que hicieran necesario anular las elecciones y exigir un nuevo proceso? En este caso no se logró la anulación, pero sí la promulgación de una nueva ley electoral en febrero de 1827, con la cual se pretendió subsanar las "fallas" de la primera.

Como se ha mencionado en líneas anteriores, el dictamen de la comisión del Congreso estatal, del 4 de noviembre de 1826, establecía que las quejas de los electores denunciantes estaban plenamente justificadas, ya que las leyes se habían infringido de diferentes maneras, por lo tanto, las elecciones eran "nulas y de ningún valor" y tendrían que repetirse por medio de una nueva convocatoria.[54] Este dictamen fue aprobado por el mismo Congreso el 21 de noviembre, anulando sólo la elección de diputados estatales,[55] y su resolución quedó sin efecto el 14 de diciembre del mismo año, por medio de un dictamen de la Comisión de Gobernación del Senado.[56] Como ha señalado Charles Macune, el texto de la Constitución de 1824 no facultaba al poder legislativo federal para realizar esta acción; sin embargo, de acuerdo con dicho dictamen, el senado justificó su intromisión "en una materia que parece peculiar del estado", porque de acuerdo con el artículo 19 constitucional, el Congreso general tenía la facultad de inspeccionar todo:

[53] Zavala, *Ensayo*, 1831, vol. 1, pp. 375-377.
[54] *Actas*, 1829, t. IX, pp. 9-17.
[55] Sesión del 21 de noviembre de 1826, en *ibid.*, t. IX, pp. 138-146.
[56] Dictamen de la comisión de Gobernación de la Cámara del Senado, relativo al Decreto del 23 de noviembre pasado, sobre nulidad de elecciones para diputados del Congreso del Estado de México, 24 de diciembre de 1826, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 89, exp. 22, fs. 1-6.

> en cuanto sea concerniente a conservar la paz y orden público en lo interior de la federación, y como quiera que la voz general afirme que es de temer que los partidos exaltados pasen de las palabras a los hechos, porque cuando la imaginación humana es inflamada por la ambición y el orgullo, ni conoce los deberes, ni respeta las reglas, es preciso concluir que este negocio es del resorte del Congreso general, y que lo es en las actuales sesiones como que se interesa la paz y tranquilidad interior. Además de este artículo hay otro que pone entre la obligación de los estados remitir al Congreso general sus leyes y decretos, en donde se examina si están en contraposición de la Constitución, Acta Constitutiva y leyes generales.[57]

De acuerdo con el dictamen de la comisión del Estado de México, la primera infracción a la ley electoral, cometida por la junta general de Toluca, se refería al examen y calificación de las credenciales, ya que Lorenzo Zavala y Francisco Valdés Cárdenas no habían cumplido con el requisito de vecindad, pues no tenían un año de residencia en el partido, con "arte, industria, oficio o profesión". Tampoco tenían algún negocio que excediera de 1 000 pesos ni eran propietarios de bienes raíces. Estos hechos quedaban confirmados porque la casa que Lorenzo de Zavala dijo era de su propiedad, en realidad pertenecía a otra persona (así lo demostró el juez de capellanías). En cuanto a Francisco Valdés, estudiante del colegio de San Ildefonso, sólo pasaba un corto periodo de vacaciones en un pueblo del estado. Además, ninguno de ellos había presentado la credencial de su elección, pues a ambos se las negaron las juntas de San Agustín de las Cuevas y Tenango del Valle.[58]

En el mismo dictamen se señala que Antonio Escudero tampoco había hecho constar su calidad de vecino, y que Epigmenio de la Piedra y Agustín Téllez, por ser curas y jueces eclesiásticos del estado, no podían ser electos, de acuerdo con el artículo 46 de la ley electoral, lo mismo que el coronel Mariano Herrera, quien ejercía funciones judiciales militares.[59] Sin embargo, la junta electoral "a pesar de todas las nulidades legales que para ser electores tienen los sujetos expresados, los admitió en su seno abrogán-

[57] *Ibid.*, fs. 1-2. Véase Macune, *Estado*, 1978, pp. 158-159.

[58] Sesión del 4 de noviembre de 1826, en *Actas*, 1829, t. IX, pp. 11-12.

[59] "No podrán ser electores a la junta general: primero, los que al tiempo de la elección ejerzan funciones judiciales, eclesiásticas o militares; segundo, los que desempeñen al tiempo de la elección funciones gubernativas, civiles, eclesiásticas o militares, con título o despacho formal del gobierno civil, eclesiástico o militar". Art. 46 del Decreto de 16 de agosto de 1826, en *Colección*, 1848-1868, vol. I, p. 94.

dose las facultades de decidir dudas de ley que expresamente le están denegadas en el artículo 41". Además, había sobrepasado el número de electores de los partidos de San Agustín de las Cuevas y Tenango del Valle, al admitir a Zavala y Valdés Cárdenas.[60]

En efecto, el artículo 41 señalaba que las juntas de partido resolverían las dudas sobre la calidad de los electores, y no la junta general del estado. Sin embargo, como he mencionado líneas arriba, el artículo 8 del decreto del 23 de agosto, que se refiere específicamente a las juntas generales, estipulaba que en caso de dudas respecto a las calidades de los nombrados, la junta general resolvería en el acto, y su resolución se ejecutaría sin recurso, que fue la forma en que se adjudicó la junta general de Toluca esta facultad.

Por lo tanto, el asunto relativo a la calidad de vecinos de los que fueron aceptados de forma dudosa tenía dos puntos principales de debate: el primero, si era facultad de las juntas de partido o de la Junta General decidir en torno a esta calidad. El segundo, independientemente de cuál de las dos juntas tuviera esta facultad, habían pasado por alto lo que la ley disponía respecto a quiénes podían considerarse vecinos y quiénes no.

Dentro de las pruebas que el gobernador del Estado de México solicitó para resolver en torno a la nulidad de las elecciones, se encuentra la declaración tomada el 11 de octubre de 1826 por el juez de letras de San Agustín de las Cuevas al administrador de rentas de ese partido, José María Franco, a quien se le pidió mostrar los libros donde se asentaban los cobros de alcabala, con el fin de verificar el asiento por la casa que se decía había comprado Lorenzo Zavala. Dicho juez señaló: "no hay ninguna constancia en la oficina de su cargo, ni se ha satisfecho alcabala sobre tal venta", a pesar de que, en su momento, Franco había testificado ante el presidente de la junta de San Agustín de las Cuevas haber recibido la alcabala correspondiente.

Respecto a este tipo de irregularidades, Michael Costeloe ha señalado que en diversos municipios del Estado de México, desde agosto de 1826, tanto yorkinos como escoceses, se habían apresurado a adquirir bienes inmuebles e, inclusive, "muchos escoceses buscaron sus viejas escrituras, algunas de las cuales se remontaban a los tiempos de Carlos I y Felipe II, y otros indujeron a los notarios a que les facilitasen títulos fraudulentos".[61] Por lo tanto, podemos considerar que se trataba de una práctica común en

[60] Sesión del 4 de noviembre de 1826, en *Actas*, 1829, t. IX, p. 12.
[61] Costeloe, *Primera*, 1996, p. 79.

la época, pero desde mi punto de vista no deja de ser una práctica irregular, ya que ambas facciones violaban la ley.

LA CUESTIONADA LEGITIMIDAD DE LA ELECCIÓN

La segunda clase de nulidad que señala el dictamen del Congreso estatal se refiere a la ilegitimidad de la elección de Lorenzo de Zavala como secretario de la junta, ya que el artículo 6º de la ley del 23 de agosto ordenaba nombrar un secretario "de entre ellos mismos", y en vista de que Zavala no podía considerarse elector, menos aún podía ser secretario. Y en consecuencia, ya que la junta no podía instalarse sin secretario, "las operaciones todas que a consecuencia de su instalación practicó, no se pueden tener por válidas sin este requisito que la ley hace indispensable".[62] En el mismo sentido, los electores que exigían la nulidad de las elecciones mencionaron en su escrito al Congreso estatal que, por haber actuado en contra de la ley, no eran legales ni válidos sus procedimientos:

> A toda luz son nulos e ilegítimos, y creemos que ninguno de ellos deberá disimularse, pero especialmente la admisión del Sr. Zavala y su nombramiento para secretario. Este solo acto ha viciado todas las operaciones de la junta, ha hecho nulas las elecciones de diputados, ha invalidado todos los actos emanados de ella. El secretario debe autorizar y dar fe de las actuaciones, y siendo nulo su nombramiento, siendo intruso en su ministerio, carecen todas ellas de autoridad y valor, y son por consecuencia nulas e ilegítimas.[63]

En la sesión del senado del 10 de diciembre, Florentino Martínez señaló que, respecto a esta controversia, existían dos elementos principales a discutir: por una parte, la facultad del Congreso local para emitir la nulidad de las elecciones y, por otra, si el decreto correspondiente se oponía o no a la Constitución y leyes generales de la federación. En su discurso aclaró que no defendía los actos de la junta electoral de Toluca, ya que habían sido "notorias las infracciones de leyes del Estado de México", pero consideraba que un Congreso constitucional sólo podía calificar las elecciones de

[62] Sesión del 4 de noviembre de 1826, en *Actas*, 1829, t. IX, pp. 12-13.

[63] Copia del cuaderno número 1 sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, f. 4.

sus mismos integrantes una vez que otra autoridad intermediaria hubiera validado los actos de la junta electoral; y como para ello se necesitaba una ley clara y terminante anterior, "nos vemos en el caso de sujetarnos al sentido obvio y natural del art. 55 [de la Constitución de 1824]".[64] Por lo tanto, consideraba necesario que la revisión del decreto en cuestión se realizara en sesiones ordinarias próximas.[65]

Por su parte, el dictamen de la comisión del senado señalaba que la facultad de decidir en torno a la calidad de los candidatos era de las juntas electorales, y que el mismo Congreso estatal les había otorgado esta facultad mediante las leyes correspondientes, por lo que no procedía la nulidad de las elecciones. En todo caso, se podrían fijar nuevas reglas para elecciones posteriores, pero en las ya realizadas no podría haber retroactividad. Además, no consideraban lógico que "por la nulidad de poderes de cuatro o cinco individuos se ha de anular una junta en donde había más de noventa, que los tenían arreglados"; por lo tanto, "no hubo cohecho ni soborno que es la pregunta que en las juntas se hace, y el resultado de aquellas reuniones fue valedero conforme a las mismas leyes del estado".[66]

Es interesante notar que en el dictamen y resolución del Senado sólo se habla de la facultad que tenían las juntas electorales de acuerdo con la ley, omitiendo el punto relativo a si los integrantes de la junta habían actuado o no apegados a esa misma ley en lo que se refiere a determinar las calidades de los electores.

¿PRESIÓN PSICOLÓGICA O PRÁCTICAS ELECTORALES DE LA ÉPOCA?

Finalmente, el dictamen del Congreso estatal señalaba, como tercera clase de nulidad, que la junta había actuado sin libertad, ya que "se vio tan obli-

[64] "Si los proyectos de ley o decretos después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra cámara, se pasarán al Presidente de los Estados-Unidos, quien si también los aprobare, los firmará y publicará; y si no, los devolverá con sus observaciones dentro de diez días útiles, a la cámara de su origen". Art. 55, tít. 3º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de octubre de 1824, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, 1997, p. 341.

[65] "Cámara de Senadores. Sesión del día 16 de diciembre", *Águila Mexicana*, 21 de diciembre de 1826.

[66] Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara del Senado, relativo al Decreto del 23 de noviembre pasado, sobre nulidad de elecciones para diputados del Congreso del Estado de México, 14 de diciembre de 1826, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 89, exp. 22, fs. 2-5.

gada por las cartas de cierto personaje famoso, y por los agasajos de un miembro del senado, como comprometida por las voces que se extendieron de estar la tropa prevenida en Cuajimalpa, y por las amenazas de muerte que incesantemente se pronunciaban en el salón".[67]

El informe del alcalde de Toluca, del 13 de octubre, señala que al llegar Lorenzo de Zavala a esa ciudad, mandó mozos de su confianza a la garita de México para invitar a todos los electores al convento de San Francisco (donde se había alojado). Allí se les proporcionaría todo lo necesario para ellos, sus criados y caballos. En total se alojaron cerca de 30 personas en dicho convento, además de que otros individuos llegaron a comer. Una vez reunidas estas personas, Zavala les ofreció que si apoyaban a los candidatos que les dijeran, saldrían electos para diputados los individuos que les propusieran sus partidos territoriales, además les dijo que al unirse a su plan defenderían la religión y la patria; esta última, en riesgo de perecer.[68]

Estos hechos fueron ratificados por el ministro del Supremo Tribunal de Justicia del estado, licenciado José Ignacio de Alva, quien en su informe del 12 de octubre de 1826 cita algunos testimonios de quienes estuvieron presentes durante los días anteriores a la reunión de la junta general de Toluca. Uno de ellos, el elector Francisco del Pozo, dijo haber visto individuos en las garitas de la ciudad, que tenían la comisión de convencer a los electores para que fueran al convento de San Francisco. Muchos de los que convencieron, según del Pozo, eran "electores incautos y sencillos", dos de los cuales habían llegado casi desnudos, y por ello se les mandó hacerles "vestidos decentes".[69] De acuerdo con esta declaración, el grupo que simpatizaba con Lorenzo de Zavala se había aprovechado de la pobreza de los electores, así como de su ignorancia, para manejar la elección de acuerdo con sus intereses.

Por su parte, el coronel José Manuel Montaño, uno de los diez electores que presentaron la denuncia contra la junta de Toluca, al ratificar el contenido de dicha acusación ante el alcalde de Axapusco (pueblo del cual Montaño era originario), el 12 de octubre, dijo que al día siguiente de haber llegado a Toluca se le presentó el capitán Antonio del Río con un número

[67] Sesión del 4 de noviembre de 1826, en *Actas*, 1829, t. IX, pp. 12-13.

[68] Copia del cuaderno número 2 sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 18v-19.

[69] Copia del cuaderno número 4 sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en *ibid.*, fs. 232v-234.

considerable de cartas dirigidas a varios de los electores, firmadas por el general Vicente Guerrero, en las cuales recomendaba tomar en cuenta la opinión del senador Zavala respecto a las elecciones, "por ser tan patriota como el general que recomienda".[70] En el expediente de las pruebas recopiladas por el Congreso estatal se encuentran algunas de estas cartas.[71] A continuación se transcribe el contenido de una de ellas:

> México septiembre 22 de 1826.- Muy Sr. mío de mi estimación y aprecio: el Sr. D. Francisco Peláez que entregará a U. esta carta, es un eclesiástico buen patriota que solamente empleará sus luces y conocimientos en beneficio de la república. Merece toda mi confianza, y pasa a esa ciudad en mi lugar en compañía del Sr. D. Lorenzo Zavala donde si como si yo fuese y hablase con U. puede fiarse de ellos y conferenciar sobre el gran negocio de las elecciones para las que le propondrán sujetos de nuestra satisfacción.- Estas son de la primera importancia y tienen en expectación a nuestros enemigos que se gloriarían si por un yerro nuestro nos volviesen a ver subyugados, y nuestros hijos execrarían nuestros nombres porque los dejamos esclavos.- Esto es lo que me hace tomar empeño en ver si salen los mejores representantes para las cámaras de que ciertamente va a depender nuestra desgracia o nuestra felicidad.- Disfrute U. de la que le desea su más afecto amigo servidor que lo estima y b. l. m.- Vicente Guerrero.- Sr. D. José Espinosa.- De Ixtlahuaca.[72]

De acuerdo con la opinión del diputado José María Portugal, externada en la sesión del Congreso federal del 21 de diciembre de 1826, podemos observar que era una práctica común en la época enviar cartas a los electores para recomendar la elección de ciertos ciudadanos, los cuales probablemente habían sido designados en reuniones privadas:

> Yo pregunto: ¿el partido que sucumbió, de qué manera recomendaba a sus candidatos? De ésta, sin duda, porque es la única digna y decorosamente practicable. […] No hay pues seducción en las elecciones de Toluca, sino es que queramos olvidarnos de lo que son estas funciones populares, y de la distancia inmensa que hay entre persuadir, ganar o convencer, por lo que sirven

[70] *Ibid.*, f. 38.

[71] Copia del cuaderno número 4 sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en *ibid.*, fs. 202-203v y 279v-280.

[72] *Ibid.*, f. 202.

de medio e instrumento el error, la mentira y el interés particular disfrazado con el nombre de interés público.[73]

Otra forma de presión denunciada fue la intimidación, como se lee en la declaración que realizó el ciudadano Manuel Muriá, quien afirmó que, efectivamente, en todo el vecindario se comentaba acerca de la intimidación que representaban las tropas apostadas en Cuajimalpa, mismas que, se decía, serían dirigidas por el general Guerrero si el resultado de las elecciones no favorecía a su grupo.[74] El mismo alcalde de Toluca señaló que la mayoría de los electores de partido decidieron aceptar a Zavala como elector de la junta general y como secretario de la junta (aunque habían dudado de su calidad de vecino), porque se decía entre los mismos electores "que las tropas que estaban en Cuajimalpa eran con el objeto de que el Sr. Zavala dispusiese de ellas según le conviniera; todo esto era con el fin de amedrentar para que sucumbieran a su opinión".[75]

En esta y otras declaraciones similares podemos apreciar, por una parte, el conflictivo ambiente que se vivía en Toluca, mismo que podría derivar en un conflicto armado; y por otra, el hecho de que, al parecer, el prefecto político no era afecto al grupo de Zavala. Asimismo, se encuentra la pugna presente durante la primera mitad del siglo XIX, en varias partes del país, entre los miembros de las dos principales logias masónicas: yorkinos y escoceses, como se observa en la declaración de José Esteban Mongan, quien no era vecino de Toluca, pero que por encontrarse de paso desde el 4 de septiembre, había asistido a las juntas que se habían realizado para las elecciones, de donde concluía que era natural que se sorprendieran los incautos y candorosos al oír que quienes se oponían a las intenciones del señor Zavala eran borbonistas y enemigos de la religión, y que por ello era necesario que se conformara un nuevo Congreso estatal en esa ciudad "para elevarla a la cumbre de la felicidad". Por lo tanto, las tropas que permanecían en Cuajimalpa "no tenía otro objeto que el de estar a la mira de las elecciones para

[73] "Concluye la sesión de la tercera junta preparatoria de la Cámara de Diputados del día 21 de diciembre por la tarde, comenzada en el número anterior", *Águila Mexicana*, 31 de diciembre de 1826, pp. 1-2.

[74] Copia del cuaderno número 4 sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 234v-235v.

[75] *Ibid.*, f. 23.

que si no salían a favor de los yorkinos, se avanzase contra los contrarios a su modo de pensar".[76]

Otro testimonio relacionado con los actos de intimidación fue la declaración realizada el 9 de octubre por Juan Manuel Asorrey, uno de los escrutadores de la Junta General de Toluca, ante el prefecto de esa ciudad, Antonio Gortari, y dos testigos de asistencia. Asorrey afirmó que durante uno de los recesos percibió que un individuo que entró a la sala dijo "que estaban prevenidos puñales el día primero del presente a favor de uno y otro partido de los electores". Este comentario lo sorprendió y lo puso en alerta frente a cualquier incidente, ya que como primer escrutador se encontraba muy cerca de la puerta.[77]

Otro punto destacable en esta controversia fue el cuestionamiento en torno a los testigos que se eligieron para sustentar la acusación. Esta discusión se presentó en la sesión del 21 de diciembre de 1826 de la Cámara de Diputados, cuando la comisión de poderes hizo una recapitulación de los hechos que llevaron al Congreso del Estado de México a decretar la nulidad de las elecciones, señalando el diputado Juan de Dios Cañedo que, de acuerdo con "noticias públicas, 70 vecinos de los más conocidos de Toluca contradijeron, en una exposición dirigida al mismo Congreso, las especies contenidas en la representación de los diez; y es muy extraño que a ninguno de los testigos llamados hubiese cabido la suerte de pensar del mismo modo que esa multitud presentada espontáneamente a deponer sobre los hechos en cuestión". Al parecer, los testigos habían sido elegidos (o tal vez preparados) para apoyar la versión de los electores denunciantes, lo cual ponía en duda "la calificación de los hechos y el crédito que merezcan los testigos que los refieren".[78] Además, el mismo diputado criticó el hecho de que el Congreso estatal hubiera mandado practicar "diligencias en todo rigor judiciales", cuyo procedimiento era peligroso no sólo porque atacaba la división de poderes, sino también porque al abrigo de la eminente autoridad que mandaba ejecutar estos actos, podían cometerse infracciones

[76] *Ibid.*, fs. 246-247. Sobre este testimonio, es interesante mencionar que desde noviembre de 1826 comenzó a discutirse en el Senado de la república una proposición del ministro de Relaciones respecto a que se extinguieran las logias masónicas, y que este debate fue publicado en la prensa de ese año y el siguiente.

[77] Copia del cuaderno número 4 sobre nulidad de las elecciones celebradas en Toluca el 1 y 2 de octubre de este año, Estado de México, 1826, en AGN, Gobernación siglo XIX, vol. 91, exp. 1, fs. 194v-195.

[78] "Sesión de la tercera junta preparatoria de la Cámara de Diputados del día 21 de diciembre por la tarde", *Águila Mexicana*, 30 de diciembre de 1826, pp. 1-3.

que los invalidaran. Tal era el caso de las pruebas recabadas por el juez de letras de Toluca, "árbitro de dar a su providencia, sin contradicción de partes, el giro que mejor le pareciese, y por esto mismo autorizado para actuar por sí y ante sí, como si hubiese querido con esta conducta dar un nuevo apoyo a la ley constitucional que prohíbe los procedimientos jurídicos por comisión".[79]

Este punto de discusión, derivado de la controversia en torno a las prácticas electorales, nos introduce a otros temas interesantes en estos primeros años de construcción del Estado mexicano, por ejemplo, el de los cambios en las prácticas jurídicas propias del Estado de derecho en construcción.

CONSIDERACIONES FINALES

Marta Irurozqui ha señalado que los primeros procesos electorales realizados en los países de América Latina en el siglo XIX, así como sus leyes correspondientes, fueron parte de las "novedades" que trajeron consigo las nuevas formas de representación. Esto dio lugar a ciertos "espacios de vacío legal" (que en el caso que nos ocupa más bien se trató de ambigüedad legal), que fueron llenados mediante la práctica política, y que en consecuencia, "no necesitaban tutela del derecho porque poseían la legitimidad de la tradición". Por lo tanto, algunas de estas irregularidades presentes durante los procesos electorales podrían ser identificadas, a primera vista, como fraudulentas o ilegales.[80] Sin embargo, considero que otras prácticas podían ser francas violaciones a la ley electoral vigente.

En el caso específico de esta investigación, como ha quedado expuesto, durante el primer proceso electoral del Estado de México para elegir diputados, encontramos estos dos tipos de irregularidades: por un lado, aquellas que obedecieron a la falta de claridad en la ley electoral (o a las diversas interpretaciones que podían hacerse de ella), y por otro, falta de apego a lo que marcaba la ley. Asimismo, observamos prácticas electorales propias de la época, como el hecho de que algunos personajes de alta jerarquía política y militar (y tal vez moral) enviaran cartas a los electores, recomendando a ciertos individuos. Esta era una práctica propia de la época

[79] *Ibid.*
[80] Irurozqui, *Ciudadanía*, 2004, pp. 50-51.

que no violaba ninguna ley, y que podríamos considerar hoy en día como una especie de campaña política.

Uno de los problemas más evidentes fue el de la calificación electoral, es decir, a qué junta correspondía calificar si los electores cumplían adecuadamente con los requisitos marcados por la ley. En este sentido, como ha quedado expuesto, la ambigüedad de las primeras leyes electorales del Estado de México contribuyó en gran medida a que se dieran diferentes interpretaciones, de acuerdo con los intereses políticos de cada grupo. El artículo 41 de la ley del 16 de agosto de 1826, y el 8º de la ley del 23 de agosto del mismo año, fueron los que mayor polémica ocasionaron, ya que en el primero de ellos se especificaba que la Junta de Partido resolvería en torno a las calidades de los nombrados en cada municipio; y en el segundo, se señalaba que sería la Junta General del estado la que tendría esa atribución respecto a los electores de partido.

Cuando el elector Antonio María Alarcón impugnó la elección de Lorenzo de Zavala, asegurando que no era vecino de San Agustín de las Cuevas, la discusión se generalizó y la junta decidió, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41, que no podía ser electo por no haber acreditado la vecindad. A pesar de ello, posteriormente el presidente de la junta anotó en el acta respectiva a Zavala como elector, pero sin otorgarle la credencial correspondiente, lo cual puede interpretarse como una violación a la ley por haber cambiado las resolución de la junta cuando esta ya se había disuelto, aceptándole a Zavala documentos que aparentemente acreditaban su vecindad; lo mismo puede decirse del hecho de haber nombrado cinco electores en lugar de los cuatro que correspondían de acuerdo con la ley.

En lo que se refiere a la junta general de Toluca, se interpretó la ley electoral de la siguiente manera: una vez que las juntas de partido habían nombrado a sus electores (casos de Francisco Valdés Cárdenas y Lorenzo de Zavala), no podían cambiar el resultado; además, en el momento que se encontraba reunida esa junta estatal, tocaba a sus integrantes determinar en torno a las calidades de esos mismos electores.

En cuanto al tema de los "hechos intimidatorios" denunciados, se puede considerar que las amenazas (veladas o directas) hacia los electores, con el fin de que eligieran a los candidatos que el grupo de los yorkinos señalaran, podrían haber sido prácticas que también utilizaran los afectos a la logia escocesa, pero no por ello deja de ser una violación a la libertad de los electores. En todo caso, era parte del ambiente de polarización política que

se vivía en los primeros años de vida independiente de México: las pugnas entre integrantes y adeptos de las logias yorkina y escocesa.

En suma, en el ámbito de las prácticas electorales pudimos observar que algunas de las más comunes –al menos en el Estado de México–, fueron motivo de acusación entre grupos políticos contrarios, y aunque todos ellos en alguna ocasión hubieran recurrido a las mismas prácticas que sus enemigos, en el foro del debate público destacaban lo ilegal o irregular de las acciones de quienes, según su propia opinión, atentaban en contra de la voluntad y soberanía del pueblo. Esta manifestación de fuerzas políticas adversas tuvo como escenario el primer proceso electoral legislativo, donde los ganadores fueron, sin lugar a dudas, los yorkinos, no sólo porque Lorenzo de Zavala logró ser designado gobernador del Estado de México por el Congreso que tan hábilmente contribuyó a definir, sino también porque esta facción política dominó la escena política mexicana al menos hasta 1835.

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AGN Archivo General de la Nación, México.

Hemerografía

Águila Mexicana, ciudad de México.

Bibliografía

Actas del Congreso Constituyente del estado libre de México, revisadas por el mismo Congreso, e impresas de su orden, México, Imprenta del Gobierno del Estado a cargo del ciudadano Juan Matute y González, 1829, t. IX.

Actas del Congreso Constituyente del estado libre de México, revisadas por el mismo Congreso, e impresas de su orden, México, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1826, t. VIII.

Arana Pozos, José Ramón, *Legislaturas y legisladores del Estado de México*, Toluca, Instituto de Estudios Legislativos de la LIV Legislatura del Estado de México, 2002.

Annino, Antonio, "Soberanías en lucha" en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, FCE, 2003, pp. 152-184.

Ávila, Alfredo, *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*, México, CIDE/Taurus, 2002.

Ávila, Alfredo y Alicia Salmerón, "Introducción" en Alfredo Ávila y Alicia Salmerón (coords.), *Partidos, facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de los partidos políticos en México, siglo XIX*, México, UNAM/FCE/CONACULTA, 2008, pp. 9-20.

Ávila, Alfredo y María Eugenia Vázquez Samadeni, "El orden republicano y el debate por los partidos, 1825-1828" en Alfredo Ávila y Alicia Salmerón (coords.), *Partidos, facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de los partidos políticos en México, siglo XIX*, México, UNAM/FCE/CONACULTA, 2012, pp. 21-50.

Colección de decretos y órdenes del Congreso Constituyente del estado libre y soberano de México, Toluca, J. Quijano, 1848-1868, 4 vols.

Costeloe, Michael, *La respuesta a la independencia. La España imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810-1840*, México, FCE, 1989.

_____, *La primera república federal de México (1824-1835)*, México, FCE, 1996.

Diccionario de insurgentes, México, Porrúa, 1980.

Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México, México, Porrúa, 6ª ed., 1995, 4 tt.

Documentos importantes tomados del espediente instruido a consecuencia de la representación que varios electores a la Junta General del Estado hicieron a su Congreso Constituyente pidiendo se anulen las elecciones verificadas en Toluca. Se publican de orden del mismo Congreso Constituyente del Estado, México, Imprenta y Librería a cargo de Martín Rivera, 1826.

Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, [CD], México, Imp. del Comercio, 1876, Mario Téllez G. y José López Fontes (comps.), México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/COLMEX/Escuela Libre de Derecho, 2004.

Garriga Acosta, Carlos, "Justicia y política entre Nueva España y México" en Víctor Gayol (coord.), *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a*

través del tiempo. Volumen I. *Entre Nueva España y México*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2012, pp. 33-79.

Guedea, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes de México*, México, UNAM, 1992.

Guerra, François-Xavier, "El ocaso de la monarquía hispánica: revolución y desintegración" en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, FCE, 2003, pp. 117-151.

Guerrero Cultural Siglo XXI, A. C., "Aburto, Félix María" en *Enciclopedia guerrerense*, en <http://www.enciclopediagro.org/index.php/indices/indice-de-biografias/12-aburto-felix-maria> [Consulta: 7 de julio de 2014.]

Irurozqui, Marta, *La ciudadanía en debate en América Latina. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral*, Lima, IEP, 2004, (Documento de Trabajo, 139. Serie Historia, 26).

Macune Jr., Charles W., *El Estado de México y la federación mexicana, 1823-1834*, México, FCE, 1978.

Núñez de Taboada, M., *Diccionario de la lengua castellana, para cuya composición se han consultado los mejores vocabularios de esta lengua y el de la Real Academia Española, últimamente publicado en 1822, aumentado con más de 500 voces o artículos que no se hallan en ninguno de ellos*, París, Seguin, 1825, 2 vols.

Reynoso Jaime, Irving, *Las dulzuras de la libertad. Ayuntamientos y milicias durante el primer liberalismo. Distrito de Cuernavaca, 1810-1835*, México, Nostromo Ediciones, 2011.

Rodríguez O., Jaime E., *La independencia de la América española*, México, FCE, 1996.

Vázquez Semadeni, María Eugenia, "Masonería, papeles públicos y cultura política en el primer México independiente, 1821-1828", *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México,* núm. 38, julio-diciembre de 2009, pp. 35-83.

Villegas Moreno, Gloria y Miguel Ángel Porrúa Venero (coords.), *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas/Cámara de Diputados, 1997 (Enciclopedia Parlamentaria de México, vol. I, t. I, serie III).

Zavala, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México, desde 1808 hasta 1830*, Imprenta P. Dupont y G. Laguionie, 1831, 2 vols.

PRÁCTICAS ELECTORALES EN TORNO A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR EN LA ÉPOCA DEL PRIMER FEDERALISMO EN SAN LUIS POTOSÍ

Juan Carlos Sánchez Montiel

Durante la época del primer federalismo San Luis Potosí concedió a los ayuntamientos un papel preponderante en la construcción de la representación política. La Constitución local de 1826 establecía que tanto la elección de gobernador y vicegobernador, como las de ministros de la Suprema Corte, prefectos y subprefectos fuera a través del voto de los funcionarios de los ayuntamientos. Esta peculiar forma de elección tenía varias implicaciones tanto sobre las prácticas electorales como sobre el sentido que se adjudicaba a la representación popular y su legitimación.

El régimen electoral que estableció San Luis Potosí durante esta época retomó algunos principios ya establecidos en la Carta gaditana, como el voto indirecto y en varios grados, pero también introdujo cambios que modificaron de manera importante la forma en que en la entidad quedó estructurada la relación entre elecciones, participación política ciudadana y representatividad de las distintas instancias de gobierno local.

El presente estudio se centra en el análisis de la elección de gobernador de 1828 y la de vicegobernador de 1830, las cuales tuvieron lugar en momentos de ruptura y agitación política tanto en la entidad como en el país en general, en los que las prácticas electorales como formas de negociación de acceso al poder político y de regulación y legitimación de los avatares en la estructura de gobierno local desempeñaron un papel sobresaliente.

Las elecciones para miembros de los ayuntamientos en San Luis Potosí recayeron en el voto ciudadano indirecto, pero las de gobernador y vicegobernador se llevarían a cabo a través de los funcionarios de cada uno

de los ayuntamientos del estado.[1] Para que la elección se llevara a cabo se requería que estuvieran presentes las dos terceras partes de los miembros que componían cada Ayuntamiento, y para resultar ganador se necesitaba de la mitad más uno de los votos.[2] Frente a esta circunstancia en la forma de elegir a dos de los funcionarios de mayor rango en la estructura de gobierno local se abren varias interrogantes, tales como: ¿Bajo qué ideas o supuestos en torno a la representación se otorgó a los ayuntamientos la responsabilidad de elegir a estos funcionarios? ¿Cuál era la organización que guardaban estas elecciones? ¿En este esquema de elección, qué pasaba con la representación popular y cuál era el lugar que ocupaban los ciudadanos? ¿Qué tipo de prácticas acompañaban esta forma de elección y de qué manera marcaban las pautas de negociación política?

Las elecciones para gobernador y vicegobernador fueron definidas por la Constitución local como "populares indirectas", mediante el sufragio de los ayuntamientos del estado;[3] esta forma particular de elegir a dichos funcionarios, a pesar de que alejaba a los ciudadanos, tanto de la autorización como del momento deliberativo de la elección, pues ambas recaían en los funcionarios que integraban cada uno de los ayuntamientos,[4] entrañaba la idea de que no dejaban de tener un carácter popular, como fundamento de legitimidad de la nueva representación política que se deseaba construir, pues se consideró que los ayuntamientos ostentaban la representación popular, y que bajo ese carácter sus funcionarios realizarían la elección del gobernador y el vicegobernador.

En gran medida en estas elecciones, en las que no había propaganda de candidaturas mediante campañas encauzadas para este fin, la función de los electores consistía en el reconocimiento de "liderazgos políticos", encarnados en ciertos personajes, al ser considerados en la lista de individuos propuestos como "los más aptos", y luego legitimados a través de la elección.[5] Esta forma de elegir a los funcionarios de gobierno partía de la idea

[1] Constitución de San Luis Potosí de 1826, arts. 158 a 167, en Cañedo, *Cien*, 2000, pp. 446-447.

[2] Reglamento para los ayuntamientos del estado, arts. 12 y 14, 6 de febrero de 1828, en Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí (en adelante AHESLP), Secretaría General de Gobierno, leg. 1828.10, exp. 1.

[3] Constitución de San Luis Potosí de 1826, art. 158, en Cañedo, *Cien*, 2000, pp. 446-447.

[4] Ternavasio, *Revolución*, 2002, p. 103. La autora identifica dos momentos en las elecciones bajo el régimen de voto indirecto: la autorización y la deliberación. La primera consistía en la elección de los electores, una especie de legitimación originaria del procedimiento representativo; la segunda se concentraba en una asamblea electoral de segundo grado bajo la cual recaía el control eleccionario y el momento de la deliberación por las candidaturas.

[5] Annino, "Voto", 2004, pp. 55-56.

de que estos "liderazgos" eran algo reconocido de manera consensual por la sociedad, pero era finalmente un reducido grupo de individuos –aquellos pertenecientes a elites de muy distinta índole– cuya autoridad y preeminencia era reconocida y confirmada por los electores, sobre quienes recaería la decisión de reconocer estos liderazgos en la fase concluyente de la elección, la cual expresaría el nombramiento de los representantes en nombre de la voluntad general, de ahí que no se consideraran necesarias ni la existencia de candidatos declarados, ni campañas ni competencia.[6]

En el caso de las elecciones para gobernador y vicegobernador en San Luis Potosí, la elección no fue jerarquizada en varios grados, simplemente se realizaba con la participación de todos los miembros del Ayuntamiento y el resultado se enviaba al Congreso para que este validara los resultados de la elección, no a partir del número de ayuntamientos en que hubiera resultado ganador cada uno de los postulados, sino en proporción a la cantidad de sufragios de sus miembros.[7]

En San Luis Potosí se adoptó un principio demográfico para determinar el número de alcaldes, regidores y procuradores síndicos de que se compondría cada Ayuntamiento, por lo cual esta representación en la elección para gobernador y vicegobernador a partir de los miembros de cada Ayuntamiento tenía como una de sus bases el elemento demográfico. De esta manera los ayuntamientos con más población tendrían mayor número de miembros, y menor los que tuvieran población más escasa,[8] aunque como podemos observar en la designación que se hizo del número de funcionarios que debía integrar cada Ayuntamiento mediante el decreto 61 de octubre de 1827, no en todos los casos se respetó tal criterio.[9] Para la elección de gobernador y vicegobernador esto implicaba que tendrían mayor poder de decisión los ayuntamientos con más funcionarios, y lo harían valer para tratar de lograr que resultaran electos quienes ellos habían postulado.

San Luis Potosí había organizado su territorio de manera jerárquica en el tránsito al régimen republicano, mediante una nomenclatura que contemplaba cuatro ámbitos jurisdiccionales: ayuntamientos, partidos, departamentos y el gobierno estatal. La base de la representación política y territorial continuó cifrándose en los ayuntamientos, ya que junto con el

[6] Gueniffey, *Revolución*, 2001, p. 39.
[7] Constitución de San Luis Potosí de 1826, art. 163, en Cañedo, *Cien*, 2000, p. 474.
[8] Constitución de San Luis Potosí de 1826, art. 241, en *ibid*., p. 484.
[9] Decreto número 61, emitido por el Congreso de San Luis Potosí el 5 de octubre de 1827, en AHSLP, Secretaría General de Gobierno, leg. 1828.1, exp. 1.

Congreso fueron las únicas instituciones que serían electas mediante el voto ciudadano indirecto, pero también porque sobre estas instituciones descansaba la representatividad de los prefectos, encargados de los departamentos, los subprefectos, al frente de los partidos, el Supremo Tribunal de Justicia, el gobernador y al vicegobernador, cuya elección era una atribución que la Constitución local de 1826 dejó directamente a cargo de los funcionarios que integraban los ayuntamientos. Bajo este esquema los ayuntamientos se colocaron en la base de la construcción de la representación política, lo cual les permitió tener el dominio sobre la elección de los funcionarios que constituían el resto de la estructura de gobierno.

Otro aspecto a considerar en la participación de los funcionarios de los ayuntamientos en la elección para gobernador, vicegobernador, prefectos, subprefectos y de miembros del Supremo Tribunal de Justicia, es que la votación se hacía bajo el precepto de sufragio secreto, mediante cedulillas, y su voto se regía bajo el principio de igualdad, es decir, que tenía el mismo valor el voto del alcalde que el de los regidores y el procurador;[10] sin embargo, cabe señalar que bajo este criterio eran los regidores, por ser el tipo de funcionario más numeroso dentro de los ayuntamientos, quienes tenían mayores posibilidades de incidir en los resultados de la elección.

Dado que la regulación de los votos en las elecciones para gobernador y vicegobernador en San Luis Potosí se hacía no por el número de ayuntamientos, sino por el de votos de los miembros de los ayuntamientos, vale la pena observar en el cuadro 1 cuál era la distribución del número de funcionarios de cada uno de los ayuntamientos del estado, que se traducía también en el número de votantes, pues esto tenía implicaciones sobre el respaldo con que podían contar los candidatos triunfadores en los ayuntamientos con más funcionarios. Los datos han sido agrupados siguiendo la jerarquía territorial que guardaba el estado en la época, dividida en departamentos, partidos y ayuntamientos.

En el cuadro 1 los ayuntamientos fueron ordenados conforme a su distribución en los departamentos y partidos que componían San Luis Potosí durante el primer federalismo, también aparecen los datos del número de ayuntamientos de cada uno de ellos, que para los intereses de la presente investigación se pueden interpretar como votos potenciales en la elección

[10] Circular número 15 del gobierno del estado libre y soberano de San Luis Potosí sobre el establecimiento de prefectos y subprefectos con arreglo al artículo 235 de la Constitución del mismo, en AHESLP, Colección de Leyes y Decretos, de enero de 1827 a diciembre de 1824.

Cuadro 1. Número de funcionarios de los ayuntamientos de San Luis Potosí, de acuerdo con el decreto 61 de 1827

Departamento	*Partido*	*Ayuntamiento*	*Alcaldes*	*Regidores*	*Síndicos.*	*Total*
San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí	4	8	2	14
		San Sebastián	1	4	1	6
		Tequisquiapan	1	4	1	6
		Cerro de San Pedro	1	2	1	4
		San Juan de Guadalupe	1	2	1	4
		San Miguelito	1	4	1	6
		Montecillo	1	2	1	4
		Mezquitic	2	4	2	8
		Santiago del Río	1	4	1	6
		Soledad de los Ranchos	1	4	1	6
		San Francisco de los Pozos	2	4	2	8
		Tlaxcalilla	1	4	1	6
	Guadalcázar	Guadalcázar	2	6	2	10
		Armadillo	2	4	2	8
		San Nicolás Tolentino	1	4	1	6
		Cerritos	2	4	2	8
	Santa María del Río	Santa María del Río	2	6	2	10
		Tierra Nueva	1	2	1	4
		Valle de San Francisco	2	6	2	10
					Total	*134*

Departamento	*Partido*	*Ayuntamiento*	*Alcaldes*	*Regidores*	*Síndicos.*	*Total*
Venado	Venado	Venado	2	6	2	10
		La Hedionda	1	4	1	6
		Charcas	2	6	2	10
	Ojo Caliente	Ojo Caliente	1	4	1	6
		Salinas de Peñón Blanco	1	2	1	4
		Ramos	1	2	1	4
	Catorce	Catorce	2	6	2	10
		Cedral	1	2	1	4
		Matehuala	2	6	2	10
					Total	*64*
Rioverde	Rioverde	Rioverde	2	6	2	10
		Santa Elena (Ciudad Fernández)	2	4	2	8
		Nuevo Gamotes	2	4	2	8
		Pastora				(6)?
		Lagunillas	1	4	1	6
	Valle del Maíz	Valle del Maíz	2	6	2	10
		Alaquines	2	4	2	8
		La Palma				(6)
		San Nicolás de los Montes				(6)?
		San José del Valle				(6)?
					Total	*74?*
Tancanhuitz	Tancanhuitz	Tancanhuitz	1	4	1	6
		San Antonio	1	2	1	4

	Axtla	1	2	1	4
	Coscatlán	1	4	1	6
	Huehuetlán	1	4	1	6
	San Martín	1	2	1	4
	Tamazunchale	1	4	1	6
	Tampamolón	1	2	1	4
	Xilitla	1	2	1	4
Villa de Valles	Villa de Valles	1	4	1	6
	Aquismón	1	4	1	6
	Tamuín	1	2	1	4
	Tancuayalab	1	2	1	4
	Tanlajás	1	2	1	4
				Total	*68*

Fuente: Decreto 61 del 5 de octubre de 1827, AHESLP, Colección de leyes y decretos, 1827-1834, vol. 1.

para gobernador y vicegobernador. Decidí sumar el número total de funcionarios de cada Ayuntamiento para observar la importancia que podían tener en estas elecciones cada uno de los departamentos del estado, en función del número de votos posibles que podía aportar cada uno de ellos, pues a pesar de que la regulación de votos no se hacía por departamentos, la mecánica del poder político regional descansaba en buena medida en la distribución de cada uno de los departamentos y partidos de la entidad, en función de su población, economía, recursos y grupos de poder locales y las redes de sociabilidad e interés que se tejían entre ellos, aspecto que incidía en las elecciones. Por ello encontramos que en determinados departamentos y partidos predominan más unos candidatos que otros y unos ganadores que otros;[11] además, los jefes políticos al frente de los departamentos y los partidos eran responsables de verificar que cada uno de los ayuntamientos de su jurisdicción remitiera al Congreso y al gobernador copia del acta de elección. En el cuadro 1 faltan los datos de cuatro ayuntamientos del departamento de Rioverde, los cuales, de acuerdo con su población y a la distribución de funcionarios en el resto de los ayuntamientos del departamento, les hemos estimado un máximo de seis funcionarios a cada uno de ellos, con lo cual el total de funcionarios de este departamento sería de 74.

Con estos datos nos podemos atrever a señalar que el departamento que tenía mayor peso en estas elecciones, por el número de ayuntamientos y funcionarios con que contaba, era la capital, con 19 ayuntamientos y 134 funcionarios, lo que se traduce en votos potenciales en la elección para gobernador y vicegobernador; poder que seguramente hicieron valer en estas elecciones, y que otorgaba a esta región de San Luis Potosí un lugar central en el escenario de la disputa política y la negociación del acceso al poder.

Un dato a destacar en el cuadro 1 es que los regidores eran los funcionarios más numerosos dentro de cada Ayuntamiento, lo cual les otorgaba mayores posibilidades de contribuir con más votos en los resultados de la elección; aunque para valorar su influencia en tal decisión habría que tomar en cuenta las relaciones jerárquicas que había dentro de estas corporaciones, y no olvidar que, pese a otorgarse el mismo valor al voto de cada funcionario, era en los alcaldes en quienes residía el gobierno económico-político de los municipios y eran la primera autoridad política dentro de estas demarcaciones, de tal forma que estaban en posición de influir sobre el voto del resto de los funcionarios de los ayuntamientos.

[11] Véase más adelante el cuadro 2.

Los miembros de los ayuntamientos, como representantes del pueblo, fungirían como electores del gobernador y el vicegobernador como una expresión más del voto indirecto, pero sin la mediación de varios grados jerarquizados de elección, como sucedía en las elecciones para diputados al Congreso del estado, divididas en primarias y de partido.[12]

Si a través del voto indirecto se esperaba favorecer el que las personas electas a los distintos cargos de gobierno fueran los individuos con más luces y mayor prestigio social, la elección efectuada por los funcionarios de los ayuntamientos daba mayores certezas en cuanto a la elección de los individuos con los mejores atributos para ser gobernador y vicegobernador, porque, además de contar con la representación popular, el mismo sistema electoral indirecto que los había llevado a integrar los ayuntamientos era el garante de que la decisión recaería sobre hombres con probados méritos y reconocimiento social, para poder identificar y elegir de entre los ciudadanos del estado a los de mayor probidad y aptitudes para ocupar tales cargos, sin que por ello se dejara de invocar las luces del espíritu santo, con el fin de no errar en tan difícil decisión.

Como lo muestra Gueniffey en el caso del sistema representativo creado en 1789 en Francia, la elección no tenía como fin constituir la voluntad general a través de la comprobación y suma de las voluntades individuales preexistentes, sino nombrar a los representantes que expresarían en nombre de la nación la voluntad general.[13] Estos representantes, los elegidos, forman parte de grupos de elite, cuya posición hegemónica era reconocida y confirmada por los electores. Por esta razón no se contemplan ni candidatos abiertamente declarados ni campañas,[14] y la elección en su fase deliberativa se convierte en un acto de reconocimientos a ciertas figuras de poder, por individuos pertenecientes a las elites, que a través del voto indirecto ya fueron reconocidos como tales, y a quienes se les atribuye un mayor grado de "razón" o "luces", lo cual robustece la confianza de que no se errará al momento de la elección, una de las mayores preocupaciones bajo este concepto de elección.

El momento previo a la elección en los ayuntamientos consistía en una misa a través de la cual sus funcionarios invocaban las luces del espíritu santo, para acertar en la elección para gobernador y vicegobernador. El

[12] Constitución de San Luis Potosí de 1826, art. 45, en Cañedo, *Cien*, 2000, p. 451.
[13] Gueniffey, *Revolución*, 2001, p. 37.
[14] *Ibid.*, p. 39.

siguiente acto consistía en el nombramiento de una comisión de dos a tres individuos del propio Ayuntamiento, quienes se encargarían de elaborar una lista en la cual a manera de dictamen indicarían quiénes eran las diez personas más aptas para ocupar cada empleo, a partir de la cual se deliberaría y efectuaría el voto.[15]

La normativa electoral para la elección de gobernador y vicegobernador no especificó el mecanismo a través del cual cada Ayuntamiento haría el nombramiento de la comisión encargada de realizar el dictamen sobre las diez personas con mejores aptitudes y méritos para ocupar dicho cargo, y en la mayoría de las actas tan sólo se menciona que el Ayuntamiento nombró una comisión para tales efectos, sin señalar cómo se hizo el nombramiento; sin embargo, en el acta de elección para gobernador de Coscatlán de 1828, sí se describe cuál fue el procedimiento que se siguió para el nombramiento de la comisión, y resulta que fue a través del voto de los miembros del Ayuntamiento:

> en efecto se votó por sufragios la citada comisión, y resultaron electos los ciudadanos regidores José María García y Nicolás de Acorta, a quienes se les hizo ver la obligación a que se constituían a [lo] que ofrecieron desempeñar su comisión con toda pureza sin desviarse del orden prevenido según estuviera a su alcance, en este concepto formaron el dictamen referido manifestando en su discusión diez ciudadanos según los conocimientos que les concede la experiencia.[16]

A partir del acta de elección en Coscatlán, y dado que las demás actas no refieren información acerca de la forma en que se nombró a la comisión, no podemos afirmar que en todos los ayuntamientos el nombramiento de la comisión haya sido por elección de sus miembros, aunque es probable, porque los asuntos discutidos en Cabildo normalmente eran sometidos a votación para su resolución. De ser así, esto implicaría que la elección de alguna forma estaba organizada en una especie de grados, el primero consistente en la elección de la comisión, que fungiría en esa fase de la elección como representante de la voluntad general depositada en los miembros del Ayuntamiento, sobre quien recaía la gran responsabilidad de discernir quié-

[15] Reglamento para los ayuntamientos del Estado, art. 12, 6 de febrero de 1828, en AHESLP, Secretaría General de Gobierno, leg. 1828.10, exp. 1.

[16] Acta de elección de gobernador en el Ayuntamiento de Coscatlán, 1 de abril de 1828, en *ibid.*, leg. 1828.20-A.

nes eran los diez mejores hombres para ocupar los cargos de gobernador o vicegobernador; y el segundo grado y definitorio sería ya el momento en que, una vez presentado y discutido el dictamen de la comisión, todos los miembros del Ayuntamiento, haciendo valer la representación popular que se les había conferido, votaban para elegir al funcionario en cuestión.

El tiempo de espera entre el nombramiento de la comisión y la presentación de su dictamen debió haber sido clave en cuanto a la negociación y discusión para presentar a los diez propuestos, y donde posiblemente la comisión conferenciaba no sólo con los demás miembros del Ayuntamiento, sino con muchos otros actores posiblemente ligados a las elites de poder local y regional, para presentar una lista plenamente consensuada, para someterla nuevamente a la discusión y negociación antes de pasar al momento decisivo de la elección, que era la emisión del voto y la presentación de los resultados.

Una vez presentada la lista por la comisión, los miembros del Ayuntamiento procedían a una discusión secreta, que básicamente se puede interpretar como una forma de negociación, seguramente con la finalidad de establecer consensos, y después se procedía a la elección. Hasta ahora en las actas de elección revisadas no se han encontrado casos en los que se modificara la lista presentada por las comisiones de los ayuntamientos, lo cual puede deberse a que la lista quizá era el resultado de la consulta por la comisión entre los demás miembros del Ayuntamiento para designar a los candidatos. Desconocemos el procedimiento a través del cual la comisión encargada elaboraba la propuesta de diez posibles sujetos a ocupar los cargos de gobernador y vicegobernador, porque las leyes reglamentarias no hacen referencia a ello, pero es posible que conferenciaran con el resto de los funcionarios de sus ayuntamientos y quizá con algunos otros sujetos de las elites del poder local, porque al parecer la lista expresaba ya el consenso de los miembros del Ayuntamiento acerca de los diez nominados a ocupar los cargos de gobernador y vicegobernador, y la discusión secreta que se efectuaba luego de la presentación de la lista era más bien para establecer otros consensos en torno a los diez nominados en la fase previa a lo que sería ya la votación.

Con respecto a la postulación de los diez sujetos que integraban la lista de individuos con posibilidades de llegar a ser gobernador y vicegobernador de San Luis Potosí durante la época del primer federalismo, falta agregar que cada lista se hacía de manera independiente por cada uno de los ayuntamientos, o al menos debía ser así. Este sistema de elección favo-

recía la dispersión del voto, en primer lugar, porque en cada Ayuntamiento se hacían las propuestas de manera independiente, y aunque había algunos nombres que aparecían recurrentemente, los sujetos propuestos en cada Ayuntamiento podían variar de manera considerable debido a que había sujetos que tenían mayor presencia y eran más reconocidos en una región que en otra; y en segundo lugar, porque el cómputo de sufragios no se hacía por ayuntamientos, sino por la cantidad de votos que en cada Ayuntamiento obtenían los sujetos propuestos, la cual variaba en proporción del número de funcionarios que componía cada uno de ellos.

Un ejemplo de cómo se dispersaba el voto a partir de las prácticas electorales para gobernador y vicegobernador en San Luis Potosí, por el hecho de que la elección estuviera limitada a los funcionarios de los ayuntamientos, lo podemos observar en la elección para gobernador del 1 de abril de 1828 en Tampamolón, donde cada uno de los tres funcionarios que asistieron a la elección, de cuatro que componían el Ayuntamiento, votó por un individuo distinto de la lista de los diez candidatos que había propuesto la comisión; así, el regidor primero Rafael Rivera votó por José Ildefonso Díaz de León; el regidor segundo Ignacio Goitortua, por José Díaz; y el síndico Francisco Monguía por José Velarde, y debido a que resultó un empate se convocó a una nueva elección para el 8 de abril.[17]

En el caso anterior de la elección para gobernador, llama la atención que uno de los diez nominados para ocupar tal cargo fuera Ildefonso Díaz de León, y que incluso recibiera uno de los tres votos del Ayuntamiento de Tampamolón, pues Díaz de León unos meses antes había sido destituido del cargo de gobernador por considerarse que su condición física le impedía continuar con esta responsabilidad.[18] Bajo esta situación, no se podría esperar que lo propusieran para regresar al mismo cargo, pero esto era posible debido a la reserva y autonomía con que se esperaba que en cada Ayuntamiento se llevaran a cabo las elecciones y a la falta de competencia; aunque esto no quita la posibilidad de que entre los funcionarios de varios ayuntamientos se lograran establecer consensos para favorecer a determinadas personas, negociados a partir del faccionalismo político informal, lo cual explicaría por qué a pesar de la dispersión del voto acabaran predominando ciertas candidaturas a favor de determinados personajes. Este sistema de elección intentaba eliminar todo aquello que pudiera fomentar la

[17] Acta de elección en la Villa de Tampamolón, 1 de abril de 1828, *ibid.*, leg. 1828.19-A.
[18] Velázquez, *Historia*, 2004, vol. 2, p. 514.

creación de vínculos entre electores y elegidos, y que afectara los lazos que debían conectar a los individuos con quienes conformarían su representación colectiva.[19]

Aunque una vez presentado el dictamen de la comisión, se planteaba que hubiera una discusión secreta previa a la votación, la normativa en la materia es poco clara con respecto a cuál era el formato que tenía esta discusión, si había algún moderador o en qué orden podían tomar parte en la discusión los miembros del Ayuntamiento; sin embargo, el acta de elección para gobernador de 1828 en el Ayuntamiento de la capital de San Luis Potosí nos revela un orden de participación en tal discusión secreta, que nos da idea de qué tipo de criterios pudieron considerarse para tal discusión y su propósito.

En la discusión secreta del Ayuntamiento de la capital de San Luis Potosí no tomaron parte todos los funcionarios, sino una representación de ellos por cada tipo de cargo. Así, para el caso que se menciona, sólo tomó la palabra uno de los cuatro alcaldes, Antonio de Escobar, dos de los ocho regidores –Lugardo Lechón y Juan Bautista Yañez–, y uno de los dos síndicos, Antonio de Arce. En el acta de elección se menciona que estos individuos se manifestaron en pro y en contra sobre la lista de los diez individuos a considerar para la elección presentada por la comisión, es decir, fijaron cada uno sus posturas sobre los individuos propuestos, y luego de esto la discusión continúo en público, con esto se entiende que con la participación del resto de los miembros del Ayuntamiento presentes, y finalmente tuvo lugar la votación. A partir de la descripción de estas prácticas podemos identificar a esta fase de la elección como un momento clave de la deliberación, en la que a partir de la negociación entre los miembros del Ayuntamiento se esperaba lograr consensos a favor de alguno de los personajes propuestos.

Sin embargo, a través de las actas revisadas para la elección de gobernador de 1828 y de vicegobernador de 1830, podemos observar que el momento definitorio de la deliberación previo a la emisión del voto no siempre correspondía a la discusión secreta, sino que en ocasiones el consenso que definiría el resultado de la elección se lograba establecer desde la elaboración del dictamen por parte de la comisión encargada de enlistar a los diez individuos con mayor probidad para ocupar tales cargos. En varias de las actas se menciona que hubo una discusión entre los miembros del

[19] Gueniffey, *Revolución*, 2001, pp. 39-40.

Ayuntamiento antes de que se emitiera el dictamen, en la que seguramente la comisión conferenció con el resto del Ayuntamiento, y esta negociación previa al dictamen llegó a ser tan efectiva y decisiva, que en algunos casos el consenso en torno a la persona con mayores cualidades para ocupar los cargos de gobernador o vicegobernador se logró desde esta fase de la elección, a tal grado que la comisión no consideró necesario elaborar la lista con el resto de los individuos de mayor probidad, y finalmente sólo lo hizo por no incumplir uno de los requisitos establecidos en la normativa electoral, pero la lista se hacía en orden de preferencia, lo que ya desde antes de efectuarse la emisión del voto indicaba quién sería el ganador.

En las actas de elección para gobernador del 1 de abril de 1828 en los ayuntamientos de Valles, Tanlajás y Tamuín, se indica que luego de una acalorada discusión, la comisión determinó que el hombre con los mayores méritos para ocupar el cargo de gobernador era Vicente Romero, pero ante la posibilidad de que se considerara derogar ese dictamen por pensarse que en algunos otros individuos existían iguales méritos, remitían la lista con los diez individuos que ellos consideraban de mayor probidad para ocupar el cargo, aclarando que la lista estaba en orden de su aprobación, en los tres casos la lista comienza con Vicente Romero.[20] Un caso similar al anterior fue el que ocurrió en 1830 en la elección para vicegobernador del Ayuntamiento de Coscatlán, donde la comisión dictaminó que Esteban Moctezuma era el hombre con los mejores méritos para ser electo, pero para cumplir con el requisito de enlistar a los diez sujetos que según la ley se debían proponer, se elaboró la lista en orden de su aprobación; en este caso la lista era encabezada por Esteban Moctezuma, quien luego de la emisión del voto resultó electo.[21]

SAN LUIS POTOSÍ, AGITACIÓN POLÍTICA Y ELECCIONES

Al adoptar en 1823 la forma de gobierno representativa y federal, las provincias se constituyeron en estados de la federación; de esta forma San Luis Potosí pasó de provincia a estado. El Congreso local, mediante el decretó de 21 de abril de 1824, encomendó a Ildefonso Díaz de León el cargo de go-

[20] Actas de elección de gobernador en los ayuntamientos de Valles, Tanlajás y Tamuín, 1 de abril de 1828, en AHESLP, Secretaría General de Gobierno, leg, 1828.19-A.

[21] Acta de elección de vicegobernador en la Villa de Coscatlán, Partido de Tancanhuitz, San Luis Potosí, 1 de agosto de 1830, en *ibid.*, leg. 1830.34, exp. 4.

bernador provisional y en 1826 se convirtió en el primer gobernador constitucional.[22] Ese mismo año se instaló la primera legislatura constituyente de San Luis Potosí, pero la promulgación de la Constitución del estado se llevó a cabo hasta el 16 de octubre de 1826.[23]

El mandato de Ildefonso Díaz de León fue corto, pues en febrero de 1828 fue destituido del gobierno del estado. Al parecer esta moción fue promovida desde la legislatura estatal por Vicente Romero, quien fungía entonces como diputado del Congreso local, en alusión a su avanzada edad, su estado de salud y falta de energía para atender los asuntos más apremiantes del estado, como era en ese momento la aplicación de la ley de expulsión de españoles y la preservación de la libertad y la independencia.[24] El dictamen emitido por el Congreso local para remover a Ildefonso Díaz de León lo describía como un buen hombre, pero débil, enfermo y entrado en años, lo cual le impedía cumplir satisfactoriamente sus atribuciones, razón por la que se decidió su remoción el 4 de febrero de 1828 y se convocó a los ayuntamientos a una nueva elección de gobernador que se llevaría a cabo el 1 de abril de ese mismo año.[25]

Aunque más tarde la destitución de Díaz de León fue considerada ilegítima y guiada por las intrigas de Romero para ocupar su lugar, a quien se le acusó de pertenecer a la logia yorkina y a través de ella haber dominado la legislatura de esa época, en el corto plazo abrió amplias posibilidades a Romero para ser electo gobernador en sustitución de Ildefonso.[26]

Llama la atención que a pesar de que Romero no era originario de San Luis Potosí, en tampoco tiempo haya tenido un ascenso político tan rápido, y que a unos cuantos años de su llegada lograra ser electo primero como regidor y luego diputado al Congreso local;[27] más aún, su elección como gobernador en abril de 1828 por los ayuntamientos del estado muestra cómo una carrera y un activismo político destacados podía proveer de la notoriedad y reconocimiento necesarios para ser nominado o ocupar un cargo de elección como la gubernatura del estado, esto gracias a la acción de los partidos y facciones informales que actuaban sobre las elecciones

[22] Monroy, *Sueños*, 2004, p. 44.

[23] Pedraza, *Estudio*, 1975, pp. 17 y 55.

[24] Velázquez, *Historia*, 2004, vol. 2, p. 514.

[25] Dictamen elaborado y aprobado por el Congreso local para remover al Sr. Ildefonso Díaz de León del empleo de gobernador, en AHESLP, Secretaría General de Gobierno, leg. 1828.9, exp. 9.

[26] Investigación sobre conspiración en contra de Vicente Romero en Catorce, en *ibid.*, leg. 1830.21.

[27] Velázquez, *Historia*, 2004, vol. 2, p. 514.

para acceder al poder.[28] Hay que recordar que sobre Romero pesaron graves acusaciones en el sentido de formar parte de la logia yorkina y de que a través de esta había logrado dominar el Congreso y allanarse el camino para llegar a la gubernatura.[29]

En la elección para gobernador en el Ayuntamiento de Tanlajás, del partido de Valles, ubicado en la Huasteca, la comisión nombrada para dictaminar acerca de los diez hombres de mayor probidad para ocupar tal cargo, celebraba que "gracias a las menciones más ocultas hubiera penetrado en aquel predio tan remoto y austero la opinión de que el diputado Romero era el hombre con la actitud suficiente y la habilidad para implementar las medidas más sólidas y benéficas para el estado".[30] Esta opinión de la comisión de Tanlajás hace pensar que de alguna forma debió haber mecanismos de promoción para que algunos personajes lograran ser propuestos en los dictámenes de las comisiones de cada uno de los ayuntamientos, aunque la lista de postulados variara de un Ayuntamiento a otro en función de los intereses regionales y de la mayor presencia o reconocimiento social que determinados individuos tuvieran en cada región. La agitación política a través de las facciones secretas se había convertido en muchos sentidos en un factor destacado en la negociación del acceso al poder político que se llevaba a cabo, tanto a través de las prácticas electorales como al margen de estas.

El activismo político a través de logias o partidos secretos cuya existencia no estaba reconocida abiertamente, podía ser un medio eficaz para formar liderazgos y promoverlos de tal forma que lograran ser reconocidos social y políticamente a través del voto, como es el caso de Romero, el cual contrasta con el perfil más tradicional encarnado quizá por Díaz de León, con un mayor arraigo, trayectoria política y reconocimiento social en la entidad, que lo convertían de alguna forma en el prototipo del "hombre de probidad", que por sus cualidades personales podía aspirar a que tal condición se viera reflejada en la preferencia, con que podía ser honrado por sus conciudadanos a través del voto para ocupar un puesto de elección.

Un indicio de que los ayuntamientos, o por lo menos algunos de ellos, conferenciaban entre sí antes de llevar a cabo las elecciones para goberna-

[28] Sordo, "Liberalismo", 2006, p. 538.

[29] Investigación sobre conspiración en contra de Vicente Romero en Catorce, en AHSLP, Secretaría General de Gobierno, leg. 1830.21.

[30] Acta de elección de gobernador en el Ayuntamiento de Tanlajás, partido de Valles, San Luis Potosí, 1 de abril de 1828, en *ibid.*, leg. 1828.19-A (137).

dor y vicegobernador, y que su decisión en dichas elecciones no era tomada en forma completamente reservada o aislada de los demás ayuntamientos, es el hecho de que en el partido de Valles, en la zona Huasteca del estado, en las actas de elección para gobernador de abril de 1828 en los ayuntamientos de Valles, Tamuín y Tanlajás haya coincidencias tanto en los argumentos vertidos en torno al dictamen de la comisión, como con respecto a los resultados de la elección. En los tres casos antes de enunciar la lista de los diez individuos que se consideraba tenían la mejor probidad para ocupar tal cargo se expresó que:

> podría con fundamento bacilar esta comisión para desempeñar exactamente el deber a que está sujeta de proponer los ciudadanos que con el justo motivo de su actitud merecieron su aprobación hallándose sus miembros verdaderamente aislados de los rumores de la sociedad y entregados a la privación más austera en los remotos predios en que se alberga y mantiene exhaustos de un conocimiento pleno hacer de mérito que encierran muchos de sus conciudadanos si la voz y la general opinión del diputado Romero, no hubiera penetrado por las menciones más ocultas de este continente.[31]

Esta coincidencia no es sólo de tipo discursivo, en todos los casos se hace alusión a que el convencimiento de que Romero era el individuo más apto para ser gobernador provino de fuera, pues el aislamiento en que se encontraban estas localidades hubiera hecho imposible que se enteraran de las cualidades de este personaje. Los tres ayuntamientos coincidieron en que Romero era el hombre con mayores méritos para ocupar el cargo de gobernador, y la decisión de todos a favor de este individuo fue justificada en los mismos términos, e incluso, luego de señalar su inclinación por Vicente Romero, y para no incumplir el requisito de elaborar la lista con los diez individuos sobre los que se votaría, se indicó que se enlistaban en el orden de su aprobación. En los tres casos la lista inicia con Vicente Romero, y el resto de los postulados también coincide: Vicente Romero; Manuel Ortiz de Zárate; licenciado Reyes; licenciado Ruiz de Aguirre; José María (?); Gabriel Barragán; licenciado Luis Barragán; Mariano López Portillo; coronel Márquez; José Carlos Torre Blanca.[32]

[31] Actas de elección de gobernador en los ayuntamientos de Valles, Tamuín y Tanlajás, 1 de abril de 1828, en *ibid.*

[32] *Ibid.*

Con respecto a la regulación de los votos por parte del Ayuntamiento no se han localizado hasta ahora documentos en los que el Congreso local diera a conocer los resultados de la elección en términos de la cantidad de votos obtenidos por el ganador y los demás propuestos, y lamentablemente no tenemos el total de las actas de la elección de cada uno de los ayuntamientos; algunas son ilegibles por su estado de deterioro y otras porque simplemente no se han podido localizar. Sin embargo, hemos colocado en el cuadro 2 los datos de que disponemos en cuanto a los resultados de esta elección, tomados de las actas de elección.

En este cuadro la información con que contamos está fragmentada, afortunadamente sabemos que Romero resultó electo en esta elección y los datos que tenemos, aunque parciales, de alguna forma apuntan hacia este resultado. En cuanto a los votos, llama la atención que a pesar de que la regulación de los mismos debía ser en función del número de votos que obtenían los postulados en cada uno de los ayuntamientos, en las actas de elección no siempre se vertió esta información de manera detallada, en muchos casos sólo se señala que el triunfador ganó por mayoría o mayoría absoluta. La ley establecía que el ganador debía obtener la mitad más uno de los votos a su favor,[33] pero aun teniendo este dato es complicado calcular el número de votos obtenidos por el ganador, porque, por ejemplo, en un Ayuntamiento con seis funcionarios, el ganador pudo haber conquistado de cuatro a seis votos, lo cual debió haber complicado la regulación de los votos por parte del Congreso.

Romero, al igual que el gobernador de Michoacán, José Trinidad Salgado, se opuso al Plan de Jalapa y desconoció a Anastasio Bustamante como presidente de la república en enero de 1830, pero más tarde acabó reconociéndolo; sin embargo, esto le causó gran oposición. En abril de 1830 una representación de miembros de los ayuntamientos de Catorce, Matehuala y Cedral y un grupo de notables de estos lugares integrado por mineros, militares y comerciantes se pronunció a favor del Plan de Jalapa y lanzó una acusación en contra de Vicente Romero pidiendo su destitución. Se le acusaba de haber sido el autor de una conspiración del Congreso para destituir a Ildefonso Díaz de León, de estar al frente de los clubs yorkinos en San Luis Potosí, de haber asumido los tres poderes, y de prohibir a los eclesiásticos ser nombrados al Congreso. Entre los firmantes de esta represen-

[33] Reglamento para los ayuntamientos del Estado, arts. 12 y 14, 6 de febrero de 1828, en *ibid.*, leg. 1828.10, exp. 1.

Cuadro 2. Resultado de la elección para gobernador en San Luis Potosí en 1828

Departamentos	*Partido*	*Ayuntamiento*	*Candidato ganador*	*Votos*
San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Vicente Romero	10
	San Luis Potosí	San Sebastián	?	?
	San Luis Potosí	Tequisquiapan	José Esnaurrizar	5
	San Luis Potosí	Cerro de San Pedro	Vicente Romero	3
	San Luis Potosí	San Juan de Guadalupe	Vicente Romero	?
	San Luis Potosí	San Miguelito	?	?
	San Luis Potosí	Montecillo	Vicente Romero	?
	San Luis Potosí	Mezquitic	?	
	San Luis Potosí	Santiago del Río	?	
	San Luis Potosí	Soledad de los Ranchos	Vicente Romero	3
	San Luis Potosí	San Francisco de los Pozos	Vicente Romero	7
	San Luis Potosí	Tlaxcalilla	Vicente Romero	
	Guadalcázar	Guadalcázar	?	
	Guadalcázar	Armadillo	?	
	Guadalcázár	San Nicolás Tolentino	?	
	Santa María del Río	Santa María del Río	?	
	Santa María del Río	Tierra Nueva	?	
	Santa María del Río	Valle de San Francisco	?	?
Venado	Venado	Venado	?	?
	Venado	La Hedionda	?	?
	Venado	Charcas	?	?

Departamentos	*Partido*	*Ayuntamiento*	*Candidato ganador*	*Votos*
	Ojo Caliente	Ojo Caliente	?	?
	Ojo Caliente	Salinas de Peñón Blanco	?	?
	Ojo Caliente	Ramos	?	?
	Catorce	Catorce	?	?
	Catorce	Cedral	?	?
	Catorce	Matehuala	?	?
Rioverde	Rioverde	Rioverde	?	?
	Rioverde	Santa Elena (Ciudad Fernández)	?	?
	Rioverde	Nuevo Gamotes	?	?
	Rioverde	Pastora	Francisco de los Reyes	3
	Rioverde	Lagunillas		
	Valle del Maíz	Valle del Maíz	?	?
	Valle del Maíz	Alaquines	?	?
Rioverde	Valle del Maíz	La Palma	?	?
	Valle del maíz	San Nicolás de los Montes	?	?
	Valle del Maíz	San José del Valle	?	?
Tancanhuitz	Tancanhuitz	Tancanhuitz	Vicente Romero	
	Tancanhuitz	San Antonio	Vicente Romero	?
	Tancanhuitz	Axtla	Vicente Romero	?
	Tancanhuitz	Coscatlán	Vicente Romero	6
	Tancanhuitz	Huehuetlán,	Vicente Romero	?
	Tancanhuitz	San Martín	?	
	Tancanhuitz	Tamazunchale	?	?

	Tancanhuitz	Tampamolón	José Velarde	?
	Tancanhuitz	Xilitla	?	?
	Villa de Valles	Villa de Valles	Vicente Romero	?
	Villa de Valles	Aquismón	Vicente Romero	?
	Villa de Valles	Tamuín,	Vicente Romero	?
	Villa de Valles	Tancuayalab	Vicente Romero	?
	Villa de Valles	Tanlajás	Vicente Romero	?

? No se tuvo información.

Fuente: Actas de elección de gobernador de San Luis Potosí, 1 de abril de 1828, en AHESLP, Secretaría General de Gobierno, exp. 1828.19-A (137).

tación por el partido de Catorce destacan: Esteban Sánchez, presidente del Ayuntamiento; Lorenzo Medellín, alcalde segundo; Lorenzo Obregón, teniente coronel retirado; Santiago Zerratón, comerciante; y un nutrido grupo de mineros y comerciantes, y todos los miembros del Ayuntamiento.[34]

La acusación contra Romero fue respaldada después por el Ayuntamiento de la capital y la mayoría de los ayuntamientos de San Luis Potosí,[35] lo cual bajo esta forma particular en que se construyó la representación en la entidad, y dado que los ayuntamientos como representantes del pueblo lo habían elegido, significaba para él la pérdida de legitimidad.

Vicente Romero fue destituido y consignado por la legislatura local al Tribunal de Justicia, su salida desencadenó cambios políticos importantes para San Luis Potosí, la legislatura fue disuelta y el 7 de agosto de 1830 se instaló un nuevo Congreso. El gobierno del estado fue provisionalmente asumido por José Pulgar y después por Manuel Sánchez, prefecto del departamento de la capital, y todos los prefectos y subprefectos fueron renovados de sus cargos, con excepción del de Venado.[36] Fue en este contexto que a principios de agosto de 1830 se llevaron a cabo las elecciones de vicegobernador por parte de los distintos ayuntamientos del estado.

LA ELECCIÓN DE VICEGOBERNADOR DE 1830

La elección para vicegobernador se dio en un momento de cambio político, precedido por la destitución de Romero, sobre quien pesaron acusaciones de corrupción y de haber encabezado una conspiración para destituir injustamente a Ildefonso Díaz de León. El nombramiento de José Pulgar como gobernador provisional, la renuncia del vicegobernador Carlos Torre Blanca, y la convocatoria para un nuevo Congreso que iniciaría sesiones el 7 de agosto, tuvieron como corolario la celebración de la elección de vicegobernador por parte de los ayuntamientos a inicios de agosto de 1830.

La elección de vicegobernador de 1830 muestra cómo los ayuntamientos podían polarizarse a la hora de elegir a estos funcionarios, debido a que había personajes que tenían mayor preeminencia en algunas regiones que en otras, esto tenía que ver con la capacidad de estos individuos y los

[34] Investigación sobre conspiración en contra del gobernador Vicente Romero, interrogatorio y copia del escrito incendiario, en *ibid*., leg. 1830.21.

[35] Monroy, *Sueños*, 2004, p. 54.

[36] Velázquez, *Historia*, 2004, vol. 2, p. 520.

grupos o facciones que los apoyaban en sus regiones para movilizar opiniones a favor suyo. El cuadro 3, aunque con información parcial, muestra cómo esta elección fue disputada en gran medida por Domingo Alday y Esteban Moctezuna.

En el cuadro 2, aunque incompleto en cuanto a los datos de esta elección, se observa que hay dos individuos que resultaron electos en la mayor parte de los ayuntamientos, Domingo Alday y Esteban Moctezuma, y llama la atención que en el caso del primero, que antes había sido diputado del Congreso local, son marcadamente los ayuntamientos de la región del altiplano los que respaldaron su postulación, mientras que Esteban Moctezuma, con una presencia destacada en la Huasteca potosina, se ve apoyado precisamente por los ayuntamientos de esta zona.

La elección para vicegobernador de 1830 muestra en lo general los mismos procedimientos y prácticas electorales que la de gobernador de 1828 que se analizó antes, en ambas algunos ayuntamientos se pronunciaron a favor de algún individuo en particular para ocupar el cargo en cuestión, antes de que se diera a conocer la lista de los diez individuos con más probidad, y también en los dos casos está presente la preocupación de los ayuntamientos por no errar a la hora de discernir sobre quiénes eran los hombres con las mejores cualidades para ser postulados al cargo de gobernador o vicegobernador. En ambas elecciones se exhibe la acción de un activismo político efectuado por partidos o facciones que actuaban de manera informal, para promover la postulación de determinados individuos, pero en la que siempre cabía la posibilidad de que en algún Ayuntamiento más lejano o aislado, donde estos grupos no podían operar o no tenían interés en hacerlo, los miembros de estos ayuntamientos, poco vinculados a las facciones o los grupos de poder estatal, tuvieran mayores dificultades para definir la lista de esos diez hombres con las mejores aptitudes para desempeñar dichos cargos, factor que también podía influir en la dispersión del voto.

En la elección para vicegobernador de 1830 en el Ayuntamiento de San Antonio, la comisión nombrada para presentar el dictamen acerca de los diez hombres de más probidad para ocupar este cargo se lamentaba de las dificultades que se tenían en lugares tan apartados para no poder reconocer quiénes eran los mejores hombres del estado para desempeñar el cargo de vicegobernador, y se deslindaba de las consecuencias que se pudieran generar en caso de errar en la elección:

Cuadro 3. Elección para vicegobernador en San Luis Potosí, 1830

Departamentos	*Partido*	*Ayuntamiento*	*Candidato ganador*	*Votos*
San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Domingo Alday	10
	San Luis Potosí	San Sebastián	Mariano Gordoa	
	San Luis Potosí	Tequisquiapan	Domingo Alday	
	San Luis Potosí	Cerro de San Pedro	Ignacio Equia	
	San Luis Potosí	San Juan de Guadalupe	Joaquín Garate	
	San Luis Potosí	San Miguelito	Domingo Alday	
	San Luis Potosí	Montecillo	Domingo Alday	
	San Luis Potosí	Mezquitic	Domingo Alday	
	San Luis Potosí	Santiago del Río	Domingo Alday	
	San Luis Potosí	Soledad de los Ranchos	Luis Guzmán	4
	San Luis Potosí	San Francisco de los Pozos	Domingo Alday	
	San Luis Potosí	Tlaxcalilla	?	
	Guadalcázar	Guadalcázar		
	Guadalcázar	Armadillo		
	Guadalcázár	San Nicolás Tolentino		
	Santa María del Río	Santa María del Río		
	Santa María del Río	Tierra Nueva		
	Santa María del Río	Valle de San Francisco	Manuel Sánchez	5
Venado	Venado	Venado	Domingo Alday	
	Venado	La Hedionda	Ignacio Sepúlveda	
	Venado	Charcas	Domingo Alday	

	Ojo Caliente	Ojo Caliente	Domingo Alday	
	Ojo Caliente	Salinas de Peñón Blanco	Domingo Alday	
	Ojo Caliente	Ramos	Francisco Oteo	
	Catorce	Catorce	Domingo Alday	9
	Catorce	Cedral	Domingo Alday	
	Catorce	Matehuala	Domingo Alday	
Rioverde	Rioverde	Rioverde	Guadalupe de los Reyes	5
	Rioverde	Santa Elena (Ciudad Fernández)	Francisco de los Reyes	
	Rioverde	Nuevo Gamotes	Manuel Ortiz de Zárate	
	Rioverde	Pastora	Francisco de los Reyes	3
	Rioverde	Lagunillas		
	Valle del Maíz	Valle del Maíz	Domingo Alday	
	Valle del Maíz	Alaquines	Domingo Alday	
Rioverde	Valle del Maíz	La Palma	Ignacio Sepúlveda	4
	Valle del maíz	San Nicolás de los Montes		
	Valle del Maíz	San José del Valle		
Tancanhuitz	Tancanhuitz	Tancanhuitz		
	Tancanhuitz	San Antonio	Esteban Moctezuma	
	Tancanhuitz	Axtla	Esteban Moctezuma	
	Tancanhuitz	Coscatlán	Esteban Moctezuma	
	Tancanhuitz	Huehuetlán	José María Díaz	
	Tancanhuitz	San Martín	Esteban Moctezuma	
	Tancanhuitz	Tamazunchale	Gabriel Barragán	
	Tancanhuitz	Tampamolón		
	Tancanhuitz	Xilitla	Esteban Moctezuma	

Departamentos	*Partido*	*Ayuntamiento*	*Candidato ganador*	*Votos*
	Villa de Valles	Villa de Valles	Esteban Moctezuma	
	Villa de Valles	Aquismón	Esteban Moctezuma	
	Villa de Valles	Tamuín	Esteban Moctezuma	
	Villa de Valles	Tancuayalab	Esteban Moctezuma	
	Villa de Valles	Tanlajás	Esteban Moctezuma	

Fuente: Actas de elección de vicegobernador en los ayuntamientos de San Luis Potosí, celebradas el 1 de agosto de 1830, en AHESLP, Secretaría General de Gobierno, leg. 1830.34.

> Es notorio el que en estos países remotos se carece de aquellos conocimientos sólidos de los ciudadanos del estado más a propósito para desempeñar los primeros puestos o empleos de él; ya por la tranquilidad pública y sosiego de sus conciudadanos, y más principalmente por su religiosidad y timoratos que es de quien todo bien recibimos, bajo estos principios no es muy difícil el que la comisión nombrara con arreglo al art. 12 de dicho reglamento interior yerre al desempeñar su delicado encargo cuando se trata de la elección de su vicegobernador del estado, como uno de los primeros poderes, y acaso en que consiste la felicidad o perdición de aquél: más si por desgracia esto sucediere, no se atribuya a malicia de la comisión (cuyo vicio está muy distante de sus operaciones) sino a los motivos que desde un principio expone.[37]

En la elección para vicegobernador en el Ayuntamiento de Coscatlán, la comisión nombrada por este Ayuntamiento llegó a la conclusión de que el individuo que reunía las mejores cualidades para ser vicegobernador era Esteban Moctezuma, militar y miembro de una de las familias con mayor presencia económica y política de la llamada Zona Media y la Huasteca de San Luis Potosí.[38] La postulación de Moctezuma era un reconocimiento a su liderazgo en la región y en el estado, pero la votación no podía hacerse a partir de una sola propuesta, así que, tratando de apegarse a lo que establecía la normativa y ante la posibilidad de que no se atendiera su resolución por considerar que había otros sujetos con iguales méritos, la comisión decidió proponer la lista de diez sujetos para el cargo, aclarando que estaban colocados en orden de su aprobación, es decir, del que tenía más méritos hacia abajo; el primer nombre de la lista era el de Esteban Moctezuma.

Las elecciones para gobernador y vicegobernador en San Luis Potosí muestran cómo, a pesar de que se trataba de evitar una vinculación entre los electores y los individuos que se proponían para ocupar estos cargos, en la práctica esta relación se daba a partir de las negociaciones entre los funcionarios de cada uno de los ayuntamientos y los grupos de poder a través de los partidos o logias, y que el principio de discreción que se pedía al llevarse a cabo los distintos momentos de la elección en cada Ayuntamiento, era rebasado frecuentemente ante el imperativo de lograr consensos y establecer alianzas para asegurar un resultado conveniente en la elección, a

[37] Acta de elección de vicegobernador en el Ayuntamiento de San Antonio, 1 de agosto de 1830, en AHESLP, Secretaría General de Gobierno, leg. 1830.34, fs. 1-13.

[38] Corbett, "Soberanía", 1990, p. 10.

partir de prácticas que se daban fuera del marco electoral formal, pero que incidían de manera notable en la instrumentación de los procedimientos electorales y en sus resultados.

CONSIDERACIONES FINALES

La participación de los ayuntamientos en las elecciones partía del supuesto de que en estos órganos de gobierno recaía la representación popular, y los colocaba en el eje de la negociación política a través de prácticas electorales en las que, pese a regir el principio de igualdad, se hace evidente que los regidores representaban el mayor número de votos, aunque habría que ver hasta dónde esta superioridad numérica lograba neutralizar las jerarquías afines a la distribución de competencias dentro de cada Ayuntamiento, que este sistema pretendía inhabilitar para efectos electorales.

La elección de algunos de los funcionarios de más alta jerarquía en el orden político de San Luis Potosí, como eran el gobernador y el vicegobernador a través del voto de los ayuntamientos, pretendió preservar dos principios de la representación política, el sentido popular a través de la participación de los ciudadanos en la elección, que en este caso se daba a partir de la representación popular que ostentaban los ayuntamientos, y el principio demográfico, dado que el triunfador en la elección ganaba no por alzarse con el triunfo en cada Ayuntamiento, sino por la suma de votos de todos los funcionarios de cada uno de los ayuntamientos.

Esta dimensión demográfica en la representación cifrada a partir de la elección para gobernador y vicegobernador por parte de los ayuntamientos en San Luis Potosí, tiene otra implicación, daba mayor poder para influir en la elección a los ayuntamientos con más funcionarios, los cuales en teoría eran los más poblados de la entidad.

Si bien las elecciones para gobernador y vicegobernador no eran organizadas a partir de los partidos y departamentos, tomando en cuenta que estas jurisdicciones formaban parte del ordenamiento político –territorial que se dio a la entidad durante el primer federalismo y que por tanto es un elemento de la mecánica política local que se había implementado con la Constitución local de 1826–, es conveniente ver y analizar bajo esta óptica las prácticas electorales efectuadas por los ayuntamientos, pues de lo contrario se perderían elementos que sólo son comprensibles tomando

en cuenta el conjunto del engranaje político del que formaban parte los ayuntamientos.

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AHESLP Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí.

Bibliografía

Annino, Antonio, "El voto y el XIX desconocido", *Istor*, año 5, núm. 17, verano de 2004.

Cañedo Gamboa, Sergio (coord.), *Cien años de vida legislativa. El Congreso del estado de San Luis Potosí: 1824-1924*, México, El Colegio de San Luis/H. Congreso del Estado, 2000.

Corbett, Bárbara M., "Soberanía, elite política y espacios regionales en San Luis Potosí (1824-1828)", *Secuencia*, núm. 15, enero-abril de 1990, pp. 7-27.

Gueniffey, Patrice, *La revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a finales del siglo XVIII*, México, IFE/FCE, 2001.

Monroy Castillo, María Isabel, *Sueños, tentativas y posibilidades. Extranjeros en San Luis Potosí, 1821-1845*, México, El Colegio de San Luis/Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 2004.

Pedraza, José Francisco, *Estudio histórico-jurídico de la primera Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1826*, México, Academia de Historia Potosina, 1975 (Biblioteca de Historia Potosina, serie Documentos).

Sordo Cedeño, Reynaldo, "Liberalismo, representatividad, derecho al voto y elecciones en la primera mitad del siglo XIX en México", *Estudios Filosofía, Historia, Letras*, ITAM, núm. *78*, otoño de 2006, en <biblioteca.itam.mx/estudios/60-89/78>. [Consulta: 15 de febrero de 2013.]

Ternavasio, Marcela, *La revolución del voto: política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.

Velázquez, Primo Feliciano, *Historia de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis/Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2004, 3 vols.

ELECCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LAS DÉCADAS DE 1830-1840: LOS ACTORES*

Sonia Pérez Toledo**

El 6 de diciembre de 1835, José Mariano de Beristáin obtuvo el nombramiento de elector en la elección primaria realizada para la renovación del Ayuntamiento de la ciudad de México que entraría en funciones en 1836. El nombramiento se decidió por la suerte, pues Beristáin y José Domingo Becerril obtuvieron el mismo número de votos (25 cada uno) en los sufragios realizados ese día de las 10 de la mañana a las 2 de la tarde en la manzana 45 ubicada en el cuartel menor 5 de la capital.[1] Berinstáin, de 30 años de edad, ocupaba la vivienda principal de la casa número 18 de la calle de Mesones y era capellán de San Gerónimo. Por su parte, Becerril vivía apenas a dos casas de distancia (en el número 16) en la misma calle de Mesones, y a sus 51 años se desempeñaba como profesor de medicina y cirugía.

Tal y como se estableció en 1830 en la Ley Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos, del Distrito y Territorios de la Repúbli-

* Versión corregida y ampliada de la ponencia presentada en el coloquio internacional Prácticas Electorales en México en el Siglo XIX realizado en el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 21-22 de mayo de 2014. Agradezco a Fausta Gantús el apoyo otorgado para la realización de una parte del trabajo de recopilación del material de archivo a través del Proyecto de Investigación CONACYT bajo su responsabilidad. Igualmente, agradezco el apoyo para avanzar en la investigación de la Red Promep de Cuerpos Académicos UAM-UAA-UAZ del cual formo parte.

** Profesora Titular de tiempo completo del Departamento de Filosofía de la unidad Iztapalapa de la UAM. Miembro del área de Historia Comparada y Regional.

[1] En caso de empate así lo establecía el artículo 31 de Ley Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos, del Distrito y Territorios de la República del 12 de julio de 1830, en Arrillaga, *Recopilación*, 1863, vol. 3, pp. 353-389. Véase Acta de elección de la manzana 45, 6 de diciembre de 1835, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Ayuntamiento, leg. 1616, exp. 1, 1835.

ca del 12 de julio de 1830,[2] la junta electoral del 6 de diciembre estuvo integrada por cinco individuos que eran vecinos de la misma manzana y que fueron electos en ese momento para constituirse en la junta electoral que recibiría de viva voz y en las boletas apenas entregadas unos días antes los votos emitidos por el "pueblo político" convocado para la elección. Es decir, quienes integraron la junta electoral, además de cumplir con los requisitos para votar (de ciudadanía), debían necesariamente saber leer y escribir.

Así las cosas, en la manzana 45 presidió la junta el mismo Mariano Beristáin, y fungió como primer secretario Juan de Dios Beristáin (militar retirado, soltero de 35 años que vivía en la casa 22); otro de los secretarios fue Ignacio Chaparro (que vivía en el número 15 de Mesones, era casado, de 29 años y de oficio músico). Los dos restantes secretarios fueron Francisco Piña y José María Pita, el primero también oficial retirado, casado y con 40 años, mientras que el segundo era un dependiente de 47 años e igualmente casado. Por otra parte, José Domingo Becerril, quien empató en votos con Beristáin, fue quien una semana antes se había encargado de elaborar el padrón de la manzana 45 recorriendo casa por casa, y él mismo fue responsable de firmar las boletas con las que, finalmente, votaron 52 "ciudadanos", de un total de 103 hombres con derecho a voto, de la manzana 45 que fueron registrados el 28 de noviembre en el padrón.[3]

Estudiar los procesos electorales buscando los rostros de las personas que participaron en su construcción constituye todo un reto para el reducido acervo documental localizado hasta ahora y, no obstante, es el principal objetivo de este ensayo que parte de la idea de que para estos años la población urbana contaba con experiencia en las prácticas electorales, incluso aquellos que formaron parte de las clases populares productivas y trabajadoras.[4] Asimismo, en este trabajo se plantea que alrededor de los comicios se fue constituyendo a lo largo del periodo estudiado una suerte de "oligarquía electoral intermedia" de ámbito local que aprovechó prácticas y espacios de sociabilidad (algunos tradicionales y consuetudinarios)

[2] Ley Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos, del Distrito y Territorios de la República del 12 de julio de 1830, en Arrillaga, *Recopilación*, 1863, vol. 3, pp. 353-389.

[3] Padrón de la manzana núm. 45 para las elecciones de ayuntamiento para el año de 1836 por el comisionado de dicha, ciudadano profesor de Medicina y Cirugía, José Domingo Becerril, el año de 1835, en AGN, Gobernación, Elección Ayuntamiento, leg. 1616, exp. 1, 1835.

[4] Sobre la definición de clases populares véase Lida, "¿Qué?", 1997.

estableciendo redes sociales y clientelas políticas articuladas en y desde el Ayuntamiento.[5]

Para avanzar en estas propuestas (que constituyen la parte medular de una investigación de mayor alcance sobre la que difícilmente se puede dar cuenta cabal en un ensayo),[6] este trabajo está organizado en dos partes; la primera se ocupa brevemente de la caracterización general de la ciudad y su población durante el periodo así como de las disposiciones electorales que rigieron entre las décadas de 1830 y 1840 en la capital del país. Mientras que en la segunda presento los resultados de un ejercicio preliminar de identificación de la base social que participó y dio forma a los procesos electorales de la ciudad de México a partir de una información de archivo que ha sido trabajada sólo parcialmente y desde perspectivas diferentes con el propósito de arrojar nueva luz para el estudio de la manera en la que se insertó un núcleo más amplio de la población capitalina en los procesos electorales y en la vida política.

MÁS QUE UNA DÉCADA DE EXPERIENCIAS

Durante la primera mitad del siglo XIX, la populosa ciudad de México contaba con una numerosa población de trabajadores ocupados, cuando encontraban un empleo, en una amplia variedad de actividades y oficios. La diversidad de oficios y del grado o no de calificación contrastaba con la deprimida economía que caracterizó los primeros 50 años del siglo XIX. La heterogeneidad social y los grandes contrastes económicos entre los propietarios y los no propietarios hacía que un grupo muy importante de la población urbana quedara prácticamente al margen de lo que Xavier Guerra ha denominado el "pueblo político",[7] ese con derecho a elegir y a ser electo siempre y cuando reuniera los requisitos establecidos en las leyes sobre la materia para la capital mexicana desde la década de 1830, periodo en el que

[5] Para Alicia Hernández, esta "oligarquía electoral intermedia" se perfila con mayor claridad a partir del 57. Agradezco a la doctora Hernández Chávez su comentario. Véanse Hernández, *Tradición*, 1993, y Hale, *Liberalismo*, 1985.

[6] La investigación en curso es Sociabilidades, Redes y Prácticas Sociales y Políticas. Trabajadores y Ayuntamientos de la Ciudad de México en el Siglo XIX. Lo que aquí se expone es parte integrante de este proyecto, registrado en el Consejo Divisional de CSH de la UAM Iztapalapa.

[7] Guerra, *Modernidad*, 2000.

se redujo la participación política de los sectores populares respecto de las dos décadas anteriores.[8]

En efecto, después de los acontecimientos que resultaron del motín de la Acordada que llevó a Vicente Guerrero a la presidencia al finalizar 1828 y como resultado del golpe militar a la oposición, en los siguientes años durante el primer gobierno de Anastasio Bustamante un conjunto de voces se expresaron a favor de reducir la participación política de la población estableciendo mayores requisitos para acceder a la voz activa y pasiva.[9] En ese tenor, al iniciar la década de 1830 había políticos que señalaban la conveniencia de evitar en las elecciones una participación tan amplia como la que establecían las disposiciones anteriores (las de herencia gaditana y la misma Constitución de 1824), en particular de aquellos que un sector de las elites consideraban que no contaban con la "ilustración necesaria" o que no tenían alguna propiedad. Al respecto José María Luis Mora señalaba que la idea de la "igualdad" era dañina porque no podía pretenderse hacer iguales a quienes en realidad no lo eran, y que por ello era mucho más conveniente establecer como requisito para acceder a los derechos políticos el contar con una propiedad, de tal manera que sólo los propietarios de un bien o los que vivían de su oficio o profesión debían acceder, según Mora, a la voz activa y pasiva.[10]

Precisamente en este aspecto fue que la Ley de 1830, además de determinar los procedimientos a seguir para las elecciones en el Distrito Federal (tanto para elegir a los miembros de la corporación municipal como los dos

[8] Como han mostrado ampliamente los estudiosos del tema y el periodo, las leyes gaditanas, y especialmente la Constitución de Cádiz de 1812, abrieron un espacio muy amplio a la participación política de un numeroso contingente de la población americana. Este es el caso de las elecciones de los primeros ayuntamientos constitucionales así como los procesos de elección que siguieron a la restauración de la Constitución en 1820. Para las elecciones de 1812 véanse Benson, "Contested", 1946; Guedea, "Primeras", 1991, *Busca*, 1992 y "Pueblo", 1994; Annino, "Prácticas", 1992 y "Cádiz", 1995, y Chust, "Vía", 1995, *Cuestión*, 1999 y "Revolución", 2007, entre otros. Para los de la década de 1820 véanse Di Tella, *Política*, 1994; Costeloe, *Primera*, 1975 y del mismo autor *República*, 2000; Anna, *Caída*, 1987 e *Imperio*, 1991; Ávila, *Nombre*, 1999 y *Libertad*, 2004, y Warren, "Elections", 1996 y *Vagrants*, 2001; más recientemente los trabajos de Frasquet, "Cuestión", 2005 y *Caras*, 2008; Garrido, *Soborno*, 2011, y Ávila y Salmerón, *Partidos*, 2012.

[9] Sobre el pronunciamiento a favor de Guerrero, el motín de la Acordada y el asalto al mercado del Parían véanse, entre muchos otros, Arrom, "Popular", 1986; Costeloe, *Primera*, 1975, y Di Tella, *Política*, 1994. Sobre Bustamante, véase Andrews, *Espada*, 2008, especialmente pp. 173-220.

[10] José María Luis Mora, "Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la república y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad", 14 de abril de 1830. Mora señalaba: "si las ínfimas clases disfrutan de la voz activa, tienen un arma muy poderosa para turbar la tranquilidad pública en razón de su escasez están muy expuestos en consentir en la tentación de vender sus votos por puestos o por dinero; pueden ser fácilmente engañados por su ignorancia y seducidos por su ninguna práctica en la táctica de las elecciones".

diputados al Congreso que le correspondían al distrito desde 1824), señaló que para alcanzar la ciudadanía mexicana y tener "voto activo en las elecciones primarias", mediante las cuales se procedía a la renovación del Ayuntamiento, era necesario ser vecino con un año de residencia, tener 21 años cumplidos o 18 si se estaba casado, además de "subsistir de algún oficio o industria honesta".[11]

En los años siguientes (1833-1835), después de la efervescencia política y militar que provocaron las reformas que pretendían reducir los fueros emprendidas durante el gobierno de Valentín Gómez Farías, la oposición se organizó y, mediante la proclamación del Plan de Cuernavaca, se echaron atrás dichas reformas y se logró el retorno de Antonio López de Santa Anna, lo que hizo posible el cambio de régimen y el establecimiento del primer régimen centralista con amplio apoyo por parte de los ayuntamientos. En el caso de la ciudad de México diversos barrios y cuarteles en los que se encontraba dividido el espacio urbano para su control y "policía" firmaron actas a favor del Plan de Cuernavaca en 1834 y a casi un año de distancia, en abril de 1835, se pronunciaron a favor de la organización central del país.[12]

El cambio en la organización política de la república implicó modificaciones en los requisitos relativos a la participación electoral; a partir de 1836 se estableció que además de ser mexicano, los ciudadanos eran aquellos que gozaban del derecho de votar y ser votado, pero que esos derechos se suspendían en los siguientes casos: durante la minoría de edad, por "el estado de sirviente doméstico" o por causa criminal. Mientras que se perdían totalmente los derechos cuando se dictara una sentencia judicial que impusiera pena infamante, por quiebra fraudulenta calificada, por estar considerado como deudor calificado de la administración o fondos públicos, y

[11] El artículo 34 estableció estos requisitos, mientras que en el 35 se señaló que no tenían derecho a voto las personas que se encontraran en los siguientes casos: "Primero - los presos, los detenidos, y los que estén en libertad con fianza: Segundo - los procesados criminalmente, cuyos procesos de hallen a lo menos en estado de haberse proveído el auto de prisión, o de haberse recibido la confesión con cargo. Tercero - los deudores quebrados, y los deudores a los caudales públicos, entendiéndose en cuanto a estos que la deuda sea líquida, y que reconvenidos por ella no la hayan satisfecho. Cuarto - los que mantienen juegos prohibidos y cuantos se sirven en ellos. Quinto - los eclesiásticos regulares." Ley Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos, del Distrito y Territorios de la República del 12 de julio de 1830, en Arrillaga, *Recopilación*, 1863, vol. 3, p. 358. Véase Hernández, *Distrito*, 2008.

[12] Vázquez, "Introducción", 1987, "Iglesia", 1989 y *Dos*, 2009; Sordo, *Congreso*, 1993; Costeloe, *República*, 2000, y Pérez, "Movilización", 2008.

entre otros aspectos por "ser vago, mal entretenido, o no tener industria o modo honesto de vivir", y por estado religioso.[13]

En los años siguientes, y hasta 1843, estuvieron vigentes las disposiciones sobre los derechos ciudadanos del primer centralismo promulgadas en enero de 1837, y en la práctica tanto para la elección de diputados como para la renovación del cuerpo edilicio, estas se aplicaron de forma simultánea que las de 1830. No obstante, durante la segunda administración de Anastasio Bustamante y al iniciar la década de 1840 la inestabilidad política continuó marcando el pulso de la vida política y militar en la capital, debido a los diversos intentos más o menos articulados y en distintas partes del país que buscaban regresar a la organización federal y a la puesta en vigor de la Constitución de 1824. Como resultado de esos conflictos, por ejemplo, en la ciudad de México se vivieron momentos muy difíciles, como el sitio de la capital en julio de 1840 y el enfrentamiento entre las fuerzas, que hicieron de las calles de la ciudad su campo de batalla por más de dos semanas.[14]

Prácticamente a un año de distancia del sitio de la ciudad y de la derrota del pronunciamiento de José Urrea a favor del federalismo, otro pronunciamiento militar fue encabezado por Mariano Paredes y Arrillaga y Antonio López de Santa Anna en contra del gobierno de Anastasio Bustamante en agosto de 1841; este movimiento contó con mejor organización y mayor suerte, y el 28 de septiembre se aprobaron las Bases de Tacubaya. De acuerdo con la cuarta base, se estableció que el ejecutivo provisional convocaría a un nuevo Congreso nacional extraordinario que, en un plazo de dos meses a partir de septiembre, procedería a elaborar un nuevo texto constitucional para la república.[15] Una vez nombrado el presidente provisional, cargo que ocupó Santa Anna no sin conflictos con los otros militares que habían participado en el movimiento, el 10 de diciembre publicó la convocatoria al Congreso en la que se establecieron las bases para las elecciones y, de acuerdo con el artículo 1°, se estipuló que la base de representación al Congreso estaría determinada por el número de habitantes de cada uno de los departamentos.

[13] Véanse "Leyes Constitucionales. Primera. Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República", en Tena, *Leyes*, 1995, pp. 208-207.

[14] Los detalles del pronunciamiento de José Urrea en la capital del 15 de julio de 1840 pueden verse en Pérez, "Pronunciamiento", 1993 y "Consideraciones", 2010.

[15] "Plan de Tacubaya (28 de septiembre de 1841)", en Vázquez, "Introducción", 1987, pp. 88-89. Al respecto, véanse también Tena, *Leyes*, 1995, pp. 304-307; Vázquez, "Introducción", 1987, pp. 37-40 y "Difícil", 1994, pp. 9-37; Noriega, *Constituyente*, 1986, pp. 25-68, y Costeloe, *República*, 2000, entre otros.

De acuerdo con el artículo 5° de la convocatoria, "en los departamentos donde se hubiere formado un censo oficial, y este diere por resultado una población mayor", las elecciones se harían a partir de la cifra de estos censos. Por su parte, en el artículo 10° se señaló que los ayuntamientos, o en su defecto los jueces de paz, formarían "por medio de comisionados, vecinos de las mismas secciones [electorales] padrones de personas que hubiere en ellas y [que] tengan derecho a votar"; finalmente, en el artículo número 11 se estipuló que los padrones debían ser firmados por los comisionados y que estos tenían que asentar el número de la sección, el de la casa o la seña de ella, el nombre del ciudadano, el oficio al cual se dedicaba y si sabía o no leer y escribir.[16]

Así, para determinar el número de habitantes de la ciudad de México y otorgar derechos políticos a las personas que reunieran los requisitos establecidos en la convocatoria, en enero de 1842 el cuerpo edilicio de la capital realizó los preparativos para empadronar a la población de la municipalidad;[17] como era costumbre y una de las atribuciones de los ayuntamientos desde 1812, correspondió al Ayuntamiento empadronar a la población, organizar y realizar las elecciones. Dado que las juntas secundarias debían celebrarse el domingo 20 de marzo y que para este momento el padrón de población de la ciudad de 1824 ya no resultaba confiable, los regidores del Ayuntamiento de la ciudad de México tuvieron que trabajar con rapidez. Los preparativos para efectuar el empadronamiento estuvieron a cargo de una comisión especial que el 8 enero acordó que los regidores propondrían a tres personas "capaces" por cada manzana de los cuarteles a su cargo, con la finalidad de que el Ayuntamiento eligiera de entre ellos a un "comisionado de manzana"; este se encargaría de anotar los datos de la población avecindada en su demarcación.[18] Esos individuos capaces, ciu-

[16] "Decreto", 1841. En este acuerdo se estableció que se nombraría un diputado "por cada sesenta mil almas o fracción mayor de treinta y cinco mil, y que en cada junta primaria sería nombrado un elector por cada quinientos habitantes", esos electores nombrarían a su vez, por cada 20 de ellos, "un nuevo elector, que en las capitales de los Departamentos harían la elección de diputados propietarios y suplentes". Esta convocatoria fue la que llevó al Ayuntamiento a levantar el padrón. Véase Riva, *México*, 1882, t. VIII, p. 41.

[17] De acuerdo con las atribuciones conferidas a los ayuntamientos, desde 1812 era obligación de la corporación municipal llevar un registro de la población y participar en la organización de las elecciones locales y generales. La *Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias* de 1813 fue el documento que se constituyó en referente obligado para la organización, funcionamiento y renovación del gobierno local capitalino en las siguientes dos décadas. Véanse Lira, *Comunidades*, 1983; Guedea, *Busca*, 1992, y Warren, *Vagrants*, 2001, entre otros.

[18] Las actas de cabildo indican que desde 1840 el Ayuntamiento ya había tomado "providencias" para realizar un nuevo padrón y que algunas de ellas fueron el punto de partida para efectuar

dadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, eran individuos de "capacidad" e integraron un grupo numeroso de 146 comisionados que se encargaron de realizar el Padrón de la Municipalidad de México de 1842 con fines electorales, documento al que me referiré en el siguiente apartado del ensayo.

Algunos estudiosos sobre el periodo señalan que, al parecer, en las décadas en las que privó la organización central (que es el periodo estudiado en ente ensayo) se fue debilitando la participación ciudadana en los procesos electorales, ello en parte porque los regímenes de las Siete Leyes y el de las Bases de 1843 establecieron el voto censitario o sufragio restringido,[19] lo que de hecho limitó la participación de una amplia población pues los derechos ciudadanos se condicionaron a la posesión de una renta anual.[20] Por otra parte, los requisitos para ser nombrado elector primario y secundario muestran en 1843 la manera en la que se buscó acotar la representación, pues a los requisitos de edad y vecindad se agregó el que me parece más importante: debían tener una renta anual mínima de 500 pesos, "procedente de capital líquido".[21] Y si bien en términos generales esta apreciación puede ser correcta, como veremos más adelante, una revisión del material empírico puede ayudarnos a establecer los matices necesarios para explicar con mayor certidumbre la participación de la población capitalina en los procesos electorales en este periodo.

---

en tan poco tiempo un empadronamiento general en la municipalidad. Archivo Histórico de la Ciudad de México (en adelante AHCM), Actas de cabildo originales, 1842, vol. 162-A, véanse los acuerdos del 7 y 8 de enero.

[19] Uno de los autores que lo ha planteado es Richard Warren a partir de la revisión de algunos datos sobre el número de votantes en estos años. Véanse Warren, "Elections", 1996 y *Vagrants*, 2001.

[20] Las Bases Orgánicas otorgaron la ciudadanía a los hombres casados de 18 años y a los solteros de 21, pero con una renta anual de por lo menos 200 pesos "Procedente de capital físico, industria o trabajo personal honesto […]". Desde 1850 en adelante los que llegaren a la edad que se exige para ser ciudadano, además de la renta era necesario que supieran leer y escribir. De acuerdo con el artículo 21, los derechos políticos se suspendían "por estado de sirviente doméstico, por el de interdicción legal, por proceso criminal", así como por "ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o vago o por tener casa de juegos prohibidos". Asimismo por no desempeñar cargos de elección popular "careciendo de causa". Tena, *Leyes*, 1995, pp. 409-410.

[21] En 1843 las poblaciones se dividirían en secciones de 500 habitantes para las juntas primarias, "los ciudadanos votarán por medio de boletas, un elector por cada 500 habitantes". Los electores primarios nombrarían a los secundarios que formaban el colegio electoral del departamento (se nombra un secundario por cada 20 primarios). Este hacía el nombramiento de diputados y de los vocales de la asamblea departamental.

LOS ACTORES: UN PRIMER BOTÓN DE MUESTRA

Pero ¿de qué contingente de posibles votantes estamos hablando?, si bien no contamos con datos aproximados para las décadas previas a las que se estudian en este artículo, de acuerdo con la información y estudios disponibles sobre las características de la estructura social urbana durante la cuarta década del siglo XIX,[22] en las primeras décadas de vida independiente la ciudad de México contaba con una población total aproximada de poco más de 121 000 habitantes, cifra que, como sostengo en otros trabajos, varió muy poco, pues prevaleció no sólo el estancamiento económico sino también el demográfico. De ahí que los datos sobre 1842 constituyen un buen referente y un primer punto de partida para conocer algunas características del que fue considerado parte del grupo de ciudadanos en la capital, que en términos de su estructura espacial y división administrativa mantuvo también la organización establecida desde finales del siglo XVIII: me refiero a la división en ocho cuarteles mayores integrados cada uno por cuatro cuarteles menores con un total de 245 manzanas a las que a partir de la década de 1830 se denominaron igualmente como secciones electorales.[23]

Del total de habitantes de la capital cerca de la mitad estaba formada por hombres (51 851) que, como sabemos, eran quienes reunían uno de los primeros requisitos para acceder al voto. Ahora bien, dentro de este gran contingente poco más de 20 000 hombres constituyeron parte del selecto grupo que en 1842 fue reconocido por los comisionados encargados de levantar el padrón como individuos con derecho a voto, porque, en principio, eran casados mayores de 18 años o mayores de 21, independientemente de su estado civil; además, tenían un modo honesto de vivir, es decir, contaban con una renta anual mínima producto de su dedicación al trabajo

[22] Pérez, *Hijos*, 1996, *Población*, 2004 y *Trabajadores*, 2011.

[23] La división del espacio urbano para la mejor administración de justicia se estableció en 1782 y prevaleció prácticamente durante todo el siglo XIX. En la primera mitad del siglo la ciudad conservó su estructura morfológica y su espacio de tal manera que por lo menos hasta 1850 el número de manzanas fue el mismo y la organización en cuarteles también. Las modificaciones que se pueden observar se reducen a la agregación de algunas manzanas en uno y otro momentos a distintos cuarteles menores, tal y como lo confirma la documentación denominada "Demarcación de cuarteles" del AHDF para los años de 1829, 1833, 1849 y 1853. Importa precisar que, de acuerdo con la Constitución de 1824 y los decretos del mes de noviembre de ese año sobre la materia, la población del Distrito Federal elegía a sus representantes a la Cámara de Diputados mediante las juntas electoras primarias, secundarias y de provincia, pero con la Ley Electoral del 12 de julio de 1830 se estableció que las elecciones de las juntas electorales primarias y secundarias se harían por manzana; asimismo, por cada una (en total 245) se formaría una junta electoral y por cada junta un elector, los que formarían la junta electoral secundaria. Véase Pérez, "Formas", 2012.

o de los ingresos provenientes del usufructo de alguna propiedad o negocio, y también cumplían con los otros requisitos establecidos años antes en las disposiciones sobre la materia, es decir, en la Ley Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos de 1830 a la que ya me referí, así como en la primera Constitución centralista de 1836 o de las Siete Leyes y, por supuesto, en la convocatoria a la elección del Congreso de 1842.

Efectivamente, el dato que aporta el análisis de la información del Padrón de la Municipalidad de México, realizado en la capital entre enero y febrero de 1842, es un buen indicador de una cifra nada desdeñable de más de 22 000 votantes y cuya proporción no debemos minimizar.[24] Como he apuntado en otros trabajos, de acuerdo con la convocatoria de 1841 el tamaño de la población fue la base establecida para determinar el número de diputados y, por tal motivo, se empadronó a todos los habitantes de la capital. Como se puede observar en el cuadro 1, de los 51 851 hombres empadronados ese año, los comisionados encargados de realizar el padrón asignaron derecho a voto a más de 40% de toda la población masculina registrada (22 605); la distribución de estos votantes en el espacio urbano es como se muestra en el mismo cuadro.

Al respecto es importante tomar en cuenta que, tan sólo considerando a los hombres mayores de edad, la proporción "ciudadanos" se eleva a pesar de que para ese momento los cambios legislativos en materia electoral redujeron la participación de la población al establecer el voto censitario. Veamos por qué. Si del total de hombres empadronados descontamos a los solteros de 18 años y menos que por ley no podían acceder al voto, entonces podemos darnos una mejor idea de la proporción de la población masculina potencialmente "ciudadana" por edad y estado matrimonial respecto de la que sí le fue consignado el derecho al voto durante el empadronamiento de enero y febrero de 1842. Así, la información del padrón indica que, de un total de 35 757 hombres mayores de 18 años, la proporción de individuos a los que sí se otorgó derecho a voto es superior a 60%.[25] Este ejercicio es importante porque si bien con la información del padrón no podemos determinar cuántas personas votaron y qué características tenían, sí podemos conocer con mayor certidumbre el número y proporción de hombres que

[24] Para un análisis del Padrón y de su base de datos véase Pérez, *Población*, 2004 y, sobre las características de la fuente, véase el trabajo reciente de Pérez, "Trabajadores", 2014.

[25] El porcentaje que se obtiene es de 62.22. La base de datos construida con la información del Padrón de la Municipalidad de México de 1842 ofrece otras posibilidades de análisis, trabajo que dejo para más adelante, por ahora me limito a señalar que aún es necesario para abundar en el tema.

Cuadro 1. Población de la ciudad de México en 1842 por cuartel menor

Cuartel menor	*Total*	*Hombres*	*Mujeres*	*Originarios de la ciudad*	*Inmigrantes*	*Con derecho a voto*
1	8 012	3 801	4 206	3 005	5 007	2 039
2	3 307	1 351	1 955	1 519	1 788	491
3	3 444	1 553	1 891	1 078	2 366	715
4	1 922	810	1 112	800	1 122	442
5	7 325	3 068	4 256	1 973	5 352	1 195
6	4 215	1 714	2 501	1 007	3 208	722
7	7 576	3 463	4 113	2 533	5 043	1 682
8	2 517	1 039	1 472	891	1 626	205
9	3 890	1 481	2 409	835	3 055	554
10	3 018	1 253	1 757	906	2 112	263
11	9 108	4 747	4 361	3 680	5 428	2 841
12	3 015	1 456	1 559	963	2 052	698
13	3 360	1 435	1 925	1 282	2 078	414
14	9 699	3 927	5 770	3 894	5 805	1 316
15	2 437	1 021	1 416	934	1 503	430
16	1 609	640	969	428	1 181	93
17	3 873	1 537	2 336	1 029	2 844	611
18	1 658	734	924	350	1 308	243
19	2 432	1 094	1 338	393	2 039	323
20	1 316	622	694	495	821	320
21	2 622	1 327	1 295	1 069	1 553	651
22	1 879	920	959	603	1 276	525
23	2 896	1 120	1 776	1 234	1 662	214
24	3 323	2 114	1 204	1 916	1 407	1 192
25	2 696	1 065	1 605	771	1 925	441
26	2 997	1 259	1 703	1 593	1 404	423
27	2 332	1 022	1 308	2 185	147	528
28	946	465	481	946	0	206
29	3 242	1 492	1 710	3 220	22	715
30	1 680	746	933	1 680	0	289
31	3 441	1 840	1 601	3 441	0	1 058
32	4 265	1 735	2 524	4 265	0	766
Total	116 052	51 851	64 063	50 918	65 134	22 605

Fuente: elaboración propia con base en el Padrón de la Municipalidad de México de 1842, AHCM, vols. 3406-3407.

de acuerdo con los 146 comisionados seleccionados por el propio Ayuntamiento integraban ese "pueblo político", grupo de comisionados que en general aplicaron las disposiciones a pesar del margen de discrecionalidad que le otorgaban las leyes electorales y la propia corporación al dejar en sus manos la decisión de asignar o no derecho a voto. Un elemento más a considerar es que para el siglo XIX esta proporción es considerable si dejamos de evaluar el periodo con los ojos y valoraciones propias de la democracia, asunto que no era la preocupación ni parte del debate central del periodo, pues la discusión principal estaba en el terreno del derecho al sufragio.[26]

¿Quiénes integraron ese contingente de personas que en la práctica decidieron sobre ese derecho en 1842? El padrón mismo aporta elementos al respecto, algunos de los cuales remiten al proceso de designación de los comisionados y el proceso del empadronamiento. De acuerdo con las disposiciones de los regidores del Ayuntamiento, el 18 de enero de 1842 los alcaldes presentaron al pleno de la corporación las ternas para proceder al nombramiento de los comisionados encargados de visitar las manzanas y recabar los datos de sus vecinos; por su parte, esta elaboró los nombramientos oficiales, informó de ello a las personas que fueron designados como comisionados y procedió a la elaboración de los formatos que cada uno debía utilizar.[27] Así, durante los primeros días de febrero los comisionados realizaron el empadronamiento general de la población de la ciudad de México cumpliendo con el plazo establecido por el Ayuntamiento, pues concluyeron su tarea entre el 3 y el 11 de febrero, como se puede observar por la fecha y firma que asentaron al final del conjunto de hojas que entregaron a la corporación municipal.[28]

[26] Para México, una cifra como la que se obtiene del Padrón de la Municipalidad de 1842 es considerable pues se corresponde con la evolución propia de la relativa novedad del sistema de representación. Para Francia, entre 1791 y 1800, Pierre Rosanvallon llama la atención acerca de la principal preocupación sobre la importancia conferida a la detentación del derecho respecto de su ejercicio. Para las cifras entre ciudadanos activos y electores así como la poca preocupación en la época respecto de la abstención, véase Rosanvallon, *Consagración*, 1999, pp. 180-181, y Anderson, *Practicing*, 2000.

[27] Esta información se encuentra en las actas de cabildo posteriores a la del 8 de enero y las correspondientes a febrero de 1842. Véanse Actas de cabildo originales, 1842, en AHCM, vol. 162-A.

[28] Al final de las hojas de empadronamiento los comisionados consignaron su nombre, la fecha y la firma, la mayoría de ellas cuenta con un resumen de la población y tiene como fecha los días 11 y 12 de febrero. Véase Padrón de la Municipalidad de México, 1842, en AHCM, vols. 3406 y 3407. En el acta de cabildo del 26 de noviembre de 1844, en el dictamen de la comisión especial para las elecciones de los miembros del Ayuntamiento del año siguiente, se informa en relación con el Padrón de 1842 que el empadronamiento fue realizado entre el 9 y el 11 de febrero. Actas de cabildo originales, 26 de noviembre de 1844, en AHCM, vol. 162-A.

Si bien es cierto que la ciudad de México estaba integrada por 245 manzanas, el número de comisionados fue menor y como señalé el registro de todas las manzanas lo realizaron 146 hombres. Se trató de un grupo "calificado" de personas como lo dispuso el Ayuntamiento, ya que además de conocer a sus vecinos y saber leer y escribir, la buena caligrafía con la que anotaron los datos en las planillas ofrece información clara y legible, lo que indica una práctica constante de la escritura y la redacción. Al respecto puedo afirmar que, salvo contadas excepciones, los comisionados que se encargaron de empadronar a sus vecinos no sólo anotaron los datos de la población sino que al final de las hojas casi todos incluyeron un resumen del total de población que residía en su demarcación.[29] Se trataba, sin duda, de individuos "de capacidad", como se les denominó, que establecieron vínculos de colaboración entre los integrantes del Ayuntamiento por un lado y, por el otro, con otros grupos sociales con los que entraron en contacto al visitar cada una de las viviendas y manzanas de la capital de la que ellos mismo eran vecinos.

Pero, ¿quiénes integraron este equipo de empadronadores? De acuerdo con la información consignada en el mismo padrón y la búsqueda realizada hasta ahora en las actas de cabildo, se trató en su mayoría de individuos que podemos considerar que formaban parte de las elites letradas; por ejemplo, el famoso impresor Ignacio Cumplido, o el abogado y gobernador del Estado de México Francisco Modesto de Olaguíbel, así como Agustín Vicente de Eguía, quien estuvo a cargo del gobierno de la ciudad en 1838. De acuerdo con el actual estado de la investigación, puedo señalar que entre los comisionados muy pocos ejercieron el cargo de regidor o alcalde del Ayuntamiento; de la lista de los 146 individuos sólo Francisco Pérez Palacios (en 1828), el prefecto José María Soria (supongo que precisamente en 1842), José Montes de Oca (entre 1834 y 1835), José María López (regidor en 1826), José María Pérez de Castro (regidor también en 1826) y José Guadalupe Covarrubias (regidor en 1847) tuvieron cargos y vínculos directos en y con el Ayuntamiento.

Ahora bien, si esto se confirma, estamos frente a tres grupos sociales distintos que participan de diferente manera en los procesos electorales: en primer lugar el grupo selecto de personas de "capacidad", quienes direc-

[29] En los dos volúmenes sólo 17 manzanas carecen del resumen de población. La lista de nombres de los empadronadores que ahora analizo la publiqué como apéndice documental 2 en Pérez, *Población*, 2004.

tamente asignan o no el derecho a voto y que forman parte de una elite ilustrada; en segundo, los miembros del Ayuntamiento (incluidos por supuesto sus auxiliares de manzana), que eran los encargados de elegir a los individuos "de capacidad" y de organizar y realizar las elecciones, y en tercero, los que se incluyeron como el amplio sector masculino con derecho a voto, entre los que estuvieron miembros de los sectores o clases populares a los que es importante estudiar a partir de la sistematización y análisis de la información sobre algunos procesos de elección disponibles, tareas aún pendientes cuyo primer ejercicio realizo con algunos de los datos correspondientes al invierno de 1835.

1835, OTRO BOTÓN DE MUESTRA

Si bien los datos examinados en las páginas anteriores corresponden al año de 1842, no resulta improbable que esta proporción corresponda al número de hombres con derecho a voto y, por tanto, posibles votantes en la ciudad de México durante el primer centralismo, por lo que, propongo, esa información nos ayuda a calibrar, aunque sea de forma indirecta, la información relativa a la elección realizada en 1835 para renovar el Ayuntamiento de la ciudad de México, pues importa recordar que a lo largo del siglo XIX fue competencia del Ayuntamiento organizar las elecciones para designar a los miembros del Congreso, así como para la renovación de la propia corporación.

En el periodo estudiado los requisitos de sufragio en la ciudad así como los procedimientos establecidos dejaron abiertos resquicios que llevaron a que algunos contemporáneos como Carlos María de Bustamante señalaran la existencia de "irregularidades"; por ejemplo, en 1833, en una de las manzanas de la ciudad no se realizaron las votaciones pues el comisionado no colocó la casilla y, de acuerdo con la averiguación realizada, se informó que "eran las dos de la tarde y la gente andaba con las papeletas en mano sin poder votar en las elecciones primarias". No obstante irregularidades de este tipo e incluso frente a la inestabilidad política del país, que por supuesto impactaba a su capital, durante esta y las siguientes décadas los procesos electorales de la urbe se integraron a la vida política de la ciudad, pues la corporación estuvo obligada no sólo a realizar los padrones electorales, sino que debía nombrar a los comisionados encargados de instalar las casillas electorales y realizar las elecciones.

Como resultado precisamente de la efervescencia popular y de las tendencias centralistas que emergieron antes del cambio en la organización de las Siete Leyes, en las dos siguientes décadas (entre 1830 y 1847) los procesos para la elección del cuerpo edilicio respondieron y con frecuencia se ajustaron a los intereses de las autoridades federales, pero conviene señalar que el control no puede asumirse como absoluto, pues como señalé anteriormente, alrededor de los comicios se fue constituyendo una "oligarquía electoral intermedia" de ámbito local que aprovechó prácticas y espacios de sociabilidad tradicionales y consuetudinarios de diverso tipo.

El estudio de la documentación localizada hasta ahora permite conocer, aunque de forma general, a un grupo de personas que participaron en los procesos electorales, bosquejos generales que, propongo, constituyen un punto de partida para estudiar las relaciones y vínculos verticales y horizontales que se tejieron o refuncionalizaron en el marco de las nuevas formas y prácticas políticas. Para ello, en esta parte del ensayo analizo parte de la información disponible que corresponde precisamente a la elección del Ayuntamiento realizada en 1835 y en la que participaron José Mariano Berinstáin y José Domingo Becerril, personajes a los que me referí al iniciar este trabajo.[30]

Hace algún tiempo, Richard Warren realizó una primera aproximación a la información que localizó sobre las elecciones primarias realizadas a finales de 1835. En términos generales indicó que sólo existía información para 60 manzanas de la ciudad y que a partir de esa documentación era posible realizar un análisis de la relación entre la manera en que votaron, la profesión y la residencia, estudio que, señaló el autor: "no se había realizado hasta ese momento". En efecto, Richard Warren fue el primero en trabajar esta información y proporcionarnos algunos datos acerca de las profesiones de los individuos que votaron, pero no realizó ningún estudio sobre la información relativa a la residencia y menos aún de las personas que fueron electas y participaron en dicho proceso, por lo tanto su estudio no incluyó ningún análisis de estos dos aspectos.[31] De hecho, la búsqueda y reflexión del autor se centró en información parcial de archivo, por lo que en términos generales los datos no eran suficientes para evaluar los procesos

[30] Actualmente me encuentro en proceso de elaboración de una base de datos que incluye toda la información sobre la elección del Ayuntamiento de la ciudad de México de 1835 a partir de la información localizada en el Archivo General de la Nación.

[31] Warren, "Elections", 1996, "Desafío", 1996 y *Vagrants*, 2001.

electorales en toda la ciudad ni tampoco la información obtenida era estadísticamente representativa, como lo reconoció el mismo Richard Warren.[32]

Así, de acuerdo con Warren, los datos de más de 3 000 hombres registrados en los padrones de 60 manzanas que localizó le sirvieron al autor para señalar una participación en las elecciones de un grupo amplio de comerciantes, seguidos por los artesanos de diversos oficios y trabajadores no calificados, como aguadores y cargadores, como lo muestra en las tablas en las que concentra su información.[33] Sin embargo, lo que me interesa señalar aquí es que hasta ahora no se había intentado un estudio más amplio que incluyera no sólo una búsqueda mayor de la documentación de archivo sino el estudio espacial. De esta manera, además de la información de las 60 manzanas que en su momento revisó Warren y que corresponde a la zona sur de la ciudad, comprendida por los cuarteles menores 5, 6, 7, 8, 9, 10 y aproximadamente la mitad del 11, ahora he localizado documentación que permitirá conocer la distribución espacial del "pueblo político" registrado en un número mayor de los padrones electorales por manzana para una amplia zona de la ciudad. Con esta información, más allá de un tratamiento cuantitativo, el análisis fino, a detalle, de los individuos a los cuales se les asignó derecho a voto constituye una información central que permite acercarnos al análisis comparativo entre las reglas y las prácticas para un número importante de la población masculina; ahora es posible establecer algunos patrones socioprofesionales y su distribución en el espacio urbano para correlacionarlos con la información relativa al derecho a sufragar.

Por otra parte, el estudio de los comisionados para la elaboración de los padrones y entrega de boletas, así como de los individuos que integraron las juntas electorales y los que fueron electos en las juntas primarias (en todos los casos con sus datos de edad, profesión y residencia), permiten realizar un análisis importante que ayuda a caracterizar a un grupo social amplio en el que participaron no sólo los letrados y miembros de las elites, sino también las clases populares. Al mismo tiempo que permiten estudiar redes de vecindad y profesión que, cruzadas con el análisis completo de los padrones de votantes y las actas, nos acercan, según mi opinión, con mayor certidumbre al estudio social de las prácticas electorales.

[32] El volumen de información con el que trabajó Richard Warren no constituye una muestra representativa ya que con los datos disponibles el margen de error es de 11 por ciento.

[33] Warren, "Elections", 1996, las tablas elaboradas por el autor contienen algunas imprecisiones e inconsistencias aritméticas.

De este modo, ahora se cuenta con los datos no sólo de 60 manzanas, sino del total de manzanas de 18 cuarteles menores, además de la información parcial sobre otros ocho cuarteles. De tal manera que la información electoral relativa a la renovación del Ayuntamiento de la ciudad de México comprende prácticamente toda la zona periférica de la ciudad, una zona que por sus características socioprofesionales así como por el valor de la propiedad albergó, en principio, a los sectores económicos con menores recursos económicos. La información de la que se dispone ahora para 1835 es la que se muestra en el cuadro 2, véase también el mapa 1.

Ahora bien, de toda la información de la que dispongo, para los fines de este ensayo he seleccionado algunos de los datos que corresponden a cinco manzanas del cuartel menor 5 por varias razones. La primera es que este cuartel corresponde a la única zona central con información de carácter electoral, como se muestra en el mapa 1; la segunda es que corresponde a uno de los cuarteles menores de la zona central de la ciudad de México que, además de contar con mayor densidad demográfica, era un cuartel de grandes contrastes socioprofesionales y con un número importante de establecimientos comerciales y artesanales, como se observa claramente en el mapa 2. Esos contrastes se pueden ver al realizar un estudio preliminar y a menor escala de algunas de las manzanas, particularidades que se observan en el cuadro 3.

Como puede observarse en ese cuadro, la diferencias socioprofesionales entre los hombres a los que los empadronadores asignaron derecho a voto y entregaron boletas para las elecciones primarias de diciembre de 1835 son obvias en cada manzana, y revelan efectivamente una mayor participación de trabajadores de las artes y oficios así como de los trabajadores vinculados con las actividades comerciales pues, a pesar de que en apariencia la presencia de los comerciantes es mayoritaria (como lo señaló Richard Warren), la categoría "comerciantes" oculta grandes diferencias y contrastes entre corredores y comerciantes acaudalados respecto de la mayoría de los empleados de los establecimientos comerciales, que componían el mayor número de los registrados. Matiz fundamental que permite acercarnos al estudio de la participación política de las clases populares y productivas en los procesos electorales.

Cuadro 2. Padrones de votantes para elección de Ayuntamiento, ciudad de México 1835

Cuarteles menores con información completa	*Cuarteles con información parcial*	*Cuarteles sin información*
5	8	1
6	11	2
7	14	3
9	17	4
10	18	12
15	24	13
16	28	
19	31	
20		
21		
22		
23		
25		
26		
27		
29		
30		
32		
18	*8*	*6*

Fuente: elaboración propia a partir de la información de archivo localizada en el AGN.

Mapa 1. Cuarteles menores ciudad de México (1835)

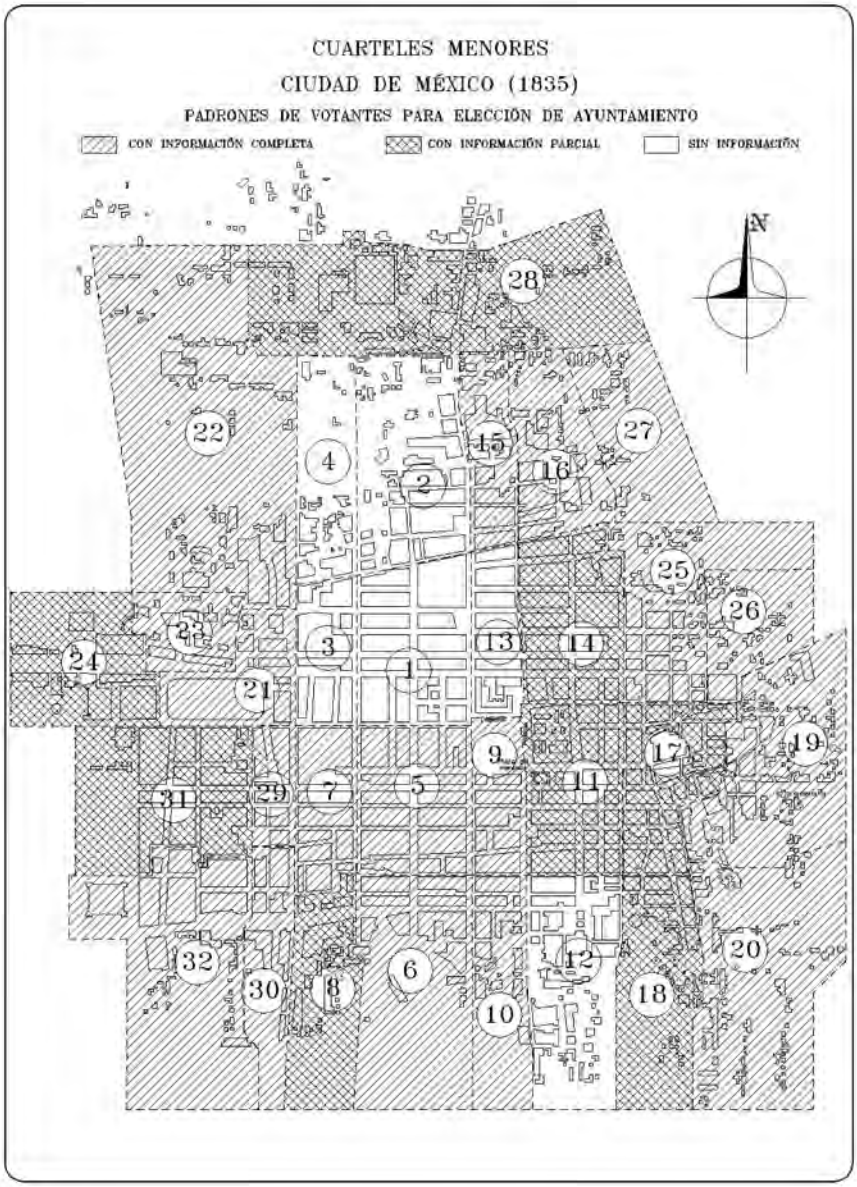

Fuente: elaboración propia. El arquitecto José Luis Velasco Pérez colaboró en la actualización del diseño.

Cuadro 3. Hombres con derecho a voto para la elección del Ayuntamiento de la ciudad de México de 1836. Cuartel menor 5 (manzanas 39, 41, 43, 44 y 45)

Actividades	*Manzana 39*	*Manzana 41*	*Manzana 43*	*Manzana 44*	*Manzana 45*	*Total*
Artesanales	2	3	96	5	55	161
Comerciales	50	29	96	22	28	225
Servicio	9	50	6	0	4	69
Profesiones liberales	2	3	9	4	8	26
Militares	1	8	21	4	4	38
Eclesiásticos	0	3	1	2	2	8
Agrícolas	0	1	0	2	2	5
Total	64	97	229	39	103	*532*

Fuente: elaboración propia a partir de los Padrones de las manzanas 39, 41, 43, 44 y 45 del 8 de noviembre de 1835, en AGN, Ayuntamiento, leg. 1616, exp. 1, 1835.

Mapa 2. Talleres ciudad de México (1794/1842-1843)

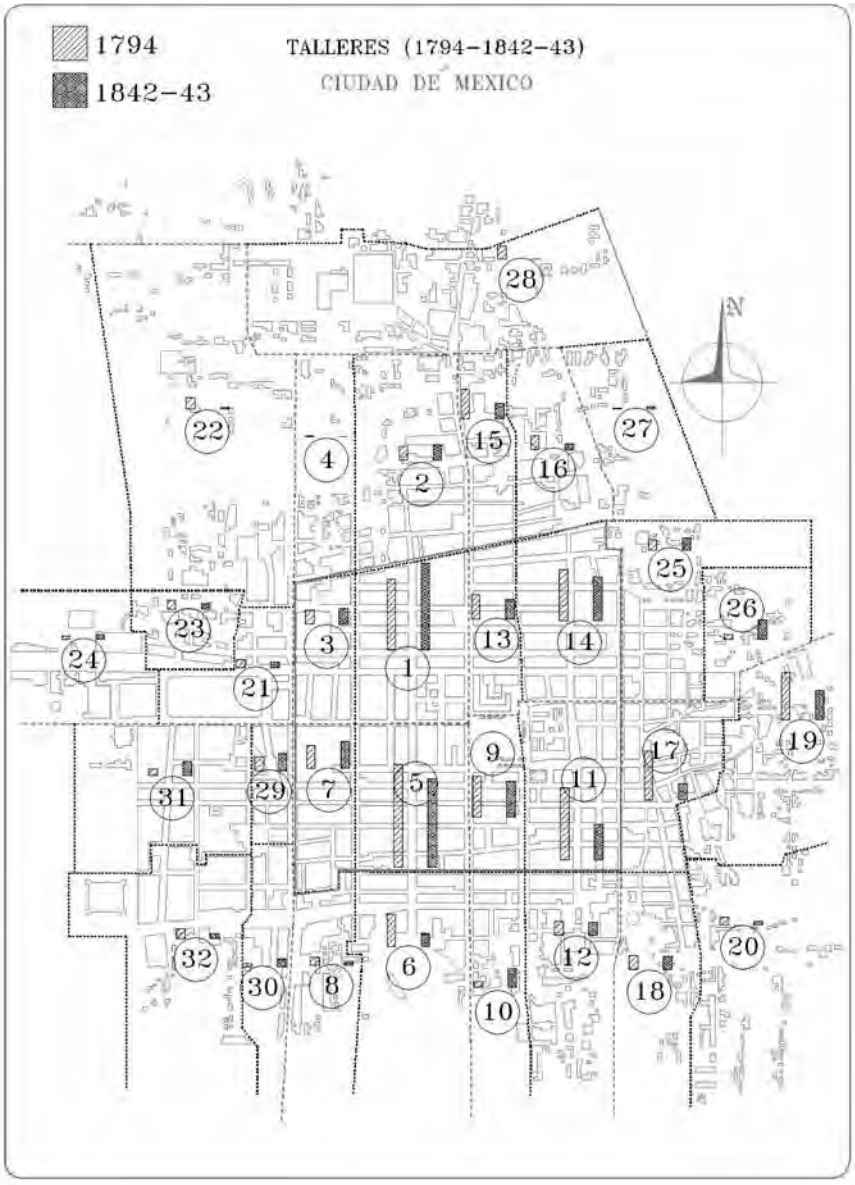

Fuente: elaboración propia con base en Pérez, *Trabajadores*, 2011, p. 77. El arquitecto José Luis Velasco Pérez colaboró en la actualización del diseño.

CONSIDERACIONES FINALES

Si bien los datos que presento forman parte de un estudio preliminar y en cierta forma exploratorio, el avance de investigación y la inclusión no sólo de nuevos datos y materiales de archivo sino de puntos de partida diferentes permite conocer algunos aspectos escasamente explorados en los trabajos relacionados con el estudio de los procesos electorales en el siglo XIX. Hasta ahora, la mayor parte de las investigaciones se ha ocupado de la legislación y de las posturas y planteamientos políticos e ideológicos relativos al estudio de la representación y el sufragio. La intención general de este trabajo ha sido acercarnos al estudio de los actores que participaron en dichos procesos aunque en pistas diferentes. Todos ellos contribuyeron a dar forma a los procesos y prácticas electorales desde el ámbito particular de su posición y su contexto. La gran mayoría probablemente no ejerció el voto, pero estudiar este problema no ha sido el interés de este ensayo, la preocupación principal es diferenciar los grupos y el tipo de participación para avanzar en la construcción de una explicación más amplia que contribuya, a su vez, a dar cuenta de la complejidad de los procesos políticos (para este caso los procesos electorales) a los que no creo de modo alguno que se puede acceder sin incluir a los amplios sectores sociales que vivieron el tránsito hacia el centralismo en la ciudad de México. No obstante, estoy consciente de que aún hay mucho trabajo de sistematización de información y de análisis de la información empírica que en este ensayo apenas he mostrado, el resultado de este trabajo es aún una asignatura pendiente.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

AGN Archivo General de la Nación.
AHCM Archivo Histórico de la Ciudad de México.

Bibliografía

Anderson, Margaret Lavinia, *Practicing Democracy, Elections and Political Culture in Imperial Germany*, Nueva Jersey, Princeton University Press, 2000.

Andrews, Catherine, *Entre la espada y la Constitución. El general Anastasio Bustamante, 1780-1853*, México, Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2008.

Anna, Timothy, *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, FCE, 1987.

_____, *El imperio de Iturbide*, México, CONACULTA/Alianza Editorial, 1991.

Annino, Antonio, "Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial: El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México", *Secuencia*, núm. 24, septiembre-diciembre de 1992, pp. 121-158.

_____, "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821" en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones iberoamericanas, siglo XIX*, México, FCE, 1995, pp. 177-226.

Arrillaga, José Basilio, *Recopilación oficial completa y correcta de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias del Poder Supremo del Imperio Mexicano*, México, Imprenta de A. Boix a cargo de N. Zarnoza, México, 1863, vol. 3.

Arrom, Silvia Marina, "Popular Politics in Mexico City: The Parian Riot, 1828", *The Hispanic American Historical Review*, vol. 68, núm. 2, verano de 1988, pp. 245-268.

Ávila, Alfredo, *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México (1808-1824)*, México, CIDE/Taurus, 1999.

_____, *Para la libertad. Los republicanos en tiempos del Imperio, 1821-1823*, México, UNAM, 2004.

_____ y Alicia Salmerón (coords.), *Partidos facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de partidos políticos en México, siglo XIX*, México, FCE/CONACULTA/IIH-UNAM, 2012.

Benson, Nettie Lee, "The Contested Mexican Election of 1812", *The Hispanic American Historical Review*, vol. XXVI, agosto de 1946, pp. 336-350.

Chust Calero, Manuel, "La vía autonomista americana. Una propuesta federal en las Cortes de Cádiz", *Estudios de Historia Novohispana*, núm. XV, 1995, pp. 157-189.

_____, *La cuestión americana en las Cortes de Cádiz, 1810-1814*, Valencia, Fundación Instituto de Historia Social/IIH-UNAM, 1999.

_____, "La revolución municipal" en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano (eds.), *Ayuntamiento y liberalismo gaditano en México*, COLMICH/Universidad Veracruzana, 2007, pp. 19-54.

Costeloe, Michael P., *La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, FCE, 1975.

_____, *La república central en México, 1835-1846. "Hombres de bien en la época de Santa Anna"*, México, FCE, 2000.

"Decreto del gobierno. Convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente", México, 10 de diciembre de 1841, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, México, Imprenta de Comercio, 1876, t. IV, núm. 2232, pp. 67-74, en <http://www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/>. [Consulta: febrero a septiembre de 2010.]

Di Tella, Torcuato S., *Política nacional y popular en México 1820-1847*, México, FCE, 1994.

Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, México, Imprenta de Comercio, 1876, t. IV, en <http://www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/>. [Consulta: febrero a septiembre de 2010.]

Frasquet, Ivana, "La cuestión nacional americana en las Cortes del trienio liberal, 1820-1823" en Jaime E. Rodríguez O. (coord.), *Revolución, independencia y nuevas naciones de América*, México, Fundación MAPFRE-Tavera, 2005, pp. 123-158.

_____, *Las caras del águila: del liberalismo gaditano a la república federal mexicana (1820-1824)*, Castelló de la Plana, Universitát Jaume I, 2008.

Garrido Asperó, María José, *"Soborno", "Fraude", "Cohecho". Los proyectos para evitar la manipulación electoral en las primeras elecciones del México independiente, 1821-1822*, México, Instituto Mora, 2011.

Guedea, Virginia, "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México: 1812-1813", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 7, núm. 1, invierno de 1991, pp. 1-28.

_____, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes de México*, México, UNAM, 1992.

_____, "El pueblo de México y las elecciones de 1812" en Regina Hernández Franyuti (comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, t. II, *Gobierno y política/sociedad y cultura*, México, Instituto Mora, 1994, pp. 125-165.

Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, FCE, 2000.

Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, México, Siglo XXI, 1985.

Hernández Chávez, Alicia, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, COLMEX/ FCE, 1993.

Hernández Franyuti, Regina, *El Distrito Federal: historia y vicisitudes de una invención, 1824-1994*, México, Instituto Mora, 2008.

Lida, Clara E., "¿Qué son las clases populares? Los modelos europeos frente al caso español en el siglo XIX", *Historia Social*, núm. 27, 1997, pp. 3-21.

Lira, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México, Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y sus barrios, 1812-1919*, México, COLMICH, 1983.

Noriega Elío, Cecilia, *El Constituyente de 1842*, México, UNAM, 1986.

Pérez Toledo, Sonia, "El Pronunciamiento de julio de 1840 en la ciudad de México", *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 15, núm. 15, 1993, pp. 30-45.

_____, *Los hijos del trabajo, los artesanos de la ciudad de México 1780-1853*, México, COLMEX/UAM-Iztapalapa, 1996.

_____, *Población y estructura social de la ciudad de México, 1790-1842*, con la colab. de Herbert S. Klein, México, UAM-Iztapalapa/CONACYT, 2004 (Biblioteca de Signos, 31).

_____, "Movilización social y poder político en la ciudad de México en la década de 1830" en Brian Connaughton Hanley (coord.), *Prácticas populares, cultura política y poder en México. Continuidades y contrastes entre los siglos XVIII y XIX*, México, UAM, 2008, pp. 335-367.

_____, "Consideraciones sobre la ciudad y la política: La emergencia popular en la ciudad de México en los conflictos de las elites" en Brian Connaughton (coord.), *1750-1850: La Independencia de México a la luz de cien años*, México, UAM-Iztapalapa/Ediciones del Lirio, 2010, pp. 449-488.

_____, *Trabajadores, espacio urbano y sociabilidad en la ciudad de México, 1790-1867*, México, Miguel Ángel Porrúa/UAM, 2011.

_____, "IV. Formas de gobierno local, modelos constitucionales y cuerpo electoral, 1824-1867" en Ariel Rodríguez Kuri (coord.), *Historia política de la ciudad de México (Desde su fundación hasta 2000)*, México, COLMEX, 2012, pp. 221-286.

_____, "Trabajadores urbanos frente a los procesos electorales de la ciudad de México a mediados del siglo XIX" en Fausta Gantus y Alicia Salmerón (coords.), *Elecciones en el México del siglo XIX. Las fuentes*, México, Instituto Mora, 2014, pp. 271-292.

Riva Palacio, Vicente (dir.), *México a través de los siglos*, México, Cumbre, 1882, t. VIII.

Rosanvallon, Pierre, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México, Instituto Mora, 1999.

Sordo Cedeño, Reynaldo, *El Congreso en la primera república centralista*, México, COLMEX, 1993.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1995*, México, Porrúa, 1995.

Vázquez, Josefina, "Introducción. Dos décadas de desilusiones: en busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1851)" en *Planes en la nación mexicana. Libro Dos: 1831-1834*, México, Senado de la República/COLMEX, 1987, pp. 7-70.

_____, "Iglesia, ejército y centralismo", *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 153 julio-septiembre de 1989, pp. 205-234.

_____, "De la difícil constitución de un Estado: México, 1821-1854" en Josefina Vázquez (coord.), *La fundación del Estado mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994, pp. 9-37.

_____, *Dos décadas de desilusiones: en busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, COLMEX/Instituto Mora, 2009.

Warren, Richard A., "Desafío y trastorno en el gobierno municipal: el Ayuntamiento de México y la dinámica nacional" en Carlos Illades y Ariel Rodríguez (comps.), *Ciudad de México. Instituciones, actores sociales y conflicto político, 1774-1931*, México, COLMICH/UAM, 1996, pp. 117-130.

_____, "Elections and Popular Political Participation in Mexico, 1808-1836" en Vicent Peloso y Barbara A. Tenenbaum (eds.), *Liberals, Politics and Power. State Formation in Nineteenth-Century Latin America*, Georgia, The University of Georgia Press, 1996, pp. 30-57.

_____, *Vagrants and Citizens Politics and the Masses in Mexico City from Colony to Republic*, Wilmington, Scholarly Resources Books, 2001.

LA ELECCIÓN POR CLASES Y CONTRIBUCIONES. ÚLTIMO INTENTO DEL CENTRALISMO POR ORIENTAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. MÉXICO, 1846*

Cecilia Noriega Elío

En los años en que rigió la república central en México (1836-1846) resulta especialmente sugerente analizar el proceso que se llevó a cabo durante las elecciones al Congreso Constituyente de 1846, único en la historia de México convocado y electo por clases y contribuciones.[1] Ante la inminencia de la guerra con Estados Unidos, los cada vez más audaces intentos federalistas por llegar al poder, y un plan que se sabía bien orquestado para establecer una monarquía en México, se llevaron a cabo las elecciones y el Constituyente pudo reunirse durante escasos dos meses, sin llegar a redactar un texto constitucional. No obstante, el proceso electoral que condujo a la instalación del Congreso resultó sumamente interesante, ya que en el marco de una legislación que de tiempo atrás había venido limitando la participación política y de una convocatoria que pretendía distinguir a la sociedad según sus "clases", regiones y contribuciones, a fin de cuentas los comicios resultaron inesperadamente participativos.[2]

* Agradezco a la doctora Ana Carolina Ibarra, directora del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, la oportunidad de disfrutar de las bondades de esa institución durante mi año sabático. A Nora Medina y Águeda Venegas por su apoyo en la recopilación de información, así como a los miembros del Seminario de Historia Política del Instituto Mora sus atinadas observaciones a este trabajo.

[1] El proyecto electoral de Iturbide fue el primero que pretendió la distinción por clases, con elección directa y representación proporcional. En aquella ocasión, el proyecto aprobado por la Junta Provisional Gubernativa proponía la elección indirecta, sin separación de clases ni representación proporcional. Véase Tena, *Leyes*, 1971, pp. 120-122.

[2] Decreto del gobierno. Sobre convocatoria para un Congreso extraordinario a consecuencia del movimiento iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845, 27 de enero de 1846, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. V, núm. 2863, pp. 105-119.

Una sociedad política en efervescencia participó en esas elecciones. Pese a las fuertes críticas aparecidas en la prensa contra el sistema de elección, que se calificó de excluyente y "aristocratizante",[3] la alta participación que se reflejó en la composición definitiva del Congreso –de 160 diputados que pedía la convocatoria, obtuvieron credenciales 227 y se registraron 236– mostró que buena parte de quienes tenían representación habían participado activamente en los comicios.[4] Siempre hubo un porcentaje más o menos elevado de quienes no podían o no querían tener una participación activa, pero resulta notable observar, al final del proceso, el interés que mostraron amplios sectores de todas estas "clases" por atender a tan singular convocatoria. Lo mismo sucedió con las llamadas clases aforadas, las corporaciones, a las que no sólo no se cobró contribución alguna, sino que se le respetaron sus costumbres en la materia: la milicia y el clero, la magistratura y la administración, aunque todas ellas participaron abiertamente, de buena gana y sin objeciones.

No obstante, si se analiza la composición de los congresos en estos años, cabe preguntarse cómo fue posible que, a pesar de lo inusual de la convocatoria y de las constantes críticas y reclamos a sus autores, participaran en la elección y después en el Congreso tal cantidad de ciudadanos, electores y diputados, particularmente moderados, pero de varias tendencias políticas. La complicación más grave ya se había solucionado: la convocatoria había determinado qué clases serían las responsables de la marcha política del país y en qué proporción; también había previsto cómo y dónde encontrarlas, dada la complejidad regional de la república, es decir, indicaba cómo se repartirían, en qué proporción y cuál sería el monto de las contribuciones para cada una, en cada uno de los departamentos.[5] Esta cuestión había causado acalorados debates, pues el derecho de votar y ser votado dependería del pago de la cuota correspondiente de contribuciones directas.[6]

Para muchos se trataba de un criterio poco útil, ya por ser este uno de los ramos más desorganizados y problemáticos de la administración pública, ya por tratarse de un impuesto que enfrentaba demasiadas resistencias por parte de los contribuyentes, con lo cual el universo de candidatos y de votantes se reducía drásticamente.[7] El retraso en el pago de las contribucio-

[3] "Menoscabos de la soberanía nacional y del sistema republicano, representativo y popular, decretados por el gobierno actual", *El Republicano*, 3 de abril de 1846.

[4] Noriega, "Grupos", 1994, pp. 156-158, y Moreno, *Catálogo*, 1975, pp. 928-934.

[5] En torno a esta convocatoria véase Aguilar, "Convocatoria", 2011, pp. 531-588.

[6] "Política", *El Monitor Republicano*, 4 de mayo de 1846.

[7] *Ibid.* Además "Menoscabos de la soberanía nacional y del sistema republicano, representativo y popular, decretados por el gobierno actual", *El Republicano*, 3 de abril de 1846.

nes era un problema constante, pues a pesar de tener las cualidades necesarias para votar y ser votados por sus respectivas clases, siempre había una proporción considerable de quienes no cumplían con la obligación fiscal, pese a lo indicado en la ley de convocatoria; el pago del impuesto parecía ser algo secundario, ya que lo que se buscaba era la representación de las clases económicas y no tanto la rigurosa observancia del expediente impositivo; interesaba el ingreso y la posición socioeconómica que indicaban la posibilidad de pagar contribuciones, pero quizá no tanto su estricto cumplimiento. En consecuencia, la autoridad se mostró indulgente, pues permitió que quienes hubieran cumplido en los dos años inmediatos anteriores (1844 y 1845) y demostraran haber pagado "regularmente", aunque no estuvieran al corriente, podían participar en la elección[8] (véase cuadro 2).

Diversos estudios sobre el gobierno representativo y las elecciones en México durante las primeras décadas independientes[9] han demostrado que, desde el momento en que las elites mexicanas conocieron su significado, ya no dejaron de convocar elecciones y elegir representantes, lo cual puede observarse en la abundante legislación que se generó a lo largo de este medio siglo en materia electoral. Para comprender la compleja convocatoria del 27 de enero de 1846 y el sentido de los comicios que se realizaron entre febrero y mayo de ese año, es indispensable acudir a la legislación electoral mexicana sancionada durante la república central. Desde los primeros años del México independiente la reacción ante la idea de la igualdad política –idea que suponía la posibilidad de una mínima igualdad social que no existía– se manifestó enérgicamente provocando un profundo conflicto social. Y mientras esta tendencia se fortalecía, el temor al desorden social lograba unir a las elites en busca del control de los grupos populares.

LA LEGISLACIÓN CENTRALISTA

A partir de 1830, a raíz de la desastrosa experiencia de la primera elección presidencial, el gobierno que llegaba al poder se empeñó en controlar a los grupos que se habían rebelado con motivo de las elecciones federales en

[8] Estas listas electorales con las contribuciones correspondientes a su clase, distrito electoral y tipo de propiedad en algunos lugares –como Puebla, por ejemplo– son particularmente completas. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Gobernación, leg. 217, exps. 1 y 2, doc. 41.

[9] Véase Ávila, *Nombre*, 2002; Annino, "Prácticas", 1992; Guedea, "Primeras", 2001; Preciado, "Clase", 2009, y Arroyo, *Arquitectura*, 2011.

Cuadro 1. Requisitos para participar

Calidad de votante: Clase de propiedad raíz, rústica y urbana y de agricultores
Grado de la elección: Indirecta en dos grados
Niveles de votación: Primario (elecciones primarias)

Denominación de elector por nivel y artículos que lo estipulan	*Requisitos para ser elector y artículos que lo estipulan*
Elector primario. 25. No debiendo separarse para el objeto de esta convocatoria la agricultura y la propiedad por la íntima relación que tienen entre sí, y por ser los ramos que más universal y permanentemente representan la riqueza del país y habiendo departamentos que por su población no deben elegir más que un diputado, se comprenden en esta primera clase de los propietarios de fincas rústicas y urbanas, y los arrendatarios de haciendas, molinos y ranchos, con tal que reúnan las cualidades exigidas por la presente ley. 27. La elección para los diputados de la clase agrícola y propietaria constará de dos grados; el primero o de elecciones primarias tendrá lugar en los distritos electorales que señale el gobernador del departamento; el segundo o de elecciones secundarias en la capital del departamento respectivo.	Elector primario (Clase de propietario): ser ciudadano mexicano, mayor de 25 años, y pagar una determinada cantidad de pesos anuales de contribución directa en cada departamento. Elector primario (clase de arrendatario de tierras o predios rústicos): ser ciudadano mexicano, mayor de 25 años, y pagar una determinada cantidad de pesos de renta en cada departamento. 28. Para ser elector primario se requiere tener todas las cualidades generales exigidas en esta ley, y pagar en clase de propietario 20 pesos anuales de contribución directa en el departamento de México; doce en los de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis, Querétaro, Veracruz y Zacatecas y ocho en los restantes. Para ser elector primario en clase de arrendatario de tierras o predios rústicos, se necesita pagar 300 pesos de renta en el departamento de México, 200 en los de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis, Querétaro, Veracruz y Zacatecas, y 100 en los restantes. 31. Para ser elector secundario o de distrito se requieren las mismas cualidades que para ser primario, con la diferencia de haber pagado *por razón de propiedad, 75 pesos de contribución directa* en el departamento de México; *40 en* los de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis,

en el Congreso Constituyente de 1846

Lugar de reunión de los electores por nivel, figura que forma la mesa y artículos que los estipulan	*Requisitos para ser diputado y artículos que lo estipulan*
Elector primario: Distrito electoral. Prefecto, subprefecto o juez de paz. 29. Los electores primarios concurrirán personalmente a dar su voto en los distritos electorales o los remitirán por escrito, del modo señalado en la presente ley. 30. En las elecciones primarias, el prefecto, subprefecto o juez de paz presidirá la mesa del distrito acompañado de dos secretarios provisionales designados previamente por él de entre los electores, hasta que reunidos por lo menos siete de estos, procedan al nombramiento de dos secretarios en propiedad. 32. Los electores secundarios, reunidos en la capital de cada departamento, nombrarán los diputados que le correspondan por la clase agrícola propietaria. 33. Por cada diputado debe haber nueve electores secundarios. Los gobernadores de los departamentos cuidarán de hacer [la división de ellos en el número de distritos electorales conveniente] para llenar las condiciones que exige el siguiente artículo. 34. Ha de hacerse de tal manera la división de distritos electorales, que cada uno nombre un solo elector secundario, observándose lo prevenido en el artículo que antecede.	Diputado propietario: ser ciudadano mexicano, mayor de 30 años, y pagar una determinada cantidad de contribución directa mayor a la de los electores en cada departamento. Diputado arrendatario: ser ciudadano mexicano, mayor de 30 años, y haber pagado una determinada renta mayor a la de los electores en cada departamento. 36. Para ser diputado de esta clase por el departamento de México se requiere, además de las calidades expresadas, las de haber *pagado, siendo propietario, 150 pesos de contribución directa*; *90 por* los de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Querétaro, Veracruz y Zacatecas *y 60 por* los restantes. Para ser diputado *como arrendatario de tierras o predios rústicos*, se necesita haber *pagado una renta de 2 000 pesos* en el Departamento de México; *1 500 en los* de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Querétaro, Veracruz y Zacatecas, *y 1 000 en los* restantes. 37. La contribución se acreditará con arreglo al artículo 21, y la renta con los recibos del último año tanto para ser elector como para ser elegido.

Denominación de elector por nivel y artículos que lo estipulan	*Requisitos para ser elector y artículos que lo estipulan*
	Querétaro, Veracruz y Zacatecas y *30 en* los restantes. Para ser elector secundario en clase de arrendatarios o predios rústicos, se necesita pagar *1 000 pesos de renta anual* en el departamento de México; *600 en los* de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis, Querétaro, Veracruz y Zacatecas, *y 300 en los* restantes.

Niveles de votación: Secundario (elecciones secundarias)

Elector secundario o de distrito	Elector secundario (propietario): ser ciudadano mexicano, mayor de 25 años y haber pagado por razón de propiedad una determinada cantidad de pesos de contribución directa mayor a la del elector primario en cada departamento. Elector secundario (clase de arrendatario): ser ciudadano mexicano, mayor de 25 años, pagar una determinada cantidad de renta anual mayor a la del elector primario en cada departamento

Calidad de votante: Clase de comerciantes
Grado de la elección: Indirecta en dos grados
Niveles de votación: Primario (elecciones primarias)

Elector primario 38. Se comprenden en esta clase todos los ciudadanos que poseen un establecimiento comercial cualquiera, con tal que no esté comprendido entre los industriales, y se incluyen también en ella los corredores y cambistas que reúnan las condiciones exigidas por la presente ley. 40. La elección para los diputados de la clase de comerciantes, constará de dos grados: el primero o de elecciones primarias tendrá lugar en las poblaciones donde residan las juntas de comercio;	Elector primario: ser ciudadano mexicano, mayor de 25 años[a], *que paguen por derecho de patente la tercera parte del máximum* señalado por las leyes vigentes en los diversos establecimientos y profesiones comerciales, y que hayan sido calificados para ser electores por las juntas de fomento de los departamentos. 41. Serán electores primarios todos los comprendidos en el artículo 38 *que paguen por derecho de patente la tercera parte del máximum* señalado por las

Lugar de reunión de los electores por nivel, figura que forma la mesa y artículos que los estipulan	*Requisitos para ser diputado y artículos que lo estipulan*
Elector secundario: capital de departamento Gobernador 35. En las elecciones secundarias, el gobernador del departamento presidirá la mesa provisional, acompañado de dos secretarios tomados entre los electores, hasta que estos constituyan la mesa propietaria.	
Elector primario: distrito electoral El presidente de la Junta de Fomento 45. Los electores primarios concurrirán personalmente a dar su voto en los distritos electorales o lo remitirán por escrito en los términos prevenidos en el artículo 128. 46. El día señalado para la elección el presidente de la junta de fomento nombrará dos secretarios provisionales entre los electores, y con ellos formará la mesa electoral, hasta que reunidos	Ser ciudadano mexicano, mayor de 30 años, y haber *pagado por derecho de patente o por acumulación de cualquiera otra contribución directa, la cuota exigida* en las bases generales a los diputados (ver arts. 20-21 de la ley[b]). 49. Para ser diputado por esta clase se requiere reunir las cualidades exigidas por las bases generales y además haber pagado en los términos prevenidos en el artículo 21, *por derecho de patente o por acumulación de cualquiera otra contribución direc-*

Denominación de elector por nivel y artículos que lo estipulan	*Requisitos para ser elector y artículos que lo estipulan*
el segundo o de elecciones secundarias, en la capital del departamento respectivo.	leyes vigentes a los diversos establecimientos y profesiones comerciales. 42. Habrá tantos distritos electorales cuantas sean las juntas de fomento de cada uno de los departamentos. 43. Las juntas de fomento, en vista de la lista de contribuyentes por el ramo de comercio, que les pasará el gobernador del departamento por medio del prefecto o subprefecto respectivo, formada con presencia de las noticias que para este efecto les remitirán las oficinas de contribuciones, harán la calificación de los que tienen derecho de votar. 44. El gobernador del departamento designará el número de electores secundarios que deben nombrarse en cada distrito, según la importancia del comercio en cada uno, a razón de nueve electores por cada diputado. 47. Para ser elector secundario o de distrito se requieren las cualidades generales exigidas por la presente ley, *y pagar*, además, *por derecho de patente, la mitad del máximum* señalado por la ley.

Niveles de votación: Secundario (elecciones secundarias)

Elector secundario o de distrito	Elector secundario: ser ciudadano mexicano, mayor de 25 años, que *paguen por derecho de patente la tercera parte del máximum* señalado por las leyes vigentes en los diversos establecimientos y profesiones comerciales.[c]

Lugar de reunión de los electores por nivel, figura que forma la mesa y artículos que los estipulan	*Requisitos para ser diputado y artículos que lo estipulan*
siete o más de estos, nombren los secretarios en propiedad. 48. Los electores de distrito se reunirán el día señalado por el artículo 121 en la capital del departamento. El gobernador presidirá la elección de la mesa, acompañado de dos secretarios provisionales nombrados por él, hasta que los electores procedan a nombrar la mesa propietaria.	*ta*, la cuota exigida en las bases generales a los diputados.

Elector secundario: capital de departamento
Gobernador

Calidad de votante: Clase fabril o de industria
Grado de la elección: Indirecta en dos grados
Niveles de votación: Primario (elecciones primarias)

Denominación de elector por nivel y artículos que lo estipulan	*Requisitos para ser elector y artículos que lo estipulan*
Elector primario 50. Se comprenden en esta clase todos los ciudadanos que poseen cualquier establecimiento de industria manufacturera, con tal que no se halle comprendido, para el objeto de esta ley, entre los establecimientos comerciales. 51. Nombrarán diputados por la clase fabril los departamentos siguientes: México, tres; Puebla, tres; Jalisco, dos; Oaxaca, uno; Michoacán, uno; San Luis Potosí, uno; Veracruz, uno; Durango, uno; Querétaro, uno. 52. La elección para los diputados de la clase fabril constará de dos grados; los electores primarios nombrarán en los distritos electores secundarios; los electores secundarios o de distrito, nombrarán los diputados. Serán distritos electorales todas las poblaciones donde resida una junta de industria, con tal que existan en ellos ramos industriales.	Elector primario: ser ciudadano mexicano mayor de 25 años, que posea establecimiento de industria manufacturera y que haya *pagado* en el año último *la tercera parte del máximum de la contribución industrial* señalado por la ley. Para ser elector, también se necesita estar calificado como tal por las juntas de industrias. 54. Por cada diputado debe haber cinco electores de distrito. 55. El gobernador designará el número de electores secundarios que debe nombrar cada distrito según la importancia que tenga la industria en cada uno, y ateniéndose a lo prevenido en el artículo anterior. 56. Las juntas de industria, en vista de las listas de contribuyentes por este ramo, que les pasará el gobernador del departamento, por medio del prefecto o subprefecto respectivo, formadas con presencia de las noticias que para este efecto les remitirán las oficinas de contribuciones, calificarán quiénes pueden ser electores. 59. Para ser elector secundario o de distrito se requieren las cualidades generales exigidas por la presente ley, y pagar además, por *contribución industrial, la mitad del máximum* señalado por la ley.

Lugar de reunión de los electores por nivel, figura que forma la mesa y artículos que los estipulan	*Requisitos para ser diputado y artículos que lo estipulan*
Elector primario: distrito electoral Presidente de la junta de industria 57. Los electores primarios concurrirán personalmente a dar su voto en los distritos electorales, o los remitirán por escrito, del modo señalado en el artículo 128. 58. El día señalado para la elección, el presidente de la junta de industria nombrará dos secretarios provisionales entre los electores, para formar la mesa electoral, hasta que, reunidos siete o más de ellos, nombren a los secretarios en propiedad. 60. Los electores de distrito se reunirán el día señalado en el artículo 120, en la capital del departamento, el gobernador presidirá la elección de la mesa, acompañado de dos secretarios provisionales, hasta que los electores procedan a nombrar la mesa propietaria.	Ser ciudadano mexicano, mayor de 30 años,y haber pagado en calidad de industrial contribución directa en el año de 1845 (véase art. 21). 61. Para ser diputado por esta clase, se requiere reunir las cualidades exigidas en las bases generales y además haber pagado en los términos del artículo 21, por contribución industrial y cualquiera otra directa, la exigida a los diputados en las bases generales.

Niveles de votación: Primario (elecciones primarias)

Denominación de elector por nivel y artículos que lo estipulan	*Requisitos para ser elector y artículos que lo estipulan*
Elector secundario o de distrito	Elector secundario: ser ciudadano mexicano, mayor de 25 años y *pagar por contribución de industria, la mitad del máximum señalado* por la ley.

Calidad de votante: Clase de mineros
Grado de la elección: Directa

Elector 63. Se comprenden en esta clase, todos los ciudadanos que son dueños de alguna mina en actual explotación y también los dueños y arrendatarios de las haciendas de beneficio. 64. Nombrarán diputados por la clase de mineros los departamentos siguientes: Guanajuato, tres; Zacatecas, tres; México, dos; San Luis Potosí, dos; Jalisco, uno; Oaxaca, uno; Michoacán, uno; Chihuahua, uno. 65. La elección por la clase de mineros será directa.	Elector (minas): ser ciudadano mexicano mayor de 25 años, que sean dueños o aviador de alguna mina en corriente que se haya trabajado por lo menos un año. Y sean calificados como electores por los Juzgados de Minería. Elector (haciendas de beneficio): ser ciudadano mexicano, mayor de 25 años, que sean dueños o arrendatarios de haciendas de beneficio, y que *hayan pagado* en el último año *la mitad del máximum asignado a las haciendas por contribución directa.* Y sean calificados como electores por los juzgados de minería. *66*. Son electores: primero los dueños o aviadores de media barra de alguna mina en corriente, que lleve por lo menos un año de trabajarse. Segundo los dueños o arrendatarios de haciendas de beneficio, que *hayan pagado* en el año último *la mitad del máximum asignado a estas negociaciones por contribución directa.* 67. Los gobernadores, con presencia de los datos que deben suministrarles las oficinas respectivas y los juzgados de minería, formarán la lista de los electores, dando o remitiendo a cada uno, por medio de los prefectos o subprefectos o jueces de paz, la boleta correspondiente, conforme al modelo número 1.

Lugar de reunión de los electores por nivel, figura que forma la mesa y artículos que los estipulan	*Requisitos para ser diputado y artículos que lo estipulan*
Elector secundario: capital de departamento Gobernador	
Capital de departamento Gobernador 68. Los electores que no se hallaren en el caso del artículo 14, concurrirán personalmente a dar su voto o lo remitirán por escrito, conforme al artículo 128 (véanse estos artículos[d]). 69. Los electores se reunirán el día señalado en el artículo 120 (que detalla las fechas en que debe votar cada clase), en la capital del departamento. El gobernador presidirá la elección de la mesa, acompañado de dos secretarios provisionales nombrados por él, hasta que los electores procedan a nombrar la mesa propietaria	Diputado (minas): ser ciudadano mexicano mayor de 30 años, y ser dueño o aviador de una o más barras de mina, o ser dueño o arrendatario de haciendas de beneficio, que hayan pagado en el año último la mitad del máximum asignado a estas negociaciones por contribución directa. 70. Para ser diputado por esta clase se requiere reunir las cualidades exigidas en las bases generales, y además ser dueño o aviador de una o más barras de mina, o estar comprendido en la 2ª parte del artículo 66. 71. Puede ser diputado minero por cualquier departamento, todo ciudadano que tenga en él barra de mina o hacienda de beneficio, con los requisitos exigidos en esta ley, aun cuando no sea natural del departamento ni tenga su residencia en él. 72. El pago de las contribuciones directas, respecto a los arrendatarios de haciendas de beneficio, se acreditará con los recibos del último año o con los testimonios de las oficinas respectivas, tanto para ser elector, como para ser diputado.

Calidad de votante: Clase de profesiones literarias y artísticas
Grado de la elección: Directa

Denominación de elector por nivel y artículos que lo estipulan	*Requisitos para ser elector y artículos que lo estipulan*
Elector 74. Se comprenden en esta clase, todas las personas que ejercen profesiones literarias y artísticas, con tal que reúnan los requisitos exigidos por el presente decreto. 75. Nombrarán diputados por la clase de profesiones literarias y artísticas, los departamentos siguientes: México, cuatro; Jalisco, dos; Puebla, dos; Yucatán, uno; Guanajuato, uno; Oaxaca, uno; Michoacán, dos y Chiapas, uno. 76. La elección por esta clase será directa y en ella se observará lo dispuesto al fin del artículo 73.[c]	Elector: ser ciudadano mexicano mayor de 25 años. En esta clase caben los doctores, licenciados en teología, cánones, leyes y filosofía; abogados; rectores, catedráticos y profesores de cualquier establecimeinto público de enseñanza con al menos seis meses de ejercicio; los médicos, cirujanos y boticarios; los agrimensores, peritos facultativos de minas, ensayadores y profesores de artes liberales. Todas estas clases deben de ganar una determinada cantidad de pesos al año o pagar ciertas contribuciones. Por último, los electores deberán ser puestos en listas por la Dirección de Estudios del departamento de México y las subdirecciones en los restantes. 77. Serán electores los ciudadanos que, reuniendo los requisitos necesarios exigidos en esta ley, se hallen en alguna de las categorías siguientes: Primera. Doctores y licenciados en teología, cánones, leyes y filosofía, que posean una *renta anual de 500* pesos en el departamento de México *y 300* en los restantes. Segunda. Los abogados con más de un año de ejercicio, que *paguen la cuarta parte del máximum de contribuciones* señalado por la junta calificadora en la capital de departamento en que residen. Tercera. Los rectores, catedráticos y profesores de cualquier establecimiento público de enseñanza, que estén en ejercicio con seis meses de antelación y disfruten por lo menos de un *sueldo de 300 pesos anuales* en México, *y de 200* en los demás. Cuarta. Los médicos, cirujanos y boticarios que *paguen la tercera parte del máximum exigido* por las leyes.

Lugar de reunión de los electores por nivel, figura que forma la mesa y artículos que los estipulan

Capital de departamento
Vicepresidente de la dirección de estudios en México y presidentes de las subdirecciones en los departamentos restantes
79. Los electores concurrirán a la capital del departamento, o enviarán su voto por escrito, según lo prevenido en el artículo 128.
80. El vicepresidente de la dirección de estudios en México (por no poder ejercer estas funciones el presidente que es el mismo ministro de Justicia) y los presidentes de las subdirecciones en los departamentos restantes, instalarán las juntas electorales, formando la mesa para las elecciones con dos secretarios nombrados por ellos mismos entre los electores presentes.
81. Quedará electo por esta clase el que reuniere más votos y en caso de empate decidirá la suerte.

Requisitos para ser diputado y artículos que lo estipulan

Diputado: ser ciudadano mexicano, mayor de 30 años.
82. Pueden ser diputados por esta clase: los nombrados en las partes primera y tercera del artículo 78, y los demás que expresa el mismo artículo, si llenaren las condiciones siguientes: los expresados en la segunda y cuarta deberán haber *pagado* en el año anterior *la mitad del máximum de la contribución directa* señalada por la junta calificadora, en la capital del departamento de su residencia; y los referidos en la quinta, *la octava parte de las cuotas* exigidas en el artículo 20.
83. La contribución y las rentas se acreditarán conforme a lo dispuesto en el artículo 21.

Denominación de elector por nivel y artículos que lo estipulan	*Requisitos para ser elector y artículos que lo estipulan*
	Quinta. Los agrimensores, peritos facultativos de minas, ensayadores y los profesores de las artes liberales, que se hallen en igual caso. 78. La dirección de estudios en el departamento de México, y las subdirecciones en los restantes, formarán las listas de electores con presencia de las noticias que para este efecto les remitirán las oficinas respectivas; y repartirán las boletas correspondientes por medio de los prefectos.
Calidad de votante: Clase de magistratura *Grado de la elección*: Directa y por designación	
Elector 84. Se comprenden en esta clase los magistrados de los tribunales superiores de esta capital y de los departamentos, en actual ejercicio o jubilados; los jueces de letras y de Hacienda, y los auditores y asesores de toda la república. 85. Son electores y elegibles todos los individuos que componen esta clase. 86. La elección se hará del modo siguiente: los magistrados, jueces, auditores y asesores de cada departamento, residentes en la capital de él, darán personalmente su voto y los ausentes o impedidos, lo harán conforme a lo prevenido en el artículo 128.	Todos los miembros de esta clase. 85. Ciudadano mexicano mayor de 25 años. Son electores y elegibles todos los individuos que componen esta clase.

Lugar de reunión de los electores por nivel, figura que forma la mesa y artículos que los estipulan

(Capital de departamento)
El presidente de Tribunal Superior del departamento.[f]
86. La elección se hará del modo siguiente: los magistrados, jueces, auditores y asesores de cada departamento, residentes en la capital de él, darán personalmente su voto y los ausentes o impedidos, lo harán conforme a lo prevenido en el artículo 128.
87. El presidente del Tribunal Superior del departamento, en unión del secretario del mismo, formará la mesa electoral, recibirá los votos, hará el escrutinio y proclamará el resultado en la elección.
88. En cada departamento se nombrará un individuo para diputado por esta clase: el testimonio de la elección se enviará por el presidente del tribunal departamental a la Corte Suprema de Justicia.

Requisitos para ser diputado y artículos que lo estipulan

Diputado (de departamento): ciudadano mexicano, mayor de 30 años y que pertenezcan a esta clase. Diputado (de Suprema Corte): que sea designado por la Suprema Corte de Justicia.
85. Ciudadano mexicano mayor de 25 años. Son electores y elegibles todos los individuos que componen esta clase.
89. La Corte Suprema de Justicia declarará diputados a los ocho individuos nombrados por los departamentos que reúnan mayor número de votos: en caso de que todos o algunos lo tengan igual, elegirá entre estos hasta completar el número de ocho representantes.
90. La Suprema Corte de Justicia elegirá dos individuos de su seno, que unidos a los ocho designados en el artículo anterior, completarán el número de diez diputados que señala a esta clase la presente ley.
91. Para poder ser elegido por un departamento, no es necesario tener su residencia en él, basta pertenecer o haber pertenecido a la magistratura conforme a la definición del artículo 84.

Calidad de votante: Clase administrativa
Grado de la elección: Por designación

Denominación de elector por nivel y artículos que lo estipulan	*Requisitos para ser elector y artículos que lo estipulan*
El Consejo de Gobierno propone, por ternas, a los diez individuos que corresponden a la clase administrativa (dos ternas de individuos de su seno). 94. La elección se hará del modo siguiente: el Consejo de Gobierno propondrá, por ternas, a los diez diputados que corresponden a la clase administrativa: dos ternas han de componerse precisamente de individuos de su seno porque debe dar dos diputados para el congreso general. 95. El gobierno elegirá los diez diputados en las ternas propuestas por el Consejo, sirviendo de credencial a los elegidos el oficio de su nombramiento. El gobierno elegirá de entre esas ternas, a los diez individuos que han de ser diputados.	Ser ciudadano mexicano mayor de 25 años, que hayan ejercido o ejerzan cargo público civil siempre que se encuentren en alguna de las categorías siguientes. 93. Se comprenden en esta clase, para efecto de esta ley, todos los que hayan ejercido o ejerzan un cargo público civil siempre que se encuentren en alguna de las categorías siguientes: 1ª Secretarios del despacho. 2ª Consejeros. 3ª Enviados extraordinarios, ministros plenipotenciarios o encargados de negocios. 4ª Oficiales mayores de los ministerios o habilitados con ejercicio de decretos. 5ª Ministros del tribunal de revisión de cuentas. 6ª Directores y contadores generales de rentas y de oficinas generales. 7ª Ministros de la Tesorería general. 8ª Directores del Montepío. 9ª Tesoreros departamentales. 10ª Gobernadores. 11ª Prefectos.

Lugar de reunión de los electores por nivel, figura que forma la mesa y artículos que los estipulan	*Requisitos para ser diputado y artículos que lo estipulan*
	Ser elegido por el gobierno con base en las ternas que elabore el Consejo de Gobierno 94. La elección se hará del modo siguiente: el Consejo de Gobierno propondrá, por ternas, a los diez diputados que corresponden a la clase administrativa: dos ternas han de componerse precisamente, de individuos de su seno, porque debe dar dos diputados para el congreso general. 95. El gobierno elegirá los diez diputados en las ternas propuestas por el Consejo, sirviendo de credencial a los elegidos el oficio de su nombramiento.

Calidad de votante: Clase eclesiástica
Grado de la elección: Por designación

Denominación de elector por nivel y artículos que lo estipulan	*Requisitos para ser elector y artículos que lo estipulan*
96. Se comprenden en esta clase, a todos los que pertenecen al estado eclesiástico. 97. Vendrán al congreso general en representación de esta clase 20 diputados en la forma siguiente primero: el M. reverendo arzobispo y los reverendos obispos de la república, a saber: el arzobispo de México, el obispo de Puebla, el de Oaxaca, el de Chiapas, el de Yucatán, el de Michoacán, el de Jalisco, el de Durango, el de Monterrey, el de Sonora y el de California. Segundo: un diputado por cada uno de los cabildos eclesiásticos de la república, a saber: el de México, el de Puebla, el de Chiapas, el de Yucatán, el de Michoacán, el de Jalisco, el de Durango y el de Monterrey. 99. Los cabildos eclesiásticos elegirán a pluralidad de votos. Para ser elegible basta pertenecer al clero secular.	

Calidad de votante: Clase militar
Grado de la elección: Directa

100. Se comprenden en esta clase todos los militares en servicio activo y pasivo, tanto en el ejército, como en la armada nacional. 102. La representación de la clase militar se dividirá en tres categorías. Para la primera, que se compondrá de cinco individuos, sólo podrán ser nombrados los generales de división, para la segunda, que constará de seis, se requiere ser general de brigada, jefe de escuadra o intendente de	Ser ciudadano mexicano, mayor de 25 años y formar parte de la clase militar en servicio activo o pasivo.

Lugar de reunión de los electores por nivel, figura que forma la mesa y artículos que los estipulan	*Requisitos para ser diputado y artículos que lo estipulan*
Capital de la república Jefe de Plana Mayor General del Ejército (instala y preside) 103. La elección se hará en la capital de la república. 104. Tendrán derecho de votar todos los comprendidos en el artículo 102. 105. Los que teniendo derecho a votar se hallen fuera de la capital o estuviesen impedidos remi-	Ser ciudadano mexicano, mayor de 30 años, y formar parte de la clase militar, en servicio activo o pasivo. 108. Quedarán electos diputados los que reunieren, más votos decidiendo la suerte en caso de empate; el jefe de la Plana Mayor comunicará los nombramientos por medio de oficio, que servirá de credencial a los electos.

Denominación de elector por nivel y artículos que lo estipulan	*Requisitos para ser elector y artículos que lo estipulan*
marina, efectivos o graduados, y para la tercera, que se compondrá de nueve, es necesario ser coronel, teniente coronel o jefe efectivo, en el ejército; y en la marina, capitán de navío, comisario o capitán de fragata, también efectivo.	

[a] Si bien en el caso de la clase comerciante la ley no dicta explícitamente que los electores deben de contar con las cualidades generales para ejercer su función (ciudadano mexicano, mayor de 25 años). En principio, estas cualidades aplicaban para todos.

[b] 20. Para ser diputado se requiere haber pagado la contribución directa en la clase de propietarios, comerciantes e industriales en el año de 1845, o en el anterior en el caso del artículo siguiente: 150 pesos los que fuesen nombrados por el departamento de México; 90 pesos los que lo fueren por Puebla, Veracruz, Michoacán, Querétaro, Guanajuato, Zacatecas y Jalisco y 60 en todos los demás. En la clase de profesiones literarias, esta cuota será la que se expresa en el artículo respectivo.

21. El pago de las contribuciones, tanto para ser elector como para ser diputado se acreditará con los recibos del año de 1845 o con los testimonios de las oficinas recaudadoras respectivas, pero si el pago no lo hubiere verificado en dicho año por alguno de los contribuyentes, debiendo hacerlo, servirá para los efectos de esta ley lo pagado en 1844.

[c] La ley no explicita, como en el caso de los electores primarios, que los secundarios sean calificados por las Juntas de Fomento.

Lugar de reunión de los electores por nivel, figura que forma la mesa y artículos que los estipulan

tirán su voto por el conducto señalado por la Ordenanza.

106. El jefe de la Plana Mayor General del Ejército presidirá la elección, funcionando en ella como secretario, para recibir y hacer el escrutinio de los votos los dos coroneles que nombre el mismo.

107. El jefe de la Plana Mayor, el comandante general o militar respectivo, dará una boleta en la forma señalada conforme al modelo número 2, a cada uno de los electores en cada departamento.

108. Quedarán electos diputados los que reunieren más votos decidiendo la suerte en caso de empate, el jefe de la Plana Mayor comunicará los nombramientos por medio de oficio, que servirá de credencial a los electos.

Requisitos para ser diputado y artículos que lo estipulan

[d] 14. Los ciudadanos, que tengan derecho a votar por pertenecer a las clases de comercio, minería, industria o profesiones literarias, y que residan en departamentos que no deban hacer elección por esas clases, se unirán para votar a la clase propietaria y agrícola, pero la elección ha de recaer precisamente en individuo de esta.

128. Los electores que no residan en el lugar de la elección o por impedimento justificado no asistan a la mesa electoral, escribirán en la boleta el nombre o nombres del individuo que quieran elegir, y firmada la remitirán a la junta respectiva.

[e] 73. Quedará electo para esta clase el que reuniese más votos y en caso de empate decidirá la suerte. En estas elecciones se observaría en lo concerniente lo provenido desde el artículo 123 al 127 inclusive, y desde el 133 al 137.

[f] Es importante subrayar que, en prácticamento todos los casos anteriores, las autoridades que instalan las mesas, las instalan y se van. En este caso, la autoridad que preside la formación de la mesa, permanece presente durante todo el proceso de votación.

Fuente: elaborado por Miguel Ángel Sandoval García con base en Decreto del gobierno. Sobre convocatoria para un congreso extraordinario a consecuencia del movimiento iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845. 27 de enero de 1846.

Cuadro 2. Contribuciones para participar

Clases	*Grado del elector*	*Contribución exigida a los electores*
Propiedad raíz, rústica y urbana y de agricultores	Primario (propietario)	Haber pagado *20 pesos de contribución directa anual* en el departamento de México. *12 pesos* en los departamentos de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis, Querétaro, Veracruz y Zacatecas. *8 pesos* en los restantes.
	Primario (arrendatario de tierras o predios rústicos)	Haber pagado *300 pesos de renta* en el departamento de México. *200 pesos* en los de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis, Querétaro, Veracruz y Zacatecas. 100 en los restantes.
	Secundario (propietario)	Haber pagado *por razón de propiedad 75 pesos de contribución directa* en el departamento de México. *40 pesos* en los de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis, Querétaro, Veracruz y Zacatecas. *30 pesos* en los restantes.
	Secundario (arrendatario de tierras o predios rústicos)	Pagar *1 000 pesos* de renta anual en el departamento de México. *600 pesos* en los de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis, Querétaro, Veracruz y Zacatecas. *300 pesos* en los restantes.
Comerciantes	Primario	Pagar por derecho de patente la *tercera parte del máximum* señalado por las leyes vigentes a los diversos establecimientos y profesiones comerciales.

en el Congreso de 1846

Cargos a elegir	*Contribución exigida a los diputados*	*Artículos relativos a cada clase*
Diputados (propietarios)	Haber pagado *150 pesos de contribución directa* en el departamento de México. *90 pesos* en los de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Querétaro, Veracruz y Zacatecas. *60 pesos* en los restantes.	25 al 37
Diputados (arrendatario de tierras o predios rústicos)	Haber pagado *una renta de 2 000 pesos* en el departamento de México. *1 500 pesos* en los de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Querétaro, Veracruz y Zacatecas. *1 000 pesos* en los restantes.	
Diputado		
Diputado	Haber pagado en los términos prevenidos en el artículo 21,[a] por derecho de patente o por acumulación de cualquiera otra contribución directa, la cuota exigida en las bases generales a los diputados:[b] Haber pagado *la contribución directa de 150 pesos* en el departamento de México. *90 pesos* los que lo fueren por Puebla, Veracruz, Michoacán, Querétaro, Guanajuato, Zacatecas y Jalisco.	38 al 49

Clases	*Grado del elector*	*Contribución exigida a los electores*
	Secundario	Pagar *por derecho de patente la mitad del máximum* señalado por la ley.
Fabril o de industria	Primario	Haber pagado, además en el año último, *la tercera parte del máximum de la contribución industrial* señalada por la ley.
	Secundario	Pagar *por contribución industrial, la mitad del máximum* señalado por la ley.
Mineros	Elector	Ser dueño o arrendatario de haciendas de beneficio y haber pagado en el año último *la mitad del máximum* asignado a estas negociaciones *por contribución directa.*[c]
Profesiones literarias y artísticas	Elector	Doctores y licenciados en teología, cánones, leyes y filosofía, que posean *una renta anual de 500 pesos* en el departamento de México y *300* en los restantes. Los abogados con más de un año de ejercicio, que paguen *la cuarta parte del máximum de contribuciones* señalado por la junta calificadora en la capital de departamento en que residen. Los rectores, catedráticos y profesores de cualquier establecimiento público de enseñanza, que estén en ejercicio con seis meses de antelación y *disfruten por lo menos de un sueldo de 300 pesos anuales* en México, *y de 200* en los demás. Los médicos, cirujanos y boticarios que paguen la *tercera parte del máximum* exigido por las leyes. Los agrimensores, peritos facultativos de minas, ensayadores y los profesores de las artes liberales, que se hallen en igual caso.

Cargos a elegir	*Contribución exigida a los diputados*	*Artículos relativos a cada clase*
	60 pesos en las restantes.	
Diputado	61. Para ser diputado por esta clase, se requiere reunir las cualidades exigidas en las bases generales y además haber pagado en los términos del artículo 21, por contribución industrial y cualquiera otra directa, la exigida a los diputados en las bases generales. O sea, haber pagado la contribución directa de *150 pesos* en el departamento de México. *90 pesos* los que lo fueren por Puebla, Veracruz, Michoacán, Querétaro, Guanajuato, Zacatecas y Jalisco. *60 pesos* en las restantes.	50 al 62
Diputado	Ser dueño o arrendatario de haciendas de beneficio y haber pagado en el último año *la mitad del máximum* asignado a esas negociaciones.[d]	63 a 73
Diputado	Doctores y licenciados en teología, cánones, leyes y filosofía, que posean una *renta anual de 500 pesos* en el departamento de México *y 300* en los restantes. Los abogados con más de un año de ejercicio, que paguen la *mitad del máximum de contribuciones* señalado por la Junta Calificadora en la capital de departamento en que residen. Los rectores, catedráticos y profesores de cualquier establecimiento público de enseñanza, que estén en ejercicio con seis meses de antelación y disfruten por lo menos de *un sueldo de 300 pesos anuales* en México, *y de 200* en los demás. Los médicos, cirujanos y boticarios que paguen *la mitad del máximum* exigido por las leyes. Los agrimensores, peritos facultativos de minas, *la octava parte* de lo exigido en el art. 20.[e]	74 al 83

Clases	*Grado del elector*	*Contribución exigida a los electores*
Magistratura	No hay electores. Son elegidos por ternas por instituciones gubernamentales	Los individuos de esta clase no pagan contribución.
Administrativa	No hay electores. Son elegidos por ternas	Los individuos de esta clase no pagan contribución.
Eclesiástica	No hay electores. Son designados	Los individuos de esta clase no pagan contribución.
Militar	Elector	Los individuos de esta clase no pagan contribución.

[a] Art. 21: El pago de las contribuciones, tanto para ser elector como para ser diputado se acreditará con los recibos del año de 1845 o con los testimonios de las oficinas recaudadoras respectivas, pero si el pago no se hubiere verificado en dicho año por alguno de los contribuyentes, debiendo hacerlo, servirá para los efectos de esta ley lo pagado en 1844.

[b] Art. 20. Para ser diputado se requiere haber pagado la contribución directa en la clase de propietarios, comerciantes e industriales en el año de 1845, o en el anterior en el caso del artículo siguiente: 150 pesos los que fuesen nombrados por el departamento de México; 90 pesos los que lo fueren por Puebla, Veracruz, Michoacán, Querétaro, Guanajuato, Zacatecas y Jalisco y 60 en todos los demás.

[c] También pueden ser electores los dueños o aviadores de media barra de alguna mina en corriente, que lleve por lo menos un año de trabajarse. A estos electores no se les exige contribución.

Cargos a elegir	*Contribución exigida a los diputados*	*Artículos relativos a cada clase*
Diputado	Los individuos de esta clase no pagan contribución.	84 al 92
Diputado	Los individuos de esta clase no pagan contribución.	93 al 95
Diputados	Los individuos de esta clase no pagan contribución.	96 al 99
	Los individuos de esta clase no pagan contribución.	100 al 108

[d] También puede haber diputados dueños o aviadores de una mina pero, como en el caso anterior, al parecer no se les exige alguna contribución.

[e] Art. 20. Para ser diputado se requiere haber pagado la contribución directa en la clase de propietarios, comerciantes e industriales en el año de 1845, o en el anterior en el caso del artículo siguiente: 150 pesos los que fuesen nombrados por el departamento de México; 90 pesos los que lo fueren por Puebla, Veracruz, Michoacán, Querétaro, Guanajuato, Zacatecas y Jalisco y 60 en todos los demás.

Fuente: elaborado por Miguel Ángel Sandoval García con base en Decreto del gobierno. Sobre convocatoria para un congreso extraordinario a consecuencia del movimiento iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845. 27 de enero de 1846.

1828-1829. Una vez derrocado el gobierno de Vicente Guerrero, el nuevo régimen encabezado por el general Anastasio Bustamante y su ministro de Relaciones, Lucas Alamán, entre 1830 y 1832 intentó minar las instituciones federales en pos de una organización que solucionara los problemas del país y que, por lo pronto, definiera las libertades y derechos políticos que la Constitución de 1824 había dejado sin precisar y al arbitrio de las legislaturas de los estados. La dispersión en el orden jurídico y la agitación política que había provocado esta situación llevaron a este grupo a buscar una forma de organización política que permitiera un mayor control. Se dictó entonces una serie de medidas con el objeto de "organizar" el acceso a la participación política de una ciudadanía que, cada vez más numerosa, trataba de incorporarse a la vida política del país: una ciudadanía que se había formado con muy pocas restricciones desde las primeras elecciones populares en 1812 y que estaba acostumbrada a la participación de los estados en la vida política de la república. Se formó así una primera avanzada de "hombres de bien", para quienes una de las formas más efectivas de control social era limitar la participación política de la ciudadanía en las elecciones populares.

Así, el 12 de julio de 1830 se aprobó la Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República, que permitía ciertos elementos de orden: se instituyó la formación de un padrón electoral, previo al día de las elecciones, y la elaboración de boletas –que a la vez se utilizaban como credencial y boleta electoral– para determinar quiénes podían ejercer el derecho al voto. Se modificaron las juntas electorales, mesas y casillas, y se puso en manos de los ayuntamientos la ejecución y vigilancia del proceso electoral en su primera fase.[10] Poco a poco se intentó definir quiénes podían formar parte del padrón electoral, quiénes debían quedar fuera y quiénes debían ser los elegidos, es decir, quienes los representaran. Con el paso al centralismo, la tendencia a limitar el acceso a la vida política a la mayoría de la población se centró cada vez más en el sufragio censitario, a la par que se afianzó la idea de organizar formalmente esa sociedad de clases existente en el México de la primera mitad del siglo XIX. Al sancionarse las leyes constitucionales en diciembre de 1836, las restricciones para acceder a los derechos políticos tendieron a subsanarse. La ciudadanía quedó restringida a los mexicanos que tuvieran "una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario o de

[10] Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República del 12 de julio de 1830, en *Legislación*, 1973, pp. 46-56.

industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad", según decía la primera ley.[11] Fue notorio cómo el régimen pretendió imponer los límites que faltaron a los federalistas para terminar con los desórdenes ocurridos durante los procesos electorales de 1826, 1828 y 1829; y la demanda de una sociedad estratificada era la única forma que concebían de ordenar la vida política. También en el centralismo se legalizó la estratificación existente en la sociedad mexicana al tratar de la composición del Consejo de gobierno, que estaría formado por trece consejeros: dos eclesiásticos y dos militares, para asegurar la cuota de las clases aforadas –casi una tercera parte–, "y el resto de las demás *clases* de la sociedad", las "clases productoras" en representación de las corporaciones económicas del país.[12]

Ante los innumerables problemas que planteaba el régimen centralista, en 1841 un golpe de Estado impuso una dictadura militar para acabar con las Siete Leyes de 1836. Poco tiempo después, a seis meses de la destitución del Constituyente de 1842, una junta de ciudadanos notables designados por el ejecutivo se impuso a la nación para "representarla" y constituir al país mediante unas Bases de Organización Política en junio de 1843.[13] En ellas se pusieron en práctica las elecciones por clases en el Senado, que debían representar los intereses económicos, corporativos y del gobierno. Durante un par de años rigieron las Bases Orgánicas con la aprobación de buena parte de las corrientes políticas, sobre todo de los liberales moderados entonces en el poder; sin embargo, las críticas al gobierno del presidente Herrera y la invasión de territorio mexicano por el ejército estadunidense agudizaron las contradicciones.[14] La dura experiencia del Constituyente de 1842 sirvió para definir las cosas: el federalismo que proponía pero, sobre todo, el hecho de plantear nuevamente la extensión del voto y el casi nulo control sobre la participación política, además de la proyección que se daba a un desconocido "poder electoral",[15] impulsó a la oligarquía centralista a buscar la representación de sus grupos de interés, de sus corporaciones y sus autoridades.

[11] Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. III, núm. 1806, p. 232.

[12] En efecto, la intención compartida de excluir a las clases populares del proceso electoral, llevó al acuerdo unánime con que el grupo dirigente elaboró las Leyes Constitucionales de 1836, en las cuales se impusieron restricciones en materia de ingreso y propiedad. Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. III, núm. 1806, pp. 230-258.

[13] Bases de Organización Política de la República Mexicana, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. IV, núm. 2576, pp. 428-449.

[14] Sánchez, *Alcabalas*, 2009, p. 220

[15] En efecto, en el Segundo proyecto de Constitución de 1842, el título IV, referente al "poder electoral y sus atribuciones", proponía en su artículo 16: "Los ciudadanos mexicanos ejercen de derecho en las elecciones primarias el poder electoral", en Villegas, *Enciclopedia*, 1997, p. 322.

Un par de años después, varias reformas a las Bases Orgánicas volvieron a plantear la división de la sociedad en clases, por lo menos para la elección de senadores, la cual correspondía a las asambleas departamentales –traducción centralista de las legislaturas estatales–. Cada asamblea debía nombrar cinco individuos de cada una de las clases productoras: "agricultores, mineros, propietarios, comerciantes y fabricantes", una división usual en la sociedad mexicana de ese entonces. La elección de los demás senadores, sin embargo, debía recaer en personas que hubieran ejercido un cargo público importante, como el de presidente o vicepresidente de la república, ministro plenipotenciario, secretario del despacho o gobernador de antiguo estado o de departamento, por más de un año; senador o diputado al Congreso general y antiguo consejero de gobierno; también podría ser obispo o general de división. La nueva organización del Senado, conservador y representante de intereses privilegiados, buscaba el contrapeso necesario a la Cámara Baja, la de los diputados. Así, quedaban separadas las "clases productoras" de las de los cuerpos de gobierno, como la magistratura y la administración y, por otro lado, las antiguas corporaciones, representadas por los niveles superiores del clero y el ejército. La única sin un lugar propio era la clase de profesiones artísticas y literarias.[16] En la práctica, las nueve "clases" convocadas tanto al Senado en 1843 como al Congreso en 1846, quedaron distribuidas en tres grupos: las clases productoras con la de profesiones, los cuerpos administrativos y de gobierno y las corporaciones tradicionales.

Con fines electorales, desde 1843 se había incluido a las "profesiones artísticas y literarias" con las clases productoras; eran profesionistas, letrados, abogados en su mayoría, muchos eclesiásticos, y no precisamente del alto clero, por lo que, incluso en ocasiones se quiso limitar su participación. Sin embargo, la propuesta del nuevo sistema de representación pretendía apoyarse también, además de en la propiedad,[17] en aquellas clases que tuvieran arraigo y cierto reconocimiento y prestigio, el que les confería el mero hecho de pertenecer a una clase, corporación o determinada profesión. De esta forma, en este nuevo sistema debía privilegiarse "el origen

[16] Véanse los artículos 40, 41, 42, 45 y 46 de las Bases de 1843, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. IV, núm. 2576, p. 432, así como las reformas a las mismas en 1844, en *ibid.*, t. IV, núm. 2756, p. 738; núm. 2757, pp. 738-739, y núm. 2760, pp. 747-748 y en 1845, en *ibid.*, t. V, núm. 2842, pp. 32-33; núm. 2848, p. 37, y núm. 2855, pp. 93-94.

[17] José María Luis Mora, "Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la república y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad", *El Observador*, 14 de abril de 1830.

de la riqueza: las profesiones y las actividades productivas específicas. De ahí también se explica que el énfasis cambiara de la propiedad a la contribución. No importaba cuánta propiedad tuvieran los individuos sino más bien cuánto aportaban al mantenimiento del Estado",[18] como especificaba la convocatoria.

En esta concepción, los cuerpos del gobierno –los miembros de las más altas esferas de la administración y la magistratura– eran esenciales en la composición del Congreso,[19] fuera porque ocupaban muy altos puestos en el ejecutivo y el judicial, fuera por su peso específico en la toma de decisiones, ello debió plantear un serio problema de división de poderes, ya que incorporaba en el legislativo a importantes cargos del poder judicial y gubernamental. Por otra parte, sus lugares estaban asegurados, ya que la "elección" se realizaba entre sus mismos integrantes.[20] Otro tanto pasaba con la elección de las corporaciones tradicionales, piezas fundamentales de todos los gobiernos de la época, en la medida en que básicamente participaban los integrantes de las jerarquías eclesiástica y militar. Las elecciones eran un ejercicio de rutina que se llevaba a cabo entre ellos mismos y nunca fuera de las reglas establecidas. No en todos los departamentos fue posible realizar elecciones, en algunas partes a causa de los malos entendidos con la convocatoria y en las demás porque faltaban ciudadanos que cumplieran con los requisitos, incluso para que se pudiera organizar la elección. De aquí que hubiera cambios frecuentes, incluso contra lo permitido por la convocatoria, y que en muchas ocasiones se declarara la nulidad de las elecciones. No obstante, en buena parte de la república se llevaron a buen término, al grado que, a excepción de determinados lugares, la sociedad estuvo representada por las clases convocadas.

Hacia 1846 las elecciones se habían convertido en refinados mecanismos de control que permitían, además de negociar posiciones de poder, cierta gobernabilidad. Las elites organizaban la distribución de puestos y cargos de autoridad; las elecciones no incluían ya a toda la población que

[18] Sola la propiedad no bastaba para contener el ascenso de sectores indeseables a la participación política. Por eso, sus defensores, como Mora y Alamán, habían dejado que se extinguiera "el sistema restrictivo censatario tradicional", ya que había demostrado ser insuficiente para lograr el orden que se deseaba. Aguilar, "Veredicto", 2010, p. 159.

[19] Véase Noriega, "Congresos", 1997, p. 4, y "Grupos", 1994.

[20] Llama la atención cómo en esta elección, tanto los miembros de la magistratura, como los de la administración, aceptaron los cargos legislativos como si realmente les correspondieran, como si formaran parte de su ámbito de poder. No obstante que en toda la legislación de la época estaba prohibida la reunión de dos o más poderes en uno.

se había incorporado a partir de la experiencia gaditana en la América hispana, donde la gran mayoría cumplía con los requisitos impuestos; además, la representación de las autoridades locales en América había sido siempre de carácter electivo y popular, no había tenido su origen en estamentos ni en corporaciones. En este marco se desarrolló el último proceso electoral del centralismo, que se definiría por la situación de las clases de la sociedad, su lugar de residencia y el monto de las contribuciones de cada uno de los participantes. En este escenario cabía el cuerpo político, los ciudadanos, los electores y quienes llegaran a ser los elegidos en 1846. La que podía haber sido la clase política se cerraba. Ya sólo podían votar y ser votadas determinadas clases, las corporaciones y algunos personajes, y sólo en los departamentos señalados para ello. Sin embargo, una vez definidos sus derechos, estos fueron efectivamente ejercidos en una sociedad política bastante restringida, pero muy activa. Por otro lado, y a pesar de las excluyentes características de la convocatoria electoral, los diputados electos resultaron ser, en una proporción significativa, los mismos diputados que diez años atrás habían participado en el Congreso de 1835-1836 y, después, en los siguientes, incluido el Constituyente de 1842. En efecto, la composición de las asambleas legislativas durante la república central muestra que en estos años se concentró un grupo estable de legisladores, un grupo que se caracterizó por su permanencia, en vías de constituirse en la clase política de la época, al menos la que se agrupaba en torno al legislativo. Un dato interesante se refiere a que precisamente la mitad de los 41 diputados que registraron una mayor permanencia en el poder legislativo entre 1810 y 1857 formaron parte del Congreso elegido por clases en 1846[21] (véase cuadro 5).

La convocatoria para el Constituyente de 1842, también de signo centralista, había sido mucho más abierta, pero el resultado último no varió demasiado entre uno y otro Congresos. Por lo anterior, no sería descabellado apuntar –y desarrollar en un futuro estudio– la idea de que el grupo de liberales moderados que dirigía en esos años la política nacional, comenzaba a consolidarse como clase política. Electos de acuerdo con un sistema relativamente abierto o con uno muy cerrado, los diputados, como se

[21] *Ibid.* Algunos de los cuadros incluidos en este estudio dan cuenta de la permanencia de muchos de los legisladores. También permiten observar que quienes lograron permanecer en el Congreso fueron quienes desde un principio, y a lo largo de la formación del poder legislativo durante la primera mitad del siglo, incluso en los periodos de mayor apertura, también lograron acceder a los puestos legislativos en las épocas con mayores restricciones a la participación popular. Véase además Sordo, "Procesos", 2010.

puede observar en la composición de todos estos Congresos –muchos de ellos también formaron parte de la asamblea de notables en 1843, así como de Congresos anteriores y posteriores–, mantuvieron notables similitudes socioeconómicas, ocupacionales y culturales, y sólo variaron relativamente en cuanto a sus ideas y tendencias políticas. En efecto, aunque hubo grupos nuevos que accedieron a distintos Congresos, no cambiaron demasiado los legisladores en este periodo, donde prácticamente todos eran miembros de una clase política que, sugiero, se consolidaba en México en esos momentos. Sería importante entender cuál fue la conducta adoptada por los actores políticos durante los procesos electorales en general, y a lo largo de este proceso en particular, es decir, los motivos de una votación tan copiosa y de un resultado superior a lo esperado. Es importante saber quiénes fueron, y si con este método no muy común de acceder al escenario legislativo, fue posible "saltar" desde ahí hacia otros espacios de poder, fueran municipales, estatales, departamentales o nacionales.[22]

Al comparar las legislaturas centralistas, se observa que no difieren demasiado unas de otras, es decir, las elegidas por el voto "popular" a partir de 1836, de la de 1843, que fue designada por el ejecutivo, o la de 1846 que, en realidad, más que elegida fue canalizada hacia determinadas clases sobre la base de las contribuciones. Es decir que no cambiaron demasiado las tendencias del sistema representativo dominante. Por lo que se puede observar, si bien en todas las legislaturas hubo gente nueva, incluso representantes de nuevos grupos, es revelador que en todos ellos, y en los del centralismo que abordamos, una proporción significativa de legisladores (significativa precisamente en el periodo centralista) perteneció al conjunto de diputados con mayor permanencia en el poder legislativo (véanse cuadros 3 y 5).[23] En efecto, de los 41 diputados que formaron ese grupo, 20 pertenecían al Congreso extraordinario de junio de 1846. Así que, si bien este Congreso estuvo formado por 236 diputados, aproximadamente, los que formaron parte del grupo con mayor permanencia eran prácticamente la mitad.[24]

[22] Ejemplos ilustrativos de este comportamiento pueden verse en el excelente trabajo de Carlos Preciado de Alba, a quien agradezco la generosidad de prestarme su tesis. Preciado, "Clase", 2009, caps. I y II.

[23] Digo significativa en cierto sentido, porque si bien son sólo 20 diputados de un total de 236 que integraban el Congreso de 1846, es decir, 8.8%, estos mismos 20 diputados del Congreso de 1846 representan la mitad del grupo de legisladores con mayor permanencia en el legislativo entre 1810 y 1857 (véase el cuadro 5).

[24] Noriega, "Grupos", 1994, pp. 156-158. Es preciso aclarar que de los 160 diputados que proponía la convocatoria, participaron bastantes más. Lucina Moreno Valle consigna 227, es decir, 67

Cuadro 3. Diputados de 1846. Su participación en las asambleas centralistas

1846	*1835-1836*	*1837-1838*	*1839-1840*	*1841*	*J. R. 1841*	*1842*	*1843*	*1844-1845*	*Total*
Alamán, Lucas	X								*2*
Andrade, Manuel					X				*2*
Arellano, Lorenzo	X					X			*3*
Arrillaga, Pbro. Basilio	X	X	X	X			X		*6*
Ballesteros, Pedro						X	X	X	*4*
Barasorda, Corl. Pánfilo						X	X		*3*
Barrio, Felipe Neri del	X								*2*
Becerra, Ob. José L.	X	X	X		X			X	*6*
Berruecos, Rafael	X	X	X						*4*
Bocanegra, José María	X				X			X	*4*
Bravo, Gral. Nicolás						X			*2*
Bravo, José M.	X	X	X	X					*5*
Camacho, Sebastián		X	X	X		X	X	X	*7*
Cañedo, Ignacio						X			*2*
Carbajal, Vicente							X		*2*
Castro, Manuel						X			*2*
Cervantes, Gral. Miguel	X						X		*3*
Corro, Justo						X		X	*3*
Couto, José Bernardo	X	X	X		X	X			*6*
Cuevas, Lic. José María	X	X	X				X		*5*

Díez Bonilla, Manuel							X		*2*
Domínguez, Sabás Antonio		X						X	*3*
Echave, Manuel				X					*2*
Echeverría, Pedro	X								*2*
Figueroa, Francisco								X	*2*
Flores, Juan M.								X	*2*
Godoy, José María								X	*2*
Gómez Anaya, Cirilo	X							X	*3*
Gómez Lamadrid, Tiburcio							X	X	*3*
Gordoa, Luis	X	X	X	X	X	X	X		*8*
Gordoa, Francisco Ignacio			X		X	X	X	X	*6*
Gorozpe, Manuel	X			X					*3*
Gutiérrez Mallén, Lic. Juan						X			*2*
Haro Tamariz, Corl. Joaquín		X					X		*3*
Ibáñez, Domingo	X			X					*3*
Icaza, Antonio		X	X	X			X		*5*
Irizarri, Juan Manuel							X		*2*
Jiménez, José María		X	X				X	X	*5*
Larráinzar, Manuel	X			X	X	X	X		*6*
Lazcano, Feliciano						X		X	*3*
León, José M.						X			*2*
López Pimentel, Tomás		X	X	X	X	X			*6*
López Ortigosa, José								X	*2*
Llano, Manuel María						X			*2*
Michelena, Gral. Mariano	X								*2*

1846	*1835-1836*	*1837-1838*	*1839-1840*	*1841*	*J. R. 1841*	*1842*	*1843*	*1844-1845*	*Total*
Monterde, Gral. Mariano	X				X				*3*
Morales, Gral. Ramón		X		X					*3*
Morales, Juan Bautista						X		X	*3*
Moreno y Jove, Manuel							X		*2*
Moreno, Diego				X			X	X	*4*
Múgica y Osorio, Juan						X			*2*
Muñoz Ledo, Octaviano						X			*2*
Olazagarre, Manuel						X			*2*
Orbegozo, Gral. Juan							X		*2*
Ormaechea, Gral. Ignacio	X							X	*3*
Palacios, Te. Corl. Fernando					X				*2*
Parres, Corl. Luis		X				X			*3*
Peña y Peña, Manuel de la							X	X	*3*
Pizarro, Andrés							X	X	*3*
Quiñones, Dr. Juan J.					X	X	X		*4*
Reyes, Lic. Guadalupe de los		X							*2*
Rincón Gallardo, Gral. J. M.								X	*2*
Rincón, Gral. Manuel	X			X			X		*4*
Rodríguez Puebla, Lic. Juan		X			X	X			*4*
Rodríguez de San Miguel, Juan				X		X	X	X	*5*
Rojas, Pedro				X				X	*3*
Rosa, Luis de la			X			X		X	*4*

Sánchez de Tagle, Francisco M.	X	X							*3*
Segura, Vicente							X	X	*3*
Torres, Gabriel							X		*2*
Villanueva, Ignacio P.						X			*2*
Diputados de 1846 en cada congreso	22	18	13	15	12	27	26	25	159

Fuente: elaboración propia con base en el análisis de 27 asambleas legislativas entre 1810 y 1857, en Noriega, "Grupos", 1994, pp. 120-158.

LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE 1846

El centralismo impuso una nueva organización política en torno a la cual se formó una nueva legislación. Después de la experiencia de la Constitución de Cádiz y de lo que se pensó como una "excesiva" apertura –debido a la liberalidad de su sistema representativo–, así como del desorden que provocó la Constitución de 1824 al no definir la cuestión electoral, poco a poco se fue restringiendo la participación popular en México, y más aún después de la derrota del gobierno en las elecciones de 1842 y el triunfo aplastante de los federalistas radicales. A partir de la demagógica apertura que quiso mostrar Santa Anna al promulgar una convocatoria más "liberal" que cualquiera de las anteriores, se tuvo que admitir que todas las restricciones impuestas habían sido insuficientes; por tanto, la contención a la participación popular tendría que tomar otras medidas.

De esta forma, como se vería después, con la convocatoria para elegir diputados al Congreso de 1846 culminó toda una tendencia legislativa que desde 1830 se caracterizó por ser cada vez más selectiva.[25] Pudo ser, también, la consolidación de un grupo que se fue radicalizando cada vez más y que, probablemente a raíz de los acontecimientos de 1842, comprendió lo poco que había logrado. Las Bases Orgánicas de 1843 no habían logrado la libertad que debía acompañar al orden anhelado y había pasado muy poco tiempo, por lo que algunos representantes del grupo moderado insistían en mantener el régimen de las Bases Orgánicas con las que bastante se había ganado. Sin embargo, los más radicales dentro del conservadurismo se opusieron tajantemente y apoyaron el plan del general Paredes.[26] En suma, además de la concentración de la administración pública en los regímenes centralistas, la propuesta de 1846 impuso como condición la restricción a la participación política y la limitación a la toma de decisiones públicas a todo aquel que no cumpliera con ciertos requisitos de clase, posición económica, jerarquía, posición social, autoridad, estatus, etc. La idea era evitar el "aspirantismo" y la manipulación de las facciones, considerados como vicios en los que supuestamente se había caído desde el principio de la vida nacional;

diputados más y, de cualquier manera, menos de los que participaron en total, según consta en las listas de asistentes al Congreso. Véase Moreno, *Catálogo*, 1975, pp. 928-934.

[25] *Legislación*, 1978, pp. XIII-XVIII, y *Legislación*, 1973, pp. 48-110. Recientemente José Antonio Aguilar elaboró un excelente análisis de esta convocatoria. Mi intención en este estudio es ofrecer un primer acercamiento a quienes participaron en este proceso. Aguilar, "Convocatoria", 2011, pp. 531-588.

[26] García, "General", 1974, y Delgado, *Monarquía*, 1990.

se quería impedir la participación de la "muchedumbre ignorante" y sólo abrir espacios a la opinión de "la parte instruida, sensata o prudente de la sociedad."[27] Y todo ello en una convocatoria que, a través de 156 artículos, enunciaba la visión de un grupo –más numeroso de lo que podría suponerse– sobre la realidad nacional. Sin embargo, la convocatoria y el proceso electoral de los primeros meses de 1846 sugieren diversos aspectos de la situación socioeconómica del país; el desarrollo de las elecciones a través de las diferentes clases, de sus provincias y ciudades principales y, en ocasiones, hasta de las pequeñas localidades, sólo confirmaría la postura de este grupo ante la situación.[28] Así, el proceso electoral y las innumerables dificultades que surgieron para poner en práctica el decreto de convocatoria, empezando por la fuerte oposición al mismo, revelan, entre otras cosas, el rechazo de una parte de la nación a fragmentarse y, a fin de cuentas, a dar marcha atrás en la conquista de sus libertades. La situación del país con la Hacienda pública cada vez más pobre y la cercanía de la guerra con Estados Unidos mostraba un escenario bastante catastrófico. Como siempre, la convocatoria se esperaba con gran expectación y, sin embargo, fuertes rumores acerca de la existencia de un movimiento monarquista detrás del pronunciamiento del general Paredes inquietaba a gran parte de la nación. Por otra parte, en los primeros meses del año se manifestaron públicamente muchas de las clases involucradas en la convocatoria y se destapó abiertamente el partido conservador que cerró filas en torno al periódico *El Tiempo*.[29] La monarquía como forma de gobierno pretendía volver por sus fueros.

Empezaban a llegar a las distintas partes de la república las noticias del levantamiento militar del general Paredes Arrillaga a fines de diciembre de 1845, cuando ya las asambleas departamentales se pronunciaban a favor o en contra de la convocatoria para la elección de un Congreso extraordinario. La primera en reaccionar fue la de Veracruz, que proponía derogar el decreto de convocatoria. De inmediato fue secundada por la de Zacatecas, que decidió suspender sus sesiones toda vez que se había afectado el orden constitucional; exigía que las elecciones se llevaran a cabo de acuerdo al decreto del 10 de diciembre de 1841 y que el Congreso sólo tuviera como finalidad expedir una constitución bajo la forma republicana, representativa y popular.[30] También la de Chihuahua se pronunció advirtiendo que

[27] *Diario Oficial del Gobierno Mexicano*, 3 de mayo de 1846.
[28] Zamacois, *Historia*, 1880, vol. 8, pp. 415-416.
[29] Soto, *Conspiración*, 1988, y Delgado, *Monarquía*, 1990.
[30] *El Monitor Republicano*, 19 de mayo de 1846, y *El Republicano*, 21 de mayo de 1846.

el departamento resistiría "ese plan destructor", mientras en Sinaloa el gobernador advertía sobre "la amenaza de los enemigos del orden y del bien procomunal que atacaron al gobierno actual". Durango y Jalisco tampoco se adhirieron al levantamiento y Nuevo León se declaró contra el plan de Paredes. Por el contrario, en San Luis Potosí se congratularon de que al fin se hubiera destituido el gobierno moderado del general José Joaquín Herrera, y Tamaulipas respondió al oficio de Paredes para confirmar su adhesión al que ya se conocía como plan de San Luis. La oposición al pronunciamiento de Paredes y a su proyecto eran evidentes no sólo en el rechazo de las asambleas departamentales que se negaban a respaldar la convocatoria, sino también en el rechazo de muchos de los que fueron llamados expresamente a formar parte del nuevo Congreso y en las sutiles disculpas de muchos de ellos para justificar su ausencia del futuro Congreso.[31]

PRÁCTICAS ELECTORALES

Además de la oposición que había provocado, llevar a la práctica tan compleja convocatoria no fue fácil. A menudo la práctica electoral puso de manifiesto los problemas de fondo de los departamentos. Las dificultades que se presentaron en el transcurso del proceso electoral fueron desde el rechazo a la convocatoria hasta la falta de entendimiento de la misma, pero sobre todo afloraron serios problemas de división territorial, de falta de población o de su mala distribución, sobre todo ante la exigencia de su división en clases, ya que no siempre –más bien casi nunca– se completaba el número de miembros por clase exigido por la convocatoria, sobre todo al llegar a la etapa de los electores. Dependiendo de la localidad, en este nivel, en muchos casos fue difícil completar la cuota. Además de los problemas con los territorios y sus distritos electorales, hubo conflictos ante la división de la población en clases, desde el acatamiento a las leyes fiscales hasta el cobro efectivo de las contribuciones, pasando por la aceptación o no de todo tipo de excusas por parte de los diputados. En suma, todo aquello que no

[31] Sobre esto hay una buena cantidad de cartas y oficios de diputados que renuncian o piden se disculpe su ausencia al llamado "urgente" del presidente interino. Y así como llegaban listas de los ciudadanos nombrados diputados por algunos departamentos, también aparecían las listas de diputados de quienes "no hay noticia". Para todos estos documentos véase AGN, Gobernación, leg. 217, exp. 1, doc. 41, y también Congreso general, Oaxaca, 4 de mayo de 1846, en *ibid.*, exp. 2, doc. 41.

resultó como se había previsto –y a fin de cuentas se había previsto muy poco– provocó múltiples dificultades que se harían más o menos evidentes en muchos de los casos que salieron a la luz. Un recuento breve, a manera de ejemplo, de los problemas que con mayor frecuencia se presentaban, se menciona a continuación.

El principal problema y crítica central a este proceso, la división de la población en "clases", cuya participación estaba determinada por el pago de sus contribuciones, se debió a que gran parte de la población había sido excluida de participar en los asuntos públicos; como decía *El Republicano*, el sistema planteado se acercaba "más a la aristocracia que a la democracia".[32] En efecto, el reclamo de los opositores tenía que ver con que la mayoría de la nación había sido "despojada del derecho de elección". Sólo una minoría de la población tenía derecho a participar y, a su vez, "la minoría admitida se ha[bía] dividido en clases", a las que se les había dado una representación "desigual y arbitraria". Y concluía que "las bases dadas para la representación de esas mismas minorías son tan malas y viciosas que no es verdadera ni aun la representación de clases".

Un ejemplo claro, decía, era cómo para la elección de los cuatro diputados por la clase literaria que debía elegir el departamento de México, se había formado "una lista de 125 personas", las cuales deberían "elegir 4 diputados". De manera que, mientras "31 literatos tienen un representante, miles de proletarios se quedan sin uno solo". De estas 125 personas, 43 eran doctores, 70 jefes y catedráticos de colegios, un médico, un músico y diez abogados,[33] lo que planteaba otra preocupación derivada de la división en clases, que era la representación preponderante de alguna de ellas. Además, en este caso de las profesiones literarias, la participación mayoritaria del clero era vista como una amenaza al considerar que la mayoría de los puestos directivos en los colegios y los docentes en las universidades eran eclesiásticos.[34]

[32] "Menoscabos de la soberanía nacional y del sistema republicano, representativo y popular, decretados por el gobierno actual", *El Republicano*, 3 de abril de 1846. En otra nota, aparecida en el mismo diario semanas más tarde, se decía que el Congreso formado bajo estos criterios carecería de legitimidad y la única forma de evitar una nueva revolución era que "el gobierno obsequi[ara] a la verdadera voluntad nacional, reuniendo un Congreso elegido por el pueblo, en el que todas las clases [fuer]an igualmente representadas y en el que no qued[ara] la suerte del país a merced de un partido". *El Republicano*, 30 de abril de 1846.

[33] "Profesiones literarias", *El Republicano*, 8 de abril de 1846.

[34] *Ibid.*

También hubo serios problemas con el asunto de la división territorial en algunos departamentos. En Nuevo León se tuvo que dividir el departamento en tres distritos electorales ya que era impracticable la división en los términos previstos por la ley, que ponía la exigencia de nueve distritos. Sin embargo, según "las noticias dadas por la Recaudación principal de rentas y por las municipalidades respectivas", en el departamento no había más de 35 electores secundarios, lo cual, además de "la notable desigualdad del número de electores que residen en cada pueblo [hacía] impracticable la división del Departamento en nueve distritos electorales tal como previene la ley de la convocatoria". Inconvenientes como este, y el tiempo con el que contaban para realizar las elecciones primarias, les impedían esperar la "resolución suprema", por lo que el gobierno del departamento decidió reducir "a tres el número de distritos electorales […] e igualmente la lista de los ciudadanos que tienen derecho de elegir y ser electos en las elecciones".[35]

Un caso aparte fueron los pueblos fronterizos. El 30 de julio de 1846 *El Republicano* publicó el oficio presentado por el gobernador de Chihuahua, en el cual se informaba que en ese departamento no se habían verificado las elecciones de diputados por no haberse podido reunir los datos indispensables para hacer la división de distritos.[36] Eso mismo había ocurrido en Nuevo León, pues el gobierno de la entidad había consultado acerca de si los diez "pueblos exceptuados como fronterizos del pago de contribuciones directas" debían celebrar elecciones como se entendía en la convocatoria.[37] Explicaba que, como el artículo 22 del decreto de convocatoria daba derecho tanto para ser electores como para ser diputados a los vecinos de los lugares en que se hubieran formado los padrones de contribuciones directas y también a los de los departamentos donde no se hubieran podido establecer las oficinas de dichas contribuciones, bastando al efecto los informes de las autoridades municipales respecto de las cuotas que debieran haber pagado, su gobierno, "fundado en el espíritu de la ley", había contestado que "no pueden dejar de tener en derecho, ni quedar sin representación los diez pueblos fronterizos de este Departamento, que no pagan las contribuciones directas por haberlos distinguido en esta gracia la suprema orden del 7 de junio de 1842, en atención a la guerra que les hacen los indios bárbaros".

[35] "Congreso general", Monterrey, 22 de marzo de 1846, en AGN, Gobernación, leg. 217, exp. 1, doc. 41.

[36] *Diario Oficial del Gobierno Mexicano*, 28 de julio de 1846.

[37] "Congreso general", Monterrey, 8 de febrero de 1846, en AGN, Gobernación, leg. 217, exp. 1, doc. 41.

La presidencia de la república contestó al gobernador de Nuevo León que "no por disfrutar de esa gracia", los pueblos fronterizos habían perdido su derecho de votar y celebrar elecciones con arreglo a la convocatoria.[38]

Y así como en estos casos era claro que muchos de sus problemas se debieron a la lejanía, dificultades similares se presentaron en departamentos más cercanos y con mayor control administrativo, como sucedió en Veracruz que, por su calidad de puerto y su población mercantil, relacionada con el comercio, era una zona aparentemente más controlada no sólo por su proximidad y comunicación con el centro sino por su importancia comercial, que suponía una supervisión más adecuada y racional del comercio y la administración. Como en otras partes, en Veracruz fueron surgiendo múltiples complicaciones, reales –como su oposición al centralismo– y formales, que ocasionalmente fueron aprovechadas. Interesantes expedientes sobresalieron en su momento, como el que se instruyó en Veracruz el 8 de mayo de 1846, que revela fundamentalmente un enfrentamiento entre los distintos niveles de gobierno con motivo de las elecciones.

Lo sucedido en Veracruz resulta ilustrativo de la situación política de esos años y de la reacción de las clases económicas y los grupos políticos frente a las medidas gubernamentales. En Veracruz, las clases más integradas al circuito económico y a la racionalidad político-administrativa y comercial pusieron serios reparos, al grado de rechazar la última escalada del centralismo en busca de una sociedad representada por sus clases y corporaciones. Ante la reacción veracruzana y de otros departamentos en la república, queda la duda de si finalmente estuvieron las clases propietarias y comerciales, que supuestamente podrían ser más anuentes con la representación por clases, de acuerdo con ella o no. Hubo casos parecidos, como los de Puebla, Durango y San Luis Potosí, donde las clases protestaron de muy distintas maneras. El caso de Puebla, por ejemplo, al menos en la prensa no ofrece ninguna información que exprese oposición a la elección por clases; no obstante, sistemáticamente llegaban a las autoridades todo tipo de excusas de parte de los electores y los diputados para participar en los comicios, a pesar de formar parte de las clases involucradas. Se encuentran también oficios frecuentes del gobernador o del ministro de Relaciones llamando a los diputados poblanos a presentarse en el Congreso. Otra modalidad fue la de varios diputados propietarios que se excusaron, por lo que se debió acudir a los suplentes. El caso de Puebla merecería un estudio a fondo de los

[38] *Ibid.*

motivos de su oposición a la convocatoria del general Paredes, pues dado el comportamiento de sus clases en otras cuestiones, podría pensarse que estaban de acuerdo con sus planteamientos. En este sentido, por el momento sólo se pueden sacar en claro algunas conclusiones que permiten deducir los cuadros y que apuntan a los resultados más evidentes de la elección: la cantidad de diputados electos y un acercamiento a las proporciones en que estuvieron representadas las clases y los departamentos (véase cuadro 4).

El cobro de contribuciones por parte de la convocatoria de 1846 permite apreciar aspectos importantes de la organización política y socioeconómica de la época, así como de la división territorial y electoral, y ahondar en los ámbitos de autoridad involucrados y en su distribución administrativa. Tanto en el federalismo como en el centralismo, la primera provincia por su riqueza e importancia era la de México, el gran departamento de México. Seguían, por su importancia para los criterios fiscales de la época, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Querétaro, Veracruz y Zacatecas, pues en la mayoría de los casos fueron estos ocho departamentos los seleccionados para pagar determinada cantidad, si bien menor a la exigida para el de México, siempre mayor a la de todos los demás. En algunos casos se exceptuaban algunos de estos departamentos, en particular Jalisco y San Luis Potosí, lo que en el caso de la convocatoria de 1846 podría explicarse porque no en todas partes radicaban todas las clases en la misma proporción. En cuanto a los departamentos "restantes" eran todos los demás, sin que en alguna parte especificara el porqué de estas diferencias y cuáles eran.

Una "Tabla de la población de los Departamentos de la República, con expresión del número de diputados que corresponden a cada uno en las cinco primeras clases en que se divide la elección", al final de la convocatoria, propone una lista de departamentos en orden descendente según su población, y a este criterio corresponde el orden en que se pusieron los departamentos cuyos individuos y clases deberían pagar mayor contribución: Jalisco, Puebla, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Querétaro, Zacatecas y Veracruz. Los departamentos "restantes" son Yucatán y Oaxaca, y después Durango, Chihuahua, Sinaloa, Chiapas, Sonora, Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila, Aguascalientes, Tabasco, Nuevo México, Californias, con la sola excepción de Querétaro, que está entre los que pagan las cuotas más altas, a pesar de que su población tiene alrededor de 125 000 habitan-

tes menos que Veracruz, que es el último de la lista de los ocho.[39] Las cinco primeras clases en que se dividía la elección eran agricultura y propiedades, comercio, minería, industria y profesiones; las otras cuatro eran consideradas con cierto fuero o, al menos, con un estatus especial, y eran la magistratura y la administración, la eclesiástica y la militar, cuyos individuos no necesitaban pagar contribución. Sin embargo, a cada departamento se asignaba el número de diputados que le correspondían por cada clase, según la población de cada uno.

El 7 de mayo se aprobó un dictamen que pasó "a las tres comisiones de Gobernación" acerca de la consulta que hizo el gobierno sobre que "se le proponga de preferencia lo que deba hacerse", puesto que en el departamento de Veracruz no se han hecho las elecciones de diputados para el próximo Congreso extraordinario. Por otra parte, la lista de contribuyentes o electores primarios por la clase de la propiedad se había fijado conforme a la convocatoria el 15 de marzo, pero las relativas al comercio y a la industria se habían publicado hasta el 5 de abril una y el 11 del mismo mes la otra. El 12 de febrero hizo el gobernador la división de distritos electorales por la clase propietaria comunicándola por circular a los prefectos del departamento, y el 22 del mismo se dispuso también por medio de una circular la división de los distritos comerciales y la de los distritos para la clase fabril o de industria. Algo realmente grave fue el hecho de que "algunas juntas de fomento mercantiles e industriales" no pudieron reunirse, según informaron, para "desempeñar las funciones" que se les habían encomendado. Se invocó el artículo 142, una disposición dictada para aquellos departamentos lejanos en que por cualquier evento no se recibiera oportunamente la convocatoria, pero esto no se previó para "un departamento tan cercano como Veracruz". Los electores secundarios de la clase propietaria, cuya elección para diputados debía verificarse el 18, prevenía el gobernador se excitara a los electores tanto de la propiedad como del comercio y de la industria para que inmediatamente lo hicieran, conminándolos con la pena del artículo 18 de la convocatoria. Pero esta disposición no tuvo efecto, según dice la nota del gobernador de 24 de abril de ese año, diciendo que por las contestaciones que tenía a la vista estaba convencido de que no se lograría reunir.[40]

[39] El censo adoptado por la convocatoria es el del Instituto Nacional de Geografía y Estadística que sirvió de base a la convocatoria del Congreso Constituyente de 10 de diciembre de 1841.

[40] Gobierno Superior del Departamento de Veracruz. Consejo de Gobierno, en AGN, Gobernación, leg. 217, exp. 2, fojas. 208-216, 8 de mayo de 1846.

Cuadro 4. Diputados electos en 1846 por clases y departamento

Clase	*Total*	*%*	*Departamento*	*Totales*
Administrativa	20	8.4	México/Guanajuato	1
			México	19
Comercio	15	6.3	México	10
			Sonora	2
			Puebla	2
			San Luis Potosí	1
Clero	22	9.3	Durango	3
			Puebla	2
			Nuevo León	4
			Oaxaca	4
			Jalisco	3
			Michoacán	2
			Chiapas	2
			México	2
Industrial	20	8.4	Jalisco	4
			México	6
			Puebla	6
			Querétaro	2
			San Luis Potosí	2
Profesiones artísticas y literarias	21	8.8	Guanajuato	2
			Jalisco	4
			México	7
			Michoacán	2
			Oaxaca	2
			Puebla	3
			México/Michoacán	1
Magistratura	22	9.3	México	14
			Chiapas	1
			San Luis Potosí	2
			Oaxaca	2
			Nuevo León	1
			Michoacán	1
			¿?	1

Clase	*Total*	*%*	*Departamento*	*Totales*
Militar	38	16	México	38
Minería	28	12	Guanajuato	6
			Jalisco	2
			México	5
			Michoacán	2
			Oaxaca	2
			San Luis Potosí	4
			Zacatecas/Tamaulipas	3/3
			Zacatecas	1
Propietaria	50	21	Aguascalientes	2
			Coahuila	2
			Durango	2
			Jalisco	6
			Jalisco/San Luis Potosí	1
			México	9
			México/Querétaro	1
			México/Michoacán	1
			Michoacán	5
			Nuevo León	2
			Oaxaca	4
			Puebla	7
			Querétaro	1
			San Luis Potosí	1
			Sonora	2
			Tamaulipas	2
			Zacatecas	2

Fuente: elaboración propia con base en el análisis de 27 asambleas legislativas entre 1810 y 1857, en Noriega, "Grupos", 1994, pp. 120-158.

Cuadro 5. Grupo con mayor permanencia

	1810-1822	*1814*	*1821*	*1822*	*1822-1823*	*1823-1824*	*1825-1826*	*1825*	*1827-1828*	*1829-1830*	*1831-1832*
Aranda, Lic. Manuel José de				x					x		
Arrillaga, Dr. Basilio Manuel	x										
Becerra y Jiménez, Dr. Ob. José María Luciano	x			x	x	x					x
Berruecos, Lic. José Rafael						x			x		x
Bocanegra, Lic. José María				x	x				x	x	
Bustamante, Lic. Carlos María		x		x		x				x	x
Camacho Castilla, Lic. Sebastián				x							
Cañedo y Zamorano de la Vega, Lic. Juan de Dios	x					x	x	x	x		x
Castillo, Lic. Demetrio del						x	x	x	x	x	x
Couto, Lic. José Bernardo											
Cuevas, Lic. José María											
Esparza, Marcos											x
Espinosa de los Monteros, Lic. Juan José	x		x								
Fernández Monjardín, Lic. José Antonio							x		x	x	x
Garza, Dr. Simón de la	x						x	x	x	x	x
Garza y Flores, Juan Martín de la											
Gomez y Anaya, Gral. José Cirilo				x		x	x				x
Gómez de Portugal y Solís, Dr. Ob. Juan Cayetano						x	x		x	x	x
Gómez Farías, Valentín	x			x		x	x		x	x	
Gordoa, Dr. Luis G.						x					
Gordoa, Lic. Francisco Ignacio											
Guimbarda, Lic. Bernardo											
Ibarra, Lic. Luis Cayetano				x		x	x				
Jiménez, Lic. José María				x		x					
Larráinzar, Lic. Manuel											
Liceaga, Dr. Casimiro							x		x	x	

en el poder legislativo entre 1810 y 1857

1833-1834	*1835-1836*	*1837-1838*	*1839-1840*	*1841*	*J.R. 1841*	*1842*	*1843*	*1844-1845*	*1846*	*1849*	*1850-1851*	*1852-1853*	*1853*	*1856-1857*	*Total*
						x		x	x		x	x			7
	x	x	x	x			x		x						7
	x	x	x		x			x	x						11
	x	x	x		x		x		x		x		x	x	12
x	x				x			x	x		x			x	11
	x							x							7
		x	x	x		x	x	x	x						8
											x	x			8
	x	x	x												9
	x	x	x		x	x		x	x		x	x		x	10
	x	x	x				x		x		x	x	x		8
			x		x	x		x			x	x			7
x		x	x		x	x		x		x					9
	x	x	x	x			x	x			x				11
		x	x	x	x		x								11
	x			x	x		x	x			x	x		x	8
	x							x	x						7
		x					x	x							8
												x	x	x	9
	x	x	x	x	x	x	x		x						9
			x		x	x	x	x	x			x			7
	x	x	x	x	x			x					x		7
		x	x		x		x								7
		x	x				x	x	x		x	x			9
	x			x	x	x	x		x		x	x	x		9
x			x	x	x			x			x				9

	1810-1822	*1814*	*1821*	*1822*	*1822-1823*	*1823-1824*	*1825-1826*	*1825*	*1827-1828*	*1829-1830*	*1831-1832*
López Pimentel, Tomás											
Malo, José Ramón											
Morales, Gral. Ramón									x	x	
Quintana Roo, Lic. Andrés	x	x							x	x	
Ramírez, Lic. Pedro											
Rejón, Lic. Manuel Crescencio				x		x			x	x	x
Rodríguez Puebla, Lic. Juan											
Rodríguez de San Miguel, Lic. Juan N.											
Rosa, Lic. Luis de la											
Sánchez de Tagle, Lic. Francisco Manuel			x	x					x		x
Valentín y Tamayo, Dr. Miguel	x						x				x
Vejo, Tirso											x
Verdugo, Lic. Pedro											x
Viya y Cosío, Hermenegildo de											
Zavala, Lorenzo de	x			x	x	x	x		x		
Total	9	2	2	12	3	13	11	3	15	11	15

1833-1834	*1835-1836*	*1837-1838*	*1839-1840*	*1841*	*J.R. 1841*	*1842*	*1843*	*1844-1845*	*1846*	*1849*	*1850-1851*	*1852-1853*	*1853*	*1856-1857*	*Total*
		x	x	x	x	x	x		x		x	x		x	10
	x	x	x	x				x			x	x			7
		x		x				x	x	x	x				8
x					x	x	x	x							9
	x	x	x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	12
x											x	x			8
x		x			x	x		x	x		x				7
				x		x	x	x	x		x	x	x		8
x			x			x		x	x			x	x		7
	x	x							x						7
	x	x	x	x			x								8
	x				x				x		x	x	x		7
		x	x	x							x	x	x		7
		x	x	x		x	x				x	x			7
x															7
8	19	24	24	17	19	15	19	23	20	2	22	19	10		7

Con el tiempo, el desarrollo del proceso electoral dejó ver otras debilidades que hacían dudar de la legitimidad de la elección. El distrito de Veracruz demostraba cómo la elección de diputados para una clase tan importante en la región como era la mercantil, se había realizado de acuerdo con la voluntad de sólo dos electores, pues aunque debían participar siete personas, sólo seis habían enviado sus boletas a la mesa electoral, y de ellos, cuatro dejaron en blanco los nombres del elector secundario.[41] Por su parte, el distrito de Jalapa informaba que de los 47 votantes por la clase propietaria, 30 habían enviado sus papeletas en blanco. Así que, los detractores de la convocatoria interpretaban estas situaciones como un evidente fracaso; según ellos, la población que participaba en las elecciones dejaba sus boletas en blanco a modo de protesta, no sólo contra la ley, sino también contra la Constitución que promulgara el Congreso.[42] Sin embargo, en *El Locomotor de Veracruz* la nota titulada "Penalización contra electores" advertía que el supremo gobierno había dispuesto que en Veracruz se llevaran a cabo las elecciones para diputados al Congreso extraordinario "en un plazo de cuatro días. De lo contrario los electores a quienes se les expidió boleta para votar, deberán pagar una multa de cien pesos." Se castigaba a Veracruz por no acatar los mandatos del decreto de convocatoria,[43] lo que ocurría con frecuencia en otros casos, pero también por su conocida vocación federalista. La oposición de Veracruz y Chihuahua era palpable todavía a fines de junio; Mazatlán y Sinaloa organizaban un movimiento federalista, lo que en la mayoría de los casos, se pensaba, eran estrategias de resistencia, pacífica o no, pero resistencia al fin. Por lo demás, hubo lugares en los que ni siquiera se llevó a cabo la elección.

CONSIDERACIONES FINALES

Después de haber probado distintas formas de organización, en sus últimos momentos la república central pretendió encontrar en las clases privilegiadas a los responsables de la marcha política del país. En las primeras elecciones durante la república federal, el acceso de gran parte de la población a los derechos políticos había provocado una reacción inmediata en 1830,

[41] *El Republicano*, 12 de abril de 1846.
[42] *Ibid.*
[43] "Penalización contra electores" en *El Locomotor de Veracruz*, Veracruz, 26 de mayo de 1846. *El Republicano* la reproduce el 1 de junio de ese año.

pero no fue sino hasta que se promulgó la primera legislación centralista, en noviembre de 1836, que se buscó abiertamente a quienes pudieran encargarse de la marcha política del país. La "primera ley constitucional", al enunciar los derechos y deberes de los mexicanos, propició la escalada con exigencias de edad, puestos y experiencia.[44] A partir de entonces, todas las leyes centralistas acentuaron esto, hasta que en la convocatoria de 1846 se concretó la representación por clases, por corporaciones y contribuciones, para asegurar que quienes fueran los actores responsables fueran quienes representaran los más caros intereses, quienes tuvieran algo que perder. Sin duda, una convocatoria liberal que asumía que la sociedad debía tomar parte en el diseño y formación de los espacios de representación y de los órganos de gobierno; de ahí la importancia de la cuestión electoral.[45]

Por último, podría pensarse que no parecía haber importado demasiado el proceso electoral ni el tipo de convocatoria a elecciones, sino que lo fundamental fue la existencia de una clase política que podría acomodarse tanto en un régimen como en otro, aunque estos fueran de diferentes tendencias. En otras palabras, desde esta perspectiva y debido a los resultados de las elecciones, en estos años se creyó más importante la consolidación de una clase política en formación que el cambio de sistema o de forma de gobierno. Los diputados de 1846, a fin de cuentas, no fueron un grupo nuevo ni desconocido en los escenarios legislativos. Esta aproximación que aquí se presenta vuelve imperiosa la necesidad de revisar la posición historiográfica tradicional, de replantear viejos enfoques y, desde luego, de elaborar nuevas preguntas. En este caso es posible partir de la presencia de una clase política que se ha mantenido con determinadas características y que podría transitar de un régimen a otro, quizá, sin mayores problemas, ya que no se daría demasiada importancia el cambio de gobierno o de sistema, sino a la permanencia de una clase política en vías de consolidación.

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AGN Archivo General de la Nación, México.

[44] Leyes Constitucionales, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. III, núm. 1806, pp. 230-258.
[45] Alamán, *Historia*, 1969, y *Lucas*, 1997.

Hemerografía

Diario Oficial del Gobierno Mexicano, ciudad de México.
El Locomotor de Veracruz, Veracruz.
El Monitor Republicano, ciudad de México.
El Observador, ciudad de México.
El Republicano, ciudad de México.

Bibliografía

Aguilar Rivera, José Antonio, "Introducción" en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/CONACULTA/IFE/CONACYT, 2010, pp. 11-24.

_____, "El veredicto del pueblo: el gobierno representativo y las elecciones en México, 1809-1846" en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/CONACULTA/IFE/CONACYT, 2010, pp. 123-164.

_____, "La convocatoria, las elecciones y el Congreso extraordinario de 1846", *Historia Mexicana*, vol. LXI, núm. 2 (242), octubre-diciembre de 2011, pp. 531-588.

Alamán, Lucas, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808, hasta la época presente*, México, Jus, 2a. ed., 1969, vol. V.

Annino, Antonio, "Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial: el 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México", *Secuencia*, núm. 24, septiembre-diciembre de 1992, pp. 121-158.

Arroyo, Israel, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.

Ávila, Alfredo, *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*, México, Taurus/CIDE, 2002.

Delgado, Jaime, *La monarquía en México (1845-1847)*, México, Porrúa, 1990.

Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia hasta la república*, México, Editorial Oficial, 1876-1904, 42 tt.

García, Genaro, *El general Paredes y Arrillaga. La Revolución de Ayutla. Don Santos Degollado. Los gobiernos de Álvarez y Comonfort. La situación política, militar y económica en*

la república mexicana al iniciarse su guerra con los Estados Unidos, México, Editorial Porrúa, 2a. ed., 1974 (Documentos Inéditos o muy Raros para la Historia de México, 56).

Guedea, Virginia, "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, núm. 7, invierno de 2001, pp. 1-29.

Legislación electoral mexicana. 1812-1973, México, Publicación del Diario Oficial/Secretaría de Gobernación, 1973.

Legislación electoral mexicana. 1812-1977. Recopilación y estudio introductorio de Antonio García Orozco, México, Reforma Política. Gaceta informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978.

Lucas Alamán, sel. y pról. Andrés Lira, México, Cal y Arena, 1997 (Los Imprescindibles).

Moreno Bonett, Margarita, "De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la república federal" en Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (coords.), *Enciclopedia parlamentaria de México*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura, 1997, serie III, Documentos, vol. I, *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, t. II.

Moreno Valle, Lucina, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México. 1821 1853*, México, IIB-UNAM, 1975.

Noriega Elío, Cecilia, "Los grupos parlamentarios en los Congresos mexicanos, 1810-1857. Notas para su estudio" en Beatriz Rojas (coord.), *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, México, Instituto Mora, 1994, pp. 120-158.

_____, "Congresos mexicanos (1835-1857)", *Boletín Instituto Mora*, Nueva Época, vol. 6, núm. 19, enero-abril de 1997, p. 4.

Preciado de Alba, Carlos Armando, "Clase Política y Federalismo. Guanajuato 1840-1853", tesis doctoral en Historia, Zamora, Centro de Estudios Históricos-COLMICH, 2009.

Sánchez Santiró, Ernest, *Las alcabalas mexicanas (1821-1857). Los dilemas en la construcción de la Hacienda nacional*, México, Instituto Mora, 2009.

Sordo Cedeño, Reynaldo, "Los procesos electorales del centralismo: 1836-1845" en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/CONACULTA/IFE/CONACYT, 2010, pp. 224-254.

Soto, Miguel, *La conspiración monárquica en México, 1845-1846*, México, Editorial Offset, 1988.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1971*, México, Editorial Porrúa, 4a. ed., 1971.

Villegas Moreno, Gloria y Miguel Ángel Porrúa Venero (coords.), *Enciclopedia parlamentaria de México*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura, 1997.

Zamacois, Niceto de, *Historia de México*, Barcelona y México, J. F. Parres y Cía. editores, 1880, 19 vols.

LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE 1850: LA DINÁMICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE CANDIDATURAS Y LA FRAGMENTACIÓN POLÍTICA

Edwin Alcántara Machuca

Las elecciones presidenciales de 1850 fueron las más competidas que se realizaron en México hasta ese momento de su vida independiente, pues nunca antes se habían postulado a la presidencia tantos candidatos con sus respectivos partidos, facciones o bandos dispuestos a apoyarlos, ni se había visto el surgimiento de tantos nuevos periódicos para impulsarlos o defenderlos, al lado de diarios de mayor influencia y trayectoria en la opinión pública. Quizá ninguna contienda presidencial como la de ese año enfrentó en las candidaturas a tantas personalidades políticas relevantes pertenecientes a generaciones distintas: Valentín Gómez Farías (1781-1858), Nicolás Bravo (1786-1854), Manuel Gómez Pedraza (1789-1851), Antonio López de Santa Anna (1794-1876), Mariano Arista (1802-1855), Juan N. Almonte (1803-1869), Bernardo Couto (1803-1862) y Luis de la Rosa (1805-1856), entre los más destacados.

La sucesión presidencial de 1850 fue objeto de debate público en la prensa durante todo ese año e influyó de manera directa en todos los ámbitos de la actividad política: suscitó diversos proyectos de leyes electorales para efectuar los comicios, provocó una inusitada agitación entre los partidos y generó grandes esperanzas de que el sucesor del general José Joaquín de Herrera lograra la estabilidad y las reformas que necesitaba el país. La intensidad del debate se incrementó conforme se acercaban las votaciones, que se efectuaron entre agosto y octubre de aquel año. Las agresivas e intransigentes campañas periodísticas para postular y defender a un candidato o desacreditar a otros contendientes se convirtieron en un fenómeno de dimensiones nacionales que supuso una red de relaciones entre múltiples actores políticos que buscaban influir en la opinión pública.

No era raro que, apenas dos años después de la guerra con Estados Unidos y tras la enorme pérdida territorial que sufrió el país, los partidos fueran el reflejo de la crisis política y la desmoralización que sobrevino y que, lejos de cohesionarse, sufrieran una mayor fragmentación. Aunque los liberales moderados –el grupo en el poder–, los federalistas radicales o puros, los santannistas y los conservadores eran reconocidos como los partidos que figuraban en la escena pública ante la elección presidencial de 1850, los aparentes contornos e identidades de estos grupos se desdibujaron rápidamente en la medida en que, en los entretelones de las campañas y el proceso electoral, se desarrolló un intenso juego de negociaciones, coqueteos y conveniencias mutuas en donde los principios políticos o las lealtades parecieron pasar a un segundo plano e incluso disolverse.

Los comicios presidenciales de 1850, en los que resultó electo presidente el general Mariano Arista, han sido vistos por diversos historiadores como los más pacíficos y legales que se habían realizado en México hasta ese momento desde su vida independiente. Así fue calificado por Manuel Payno y Guillermo Prieto –ambos ministros de Hacienda de Arista–, así como por las obras clásicas de Olavarría, Zamacois, Rabasa, Sierra, Parkes y, más recientemente, Costeloe.[1] Sin embargo, ninguno de estos historiadores ha destacado suficientemente el terremoto político que produjo esa contienda que provocó fisuras y desprendimientos al interior de los partidos y facciones. Tampoco se han descrito las prácticas electorales que entraron en juego en esa competencia sin tregua que suscitó múltiples alianzas coyunturales entre miembros de distintos grupos políticos –aun rivales– quienes podían abandonar fácilmente a sus dirigentes emblemáticos para apoyar a otro candidato que parecía ser más acorde con sus intereses inmediatos.

La diversidad de estrategias de los grupos políticos ante los procesos electorales conjugó una serie de prácticas que había venido generando la cultura política mexicana a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, entre estas, las negociaciones entre miembros de las elites políticas o de partidos, así como de estos con mediadores o representantes de sectores populares, para apoyar a un candidato; la correspondencia política destinada a

[1] Payno, *Compendio*, 2001, p. 188; Prieto, *Lecciones*, 1999, p. 370; Riva, *México*, 1962, t. VIII, p. 751; Zamacois, *Historia*, 1880, t. XIII, pp. 434-435; Rabasa, *Constitución*, 2002, p. 42; Parkes, *History*, 1938, p. 222, y Costeloe, "Mariano", 2008, t. I, p. 206. Si bien es cierto que no hubo actos notables de violencia electoral, la contienda no estuvo exenta de irregularidades, presiones para inducir el voto e impugnaciones al proceso en los Congresos estatales y general; incluso, tras los comicios hubo tentativas de levantamientos contra la elección de Arista.

influir en los comicios, recomendar a aspirantes o dar instrucciones sobre los movimientos a seguir en las etapas de las votaciones; la intervención de la prensa periódica, folletos, manifiestos, impresos sueltos y otros escritos como mecanismos de promoción, ataque o defensa de candidaturas; la presión que podía ejercerse desde los puestos de poder para inducir el sentido del sufragio; el intercambio o cobro de favores entre funcionarios o gobernantes en busca de respaldo electoral; las formación de redes de apoyo en las entidades federativas a favor de un candidato. Estas son sólo algunas de las prácticas que tuvieron lugar con singular profusión en las elecciones presidenciales de 1850.

La correspondencia entre los distintos actores políticos de esta elección es particularmente interesante para ilustrar los procesos de construcción de las candidaturas, pues este era el medio por el que se buscaba lograr acuerdos, concretar alianzas, conseguir adeptos, manifestar apoyos, hacer recomendaciones o expresar opiniones a favor o en contra de determinados partidos o candidatos. Es indiscutible que, como apunta Cecilia Noriega, "A la sombra de la correspondencia […], surgieron nuevas formas de relación política que formaron verdaderas redes de intercambio epistolar, especialmente útiles en la organización de las elecciones, los pronunciamientos o los partidos y grupos de oposición a lo largo del territorio nacional."[2] Tratándose de una elección como la de 1850, en la que los partidos políticos se fragmentaron para agruparse en torno a una considerable cantidad de figuras políticas relevantes, este mecanismo de negociación se multiplicó y cobró singular importancia durante el proceso electoral.

La prensa ocupó también un lugar de primer orden en la construcción de las candidaturas, no sólo por el papel protagónico que tuvo al convertirse en la principal plataforma para nominar, promover y defender a los aspirantes, sino porque, además, los periódicos representaron un espacio para la publicación de remitidos o cartas de los protagonistas o actores vinculados a la elección que buscaban tener un impacto en la opinión pública; también las notas periodísticas y editoriales difundían información o hacían eco de rumores sobre las negociaciones, alianzas o rupturas entre miembros de partidos y facciones que no pocas veces terminaban por verificarse o que, cuando menos, ofrecían interesantes indicios de lo que estaba ocurriendo tras bambalinas durante las campañas y los comicios.

[2] Noriega, "Elecciones", 2006, p. 131.

Precisamente este tipo de prácticas son las que se propone describir este estudio. Es importante anotar que no se busca aquí analizar el proceso electoral presidencial propiamente dicho a través del desarrollo de sus distintas etapas, pues su amplitud y complejidad rebasan la intención del tema aquí propuesto.[3] El propósito es mostrar las dinámicas de los partidos y actores políticos frente a la elección presidencial de 1850 como parte de las prácticas electorales puestas en juego durante ese proceso, así como poner de relieve la forma en que estas contribuyeron a la construcción de las múltiples candidaturas propuestas en aquel año y que reflejaron la fragmentación que vivieron los distintos grupos políticos. Esto se hace a partir de la correspondencia política, testimonios de actores o material de prensa que habla de las alianzas o rupturas políticas como parte de las prácticas y estrategias electorales empleadas.

EL GOBIERNO DE HERRERA: LA FRÁGIL ESTABILIDAD Y EL JUEGO POLÍTICO

Con frecuencia se ha descrito al régimen del general José Joaquín de Herrera (1848-1851) como un periodo que, en términos generales, gozó de paz y estabilidad, mientras que a él se le representa como un presidente honrado, prudente y tolerante que, con excepción de Guadalupe Victoria, fue el único que hasta entonces logró concluir su mandato presidencial y transmitir el poder a través de una elección pacífica.[4] Sin embargo, si se revisa su periodo en detalle, estas afirmaciones no corresponden del todo con la realidad. Lejos de lograr la reconciliación nacional, reforma y reconstrucción del país que se esperaban, el régimen sufría una profunda inestabilidad signada por los constantes brotes de violencia política y social, rebeliones indígenas y pronunciamientos, una deuda pública creciente y acreedores al acecho de los pagos de la indemnización estadunidense; pero también, señaladamente, por las disputas políticas, la falta de cohesión del gobierno reflejada en los constantes cambios en el gabinete presidencial, su fracaso

[3] El estudio de las diversas etapas de la elección presidencial de 1850 forma parte de la investigación de mi tesis doctoral.

[4] Justo Sierra describió a Herrera como un "varón de Plutarco, tan modesto, tan íntegro, de conciencia tan serena y tan olvidado […]"; Cotner lo considera como un raro tipo de gobernante del que el pueblo podía enorgullecerse y despertaba un sentimiento de honor"; Sierra, *Evolución*, 1993, p. 264, y Cotner, *Military*, 1949, p. 191.

en la política de conciliación con los grupos políticos y el ajuste de cuentas pendientes con sus opositores. Si bien el gobierno del general Herrera propició una apertura a la competencia política, la libertad de prensa e incluso incluyó en el gabinete presidencial a conservadores como Luis G. Cuevas y Francisco de Arrangoiz,[5] en un intento por dar estabilidad a su gobierno, también hostilizó o persiguió a sus opositores, como se evidenció al intervenir en la caída del Ayuntamiento de la ciudad de México, integrado por conservadores, en diciembre de 1849, o la hostilidad que sufrieron santannistas como Juan Suárez Navarro, Antonio Haro y Tamariz y José Guadalupe Perdigón Garay. Si bien el gobierno de Herrera tuvo que hacer frente a una intransigente y violenta oposición tanto en el Congreso como en la prensa, no es menos cierto que el grupo en el poder, los liberales moderados, sufrió profundas divisiones que contribuyeron a la ya aguda inestabilidad política que privaba en el país.

El juego político, sin embargo, era mucho más complejo que la sola oposición entre el gobierno y los partidos; estos negociaban alianzas conforme se presentaban las circunstancias que les ofrecían la expectativa de acceso al poder, participar en la repartición de dividendos políticos o desplazar y vencer a sus rivales.[6] Como ejemplo de la marcada volatilidad de grupos y actores políticos, puede mencionarse que tan sólo en 1849 se fraguó una fugaz alianza entre conservadores y liberales puros para derrotar a los moderados en la elección del Ayuntamiento de la ciudad de México en el mes de julio, en la que al final los radicales fueron excluidos del cuerpo municipal; en septiembre, santannistas y puros se unieron para reclamar al colegio electoral su derecho como minorías a elegir diputados por el Distrito Federal, lo que provocó un conflicto que hizo que se suspendiera esta elección; a principios de diciembre, los moderados con apoyo de los puros provocaron la ya mencionada caída de los conservadores del Ayuntamiento capitalino, al tiempo que se expandían fuertes rumores sobre una alianza entre santannistas y conservadores para llamar al poder a Antonio López

[5] Palti considera que Herrera buscó lograr un equilibrio entre las distintas fuerzas políticas y aislar a los santannistas, por lo que nombró a Francisco de Paula Arrangoiz ministro de Hacienda en marzo de 1849, quien renunció a mediados de julio; Palti, *Invención*, 2005, p. 253. También el conservador Luis Gonzaga Cuevas fue ministro de Relaciones de Herrera entre noviembre de 1848 y mayo de 1849.

[6] Esta formación de coaliciones coyunturales fue una estrategia recurrente de los grupos políticos a lo largo del México independiente; como apunta Di Tella: "existían convergencias que formaban unas constelaciones heterogéneas de intereses y facciones, con las cuales era muy difícil gobernar"; Tella, *Política*, 1994, p. 251.

de Santa Anna; a fines del mismo mes, en Guadalajara, los moderados buscaban unirse con los puros para fortalecer sus posiciones ante los llamados "retrógrados".[7]

Por otra parte, la relación entre el presidente Herrera y el Congreso no fue ciertamente fácil, pese a que en este prevalecía una mayoría liberal. Para enero de 1850 comenzó a sesionar una nueva legislatura en la Cámara de Diputados en donde la novedad fue la presencia de un grupo parlamentario conservador, encabezado por el veterano político Lucas Alamán, de alrededor de 30 diputados de los 102 que componían el órgano legislativo, cifra que, tratándose de una minoría, no era despreciable. Sin embargo, la oposición no sólo estaba en el grupo conservador. En su informe al Congreso en enero de 1850 Herrera hizo exhortos a los legisladores para que atendieran con prontitud los asuntos más urgentes, especialmente la necesidad de ingresos para el gobierno y el arreglo de la deuda pública; el presidente reprochaba las discusiones "largas y acaloradas" de los cuerpos legislativos y les recomendaba a los congresistas actuar con diligencia.[8] Estos a su vez reclamaban al gobierno que cumpliera con su parte para que ello fuera posible, esto es, mantener el orden, la estabilidad y la paz para favorecer las tareas del Congreso, como lo manifestó el presidente de la Cámara de Diputados, el liberal José María Godoy.[9]

En su órgano de prensa, *El Universal*, los conservadores advirtieron al gobierno que no podía esperar toda la cooperación del Congreso, pues "la nueva Cámara tampoco puede hacer el triste papel de una junta de médicos que se esfuerza en vano por arrebatar una víctima a la muerte",[10] y pedían a las autoridades que también asumieran su responsabilidad. Pero también había reclamos desde un periódico escrito por moderados como *El Siglo Diez y Nueve*, pues aceptaba que prevalecía la inseguridad en los caminos, los ataques de tribus indígenas en el norte, el contrabando y el desarreglo de la deuda pública. Y ponía el dedo en la llaga: "El gobierno se disculpa con que la oposición no le deja obrar, la oposición dice que el gobierno no rige bien el país."[11] No obstante, ese diario expresaba su confianza en que una "mayoría republicana" podía hacer mucho para enfrentar los problemas del país.

[7] En torno a estas alianzas coyunturales, véase Alcántara, "Paradojas", 2000.

[8] "Instalación del soberano Congreso Nacional", *El Siglo Diez y Nueve*, 2 de enero de 1850.

[9] *Ibid.*, pp. 3-4.

[10] "El Congreso y el porvenir", *El Universal*, 1 de enero de 1850.

[11] "Ventajas palpables obtenidas de un año con paz. Situación política favorable para una buena reforma social. Esperanzas de la nación", *El Siglo Diez y Nueve*, 4 de enero de 1850.

La composición del Congreso reflejaba en mucho el momento de transición generacional al mediar el siglo XIX, pues en él convivían jóvenes legisladores que llegaron a tener un papel trascendente en la llamada generación de la Reforma, con políticos experimentados que presenciaron o participaron en el proceso de independencia y en la accidentada tarea de conformar la república. Como indicó *El Siglo Diez y Nueve*, en esa legislatura "la juventud tiene campo abierto para distinguirse y los experimentados la oportunidad de dirigir los negocios con sus consejos y experiencia".[12] Entre los liberales moderados figuraban Ramón Isaac Alcaraz, Anselmo Argueta, Francisco Banuet, Teófilo Carrasquedo, Pedro Escudero y Echánove, José María Godoy, Francisco Lazo Estrada, Sabás Iturbide, Jesús López Portillo, José Antonio Marín, Juan N. Navarro, Guillermo Prieto, Manuel Payno, Napoleón Saborío y Mariano Yáñez; varios de ellos futuros diputados del Congreso Constituyente de 1856-1857. También había hombres más experimentados como el veterano político Juan de Dios Cañedo y el viejo militar Lino Alcorta. Del lado conservador, se encontraban Lucas Alamán, Manuel Díez de Bonilla, Francisco de Paula Arrangoiz, Ignacio Anzorena, Félix Béistegui, Miguel y Santiago Blanco, Bernardo Couto, José María Cuevas, Manuel Castañeda y Nájera, Hilario Elguero, Javier y Antonio Echeverría, Mariano Esteva y Ulibarri, Nicolás Gil, José Ramón Malo, Agustín y Francisco Sánchez de Tagle e Ignacio Sepúlveda.[13]

Pero era en el Senado donde se encontraban varios de los hombres de mayor experiencia política que también interactuaban con generaciones más jóvenes, pues figuraban ahí Juan N. Almonte, Ponciano Arriaga, Crispiniano del Castillo, Ignacio Comonfort, Francisco Elorriaga, Marcos Esparza, Francisco Fagoaga, Juan Martín de la Garza y Flores, Manuel María Gorozpe, Valentín Gómez Farías, Manuel Gómez Pedraza, José María Lafragua, Teodosio Lares, Manuel Larráinzar, Melchor Ocampo, Mariano Otero, Juan N. Rodríguez de San Miguel y José María Tornel. Cabe destacar que cuatro de estos senadores serían candidatos presidenciales en la sucesión de 1850: Almonte, Gómez Pedraza, Gómez Farías y Melchor Ocampo. Este es el somero retrato de una clase política experiencial, ideológica

[12] "El Congreso de 1850", *El Siglo Diez y Nueve*, 2 de enero de 1850.

[13] Fue precisamente durante la discusión en el Congreso de temas electorales, en enero de 1850, en torno a la falta de Ayuntamiento en la capital y la suspensión de las votaciones para diputados por el Distrito Federal en 1849, cuando comenzaron a revelarse las tendencias políticas de los diputados y se vio que predominaba una mayoría de liberales moderados. *El Monitor Republicano* estimó hasta en 38 el número de diputados conservadores; "Triunfos de *El Universal*", *El Monitor Republicano*, 29 de enero de 1850.

y generacionalmente diversa, que estaba por enfrentarse en la contienda presidencial.

DEL VACÍO LEGAL AL IMPOSIBLE VOTO DIRECTO

En medio de una enorme cantidad de asuntos que tenía que desahogar el Congreso, el tema del marco legal bajo el que se realizaría la elección presidencial era un asunto pendiente que no podía ser omitido, y durante el primer periodo de sesiones se presentaron tres proyectos de ley electoral que representaban posturas políticas e intereses distintos. Las iniciativas fueron presentadas por los diputados Nicolás Pizarro, Francisco Lazo Estrada y Lucas Alamán. Es relevante considerar estas propuestas ya que, en distintos grados, intentaban crear una nueva base jurídica sobre la cual se sustentara el disputado proceso de elección del próximo presidente. Además, en esos proyectos se evidenciaban las concepciones que sobre la representación popular tenían los distintos grupos políticos, su visión de los problemas y prácticas electorales en el país.

En la sesión del 23 de enero de 1850, Nicolás Pizarro Suárez, joven legislador liberal,[14] expuso su proyecto de una nueva ley para la elección de diputados, senadores y presidente de la república, con base en el artículo 18 del Acta de Reformas de 1847.[15] Cabe recordar que dicho artículo abría la posibilidad de adoptar la elección directa en los comicios de presidente, diputados y senadores, y formaba parte de las reformas propuestas por el entonces diputado Mariano Otero y aprobadas por el Congreso en 1847.[16] Con la elección directa Otero buscaba mejorar el sistema de representación, ya que se evitaría la intervención de los intereses partidistas o personales en

[14] Nicolás Pizarro, más conocido por sus novelas de compromiso social, fue un abogado nacido en 1830; estudió en el Colegio de San Juan de Letrán; durante la primera mitad de la década de 1850 mantuvo correspondencia con Mariano Riva Palacio, entonces gobernador del Estado de México, y en 1853 trabajó en la Secretaría de Gobierno de dicha entidad, de lo cual se puede pensar en su cercanía con el grupo liberal moderado; hacia 1858 fue oficial mayor del Ministerio de Justicia del gobierno de Benito Juárez en Veracruz y magistrado suplente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuando Juárez regresó a la ciudad de México; más adelante se volvió a desempeñar como diputado federal y colaboró en la primera administración de Porfirio Díaz; murió en 1895; véase Pizarro, *Obras*, 2005, t. I, p. VIII.

[15] "Cámara de Diputados", *El Siglo Diez y Nueve*, 22 y 23 de enero de 1850.

[16] Acta Constitutiva y de Reformas sancionada por el Congreso extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos el 18 de mayo de 1847, jurada y promulgada el 21 del mismo, en Tena, *Leyes*, 2008, p. 474.

los comicios secundarios, que era uno de los reclamos recurrentes contra la votación indirecta. En su proyecto, Pizarro planteaba que todos los manejos ilegales que se presentaban en las elecciones eran resultado de que no se ejercía un verdadero "sufragio popular", ya que el único objetivo de los partidos era "ganar casillas", para lo cual echaban mano de toda clase de actos fraudulentos como suplantar boletas, manipular las actas de elección o inducir a los votantes analfabetos. Para evitar estos actos, así como la intervención de intereses, intrigas y "manejos reprobados" que se prestaban en los distintos grados de la elección, Pizarro planteaba ejercer el voto directo mediante un procedimiento que era la parte medular de su proyecto: cada ciudadano escribiría, por sí mismo –lo que suponía de antemano que estaba alfabetizado–, por duplicado, en dos libros, su nombre y el del ciudadano que elegiría, ante un miembro del Ayuntamiento y un juez letrado. De esta forma –aseguraba Pizarro– se evitaría el fraude y se tendrían "garantías de orden y legalidad". Uno de los libros se enviaría a la cabecera de cada distrito electoral donde se realizaría el conteo de votos y el acta respectiva sería enviada por los gobiernos estatales directamente a la Cámara de Diputados, que declararía ganador al candidato con el mayor número de votos.[17] Quizá la propuesta de efectuar una elección directa, como el mismo Pizarro lo reconocía, resultaba demasiado ambiciosa y demandaba de los ciudadanos un mayor grado de educación y civilidad. Pero también alteraba demasiado un orden político donde partidos y facciones participaban en un juego que les permitía intervenir ampliamente a favor de sus intereses durante las distintas etapas del proceso electoral. Tal vez eso explica que el proyecto de Pizarro fuera archivado de manera indefinida por la comisión de Puntos Constitucionales y que la prensa prácticamente no se ocupara de comentar la propuesta del joven legislador.

El 5 de marzo, el diputado Francisco Lazo Estrada presentó a la Cámara un proyecto de ley electoral[18] haciendo un llamado a sus colegas sobre la urgencia de contar con una legislación adecuada para la próxima elec-

[17] El proyecto completo de ley electoral se publicó en *El Siglo Diez y Nueve*, 31 de enero de 1850.

[18] "Discusión en la Cámara de Diputados", *El Monitor Republicano*, 15 de marzo de 1850. El proyecto completo de Lazo Estrada se encuentra en Mateos, *Historia*, 1877, t. XXII, pp. 205-211. Francisco Lazo Estrada era abogado y periodista; en 1846, con Mariano Otero y otros moderados, defendió en un manifiesto las instituciones republicanas frente a la alternativa monarquista conservadora; participó en las acciones militares contra Estados Unidos en septiembre de 1847, donde resultó herido; en 1849 fue electo diputado federal y en 1850 era redactor del periódico *El Mensajero*, que postuló a la presidencia a Juan N. Almonte, de quien, según Prieto, era amigo íntimo; fue legislador del Congreso Constituyente de 1857 y diputado federal en 1863. Prieto, *Memorias*, 1992, p. 310.

ción presidencial, ya que hacía énfasis en que existía un "vacío" jurídico en la materia que debía ser llenado de inmediato. El diputado advertía que su propuesta no era en absoluto algo nuevo, sino una recopilación de artículos de diversas leyes electorales anteriores con algunas modificaciones y adiciones que él había hecho.[19] Reconocía que lo que se necesitaba era una nueva legislación en la materia, ya que la ley de elecciones del 3 de junio 1847 no podía servir de fundamento a la elección presidencial, debido a que fue creada exclusivamente para los comicios que se efectuaron aquel año,[20] pero en caso de que dicha disposición se declarara vigente sería necesario explicarla claramente haciendo referencia a la del 10 de diciembre de 1841 que era el complemento de aquella, así como al Acta de Reformas (1847), a la Constitución federal (1824) y al Acta Constitutiva (1824), lo que daría como resultado "un verdadero caos" que propiciaría que los colegios electorales de los estados interpretasen de distintos modos las leyes. Aclaraba Lazo Estrada que su proyecto sólo era un "reglamento provisorio", cuya principal propuesta era una modificación a la ley del 3 de junio de 1847 que consistía en que, en lugar de que fuera una junta electoral estatal la encargada del cómputo de votos y de la calificación de la elección, se hicieran cargo de esta función las legislaturas estatales, ya que estas gozaban de tanta legitimidad popular o más –decía– que las juntas electorales. Una vez realizado el cómputo de la elección de presidente por las legislaturas locales y declarado el ganador por mayoría absoluta en cada entidad, el Congreso nacional procedería a la lectura de las actas del cómputo en las legislaturas estatales, para lo cual se requerían los resultados de al menos tres cuartas partes de los estados, con base en lo cual tocaría a la Cámara de Diputados decidir el resultado final de la elección.

Aunque el proyecto de Lazo Estrada pasó también a la Comisión de Puntos Constitucionales y, en lo inmediato, tampoco fue objeto de deliberaciones en el Congreso ni se discutió en la prensa, es importante destacar que su propuesta de suprimir un grado en la elección sirvió de base al decreto emitido el 13 de abril de 1850 para llevar a cabo la elección presidencial de ese año. Debido a que el periodo ordinario de sesiones estaba por terminar y el tiempo apremiaba, el 8 de abril, en respuesta a una moción

[19] La mayor parte de los 45 artículos del proyecto de Lazo Estrada, en efecto, eran prácticamente los mismos de las bases electorales de la convocatoria del 10 de diciembre de 1841 para la elección del Congreso Constituyente de 1842; García, *Legislación*, 1978, pp. 71-80.

[20] "Ley sobre elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo de la Nación" (3 de junio de 1847), en *ibid.*, pp. 120-123.

del propio Lazo Estrada, la citada comisión leyó su dictamen sobre el marco legal de la elección:

> Las elecciones de presidente de la república y senadores, que deben hacerse el presente año, se arreglarán a lo dispuesto en la ley de 3 de junio de 1847, con las modificaciones siguientes:
>
> I. Las elecciones primarias se harán en toda la república el segundo domingo del mes de agosto.
>
> II. Los electores primarios se reunirán el segundo domingo de septiembre a votar presidente, y además senadores en los estados a que corresponda en esta vez hacer elección, conforme al artículo 13 de la citada ley.
>
> III. El día 4 de octubre las legislaturas de los estados, erigidas en cuerpos electorales, ejercerán las atribuciones que la mencionada ley de 3 de junio comete a los colegios electorales.
>
> IV. En el Distrito Federal los electores primarios no se reunirán en el segundo domingo de septiembre sino el 4 de octubre, en el cual erigidos en colegio electoral de estado, elegirán presidente de la república y senador suplente y propietario.[21]

Casi todos los puntos del dictamen fueron aprobados por mayoría, pero los diputados conservadores encabezados por Lucas Alamán rechazaron decididamente el tercer punto y votaron en su contra. Por supuesto, a ese grupo parlamentario le preocupaba que las legislaturas estatales se erigieran en cuerpos electorales, pues ahí los moderados podrían tener un amplio margen de control sobre el resultado de las elecciones. No obstante la aprobación del dictamen, los conservadores aún hicieron un intento por cambiar las reglas electorales. El 10 de abril, Alamán presentó a la Cámara su proyecto de ley electoral,[22] el cual se fundaba, como él mismo lo exponía, en el artículo 18 del Acta de Reformas que abría la posibilidad de establecer la elección directa de diputados, senadores y presidente; sin embargo, aclaraba Alamán que en su propuesta sólo buscaba acercarse a ella mediante la eliminación de un grado en el proceso. En efecto, además, de una serie de medidas para evitar irregularidades en el empadronamiento, distribución y autenticidad de boletas, la parte medular de la iniciativa de Alamán residía

[21] "Cámara de Diputados", *El Siglo Diez y Nueve*, 11 de abril de 1850.

[22] "Proyecto de ley electoral presentado en la Cámara de Diputados por el Sr. Lucas Alamán", *El Universal*, 18 de abril de 1850. El proyecto también se encuentra en Mateos, *Historia*, 1877, t. XXII, pp. 286-290.

en que las juntas electorales secundarias, reunidas en las cabezas de partido, fueran las que eligieran a los diputados, senadores y presidente de la república; las actas de los resultados serían directamente enviadas a la Cámara de Diputados (en el caso de los senadores al Consejo de Gobierno), la cual haría el cómputo final y, en el caso de la elección presidencial, declararía triunfador a quien reuniera el mayor número de votos. Esta iniciativa, en contraste con la de Lazo Estrada, privaba a los Congresos estatales de la facultad de decidir el resultado de las elecciones locales.

El intento del grupo conservador para cambiar la ley electoral fue inútil, ya que el 12 de abril el Senado devolvió a la Cámara de Diputados el acuerdo aprobado sobre el arreglo de las elecciones presidenciales, y aunque la propuesta de Alamán fue admitida por la Comisión de Puntos Constitucionales ya no fue discutida, pues el 13 de abril el presidente Herrera emitió el decreto de las Bases para las Elecciones de Presidente de la República y Senadores, con fundamento en el dictamen aprobado por ambas Cámaras.[23] Esta disposición no representó una verdadera renovación del marco jurídico electoral, sino sólo una medida provisional cuya única reforma era la supresión de un grado en la elección, el de las juntas electorales estatales, y se suplía por la erección de los Congresos locales en colegios electorales. Esto, desde luego, molestó a los conservadores, quienes expresaron su disgusto en las páginas de *El Universal* con una aguda crítica al dictamen sobre elecciones aprobado por el Congreso y afirmaban que la erección de las legislaturas en colegio electoral contradecía los principios del sistema republicano e impedía que se respetara la voluntad popular: "De nada sirve que [el pueblo] pueda dar su voto en las elecciones primarias, si después de esto viene un cuerpo, extraño enteramente a su voluntad, a calificar la validez o nulidad de su primera elección."[24] También decían que los liberales que "vociferaban" la "bella teoría" de la libertad de los ciudadanos para votar, no eran capaces de asumir el sistema de voto directo.[25] Para *El Universal* lo más cuestionable del dictamen aprobado era que en este se traslucía el "color político", si no es que "la persona", que debía ser presidente de la república, haciendo una clara insinuación de que se había acomodado la ley electoral para perfilar el triunfo del general Mariano Arista.

[23] García, *Legislación*, 1978, p. 130.
[24] "Elección de presidente de la república", *El Universal*, 12 de abril de 1850.
[25] "Sistema electoral", *El Universal*, 18 de abril de 1850.

Frente a estas posiciones mostradas por los conservadores no era raro que los diarios liberales se mostraran irónicos: para *El Monitor Republicano* era incomprensible que Alamán pidiera el "sufragio directo", ya que él consideraba al pueblo incapaz de gobernarse, y había afirmado que las ventajas del sistema republicano eran ilusorias; los conservadores, pues, se habían vuelto "locos".[26] *El Siglo Diez y Nueve*, en un breve comentario, admitió sentirse extrañado de que los conservadores preconizaran muy orondos su propuesta electoral "con el gorro colorado" puesto –el gorro frigio, símbolo de la democracia–.[27] Es importante mencionar que no obstante que la ley de abril de 1850 no adoptó las propuestas de Pizarro y de Alamán, era significativo que se hubiera suprimido un grado en las votaciones; además, para ganar la elección presidencial en cada estado era necesario que el candidato obtuviera una mayoría absoluta de votos de los distritos electorales.[28] No obstante, quedaba un importante margen de decisión para las legislaturas estatales al tener las atribuciones de colegios electorales, así como en el Congreso general que calificaría los comicios, lo cual habría de ser un factor clave para decidir el triunfo de Arista en la elección presidencial.

LOS PARTIDOS: CONFUSIÓN E INDEFINICIONES FRENTE A LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

En una carta a José María Luis Mora a principios de 1849, el destacado liberal Mariano Otero mostraba un desalentador panorama de la situación del país en donde, entre otras cosas, dibujaba un caótico cuadro de facciones donde prevalecían los partidarios de la dictadura militar, de las Bases Orgánicas, monarquistas, anexionistas y comunistas; "todos estos extravíos tienen sus apóstoles, sus escritores, sus conspiradores".[29] Una impresión semejante fue la de William Parish Robertson, representante de los prestamistas ingleses que visitó México en 1849 y escribió en su diario que la política

[26] "El Sr. Alamán", *El Monitor Republicano*, 10 de abril de 1850, y "La elección de presidente y *El Universal*", *El Monitor Republicano*, 12 de abril de 1850.

[27] "*El Universal* de gorro colorado", *El Siglo Diez y Nueve*, 18 de abril de 1850.

[28] Arroyo, *Arquitectura*, 2011, pp. 238-239. Michael Costeloe se muestra optimista con los cambios a la legislación electoral, pues considera que con la ley del 13 de abril de 1850, "se llegaba a cierto compromiso entre las demandas de un sistema de votación directo y popular, y aquellas de un sistema indirecto"; Costeloe, "Mariano", 2008, t. I, p. 210.

[29] Mariano Otero a José María Luis Mora, México, 12 de febrero de 1849, en García, *Papeles*, 1906, p. 136.

de México era una "masa heterogénea" de partidos en conflicto que sólo un mexicano podía entender: "los moderados, los puros, los monarquistas, los anexionistas, los santannistas, todos mezclados en un *pot-pourri* que desafía una clara distinción y frustra todo intento de análisis".[30]

Pese a la confusión que reinaba sobre las identidades políticas, la mayor parte de la prensa de la época caracterizaba –y con frecuencia caricaturizaba– a los "partidos", como lo hacía *El Demócrata*, redactado por el joven Francisco Zarco: los llamados "puros" eran ardientes reformistas que buscaban destruir lo existente "sin proponer algo mejor", y tendían a caer en exageraciones demagógicas; los conservadores, fanáticos y retrógrados que mal ocultaban sus afanes por una monarquía; los santannistas sólo eran instrumentos de su caudillo y carentes de principios, y los moderados, partidarios de los cambios graduales, pero tibios y plegados a los intereses de Estados Unidos por haber firmado la paz en 1848.[31] Por otra parte, los partidos mantenían su desprestigio, pues no sólo los conservadores –críticos del sistema republicano– los consideraban "pandillas" o grupos facciosos, sino también los propios liberales. *El Monitor Republicano* expresó: "Los partidos todos, y todas las pandillas que se han llamado políticas, tienen la principal tendencia a apoderarse de los negocios públicos, bien para dirigirlos según el sistema que han propuesto, bien para sacar todas las ventajas pecuniarias que pueda proporcionarles su posición."[32]

Al mediar el siglo XIX en México, los partidos eran grupos que podían estar más o menos articulados en torno a ciertas ideas, creencias o concepciones políticas como la forma de gobierno, la representación política, la soberanía popular o el sentido de las reformas que necesitaba el país, pero también podían integrarse, más que por principios, alrededor de ciertas personalidades políticas. La publicación de un periódico representaba un eje de articulación del partido, y en él expresaban sus ideas, posiciones e intereses. Sin embargo, en la práctica esos grupos podían mostrar comportamientos muy diferentes a los principios que pregonaban, ya que podían actuar bajo una lógica pragmática para formar alianzas coyunturales con otros partidos o facciones que les servían como palanca para posicionar a sus miembros en puestos de poder o lograr objetivos determinados, como se veía en las alianzas parlamentarias. Durante las elecciones, en los partidos se articula-

[30] Robertson, *Visit*, 1853, t. II, pp. 17 y 100.
[31] "Partidos políticos", *El Demócrata*, 14 de marzo de 1850.
[32] "Más sobre gobiernos. Partidos", *El Monitor Republicano*, 6 de septiembre de 1849.

ban intereses muy heterogéneos de tipo local o regional que con frecuencia poco tenían que ver con las comuniones políticas.

Frente a la elección presidencial de 1850, la crisis de la posguerra que enfrentaron los partidos se reflejó en que, a través de sus periódicos, mostraron serias inconsistencias e indefiniciones que podían terminar por confundir más a la opinión pública sobre sus principios y propuestas. Así, para un diario liberal como *El Siglo Diez y Nueve*, escrito por periodistas moderados, sólo podían existir tres "partidos" en una sociedad: el del progreso, el del retroceso y los "conservadores". Esta rara clasificación se explicaba porque los redactores del diario liberal creían que el partido moderado era el que verdaderamente debía llamarse "conservador", pues lo que buscaba era "la conservación de la esencia de lo que existe" –argumento usado por los conservadores para justificar su nombre–, así como el "sostenimiento de la democracia pacífica contra las exageraciones de unos y las tendencias retrógradas de otros". Sin embargo, admitían que este que llamaban "partido moderado conservador" no formaba realmente un "cuerpo político", pues era "una reunión de individuos que coinciden en algunas ideas", pero que carecían de la voluntad y la constancia para formar un programa político, sostenerlo y llevarlo a cabo.[33]

Por su parte, los conservadores, constantemente acusados de planear una revolución para destruir las instituciones republicanas, respondían en *El Universal* que, en efecto, estaban emprendiendo una revolución, pero "moral", "filosófica" y "pacífica": "¡Dichosa revolución, que sin desastres ni lágrimas, acabará un día por sacar al país de las veredas extraviadas y por colocarle de nuevo en el camino de la prosperidad!"[34] Como se sabe, la idea de una "revolución filosófica" había sido expuesta ya bajo la crisis del régimen centralista en 1838 por el dirigente moderado Manuel Gómez Pedraza, quien veía la necesidad de transformar las instituciones de manera pacífica y restablecer la federación "sabiamente reformada".[35] De esta forma, los ciudadanos que leían los editoriales de 1850 tenían frente a sí a unos moderados que reclamaba ser los verdaderos conservadores y a unos conservadores que podían apropiarse argumentos y principios moderados.

[33] "Partidos", *El Siglo Diez y Nueve*, 29 de septiembre de 1849. En 1848, los redactores de ese diario reconocían que "los moderados no forman rigurosamente un partido", sino que eran los hombres que, tras la guerra, habían surgido "del seno de todos los partidos" para ocupar los puestos públicos y combatir los extravíos políticos con "las armas del orden y la razón"; "El partido dominante", *El Siglo Diez y Nueve*, 17 de septiembre de 1848.

[34] "La revolución y el porvenir", *El Universal*, 20 de enero de 1850.

[35] Solares, *Obra*, 1999, t. I, p. 348.

Pero el desconcierto político vendría a agudizarse aún más con la contienda presidencial.

EL PAPEL DE LA PRENSA EN LA CONSTRUCCIÓN (Y DESTRUCCIÓN) DE CANDIDATURAS

Desde marzo de 1850 comenzó una efervescencia política inusitada y una agitación periodística en torno a la sucesión presidencial como quizá jamás se había observado en la vida independiente de México. Acaso no sea aventurado decir que la agresiva competencia por obtener votos y las campañas de prensa de ese año habían sido las más impetuosas, enérgicas y beligerantes en la historia de los procesos electorales del país hasta el momento.[36] Asimismo, se desató un alud de nuevos periódicos y aspirantes en todo el país quizá nunca antes visto en el México independiente, ya que llegaron a sumar más de 20 los aspirantes presidenciales hasta el final del proceso electoral. Esta cantidad habla por sí misma del grado de atomización que alcanzaron los partidos. Tan sólo en la ciudad de México aparecieron ocho nuevos periódicos para apoyar a los candidatos, cinco de los cuales respaldaban la candidatura de Arista. Se calificó a esto como una "epidemia" de periódicos, aludiendo a la enfermedad del cólera que azotó al país en ese año.

Conforme se acercaban las elecciones primarias que se realizarían en agosto, se recrudecieron y exacerbaron las polémicas en torno a los candidatos. Los explosivos editoriales, artículos y propaganda electoral se reforzaban con cartas remitidas a los diarios escritas por ciudadanos que, de manera individual o en grupo, buscaban expresar su opinión sobre los aspirantes, pronunciarse a favor de alguno de ellos y descalificar a sus adversarios; también comenzaron a aparecer folletos en varias ciudades del

[36] En una revisión panorámica de las elecciones presidenciales en 1824, 1828, 1833, 1837, 1843, 1845, 1846 y 1848, se observa que sólo la de 1828 provocó un competencia tan intensa y campañas periodísticas agresivas comparables con las de 1850. La mayoría de estas sucesiones fueron definidas por los Congresos locales y por el Congreso general, más que por votaciones populares libres. Costeloe explica esta mecánica: "El poder se disputaba entre varios candidatos, pero los resultados, en su gran mayoría, se conocían ya con antelación. Esto se debió sobre todo a que el candidato en el liderazgo alcanzaba su preeminencia a través de una revuelta o pronunciamiento. Después de forzar la renuncia del presidente en el poder, y algunas veces hasta del Congreso, el victorioso general siempre trataba de legitimarse por medio de un proceso electoral. Guerrero, Bustamante, Santa Anna, Paredes y Arrillaga y Herrera, alcanzaron la presidencia de esta manera"; Costeloe, "Mariano", 2008, t. I, p. 206.

país que impulsaban a un candidato lanzando ataques contra aspirantes rivales. Se generó, pues, una intensa actividad a través de la prensa, que fue decisiva como actor político durante todo el proceso ya que su intervención estaba destinada a influir en el sentido del sufragio y, en aquel momento, la supuesta popularidad de un candidato se medía por la cantidad de periódicos que lo apoyaban, pues se pretendía mostrar que lo aclamaba la opinión pública.

Entre mayo y julio de 1850 los principales periódicos de la ciudad de México hicieron públicos a sus candidatos. A través de *El Universal*, los conservadores presentaron como su candidato a Nicolás Bravo, antiguo insurgente, militar veterano y tres veces presidente sustituto del país; *La Palanca*, periódico redactado por santannistas, postuló a su dirigente, Antonio López de Santa Anna, figura controvertida por sus numerosos levantamientos, su calculado apoyo a distintos movimientos y bandos políticos; unas veces aclamado como defensor del país y otras vilipendiado como "dictador" o traidor, en múltiples ocasiones había ocupado la presidencia del país; sin embargo, en 1850 se encontraba exiliado en Colombia tras sus derrotas en la guerra de 1847, por lo que no tenía posibilidades reales de competir en la elección presidencial. Cabe mencionar que tanto santannistas como conservadores fueron los partidos más cohesionados en torno a sus respectivos candidatos, por lo que en este estudio se habla menos de estos grupos que de los liberales, al abordar la dinámica en la construcción de las candidaturas.

Fue muy evidente que entre los impresos liberales no lograron llegar a un consenso para postular una sola candidatura: *El Siglo Diez y Nueve* propuso a Manuel Gómez Pedraza, militar, ex ministro de Guerra, presidente del país por un breve periodo en 1833, legislador y antiguo dirigente de los liberales moderados; *El Monitor Republicano* postuló a Mariano Arista, en aquel momento ministro de Guerra del presidente Herrera, pero con un pasado también controvertido por participar en levantamientos como aliado de Santa Anna y en una asonada en defensa de la religión y del fuero militar en 1833, pero especialmente por sus derrotas en Palto Alto y Resaca de Guerrero al inicio de la guerra con Estados Unidos, en 1846. Un nuevo periódico, *El Demócrata*, nominó a Luis de la Rosa, político y escritor liberal, legislador y constituyente de 1842 que dio la cara como ministro de Relaciones en el difícil trance de la guerra con la república del norte, pero a quien tocó negociar la paz y asumir el costo político de la gran pérdida territorial en 1848.

La falta de un acuerdo entre los liberales exaltados para postular a un candidato hizo que el periódico *Temis y Deucalión*, de Toluca, propusiera cuatro nombres: Ramón Adame, Domingo Ibarra, Gregorio Dávila y Francisco Berdusco, de quienes *El Daguerrotipo* dijo que no eran "notabilidades de primer orden".[37] Posteriormente *El Federalista*, de Querétaro, postuló a Valentín Gómez Farías y a Juan Almonte, y *El Tribuno del Pueblo*, también queretano, apoyó a Gómez Farías, quien debió ser el candidato natural de su partido pues era el patriarca de los federalistas radicales, pero había permanecido relativamente alejado de la política desde que fue destituido como vicepresidente en 1847 bajo la crisis que vivía su partido, hasta que fue electo senador en 1849. *El Mensajero*, otro nuevo periódico de la capital, postuló a Juan N. Almonte, militar, combatiente con Santa Anna en la guerra de Texas y ex ministro plenipotenciario de México en Estados Unidos, quien, pese a jactarse de republicano, no tenía una filiación política clara, pues pasó de yorkino en su juventud a defensor del centralismo como ministro de Guerra en la segunda administración de Anastasio Bustamante; en 1846 se involucró en el movimiento monarquista del general Mariano Paredes para devenir en aliado de Santa Anna a su regreso a México y luego conspirar en su contra en 1847.

La feria de las candidaturas y periódicos se hizo entonces incontrolable, pues fueron postulados personajes de diversos colores políticos y de distinta relevancia, como el gobernador de Chihuahua, Ángel Trías, propuesto por *El Defensor de Tampico*; el político e historiador José Fernando Ramírez, nominado por *La Opinión*, de Guanajuato; Bernardo Couto, abogado de larga trayectoria legislativa en diversos Congresos, fue el candidato de *La Oposición*, de Guadalajara, y el general Tomás Requena por *La Reforma*, de Guadalajara; incluso Agustín de Iturbide hijo fue nominado por *La Palanca*. Gobernadores y personajes que gozaban de popularidad local, pero que no tuvieron un órgano de prensa que los respaldara, recibirían votos en la elección presidencial, como fue el caso de Juan Múgica, mandatario de Puebla; Mariano Riva Palacio, gobernador del Estado de México, y Melchor Ocampo, ex gobernador de Michoacán.

Las campañas periodísticas fueron una larga sucesión de violentas polémicas en torno a las incongruencias, fracasos o episodios vergonzosos en el historial público de los candidatos. A Bravo se le criticó haber decretado como presidente sustituto, en 1842, la disolución del Congreso Constitu-

[37] "Revista de México", *El Daguerrotipo*, 15 de junio de 1850.

yente para establecer una Junta de Notables por orden de Santa Anna, y se le atribuía ser "juguete" de Lucas Alamán y de la "facción monarquista". Sin embargo, sus detractores no mencionaron la rebelión que encabezó como dirigente de la logia escocesa en 1828. De Gómez Pedraza se decía que era un hombre viejo, carente de popularidad y, pese a ser buen orador, nunca mostró su capacidad como hombre de Estado, sobre todo cuando ocupó la presidencia en 1833 por tres meses. También se atacó a Gómez Pedraza por haber firmado, el 23 de junio de 1850, como representante de México, un tratado con Estados Unidos sobre la construcción de una vía interoceánica en Tehuantepec, que se consideraba riesgosa para la soberanía nacional.[38] Extrañamente, sus críticos no explotaron el antecedente de que, cuando compitió por la presidencia en 1828, aprovechó su posición como ministro de Guerra para impulsar su candidatura, presionar a las legislaturas estatales e intimidar a quienes no querían apoyarlo. A De la Rosa se le deturpó como responsable de haber firmado el tratado de paz con Estados Unidos en 1848, se afirmaba que servía a los intereses de ese país, pero sobre todo se calificó su candidatura de inconstitucional por residir fuera de México como representante diplomático en Washington. De Almonte se dijo, no sin razón, que había pertenecido a todos los partidos y sólo buscaba satisfacer su ambición presidencial pues, efectivamente, intentó ser presidente en varias ocasiones desde 1845, y fue apoyado por un sector de los "puros" que lo propuso para la presidencia en 1848, cuando fue nombrado Herrera para el cargo. Pero fue Mariano Arista quien recibió los ataques más agresivos, pues, además de los antecedentes ya citados, se le acusó, entre otras cosas, de no contar con el apoyo de partido alguno, desviar recursos del erario para pagar periodistas y diarios que lo apoyaban, tener un "ejército" de agentes y espías a su servicio en los estados e incluso se insinuaba que él ordenó el asesinato del diputado Juan de Dios Cañedo ocurrido apenas en marzo de 1850.[39] La proliferación de periódicos y candidatos, así como el interminable fuego cruzado de las polémicas mostraba también la atomización de los partidos en facciones formadas en torno a personajes más que a los propios partidos.

[38] "Reflexiones sobre el tratado de comunicación inter-oceánica por el Istmo de Tehuantepec", *El Universal*, 22 de julio de 1850.

[39] El caso del asesinato de Cañedo es ampliamente abordado en Rueda, *Diablo*, 1991.

LA "ANARQUÍA" REPUBLICANA

Ante un liberalismo cada vez más escindido en torno a la elección y la falta de acuerdos entre sus hombres, los periódicos de esa tendencia alertaron sobre la fragmentación del llamado "partido republicano" y el riesgo de que el voto para los liberales se dispersara entre sus múltiples candidatos. *El Monitor Republicano* dijo que el "partido liberal" se estaba debilitando por un "verdadero cisma",[40] y advirtió sobre los peligros de que se diluyeran los votos entre tantos aspirantes: los ciudadanos no sabrían a cuál de ellos dar su voto, lo que ocasionaría que ninguno obtuviera el número suficiente de sufragios para lograr el triunfo, mientras que los conservadores, "por la unidad de su candidatura", aun con un pequeño número de votos podrían ganar la elección. Consideraba que los republicanos eran una mayoría de hombres que era fuerte "por su número, por su saber y su influencia", pero lo único que les faltaba para ser poderosos e indestructibles era la unión. Sin embargo, cada uno de ellos actuaba sin plan ni concierto: "Una verdadera anarquía separa a los republicanos que, entusiastas por la justa causa que defienden, pero abandonados a sus caprichos y tal vez a sus pasiones, en vez de hacer el bien, muchas veces producen males de trascendencia aun a sus mismos partidarios."[41]

El Siglo Diez y Nueve también fue incisivo al considerar que cada candidato no era ya un aspirante sino el "caudillo" de una facción que buscaba el poder con "el encarnizamiento de la usurpación" y que, con la "táctica suntuosa y maligna de los conspiradores", creaban periódicos para postularse.[42] El periódico veracruzano *El Eco del Comercio* comentó que la rápida multiplicación de publicaciones que postulaban a candidatos diferentes era el reflejo de las "mil aspiraciones" presidenciales apoyadas por las "mil fracciones de los partidos políticos":

> Antes sólo se disputaban en la prensa la dirección de la cosa pública tres partidos que se titulaban el conservador, el moderado y el santannista. Hoy luchan tantos que su número es incalculable. Nadie se entiende: cada partido se ha subdividido en otros varios, y formando, para la cuestión de la presidencia, una pequeña fracción del primitivo. Cada una de estas fracciones,

[40] "Postulación", *El Monitor Republicano*, 1 de junio de 1850.
[41] "Desunión", *El Monitor Republicano*, 11 de junio de 1850.
[42] "La situación actual", *El Siglo Diez y Nueve*, 10 de julio de 1850.

> representada por un periódico, ha postulado su candidato, y son tantos ya aquellos entre los que la nación tiene que elegir su presidente, que no parece sino que nos han llovido del cielo hombres extraordinarios, todos dignos y merecedores de ocupar el primer puesto de su patria. Hasta ahora el número de los postulados no baja de once.[43]

El Daguerrotipo también advirtió los riesgos de las próximas elecciones que ofrecían "el tristísimo espectáculo de una lucha de puras individualidades": "Vacilantes entre una multitud de personalidades, los votos de los diversos partidos republicanos vendrán a diseminarse; resultarán de estas divisiones una debilidad e impotencia deplorables, y el escrutinio definitivo podría muy bien dar por consecuencia una elección que no esté muy en consonancia con la mayoría de la nación."[44]

Frente a esta circunstancia, ese periódico, redactado por Alfredo Bablot, planteó que, debido a que en México era imposible adoptar el sistema electoral que tenían otros países para reunir a los electores en comisiones preparatorias que designaran a un candidato único, el cual representaba un mismo principio, esa tarea tenía que ser realizada por los periódicos: estos debían dar a conocer sus profesión de fe y sus principios políticos, discutir los méritos de los distintos candidatos y finalmente apoyar a uno solo, lo que daría como resultado que cada aspirante sería la personificación de un principio.

En el mismo sentido, *El Noticioso del Pánuco* propuso que todos aquellos hombres que se consideraran con la capacidad para desempeñar el cargo de presidente dieran a conocer cuál sería su programa de gobierno para que la nación pudiera elegir al que mejor le pareciera y, al mismo tiempo, reclamara su incumplimiento si faltaba a alguna de las condiciones ofrecidas.[45] Sin embargo, como se sabe, entonces era mal visto que un candidato se promoviera por sí mismo,[46] pues era signo inequívoco de que buscaba satisfacer un interés personal o político. Por lo tanto, tampoco era aceptado que un aspirante hiciera público su programa. *El Monitor Republicano* propuso una

[43] Este artículo fue reproducido en *El Universal* bajo el título: "La prensa. La cuestión de la presidencia", 5 de julio de 1850.

[44] "Revista de México", *El Daguerrotipo*, 22 de junio de 1850.

[45] "Elección de presidente", *El Monitor Republicano*, 30 de abril de 1850.

[46] Al analizar este tema, Regina Tapia refiere que, para Francisco Zarco, los candidatos debían hacer públicas sus aspiraciones y sus programas, pero reconocía que esto chocaba con las "costumbres" y la "falsa modestia" de quienes buscaban los puestos públicos; Tapia, "Competencia", 2014, p. 66.

discusión de la prensa que permitiera discernir y unificar a los liberales en torno a un candidato. Además, señaló que no existían clubes, asociaciones, mítines o cualquier otro tipo de encuentros para orientar la opinión del público, por lo cual los periodistas eran los únicos que podían realizar dicha tarea. No obstante, estas propuestas fueron irrealizables y al final cada diario –y la facción que representaba– fue incapaz de admitir que el candidato fuera otro que el suyo.[47]

LOS MODERADOS: ¿CON ARISTA, CON ALMONTE, CON PEDRAZA O CON DE LA ROSA?

Pocos días antes de morir, el 21 de mayo de 1850, uno de los más brillantes liberales, Mariano Otero, escribió unas amargas palabras a su amigo Mariano Riva Palacio –entonces gobernador del Estado de México– expresando su decepción por el fracaso del gobierno moderado: "¿Dónde están los beneficios que prometían? ¿Qué han hecho para aprovechar las duras lecciones del pasado? ¿Qué reformas han tenido el valor de intentar?", preguntaba Otero al denunciar la corrupción que toleraba el gobierno.[48] También lamentaba la dispersión de los liberales pues comparaba la elección presidencial de 1828, que dividió a la nación en sólo dos partidos, con la de 1850 en la cual habría una "torre de Babel" de candidatos y partidos. "¡Feliz el año de 1828 en que la república toda se dividió en dos partidos activos que se disputaban el triunfo! Cualesquiera que hayan sido los excesos de su choque, probaba que había energía en el cuerpo político y era preferible a esta malograda modorra con que nos lleva el diablo."[49]

Quizá el principal factor que detonaba el pesimismo de Otero era su inconformidad con la candidatura de Arista, pues no pudo ocultar su antipatía por este a Riva Palacio: "Mientras que algunos moderados patrocinan la candidatura de Arista, otros ni quieren ayudarle por ciertos defectillos que usted le conoce, ni encuentran otra que quiera y que tenga como este recursos y resolución para oponerse al héroe."[50] Pero Mariano Otero no era

[47] "Desunión", *El Monitor Republicano*, 11 de junio de 1850, y "La situación actual", *El Siglo Diez y Nueve*, 10 de julio de 1850.

[48] Mariano Otero a Mariano Riva Palacio, ciudad de México, 21 de mayo de 1850, en Archivo Mariano Riva Palacio (en adelante AMRP), microfilme en el Instituto Mora, rollo 8, núm. 4191.

[49] *Ibid.*

[50] *Ibid.*

el único a disgusto con la candidatura del ministro de Guerra: pocos días después, Ricardo Arce, un amigo de Otero en Guadalajara, le escribía expresando a este su rechazo a la candidatura de Arista, así como su esperanza de que el propio Otero fuera candidato:

> Por aquí ya se halla tratando del futuro pendiente y parece que el gobierno de aquí trabaja por el Sr. Arista. Será muy bueno este Sr. pero sus obras no se conocen ni menos su capacidad para tamaño encargo. De usted espero se acuerden, ya que no lo hacen por acá, pero de los otros estados le darán sus votos, como una cosa merecida al mérito y demás virtudes que le rodean. Yo en esto tendría mucho gusto.[51]

Aunque algunos diarios llegaron a mencionar el nombre de Otero como posible candidato presidencial, su muerte temprana el 31 de mayo de 1850, víctima del cólera, truncó su destacada carrera. El malestar expresado por Otero y Arce era un síntoma de la falta de articulación que aquejaba a los moderados. En un claro testimonio sobre la incapacidad de este grupo para alcanzar un acuerdo, José María Lafragua recordaba que, a principios de 1850, cuando "comenzó a agitarse la cuestión presidencial", cada uno tenía su favorito: "Otero insistía en Elorriaga, Cardoso en mí, yo en Pedraza, Navarro proponía a Trías y a Comonfort e Ibarra a Almonte." Pero fue precisamente el general Juan Almonte, que trabajaba "con delirio" por su ambición presidencial, quien convocó a Mariano Otero, Domingo Ibarra, Ignacio Comonfort, Mariano Yáñez, Joaquín Cardoso, Juan N. Navarro, José María Godoy y al propio Lafragua, para reunirse en un intento de unificar al "partido liberal". Luego de tratar de redactar juntos un programa político, tras la muerte de Otero, este grupo se enteró de que Almonte se reunía también con liberales "puros" como Bernardino Alcalde, José María del Río y Francisco Moncada, por lo que decidieron romper con Almonte y varios de ellos volvieron la vista hacia Manuel Gómez Pedraza para apoyar su candidatura.[52] No deja de sorprender que estos sobresalientes moderados estuvieran dispuestos a abandonar a su viejo dirigente, Gómez Pedraza, para sostener la candidatura de Almonte, quien, como reconocía el propio Lafragua, sólo era movido por sus ambiciones.

[51] Ricardo Arce a Mariano Otero, Guadalajara, 24 de mayo de 1850, en Correspondencia de Mariano Otero (en adelante CMO), microfilme en el Instituto Mora, rollo 8, núm. 2486.

[52] Lafragua, *Miscelánea*, 1987, pp. 72-73.

Por su parte, Gómez Pedraza aparentemente se negaba a aceptar la candidatura presidencial, pues llegó a expresar a su amigo Mariano Riva Palacio su rechazo a ser postulado, ya que le pidió que interviniera "para que no se me tome en boca en las próximas elecciones de presidente, sin embargo de cuanto haya dicho *El Siglo* en contra. Estoy convencido de que ni a la patria ni a mí me convendría llevar a cabo semejante proyecto."[53] No obstante, es importante notar que esta carta fue escrita el 18 de julio de 1850, cuando la campaña por la presidencia estaba ya bastante avanzada y más definidas las posibilidades de los candidatos, por lo que la demora de Gómez Pedraza para rechazar la candidatura podría deberse a que esperó a ver cómo se desarrollaba el juego político y valorar sus oportunidades de llegar a la presidencia, y sólo se descartó cuando consideró que no tenía oportunidades de vencer a Mariano Arista.

No obstante las aparentes resistencias del viejo moderado, el impresor de *El Siglo Diez y Nueve*, Ignacio Cumplido, se convirtió en un entusiasta promotor de la candidatura de Gómez Pedraza, pues le escribió en varias ocasiones a Mariano Riva Palacio pidiéndole que apoyara a dicho aspirante, le enviaba artículos a favor de este para que los hiciera circular y le aseguraba que las personas más "pensadoras", "sensatas" y "distinguidas de esta capital y de los estados", le habían expresado su acuerdo con la postulación del viejo moderado.[54] Incluso previno al gobernador para que ignorara la pretensión del candidato de no participar en la contienda:

> No obsequie usted los deseos que tal vez puede haberle manifestado el Sr. Pedraza para salirse para siempre de la política, como lo está haciendo con otras personas […]. Su posición social hace que figure siempre en la política y a la patria y a él conviene que esté de la parte activa y no debajo, donde sería sacrificado por un gobierno corrompido, que reproduciría peores actos de despotismo que los del General Santa Anna.[55]

Al referirse a un gobierno corrupto y despótico, evidentemente Cumplido alertaba sobre lo que ocurriría si Arista llegaba a la presidencia. En

[53] Manuel Gómez Pedraza a Mariano Riva Palacio, ciudad de México, 18 de julio de 1850, en Solares, *Obra*, 1999, t. II, p. 247.

[54] Ignacio Cumplido a Mariano Riva Palacio, ciudad de México, 12 y 26 de julio de 1850, en AMRP, microfilme en el Instituto Mora, rollo 8, núms. 4446 y 4503.

[55] Ignacio Cumplido a Mariano Riva Palacio, ciudad de México, 30 de julio de 1850, en AMRP, microfilme en el Instituto Mora, rollo 8, núm. 4539.

efecto, los periodistas de *El Siglo Diez y Nueve* se convirtieron en intransigentes enemigos de Arista durante el resto de la campaña y con frecuencia escribieron que la competencia entre Pedraza y el ministro de Guerra representaba una lucha entre la "inteligencia" y la "fuerza", y que si este último lograba ser presidente sufriría el mismo destino de Santa Anna con la revolución de diciembre de 1844.[56]

Otro cisma entre los liberales moderados se generó con la candidatura de Luis de la Rosa, la cual seguramente fue impulsada por en el ministro de Relaciones, José María Lacunza, quien en junio de 1850 aconsejó a su diplomático en Washington que no pidiera su cambio a una legación europea ya que dos periódicos lo habían postulado para la presidencia y su traslado lo alejaría de la escena política y dificultaría más su candidatura, con lo que seguramente se refería a los cuestionamientos que se hacían a la legalidad de su postulación por residir en el extranjero.[57] Además, el periódico que apoyaba a De la Rosa, *El Demócrata*, era redactado por el oficial mayor del Ministerio de Relaciones, Francisco Zarco, de entonces 21 años, y por Antonio Pérez Gallardo, otro empleado de esa secretaría, quienes se convirtieron en defensores eficaces de los múltiples cuestionamientos que hicieron periódicos como *El Huracán*, *El Clamor Público* y *El Mensajero* sobre la ya referida constitucionalidad de la candidatura de Luis de la Rosa y sobre el papel que desempeñó durante la guerra con Estados Unidos.[58] Aunque nunca lo admitieron sus redactores, era un secreto a voces que se financiaba con recursos del Ministerio de Relaciones. Además, a fines de julio, cuando Zarco y Pérez Gallardo fueron puestos en prisión acusados de difamación por sus constantes ataques a Arista, su jefe, el ministro Lacunza, salió en su defensa y pidió al juez que fueran excarcelados para que cumplieran su sentencia en las oficinas de su ministerio, lo que finalmente desembocó en la desaparición de *El Demócrata* a principios de agosto.[59] Todo el asunto en torno a De la Rosa puso en evidencia una vez más las marcadas divisiones al interior del grupo moderado y del gabinete presidencial, pues significó una confrontación tácita entre Lacunza y el ministro de Guerra, Mariano Arista.

[56] "Candidatura para la presidencia de la república", *El Siglo Diez y Nueve*, 13 de julio de 1850, y "La fuerza y la inteligencia. Los hombres y los principios. Las necesidades de la república. Cuestión presidencial", *El Siglo Diez y Nueve*, 24 de julio de 1850.

[57] Etchart, "Luis", 1992, t. I, p. 329.

[58] Véase al respecto la serie de editoriales titulada: "Elección de presidente. La postulación de *El Demócrata*", *El Demócrata*, 17, 18 y 19 de julio de 1850.

[59] "La protesta. *El Demócrata*", *El Siglo Diez y Nueve*, 3 de agosto de 1850; "Interesante", *El Universal*, 3 de agosto de 1850, y "Parte política", *El Daguerrotipo*, 3 de agosto de 1850.

PUROS EN APUROS

En el campo de los federalistas radicales o "puros" la situación no era mejor. Debilitados desde la guerra con la caída de Valentín Gómez Farías como vicepresidente, al parecer no tenían un candidato fuerte y no propusieron a su viejo dirigente como su único candidato, como podía esperarse. Aunque al principio Gómez Farías expresó su respaldo a las ya mencionadas candidaturas de Francisco Berdusco y Gregorio Dávila, se mostró complacido cuando *El Tribuno del Pueblo*, periódico de Querétaro, lo postuló a él, y en una carta al diario aceptó la candidatura y, aunque se dijo dispuesto a cederla a un hombre que fuera más apto, se ufanó de su buena reputación que, dijo, valía "plata y oro".[60] Es significativo que en el archivo de Gómez Farías no existan cartas de sus amigos en las que apoyaran su candidatura tempranamente. La falta de unidad en torno a su candidatura y su postulación tardía eran signos que reflejaban la desarticulación de los "puros". Por cierto que la opinión de Gómez Farías en torno a la elección presidencial era sumamente pesimista: creía que ninguno de los candidatos moderados era capaz de salvar al país, sino que más bien acabarían de "hundirlo en el abismo", y escribió a sus amigos que si cualquiera de ellos –Arista, Pedraza o De la Rosa– llegara a la presidencia, favorecería los intereses de Estados Unidos, en especial los que esa nación tenía en el istmo de Tehuantepec.[61] En una carta a Pomposo Verdugo, por ejemplo, manifestó que los moderados, que "han hecho la venta infame de sus hermanos a Estados Unidos" y no habían logrado nada al tener las riendas del gobierno, proponían como candidato a Luis de la Rosa, quien celebró "el ignominioso tratado de paz con Washington", además de que era "indudable que no puede ser elegido según el artículo setenta y seis de la Constitución que exige la residencia en el país".[62]

Sin duda lo puros vivían una situación desesperada y sin esperanzas de triunfo, pues el viejo jefe federalista seguramente sorprendió a sus correligionarios cuando, ya muy avanzado el proceso electoral, les pidió fervientemente que promovieran la candidatura del abogado y veterano político

[60] "Crónica de los estados", *El Monitor Republicano*, 10 de julio de 1850.

[61] Gómez Farías a José María Herrera y Zavala, Querétaro, 23 de julio de 1850, en Archivo de Manuscritos de Valentín Gómez Farías (en adelante AMVGF), microfilme en el Instituto Mora, rollo 6, núm. 3186.

[62] Valentín Gómez Farías a Pomposo Verdugo, ciudad de México, 6 de julio de 1850, en *ibid.*, núm. 3180.

Bernardo Couto, a quien consideraba un político y funcionario eficiente, que además tenía la cualidad de tener amigos en distintos partidos y clases sociales:

> estamos amenazados de peligros, cercados de prejuicios, y necesitamos un hombre que nos aleje de ellos; ¿y quién es ese hombre me dirá usted?, yo conozco uno, y este es el Lic. Don Bernardo Couto, actual presidente de la Cámara de Diputados, […] distinguido, apreciable generalmente por su propiedad, por sus modales y por su exactitud en el servicio público; él contribuyó mucho a la formación del plan de estudios, sin otra recompensa de parte del Gobierno que la gratitud; en él se han confiado en otros tiempos comisiones de alta importancia por su saber y lealtad; él ama la justicia, la libertad, las instituciones democráticas y la independencia de su patria, él comprende los ramos de la administración y tiene una facilidad extraordinaria para el despacho de los negocios; sus buenas cualidades le han granjeado amigos en los diversos partidos, la aristocracia lo aprecia, el clero lo considera por su basta instrucción y moralidad, y el pueblo le agradecerá el trabajo y eficacia con que promovió su enseñanza.[63]

Es difícil entender el giro repentino y tardío de Farías a favor del veterano político, quien entonces apoyaba al grupo conservador en la Cámara de Diputados.[64] Pero cabe recordar que, como el mismo Gómez Farías lo mencionaba, Couto había formado parte de la comisión reformadora del ramo educativo en 1833, junto con José María Luis Mora y Juan Rodríguez Puebla, entre otros, cuando el dirigente federalista era vicepresidente del país.[65] Por otra parte, no es tan raro que Gómez Farías tuviera inclinación por Couto si se piensa que también tenía buenas relaciones con un conservador como Francisco de Paula Arrangoiz, quien ayudó a su hijo, Benito Gómez Farías, a conseguir el puesto de secretario de la legación mexicana

[63] Valentín Gómez Farías a Francisco Frías y Herrera, ciudad de México, 23 de agosto de 1850, en *ibid.*, núm. 3193; existen varios borradores, sin fecha, de Gómez Farías a José María Ávila, Francisco de Paula Frías y a su hijo Benito, probablemente escritos en septiembre, en los que les pide promover la candidatura de Couto, en *ibid.*, núms. 3196, 3197, 3199.

[64] Arrangoiz, *México*, 2000, p. 407. Además, en 1850 Couto apoyaba y defendía los dictámenes de los conservadores en el Congreso. Véase, como ejemplo, "Discusión en la Cámara de Diputados", *El Monitor Republicano*, 30 de enero de 1850.

[65] Mora, *Revista*, 1986, p. 122. Sobre la trayectoria política de Couto, véase Noriega, "Grupos", 1999, pp. 133-134.

en Londres.[66] Sin embargo, los llamados de último momento del dirigente puro llegaron demasiado tarde para tratar de influir entre sus dispersos correligionarios.

UN CANDIDATO SIN PARTIDO, PERO CON ADEPTOS

La candidatura del general Juan N. Almonte fue muy representativa de la confusa situación política que reinaba. Pese a que no fue postulado por un partido, hubo varias especulaciones al respecto. De hecho se creía que tenía el apoyo de un sector de los puros, quienes en 1848 lo apoyaron sin éxito para que fuera designado presidente por el Congreso; sin embargo, pronto se despejaron las dudas al respecto. *La Linterna de Diógenes*, la primera publicación que postuló a Almonte, era un pequeño periódico satírico y literario de la capital oaxaqueña que solía atacar a otros aspirantes para destacar las cualidades de su candidato.

> Propone El Siglo a Pedraza,
> El Universal a Bravo,
> El Monitor a la Rosa
> Y al general D. Mariano,
> Y nosotros proponemos…
> A ninguno de los cuatro.[67]

Cabe señalar que Almonte era entonces senador por Oaxaca y, por tanto, es lógico pensar que tuviera vínculos con personas que lo postularan en aquel estado. Fue precisamente en Oaxaca donde partidarios de Gómez Pedraza denunciaron que el gobernador, Benito Juárez, preparaba todo para que Almonte fuera electo presidente en ese estado; advertía que los subprefectos manipularían los comicios ya que en estos repartían cédulas a los "indios" con nombres ya escritos, las cuales echarían en "las ánforas", cuando ni siquiera sabían leer.[68]

[66] Véanse las cartas entre Benito Gómez Farías (Veracruz) y Francisco de Paula Arrangoiz (ciudad de México) de los días 12, 16 y 21 de abril de 1849, en AMVGF, microfilme en el Instituto Mora, rollo 6, núm. 3016.

[67] "Candidatos para la presidencia", *La Linterna de Diógenes*, 7 de julio de 1850.

[68] "Candidatura del Sr. Pedraza", *El Siglo Diez y Nueve*, 31 de julio de 1850.

Al parecer, Almonte y sus seguidores habían logrado tejer algunas redes importantes para apoyar su candidatura, pues un anónimo corresponsal de *El Monitor Republicano* en Veracruz decía haber visto cartas de ese candidato a varias personas, entre ellas a Pedro Garay –al parecer, hermano del empresario José de Garay, quien tuvo la titularidad de la concesión para construir la vía interoceánica para el istmo de Tehuantepec–, las cuales trabajaban activamente por ese candidato y repartían ejemplares del impreso *El Crepúsculo*, donde aparecía el programa de ese aspirante; además, un general que tenía fama de "lince" estaba comprometido con Almonte.[69] Asimismo, a fines de junio apareció un folleto en Guadalajara que tenía el propósito de reforzar su campaña, muy probablemente redactado por Jesús Camarena, quien se suponía era amigo de Gómez Farías.[70] El escrito, que exaltaba la trayectoria pública de Almonte y criticaba duramente la de los candidatos moderados –Arista, Gómez Pedraza y De la Rosa–, fue motivo de polémica en la prensa.

Seguramente Almonte advirtió la importancia de contar con un periódico que impulsara su candidatura en la ciudad de México, por lo cual apareció *El Mensajero*, el cual lo postuló a la presidencia, decía defender el sistema republicano y federal, y se convirtió en un intransigente enemigo de Arista; su redactor era el ya referido diputado Francisco Lazo Estrada, autor de un proyecto de ley electoral y amigo íntimo de Almonte.[71] Frente a las especulaciones sobre la filiación de ese candidato, el periódico *El Monte-Cristo*, partidario de Arista, pidió a Gómez Farías, "patriarca" de los puros, y a un supuesto medio hermano de Almonte, Victoriano Morelos, quien habría sido secretario particular del dirigente federalista, aclarar si su partido apoyaba la candidatura de Almonte, lo cual no fue necesario porque *El Mensajero* negó tal filiación de su candidato.[72]

También surgieron fuertes rumores de que los conservadores apoyarían la candidatura de Almonte al calificarse la elección en el Congreso general –pues era el único que podría competir con Arista– a cambio de que este siguiera una política conservadora si llegaba a la presidencia, lo cual no

[69] "Confesiones de El Mensajero", *El Monitor Republicano*, 13 de julio de 1850.

[70] Al final de ese folleto aparece una nota manuscrita que dice: "Este voto es escrito por el Lic. D. Jesús Camarena, vecino de Guadalajara", *Voto*, 1850, p. 12.

[71] Prieto, *Memorias*, 1992, p. 310.

[72] "El Mensajero y su candidato", *El Monte-Cristo*, 23 de julio de 1850; "D. Valentín Gómez Farías y D. Victoriano Morelos", *El Monte-Cristo*, 6 de agosto de 1850, y "Al Clamor Público", *El Mensajero de los Estados Unidos Mexicanos*, 20 de julio de 1850.

era imposible en el caótico oportunismo que imperaba.[73] Fuera esto verdad o no, lo cierto es que cuando el Congreso calificó la elección presidencial en enero de 1851, el diputado conservador Agustín Sánchez de Tagle fue el único que propuso que se anularan las elecciones en Querétaro, Jalisco y Coahuila, donde hubo fuertes impugnaciones contra la elección de Arista por irregularidades, y pidió que se eligiera entre este y el general Almonte al próximo presidente, petición que, desde luego, fue desechada.[74] Es de destacarse que, aun sin partido, Almonte consiguió el apoyo de muchos partidarios, sobre todo en Oaxaca, Yucatán, Veracruz, Tabasco, Zacatecas, Jalisco y Querétaro, donde hubo una fuerte competencia con Arista en los comicios presidenciales. Además, no pueden desestimarse las protestas citadas hechas por diputados de Querétaro y Jalisco que reclamaban triunfos de Almonte en sus estados y denunciaban procedimientos ilegales usados por los partidarios de Arista.[75]

ARISTA, ¿EL HOMBRE QUE DIVIDIÓ O UNIÓ A LOS LIBERALES?

El caso de Arista es el más complejo y conflictivo pues provocó una fuerte división entre el liberalismo moderado, y quizá, más que una causa, su candidatura fue el resultado de esa escisión. Considerado como el "hombre fuerte" del gobierno de Herrera, pues de él dependía en gran medida el sofocamiento de conspiraciones y levantamientos, el ministro de Guerra era conocido por su influencia en el gabinete para decidir la remoción o nombramiento de ministros del gabinete presidencial, por lo que no era el personaje más popular entre la clase política de 1850. Arista causaba la animadversión de santannistas como Juan Suárez Navarro y José G. Perdigón Garay, a quienes persiguió y puso en prisión por escribir en su contra; también tenía el resentimiento de conservadores como Lucas Alamán y Manuel Díez de Bonilla, a quienes dio el llamado golpe de diciembre de 1849 que provocó la renuncia del Ayuntamiento conservador de la ciudad de México. Naturalmente, durante la campaña presidencial de 1850 los partidarios de Gómez Pedraza, De la Rosa y Almonte se convirtieron en adversarios

[73] "Elección de presidente", *El Monitor Republicano*, 28 de agosto de 1850.
[74] Zamacois, *Historia*, 1880, t. XIII, p. 434.
[75] "Elecciones en Querétaro", *El Universal*, 20 de noviembre de 1850, y "Protesta", *El Universal*, 19 de octubre de 1850.

de Arista. Esto explica que todos estos grupos, de distinto signo político, se unieran en una violenta coalición para desprestigiar su candidatura e incluso publicaran un manifiesto común en el que lo acusaban, entre otras cosas, de ser un "apóstata" de todos los partidos y no tener realmente el apoyo de ninguno, de no contar con el respaldo de ningún sector de la sociedad y de usar recursos del erario para pagar a un "ejército" de agentes y espías que provocaban conflictos y asegurarían su triunfo en la elección presidencial.[76]

Arista aprovechó su posición como ministro de Guerra para controlar o influir en conflictos locales como parece haber ocurrido en Yucatán, Puebla, Coahuila y otros estados, donde se habría valido de las fuerzas armadas y de la guardia nacional para apoyar o desestabilizar a los gobiernos locales a su conveniencia.[77] Los oficiales destacados en las entidades servían como una red de informantes del ministro sobre los movimientos subversivos, lo que le permitía intervenir en la política local de manera indirecta.[78] Un caso que ilustra bien esta práctica fue el de Mariano Riva Palacio, gobernador del Estado de México. A lo largo de 1850, Arista mantuvo informado a su "muy querido tocayo y amigo" sobre los movimientos de "anarquistas", "facciosos" o "revolucionarios" que se planeaban en Toluca, Pachuca e incluso en la ciudad de México, así como de los papeles sediciosos que circulaban.[79] Esto le permitió al ministro tratar de cobrarle el favor a Riva Palacio al pedirle, en agosto, que influyera en la elección de senadores para tener un gobierno estable y republicano:

> Fácilmente conocerá usted que si en la Cámara del Congreso General no dominan unas mismas ideas, siendo estas favorables al sistema republicano, el Gobierno se verá siempre muy contrariado sin poder lograr que la nación marche por las vías del progreso. Convencido yo de esto, creo del deber de nuestra amistad, recomendar a usted que influya todo cuanto le fuere posible

[76] "Protesta de la prensa independiente contra la postulación del Sr. D. Mariano Arista para la presidencia de la república", *El Universal*, 27 de julio de 1850. Este escrito también apareció en *El Demócrata* y en *El Mensajero* en la misma fecha.

[77] A manera de ejemplos, sobre los conflictos en Yucatán véanse Baranda, *Recordaciones*, 1991, t. II, pp. 107-109, y Reed, *Guerra*, 1971, p. 151. En torno a Puebla: "Puebla", *El Universal*, 9 de marzo de 1850, y "Estado de Puebla", *El Siglo Diez y Nueve*, 12 de marzo de 1850. Respecto a Coahuila: "El gobernador de Coahuila", *El Monitor Republicano*, 26 de marzo de 1850; "Coahuila", *El Siglo Diez y Nueve*, 15 de abril de 1850, y "Coahuila", *El Demócrata*, 18 de abril 1850.

[78] Costeloe, "Mariano", 2008, t. I, p. 218.

[79] Mariano Arista a Mariano Riva Palacio, ciudad de México, 10 de abril, 22 de mayo, 25 de junio y 4 de julio de 1850, en AMRP, microfilme en el Instituto Mora, rollo 8, núms. 4057, 4197, 4355, 4407.

> para lograr que las próximas elecciones que toca hacer a ese estado para Senadores, se escojan personas dignas y de opiniones republicanas.[80]

Probablemente el ministro de Guerra imaginaba segura su elección como presidente y pensaba ya en contar con un Congreso que le fuera favorable. En una carta a Juan Álvarez, entonces gobernador provisional del recién creado estado de Guerrero, Arista se jactaba de que ahora el país se encontraba en paz para poder desarrollarse:

> ¡Harto tiempo ha marchado nuestra pobre patria de borrasca en borrasca, como un bajel cuando la sufre sin haber tiempo para reparar sus averías y para que se le surta de los aparejos y útiles que necesita para navegar, desafiando el furor de las tempestades! Ahora, pues, que los huracanes de las pasiones revolucionarias no agitan el océano político tan turbulentamente como en otros tiempos, debemos todos los mexicanos dedicarnos a explotar los miles de arbitrios con que nuestro rico país cuenta para afianzar su ventura.[81]

También destacaba la "incuestionable ventaja del sistema federal" sobre la monarquía o la dictadura, y le aseguraba a Álvarez que seguía los "pasos" de los "anarquistas", que no lo tomarían desprevenido. Seguramente Arista estaba en busca del apoyo del gobernante sureño en la elección presidencial, lo que al parecer no le dio muy buen resultado, pues el triunfador de esos comicios en Guerrero fue Almonte.

Por otra parte, frente a la creciente coalición de periódicos de todos los colores políticos que enfrentó Arista, su secretario particular y jefe de operaciones del Ministerio de Guerra, Manuel Gutiérrez, trató de defender su aparente popularidad y publicó en *El Monte-Cristo* cartas en las que el ministro agradecía el apoyo que le ofrecían supuestos personajes prominentes de los estados, quienes le proponían postularse para la presidencia y le ofrecían sus servicios para influir en los comicios a su favor. Por ejemplo, un jefe militar, cuyo nombre se omitía, le habría ofrecido: "que desde este momento agito el círculo de mis buenas relaciones y mi pequeña influencia en algunos estados y en esta capital para preparar a usted los sufragios de la parte sana de esta nación". Arista les agradecía su intención, pero afirmaba

[80] Arista a Riva Palacio, ciudad de México, 14 de agosto de 1850, en AMRP, microfilme en el Instituto Mora, rollo 8, núm. 4585.

[81] Mariano Arista a Juan Álvarez, ciudad de México, 25 de mayo de 1850, en "Remitido", *El Monte-Cristo*, 6 de agosto de 1850.

preferir que la voluntad del pueblo se expresara de manera completamente libre. Decía ser un convencido federalista e incluso afirmaba que él no tenía aspiraciones presidenciales y que no contaba con las aptitudes para el cargo. Lamentaba que por "la malhadada candidatura para la presidencia" era el "ludibrio de la prensa, el blanco de toda secta o partido revolucionario".[82]

No obstante sus declaraciones, Arista movía todos los hilos a su alcance para ser electo presidente y estuvo dispuesto a recibir el apoyo de aquellos que quisieran unirse a él, sin importar su filiación política o antecedentes. Por ejemplo, según informes de *El Mensajero*, en San Luis Potosí los agentes del ministro de Guerra entraron en negociaciones con el gobernador Julián de los Reyes, a quien se calificaba de "monarquista", para que apoyara la candidatura de Arista y fuera electo presidente en ese estado a cambio de que se hicieran cesar las hostilidades contra el mandatario estatal por parte de la prensa opositora y el Congreso local. El pacto al parecer fue aceptado, ya que el periódico oficial de San Luis Potosí, *La Época*, postuló a Arista, quien efectivamente resultó el triunfador en aquella entidad, que por cierto era su estado natal.[83]

Por otra parte, *El Universal* afirmó que los liberales puros que pertenecieron a la Asamblea Municipal que ofreció el célebre banquete del Desierto de los Leones al general Winfield Scott y sus oficiales en enero de 1848, se aliaron al general Arista, quien les tendió una "mano paternal y compasiva", por lo cual estaban siendo absueltos de sus cargos de colaboracionistas.[84] Los conservadores fueron inclementes para criticar los tratos de Arista con los puros de la capital, a los cuales llamó "el club socialista" o "socialistas de Palo Alto", debido a que pronosticaban que su gobierno se sometería al de Estados Unidos y continuaría el anexionismo impulsado por el polémico militar al ser derrotado en las batallas de Palo Alto y La Resaca.[85] Otra prueba de la alianza de Arista con federalistas radicales es que José María Herrera y Zavala, un puro cercano a Gómez Farías, afirmó en un remitido a *El Monitor Republicano* que Arista era el hombre más "conveniente" para las

[82] *Ibid*., pp. 2-4.

[83] "Noticias Sueltas. San Luis Potosí", *El Mensajero*, 14 de agosto de 1850, y "Noticias sueltas. Correspondencia secreta", *El Mensajero*, 28 de agosto de 1850.

[84] "Refuerzo para el Sr. Arista", *El Universal*, 23 de julio de 1850. En el Ayuntamiento "puro" de 1847-1848, figuraron, entre otros, Francisco Suárez Iriarte, Miguel Lerdo de Tejada, José María Arteaga, Agustín Jáuregui y Manuel García Rejón; Villaseñor, *Brindis*, 1962, pp. 281-282, 287.

[85] "Comienza a dar frutos el club socialista", *El Universal*, 6 de noviembre de 1850.

circunstancias, y consideró legítimo que el ministro pagara a los periódicos que lo apoyaban igual que lo hacían otros candidatos.[86]

Pero tal vez el caso más escandaloso fue la alianza entre Arista y Eligio Romero, un liberal puro, ex diputado del Congreso en 1847, combatiente en la guerra contra Estados Unidos, opositor al tratado de paz y al Acta de Reformas,[87] así como organizador de manifestaciones violentas que provocaron la renuncia de los conservadores en diciembre de 1849.[88] Romero fue quien preparó todo para que, en octubre de 1850, Arista fuera electo presidente en la capital y él senador por el Distrito Federal: se organizaron comidas para las personas del "bajo pueblo" en las que se hicieron brindis y promesas para conseguir sus votos en la elección primaria. Durante los comicios hubo denuncias de compra de votos, sobornos, amenazas, ofertas de empleo, y los hombres de Romero repartieron boletas electorales con su nombre. Cuando el colegio electoral de la capital declaró el triunfo de Arista y de Romero, sus seguidores salieron a las calles a celebrar con música, banderas, cohetes y gritos de "¡Viva nuestro presidente el general Arista!". Romero y Arista salieron a un balcón del Palacio Nacional a saludar a su grupo de adeptos.[89] Parece ser que no sólo Romero contribuyó al triunfo de Arista en la capital, sino también otros importantes puros que antes eran enemigos de este. José del Villar, un corresponsal de Mariano Riva Palacio en Coyoacán, le informaba que: "En el Distrito [Federal] han ganado las elecciones los que trabajan por Arista y no ha dejado de disgustarme ver entre ellos a varios *puretes*, que creo obran con siniestro, pues es muy chocante el que figure como partidario principal de Arista, Don Bernardino Alcalde, que ha sido su mayor enemigo."[90]

Mariano Arista triunfó finalmente en la elección presidencial pues, al calificar la elección el 8 de enero de 1851, el Congreso lo declaró ganador en trece entidades: Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz; Almonte ganó en tres: Guerrero, Yucatán y Zacatecas; De la Rosa en dos: Durango y Nuevo León; Gómez Pedraza en una:

[86] "Remitidos", *El Monitor Republicano*, 19 de julio de 1850.

[87] Santoni, *Mexicans*, 1996, pp. 142, 201, y Sordo, "Congreso", 1998, pp. 55, 74, 82, 87.

[88] González, *Anatomía*, 1977, p. 224.

[89] "Protesta contra uno de los pagados", *El Universal*, 30 de septiembre de 1850; "Triunfos del partido de Arista", *El Universal*, 6 de octubre de 1850, y "Las elecciones del Distrito", *El Universal*, 12 de octubre de 1850.

[90] José del Villar a Mariano Riva Palacio, Coyoacán, 2 de octubre de 1850, en AMRP, microfilme en el Instituto Mora, rollo 8, núm. 4690.

Michoacán y Juan Múgica, en el estado que gobernaba: Puebla.[91] Dos días antes de que Arista tomara posesión como presidente, el 13 de enero de 1851, hubo un fastuoso banquete en su honor celebrado en San Cosme que simbolizó claramente la alianza entre el sector de los moderados partidarios de Arista y los puros de la capital. Entre música, bebida y abrazos, Mariano Yáñez, Francisco Banuet, Guillermo Prieto y un José María Lacunza al parecer arrepentido de apoyar a De la Rosa, brindaron por el futuro presidente y por la desaparición de distinciones entre puros y moderados; también brindaron Miguel Lerdo de Tejada, Ponciano Arriaga, Bernardino Alcalde e incluso, según la crónica de *El Monitor*, Gómez Farías, lo mismo que los impresores Vicente García Torres e Ignacio Cumplido, que se habían convertido en enemigos durante la campaña presidencial. Prieto, futuro ministro de Hacienda del próximo presidente, le dedicó a este unos esperanzadores versos. Finalmente Mariano Arista brindó "por que todos los republicanos levanten una sola enseña, yo marcharé con ella: que sea esta federación, orden y progreso. Unidos seremos fuertes y la patria será feliz".[92] Irónicamente, el hombre que más había contribuido a dividir al partido republicano, era el que ahora intentaría unirlo bajo su gobierno. Sin embargo, la escisión de los liberales no pudo resarcirse durante el gobierno de Arista, ya que, pese a contar con una mayoría liberal en el Congreso, jamás logró asegurar la estabilidad necesaria ni obtener las facultades extraordinarias que tanto deseaba para dirigir al país, lo que habría de terminar con su renuncia en enero de 1853, frente a una revolución que proclamó el regreso de Santa Anna.

CONSIDERACIONES FINALES

La elección presidencial de 1850 fue el detonador de una competencia que dejó el campo abierto a un intenso proceso de negociaciones políticas de coyuntura, resultado del efecto disruptivo que produjo la contienda en el conjunto de los partidos, especialmente en las dos alas del liberalismo –moderados y puros–, las cuales experimentaron una notable desarticulación

[91] "Apertura de los pliegos relativos a la elección de presidente de la república", *El Siglo Diez y Nueve*, 10 de enero de 1851, y "Elección de presidente de la república", *La Aurora del Sur*, 24 de enero de 1850.

[92] "Banquete", *El Monitor Republicano*, 15 de enero de 1851, y "Convite", *El Siglo Diez y Nueve*, 14 de enero de 1851.

frente a su dificultad de formar consensos en torno a las candidaturas presidenciales. Los casos aquí revisados muestran las complejas e inesperadas dinámicas que desarrollaron partidos y facciones en la construcción y negociación de las candidaturas, así como en sus estrategias electorales. Se trata de una muestra de los comportamientos entre los distintos actores políticos que tuvo como sello una sorprendente movilidad y volatilidad.

La correspondencia política representó un medio privilegiado para las negociaciones que se llevaban a cabo en los entretelones del proceso electoral, y en ella se evidencian vínculos, pero también divergencias, entre los miembros de un mismo partido, así como los nexos que se podían desarrollar entre diversos partidos o grupos y personajes prominentes locales. Asimismo, la intervención de la prensa fue decisiva como espacio para exhibir el tejido de esos acuerdos o proporcionar indicios sobre alianzas y rupturas. El creciente número de candidatos, unido a la multiplicación de periódicos que los apoyaban, fue claro indicio de la dinámica de fragmentación de los grupos coaligados en torno a múltiples figuras prominentes. Todo ello acusa formas de participación múltiples de una diversidad de actores políticos que intervenían y actuaban en sentidos divergentes y no controlados por una disciplina partidista o por la lealtad a sus dirigentes políticos. Así lo muestran también las alianzas inesperadas entre actores de distinto signo político, guiados por el interés de entrar en un juego de conveniencias mutuas. Se trató, pues, de una competencia electoral en la que intervino una pluralidad de actores políticos y en donde muchos grupos se movilizaron para ejercer su derecho a apoyar a un candidato y promover el voto a su favor.

Lejos de pensar que fue una elección controlada y determinada de antemano por Arista desde el gobierno, se advierte que hubo una verdadera e intensa competencia, pues los propios miembros del gabinete y del partido en el poder se enfrentaron entre sí, como lo evidencia el apoyo del ministro Lacunza a De la Rosa y el de prominentes moderados a la candidatura de Gómez Pedraza. No obstante las ventajas y recursos de que disponía Arista como ministro de Guerra, pues podía presionar o chantajear a gobernadores, no las tuvo todas consigo, pues no le fue posible obtener la victoria en todas las entidades, como lo mostró el triunfo de otros candidatos en siete estados. Además, se tuvo que enfrentar a un fortalecido Almonte que supo tejer hábilmente alianzas en los estados que, seguramente cansados de la intervención de Arista en la política local, decidieron apoyarlo.

Fueron múltiples las prácticas políticas puestas en juego durante esta elección presidencial: el debate legislativo sobre las leyes electorales y los intereses partidistas que en él estaban en juego; la negociación de apoyo a las candidaturas, las numerosas alianzas coyunturales entre facciones, los cambios de bando de un partido a otro, la adherencia al candidato que resultara "el mejor postor", la deslealtad manifiesta en el abandono de los antiguos dirigentes para apoyar a otros aspirantes, los desgajamientos internos de los grupos políticos, la prolífica comunicación epistolar entre actores políticos recomendando el apoyo para ciertos candidatos, la presión política ejercida desde los puestos de poder, la intervención de la prensa como un actor decisivo en los procesos electorales, la formación de redes de apoyo a candidaturas en los estados, las diversas tácticas de compra o inducción del voto, las movilizaciones populares en apoyo a candidatos. Si bien la crisis de las instituciones republicanas en la posguerra contribuyó sin duda a la fragmentación de los partidos políticos, durante la elección presidencial de 1850, irónicamente, esta situación configuró un campo de mayor competencia electoral, con más actores en la lucha por el poder. No obstante, es en esta marcada inestabilidad y dispersión de los grupos políticos, especialmente de los liberales, donde es posible encontrar importantes explicaciones a la debilidad y la caída del gobierno de Arista y al ascenso de los conservadores al gobierno bajo la dictadura santannista.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

AMRP Archivo Mariano Riva Palacio.
AMVGF Archivo de Manuscritos de Valentín Gómez Farías.
CMO Correspondencia de Mariano Otero.

Hemerografía

El Daguerrotipo, ciudad de México.
El Demócrata, ciudad de México.
El Mensajero de los Estados Unidos Mexicanos, ciudad de México.
El Monitor Republicano, ciudad de México.

El Monte-Cristo, ciudad de México.
El Siglo Diez y Nueve, ciudad de México.
El Universal, ciudad de México.
La Aurora del Sur, Ciudad Guerrero, Guerrero.
La Linterna de Diógenes, Oaxaca, Oaxaca.

Bibliografía

Alcántara Machuca, Edwin, "Paradojas y combates del conservadurismo. Polémicas periodísticas de Lucas Alamán y los conservadores en torno a las elecciones de 1849", tesis de maestría en Historia, FFyL-UNAM, 2010.

Arrangoiz, Francisco de Paula, *México desde 1808 hasta 1867*, México, Porrúa, 2000.

Arrollo García, Israel, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.

Baranda, Joaquín, *Recordaciones históricas*, México, CONACULTA, 1991, t. II.

Costeloe, Michael P., "Mariano Arista y las elecciones presidenciales de 1850 en México" en Will Fowler (coord.), *Gobernantes mexicanos*, México, FCE, 2008, t. I, pp. 203-231.

Cotner, Thomas Ewing, *The Military and Political Career of José Joaquín de Herrera, 1792-1854*, Austin, The University of Texas Press, 1949.

Etchart Mendoza, Eduardo, "Luis de la Rosa Oteiza" en Patricia Galeana (coord.), *Cancilleres de México*, México, SRE, 1992, t. I, pp. 319-335.

García, Genaro, *Papeles inéditos y obras del doctor Mora*, México, Librería de la Viuda de Ch. Bouret, 1906.

García Orozco, Antonio (comp.), *Legislación electoral mexicana, 1812-1977*, México, Comisión Federal Electoral, 1978.

González Navarro, Moisés, *Anatomía del poder en México (1848-1853)*, México, COLMEX, México, 1977.

Lafragua, José María, *Miscelánea de política*, México, INEHRM/Gobierno del Estado de Puebla, 1987.

Mateos, Juan Antonio, *Historia parlamentaria de los Congresos mexicanos*, México, J. V. Villada, 1877, t. XXII.

Mora, José María Luis, *Revista política de las diversas administraciones que ha tenido la república hasta 1837*, México, UNAM/Miguel Ángel Porrúa, 1986.

Noriega Elío, Cecilia, "Los grupos parlamentarios en los Congresos mexicanos, 1810 y 1857" en Beatriz Rojas (coord.), *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, México, Instituto Mora, 1999, pp. 120-158.

_____, "Elecciones y notables: una expresión del poder regional" en Beatriz Rojas (coord.), *Mecánica política: para una relectura del siglo XIX mexicano. Antología de correspondencia política*, México, Instituto Mora/Universidad de Guadalajara, 2006, pp. 125-182.

Palti, Elías J., *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX*, México, FCE, 2005.

Parkes, Henry Bamford, *A History of Mexico*, Boston, The Riverside Press, 1938.

Payno, Manuel, *Compendio de historia de México*, México, CONACULTA, 2001.

Pizarro, Nicolás, *Obras. Catecismos*, ed., recopilación y notas de Carlos Illades y Adriana Sandoval, México, UNAM, 2005, t. I.

Prieto, Guillermo, *Memorias de mis tiempos*, México, CONACULTA, 1992.

_____, *Lecciones de historia patria*, México, CONACULTA, 1999.

Rabasa, Emilio, *La Constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México*, México, CONACULTA, 2002.

Reed, Nelson, *La guerra de Castas en Yucatán*, México, Era, 1971.

Riva Palacio, Vicente (dir.), *México a través de los siglos*, México, Cumbre, 1962, t. VIII.

Robertson, William Parish, *A Visit to Mexico by the West India Island, Yucatan and the United States whit Observations and Adventures to the Way*, Londres, Simpkin, Marshall & Co., 1853, t. II.

Rueda Smithers, Salvador, *El diablo de Semana Santa. El discurso político y el orden social en la ciudad de México en 1850*, México, INAH, 1991.

Santoni, Pedro, *Mexicans at Arms: Puro Federalists and the Politics of War*, Fort Worth, Texas Christian University Press, 1996.

Sierra, Justo, *Evolución política del pueblo mexicano*, México, CONACULTA, 1993.

Solares Robles, Laura (comp.), *La obra política de Manuel Gómez Pedraza, 1813-1851*, México, Instituto Mora/SRE, 1999, tt. I-II.

Sordo Cedeño, Reynaldo, "El Congreso y la guerra con Estados Unidos de América, 1846-1848" en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, COLMEX/FCE/SRE, 1998, pp. 47-103.

Tapia, Regina, "Competencia electoral, honor y prensa. México en 1857" en Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XIX*, México, Instituto Mora, 2014, p. 55-77.

Tella, Torcuato S. Di, *Política nacional y popular en México, 1820-1847*, México, FCE, 1994.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-2005*, México, Porrúa, 2008.

Villaseñor y Villaseñor, Alejandro, *El brindis del desierto*, México, Jus, 1962.

Voto libre de los jaliscienses para la presidencia de la república, Guadalajara, Tipografía de Dionisio Rodríguez, 1850 (Colección Lafragua del Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional).

Zamacois, Niceto de, *Historia de México*, Barcelona, México, J. F. Parres, 1880, t. XIII.

Elecciones en el México del siglo XIX. Las prácticas. Tomo I
se terminó de imprimir el 18 de agosto de 2016,
en los talleres de Impresión y Diseño,
Suiza 23 bis, colonia Portales, 03570, Ciudad de México.
Edición realizada a cargo de la Subdirección de Publicaciones
del Instituto Mora. En ella participaron: *corrección de estilo*
y de pruebas, Estela García, Javier Ledesma,
Fernando Nava y Gustavo Villalobos;
diseño de portada, Rodrigo Salmerón;
formación de páginas, Fabián Díaz;
cuidado de la edición, Javier Ledesma y Yazmín Cortés.

La edición consta de 1 000 ejemplares.

Las elecciones en el siglo XIX mexicano, sin ser democráticas, tuvieron un lugar y una función política fundamental que iba mucho más allá de un simple ritual legitimador de gobiernos republicanos. Tuvieron gran centralidad en la construcción de los poderes públicos, así como en los procesos de articulación de la sociedad política en sus diferentes niveles y momentos. Las elecciones decimonónicas constituyeron una forma muy importante de hacer política en el México de entonces —entretejidas con otras, como la acción periodística y los pronunciamientos militares. Normas y prácticas electorales se transformaron a lo largo del siglo y dieron lugar a procesos que, con periodos de mayor o menor inclusión, crearon espacios de negociación y participaron en la dinámica de organización política de un complejo país, mayoritariamente rural y con instituciones fundadas sobre la base de fuertes poderes territoriales.

En los dos tomos que integran este volumen se reúnen 17 estudios de caso de prácticas electorales en diferentes tiempos y lugares del país entre 1812 y 1900. Su elaboración a partir de la consulta de fuentes primarias antes poco exploradas permite superar lecturas tradicionales —aquellas que sólo veían en los procesos electorales fraude y manipulación—, en favor de una mirada más comprensiva de su lugar y significado en la construcción y consolidación de las instituciones políticas mexicanas.

ISBN: 978-607-9475-30-7
9 786079 475307

creative commons

CONACYT
Instituto Mora 35 Aniversario
TEDF
Tribunal Electoral del Distrito Federal